

000031

338.09861
C718m
1936
E.1

MEMORIA

DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO AL CONGRESO NACIONAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1936

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
BIBLIOTECA
Ingreso _____
Comprado a _____
Donado por _____
Precio _____
Registro _____

1392

SECRETARIO GENERAL:
LUIS ALBERTO LINDARTE

Si se analizan a espacio las funciones atribuidas a las nuevas dependencias, cuales son el estudio de la situación económica de cada industria establecida, y de la economía general del país para el fomento de otras nuevas, lo que requiere el acopio de datos y conocimientos de los mercados nacionales y extranjeros, y de los adelantos técnicos aplicables a las industrias que pueden prosperar en nuestro territorio; el estudio de la riqueza forestal y el aprovechamiento de las aguas con fines industriales y agrícolas; la localización acertada de zonas destinadas al establecimiento de nuevos núcleos de colonización; el estudio y promoción de obras de utilidad pública local; las complejas actividades sobre petróleos y minas y todas las demás enumeradas en el decreto, se ve que no son excesivos los cargos creados por éste, en desarrollo de la Ley 87 de 1935; antes bien, algunas de las dependencias del Ministerio se resienten de la escasez de personal, sin que sea posible, por el momento, subsanar esta deficiencia, por razones de orden fiscal. Se están adelantando las gestiones necesarias para organizar el Departamento de Fomento Industrial, con la colaboración de especialistas que sean eficaces auxiliares de las iniciativas del Gobierno o de las particulares, desde el punto de vista técnico, económico y comercial, y que sepan situarlas desde un principio en un terreno que consulte la realidad nacional; por esta causa esa dependencia no ha iniciado aún sus funciones.

La Dirección General de Tierras contempla tres problemas fundamentales: el agrario, el forestal y el relativo a aguas de uso público, por el triple aspecto de su conservación, distribución y aprovechamiento para usos industriales y agrícolas; ello justifica la especial importancia que el Gobierno ha prestado a esta dependencia, ya que a la acertada decisión de estos asuntos está vinculada la prosperidad misma del país, y en no pocos casos, preferentemente el agrario, la tranquilidad pública.

Con el ánimo de buscar una adecuada solución a los múltiples conflictos a que ha dado lugar la lucha por la posesión de la tierra, a la vez que impulsar su mejor aprovechamiento e incrementar así la producción nacional, el Ministerio ha encaminado sus

actuaciones a conseguir del Congreso una reforma del estatuto legal actualmente en vigencia, en forma que, a la vez que se dé seguridad a la propiedad privada, subordine la subsistencia de ésta a su aprovechamiento económico. El proyecto de ley sobre régimen de tierras, que fue presentado a las HH. Cámaras en sus sesiones ordinarias del año pasado, está inspirado en esta política. El Gobierno confía en que un detenido estudio de tan interesante materia, desde el punto de vista de la situación jurídica de la propiedad y de nuestra insuficiente producción, llevará al ánimo de los señores legisladores, en el presente año, la necesidad de avocar a fondo este asunto y resolverlo, para lo cual indudablemente es una base aprovechable el proyecto que ya tuvo a su estudio y que con secundarias modificaciones aprobó la H. Cámara en sus tres debates reglamentarios, mereciendo también el informe favorable de la comisión del H. Senado, proyecto en cuya elaboración intervinieron distinguidos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Sobre éste cabe decir que, erróneamente y en forma contradictoria, se ha llegado a afirmar, por unos, que socava los fundamentos de la propiedad, y por otros, que persigue la consolidación del latifundio, cuando su esencia misma radica en dar la protección debida al trabajo y a las titulaciones legítimas, buscando, por medios indirectos, la reincorporación al patrimonio nacional de las zonas no aprovechadas, al propio tiempo que la parcelación de éstas. La urgencia de legislar sobre este tópico se hace palpable si se tiene en cuenta que la falta del correspondiente estatuto legal ha hecho que el problema se haya desplazado del campo jurídico y económico que le es propio, al de las vías de hecho, presentando en ocasiones algunos aspectos de la lucha de clases que son incompatibles con nuestra estructura social, y que han llegado aun a amenazar el orden público, afectando la economía nacional y haciendo más difícil la conciliación entre los intereses de las diversas partes.

Mientras el Congreso resuelve de modo definitivo estas dificultades, el Gobierno, con los recursos de que puede disponer, ha realizado, por conducto de este Ministerio, una política encaminada a fomentar la pequeña propiedad, mediante las adjudicaciones llamadas de menor cuantía que hoy abarcan una extensión hasta de cincuenta hectáreas; a consolidar la propiedad originaria del Estado que ha sido debidamente utilizada, relevando de la condición resolutoria aquellas adjudicaciones que estaban some-

tidas a esta limitación del dominio, pero respecto de las cuales se cumplió la condición apuntada, es decir, la del aprovechamiento; a reincorporar al patrimonio nacional terrenos adjudicados y no explotados, en la forma prevista en el título respectivo; y, finalmente, a vincular a la economía nacional extensas zonas de territorio que estando relativamente cercanas a los centros de población, habían permanecido improductivas y respecto de las cuales ha iniciado la presente administración ejecutiva una obra de colonización. En el informe del Jefe de la Dirección de Tierras hallaréis datos estadísticos concretos sobre la eficiente labor realizada por el Ministerio en los ramos de adjudicación de baldíos, relevo de condiciones resolutorias, reversión al patrimonio nacional de terrenos adjudicados que han permanecido incultos, y colonización, realizada esta última especialmente en las regiones de Sumapaz, de los Departamentos de Cundinamarca y Tolima, en Bahía Solano en el litoral del Pacífico, de la Intendencia del Chocó, y en el municipio de Acandí, de la misma Intendencia. Esta labor administrativa que ha permitido aumentar el número de propietarios rurales, ofreciendo tierras apropiadas para toda clase de cultivos, ha contribuido a evitar que el problema agrario se agudizara aún más, facilitando al legislador el que estas cuestiones pueda estudiarlas en el ambiente propicio que hoy impera en el país. Como medida tendiente a evitar el acaparamiento indebido de tierras pertenecientes al patrimonio nacional, y la consiguiente sustracción de éstas a la producción, el Ministerio ha venido otorgando, con la respectiva aprobación ejecutiva, las autorizaciones conducentes a los representantes del Ministerio Público, cooperando con ellos en los juicios respectivos cuyos fallos han sido, en su mayor parte, favorables a los intereses del Estado, y han contribuido, de modo muy eficaz, a resolver los más graves problemas de tierras; desgraciadamente, las dilaciones inherentes al procedimiento judicial no aconsejan acudir en todos los casos a este sistema, que, por lo demás, no deja de resultar costoso.

Con la mira de dar una efectiva protección a los indígenas y de impulsar el desarrollo de aquellas parcialidades que carecen de tierras suficientes, debido al aumento de población, o a la falta de resguardos, el Ministerio ha destinado zonas de baldíos para beneficiar las numerosas agrupaciones de indígenas radicadas en el Departamento de Nariño, que conservan su tradicional sistema de trabajo en comunidad y que, por su número y consagración a la

agricultura, hubo de destinárseles mayores porciones que permitieran su expansión.

Dentro de la órbita de sus atribuciones, el Ministerio ha colaborado en el esfuerzo que realiza el Gobierno para la utilización agrícola, ganadera y forestal de los llanos orientales, con medidas que impidan la retención indebida de extensas zonas baldías, que permitan el libre tránsito por terrenos nacionales y faciliten el conocimiento de las ventajas que para la colonización ofrecen esas tierras en las que el país tiene muy fundadas esperanzas.

En el ramo forestal se puede anotar, como observación fundamental, que las personas que habían celebrado contratos para la explotación de extensas zonas de bosques, no dieron cumplimiento a las obligaciones contraídas, por lo cual el Ministerio ha procedido a adoptar las medidas necesarias para que el Gobierno cancele tales concesiones, habiendo obtenido, hasta el momento actual, que más de ochenta mil hectáreas que estaban sustraídas a todo aprovechamiento por incuria de los interesados, hayan quedado libres de toda traba contractual; al decretar las consiguientes caducidades, el Gobierno ha impuesto a los responsables las multas estipuladas, y tomado las medidas conducentes para hacerlas efectivas. Por lo demás, continúan haciéndose las averiguaciones necesarias para seguir igual procedimiento respecto de las concesiones que aún están vigentes y evitar así que, como sucedió en años anteriores, esta clase de negociaciones viniera a convertirse prácticamente en una especie de reserva de la riqueza nacional, en beneficio de particulares.

El Gobierno acaba de celebrar un contrato sobre explotación de pitales en el municipio de Riosucio (Intendencia del Chocó) con la Compañía denominada Máquinas Desfibradoras Colombia, S. A., de capital nacional, domiciliada en Medellín, contrato que versa sobre una zona equivalente a la mitad de la superficie de las que antes se otorgaban, dando la empresa una garantía bancaria para asegurar su cumplimiento, y además, una comprobación de su capacidad financiera para realizar la explotación estipulada; convencido el Gobierno de que a la riqueza forestal del país no se le ha prestado el cuidado que corresponde a su importancia, al extremo que es casi desconocida y sólo se utiliza en una mínima proporción, se ha preocupado por establecer un organismo, especial-

mente dedicado a su estudio y a orientar las iniciativas particulares para lograr su explotación comercial con beneficios mutuos, al propio tiempo que se evite la destrucción de los productos naturales valiosos que pretendan ser sustituidos por otros de inferior valor económico. La sección respectiva que depende de la Dirección General de Tierras, ha principiado a funcionar con resultados satisfactorios, y se ocupa actualmente en el estudio de una valiosa región forestal en la Intendencia del Chocó; de grandes perspectivas por el lugar en donde está ubicada, que facilita su comunicación con mercados exteriores de consumo. Los datos que se han obtenido permiten juzgar que ante la reducción de las reservas forestales en otras partes del mundo, las existentes en Colombia están destinadas a un halagüeño rendimiento en el futuro.

El resurgimiento industrial que se observa, como consecuencia de las medidas proteccionistas adoptadas últimamente para impulsar la producción nacional, ha colocado en primer plano todo lo relativo a la mejor utilización de las aguas de uso público, y el Ministerio, consciente de este hecho, se ha preocupado por prestarle toda la atención al problema en su triple aspecto de la conservación, distribución y aprovechamiento de las aguas nacionales que, no obstante su visible importancia para toda actividad creadora de riqueza, había permanecido poco menos que descuidado. En armonía con estas ideas, el Ministerio incluyó en el proyecto de ley sobre régimen de tierras, disposiciones encaminadas a proteger, de manera eficaz, el caudal de las corrientes que en muchos lugares del país ha sufrido una alarmante disminución por causa de talas indebidas de las florestas que protegen sus nacimientos y cauces.

Por otra parte, en las concesiones y permisos otorgados por el Ministerio se han impuesto siempre condiciones tendientes a garantizar, fuera de la conservación de las aguas, una adecuada distribución de ellas, y un aprovechamiento metódico y racional. Cuando se trata de prestar servicios públicos, se exige también una revisión previa de tarifas y se estipula un control por parte del Gobierno, que dé garantías al público por los aspectos de la seguridad, calidad y regularidad; a estos propósitos han obedecido la ampliación dada a la sección de aguas, dependiente del Ministerio, y la reciente creación de la comisión especial de aguas que principió a prestar sus servicios en el Departamento del Valle del Cauca,

una de las regiones más afectadas por este problema, a causa del incremento que han tomado allí los cultivos.

Fuera de estas iniciativas de carácter general, el Gobierno ha intensificado las obras sobre provisión de aguas en la Guajira, encaminadas a resolver la más grave dificultad con que han tropezado el desarrollo y la prosperidad de esa región, labor que realiza con la cooperación de empleados este Ministerio que reemplazan al técnico alemán contratado en años anteriores, de cuyos servicios hubo necesidad de prescindir.

Debido a que en lugares muy cercanos a los centros poblados hay muy apreciables extensiones de tierras de magníficas condiciones que confrontan, o la escasez de aguas o el exceso de éstas en forma de inundación, el Ministerio se ha propuesto, dentro de las posibilidades fiscales y las atribuciones que le dan las leyes orgánicas del impuesto de valorización, realizar obras de riego y desecación como las que se están ejecutando en la Sabana de Bogotá, por medio de la Esclusa de La Ramada—a cargo de una Junta especial que tiene a su cuidado todo lo referente al recaudo de los dineros necesarios para terminar la obra y reembolsar al Gobierno los fondos que ha invertido—y en los pantanos de la laguna de Fúquene, mediante auxilios a la compañía del mismo nombre, sumas que también deberán ser recuperadas al hacer efectivo el impuesto con apoyo en los planos catastrales, cuya elaboración contrató el Ministerio con este exclusivo objeto y que le serán entregados a más tardar en el curso de agosto próximo. La primera obra citada tiene por objeto el riego de una zona de diez mil fanegadas aproximadamente, y la segunda, la desecación de más de quince mil hectáreas que están ubicadas en los valles de Ubaté, Simijacá y Chiquinquirá, en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá. Puede decirse que el estudio de esta cuestión apenas se inicia, y como el Gobierno sí está compenetrado de su importancia, contribuirá, por todos los medios de que dispone, a su mejor solución, como lo evidencian las medidas iniciales relacionadas.

Existe el propósito en el Gobierno de someter a vuestra consideración una enmienda a la ley de petróleos, encaminada a in-

crementar la industria, sobre todo en lo que respecta a la explotación de yacimientos de propiedad particular, conducta que parece aconsejable dado que bajo la vigencia del actual estatuto ninguna empresa explota petróleos de propiedad privada ni se adelantan siquiera estudios o trabajos de exploración que merezcan tenerse en cuenta.

No es que se vaya a dejar sin vigencia la ley actual en sus puntos principales; solamente se trata de estimular el interés particular y remover los obstáculos que hasta hoy han conseguido sustraer a los empresarios. Además es interesante hacer ciertas definiciones de derechos en forma que los inversionistas no abriguen temores infundados respecto a posibles variaciones a las disposiciones que separan la propiedad del Estado y la de los particulares.

Hay interés especial en simplificar los procedimientos judiciales, huyendo así de nuestra vieja tendencia de preferir que se frustren empresas de gran significación económica a la observancia de disposiciones oscuras, que no alcanzan a obtener el resultado de una justicia pronta.

A este breve anuncio de reforma seguirá una exposición muy detallada que contendrá el estudio que en más de cincuenta sesiones ha hecho el ministerio con la Junta Asesora, así como el resultado de la experiencia de este Despacho a partir de 1931.

El Gobierno, con el fin de poder atender debidamente todas las cuestiones relacionadas con la industria minera, al reorganizar el Ministerio de Industrias y Trabajo por medio del Decreto 666 del presente año, creó una dependencia administrativa exclusivamente destinada a servir los intereses de esta importantísima rama de la industria nacional.

La organización legal anterior limitaba las atribuciones del Gobierno central en estas materias, especialmente en todo lo relacionado con la adjudicación de minas, a ciertas cuestiones que si bien podían tener interés en las controversias entre particulares, de-

jaba fuera de su radio de acción asuntos vitales, que por tratarse de creaciones directamente relacionadas y vinculadas con la economía del país, debían estar más estrechamente bajo el control y la dirección inmediata del Estado.

Sabido es que la adjudicación de las minas que según la estructura jurídica vigente pueden ser entregadas en propiedad y posesión a los particulares, se efectúa sin la intervención directa ni indirecta del Gobierno central, el cual no tiene noticia ni de la forma como se hacen esas adjudicaciones, ni de las minas adjudicadas, ni de las actividades posteriores de los adjudicatarios, ni de la manera como se desarrolla esta industria en el país. Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales cumplen la función de entregar las minas a los denunciados, y sus actividades posteriores se reducen a tramitar los nuevos denuncios que sobre tales minas se hagan, cuando alguna persona las denuncie como abandonadas.

Esta situación perjudicial desde todo punto de vista, requería un correctivo, y por eso el Gobierno encamina sus actividades en este sentido a formar el censo general de las minas adjudicadas, para ejercer con él un control inmediato y directo y saber precisamente quiénes disfrutaban esta riqueza nacional, cómo la disfrutaban y en qué extensión se encuentra ella adjudicada a los particulares y de qué cantidad se puede aún disponer al respecto.

Pero el Gobierno apenas se limitó a sentar los principios generales de esta organización, para cuando disponga de una legislación que determine precisamente las normas administrativas aplicables, reglamentar, con el debido cuidado y detenimiento, sus relaciones como entidad directiva con todas las cuestiones relacionadas con esta industria. En el Código de Minas en proyecto, que estudia la comisión creada por el legislador de este año, se destina un libro especial para definir las disposiciones administrativas que han de regular estas funciones del Gobierno central. Y, entonces, si podrá contar el Gobierno con un cuerpo de legislación que le permita asumir directamente la dirección general, vigilancia, control y fiscalización de la industria minera del país. El Gobierno espera que muy pronto este proyecto sea sometido a la consideración del Congreso; y cuando él se discuta, será definido el pensamiento del Ejecutivo a este respecto y los motivos, necesidades

y conveniencias que imponen la reforma de la legislación sobre el particular.

Pero no sólo de la reforma de la legislación se ha preocupado el Gobierno. Si se examinan los sistemas empleados para el descubrimiento, cateo, prospectación y aprovechamiento de la riqueza minera del país, se halla que todo ello se desarrolla dentro de un cúmulo de métodos empíricos, inadecuados, y, por consiguiente, incapaces de producir los rendimientos que deben esperarse de estas iniciativas de los particulares que a ellas se dedican; especialmente el descubrimiento y prospectación de las minas, parte inicial del desarrollo de la industria y base para la vinculación a ella de capitales y de esfuerzos, se resiente de la falta de elementos y métodos apropiados para llevar a cabo estas labores, lo que ocasiona pérdida de las consiguientes actividades, mantiene en explotación gran parte del subsuelo nacional capaz de producir inmejorables rendimientos, y, más que todo, afecta con un alto grado de riesgo la inversión de capitales en la industria. Es necesario acabar con el sistema del ojo de buen cubero para el descubrimiento y prospectación de las minas en el país, y para eso el Gobierno desea ejercer directamente estas actividades, para luego entregar el resultado de sus estudios y trabajos a los colombianos que quieran y puedan aprovecharlos. Así los interesados, cuando vinculen a determinada mina sus capitales y su trabajo, saben de antemano que lo hacen en un negocio que puede serles productivo, y que no están arriesgando inexpertamente ni sus economías, ni sus esfuerzos. Para lograr la realización de esta idea, la Dirección General de Minas se ha dirigido a todas las autoridades del país en solicitud de algunos datos necesarios para conocer por simples referencias la riqueza minera de cada región, con el ánimo de enviar luego a los ingenieros de minas a hacer los estudios técnicos indispensables y de prospectación de las riquezas mineras avisadas. Al recibo de estos informes, se distribuirán los ingenieros de minas de que dispone el Ministerio, en las zonas de mayor interés, para ir luego extendiendo sus funciones a todo el territorio del país.

Esta labor quedará muy pronto realizada en todo el Departamento de Antioquia, pues los ingenieros que van a hacer los trabajos de campo preliminares para el montaje de la planta metalúrgica de Medellín la efectuarán, como una de las actividades propias al ejercicio de sus funciones.

El montaje de la planta metalúrgica de Medellín, de que trata la Ley 52 de 1933, es otra de las cuestiones que más han preocupado al Gobierno en relación con la industria minera. Pero como en una obra de esta naturaleza, para que llene eficaz y completamente los fines a que está destinada no puede descuidarse ni el menor detalle, ni nada debe crearse en definitiva sino sobre las bases aconsejadas por la realidad y por la técnica, el Gobierno contrató los servicios de un experto para confiarle la realización de esta obra. Atendiendo a sus insinuaciones sobre la forma como debían llevarse a cabo los trabajos preliminares, se dictó el Decreto 1.410 del presente año, y actualmente se espera la llegada de los elementos para el laboratorio de ensaye que se pidieron al exterior y se organiza la comisión encargada de los trabajos de campo, para deducir de los resultados que con estas dos instituciones se obtengan, las características esenciales de la planta que debe montarse en Medellín. Tan pronto estos trabajos den los resultados que se desean, el Gobierno procederá a montar la planta de que trata la ley citada. En los anexos al informe del señor Director de Minas obran las constancias relacionadas con esta cuestión, y a ellas me refiero como elementos ilustrativos de las labores realizadas por el Gobierno sobre el particular.

Las actividades del Ministerio en relación con las minas ubicadas en los lechos de los ríos navegables y las que, según la legislación vigente, tienen el carácter de contratables, están detalladas en el informe del Director General de Minas.

Sobre este particular sólo quiero advertir que el Gobierno considera indispensables, necesarias e inaplazables algunas reformas a la legislación vigente, que serán oportunamente sometidas a vuestra consideración, con la correspondiente exposición de motivos. El deseo del Gobierno es el de limitar a estas reformas trascendentales sus actividades en lo tocante a la legislación minera, ya que el proyecto general muy pronto será sometido a la consideración del Congreso.

Es probable que la Comisión Revisora del Código de Minas no alcance, dentro del término que le concede la Ley 73 del presente año, a llenar su cometido. Por eso estimo necesario prorrogar ese término, para lo cual en oportunidad se someterá a vuestra consideración el respectivo proyecto de ley. Los miembros del Con-

greso que lo son a la vez de la Comisión, os informarán sobre las labores realizadas, y coadyuvarán esta solicitud del Ejecutivo.

Y es que el Gobierno no desea que la reforma de la legislación minera se lleve a cabo en términos angustiosos, que excluyan la madurez de las ideas y la gestación apropiada y debida de cada una de las normas que deben regir la industria en el país. Por eso se ha preocupado de dotar a la Comisión de todos los elementos de estudio y comparación que ha estimado útiles, tales como las legislaciones extranjeras relacionadas con el ramo, y de ponerla en comunicación con las entidades y personas capaces de sugerirle las ideas que la práctica o la técnica aconsejen al elaborar un nuevo Código de Minas. Con tal objeto la Comisión fue a Medellín a tratar directamente estos asuntos con la Asociación Colombiana de Mineros, y sus miembros concurrirán a la cuarta Conferencia Nacional de Mineros, que se reunirá en Pasto, como delegados del Gobierno. La Asociación Colombiana de Mineros y esta Conferencia, serán fuente de información de valor inapreciable en el desarrollo de la ardua labor que le corresponde realizar.

De las demás actuaciones relacionadas con la industria, da fiel cuenta el informe del Director General de Minas. Pero no quiero terminar esta breve reseña sin advertir que el Gobierno reconoce en toda su amplitud la importancia de la industria minera en el país y que no ahorrará esfuerzo ni hará de lado ninguna iniciativa para atender debidamente sus aspiraciones, sus conveniencias, sus necesidades y sus reclamos.

Con la expedición de la Ley 12 del año en curso, orgánica del Departamento del Trabajo, y el Decreto reglamentario número 666, antes mencionado, se ha dotado al país de nuevos organismos para velar por el cumplimiento de las leyes sociales, pues ya están hechas las designaciones de quince inspectores seccionales que funcionan en los catorce Departamentos y en la Intendencia del Chocó, así como la mayor parte del personal subalterno de dichas oficinas. Por la circunstancia de que la más importante actividad industrial de Santander está localizada en Barrancaber-

meja, desde el mes de diciembre del año pasado se fijó allí la residencia habitual de la Oficina Seccional, y para atender eficazmente a los problemas de los demás municipios, se ha creado una Sub-inspección con cabecera en Bucaramanga. Se espera confiadamente que los nuevos organismos de trabajo, distribuidos convenientemente en todo el país, sean eficaces colaboradores de este Ministerio en el estudio y solución de los problemas sociales y que además permitan a los funcionarios de la dirección central una más amplia consagración al estudio de proyectos y normas, encaminados a una más adecuada legislación social, aprovechando las observaciones y consejos del técnico contratado por el Gobierno para asesorarlo en los problemas de trabajo.

A este propósito, el mencionado experto, doctor Ernest Herrns-tadt, ha formulado observaciones sobre la Ley 66 de este año, que se refiere al ahorro obligatorio, y además adelanta otro estudio sobre accidentés de trabajo.

El año pasado este Ministerio tuvo el honor de someter a vuestra consideración, en lo relativo a problemas del trabajo, los siguientes proyectos:

- a) — Sobre huelgas;
- b) — Sobre reorganización del Departamento del Trabajo;
- c) — Sobre creación de la Caja de seguros sociales; y
- d) — Enmienda constitucional sobre creación de la jurisdicción del trabajo.

El suscrito ha considerado de importancia trascendental la organización de los seguros sociales en el país y por esa convicción os presentó el proyecto ya indicado; de entonces acá se ha robustecido su creencia de que, en un sistema racional y práctico de protección para los trabajadores, se debe comenzar por la organización de los seguros sociales, y con motivo de las críticas que ha suscitado la Ley 63 por parte de las entidades representativas de los empleados particulares, estimo que tal estatuto debe aprovecharse con las modificaciones consiguientes como base inicial y necesaria del establecimiento de las cajas de seguros sociales. Sobre este particular me permito recomendaros prestéis especial

atención a los conceptos contenidos en el informe del Departamento del Trabajo y a los tres estudios del Asesor Técnico que figuran como anexos a dicho informe. Soy de parecer que la expedición de una ley sobre seguros sociales debe preceder a todas las demás iniciativas que ofrecen un amplísimo campo en los problemas del trabajo y muy especialmente entre nosotros, donde en estas materias no se ha seguido un riguroso orden de prelación y de continuado encadenamiento, en los diversos aspectos que ofrece tan vasto y complejo campo, de los problemas sociales.

Relacionado con el mismo importante tema de los seguros está el informe que el Jefe del Departamento del Trabajo presentó al Gobierno sobre las actuaciones de la delegación colombiana en la Conferencia Regional reunida en Santiago de Chile en enero de este año, y que entre otras cosas se ocupó en el estudio de los referidos seguros y cuyas conclusiones no se publican por su extensión, pero quedan a vuestras órdenes en este Ministerio, así como los estudios sobre trabajo de mujeres y menores, y todos las iniciativas de las delegaciones que concurrieron a dicha conferencia como representantes de los países de América.

Dada la circunstancia de que en vuestras sesiones del año pasado cursaron alrededor de veinticinco proyectos sobre asuntos sociales que naturalmente siguen su proceso de estudio por vuestra parte, este Despacho se limita a encarecer vuestra ilustrada atención acerca de los proyectos presentados por este Ministerio, ya enunciados anteriormente, es decir, el de huelgas y el de seguros sociales.

La Ley 83 de 1931, sobre sindicatos, es taxativa en cuanto a la intervención de los funcionarios del trabajo en la marcha de aquellos organismos. La Ley 12 de 1936 confiere intervención al Departamento del Trabajo para la supervigilancia de los sindicatos en forma de mantenerse en contacto con ellos, velar por su correcto funcionamiento y sujeción a las leyes respectivas, con el objeto principal de que cumplan los fines sociales que inspiran y justifican su existencia. Con esta expresa facultad y con los nuevos órganos que hoy tiene a su disposición dicho Departamento, es de esperarse una mejor orientación en las corporaciones gremiales del país, y en este sentido no omitirá esfuerzos este Ministerio.

Es de hacer notar que en los meses corridos del año en curso ha disminuido la intensidad de los conflictos colectivos del trabajo, en relación con el pasado, pues si bien es cierto que en este último período ha habido varios pliegos de peticiones, han sido tramitados y resueltos satisfactoriamente, sin suspensión del trabajo, y en un ambiente de cordial entendimiento. Respecto de los problemas agrarios también se observa un descenso en los reclamos colectivos, lo que sin duda se debe a que por la intervención que ha tenido el Departamento del Trabajo, se ha establecido un régimen de normalidad entre propietarios y arrendatarios en las principales regiones de Cundinamarca, en forma tal que la mayor parte de los reclamos que hoy se hacen son de carácter individual, y que en tal virtud se encomiendan a los alcaldes para que sean resueltos de acuerdo con las normas generales del Ministerio; sin embargo, se ordenan frecuentes visitas a los inspectores a diversos municipios y para hacer más efectiva esta labor se ha designado un Sub-inspector que recorra el Departamento y resuelva los problemas que se presentan ordinariamente en muchos de sus lugares.

Os remito al detallado informe del Jefe de la nombrada dependencia para que podáis formar juicio acerca de las labores desarrolladas por ella.

En los últimos meses se ha venido despertando un vivo interés por el sistema cooperativo como un medio para fortalecer la economía nacional, agrupando los pequeños industriales y agricultores, a fin de hacer más eficaces la desamortización del crédito, especialmente el personal; las medidas de defensa, tanto en el campo comercial como en el de la producción; y las enseñanzas que aconseja la técnica en materia de cultivos. En esta labor las cooperativas que actualmente funcionan han ido venciendo los obstáculos que originan la falta de preparación en estas cuestiones y las resistencias muy explicables de quienes se creen perjudicados por este movimiento. Así se ve que en el ramo de crédito y en el año de 1935 se concedieron préstamos por 1'491.529 pesos a 4.046 asociados, lo cual da un promedio general de \$ 368.00 por cada uno de ellos; en el de consumo y de ventas las operaciones efec-

tuadas por los socios arrojaron en el mismo periodo un total de \$ 1.086.038, operaciones que efectuaron 2.678 socios; auncuando estas sumas son relativamente pequeñas, si se las compara con el volumen de negocios que se desarrollan en el país, si indican un manifiesto avance y una mejor comprensión en las actividades de orden cooperativo.

No obstante que no ha sido aún posible adelantar una activa campaña en pro de este sistema de asociación, conforme es el propósito del Ministerio, ha ido sin embargo progresando el número de estas instituciones, que en mayo del año pasado sólo era de diez y seis y en la actualidad asciende a treinta y seis.

El Gobierno, con el anhelo de intensificar aún más el cooperativismo, presentó a vuestra consideración el año pasado un proyecto de ley encaminado a facilitar la formación y organización de esta clase de sociedades, eximiéndolas del cumplimiento de varios requisitos que la práctica ha estimado excesivos, y otorgándoles algunas concesiones, ya para estimular su desarrollo, como para permitirles obtener su financiación. Este proyecto, auncuando alcanzó a recibir los debates reglamentarios, no pudo convertirse en ley de la República por haberlo objetado el Poder Ejecutivo, debido a que se introdujo en la discusión un artículo exótico, sobre Superintendencia de Sociedades anónimas, que en la forma adoptada podría ocasionar quebrantos a la organización comercial del país; obviada esta dificultad es de esperarse que muy pronto venga a ser parte de nuestro estatuto legal.

Concluyo añadiendo, a mi atento saludo, mis votos por el éxito de vuestras labores.

BENITO HERNANDEZ B.

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL

Las disposiciones legales, orgánicas del Ministerio, confieren al Departamento de Negocios Generales, entre otras atribuciones, las siguientes: registro y distribución de negocios entre las diferentes dependencias; estudio, tramitación y resolución de aquellos no adscritos especialmente a otros departamentos; examen y revisión de los contratos que deben ser sometidos a la aprobación del Ministro o del Gobierno, y de todas las actuaciones, resoluciones y decretos que se presenten para la firma del Ministro; autenticación de firmas en documentos e impresos oficiales; expedición de certificados y copias; despacho de exhortos al exterior; elaboración de proyectos de decretos sobre nombramientos y de los que no deban proceder de otra dependencia; registro y vigilancia del personal del Ministerio; excusas, renunciaciones y licencias de empleados; estudio de los negocios de otros Ministerios que se pasan en comisión al señor Ministro, y redacción del proyecto respectivo; la revisión y firma de la correspondencia telegráfica, procedente de todas las Secciones, salvo aquella que deba suscribir el Ministro, e igualmente gran parte de la postal; el estudio y redacción de proyectos de resoluciones, con motivo de apelaciones o consultas, en asuntos fallados en primer grado por el Jefe del Departamento del Trabajo; la autorización y control de las cuentas de cobro, órdenes de pago y de los giros que se hacen a los diversos lugares de la República o del exterior; la aprobación del acuerdo mensual de gastos, de conformidad con la apropiación asignada por el H. Consejo de Ministros.

Las funciones antes enunciadas que incumben al Secretario del Ministerio, imponen, por su misma naturaleza, el prescindir de una pormenorizada narración de todos los negocios en que ha intervenido. Se incluyen apenas, a continuación, los informes del Jefe Contador y del Químico Jefe del Laboratorio, así como el índice de los decretos ejecutivos y de las resoluciones generales que se expidieron a partir del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo último.

ANEXOS

SECRETARIA GENERAL

I

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

SECRETARIA GENERAL

I

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

DECRETOS EJECUTIVOS

Del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936.

1935

- Decreto número 1,064 (junio 8), por el cual se nombra Inspector de Bosques Nacionales, Baldíos y Aguas de Uso Público, al señor Herman Hakspiel. (*Diario Oficial* número 22,919).
- Decreto número 1,087 (junio 12), por el cual se nombra interinamente Inspector del Trabajo al señor Eurípides Gómez Picón. (*Diario Oficial* número 22,937).
- Decreto número 1,198 (julio 3), por el cual se crean tres puestos en la Oficina del Trabajo y se nombra a los señores Néstor Leal, Rafael Lamus Rodríguez y Alejandro Sarmiento para ocuparlos. (*Diario Oficial* número 22,944).
- Decreto número 1,225 (julio 8), por el cual se nombra Abogado de Petróleos al doctor Luis Andrés Gómez. (*Diario Oficial* número 22,944).
- Decreto número 1,252 (julio 9), por el cual se fijan unos viáticos a los Ministros de Guerra y de Industrias.
- Decreto número 1,257 (julio 10), por el cual se nombra Ingeniero Ayudante de Minas al señor Jorge Villa S. (*Diario Oficial* número 22,950).
- Decreto número 1,304 (julio 22), por el cual se crea el puesto de Ingeniero encargado de verificar el estudio topográfico y minero en los lechos de algunos ríos y se nombra al doctor Alcides Riaño para que lo desempeñe. (*Diario Oficial* número 22,950).
- Decreto número 1,305 (julio 22), por el cual se fija la fecha para inaugurar la Exposición Nacional de Barranquilla.

- Decreto número 1,341 (julio 27), por el cual se nombra Secretario de la Inspección de Petróleos de Cúcuta al señor Pedro Leoncio Sáenz. (*Diario Oficial* número 22,957).
- Decreto número 1,349 (julio 30), por el cual se adopta un modelo de libros para el servicio de las flotillas fluviales de guerra.
- Decreto número 1,495 (agosto 23), por el cual se nombra Ingeniero Ayudante de Minas al doctor José Carlos Sandoval. (*Diario Oficial* número 22,983).
- Decreto número 1,546 (agosto 28), por el cual se encarga al Ministro de Guerra del Despacho de Industrias y Trabajo.
- Decreto número 1,566 (septiembre 2), por el cual se nombra Escribiente de la Superintendencia de Cooperativas al señor José Ayala L. (*Diario Oficial* número 22,983).
- Decreto número 1,567 (septiembre 2), por el cual se crea el puesto de Vigilante de Bosques y se nombra a la señorita Lucía Osorio para que lo desempeñe. (*Diario Oficial* número 22,983).
- Decreto número 1,598 (septiembre 6), por el cual se nombra Auxiliar de la Secretaría al señor Paulino Silva y Cartero del Departamento de Negocios Generales al señor Oscar Camacho. (*Diario Oficial* número 23,006).
- Decreto número 1,735 Bis (septiembre 27), por el cual se crea el puesto de Director Técnico de las obras sobre provisión de aguas en la Goajira y se nombra para desempeñarlo al doctor Alberto Suárez Hoyos. (*Diario Oficial* número 23,017).
- Decreto número 1,763 (octubre 2), por el cual se nombra Oficial Mayor del Ministerio a la señorita Alicia Orjuela. (*Diario Oficial* número 23,017).
- Decreto número 1,764 (octubre 2), por el cual se nombra mecánico chofer del Ministerio al señor Manuel A. Gálvez. (*Diario Oficial* número 23,017).
- Decreto número 1,765 (octubre 2), por el cual se crea el puesto de Secretario de la Colonia Agrícola de Bahía Solano y se nombra para desempeñarlo al señor Antonio Abril. (*Diario Oficial* número 23,017).
- Decreto número 1,814 (octubre 8), por el cual se hace un nombramiento en desarrollo de un contrato. (*Diario Oficial* número 23,029).
- Decreto número 1,836 (octubre 11), por el cual se hacen unos traslados en el presupuesto vigente.
- Decreto número 1,840 (octubre 11), por el cual se nombra Secretario Privado del Ministro, encargado de la Jefatura de Publi-

- caciones, al señor Alfonso Morales. (*Diario Oficial* número 23,029).
- Decreto número 1,901 (octubre 24), por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Minas y Petróleos. (*Diario Oficial* número 23,043).
- Decreto número 1,910 (octubre 25), por el cual se nombra al doctor Antonio J. Alvarez R., Ingeniero de Minas, encargado de los estudios técnicos en la Planta Metalúrgica de Medellín. (*Diario Oficial* número 23,043).
- Decreto número 1,963 (noviembre 8), por el cual se crea el puesto de Ayudante Mecánico en las obras de provisión de aguas de la Goajira y se nombra para desempeñarlo al señor Hernando Solano. (*Diario Oficial* número 23,043).
- Decreto número 2,001 (noviembre 14), por el cual se reconocen unos viáticos al doctor Jesús Jiménez Jaramillo, Delegado del Gobierno al Tercer Congreso Internacional Minero de Quibdó. (*Diario Oficial* número 23,057).
- Decreto número 2,040 (noviembre 20), por el cual se nombra al señor Eduardo Martínez Zarama, Inspector de Petróleos de Mamonal. (*Diario Oficial* número 23,068).
- Decreto número 2,040 (noviembre 20), por el cual se nombra al señor Joaquín Molano, Tercer Ayudante del Laboratorio de Minas y Petróleos. (*Diario Oficial* número 23,068).
- Decreto número 2,078 (noviembre 23), por el cual se aplaza la fecha para inaugurar la Exposición Nacional de Barranquilla. (*Diario Oficial* número.....)
- Decreto número 2,120 (noviembre 27), por el cual se nombra al señor Alfonso Vélez Botero, Jefe de Colonización. (*Diario Oficial* número 23,071).
- Decreto número 2,137 (noviembre 30), por el cual se hacen unos nombramientos y unas promociones. (*Diario Oficial* número 23,071).
- Decreto número 2,208 (diciembre 10), por el cual se nombra en propiedad a la señorita Alicia Orjuela, Oficial Mayor. (*Diario Oficial* número 23,092).
- Decreto número 2,241 (diciembre 13), por el cual se da una autorización al Secretario del Ministerio.
- Decreto número 2,181 (diciembre 20), por el cual se encarga del Ministerio al doctor Benito Hernández Bustos.

Decreto número 2,311 (diciembre 24), por el cual se crea un empleo en el Ministerio de Industrias y Trabajo. (*Diario Oficial* número 22,088).

1936

Decreto número 32 (enero 10), por el cual se nombra Inspector de la Oficina General del Trabajo al doctor César González Londoño. (*Diario Oficial* número 23,096).

Decreto número 50 (enero 14), por el cual se nombra Jefe de la Sección Técnica del Departamento de Minas al doctor Manuel A. Archila M. (*Diario Oficial* número 23,096).

Decreto número 63 (enero 17), por el cual se fijan unos viáticos al geólogo doctor Phillit L. Merrit. (*Diario Oficial* número 23,116).

Decreto número 100 (enero 22), por el cual se nombra Jefe de la Sección. 2ª de la Inspección de Petróleos en Barrancabermeja al doctor Fernando Paba Silva. (*Diario Oficial* número 23,116).

Decreto número 102 (enero 22), por el cual se crean temporalmente unos cargos en la Planta Metalúrgica de Medellín. (*Diario Oficial* número 23,116).

Decreto número 192 (febrero 4), por el cual se nombra Inspector de la Superintendencia de Cooperativas al señor Emilio Hernández. (*Diario Oficial*, número 23,122).

Decreto número 246 (febrero 11), por el cual se nombra Inspector Nacional del Trabajo al doctor Rafael Gálvis Salazar. (*Diario Oficial* número 23,124).

Decreto número 314 (febrero 19), por el cual se crea el cargo de Consultor Técnico del Departamento de Minas y Petróleos, y se nombra para desempeñarlo al señor Otto Pichelmayer. (*Diario Oficial* número 23,130).

Decreto número 315 (febrero 19), por el cual se crea el cargo de consultor técnico y se nombra para desempeñarlo al señor Ernest Herrnstadt. (*Diario Oficial* número 23,130).

Decreto número 359 (febrero 22), por el cual se nombra a la señorita Mercedes Martínez Delgado, mecanógrafa del Departamento de Baldíos, mientras dura la licencia concedida a la señorita Leonor Martínez. (*Diario Oficial* número 23,130).

Decreto número 390 (febrero 28), por el cual se promueve al doctor Manuel J. Negret del puesto de Superintendente de Aguas

al de Jefe de la Comisión de Aguas. (*Diario Oficial*, número 23,139).

Decreto número 389 (febrero 28), por el cual se nombra al doctor Luis Rocha, Inspector Nacional del Trabajo. (*Diario Oficial*, número 23,139).

Decreto número 388 (febrero 28), por el cual se nombra al señor Emilio Orozco R., químico del Laboratorio. (*Diario Oficial* número 23,139).

Decreto número 407 (marzo 2), por el cual se declara insubsistente el nombramiento del doctor Alberto Suárez Hoyos. (*Diario Oficial* número 23,139).

Decreto número 430 (marzo 3), por el cual se nombra al doctor Jorge Ancizar Sordo, Jefe del Laboratorio, en interinidad. (*Diario Oficial*, número 23,139).

Decreto número 464 (marzo 5), por el cual se nombra Inspector Nacional del Trabajo al señor Guillermo Edmundo Chaves. (*Diario Oficial* número 23,162).

Decreto número 540 (marzo 13), por el cual se crean unos cargos en la Colonia Agrícola de Bahía Solano y se hacen los correspondientes nombramientos. (*Diario Oficial* número 23,162).

Decreto número 542 (marzo 13), por el cual se nombra al doctor David Guerrero, Jefe de la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja, Centro. (*Diario Oficial* número 23,162).

Decreto número 607 (marzo 21), por el cual se nombra Inspector de Bosques Nacionales al doctor José María Villegas. (*Diario Oficial* número 23,180).

Decreto número 659 (marzo 27), por el cual se aumentan los viáticos fijados al doctor Ernest Herrnstadt, Consultor Técnico. (*Diario Oficial* número 23,180).

Decreto número 666 (marzo 30), por el cual se fijan la nomenclatura, las funciones, el personal y las asignaciones del Ministerio de Industrias y Trabajo. (*Diario Oficial* número 23,154).

Decreto número 716 (abril 3), por el cual se hacen nombramientos en las diferentes dependencias del Ministerio. (*Diario Oficial* número 23,194).

Decreto número 785 (abril 11), por el cual se honra la memoria del doctor Gerardo Martínez Pérez, Ministro de Industrias y Trabajo.

Decreto número 855 (abril 21), por el cual se nombra a los señores Hermann Hakspiel y Arturo Corral Gómez, Inspectores de

Bosques Nacionales de la Dirección General de Tierras, Aguas y Bosques.

Decreto número 902 (abril 27), por el cual se nombra al doctor Manuel Cárvajalino, Jefe de la División de Bosques Nacionales, Geografía Forestal, Concesión y Control de Explotaciones de Productos Forestales.

Decreto número 938 (abril 29), por el cual se nombra estenógrafa de la Dirección General de Minas a la señorita Paulina Rey.

Decreto número 938 (abril 29), por el cual se nombra estenógrafa de la Dirección General de Tierras, a la señora Mercedes de León.

Decreto número 939 (abril 29), por el cual se crean unos empleos y se hacen unos nombramientos en la Colonia Agrícola de Sumapaz.

Decreto número 970 (mayo 4), por el cual se nombra Oficial de Correspondencia del Departamento de Trabajo al señor Alfonso Santos Rey.

Decreto número 971 (mayo 4), por el cual se nombra estenógrafo de la Dirección General de Tierras, al señor Josué N. Durán

Decreto número 993 (mayo 5), por el cual se nombra al señor Jorge Asaf, Abogado Secretario de la Dirección General de Minas.

Decreto número 1,055 (mayo 11), por el cual se nombra al señor Alberto Fergusson, Miembro de la Junta de Reconstrucción de la Esclusa de La Ramada.

Decreto número 1,092 (mayo 14), por el cual se nombra al señor Pedro A. Contreras, chofer del Ministerio.

Decreto número 1,093 (mayo 14), por el cual se nombra al señor Gonzalo Acosta, Dibujante de la Dirección General de Minas.

Decreto número 1,094 (mayo 14), por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento del Trabajo.

Decreto número 1,169 (mayo 23), por el cual se nombra al señor José Ayala L., estenógrafo de la Superintendencia de Cooperativas.

Decreto número 1,209 (mayo 28), por el cual se nombra estenógrafa de la Dirección General de Minas a la señora Ana Restrepo de Castilla.

Decreto número 1,210 (mayo 28), por el cual se nombra Inspector Sanitario de la Colonia Agrícola de Bahía Solano al señor Apolinar Moreno.

Decreto número 1,211 (mayo 28), por el cual se nombran Inspectores Nacionales del Trabajo a los señores Luis Escobar Cruz,

Ernesto Corrales y Antístenes López, y Sub-inspector del Trabajo, con residencia en Bucaramanga, al señor Isidoro Quintero.

Decreto número 1,232 (mayo 29), por el cual se reconoce una suma a favor del doctor Ernest Herrnstadt, Consultor Técnico del Ministerio como gastos de viaje desde Puerto Colombia hasta Bogotá.

DEPARTAMENTO DE BALDIOS, BOSQUES NACIONALES
Y AGUAS DE USO PUBLICO

DECRETOS EJECUTIVOS

Del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936

1935

Decreto número 1,119 (julio 3), por el cual se modifica el marcado con el número 633 de 1932 y se hace una reserva. (*Diario Oficial* número 22,944).

Decreto número 1,200 (julio 3), por el cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 30 de 1931. (*Diario Oficial* número 22,944).

Decreto número 1,394 (agosto 8), por el cual se modifica el decreto 1,324 de 24 de julio último. (*Diario Oficial* número 22,944).

Decreto número 1,541 (agosto 28), por el cual se modifica el marcado con el número 1,064, de junio de 1935, sobre viáticos. (*Diario Oficial* número 22,983).

Decreto número 1,547 (agosto 28), por el cual se reglamenta la caza en la laguna de Fúquenc. (*Diario Oficial*, número 22,913).

Decreto número 1,658 (septiembre 14), por el cual se concede un auxilio a la colonización de Catatumbo y Tarra. (*Diario Oficial* número 23,004).

Decreto número 1,736 Bis (septiembre 27), por el cual se reconocen unos viáticos a los señores Roberto Martínez Robles y Ramiro Pertuz Jimeno. (*Diario Oficial* número 23,017).

Decreto número 1,841 (octubre 11), por el cual se reconoce y se ordena pagar un gasto al señor Adán Arriaga A. (*Diario Oficial* número 23,029).

Decreto número 2,346 (diciembre 27), por el cual se destinan los terrenos baldíos que existan en la isla del Morro para el aerodromo nacional de Tumaco en el litoral del Pacifico. (*Diario Oficial* número 23,088).

1936

Decreto número 42 (enero 13), por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la efectividad de una reserva. (*Diario Oficial* número 23,096).

Decreto número 265 (febrero 13), por el cual se hace una reserva de terrenos baldíos en el Municipio de Acandí de la Intendencia Nacional del Chocó. (*Diario Oficial* número 23,120).

Decreto número 266 (febrero 13), por el cual se crea una comisión y se fijan las correspondientes asignaciones. (*Diario Oficial* número 23,120).

Decreto número 341 (febrero 21), por el cual se organiza una comisión encargada de hacer los estudios técnicos de los baldíos existentes en la Intendencia Nacional del Meta, y de proteger y dirigir la colonización.

Decreto número 406 (marzo 2), por el cual se destinan terrenos baldíos para un servicio público. (*Diario Oficial* número 23,139).

Decreto número 474 (marzo 5), por el cual se destina una suma para la construcción de edificios en la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Decreto número 526 (marzo 12), por el cual se crea una comisión encargada de hacer los estudios de las zonas que para colonización señala el parágrafo del artículo 2º de la Ley 29 de 1936.

Decreto número 527 (marzo 13), por el cual se reglamenta el servicio a que se destina el barco "Chocó".

DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEOS

DECRETOS EJECUTIVOS

Del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936

1935

Decreto número 1,030 (junio 4), por el cual se fijan honorarios al personal de la Junta Directiva de la Planta Metalúrgica de Medellín. (*Diario Oficial* número 22,918).

Decreto número 1,031 (junio 4), por el cual se nombra al señor Bernardo Mora, para que represente al Ministerio, Miembro

de la Junta Directiva de la Planta Metalúrgica de Medellín.
(*Diario Oficial* número 22,918).

Decreto número 1,055 (junio 8), por el cual se hacen unas designaciones relacionadas con el contrato sobre explotación de metales preciosos. (*Diario Oficial* número 22,918).

Decreto número 1,056 (junio 8), por el cual se fija el personal y asignaciones de la Sección 4ª (Laboratorio) y se hacen nombramientos. (*Diario Oficial* número 22,919).

Decreto número 1,306 (junio 8), por el cual se modifica el 1,055 de 1935. (*Diario Oficial* número 22,950).

Decreto número 1,542 (agosto 28), por el cual se crea el cargo de Ingeniero de Minas, Consultor encargado del estudio de la Planta Metalúrgica de Medellín. (*Diario Oficial* número 22,983).

OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

DECRETOS EJECUTIVOS

Del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936

1935

Decreto número 2,077 (noviembre 23), por el cual se provee a la constitución de la delegación colombiana a la conferencia regional latino-americana del Trabajo que se reunirá en Santiago de Chile el 30 de diciembre de 1935.

Decreto número 2,191 (diciembre 10), por el cual se nombran Delegados de Colombia a la Conferencia Regional Latino-americana del Trabajo.

Decreto número 2,278 (diciembre 20), por el cual se nombra el resto de la Delegación de Colombia a la Conferencia del Trabajo que se reunirá en Santiago de Chile.

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES

RESOLUCIONES

Del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936

1935

Resolución número 110 (junio 6), por la cual se reconoce una suma para acarreo de las obras del Ministerio. (*Diario Oficial* número 22,966).

Resolución número 114 (junio 11), por la cual se impone una multa de cien pesos a la casa Carvajal y Compañía. (*Diario Oficial* número 22,967).

Resolución número 146 (julio 17), por la cual se destina una suma de dinero para atender a un gasto relacionado con la Memoria del Congreso.

Resolución número 159 (agosto 2), por la cual se ordena un gasto, para transporte de ida y regreso de los señores J. M. Baena Lavallo y Joaquín Fidalgo Hermida.

Resolución número 172 (agosto 16), por la cual se apropia una partida para gastos de publicación de la Memoria.

Resolución número 176 (agosto 21), por la cual se ordena un gasto relacionado con el transporte de los Inspectores Angel Echeverri y Cerón Mosquera.

Resolución número 190 (septiembre 4), por la cual se lamenta la muerte del señor Mario Camacho y se destina la suma de \$ 210.00 para gastos de entierro.

Resolución número 197 (septiembre 12), por la cual se adiciona la número 190 de 4 del mismo mes.

Resolución número 212 (septiembre 7), por la cual se destina la suma de \$ 200.00 para premios en la Exposición Industrial de Girardot.

Resolución número 213 (septiembre 9), por la cual se destina la suma de \$ 20.00 para atender a gastos de la Sección de Estadística de la Oficina General del Trabajo.

- Resolución número 219 (septiembre 23), por la cual se lamenta la muerte de la señora Blanca Esguerra v. de Garzón y se destina la suma de \$ 230.00 para gastos de entierro.
- Resolución número 221 (septiembre 23), por la cual se imponen unas multas a algunos empleados del Ministerio.
- Resolución número 226 (septiembre 31), por la cual se revoca una multa impuesta al Pagador del Ministerio señor Carlos Fonseca Ponce.
- Resolución número 227 (noviembre 5), por la cual se destina la suma de \$ 238.00 para la consecución de 3 máquinas de coser que cede el Gobierno al Taller del Municipio de Sasaima.
- Resolución número 229 (noviembre 12), por la cual se dispone que el Secretario Privado del Ministerio desempeñe la función de Informador de Prensa.
- Resolución número 233 (noviembre 19), por la cual se dispone un sistema de trabajo.
- Resolución número 236 (noviembre 22), por la cual se lamenta la muerte del señor Enrique Vélez.
- Resolución número 240 (noviembre 27), por la cual se establece una prohibición.
- Resolución número 245 (noviembre 29), por la cual se autoriza un gasto para atender al pago de los jornales del Celador encargado de la vigilancia del vapor "Nechi".
- Resolución número 249 (diciembre 4), por la cual se adscriben unas funciones al Secretario Privado del Ministerio.
- Resolución número 264 (diciembre 28), por la cual se ordena un gasto para atender al pago del transporte de dos Inspectores de Barranca a la capital.
- Resolución número 252 (diciembre 5), por la cual se autoriza un gasto para el pago de transporte del Inspector Alfredo Soto-Olarte desde esta capital a Cartagena.
- Resolución número 254 (diciembre 9), por la cual se reconoce un gasto al señor Enrique Vélez.
- Resolución número 257 (diciembre 11), por la cual se destina una suma de dinero para dar mayor impulso a los trabajos que se realizan en la Colonia Agrícola de Bahía Solano.
- Resolución número 260 (diciembre 16), por la cual se reconoce un gasto para pagar los de alimentación y combustible efectuados por el Contador Pagador del cañonero "Junín."

- Resolución número 261 (diciembre 16), por la cual se destina una suma de dinero como viáticos al señor Ministro por el tiempo que permanezca ausente de la capital.

1936

- Resolución número 3 (enero 3), por la cual se da una autorización.
- Resolución número 8 (enero 9), por la cual se modifica la imputación de un gasto.
- Resolución número 10 (enero 9), por la cual se reconoce una suma de dinero para atender al acarreo de las obras del Ministerio.
- Resolución número 11 (enero 15), por la cual se señala la suma de veinte pesos diarios como viáticos al señor Ministro.
- Resolución número 29 (febrero 6), por la cual se destina una suma de dinero para cubrir el valor del sueldo que le correspondía al señor Alejandro Sarmiento.
- Resolución número 30 (febrero 6), por la cual se destina una suma para pagar al señor Alejandro Sarmiento, por servicios prestados al Ministerio.
- Resolución número 43 (marzo 4), por la cual se fija una suma para gastos de acarreo de las obras del Ministerio.
- Resolución número 73 (abril 17), por la cual se destina una suma para el pago de las exequias del doctor Gerardo Martínez Pérez.
- Resolución número 78 (abril 24), por la cual se modifica la Resolución número 43 del 4 de marzo de 1936.
- Resolución número 100 (mayo 14), por la cual se destina una suma para la publicación del folleto titulado "Régimen de Tierras".
- Resolución número 101 (mayo 18), por la cual se ordena y reconoce el pago de un gasto correspondiente a vigencias expiradas.

DEPARTAMENTO DE BALDIOS, BOSQUES NACIONALES
Y AGUAS DE USO PUBLICO

RESOLUCIONES

Del 19 de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936

1935

- Resolución número 116 (junio 12), por la cual se modifica la número 106 de mayo de 1935. (*Diario Oficial* número 22,967).

- Resolución número 118 (junio 13), por la cual se destina una suma de dinero para la Colonia Ciudad Mutis. (*Diario Oficial* número 22,967).
- Resolución número 119 (junio 13), por la cual se da una comisión al Pagador de la Colonia Ciudad Mutis. (*Diario Oficial* número 22,967).
- Resolución número 122 (junio 17), por la cual se da una comisión al ingeniero doctor Ossa, al Departamento de Nariño. (*Diario Oficial* número 22,967).
- Resolución número 131 (julio 3), por la cual se destina una suma para comprar un plano relacionado con baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público.
- Resolución número 132 (julio 3), por la cual se destina una suma para las obras de regularización de las aguas en los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá hasta Saboyá. (*Diario Oficial* número 22,936).
- Resolución número 133 (julio 4), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Minas para que acompañe a los Miembros de la Comisión que ha venido a visitar la región pantanosa de Ubaté.
- Resolución número 134 (julio 4), por la cual se reconocen viáticos al señor Enrique Vélez.
- Resolución ejecutiva número 33 (julio 4), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del Consejo de Estado.
- Resolución número 137 (julio 8), por la cual se da una comisión a los señores Aristipo González y Arturo Corral, a Pandi.
- Resolución número 139 (julio 10), por la cual se ordena un gasto. (*Diario Oficial* número 22,960).
- Resolución número 143 (julio 16), por la cual se ordena pagar unos viáticos al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Magdalena.
- Resolución número 144 (julio 16), por la cual se da una comisión al Inspector de Bosques señor Hakspiel.
- Resolución número 155 (julio 30), por la cual se prorroga el término de la comisión dada al Ingeniero doctor Ossa.
- Resolución número 156 (julio 30), por la cual se modifica la número 93 de 1935.
- Resolución número 157 (julio 31), por la cual se confiere una comisión al señor Hakspiel, al Departamento del Valle.
- Resolución número 160 (agosto 2), por la cual se modifica la número 77 de 1935.

- Resolución número 164 (agosto 8), por la cual se reconoce una suma al Pagador de la Colonia Agrícola de Sumapaz.
- Resolución número 168 (agosto 10), por la cual se dispone la manera de distribuir un auxilio para colonos.
- Resolución número 177 (agosto 22), por la cual se da una comisión al Ingeniero de Minas señor Carlos Gartner de la Cuesta y al Ayudante de la Sección 2ª del Departamento de Baldíos, señor Miguel Patiño, a Sucre y Jesús María.
- Resolución número 182 (agosto 27), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Baldíos y al Geólogo del Departamento de Minas.
- Resolución número 184 (agosto 27), por la cual se pagan viáticos al Cónsul de Colombia en Kingston por haber tenido que trasladarse a Haití con el objeto de adquirir un motovelero para el Gobierno Nacional.
- Resolución número 185 (agosto 31), por la cual se nombra, *ad-honorem*, al señor Antonio Ferro, encargado de hacer cumplir el Decreto número 1,574 de agosto de 1935.
- Resolución número 188 (septiembre 4), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento de Baldíos y al Superintendente de Cooperativas, al Chocho.
- Resolución número 189 (septiembre 4), por la cual se adiciona la marcada con el número 144, de 16 de julio de 1935.
- Resolución número 191 (septiembre 6), por la cual se da una comisión al Geólogo del Departamento de Minas y al Inspector del Trabajo, Francisco Posada Zárate para que cumplan unas instrucciones del Departamento de Baldíos.
- Resolución número 192 (septiembre 10), por la cual se concede un auxilio a los colonos de Hacarí.
- Resolución número 199 (septiembre 13), por la cual se da una comisión a los señores Arturo Corral Gómez y Aristipo González.
- Resolución número 201 (septiembre 17), por la cual se modifica la número 89 de 1935.
- Resolución número 203 (septiembre 19), por la cual se da una comisión a los señores Arturo Corral Gómez y Aristipo González.
- Resolución número 205 (septiembre 23), por la cual se destina una suma de dinero para atender al pago de unos honorarios.
- Resolución número 208 (septiembre 27), por la cual se reconoce una cantidad al Cónsul de Colombia en Kingston (Jamaica) para el pago de un dictamen pericial.

- Resolución número 211 (octubre 19), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida a los señores Julio de Mier Restrepo y Francisco Posada Zárate.
- Resolución número 214 (octubre 10), por la cual se modifica la número 177 de 22 de agosto de 1935.
- Resolución número 215 (octubre 17), por la cual se confiere una comisión al Superintendente de Aguas, doctor Manuel J. Negret.
- Resolución número 216 (octubre 17), por la cual se destina una suma para el pago de dos celadores de los vapores "Eugenia" y "Neiva".
- Resolución número 220 (octubre 23), por la cual se confiere una comisión al Jefe de la Sección de Colonización del Departamento de Baldíos, señor Enrique Vélez.
- Resolución número 223 (octubre 29), por la cual se confiere una comisión al señor Aristipo González, Ayudante de la Sección 3ª.
- Resolución número 228 (noviembre 5), por la cual se prorroga la comisión encomendada al señor Julio de Mier Restrepo.
- Resolución número 232 (noviembre 15), por la cual se reconoce un gasto al señor Enrique Vélez, Jefe de la Sección Tercera del Departamento de Baldíos.
- Resolución número 234 (noviembre 20), por la cual se confiere una comisión al señor Hernando Solano, Ayudante mecánico de las obras de aprovisionamiento de aguas en la Goajira, y se fijan viáticos.
- Resolución número 235 (noviembre 22), por la cual se destina una suma para la Colonia Agrícola de Bahía Solano.
- Resolución número 238 (noviembre 26), por la cual se declara sin valor alguno la Resolución número 232 de 1935.
- Resolución número 239 (noviembre 26), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo Soto Olarte para que se traslade al Municipio de Cunday en asuntos relacionados con el Departamento de Baldíos.
- Resolución número 241 (noviembre 28), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo Lozano Garcés para que se traslade a la hacienda "Laguneta y Las Mamas".
- Resolución número 242 (noviembre 28), por la cual se confiere una comisión al señor Hernando Solano, Ayudante mecánico de las obras de provisión de aguas en la Goajira.
- Resolución número 250 (diciembre 4), por la cual se confiere una comisión al Jefe de la Sección 2ª.

- Resolución número 258 (diciembre 12), por la cual se confiere una autorización al Director de las obras de provisión de aguas en la Goajira.
- Resolución número 259 (diciembre 14), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo señor Soto Olarte para que se traslade al corregimiento de San Antonio (Neiva).
- Resolución número 265 (diciembre 23), por la cual se da una comisión al Oficial Archivero del Departamento, señor Aristipio González.

1936

- Resolución número 2 (enero 3), por la cual se da una comisión al Inspector de Bosques Nacionales señor Hermann Hakspiel.
- Resolución número 5 (enero 8), por la cual se organiza el saneamiento y asistencia médica en la Colonia Agrícola de Bahía Solano.
- Resolución número 6 (enero 8), por la cual se da una comisión y se fijan viáticos al señor Luis E. Martínez.
- Resolución número 17 (enero 22), por la cual se da una comisión y se fijan viáticos al Oficial Archivero del Departamento de Baldíos.
- Resolución número 18 (enero 24), por la cual se reconocen unos viáticos a los señores empleados del Departamento de Baldíos, Aristipo González y Luis Eduardo Martínez.
- Resolución número 19 (enero 24), por la cual se declara que los terrenos baldíos que existan en la Isla del Morro, destinados por el Decreto número 2,346 de 27 de diciembre de 1935, tienen el carácter de bienes fiscales del Estado.
- Resolución número 20 (enero 24), por la cual se confiere una comisión y se señalan viáticos a los señores Joaquín Fidalgo Hermida y Arturo Gorral Gómez.
- Resolución número 21 (enero 24), por la cual se destina una suma para pago de jornales de dos celadores de los vapores "Neiva" y "Nechí".
- Resolución número 23 (enero 30), por la cual se destina una suma de dinero para contribuir a la realización de unas obras en los valles de los municipios de Cucunubá hasta el de Saboyá.
- Resolución número 24 (enero 30), por la cual se confiere una comisión y se señalan viáticos al Jefe del Departamento.

Resolución número 32 (febrero 8), por la cual se da una comisión y se fijan unos viáticos al señor Aristipo González.

Resolución número 37 (febrero 26), por la cual se destina una suma de dinero para la compra de drogas en Bahía Solano.

Resolución número 38 (febrero 28), por la cual se reconoce una suma a favor de los señores Joaquín Fidalgo Hermida y Arturo Corral Gómez.

Resolución número 40 (marzo 3), por la cual se destina una suma para que el señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta se traslade a "El Ejemplo".

Resolución número 44 (marzo 4), por la cual se dictan algunas medidas referentes a aguas de uso público.

Resolución número 47 (marzo 11), por la cual se destina una suma para el estudio de los baldíos existentes en la Intendencia del Meta.

Resolución número 48 (marzo 11), por la cual se da una comisión al doctor Peregrino Ossa para que se traslade a la Intendencia del Meta.

Resolución número 49 (marzo 11), por la cual se destinan unas sumas para pago de jornales de los celadores de los barcos "Eugenia", "Neiva" y "Nechí".

Resolución número 50 (marzo 12), por la cual se reglamenta la selección del personal que solicite su admisión en la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Resolución número 51 (marzo 16), por la cual se reconocen unos viáticos al señor Carlos Villegas Echeverri, Director de la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Resolución número 52 (marzo 20), por la cual se da una comisión al señor Rubén Elejalde Angel, ayudante del comisariato de la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Resolución número 54 (marzo 24), por la cual se reconoce una suma al señor Daniel Fachini por servicios prestados en el vapor "Nariño".

Resolución número 55 (marzo 24), por la cual se da un auxilio a la señora Rosa Ortega de Ospina, colono de la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Resolución número 56 (marzo 24), por la cual se da un auxilio a algunas familias establecidas en la Colonia de Tarra y Catatumbo.

Resolución Ejecutiva número 52 (marzo 27), por la cual se confiere una autorización al señor Fiscal 2º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (*Diario Oficial* número 23,185).

Resolución número 60 (marzo 31), por la cual se da una comisión con el objeto de vender los barcos "Engenia", "Nechí" y "Neiva".

Resolución número 61 (marzo 31), por la cual se da un auxilio a algunas familias establecidas en la Colonia de Catatumbo y Tarra.

Resolución número 62 (marzo 31), por la cual se reconocen unos sueldos al señor Abel Calderón S., por servicios prestados en el vapor "Nariño".

Resolución número 63 (abril 3), por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución número 62 de 30 de marzo de 1936.

Resolución número 65 (abril 4), por la cual se destina una suma para atender a un gasto relacionado con el deslinde de terrenos baldíos existentes en la región del Cauchal, del Municipio de Pital, Departamento del Huila.

Resolución número 68 (abril 13), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al doctor Peregrino Ossa V., Ingeniero de la Dirección.

Resolución número 69 (abril 17), por la cual se destina una suma para gastos relacionados con los terrenos baldíos de La María y el Dovio, en el Departamento del Valle.

Resolución número 72 (abril 17), por la cual se destina una suma para transporte de herramientas y materiales destinados a la Colonia Agrícola de Bahía Solano.

Resolución número 74 (abril 20), por la cual se destina una suma para gastos en la diligencia de deslinde y amojonamiento entre los baldíos y los terrenos de propiedad particular comprendidos en la región denominada "Pan de Azúcar", Departamento del Valle.

Resolución número 75 (abril 22), por la cual se confiere una comisión al Inspector de Bosques Nacionales señor Hermann Hakspiel.

Resolución número 76 (abril 22), por la cual se destina una suma para las obras de regularización de las aguas de los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta el de Saboyá, en el Departamento de Boyacá. (*Diario Oficial* número 23,176).

Resolución número 82 (mayo 4), por la cual se declara cumplido el contrato celebrado con el señor Antonio Borda Carrizosa.

- Resolución número 87 (mayo 6), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero Arturo Corral Gómez, Inspector de Bosques Nacionales.
- Resolución número 88 (mayo 6), por la cual se destina una suma para los gastos de la comisión creada por Decreto 526, de 12 de marzo de 1936.
- Resolución número 89 (mayo 8), por la cual se reconoce un sueldo a favor del doctor Alberto Suárez Hoyos (provisión de aguas de la Goajira).
- Resolución número 90 (mayo 8), por la cual se destina una suma para el pago de elementos suministrados al Director Técnico de las Obras sobre provisión de aguas de la Goajira.
- Resolución número 95 (mayo 11), por la cual se destina una suma para atender a gastos de la comisión creada por Decreto número 341 de febrero de 1936.
- Resolución número 96 (mayo 11), por la cual se modifican las marcadas con los números 69 y 74, de 17 y 20 de abril de 1936.
- Resolución número 97 (mayo 12), por la cual se destina una suma para un gasto.
- Resolución número 107 (mayo 25), por la cual se reconoce una suma al señor Emiliano Arrigui por gastos hechos en una diligencia de inspección ocular para el reconocimiento de unos terrenos baldíos.
- Resolución número 108 (mayo 26), por la cual se confiere una comisión al Director General de Tierras, Aguas y Bosques y al Superintendente de Cooperativas.
- Resolución número 109 (mayo 30), por la cual se autoriza al Pagador de la Colonia Agrícola de Ciudad Mutis para dejar un recomendado sirviendo el cargo, por veinticinco días.

DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEOS

RESOLUCIONES

Del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936

1935

- Resolución número 111 (junio 8), por la cual se adiciona la número 92 de 22 de mayo de 1935. (*Diario Oficial* número 22,966).
- Resolución número 120 (junio 15), por la cual se da una comisión al Jefe del Departamento. (*Diario Oficial* número 22,967).

- Resolución número 123 (junio 17), por la cual se da una comisión al Interventor de Petróleos doctor Sady González Bernal. (*Diario Oficial* número 22,967).
- Resolución número 136 (julio 5), por la cual se concede una licencia al contratista señor Gonzalo Acosta.
- Resolución número 150 (julio 23), por la cual se da una comisión al doctor Julio de Mier Restrepo, Geólogo del Ministerio.
- Resolución número 151 (julio 24), por la cual se da una comisión a los ingenieros Enrique White Uribe y Jorge Villa S.
- Resolución número 152 (julio 24), por la cual se da una comisión al ingeniero señor Alcides Riaño.
- Resolución número 167 (agosto 10), por la cual se prorroga la comisión del ingeniero Enrique White Uribe.
- Resolución número 171 (agosto 16), por la cual se da una comisión a los señores Phillip L. Merrit y Jorge Villa S., para que se trasladen al Departamento de Nariño.
- Resolución número 173 (agosto 16), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al ingeniero Julio de Mier Restrepo.
- Resolución número 179 (agosto 22), por la cual se da una comisión al ingeniero Jorge Villa S. a las carboneras de San Vicente.
- Resolución número 180 (agosto 23), por la cual se fija la tramitación de los negocios de minas en segunda instancia en el Ministerio de Industrias y Trabajo.
- Resolución número 206 (septiembre 25), por la cual se prorroga la comisión del geólogo petrógrafo señor Phillip L. Merrit.
- Resolución número 237 (noviembre 25), por la cual se prorroga la comisión del ingeniero doctor Enrique White Uribe.
- Resolución número 244 (noviembre 29), por la cual se da una comisión y se fijan viáticos al Interventor de Petróleos doctor Sady González Bernal.
- Resolución número 246 (noviembre 30), por la cual se da una comisión y se fijan viáticos al Ingeniero de Minas José C. Sandoval.
- Resolución número 253 (diciembre 9), por la cual se confiere una comisión a los señores Wallace G. Fetzer y Antonio J. Alvarez G.

1936

Resolución número 1 (enero 3), por la cual se confiere una comisión al Geólogo del Departamento Julio de Mier Restrepo, y se señalan viáticos.

Resolución número 4 (enero 3), por la cual se confiere una comisión a los Ingenieros del Departamento Enrique White Uribe y José Carlos Sandoval y se señalan viáticos.

Resolución número 27 (febrero 4), por la cual se destina una suma para el pago del arrendamiento del local que ocupa la Inspección de Petróleos de Cúcuta.

Resolución número 28 (febrero 4), por la cual se reconocen unos viáticos al Ingeniero doctor Alcides Riaño.

Resolución número 39 (febrero 29), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero doctor Enrique White Uribe.

Resolución número 58 (marzo 27), por la cual se destina una suma para la compra de los boletines publicados por la "Société Géologique de France".

Resolución número 61 (abril 27), por la cual se prorroga el término de la comisión conferida al doctor Wallace G. Fetzer.

Resolución número 83 (mayo 4), por la cual se ordena la mensura de la mina "El Charcón".

Resolución número 84 (mayo 4), por la cual se confiere una comisión al Ingeniero de Minas señor Alcides Riaño en las explotaciones del río Patía.

Resolución número 86 (mayo 4), por la cual se adiciona la número 83 de 1936.

Resolución número 94 (mayo 11), por la cual se reconoce un gasto para atender al pago del envío de unas muestras de productos refinados de la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja.

Resolución número 99 (mayo 12), por la cual se comisiona al Vicecónsul de Colombia en Nueva York para que asista a la Exposición Internacional de la Industria del Petróleo que se celebrará en Tulsa, Oklahoma.

Resolución número 102 (mayo 19), por la cual se designa al ingeniero señor Enrique White Uribe para que colabore en los trabajos de la comisión encargada de elaborar un proyecto de Código de Minas.

OFICINA GENERAL DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

Del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936

1935

Resolución número 108 (junio 3), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo señor Francisco Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22,966).

Resolución número 109 (junio 5), por la cual se destina la suma de veinte pesos para atender a gastos de formularios. (*Diario Oficial* número 22,934).

Resolución número 112 (junio 8), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo doctor Jorge F. Fory a San José de Suaita. (*Diario Oficial* número 22,963).

Resolución número 113 (junio 8), por la cual se prorroga por cinco días la comisión al Inspector Arturo Angel Echeverri. (*Diario Oficial* número 22,966).

Resolución número 120 (junio 15), por la cual se da una comisión al Jefe de la Oficina doctor Lanao Tovar a Barrancabermeja. (*Diario Oficial* número 22,967).

Resolución número 122 (junio 17), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo señor Ernesto Corrales al Departamento de Nariño. (*Diario Oficial* número 22,967).

Resolución número 134 (junio 18), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo señor Lozano Garcés, a Ibagué. (*Diario Oficial*, número 22,967).

Resolución número 125 (junio 18), por la cual se reconocen viáticos al Inspector del Trabajo doctor Posada Zárate. (*Diario Oficial* número 22,967).

Resolución número 128 (junio 25), por la cual se prorrogan las comisiones de los Inspectores Angel Echeverri y Cerón Mosquera.

Resolución número 129 (julio 19), por la cual se da una comisión al médico inspector doctor J. M. Baena Lavalle.

Resolución número 135 (julio 4), por la cual se da una comisión al Inspector Posada Zárate a Nariño y Honda; se prorroga por quince días la del doctor Cerón Mosquera y por diez la del doctor Angel Echeverri.

Resolución número 142 (julio 15), por la cual se prorrogan las comisiones de los Inspectores Rodríguez, por noventa días; Ce-

- rón Mosquera, por quince días; Posada Zárate, por quince días, y Corrales, por quince días.
- Resolución número 145 (julio 17), por la cual se da una comisión al Inspector del Trabajo doctor Soto Olarte y se prorroga por quince días la comisión del Inspector Angel Echeverri.
- Resolución número 149 (julio 22), por la cual se ordena una comisión al Inspector Médico, al Municipio de Segovia.
- Resolución número 153 (julio 25), por la cual se da una comisión al Inspector Jorge Fidel Fory a San José de Suaita.
- Resolución número 154 (julio 26), por la cual se da una comisión al Inspector Ramón Lozano Garcés al Municipio de Ibagué.
- Resolución número 158 (agosto 2), por la cual se da una comisión al Inspector Néstor Leal al Municipio de Quipile.
- Resolución número 161 (agosto 6), por la cual se prorroga el término de las comisiones encomendadas a los Inspectores J. M. Baena, Julio Cerón Mosquera y Ernesto Corrales.
- Resolución número 166 (agosto 9), por la cual se prorroga el término de la comisión encomendada al Inspector Néstor Leal.
- Resolución número 169 (agosto 12), por la cual se reconocen viáticos al Inspector del Trabajo doctor Posada Zárate.
- Resolución número 170 (agosto 14), por la cual se comisiona al doctor Jorge Fidel Fory para que se traslade al Municipio de Suárez.
- Resolución número 174 (agosto 21), por la cual se prorroga el término de la comisión del Inspector Néstor Leal.
- Resolución número 175 (agosto 21), por la cual se comisiona al Inspector Francisco Posada Zárate para que se traslade al Municipio de Samacá (Boyacá).
- Resolución número 183 (agosto 27), por la cual se prorroga el término de la comisión del Inspector Lozano Garcés.
- Resolución número 186 (agosto 31), por la cual se da una comisión al Inspector Ernesto Corrales y se prorroga por diez días la del Inspector Néstor Leal.
- Resolución número 187 (agosto 31), por la cual se da una comisión al Inspector Jorge Fidel Fory a San José de Suaita.
- Resolución número 193 (septiembre 10), por la cual se destina la suma de veinticinco pesos para viáticos del Inspector Jorge Fidel Fory.
- Resolución número 194 (septiembre 10), por la cual se reconocen viáticos al Inspector-médico doctor J. M. Baena Lavalle.

- Resolución número 198 (septiembre 12), por la cual se prorroga el término de la comisión del Inspector Ernesto Corrales.
- Resolución número 200 (septiembre 17), por la cual se da una comisión al Inspector Soto Olarte a Cartagena.
- Resolución número 202 (septiembre 19), por la cual se prorroga la comisión del Inspector Lozano Garcés.
- Resolución número 204 (septiembre 23), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector doctor Teodoro Gutiérrez Calderón.
- Resolución número 207 (septiembre 27), por la cual se destina una suma para viáticos del Inspector Ernesto Corrales.
- Resolución número 209 (septiembre 30), por la cual se prorroga el término de la comisión del Inspector Soto Olarte.
- Resolución número 210 (octubre 19), por la cual se da una comisión al Inspector Néstor Leal para que se traslade a Icononzo y Cunday.
- Resolución número 217 (octubre 18), por la cual se prorroga el término de las comisiones encomendadas a los Inspectores de Trabajo, Rodríguez y Lozano Garcés.
- Resolución número 218 (octubre 21), por la cual se reconocen viáticos al Inspector Soto Olarte.
- Resolución número 224 (octubre 29), por la cual se da una comisión al Inspector Fory para que se traslade a los municipios de Fusagasugá y Pandí.
- Resolución número 239 (noviembre 26), por la cual se confiere una comisión al Inspector Alfredo Soto Olarte.
- Resolución número 241 (noviembre 28), por la cual se da una comisión al Inspector Ramón Lozano Garcés.
- Resolución número 243 (noviembre), por la cual se autoriza al Secretario de la Oficina General del Trabajo para el despacho de la misma durante la ausencia del Jefe.
- Resolución número 247 (diciembre 3), por la cual se confiere una comisión y se señalan viáticos al doctor Jorge Fidel Fory.
- Resolución número 248 (diciembre 3), por la cual se da una comisión y se señalan viáticos al doctor Ramón Lozano Garcés.
- Resolución número 251 (diciembre 5), por la cual se confiere una autorización al Ayudante Mecnógrafo de Estadística, señor Lamus Rodríguez.
- Resolución número 255 (diciembre 9), por la cual se prorrogan unas comisiones y se señalan viáticos a los Inspectores J. Isidro Rodríguez, Fory y Lozano Garcés.

Resolución número 256 (diciembre 11), por la cual se designa un empleado y se señalan unos viáticos.

Resolución número 262 (diciembre 24), por la cual se confiere una comisión al Inspector Posada Zárate.

Resolución número 263 (diciembre 26), por la cual se reforma la número 262 de 24 de diciembre de 1935.

1936

Resolución número 7 (enero 8), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector del Trabajo señor J. Isidro Rodríguez.

Resolución número 9 (enero 9), por la cual se determina la imputación de los viáticos señalados al Inspector del Trabajo señor Julio Cerón Mosquera.

Resolución número 12 (enero 16), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo señor Antonio José Sánchez.

Resolución número 13 (enero 16), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo señor Alfredo Soto Olarte y se señalan viáticos.

Resolución número 14 (enero 18), por la cual se comisiona al Inspector del Trabajo señor César González Londoño para que se traslade a Zipaquirá.

Resolución número 22 (enero 30), por la cual se destina una suma para los gastos de Transporte a Barrancabermeja del Inspector del Trabajo señor Julio Cerón Mosquera.

Resolución número 31 (febrero 7), por la cual se destina una suma para pagar los servicios prestados por el señor Eusebio Bernal en la Oficina.

Resolución número 34 (febrero 10), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector del Trabajo doctor Antonio José Sánchez.

Resolución número 35 (febrero 13), por la cual se confiere una comisión al doctor Rafael Gálvis Salazar para que se traslade a Barrancabermeja.

Resolución número 36 (febrero 17), por la cual se destina una suma para viáticos del Inspector del Trabajo señor Néstor Leal Contreras.

Resolución número 46 (marzo 5), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector del Trabajo señor J. Isidro Rodríguez.

Resolución número 45 (marzo 5), por la cual se destina una suma para el pago del transporte a Barrancabermeja de los Inspectores del Trabajo señores Antonio J. Sánchez y Rafael Gálvis Salazar.

Resolución número 53 (marzo 24), por la cual se crean comisiones especiales para la calificación de empleados particulares.

Resolución número 66 (abril 4), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo doctor Arturo Ángel Echeverri.

Resolución número 67 (abril 13), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo doctor Julio Cerón Mosquera.

Resolución número 70 (abril 17), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector del Trabajo señor J. Isidro Rodríguez.

Resolución número 71 (abril 17), por la cual se confiere una comisión al Inspector médico doctor J. M. Baena Lavalle.

Resolución número 79 (abril 24), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector del Trabajo doctor Julio Cerón Mosquera.

Resolución número 85 (mayo 4), por la cual se reconocen unos viáticos al doctor J. R. Lanao Tovar, Jefe de la Oficina.

Resolución número 91 (mayo 8), por la cual se da una comisión al Inspector Nacional del Trabajo doctor Julio Cerón Mosquera.

Resolución número 92 (mayo 11), por la cual se confiere una comisión al Inspector del Trabajo doctor Luis Rocha.

Resolución número 93 (mayo 11), por la cual se confiere una autorización relacionado con el sueldo del doctor Ernest Herrnestadt, Consultor Técnico en cuestiones sociales.

Resolución número 104 (mayo 20), por la cual se fija la residencia de unos Inspectores Nacionales del Trabajo y se les señalan viáticos.

Resolución número 105 (mayo 20), por la cual se reconocen unos honorarios al doctor Lázaro Jaramillo Gómez por servicios médicos prestados a trabajadores despedidos por la Tropical Oil Company.

Resolución número 106 (mayo 25), por la cual se prorroga la comisión conferida al Inspector del Trabajo señor J. Isidro Rodríguez.

Resolución número 109 Bis (mayo 30), por la cual se fija la residencia de los Inspectores Nacionales del Trabajo nombrados por Decreto número 1,211 de 28 de mayo de 1936.

SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS

RESOLUCIONES

Del 19 de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936

1935

- Resolución número 115 (junio 12), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Consumo de Sumapaz, domiciliada en el Municipio de Cunday, para iniciar operaciones. (*Diario Oficial* número 22,967).
- Resolución número 117 (junio 13), por la cual se autoriza a la Cooperativa de consumo de empleados y obreros de la Fábrica de Cemento Samper, para iniciar operaciones. (*Diario Oficial* número 22,967).
- Resolución número 121 (junio 17), por la cual se concede un auxilio de quinientos pesos a la Cooperativa de empleados de Antioquia. (*Diario Oficial* número 22,967).
- Resolución número 126 (junio 19), por la cual se da una comisión al Secretario de la Superintendencia señor Rafael Gómez, en Medellín. (*Diario Oficial* número 22,967).
- Resolución número 127 (junio 19), por la cual se concede un auxilio de quinientos pesos a la Cooperativa de Consumo de Sumapaz, Tolima.
- Resolución número 130 (julio 2), por la cual se modifica la número 121 de 1935.
- Resolución número 140 (julio 15), por la cual se señalan viáticos al Superintendente y al Inspector Contador.
- Resolución número 141 (julio 15), por la cual se autoriza a la Caja Cooperativa de Crédito para iniciar operaciones.
- Resolución número 147 (julio 22), por la cual se da una comisión y se señalan viáticos al Inspector Contador de la Superintendencia de Cooperativas señor Sinforoso Gutiérrez.
- Resolución número 148 (julio 22), por la cual se da una comisión al Secretario de la Superintendencia.
- Resolución número 162 (agosto 8), por la cual se concede un auxilio de quinientos pesos a la Cooperativa de Plomeros, Cundinamarca.

- Resolución número 163 (agosto 8), por la cual se concede un auxilio de quinientos pesos a la Cooperativa de Pintores de Cundinamarca.
- Resolución número 165 (agosto 8), por la cual se reconocen viáticos al Secretario, señor Rafael Gómez.
- Resolución número 181 (agosto 24), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Producción Farmacéutica para iniciar operaciones.
- Resolución número 195 (septiembre 11), por la cual se reconocen viáticos al Secretario señor Rafael Gómez.
- Resolución número 196 (septiembre 12), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Consumo del Barrio Acevedo Tejada para iniciar operaciones.
- Resolución Ejecutiva número 72 (octubre 8), por la cual se aprueban los estatutos de "La Cooperativa de Consumo Mariano Ramos, Ltda." (*Diario Oficial* número 23,031).
- Resolución número 222 (octubre 26), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Samper, Limitada.
- Resolución número 225 (octubre 30), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Consumo del Barrio Acevedo Tejada.
- Resolución número 230 (noviembre 14), por la cual se confiere una comisión al señor Rafael Gómez R., Secretario de la Superintendencia de Cooperativas para que se traslade a la Colonia Agrícola de Sumapaz, y se fijan viáticos.
- Resolución número 231 (noviembre 14), por la cual se concede un auxilio a la Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica, Limitada.
- Resolución Ejecutiva número 92 (diciembre 4), por la cual se aprueban los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Cafetera de Durania, Limitada.
- Resolución Ejecutiva número 88 (noviembre 22), por la cual se aprueban los Estatutos de la Cooperativa Popular de Boyacá, Limitada. (*Diario Oficial* número 23,069).

1936

- Resolución número 15 (enero 20), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Consumo Mariano Ramos, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 16 (enero 21), por la cual se da una comisión y se fijan viáticos al Jefe de la Superintendencia doctor Miguel Velandia.

Resolución número 25 (enero 31), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 29 (febrero 5), por la cual se autoriza a la Cooperativa Agrícola Cafetera de Durania, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 33 (febrero 10), por la cual se autoriza a la Cooperativa Popular de Boyacá, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 41 (marzo 3), por la cual se reconocen unos viáticos al Secretario de la Superintendencia de Cooperativas señor Rafael Gómez R.

Resolución número 42 (marzo 25), por la cual se confiere una comisión al señor Emilio Hernández B., Contador Inspector de la Superintendencia.

Resolución Ejecutiva número 50 (marzo 25), por la cual se aprueban unas reformas en los Estatutos de la Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena, Limitada. (*Diario Oficial* número 23,181).

Resolución Ejecutiva número 51 (marzo 28), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Crédito de Empleados de Caldas, Limitada para iniciar operaciones. (*Diario Oficial* número 23,181).

Resolución número 59 (marzo 28), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Crédito de Empleados del Atlántico, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 64 (abril 3), por la cual se autoriza a la Cooperativa Obrera de Bogotá, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 77 (abril 23), por la cual se autoriza a la Cooperativa del Oriente Antioqueño, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 90 (abril 27), por la cual se concede una autorización, para funcionar, a la Cooperativa de Pequeños Cultivadores de "El Chocho", Limitada.

Resolución Ejecutiva número 72 (abril 28), por la cual se aprueban unas reformas a los Estatutos de la Cooperativa de Crédito de Empleados del Atlántico, Limitada.

Resolución número 83 Bis (mayo 4), por la cual se autoriza a la Cooperativa de Empleados de Caldas, Limitada, para iniciar operaciones.

Resolución número 98 (mayo 12), por la cual se comisiona al Secretario de la Superintendencia para que asista a la Asamblea General de la Cooperativa de Pequeños Productores de "El Chocho".

Resolución número 103 (mayo 19), por la cual se da una comisión al Inspector Contador de la Superintendencia y se le fijan viáticos.

Resolución Ejecutiva número 89 (mayo 30), por la cual se aprueban unas reformas de los Estatutos de la Cooperativa Bananera del Magdalena, Limitada.

II

DIVISION DE CONTABILIDAD, ORDENACION
Y CONTROL

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

II

DIVISION DE CONTABILIDAD, ORDENACION Y CONTROL

Abarca el presente informe el tiempo comprendido desde el 31 de mayo de 1935 hasta el 1° de junio del presente año.

Para el año en curso, fue asignada en la Ley de Apropor-
ciones para gastos de este Ministerio la su-
ma de\$ 862.010.00
De la suma anterior se han hecho gastos hasta el 1°
de junio por un valor de 323.668.34

De consiguiente, queda un saldo para atender a los
gastos de los siete meses restantes del año por...\$ 538.341.66

Dentro del mismo presupuesto y previa la autoriza-
ción del Honorable Consejo de Ministros se han he-
cho traslados por un total de\$ 179.364.32

El presupuesto del Ministerio de Industrias y Trabajo es el más reducido de los presupuestos entre los de los diferentes despachos administrativos, pues ni siquiera alcanza a un millón de pesos y representa solamente el 1.3¼% del presupuesto de los gastos nacionales.

Este Despacho ha presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de presupuesto de los gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1937.

El monto total del presupuesto es de \$ 1.624,632.00. Es decir, que hay un aumento de \$ 762,622.00 sobre el presupuesto del presente año. Este aumento se explica fácilmente si se tiene en cuenta lo siguiente:

a) —La Ley 87 de 1935 ordenó el establecimiento de nuevas dependencias y le confirió autorización al Gobierno para fijar las asignaciones y funciones del personal de las nuevas dependencias, así como también de las ya existentes. Por Decreto número 666 del 30 de marzo último, en desarrollo de la mencionada Ley, se creó el Departamento de Fomento, Orientación y Promoción de Industrias y la Dirección General de Minas; en la Dirección General de Tierras, Aguas y Bosques fue creada la División de Conservación, Aprovechamiento y Distribución de Aguas y la Comi-

sión Científica de Hidrología, dependencias todas éstas de suma importancia, a fin de contribuir a la buena administración de estos ramos que tienen influencia muy importante en la vida nacional. Es prácticamente imposible obtener un efectivo resultado con una apropiación menor de la que se ha solicitado. Materia de un largo informe sería el hacer una exposición detallada de las actuales necesidades de cada una de las dependencias del Ministerio, debido al notable desarrollo que han adquirido durante los últimos tiempos, entre otras causas por las Leyes y decretos que se han expedido. En su debida oportunidad, es decir, al entrar al estudio de la Comisión de Presupuestos de las Honorables Cámaras Legislativas, este Despacho comprobará y justificará plenamente la necesidad de la suma solicitada.

b)—La Ley 12 del presente año por la cual se reorganiza el Departamento General del Trabajo aumentó el personal y las asignaciones de esta dependencia, estableciendo una oficina seccional en cada uno de los catorce Departamentos y en la Intendencia del Chocó, con el siguiente personal: Un Inspector, un secretario y un auxiliar mecanógrafo. En virtud de esta Ley, el Departamento General del Trabajo demandará un gasto no menor de \$ 149,480.00 para la próxima vigencia fiscal, al paso que anteriormente sólo se requerían \$ 56,250.00. Es decir que, por este concepto hay un aumento de \$ 93,230.00 sobre el presupuesto anterior.

El presupuesto ha sido elaborado de acuerdo con los respectivos Jefes de las distintas dependencias de este Ministerio, quienes han sometido su plan de gastos a la más estricta economía, sin perjuicio de la buena marcha de la administración.

Cualquiera persona que estudie la "Revista de Provisiones", órgano de la Sección de Provisiones del Gobierno Nacional, se puede convencer de que el Ministerio de Industrias y Trabajo ha sido el más módico de todos los Despachos administrativos en lo referente a pedidos, tanto al exterior como dentro del país, y se puede convencer también, de que sus compras las ha hecho por intermedio de la Sección de Provisiones, absteniéndose en absoluto, este Ministerio, de hacer compras o contratos directos, facilitando así la acción de la Sección de Provisiones y la acción y responsabilidad del Ministerio.

Esta División atiende a los siguientes trabajos:

- Formación del presupuesto correspondiente a cada vigencia;
- Formación de expedientes para obtener la apertura de créditos suplementales o extraordinarios al presupuesto del Ministe-

rio o al de sus dependencias; y de los expedientes relacionados con las solicitudes de traslados;

Liquidación, reconocimiento y ordenación de los gastos, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos de la Contraloría General de la República, con el fin principal de poder establecer una oportuna y eficaz fiscalización sobre las apropiaciones respectivas;

Atender al giro de las órdenes de pago de anticipo y definitivas;

A la expedición de las relaciones de autorización para los pagos que deben hacerse en toda la República y en el exterior;

A los pedidos que se hacen a la Sección de Provisiones del Gobierno Nacional;

A los asientos en los libros de **Saldos mensuales, Apropiaaciones y Pedidos;**

Al considerable número de notas que se envían;

A la formación y arreglo del archivo y de sus comprobantes;

A la confección de proyectos de decretos y resoluciones;

A resolver las consultas que se le hacen por las demás Secciones del Ministerio en lo relacionado con la contabilidad;

A dar los datos que las mismas Secciones, los otros Ministerios y el Congreso solicitan;

A concurrir a las sesiones del Consejo Directivo de la Sección de Provisiones del Gobierno Nacional, del cual el Jefe de la Contabilidad es el Delegado del Ministerio;

A prestar especial atención a todos los asuntos que se relacionan con la Contraloría y Tesorería General de la República.

Quedo del señor Ministro como su atento servidor,

HUMBERTO CAJIAO,
Jefe de la División de Contabilidad,
Ordenación y Control.

III

DIVISION DE LABORATORIO

III

DIVISION DE LABORATORIO

Bogotá, 24 de junio de 1936.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

E. S. D.

En mi calidad de Jefe del Laboratorio del Ministerio, cargo que desempeño desde el 4 de marzo del año en curso, en virtud de honrosa designación que tuvo a bien hacerme el Poder Ejecutivo, primero con carácter interino, por licencia concedida al titular, doctor Guillermo Kohn Olayá, para separarse temporalmente de él, y luego en propiedad, cumpla con el deber de rendir a usted el informe reglamentario acerca de las labores de esta dependencia del Ministerio, en el período comprendido entre el 1º de junio de 1935 y el 31 de mayo de 1936.

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, ORGANIZACION
Y PERSONAL

Hasta el mes de marzo del presente año vino funcionando el Laboratorio con la designación de Laboratorio de Minas y Petróleo; en su calidad de Sección Cuarta del Departamento del mismo nombre.

En virtud del Decreto Ejecutivo número 666 de 1936 (30 de marzo), reorgánico del Ministerio de Industrias y Trabajo, el antiguo Departamento de Minas y Petróleo quedó dividido en el Departamento de Petróleos y en la Dirección General de Minas, y el Laboratorio pasó a ser dependencia del Departamento de Negocios Generales.

Con esta nueva organización se ha logrado una mayor vinculación del Laboratorio al Ministerio y se le ha colocado en condiciones de prestar sus servicios a las dependencias del Ministerio que necesitan de él (Departamento de Petróleos y Dirección General de Minas), a las entidades oficiales que constantemente recurren en solicitud de análisis, conceptos, peritajes, etc., y al público agricultor, minero e industrial, suprimiendo muchos trámites y haciendo más fácil y rápido el despacho de los asuntos que

le están encomendados, como se ha podido comprobar desde el mes de abril a esta fecha.

El personal que, de acuerdo con el citado Decreto, atiende los asuntos del Laboratorio, es el siguiente:

- 1) Un químico jefe;
- 2) Un químico sub-jefe;
- 3) Un primer ayudante;
- 4) Un segundo ayudante;
- 5) Un tercer ayudante;
- 6) Un estenógrafo;
- 7) Un asistente, y
- 8) Un conserje.

Los dos primeros cargos los desempeñan dos profesionales colombianos graduados en el exterior, los doctores Jorge Ancizar Sordó, quien había desempeñado ya el cargo de químico sub-jefe del Laboratorio desde 1931, y Jorge Emilio Orozco R., quien comenzó a prestar sus servicios al Ministerio en el mes de marzo último. El personal subalterno está constituido también por colombianos que han hecho particularmente estudios de química y que se han formado en esta disciplina con una permanencia más o menos larga en el Laboratorio del Ministerio, al lado de los químicos directores.

OBRAS DE MODERNIZACION Y NUEVAS ADQUISICIONES DE MATERIAL

Se han llevado a cabo varias obras de modernización y mejoramiento de algunos de los servicios del Laboratorio que le permiten al personal la ejecución de un trabajo más cómodo y más eficiente. Entre ellas debe mencionarse en primer término el revestimiento en baldosines de porcelana inatacables de las mesas de trabajo y de algunos de los muebles de mayor uso, asegurándose así una extraordinaria limpieza en los trabajos y una mejor presentación del Laboratorio.

Han llegado nuevos pedidos de productos químicos y reactivos purísimos garantizados para análisis que vienen a suplir el gasto permanente que tiene el Laboratorio y a constituir la reserva indispensable que permita un trabajo nunca interrumpido.

Están para llegar otros elementos de laboratorio pedidos al exterior que constituyen importantes adquisiciones para el instituto, cada vez más completo y mejor equipado.

SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO ACTUALMENTE

En lo relativo a instalaciones y dotación, el Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo se halla en magníficas condiciones. Cuenta con modernos elementos de trabajo que le permiten atender toda clase de asuntos relacionados con la química. Se halla capacitado para ejecutar trabajos de muy diversa índole, entre los cuales podemos citar, en líneas generales, los siguientes:

- 1) Análisis técnicos y de investigación de hidrocarburos naturales y productos de elaboración de los mismos, asfaltos, breas, parafinas, etc.
- 2) Análisis de tierras, aguas, abonos, productos agrícolas, insecticidas, café, grasas alimenticias, granos, forrajes, etc.
- 3) Análisis de toda clase de minerales útiles (oro, plata, platino, cobre, plomo, hierro, zinc, etc., etc).
- 4) Materias primas de la industria azucarera y sus productos elaborados.
- 5) Alcoholes, vinos, vinagres, etc.
- 6) Papel y tejidos en general.
- 7) Materiales de construcción (cementos, cales, arcillas, materiales refractarios, etc.)
- 8) Colores y barnices, colorantes minerales y orgánicos.
- 9) Toda clase de materias primas y productos manufacturados de la industria nacional.

Fuera de estos trabajos químicos anteriormente enumerados, el Laboratorio se encuentra en condiciones de efectuar estudios cristalográficos, mineralógicos y petrográficos, pues cuenta con los equipos correspondientes, muy modernos y adecuados.

Con respecto a la ampliación y modernización de algunos de los servicios actuales y con respecto a proyectos para nuevas e importantes labores, el suscrito tuvo ocasión de rendir un informe al señor Ministro, con fecha 6 de marzo último, al cual se permite hacer referencia aquí, sin entrar a reproducirlo en sus detalles por no considerarse pertinente.

ANALISIS Y EXAMENES EJECUTADOS

A continuación se enumeran todos los análisis ejecutados en el Laboratorio en el periodo a que se refiere el presente informe:

Análisis de minerales auríferos y argentíferos	55
Análisis de tierras	41
Análisis de aguas	25
Análisis de minerales varios	12
Análisis de aceites y grasas lubricantes	9
Análisis de sales	9
Análisis de azúcares	5
Análisis de arcillas y kaolines	5
Análisis de abonos naturales y artificiales	4
Análisis de carbones	4
Análisis de asfaltos	3
Análisis de cal sodada	3
Análisis de combustibles líquidos (gasolina, tractorina)	2
Análisis de parafinas	1
Análisis de azufre natural	2
Análisis de pintura al óleo	1
Análisis de resina vegetal	1
Análisis de insecticida	1
Total	183

Fuera de los análisis el laboratorio ha suministrado a los interesados en diversos casos consejos y conceptos acerca de la utilización industrial de muchos de los productos y materias primas examinados. En lo relativo a las tierras, la clasificación que en vista de los análisis hace el Laboratorio, sirve de base al Ministerio de Agricultura y Comercio para aconsejar el mejoramiento más racional y la aplicación de abonos adecuados.

ESTUDIOS DE PATENTES, CONCEPTOS INDUSTRIALES, PERITAZGOS, ETC.

El Laboratorio ha intervenido en estudios importantes que le han sido confiados por el Ministerio y por entidades oficiales y ha resuelto muchas consultas de carácter industrial que le han sido formuladas.

El Laboratorio ha estudiado y rendido concepto sobre las siguientes solicitudes de patente de privilegio de invención:

1) Expediente número 9,923.—Petroleum Conversion Corp., New York.—Procedimiento y aparatos para producir un gas com-

bustible y para convertir aceites de hidrocarburos. (Concepto favorable).

2) Expediente número 10,160.—Carlos Montoya G., Medellín.—Sistema y fórmula para la fabricación de una tela impermeable. (Concepto desfavorable).

3) Expediente número 10,421.—Walter Sommer, Bogotá.—Fabricación de una capa impermeable, transportable, flexible, (Concepto desfavorable).

4) Expediente número 10,421.—Reconsideración de la solicitud de patente del señor Walter Sommer, Bogotá.—(Concepto desfavorable).

5) Expediente número 10,301.—Pablo E. Manrique, Cali.—Fabricación de lápices de colores de acuerdo con una fórmula especial. (Concepto desfavorable).

Se rindieron además los siguientes informes, relacionados con la química industrial:

1) Informe sobre la industria de la electrólisis del cloruro de sodio y fabricación de cloro, soda cáustica y subproductos, destinado al Banco de la República de Bogotá.

2) Sobre la desnaturalización de sal para fines industriales, con destino al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

3) Informe sobre especificaciones de petróleo crudo colombiano, con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser transmitido a la Legación del Japón en Bogotá.

4) Informe sobre el procedimiento Bayarte para la obtención de la celulosa del banano colombiano, con destino a la Superintendencia de Cooperativas del Ministerio y a la Cooperativa Bananera del Magdalena.

CONSIDERACIONES FINALES

Como se ve por lo anteriormente expuesto, el Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo constituye ya una base muy importante para un trabajo científico y técnico, que ha de traducirse en enormes beneficios para el país. Constituye su principal actividad el estudio sistemático de las materias primas y riquezas naturales para emprender su mejor y más racional aprovechamiento. De los numerosos análisis y estudios hechos en el Laboratorio en el periodo a que se refiere el presente informe y en años anteriores, se ha formado una valiosa documentación

en este sentido. Tiene los elementos necesarios para continuar esa labor y cuenta con el personal técnico preparado y con experiencia de los problemas locales. Pero no bastaría conservar y mejorar sistemáticamente lo actualmente existente, sino que, en el modesto concepto del actual Jefe de este instituto, el Gobierno puede y debe ampliarle las perspectivas para que le preste nuevos y eficaces servicios al país en general y a los industriales y agricultores en particular. La experiencia de cinco años de trabajo ha mostrado que hay secciones que, agregadas a las actuales, prestarían incalculables servicios, tales como la planta de fundición y ensaye en pequeña escala, para atender a los Departamentos centrales de la República, una sección para el estudio de resistencia de materiales, una sección de consulta industrial provista de amplias y modernas bibliotecas de consulta etc.

Para terminar, y, como un deber de justicia, quiero dejar constancia en el presente informe de la importante labor realizada en este Laboratorio por mi antecesor y colega el doctor Guillermo Kohn Olaya, quien lo dirigió desde su fundación hasta el mes de marzo último, poniendo al servicio de esta obra sus valiosos conocimientos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro los sentimientos de mi más distinguida consideración,

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
LABORATORIO

JORGE ANCIZAR SORDO
Jefe Químico

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS,
AGUAS Y BOSQUES

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES

Bogotá, junio 30 de 1936

Señor Ministro de Industrias y Trabajo—E. S. D.

La dependencia a mi cargo se denominó hasta el último de marzo próximo pasado, **Departamento de Baldíos, Bosques Nacionales y Aguas de uso público**. En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 666, de 30 del mes citado, que expidió el Gobierno en desarrollo de la facultad especial que para reorganizar las dependencias del Ministerio de Industrias y Trabajo le dió la Ley 87 de 1935, el citado Departamento se denomina actualmente **DIRECCION GENERAL DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES**, y tiene el siguiente personal:

Dirección general

Un Director, un Secretario, un Archivero y hasta cinco Estenógrafos.

División de adjudicación, reserva, destinación y control de baldíos

Un Jefe, un Abogado auxiliar, un Ingeniero y un Archivero escribiente.

División de bosques nacionales, geografía forestal, concesión y control de explotaciones de productos forestales

Un Jefe y un Experto en industrias forestales.

División de control y fomento de colonias

Un Jefe y un Archivero escribiente.

División de conservación, aprovechamiento y distribución de aguas de uso público

Un Jefe, un Experto en cuestiones hidráulicas, un Abogado auxiliar, un Ingeniero visitador y un Escribiente archivero.

Original y copia de un original
 ACOPIA

Comisión científica

Un Ingeniero hidrólogo y un Geólogo ayudante.

Fuera de este personal, que ordinariamente debe prestar sus servicios en la ciudad de Bogotá, el artículo 2º del Decreto 666, establece lo siguiente:

“Dependientes de la Dirección General de Tierras, Aguas y Bosques funcionarán:

“a). La Comisión Especial de Aguas establecida por el Decreto número 266 de 1936, especialmente adscrita a la División de Conservación, Aprovechamiento y Distribución de Aguas;

“b). El cuerpo de dirección de las obras de provisión de aguas en el territorio de la Guajira, con las denominaciones y asignaciones que establezca el Gobierno (Ley 9ª de 1926), especialmente adscrito a la misma División;

“c). Los cuerpos de dirección de colonias, con las denominaciones y asignaciones que establezca el Gobierno, especialmente adscritos a la División de Control y Fomento de Colonias, y

“d). Los Inspectores de bosques creados por la Ley 119 de 1919, reglamentada por Decreto número 1,300 de 1928, especialmente adscritos a la División de Bosques Nacionales, Geografía Forestal, Concesión y Control de explotación de productos forestales”.

Como puede apreciarse, el criterio con que se reorganizó esta dependencia, fue el de crear secciones que atendieran por separado cada uno de los diferentes ramos en que le corresponde intervenir, o sea los relativos a tierras, aguas y bosques, mas una división destinada al fomento y control de las colonias organizadas o que se establezcan en lo sucesivo.

De acuerdo con la organización del extinguido Departamento de Baldíos, existía una errónea promiscuidad de asuntos en las diferentes secciones, que impedía la realización de una labor ordenada en cada ramo. En efecto: las cuestiones relativas a bosques nacionales y aguas de uso público estaban adscritas, conjuntamente, a una Superintendencia dependiente de la Jefatura del Departamento, y los asuntos referentes a conflictos agrarios eran atendidos por la Sección de Colonización, que había perdido, en parte, su condición de oficina encargada de la organización y fomento de centros colonizadores para convertirse en dependencia de orden jurídico; por último, lo atinente a reversión al patrimonio nacional de terrenos adjudicados bajo condición

resolutoria, así como el relevo de esa misma condición, se despachaban por una Sección distinta de la encargada de expedir los títulos sobre tierras baldías, que es la más capacitada para realizar esta labor.

Obedecía esta anómala distribución del trabajo, no sólo a las disposiciones orgánicas del Departamento, sino también a lo escaso del personal con que contaban algunas secciones, circunstancia esta última que obligaba muchas veces a adscribir a una determinada Sección, que se hallaba menos recargada de oficio, funciones propias de otra.

Así, por ejemplo, la Superintendencia de Aguas y Bosques, que contaba con un solo empleado, hubo de limitarse a atender de manera exclusiva los asuntos relativos a aguas de uso público y ocupación de bienes de la misma naturaleza, dejando de lado, por imposibilidad física para atenderlo, el ramo de bosques nacionales que, en cuanto era posible, venía despachando el Secretario del Departamento, junto con el de arrendamiento de islas y playones, sustraído este último de la Sección Segunda, que conocía de los asuntos de tierras, cuyo personal era insuficiente.

La situación que sintéticamente me he permitido describir, fue una consecuencia natural del aumento considerable de los asuntos en que toca intervenir a esta oficina, motivado ese aumento por el desarrollo que ha tenido el país en los últimos años, así como por las numerosas iniciativas tomadas por el Gobierno en muchos ramos que antes se hallaban prácticamente abandonados, como son el de aguas de uso público, el de condiciones resolutorias en títulos de baldíos y el de colonización oficial. También ha influido decisivamente en el aumento de negocios ya mencionado, la expedición por el Congreso de muchas leyes que han adscrito al Gobierno funciones nuevas, como la relativa a concesiones de fuerza hidráulica, que exigen una lógica intervención en el desarrollo de empresas y actividades que antes tenían una importancia secundaria, como las empresas públicas de acueducto, o de luz y energía.

Con un criterio de economía y eficacia, pudo darse en el Decreto 666 de este año, una nueva organización a esta dependencia, que pone en manos del Ministerio una serie de secciones técnicamente capacitadas para atender oportuna y eficazmente las múltiples cuestiones enumeradas en el artículo 9º del mismo Decreto, sin mayor aumento en el desembolso por concepto de pago de sueldos.

En efecto: la antigua Sección de adjudicaciones, reemplazada hoy por la primera de las divisiones que enumeré anteriormente, y que estaba servida por un Jefe, un Ingeniero y dos Escribientes, conserva hoy ese personal aumentado tan sólo con un Abogado auxiliar y un Escribiente, pues de los cinco que como dependientes de la Dirección General creó el Decreto reorgánico, ha habido necesidad de destinar dos a esa División, fuera del Archivero-escribiente de la misma.

El ramo de Bosques Nacionales, que como lo anoté ya, debía atenderse antes por la Superintendencia de Aguas de uso público y Bosques Nacionales, quedó hoy adscrito a la División Segunda, formada por un Jefe y un Experto en industrias forestales.

Además, desde el año de 1928, se autorizó al Gobierno para crear hasta diez Inspectores de bosques nacionales, facultad de que se ha hecho un uso muy restringido en los últimos cinco años, al extremo de que tales empleos permanecieron vacantes por razón de la crisis fiscal, en todo el lapso comprendido entre los años de 1930 y 1935. Sólo a mediados del año pasado se nombró un Inspector, y recientemente dos más.

La importante labor adscrita a la División de "Geografía Forestal, Concesión y Control de explotaciones de productos forestales", no podrá realizarse, a mi juicio, mientras carezca de los funcionarios indispensables para adquirir un conocimiento exacto de la riqueza vegetal del país, su importancia económica y los medios de aprovecharla, cuestiones todas éstas hasta hoy desatendidas por falta de funcionarios que las estudien, con indudable perjuicio de la riqueza nacional.

La Sección de Colonización—llamada también Tercera en el antiguo Departamento de Baldíos—que ha sido sustituida por la denominada "División de Control y Fomento de Colonias", estaba servida antes por un Jefe, dos Ayudantes y un Mecanógrafo, personal que conforme al Decreto reorgánico, se limitó a un Jefe y a un Archivero-Escribiente, por haber pasado las cuestiones jurídicas de que impropriadamente conocía antes, a la División Primera.

En el único ramo en que ha habido un verdadero aumento de personal, es en el de Conservación, Aprovechamiento y Distribución de aguas de uso público, debido a que era imposible que las múltiples cuestiones de orden jurídico y técnico que comportan estos asuntos, pudieran continuar acumuladas en un solo empleado. Así, la Superintendencia de Aguas de uso público fue elimina-

da por el Decreto 666 y sustituida por la cuarta de las divisiones enumeradas al principio de este informe, con el personal que allí se fija.

Dependen de esta División Cuarta, la Comisión Científica, integrada—como ya se dijo—por un Ingeniero Hidrólogo y un Geólogo Ayudante; y la Comisión Especial de aguas, creada por el Decreto número 266 de este año, cuyo texto me permito reproducir, por cuanto en él se explica con toda precisión el objeto de ella:

"DECRETO NUMERO 266 DE 1936

(Febrero 13)

Por el cual se crea una comisión y se fijan las correspondientes asignaciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y especialmente en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 87 de 1935, y

CONSIDERANDO:

Que una comisión enviada recientemente por el Ministerio de Industrias y Trabajo, pudo comprobar la existencia de una delicada situación en el Departamento del Valle referente al aprovechamiento de aguas de uso público;

Que la causa de tal situación no sólo proviene del verano sino de un estado de hecho creado por los propietarios, que derivan el agua consultando sus propios intereses sin tomar en cuenta la equidad ni las necesidades de otras personas que tienen derecho a servirse de las mismas aguas;

Que ordinariamente son los propietarios más pudientes quienes se benefician de ellas, por disponer de los elementos necesarios para conseguir esos resultados, con grave perjuicio para los que carecen de los recursos indispensables que les faciliten el aprovechamiento de las aguas;

Que tal estado de cosas traerá como consecuencia inmediata pérdidas injustificadas en la ganadería y en la agricultura, y si se prolonga indefinidamente, puede convertirse en un fracaso la orientación del Valle hacia una agricultura intensiva, que tanto beneficio le promete su suelo privilegiado;

Que situaciones semejantes a la del Departamento del Valle se contemplan en otras regiones del país, y por lo mismo se im-

pone la necesidad de buscar la manera de solucionar el grave problema relacionado con el aprovechamiento y la distribución de las aguas de uso público;

Que éstas son de la Nación, y que ese mismo aprovechamiento ilegal que de ellas se está haciendo, no sólo en los ramos de la ganadería y de la agricultura, sino en otras industrias; facilitará al Gobierno nacional su tarea de legalizar las situaciones de hecho existentes y de llegar a la reglamentación justa y legal del uso de las aguas;

Que el Gobierno ha podido comprobar que no siempre la legislación de los Departamentos y de los municipios, en cuanto se refiere a la utilización de aguas de uso público, está conforme con los preceptos del Código Civil y demás leyes que reglamentan la materia, asunto delicado y de vital importancia que es preciso estudiar y corregir, con el fin de uniformar la legislación y evitar las graves consecuencias y los conflictos que naturalmente se presentan con la aplicación de disposiciones departamentales o municipales que no cuadran dentro de la legislación nacional; y

Que el Ministerio de Industrias y Trabajo, encargado del ramo de aguas de uso público, carece del personal necesario para atender al estudio y a la solución de estos problemas, pero que la Ley 87 de 1935 dispone que el Gobierno proceda a organizar las secciones técnicas y jurídicas que sean necesarias, para atender al estudio, distribución, aprovechamiento, regularización y conservación de las aguas de uso público,

DECRETA:

Artículo 1º— Créase, con carácter permanente, la Comisión especial de aguas, encargada de estudiar, donde el Ministerio de Industrias y Trabajo lo determine, los asuntos relacionados con el aprovechamiento y distribución de aguas de uso público, en sus diversas aplicaciones, y de presentar al Ministerio las soluciones que estime convenientes y los informes del caso.

Artículo 2º— Esta Comisión estará integrada por un abogado jefe, con un sueldo mensual de \$ 270, un ingeniero con \$ 270, mensuales, y tres ingenieros ayudantes que se nombrarán cuando sea necesario y tendrán una asignación de \$ 180, mensuales, cada uno.

Artículo 3º— Por medio de resoluciones, el Ministerio señalará a la Comisión las demás funciones o las atribuciones que estime convenientes para obtener la finalidad que busca el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de febrero de 1936.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

(Fdo.) G. MARTINEZ PEREZ

Por Decreto número 716, de 3 de abril último, se nombró parte del personal que forma esta dependencia, quedando vacantes aún los cargos de Secretario de la Dirección y todos los de la División de Aguas, excepción hecha de los de Escribiente Archivero y Jefe de la Comisión Especial de Aguas. Algunos de estos nombramientos se han hecho en interinidad.

Para obviar en lo posible la falta de empleados en la División de Aguas, se ha dispuesto que uno de los Inspectores de Bosques, el doctor José María Villegas, atienda al despacho de los asuntos adscritos a dicha División mientras se nombran los funcionarios técnicos y los abogados que desempeñen los puestos en propiedad.

El cuerpo de dirección de las obras sobre provisión de aguas en el territorio de la Guajira, está integrado por un Ingeniero Jefe, nombrado recientemente y por un Mecánico Ayudante, empleo éste provisto desde el año pasado.

Los cuerpos de dirección de las dos colonias que funcionan oficialmente, están integrados así: Colonia Agrícola de Sumapaz: un Director, un Habilitado Pagador, un Farmaceuta, un Inspector de trabajos, encargado del almacén, y una maestra de escuela. Colonia Agrícola de Bahía Solano: un Director, un Habilitado Pagador, encargado del Comisariato, un Ayudante de la Dirección, un Ayudante del Habilitado Pagador, un Médico, un Inspector sanitario y un Capellán.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 666, están adscritas a esta Dirección General las siguientes materias:

1º— Adjudicación, reserva y destinación de baldíos;

2º— Estudio de situaciones jurídicas o de hecho con el fin de evitar la indebida apropiación de baldíos, y concepto sobre las acciones que deban proponerse;

39—Resoluciones sobre autorización ejecutiva a los Agentes del Ministerio Público;

40—Cooperación a los mismos Agentes en la prosecución de los respectivos juicios;

50—Minutas de contrato sobre arrendamiento de terrenos baldíos, islas y playones;

60—Cesión del usufructo de baldíos;

70—Vigilancia sobre el cumplimiento que los adjudicatarios, permisionarios, concesionarios y arrendatarios den a sus obligaciones legales o contractuales en relación con adjudicaciones de baldíos, derivación y aprovechamiento de aguas de uso público y explotación de bosques nacionales. Expedición de las providencias que corrijan y sancionen el incumplimiento;

80—Declaración oficiosa de la reincorporación al dominio del Estado, de todas aquellas parcelas adjudicadas respecto de las cuales no se hayan llenado los requisitos legales correspondientes;

90—Resolución sobre cancelación de las condiciones resolutorias que afecten el dominio de terrenos adjudicados;

10—División y fomento de resguardos de indígenas;

11—Estudio de las quejas que presenten colonos contra colonos o propietarios, y éstos contra aquéllos;

12—Determinación y localización de servidumbres en terrenos baldíos o adjudicados;

13—Revisión de planos y linderos en las peticiones de adjudicación o en terrenos adjudicados;

14—Revisión, sobre el terreno, de mensuras y linderos de los baldíos pedidos en adjudicación y de los ya adjudicados;

15—Vigilancia en las oficinas departamentales y municipales sobre el oportuno despacho de las solicitudes de adjudicación;

16—Difusión del conocimiento de las leyes sobre baldíos, y especialmente de las relativas al procedimiento para obtener adjudicaciones;

17—Archivo y custodia de los expedientes sobre adjudicación de baldíos y demás negocios adscritos a esta Dirección;

18—Levantamiento de la carta de terrenos baldíos nacionales;

19—Estudio de títulos para el levantamiento de la carta de tales baldíos;

20—Inventario de los terrenos adjudicados en concepto de baldíos;

21—Estudio y resolución de consultas sobre interpretación de disposiciones legales;

22—Examen y custodia de bonos territoriales;

23—Elaboración de la carta forestal del país;

24—Revisión de los contratos y licencias existentes sobre explotación de bosques;

25—Estudio de las posibilidades sobre explotación de productos forestales;

26—Determinación de las condiciones técnicas en que debe efectuarse la explotación y repoblación de productos forestales;

27—Estudio y resolución sobre zonas de reserva forestal;

28—Estudio y resolución sobre zonas para libre explotación;

29—Celebración de contratos sobre explotación de bosques nacionales;

30—Expedición de licencias sobre la misma explotación;

31—Vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes que regulan la conservación, repoblación y explotación de los mismos bosques;

32—Organización de un museo forestal;

33—Dirección, control y fomento de las colonias existentes y de las que se establezcan;

34—Estudio y localización de zonas para el establecimiento de nuevas colonias;

35—Admisión de colonos y expedición de reglamentos sobre condiciones para la admisión;

36—Celebración de contratos sobre inmigración agrícola con destino a las colonias oficiales establecidas o que se establezcan;

37—Visitas periódicas a las colonias;

38—Parcelación de terrenos;

39—Determinación en las colonias de zonas urbanas, con levantamiento de planos o croquis de éstas y suministro de planos y presupuestos para edificaciones en ellas;

40—Estudio y resolución sobre auxilios a colonos no oficiales;

41—Estudio, tramitación y resolución, de acuerdo con el Director del Departamento de Petróleos, de todas las cuestiones relacionadas con adjudicaciones y cultivadores en zonas contratadas para explotaciones petrolíferas;

42—Expedición de providencias conducentes a la conservación y aumento del caudal de las aguas de uso público;

43—Elaboración de reglamentos sobre distribución y aprovechamiento de tales aguas;

44—Estudio y promoción de obras de utilidad pública local y determinación de las que se deban ejecutar;

45—Establecimiento del impuesto de valorización por efecto de las obras a que se refiere el numeral anterior, en orden a fijar, en cada caso, su cuantía, recaudo e inversión;

46—Resoluciones sobre licencias o permisos para derivar y aprovechar aguas de uso público;

47—Resoluciones sobre concesiones de fuerza hidráulica;

48—Resoluciones sobre licencias o permisos para la ocupación de bienes de uso público;

49—Vigilancia y control del servicio de aguas de uso público en la zona bananera del Departamento del Magdalena, y en las otras regiones que determinen las leyes;

50—Estudio y resolución de los problemas sobre conservación, distribución y aprovechamiento de aguas de uso público; y

51—Expedición de reglamentos para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas.

La enumeración que antecede y la división de esta dependencia del Ministerio en las cuatro secciones relacionadas anteriormente, cada una de las cuales atenderá por separado los importantes ramos de tierras, bosques y aguas, así como el fomento de centros de colonización, ponen de relieve el criterio acertado con que hizo el gobierno uso de las facultades que le otorgó el Poder Legislativo para adaptar el antiguo Departamento de Baldíos a las necesidades, mayores cada día, en los ramos que son de su competencia.

Puede decirse que la enumeración que contiene el artículo 9º transcrito, no sólo es una distribución de funciones, sino un verdadero programa administrativo en tres de las materias más delicadas e importantes que contempla hoy la administración pública.

Detallada la organización actual de esta Dirección, paso a informar a su señoría acerca de la labor realizada en el último año, o sea desde el mes de junio del año pasado a esta fecha.

Por razón de método en la redacción, me permitiré tratar separadamente los distintos asuntos de que conoce esta Dirección, en el mismo orden en que se hallan enumerados en el Decreto reorganítico, esto es, siguiendo la distribución de negocios que aparece en el artículo 9º del Decreto 666, transcrito anteriormente.

RAMO DE TIERRAS

1º Adjudicación, reserva y destinación de baldíos

a) *Adjudicación de terrenos baldíos*—La legislación que venía regulando esta materia, fue modificada de manera sustancial por la Ley 34 de este año, expedida a iniciativa del Ministerio con el objeto de corregir numerosas anomalías y verdaderas injusticias sociales que consagraba dicha legislación.

El artículo 1º de la citada Ley 34 dice así:

“El artículo 1º de la Ley 47 de 1926 quedará así: Toda persona puede adquirir, como colono o cultivador, título de propiedad sobre los terrenos baldíos, en donde se haya establecido con casa de habitación y cultivos permanentes, como plantaciones de café, cacao, caña de azúcar, o sementeras de trigo, papa, maíz, arroz, etc., en una extensión no mayor de veinticinco hectáreas y otro tanto de lo cultivado”.

La modificación consiste en variar la última parte del artículo 1º de la Ley 47 de 1926, que decía: “... en una extensión no mayor de diez (10) hectáreas y otro tanto de lo cultivado”.

En la exposición de motivos con que presentó el gobierno el respectivo proyecto, se fijaron el objeto y alcance del artículo 1º que se ha reproducido, en los siguientes términos:

“Hasta el año de 1917, sólo existía en la legislación fiscal del país un procedimiento para obtener en adjudicación las tierras baldías del Estado: el que señala el Código Fiscal.

“Tal procedimiento, por implicar erogaciones de importancia, como son las que suponen el levantamiento del correspondiente plano topográfico, el uso de papel sellado en toda la actuación y el pago de portes en los correos nacionales y de estampillas de timbre que deben adherirse al título, constituía un verdadero obstáculo para que los colonos de pequeñas superficies pudieran adquirir el dominio de los baldíos en donde estaban radicados, y dejaba en consecuencia el único patrimonio de éstos en una verdadera situación de inseguridad jurídica.

“En el referido año de 1917 se expidió la Ley 71, sustituida hoy en su mayor parte por la 47 de 1926, que creó un procedimiento especial para solicitar y obtener la adjudicación de baldíos en extensiones que no excedan de veinte hectáreas, sin necesidad de recurrir a la costosa y demorada actuación que demanda el Código Fiscal, ya que, conforme a tal procedimiento, y tratándose de

superficies que no pasen del límite indicado, puede prescindirse del plano topográfico y de las estampillas de timbre, y adelantar el trámite en papel común, pudiendo los respectivos expedientes cursar libres de porte por los correos nacionales.

“Esta reforma, sabiamente introducida en la legislación fiscal sobre la materia, e inspirada en elementales principios de justicia social, fue el primer paso encaminado a facilitar la creación del pequeño propietario, que representa una conveniente y fecunda utilización de los baldíos y un elemento de excepcional importancia en el desarrollo de la economía nacional.

“Pero la ley que consagró tan acertada iniciativa, incurrió en un error económico al limitar a veinte hectáreas la superficie adjudicable conforme al nuevo procedimiento... Es un error económico limitar a veinte hectáreas la zona que puede adquirir un labriego, si se considera que en la mayoría de los casos la parcela respectiva se halla ubicada en las regiones alejadas de los centros de consumo y de las vías de comunicación, y que su beneficio exige, por consiguiente, la total consagración del campesino a quien se adjudique y la de su familia, la cual no podrá dedicarse a menesteres distintos y tendrá que derivar su subsistencia de la parcela misma. En estas condiciones es apenas justo que teniendo en cuenta el trabajo realizado, la ley permita la adjudicación de una zona mayor, sin limitar el esfuerzo creador de riqueza a una extensión insuficiente para colmar las legítimas aspiraciones de una familia a la cual se crea, por razón de la estrechez de su parcela, el grave problema de optar entre un régimen de comunidad o el fraccionamiento del terreno en extensiones prácticamente inaprovechables desde un punto de vista económico, cuando llegue el momento de dividir tan íntima superficie entre los herederos del colono fundador”.

Expedida la reforma a que me he venido refiriendo, las adjudicaciones llamadas de menor cuantía se regulan hoy, cuando se trata de predios urbanos, por el artículo 7º de la Ley 98 de 1928, reglamentado por el Decreto número 297 de 1935, y, cuando los solicitados son predios rústicos, por la Ley 47 de 1926, modificada en su artículo 1º por la disposición que se ha transcrito de la Ley 34 de este año, que elevó de veinte a cincuenta hectáreas el límite de esta clase de adjudicaciones.

En lo relativo a las adjudicaciones llamadas de mayor cuantía, o sea, las que versan sobre superficies mayores de veinte hectáreas,

hoy de cincuenta, las modificaciones que introdujo la Ley 34, son en síntesis éstas:

Primera. Conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal y en la Ley 85 de 1920, esta clase de adjudicaciones podía comprender una zona hasta de mil hectáreas cuando los terrenos se destinaban para la agricultura, y hasta de dos mil quinientas, si se aplicaban a la ganadería o su adjudicación se solicitaba a cambio de bonos territoriales:

La Ley 34 modificó estos límites así:

“Artículo 7º—Por regla general, desde la vigencia de la presente Ley, las adjudicaciones de baldíos no podrán exceder de seiscientas (600) hectáreas, para la agricultura o a cambio de bonos territoriales, y de ochocientas (800) hectáreas para la ganadería. Si los terrenos baldíos se hallan a una distancia mayor de cincuenta kilómetros de la cabecera del municipio más próximo, las adjudicaciones podrán ser hasta por ochocientas (800) hectáreas para la agricultura o a cambio de bonos territoriales, y de mil quinientas (1.500) hectáreas para la ganadería.

“Cuando se trate del establecimiento de empresas que por sus condiciones especiales lo requieran, o de terrenos que se hallen alejados de los centros de consumo, el Poder Ejecutivo, previo el concepto favorable del Consejo de Ministros, podrá hacer adjudicaciones de superficies mayores de las fijadas anteriormente, sin exceder, en ningún caso, de dos mil quinientas (2.500) hectáreas.

“Artículo 8º—Las disposiciones de la presente Ley no son aplicables a los terrenos baldíos de los llanos de San Martín y Casanare, y de la sabanas de Bolívar, cubiertos de pastos naturales en cuanto estén aprovechados o se aprovechen para la industria ganadera.

“Artículo 12—Los cultivadores o colonos establecidos con anterioridad a la fecha de la vigencia de esta Ley, tendrán derecho a que se les adjudique la parte cultivada y el tanto más que señala la misma Ley, aunque la totalidad del terreno exceda de los límites señalados en ella”.

Fuera de la circunstancia de ubicación de los terrenos en relación con los centros de consumo, que contempla expresamente el artículo 2º, tuvo en cuenta el Ministerio para proponer una reducción de la zona adjudicable en cada caso, las siguientes, que se consignaron en la exposición de motivos del proyecto:

“De otra parte, es oportuno anotar que el régimen vigente sobre titulación de baldíos, al señalar el límite de 1.000 hectáreas

para las adjudicaciones que pueden decretarse a favor de cultivadores que se acogen al procedimiento señalado en el Código Fiscal, y de 2.500 hectáreas para las ocupaciones con ganados o para las titulaciones a cambio de bonos territoriales, que se tramitan en la misma forma, conduce en la práctica a un acaparamiento de tierras del Estado en beneficio de quienes cuentan con los recursos necesarios para sufragar los gastos que supone la titulación de un baldío, y consagra un sistema inequitativo en la distribución de esos mismos terrenos, que tiende a perpetuar la formación y existencia del latifundio, fuente de la mayor parte de los conflictos existentes, y a restringir el número de los trabajadores independientes o pequeños propietarios.

“Los siguientes datos que indican el movimiento de las adjudicaciones decretadas por el Gobierno en los últimos cinco años, convencen hasta la saciedad de la exactitud de los reparos que preceden:

“Del 7 de agosto del año de 1930 a la misma fecha de 1931, expidió el Ministerio de Industrias 44 títulos de adjudicación de superficies mayores de 20 hectáreas, por un total de 29.302 hectáreas, y en el mismo lapso, a pesar de haberse titulado 437 pequeñas parcelas, solamente adjudicó por el procedimiento que señala la Ley 47 de 1926, una superficie de 6.144 hectáreas.

“En el año siguiente, la proporción fue de 24 adjudicaciones de la primera clase, por 280 de la segunda, sobre 14.926 hectáreas tituladas a favor de personas pudientes, y 4.219 en beneficio de labriegos.

“De 1932 a 1933, la proporción de las dos clases de adjudicaciones dichas, en su orden, y de las superficies tituladas, fue la siguiente: 33 por 224, sobre 29.825 y 3.323 hectáreas.

“De 1933 a 1934, la proporción fue: 64 adjudicaciones de mayor cuantía, referentes a una superficie de 54.583 hectáreas, y 585 adjudicaciones que no exceden de 20 hectáreas, que únicamente cubren una superficie de 9.386; y en el año corrido del 7 de agosto de 1934 al mes de junio del presente (1935), 29 adjudicaciones de la primera clase han cubierto una superficie de 25.576 hectáreas, mientras que 566 de menor cuantía abarcan una extensión de 8.158 hectáreas; es decir, que en los últimos cinco años, y a pesar de haberse impuesto el Gobierno la inmensa labor de expedir 2.286 títulos de adjudicación de baldíos sobre una superficie total de 185.802 hectáreas, el resultado ha sido en parte negativo, su-

puesto que de las 2.286 personas beneficiadas, 194—que contaron con los medios económicos para adquirir grandes extensiones—recibieron en su provecho 154.212 hectáreas, quedando en beneficio de las 2.192 restantes, que son indudablemente las más pobres, sólo 31.590.

“No se puede decir que este resultado corresponde a un mayor esfuerzo de colonización realizado por quienes cuentan con recursos económicos, que guarde proporción con la superficie territorial baldía que han recibido del Estado, porque más de la tercera parte de las 154.000 hectáreas adjudicadas en su beneficio, lo han sido a cambio de bonos territoriales, es decir, sin que en los respectivos terrenos se haya efectuado trabajo previo alguno, y del resto, sólo una cuarta parte se halla aprovechada, puesto que la legislación vigente que se aspira a reformar, da derecho, en adjudicaciones de mayor cuantía, a una superficie inculta adyacente a la beneficiada, de extensión tres veces superior a ésta.

“Puede, pues, afirmarse que de las 154.000 hectáreas en referencia, apenas un poco más de 25.000 estaban trabajadas al decretarse las adjudicaciones, que sólo benefician a 194 personas, en tanto que más de 15.000 habían sido laboradas por 2.192 colonos que obtuvieron la adjudicación de las 31.590 hectáreas restantes. Es evidente que una diferencia de menos de 10.000 hectáreas beneficiadas, no puede justificar ante los más elementales principios de justicia social, la titulación de 123.000 hectáreas más, en provecho de la clase menos necesitada, y, como se ha visto, la menos numerosa”.

Me he permitido hacer la transcripción que antecede con el objeto de poner de presente los motivos de equidad y conveniencia que movieron al Gobierno a solicitar y obtener del Congreso, la reforma de la legislación sobre baldíos en materia tan importante como es la relativa al área adjudicable en cada caso.

Las excepciones que consagran el último inciso del artículo 2º y los artículos 8º y 12, que se han reproducido, se explican como un medio creado por el legislador para facilitar el establecimiento de industrias que no pueden desarrollarse en las extensiones que como regla general se señalan para la adjudicación futura de tierras baldías, en el primer caso, y en los dos últimos, como exigencias de la naturaleza de los terrenos cubiertos de pastos naturales y de la industria ganadera, así como de la labor colonizadora realizada ya sobre terrenos nacionales.

Segunda. La segunda modificación introducida al régimen de las adjudicaciones de mayor cuantía, consiste en limitar el adyacente inculco a que tiene derecho el colono, a una extensión igual a la beneficiada, y no tres veces superior, como lo prescribían las leyes anteriores.

El artículo respectivo de la Ley 34 dice así:

“Artículo 3º—En las adjudicaciones a favor de cultivadores, incluyendo los de pastos artificiales, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la porción inculca adyacente no podrá ser mayor de otro tanto de la cultivada”.

En la exposición de motivos, tantas veces citada, se dieron las siguientes razones para explicar esta enmienda a la legislación, solicitada por el Gobierno:

“El legislador fue injusto al establecer una proporción distinta entre lo cultivado y la porción inculca adyacente, según que las adjudicaciones se hicieran a labriegos carentes de recursos, o a personas pudientes. Ninguna razón justifica el que, en el primer caso, el trabajo de determinado sector sólo confiara derecho a un adyacente inculco de superficie igual, y en el segundo, a una extensión tres veces mayor de la cultivada. Si alguna diferencia pudiera existir en esta materia, tal vez se justificaria en beneficio del colono que personalmente labora la tierra, y no en favor del capitalista que coloniza por medio del trabajo asalariado”.

Fuera de las dos modificaciones anotadas, la Ley 34 introdujo otras a la legislación sobre baldíos—como la referente a condiciones resolutorias—acerca de las cuales habré de ocuparme al tratar la materia a que ellas se refieren, limitándome, por ahora, a las dos que dejo apuntadas, por ser las únicas que miran al tema de que vengo tratando, o sea, a la adjudicación de terrenos baldíos.

La Ley 34 entró a regir el 7 de mayo último, y hasta este momento no han venido al Ministerio expedientes aparejados conforme a las prescripciones de dicha Ley, de tal manera que los que se han tramitado, y en consecuencia, las resoluciones dictadas hasta ahora, se han subordinado a los preceptos de la legislación anterior.

En el lapso a que este informe se refiere, la antigua Sección Segunda, llamada también de Adjudicaciones, que forma parte hoy de la División Primera, ha dado evación a un total de 1.174 expedientes, en que las decisiones adoptadas se descomponen así:

Resoluciones por medio de las cuales se adjudican superficies que no exceden de 20 hectáreas.....	706
Resoluciones por medio de las cuales se adjudican superficies mayores de 20 hectáreas	23
Resoluciones por medio de las cuales se niegan las adjudicaciones pedidas	141
Resoluciones en que se deciden apelaciones interpuestas.....	6
Expedientes en que se han dictado autos para hacer corregir irregularidades o para complementar pruebas.....	298
Total de asuntos despachados	1.174

El total de los terrenos adjudicados en el año a que se contrae este informe, comprende un área de 29.969 hectáreas, 6.512 metros cuadrados, de los cuales 9.392 hectáreas, 1.505 metros cuadrados, se adjudicaron a constructores de casas en predios urbanos baldíos, o a cultivadores de fundos rurales en extensiones no mayores de veinte hectáreas, y el resto, a cultivadores, ganaderos, o a cambio de bonos territoriales, en superficies que exceden del límite indicado.

Como puede apreciarlo el señor Ministro, la labor realizada por la Sección de Adjudicaciones ha sido muy intensa, habiendo superado en este año a la ejecutada en cada uno de los precedentes, pues en el sólo ramo de titulaciones de menor cuantía, basta tener en cuenta los siguientes datos para confirmar la observación apuntada:

Años	Nº de resoluciones
1928 a 1929	99
1929 a 1930	224
1930 a 1931	437
1931 a 1932	280
1932 a 1933	224
1933 a 1934	585
1934 a 1935	566
1935 a 1936	706

A pesar de este laudable esfuerzo, hay actualmente en la División respectiva, un número apreciable de diligencias sobre adjudicaciones pendientes, debido a que, antes de la reorganización,

el personal encargado de este ramo era insuficiente para el cúmulo de expedientes que debe despachar.

El Gobierno acaba de proveer en el doctor José Joaquín Gori, el cargo de Jefe de la División Primera, y estoy seguro de que, así completado el personal de ella, en poco tiempo podrá ponerse a la orden del día.

Es deber mío, que cumpla con verdadera satisfacción, elogiar de la manera más amplia la consagración y eficacia con que el señor Luis Eduardo Martínez, actual abogado auxiliar de la referida División, desempeñó las funciones de Jefe de la extinguida Sección Segunda del Departamento de Baldíos, y atiende hoy las que están a su cargo, como lo demuestra la labor de que se ha hecho reseña.

Además de los procedimientos sobre adjudicación a favor de cultivadores y ganaderos, y a cambio de bonos territoriales, que establecen el Código Fiscal y leyes que se han citado anteriormente, en el artículo 4º de la Ley 30 de 1931, se estableció uno nuevo, en los siguientes términos:

“Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar contratos sobre el cultivo del plátano, destinado a la exportación, en los baldíos de los litorales del Pacífico y del Atlántico, y para adjudicar al contratista los terrenos a que se refiera cada contrato, pudiendo exceder los límites que sobre extensión señala el Código Fiscal. En los contratos que celebre el Gobierno, en virtud de esta autorización, se pactará expresamente que si el contratista no cultivare con plátano dentro de los diez años siguientes al perfeccionamiento del contrato, por lo menos la quinta parte del terreno que se le transfiere, caducará el contrato, y volverá a la Nación el dominio de dicho terreno.

“Tales contratos sólo requerirán para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros”.

Esta importante disposición legal, que pone en manos del Gobierno una amplia facultad para adjudicar terrenos baldíos aptos para el cultivo de un artículo de exportación, mediante contratos en que se garantice el efectivo aprovechamiento de los terrenos de que el Estado se desprenda, fue reglamentada por medio del Decreto que se transcribe a continuación:

“DECRETO NUMERO 1.200 DE 1935

(Julio 3)

por el cual se reglamenta el artículo 4º de la Ley 30 de 1931

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—La persona que desee celebrar con el Gobierno contrato sobre cultivo de plátano destinado a la exportación en los baldíos de los litorales del Pacífico y del Atlántico, con fundamento en lo que dispone el artículo 4º de la Ley 30 de 1931, deberá dirigir al Ministerio de Industrias y Trabajo la correspondiente solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

a) Próspecto de labores que se propone desarrollar, acompañado de una exposición que demuestre que el referido proyecto está basado en estudios serios;

b) Comprobante que acredite que el proponente dispone de medios o recursos suficientes para realizar el prospecto o plan de inversión, y

c) Comprobante de que el proponente es ciudadano colombiano.

Artículo 2º—La presentación de una propuesta no da derecho adquirido a la celebración del contrato.

Si sobre una misma zona se presentaren varias propuestas, el Gobierno podrá escoger la que a su juicio fuere más seria y, en consecuencia, ofrezca mayores seguridades de éxito.

En igualdad de condiciones, se preferirá, sin que ello constituya derecho adquirido, la que primeramente se hubiere presentado.

Artículo 3º—El interesado deberá determinar en la propuesta la zona dentro de la cual aspira a que el Gobierno le adjudique, a título de contratista, una porción de terrenos baldíos con el objeto de fomentar el cultivo del plátano destinado a la exportación.

Esta zona en ningún caso podrá comprender una superficie que exceda del doble de aquella que el proponente aspire a que le sea adjudicada.

Artículo 4º—No podrá otorgarse un plazo mayor de ciento veinte (120) días para que el proponente elija, dentro de la zona a que se refiere el artículo anterior, el lote de terreno que pretenda obtener en adjudicación. Dentro del mismo plazo a que se refiere este artículo, el proponente deberá presentar los estudios realizados y en virtud de los cuales haya llegado a la conclusión de que los terrenos elegidos son aptos para el cultivo del plátano de exportación.

Artículo 5º—La adjudicación de que trata el artículo 4º de la Ley 30 de 1931, no podrá hacerse si de los estudios a que alude el artículo anterior resulta que los terrenos elegidos no son aptos para el cultivo del plátano de exportación.

Tampoco podrá hacerse dicha adjudicación mientras el contratista no presente los siguientes documentos:

a) Plano o planos del lote o lotes de terrenos baldíos que el contratista haya elegido, levantados de acuerdo con lo que al respecto disponen los artículos 1º y 2º de la Ley 64 de 1915, el Decreto número 933 de 1912 y la Resolución de 5 de febrero del mismo año, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, con indicación de los terrenos ocupados por bosques nacionales, colonos o cultivadores, playones o islas que hubiere dentro de los terrenos elegidos;

b) Declaraciones por lo menos de tres personas honorables y conocedoras de la región, tomadas con intervención del respectivo Agente del Ministerio Público, en las cuales se acrediten los siguientes hechos: 1º que los terrenos elegidos por el proponente son efectivamente baldíos, por no conocerse persona alguna que pretenda tener dominio sobre ellos y ser concepto general que tienen tal carácter y que no están ocupados por resguardos de indígenas; 2º Si dentro de ellos se comprenden o no las extensiones correspondientes a minas de aluvión en explotación, con indicación aproximada, en caso afirmativo, de las porciones que ocupan; 3º Si hay o no dentro de los terrenos elegidos, colonos o cultivadores establecidos, con determinación, en caso afirmativo, de las porciones que ocupan; y 4º Si dentro de los mismos terrenos existen o no playones o bosques nacionales, con especificación, en caso afirmativo, de su ubicación y área aproximada.

Artículo 6º—La adjudicación a que se refiere la disposición legal anteriormente citada, sólo podrá versar sobre terrenos baldíos que no constituyan reserva territorial del Estado; que no estén

destinados a ningún servicio o uso público y que su adjudicación no esté prohibida por disposiciones legales o reglamentarias.

La adjudicación deberá constar en resolución dictada por el Ministerio de Industrias y Trabajo, tendrá el carácter de título traslativo de dominio y, en consecuencia, deberá ser registrada, y quedará sometida a todas las disposiciones que rijan sobre adjudicación de baldíos en el momento de hacerse esa adjudicación, la cual se hará dejando a salvo, en todo caso, los derechos de terceros.

Artículo 7º—Los terrenos que se adjudiquen en virtud de contrato celebrado conforme a la autorización conferida al Gobierno por el artículo 4º de la Ley 30 de 1931, quedan sujetos a la condición resolutoria del dominio, si dentro de los dos primeros años siguientes a la fecha de la adjudicación, el adjudicatario o sus sucesores no cultivaren con plátano destinado a la exportación, al menos una décima parte de la totalidad superficial del terreno, o si, al vencerse los diez primeros años, contados desde la misma fecha, no se hubieren hecho los cultivos mencionados, en la quinta parte, por lo menos, del área adjudicada. En tales casos, el globo adjudicado volverá ipso-facto al dominio de la Nación; y así podrá declararlo el Gobierno administrativamente.

Artículo 8º—Dentro del plazo que señale prudencialmente el Gobierno en el respectivo contrato, el adjudicatario deberá amojonar, a costa suya, excepción hecha de los puntos donde haya límites naturales, los terrenos que se le adjudiquen, con mojones de cemento, piedra, metal o madera, en forma que tales terrenos vengan a quedar como cuerpo cierto y perfectamente determinado.

Artículo 9º—La persona que celebre contrato con el Gobierno, basado en la autorización que confiere el artículo 4º de la Ley 30 de 1931, no podrá traspasar dicho contrato a ninguna otra persona, natural o jurídica, sin autorización previa del Gobierno, quien podrá negarla reservándose las razones que tenga para ello.

Mientras penda la condición resolutoria del dominio de que trata el artículo 7º de este Decreto, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior a la propiedad de los terrenos que se adjudiquen con fundamento en lo que dispone el artículo 4º de la Ley citada. En ningún caso podrá traspasarse el contrato ni el dominio a que este artículo se refiere, a gobiernos o naciones extranjeros.

Artículo 10—En todo contrato celebrado con fundamento en lo que dispone el artículo 4º de la Ley 30 de 1931, se hará constar expresamente que el contratista como tál, o como adjudicatario, sólo podrá sacar canales de los ríos, lagos, ciénagas y corrientes de uso público, y utilizar las caídas de agua, mediante la observancia de las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 11—Las personas que celebren contratos de la naturaleza de los que reglamenta el presente Decreto, deberán constituir, a satisfacción del Gobierno, una fianza que garantice el oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraigan.

Artículo 12—El gobierno consignará además de las disposiciones del presente Decreto, que debe tener cuenta en cada contrato que celebre, las estipulaciones que estime conducentes al logro de la finalidad que buscó el legislador al conferir la autorización de que trata el artículo 4º de la Ley 30 de 1931, así como a la defensa de los intereses nacionales y al mejor aprovechamiento de los terrenos baldíos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de julio de 1935.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

(Fdo.) BENITO HERNANDEZ B."

De varias solicitudes dirigidas al Ministerio con el objeto de celebrar contratos sobre establecimiento de plantaciones de banano en el Municipio de Acandí, de la Intendencia Nacional del Chocó, sólo llegó a perfeccionarse la de la Compañía Nacional Agrícola de Acandí, por haber sido la única en que se cumplieron todos los requisitos exigidos por el Decreto transcrito.

Aunque la propuesta primitiva se refería a una zona de 8.000 hectáreas, el Gobierno estimó conveniente limitar esta aspiración de la Compañía a 1.600 hectáreas. Además, en el contrato respectivo y a efecto de garantizar el aprovechamiento del terreno y de dar, en general, a esta negociación un carácter de absoluta seriedad que excluya la especulación con terrenos nacionales, que fue en épocas anteriores el criterio de quienes contrataban con el

Gobierno en estas materias, se incluyeron cláusulas como las siguientes, que me permito reproducir porque dan una idea exacta de la importancia de esta negociación:

"... Segunda: El Contratista se obliga a presentar dentro del expresado plazo de ciento veinte (120) días, contados desde el perfeccionamiento de este contrato, los estudios realizados y en virtud de los cuales haya llegado a la conclusión de que los terrenos elegidos son aptos para el cultivo del plátano de exportación.

Tercera: El contratista se obliga a presentar dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la expiración de los ciento veinte (120) días de que se habla en las cláusulas precedentes, los siguientes documentos:

a) Plano o planos del lote o lotes de terrenos baldíos que el contratista haya elegido, levantados de acuerdo con lo que al respecto disponen los artículos 1º y 2º de la Ley 64 de 1915, el Decreto número 933 de 1912 y la Resolución de 5 de febrero del mismo año, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, con indicación de los terrenos ocupados por bosques nacionales, colonos o cultivadores, playones e islas que hubiere dentro de los terrenos elegidos.

Parágrafo. En el plano o planos de que se ha hablado se determinarán las cejas de monte que se consideren necesarias para defender las plantaciones de banano de los vientos, y las extensiones de bosques que deban dejarse a los lados de las corrientes de aguas para impedir que éstas se reduzcan en forma que perjudique la explotación técnica y económica de los terrenos. El contratista presentará una exposición explicativa de las razones técnicas que aconsejen conservar en bosques las zonas que, de conformidad con lo dicho, deben determinarse en el plano;

b) Declaraciones por lo menos de tres personas honorables y conocedoras de la región, tomadas con intervención del respectivo Agente del Ministerio Público, en las cuales se acrediten los siguientes hechos:

1º Que los terrenos elegidos por el contratista son efectivamente baldíos, por no conocerse persona alguna que pretenda tener dominio sobre ellos y ser concepto general que tienen tal carácter y que no están ocupados por resguardos de indígenas;

2º Si dentro de ellos se comprenden o no las extensiones correspondientes a minas de aluvión en explotación con indicación aproximada, en caso afirmativo, de las extensiones que ocupan;

3º Si hay o no dentro de los terrenos elegidos, colonos o cultivadores establecidos, con determinación, en caso afirmativo, de las porciones que ocupan, y

4º Si dentro de los mismos terrenos existen o no playones o bosques nacionales, con especificación, en caso afirmativo, de su ubicación y área aproximada.

Cuarta: Presentados los documentos de que se habla en la cláusula anterior, el Gobierno podrá verificar, por medio de un empleado que designará dentro de los treinta días siguientes a la presentación, la exactitud de los planos, la conveniencia de dejar las zonas de bosques que aconseje el contratista y la veracidad de las declaraciones de los testigos. Los gastos de transporte de dicho empleado serán fijados por el Gobierno y depositados oportunamente por el contratista en el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Quinta: El Gobierno, a su turno, se obliga para con el contratista a adjudicarle dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los documentos de que trata la cláusula tercera, la extensión de mil seiscientas (1.600) hectáreas, sin solución de continuidad, dentro de los terrenos elegidos por el contratista. Dentro de los terrenos elegidos y a que se refieran los planos que el contratista debe presentar, el Gobierno excluirá de la adjudicación, determinándolas de manera completa, las siguientes porciones, si las hubiere:

a) Las ocupadas por bosques nacionales según la definición que de éstos da el artículo 7º de la Ley 85 de 1920;

b) Las ocupadas por resguardos de indígenas;

c) Las ocupadas por minas de aluvión en explotación;

d) Las ocupadas por colonos o cultivadores. Estas porciones se descontarán para el efecto de completar el total de las mil seiscientas (1.600) hectáreas que el Gobierno se obliga a adjudicar al contratista. En la adjudicación se incluirán las zonas de bosques necesarias para la protección de las aguas y para defender las plantaciones de los vientos. Estas zonas se descontarán para el efecto de computar las mil seiscientas (1.600) hectáreas. La adjudicación deberá constar en resolución dictada por el Ministerio de Industrias y Trabajo y tendrá el carácter de título traslativo de dominio y en consecuencia deberá ser registrada y que quedará sometida a todas las disposiciones que rijan sobre adjudicaciones de baldíos en el momento de hacerse la adjudicación. La adjudicación se hará dejando a salvo, en todo caso, los derechos de terceros. En el título

respectivo se hará constar que los terrenos adjudicados quedan sujetos a las siguientes servidumbres:

a) A las de acueducto y desagüe en favor de otros predios que las necesiten para riego o drenaje de plantaciones u otros menesteres;

b) A las de tránsito que sean necesarias para la cómoda administración y goce de otros predios, inclusive las que requiera el transporte, fácil, rápido y adecuado de los frutos. El Ministerio de Industrias y Trabajo reglamentará la manera como deben ejercitarse las servidumbres mencionadas.

Parágrafo. Igualmente quedan gravados los terrenos adjudicados con las servidumbres necesarias para la construcción de obras públicas como ferrocarriles, carreteras, acueductos, etc., que construyan la Nación, la Intendencia o el Municipio.

Sexta: Los terrenos que se adjudiquen al contratista quedan sujetos a la condición resolutoria del dominio si el adjudicatario, o sus sucesores, no los cultivaren en el tiempo y forma que va a expresarse: trescientas (300) hectáreas dentro del primer año; trescientas (300) hectáreas más dentro del segundo año; quinientas (500) hectáreas más dentro del tercer año, y quinientas (500) hectáreas más dentro del cuarto año, siendo entendido que dentro de estos cultivos no podrán tomarse en cuenta los ya existentes al tiempo de la celebración de este contrato. El contratista, pues, se compromete a cultivar la totalidad de los terrenos adjudicados en el curso de los cuatro (4) años siguientes a la adjudicación y en la forma progresiva ya estipulada. El Contratista se obliga a cultivar íntegramente con banano las trescientas (300) hectáreas correspondientes al primer año; y en los años siguientes a cultivar, por lo menos, dos terceras partes de las extensiones estipuladas antes, con plantaciones de banano; la tercera parte restante de cada una de las extensiones mencionadas podrá cultivarla con los frutos que a bien tenga o con pastos. Si el contratista no hiciere los cultivos en la forma estipulada, la zona no cultivada, comprendida dentro de la adjudicación, volverá al poder de la nación y el contratista quedará en posesión y podrá pedir la adjudicación definitiva solamente de la extensión que en ese momento esté cultivada, como también de las cejas de monte que de acuerdo con la cláusula quinta de este contrato se hayan dejado para la protección de los cultivos y de las corrientes y depósitos naturales de aguas aprovechables, en proporción a la extensión que haya cultivado.

Séptima: Si en cualquier momento la producción total de bano no pudiere ser exportada o expendida o aprovechada de otra manera en condiciones económicas; o si el contratista por casos de fuerza mayor, o con ocasión de circunstancias especiales de la región explotada, como imposibilidad de adquirir—dentro o fuera de la región—los brazos necesarios, o la imposibilidad de transportar materiales, etc., todo en condiciones económicas, se encontrare en imposibilidad de seguir dando cumplimiento al compromiso de siembras que adquiere de conformidad con la cláusula sexta, dará aviso de ella y la justificará ante el Gobierno. Cuando el Gobierno encuentre justificadas las causas alegadas por el Contratista, éste tendrá derecho a continuar en posesión de los terrenos cultivados y a solicitar la adjudicación definitiva de ellos. En este caso el contratista tendrá derecho a la devolución de la garantía a que se refiere la cláusula décima quinta. Si el Gobierno no encuentra justificadas las causas que el contratista alegue para suspender las siembras, *ipso facto* hará efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima quinta, en su totalidad, y recuperará los terrenos no cultivados también en su totalidad; pero el contratista continuará en posesión de las porciones cultivadas y mantendrá el derecho a pedir que se le adjudiquen definitivamente. En todo caso quedan libres las acciones ordinarias ante el Poder Judicial. . . .”

La seriedad y solvencia de la Compañía con la cual ha celebrado el Gobierno el contrato que, en parte, he reproducido, así como el entusiasmo patriótico con que ha iniciado sus labores, hacen casi seguro que esta negociación sea el primer paso en firme para la colonización efectiva de uno de los más ricos sectores del territorio nacional, ubicado en los límites con la República de Panamá, y que prácticamente había permanecido abandonado de los poderes públicos.

Expuesta la labor realizada por esta Dirección en el ramo de adjudicación de baldíos, paso a ocuparme en lo relativo a reserva y destinación de esa misma clase de terrenos.

b) *Reserva de terrenos baldíos*—Con el objeto de evitar acaparamientos de baldíos ubicados en el Municipio de Acandí, que entorpezcan el plan de colonización que se ha trazado el Gobierno, teniendo como base la obra que realice la Compañía Nacional Agrícola de Acandí, el Gobierno dictó el siguiente Decreto:

“DECRETO NUMERO 265 DE 1936

(Febrero 13)

Por el cual se hace un reserva de terrenos baldíos en el Municipio de Acandí, de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 119 de 1919 faculta al Gobierno para reservar terrenos baldíos en todos los casos en que ello sea conveniente para cualquier uso público; y

Que es conveniente para los intereses nacionales reservar los terrenos baldíos situados en el Municipio de Acandí, de la Intendencia Nacional del Chocó,

DECRETA:

Artículo 1º—Resérvanse los terrenos baldíos que existan en la jurisdicción del Municipio de Acandí, de la Intendencia Nacional del Chocó.

Artículo 2º—No obstante la reserva establecida por el artículo anterior, el Gobierno podrá hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 4º de la Ley 30 de 1931, reglamentado por el Decreto número 1.200 de 1935, y en consecuencia, celebrar contratos sobre cultivo de plátano destinado a la exportación y hacer las correspondientes adjudicaciones de terrenos baldíos ubicados en el Municipio de Acandí.

Artículo 3º—La reserva que se hace por el presente Decreto deja a salvo los derechos legítimamente adquiridos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de febrero de 1936.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

(Fdo.) G. MARTINEZ PEREZ”

Además, en el mismo ramo, o sea en el de reserva de terrenos baldíos, se dictó otro decreto tendiente a garantizar la efectividad de la reserva establecida en el artículo 15 de la Ley 5ª de 1930. Este Decreto está marcado con el número 42, de este año, y para expedirlo tuvo en cuenta el Gobierno los siguientes considerandos:

“Que el artículo 15 de la Ley 5ª de 1930 reservó para la Nación una zona de cinco (5) kilómetros de terrenos baldíos a cada lado de las vías nacionales, departamentales y municipales, o pertenecientes a sociedades privadas que en cualquier forma reciban auxilio de la Nación, ya construidas, en construcción o que se construyan en adelante”, y dispuso que dicha zona no podrá ser adjudicada sino en parcelas no mayores de cincuenta (50) hectáreas a los cultivadores de tales terrenos, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

Que la anterior disposición fue ampliamente confirmada por el artículo 10 de la Ley 52 de 1931, que extendió dicha reserva a los terrenos baldíos cedidos por la Nación a los departamentos y municipios;

Que si tales terrenos constituyen una reserva con destinación especial para ser adjudicados en extensiones no mayores de cincuenta (50) hectáreas, es obvio que por ningún motivo pueden ser ocupados ni cultivados en extensiones que excedan de la allí indicada;

Que no obstante las terminantes disposiciones que se han citado, en el hecho ha sido nugatoria la reserva, y

Que es un deber del Gobierno tomar todas las medidas conducentes para el estricto cumplimiento de las leyes, y en el caso que se contempla para la efectividad de la reserva, tanto más cuanto que las disposiciones citadas están inspiradas en un amplio espíritu de justicia social,

DECRETA:

Artículo 1º—Los terrenos baldíos ubicados dentro de las zonas a que se refieren los artículos 15 de la Ley 5ª de 1930 y 10 de la Ley 52 de 1931, que no estén en la actualidad cultivados y ocupados, sólo podrán serlo en extensiones no mayores de cincuenta (50) hectáreas.

Artículo 2º—Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, por medio de sus respectivos subalternos, tomarán todas las medidas que tiendan a garantizar la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º—Este Decreto se hará conocer profusamente por las autoridades encargadas de su cumplimiento.”

c) *Destinación de terrenos baldíos*—Por Decreto número 1,199, de 3 de junio del año pasado, se aclararon los linderos de la zona de terrenos baldíos destinada por Decreto 633 de 1932, para área de población de Leticia, en la siguiente forma:

“Desde la boca de la quebrada de ‘San Antonio’ en el río Amazonas; río Amazonas aguas arriba en una extensión de cinco (5) kilómetros; del punto en donde terminan estos cinco (5) kilómetros, línea recta al Oriente, hasta encontrar la línea Tabatinga-Apoporis, límite con la República del Brasil; por esta línea, en dirección Sur, hasta encontrar la quebrada de ‘San Antonio’; por esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Amazonas, primer lindero.”

Por el artículo 2º del mismo Decreto se dispuso lo siguiente:

“La Nación se reserva toda la zona comprendida entre la margen izquierda colombiana del río Amazonas y un fondo de diez (10) kilómetros que forme un rectángulo con el mencionado río.”

El Decreto más importante dictado en el presente año sobre destinación de terrenos baldíos, es el marcado con el número 406, de 2 de marzo, que beneficia a numerosas parcialidades de indígenas del Departamento de Nariño, y que a la letra dice:

“DECRETO NUMERO 406 DE 1936

(marzo 2)

Por el cual se destinan unos terrenos baldíos para un servicio público.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 del Código Fiscal dispone lo siguiente:
“Siempre que se destine un baldío para un servicio o un uso público; por disposición de una ley o por Decreto ejecutivo, se debe

proceder al levantamiento de un plano y al pronunciamiento de una resolución ministerial, en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación, sus colindantes y sus linderos, resolución que se publica en el *Diario Oficial*, y se registra en la oficina respectiva de la ubicación del baldío, para que éste deje de tener tal carácter;

Que el Gobierno envió un comisionado al Departamento de Nariño con el objeto de estudiar las condiciones en que se encuentran los indígenas, y del informe rendido por aquel empleado resulta, entre otras cosas, que son insuficientes los terrenos que actualmente ocupan las parcialidades, debido al incremento de su población; y

Que en el referido informe se suministran los datos acerca de las extensiones que pueden necesitarse con destino a las parcialidades indicadas, así como los relativos a las regiones baldías donde existen terrenos adecuados para llenar los fines de que se trata.

DECRETA:

Artículo 1º—Para aumentar los terrenos que actualmente ocupan las parcialidades de indígenas del Departamento de Nariño, destinanse las siguientes extensiones de baldíos que no se hallen en la actualidad ocupadas o denunciadas o sobre las cuales no existan derechos adquiridos, así:

1º A inmediaciones de la laguna de 'La Cocha' y de los ríos que desaguan en ella:

- a) Para la parcialidad de indígenas de Pasto, ochocientas (800) hectáreas;
- b) Para la parcialidad de indígenas de Aranda, cuatrocientas cincuenta (450) hectáreas;
- c) Para la parcialidad de indígenas de Anganoy, quinientas (500) hectáreas;
- d) Para la parcialidad de indígenas de Botanilla, cuatrocientas (400) hectáreas;
- e) Para la parcialidad de indígenas de Catambuco, setecientas cincuenta (750) hectáreas;
- f) Para la parcialidad de indígenas de Canchalá, ciento cincuenta (150) hectáreas;

- g) Para la parcialidad de indígenas de Gualmatán, quinientas (500) hectáreas;
- h) Para la parcialidad de indígenas de Jamondino, ochocientas (800) hectáreas;
- i) Para la parcialidad de indígenas de Juanoy, ciento setenta (170) hectáreas;
- j) Para la parcialidad de indígenas de Jongobillo, seiscientas (600) hectáreas;
- k) Para la parcialidad de indígenas de Males, doscientas sesenta (260) hectáreas;
- l) Para la parcialidad de indígenas de Mocondino, ochocientas (800) hectáreas;
- ll) Para la parcialidad de indígenas de Oponuco, novecientas (900) hectáreas;
- m) Para la parcialidad de indígenas de Pejendino, ochocientas (800) hectáreas; a inmediaciones de la adjudicación de Santa Rosa;
- n) Para la parcialidad de indígenas de Puerres, doscientas cincuenta (250) hectáreas;
- ñ) Para la parcialidad de indígenas de Pandiaco, doscientas hectáreas;
- o) Para la parcialidad de indígenas de Tescual, quinientas (500) hectáreas;

2º En el Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales:

- a) Para la parcialidad de indígenas de Inchuchala Primera, ochocientas (800) hectáreas;
- b) Para la parcialidad de indígenas de Inchuchala Segunda, ochocientas (800) hectáreas;
- c) Para la parcialidad de indígenas de Anacona, cuatrocientas cincuenta (450) hectáreas;
- d) Para la parcialidad de indígenas de Igüés, trescientas hectáreas;
- e) Para la parcialidad de Indígenas de Quistial, setecientas (700) hectáreas;
- f) Para la Parcialidad de indígenas de Inagán Primera, ochocientas (800) hectáreas;
- g) Para la parcialidad de indígenas de Inagán Segunda, cuatrocientas (400) hectáreas;
- h) Para la parcialidad de indígenas de Agailó, doscientas (200) hectáreas;

i) Para la parcialidad de indígenas de Yanalá, seiscientas (600) hectáreas;

j) Para la parcialidad de indígenas de Yaramal, ochocientas (800) hectáreas;

k) Para la parcialidad de indígenas de Quelá, ochocientas (800) hectáreas;

l) Para la parcialidad de indígenas de San Juan, ochocientas (800) hectáreas;

ll) Para la parcialidad de indígenas de Tatag, quinientas (500) hectáreas;

m) Para la parcialidad de indígenas de Las Animas, cuatrocientas (400) hectáreas;

n) Para la parcialidad de indígenas de Chalamag, seiscientas (600) hectáreas;

ñ) Para la parcialidad de indígenas de Pastás, setecientas (700) hectáreas;

o) Para la parcialidad de indígenas de Chalapú, seiscientas (600) hectáreas;

p) Para la parcialidad de indígenas de Guasmayán, seiscientas (600) hectáreas;

q) Para la parcialidad de indígenas de Nastar, seiscientas (600) hectáreas;

r) Para la parcialidad de indígenas de Macas, cuatrocientas (400) hectáreas;

s) Para la parcialidad de indígenas de Yaputá, cuatrocientas (400) hectáreas;

3º En las vertientes del río Telembí:

Para la parcialidad de indígenas de Manchac, trescientas (300) hectáreas.

4º En los páramos de Guapuscá y sus alrededores, en jurisdicción del municipio de Funes:

Para la parcialidad de indígenas de Cuchilla, cuatrocientas (400) hectáreas.

5º En la Comisaría Especial del Putumayo, en las vertientes de los ríos Sucio, Blanco y Afiladores:

a) Para la parcialidad de indígenas de Gualmatán, ochocientas (800) hectáreas;

b) Para la parcialidad de indígenas de Ilés, ochocientas (800) hectáreas;

c) Para la parcialidad de indígenas de Mueces, trescientas (300) hectáreas;

d) Para la parcialidad de indígenas de Cuaspud, cuatrocientas (400) hectáreas;

e) Para la parcialidad de indígenas de San Mateo, setecientas (700) hectáreas;

f) Para la parcialidad de indígenas de Cuelesán, doscientas (200) hectáreas;

g) Para la parcialidad de indígenas de Inchuchala Tercera, doscientas (200) hectáreas;

h) Para la parcialidad de indígenas de Ipay, doscientas (200) hectáreas;

i) Para la parcialidad de indígenas de Quelapaz, doscientas (200) hectáreas;

6º En el Municipio de Santa Rosa del Departamento del Cauca:

a) Para la parcialidad de indígenas de El Tablón, quinientas (500) hectáreas;

b) Para la parcialidad de indígenas de La Cruz, quinientas hectáreas.

Artículo 2º—Las parcialidades en beneficio de las cuales se destinan terrenos por el presente Decreto, deberán elegir, localizar y amojonar las zonas que se les destinan, y enviar al Ministerio de Industrias y Trabajo los planos correspondientes, acompañados de una información sumaria levantada con intervención del Agente del Ministerio Público del Municipio de la ubicación del terreno, con la cual se acrediten los siguientes hechos:

1º Que los terrenos elegidos son efectivamente baldíos, por no conocerse persona alguna que pretenda dominio sobre ellos y ser concepto general que tienen tal carácter;

2º Que dentro de ellos no se comprenden minas de aluvión en explotación, bosques nacionales, islas o playones, y que no forman parte de reservas o destinaciones especiales; y

3º Que no hay colonos establecidos dentro de los referidos terrenos.

Artículo 3º Una vez recibidos en el Ministerio de Industrias y Trabajo el plano y la información a que se refiere el artículo anterior, se expedirá por el Despacho mencionado, separadamente para cada parcialidad, la resolución de que trata el artículo 96 del Código Fiscal. En esta providencia se determinará la extensión que deba considerarse como terreno de resguardo de la parcialidad beneficiada, extensión que no será menor de la mitad de la zona destinada. El resto sólo podrá ser ocupado y cultivado individualmente por miembros de la respectiva parcialidad, quienes podrán solicitar la adjudicación de sus parcelas de conformidad con el procedimiento y condiciones que establecen la Ley 47 de 1926 y las que la adicionen y reformen.

Artículo 4º Las autoridades de policía tomarán todas las medidas que sean necesarias a efecto de impedir que personas distintas de los miembros de las respectivas parcialidades se establezcan en los terrenos que éstas elijan, localicen y amojonen de acuerdo con lo prevenido en el presente Decreto.

Artículo 5º La elección, localización y amojonamiento de que trata el artículo 2º de este Decreto, se harán por las parcialidades beneficiadas dentro del término de un año, contado desde esta fecha, y, en todo caso, de acuerdo con el Personero del Municipio a que corresponda la zona respectiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 2 de marzo de 1936.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

(Fdo.) G. MARTINEZ PEREZ

Es de una indudable trascendencia el Decreto que acaba de transcribirse, sobre destinación de baldíos en favor de los indígenas del Departamento de Nariño, pues al par que por este medio se fomenta la colonización de terrenos incultos, se resuelve uno de los más graves problemas que tienen los indígenas, o sea el de escasez de tierras de labor, motivada por el aumento constante de

una población esencialmente campesina, trabajadora y amiga del régimen de vida colectiva, que tradicionalmente ha tenido.

Para obrar con el mayor acierto en esta materia, el Ministerio, como se anota en la parte motiva del Decreto, envió un comisionado que estudió detenidamente las necesidades de las parcialidades, así como las condiciones de los baldíos que pudieran destinarse para la satisfacción de aquéllas.

Recientemente la Asamblea del Departamento de Nariño pidió al Ministerio que enviara un Ingeniero a efecto de que sobre el terreno localizara y amojonara las zonas destinadas a las parcialidades. La carencia de empleados disponibles de esta clase ha impedido acceder a la petición en referencia, pero se adelantan gestiones con la Gobernación del mismo Departamento con el objeto de que por dicha entidad se atienda al servicio de que se trata.

El señor Abogado Auxiliar de la División Primera, que como lo he dicho ya, desempeñó hasta el último de marzo el cargo de Jefe de la Sección de adjudicaciones, y hasta hace pocos días el de encargado de la Jefatura de dicha División, ha rendido un informe sobre las labores realizadas en el último año, al cual acompaña varios cuadros en que se hace el resumen de esas labores. En consecuencia, me permito acompañarlo como anexo a esta parte del presente:

INFORME

Señor Director General de Tierras, Aguas y Bosques—E. S. D.

Atendiendo a la orden contenida en su Nota-Circular distinguida con el número 2173-B. de fecha 9 del próximo pasado mes de mayo, rindo a usted el informe de los trabajos llevados a cabo por la que fué hasta el primero de abril del año en curso, Sección Segunda del Departamento de Baldíos, y hoy se denomina División de adjudicación, reserva, destinación y control de Baldíos, por virtud del Decreto número 666 de 30 de marzo de este año, que reorganizó el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Por la anterior estructura del Ministerio, a esta Sección le estaba encomendada únicamente la revisión de los expedientes sobre solicitudes de adjudicación de baldíos, y la resolución de consultas sobre la acertada aplicación de las disposiciones legales que reglamentan la materia. Por esta razón, solamente a estas activi-

dades habrá de referirse el presente informe, que por ello mismo será corto, ya que la ingerencia que ha tenido la División en las nuevas funciones que le fueron adscritas por el Decreto antes mencionado, ha sido de escaso volumen, debido a que aún no se ha perfeccionado la reorganización proyectada por el extinto Ministro doctor Gerardo Martínez Pérez, y el corto tiempo que lleva de estar en vigencia el precitado Decreto.

En los últimos meses ha aumentado en forma de bastante consideración el número de expedientes sobre solicitud de adjudicaciones de baldíos en extensiones no mayores de (20) hectáreas, para los predios rurales, y de dos mil (2.000) metros cuadrados para los urbanos, que se tramitan de conformidad con las normas, bien sencillas por cierto, establecidas por la Ley 47 de 1926, para los primeros, y por el artículo 7º de la 98 de 1928 para los segundos.

Si en el período comprendido entre el 19 de julio de 1934 y el 4 de junio de 1935 se expidieron quinientas cincuenta y seis (556) resoluciones de adjudicación, por un total de ocho mil quinientas diez y ocho (8.518) hectáreas con cuatro mil quinientos sesenta y tres (4.563) metros cuadrados y siete mil setecientos (7.700) centímetros cuadrados, en el que se comprende de la fecha últimamente citada a hoy, se han dictado 706 resoluciones, con un total de nueve mil trescientas veintinueve (9.329) hectáreas con mil quinientos cinco metros cuadrados (1.505 M2).

No se registra el mismo aumento en cuanto a las adjudicaciones de extensiones superiores a la ya indicada, y cuya tramitación es la que ordenan los artículos 69 a 92 inclusive del Código Fiscal y los pertinentes de la Ley 85 de 1920, ya sea que las peticiones se hagan a título de cultivador o a cambio de bonos territoriales de baldíos; pues si en el primero de los períodos de que antes hablé se expidieron veintinueve resoluciones de adjudicación definitiva, con un total de veinticinco mil quinientas setenta y seis (25.576) hectáreas con cinco mil ochocientos diez y siete (5.817) metros cuadrados, en el que cobija este informe se han dictado solamente veintitrés Resoluciones, sobre una extensión de veinte mil seiscientas cuarenta (20.640) hectáreas, con cinco mil diez y siete (5.017) metros cuadrados.

Aparte de esto, se estudiaron doscientos noventa y ocho (298) expedientes que hubieron de ser devueltos a los interesados para la corrección de irregularidades, ya de carácter técnico, anotadas por el señor Ingeniero de la División, ya de carácter legal obser-

vadas por el suscrito. Igualmente se estudiaron ciento cuarenta y un expedientes sobre los cuales recayó resolución desfavorable, por no haber llenado los interesados todos los requisitos exigidos por las leyes; y se profirieron seis (6) resoluciones de segunda instancia, en virtud de apelaciones interpuestas por los interesados, contra providencias dictadas por algunas Gobernaciones.

Los datos anteriores, pueden resumirse así:

Resoluciones de adjudicación	729
Resoluciones negativas	141
Expedientes devueltos	298
Resoluciones varias	6

Estos números indican que no ha sido poco el aumento de trabajo en la División, pues si en el lapso comprendido entre el 19 de julio de 1934 y el 4 de junio de 1935 se hicieron 595 propietarios, del 4 de junio del año próximo pasado a hoy, el número de ciudadanos que han obtenido el beneficio de adquirir títulos de propiedad sobre los terrenos a los que han vinculado sus esfuerzos y sus haberés, subió la nunca antes alcanzada cifra de 729 con un total de veintinueve mil novecientas sesenta y nueve (29.969) hectáreas con seis mil quinientos doce metros cuadrados (6,512 M2).

En vista de la enorme importancia de los terrenos de la región de Acandí y de sus excepcionales condiciones para el cultivo de plátano para la exportación, se presentaron al Ministerio varias propuestas de contrato para este efecto, con solicitud de adjudicación posterior de los terrenos apropiados, solicitudes que se basaban en lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 30 de 1931. El Ministerio, habida consideración de que el texto legal citado carecía de reglamentación, dictó el Decreto número 1,200 de fecha 3 de julio de 1935 en el cual se fijan los requisitos previos que deben llenarse por quienes deseen la celebración de tales contratos y se señalan las condiciones a que quedan sometidos los adjudicatarios luégo de dictarse la correspondiente providencia.

De las propuestas a que antes me he referido, tan sólo se adelantó la formulada por la Compañía Nacional Agrícola de Acandí, que tiene el asiento principal de sus negocios en Medellín, propuesta que cristalizó en el contrato celebrado el 27 de marzo del año en curso entre el señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Gerardo Martínez Pérez, y el apoderado de la Compañía doctor Jesús Echeverri Duque, y que fue aprobado por el Poder Ejecutivo el 12 de mayo retropróximo.

Con fecha 13 del mes de febrero del presente año, se dictó el Decreto número 265, por el cual, con fundamento en la facultad concedida al Gobierno por el artículo 19 de la Ley 119 de 1919, y en la conveniencia para los intereses nacionales, se reservaron los terrenos situados en el ya tantas veces nombrado Municipio de Acandí de la Intendencia Nacional del Chocó, sin perjuicio de que sobre ellos puedan celebrarse contratos de la naturaleza del que se ha hablado para el cultivo de plátano destinado a la exportación y que tienen su respaldo legal en el artículo 4º de la Ley 30 de 1931.

La reserva a que tal Decreto se refiere tiene como fin primordial el fomentar el cultivo del plátano de exportación, fuente de considerable riqueza, e impedir que los terrenos sobre que versa, especialmente apropiados para ese cultivo, pudieran adjudicarse y destinarse a otras actividades que lo sustrajeran de aquella de mayores perspectivas.

Debido a que por una apreciación errada del problema económico, y que tenía sus visos de injusticia social, en la legislación sobre baldíos a tiempo que para el pequeño cultivador—el que en realidad aporta mayor beneficio a la economía nacional—, solamente se le daba para adquirir el doble de la extensión que hubiera cultivado, sin exceder en ningún caso de veinte (20) hectáreas, insuficientes para el sostenimiento de una familia trabajadora, para el que podía disponer de mayores medios de fortuna, se le facilitaba la adquisición de la porción que hubiera cultivado y tres tantos más de terreno adyacente, sin que excediera de mil (1000) hectáreas cuando el terreno se destinaba para la agricultura, o dos mil quinientas (2,500) si lo era para la ganadería, o se adquiría a cambio de bonos territoriales de baldíos.

Este sistema inequitativo en la distribución de los terrenos baldíos que tendía a perpetuar la formación de latifundios y a restringir las capacidades de los trabajadores independientes y de pequeños propietarios, fue modificado por la Ley 34 del año en curso, la que entró en vigencia el día siete (7) del próximo pasado mes de mayo, y aumentó a cincuenta (50) hectáreas la extensión que puede ser adquirida por el pequeño cultivador mediante el procedimiento sencillo que indica la Ley 47 de 1926; y al propio tiempo disminuyó en buena proporción la que puede alcanzarse en mayor escala, ya sea a título de cultivador, y a cambio de bonos, con la expresa determinación que el adyacente inculto adjudicable, no puede ser superior al doble de los cultivados.

La medida del aumento de la extensión adjudicable a los pequeños cultivadores, que puede ser salvadora en la mayoría de los casos para aquellos que procedan de buena fe y amparados por la realidad de los hechos, quizás, y debido a la fiebre que se ha despertado en los últimos tiempos por conseguir adjudicaciones, puede llegar a convertirse, si no se toman algunas precauciones, en una verdadera avalancha de solicitudes sin respaldo alguno y basadas en testimonios en desacuerdo con la realidad de los hechos.

Quiero llamar nuevamente la atención de usted y del señor Ministro, hacia la parte correspondiente a este asunto de mi informe del año próximo pasado, en la cual sugería la conveniencia de que se tomaran algunas medidas conducentes a evitar que, con expedientes aparejados de manera poco recomendable se engañe a los funcionarios encargados del ramo de baldíos, y se puedan vulnerar y atropellar legítimos derechos de quienes los tengan sobre los terrenos de propiedad particular, denunciados como baldíos.

Hoy en atención a lo que disponen los numerales 18 y 20 del artículo 9º del Decreto 666 de 1936, ya antes mencionado, sobre levantamiento de la carta de los terrenos baldíos de la Nación y sobre el inventario de los terrenos adjudicados en concepto de baldíos, quizás sería conveniente que, además de las diligencias previas que ya me permití insinuar, se exigiera la presentación de un croquis o dibujo del terreno a fin de poderlo localizar fácilmente.

No considero que ello pueda apreciarse como una traba para los peticionarios, pues si bien es verdad que les podría implicar algún pequeño desembolso, éste queda compensado con el aumento de la extensión que pueden obtener; y que por otra parte, de no hacerse así, sería prácticamente imposible dar cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones anteriormente citadas, máxime si se tiene en cuenta que las adjudicaciones de pequeñas parcelas son, como ya se ha visto, mucho más numerosas que aquéllas que, por ser de extensiones mayores, deben venir acompañadas de un plano levantado con todos los requisitos de la técnica.

De manera igualmente encarecida me permito solicitar la atención del señor Director General y del señor Ministro hacia dos insinuaciones que aparecen en mi anterior informe, y que considero de grande importancia. Es la primera, la derogatoria del artículo 31 de la Ley 132 de 1931, que faculta a la Gobernación del Departamento del Huila para hacer adjudicaciones de baldíos ubicados en jurisdicción de la Comisaría Especial del Caquetá, y se refiere la segunda a la conveniencia de unificar las muchas emisiones de

bonos de baldíos, fijando un plazo prudencial para recoger los existentes.

Respecto de las labores que se han cumplido acerca de las obligaciones que impone al Gobierno el artículo 29 de la Ley 85 de 1920 sobre averiguación del cumplimiento por parte de los adjudicatarios de las condiciones a que quedaron sometidos para poder conservar la propiedad de los terrenos adjudicados, he de manifestar que debido a que dicho ramo sólo pasó a la División en los últimos días del mes de abril de este año, ellas han sido de escaso volumen, y pueden resumirse así:

Resoluciones sobre libertad de condición resolutoria 3 por 4.788 hectáreas, 3.283 metros cuadrados.

Resoluciones sobre reversión al dominio del Estado 9 por 22.619 hectáreas 7.869 metros cuadrados.

Autos para mejor proveer, 105.

Acompaño a este informe los cuadros demostrativos de los trabajos a que antes me he referido, que representan una importante labor, que no hubiera podido desarrollar la División que ha estado a mi cargo, sin la colaboración constante y eficaz de los empleados subalternos.

En los términos anteriores dejo rendido el informe pedido, y me es honroso suscribirme de usted su servidor muy atento,

LUIS EDUARDO MARTINEZ

Bogotá, 8 de junio de 1936.

MOVIMIENTO

DE LAS ADJUDICACIONES DE BALDIOS, EN EXTENSIONES QUE NO EXCEDEN DE 20 HECTAREAS, DECRETADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS LEYES 47 DE 1926 Y 98 DE 1928, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 4 DE JUNIO DE 1935 AL 8 DE JUNIO DE 1936, ASI:

1935

Constantino Zapata—Resolución número 379—8 hectáreas—Belalcázar (Caldas).

Joaquín Ospina—Resolución número 380—20 hectáreas—Circasia (Caldas).

Cristóbal Valencia—Resolución número 381—18 hectáreas—Pijao (Caldas).

Manuel Grajales—Resolución número 382—4 hectáreas—Tatamá (Caldas).

José María Mejía y otro—Resolución número 383—15 hectáreas—5,000 metros cuadrados—Quimbaya (Caldas).

Rafael Castaño—Resolución número 384—20 hectáreas—Belalcázar (Caldas).

Pedro Pablo Larrotta—Resolución número 385—845 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Jorge Mayne—Resolución número 386—377 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Julio Maje—Resolución número 387—382 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Antonio Quiroga—Resolución número 388—273 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Carlos Muñoz—Resolución número 389—420 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Neftalí Carvajal—Resolución número 390—335 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Eliseo Mosquera—Resolución número 391—275 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Rafael Gasca—Resolución número 392—456 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Marcelina Medina de A.—Resolución número 393—308 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Agustina Parra de Parra—Resolución número 394—613 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Indalecio Perdomo—Resolución número 395—20 hectáreas—La Unión (Huila).

Sixto Garzón—Resolución número 396—20 hectáreas—La Unión (Huila).

Justo Guayabo—Resolución número 397—20 hectáreas—La Unión (Huila).

Pablo Ortiga—Resolución número 398—20 hectáreas—Elías (Huila).

Jerónimo Cruz—Resolución número 399—20 hectáreas—La Unión (Huila).

Manuel de Jesús Perea—Resolución número 401—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Enrique Correa—Resolución número 403—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).

Emilio Restrepo R.—Resolución número 404—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).

Helena Yabur de Bravo—Resolución número 405—689 metros cuadrados—Turbo (Antioquia).

Antonio J. Gómez—Resolución número 406—20 hectáreas—Guacari (Valle).

José Honorio Cortés—Resolución número 407—20 hectáreas—Obando (Valle).

Jorge T. Valencia—Resolución número 409—20 hectáreas—Buga (Valle).

Sinforiano Duque—Resolución número 410—20 hectáreas—Yotoco (Valle).

José Salvador López—Resolución número 411—20 hectáreas—Buga (Valle).

Emeterio Solís—Resolución número 412—20 hectáreas—Buga (Valle).

Pedro Antonio Castaño—Resolución número 413—20 hectáreas—Buga (Valle).

Calixto Viera—Resolución número 414—20 hectáreas—Yotoco (Valle).

Claudio Marín—Resolución número 415—20 hectáreas—Yotoco (Valle).

Francisco Antonio Chalarca—Resolución número 416—6 hectáreas—Buga (Valle).

Luis Gonzalo González—Resolución número 417—20 hectáreas—Buga (Valle).

Heriberto Solís—Resolución número 418—20 hectáreas—Buga (Valle).

Manuel Salvador Alvarez—Resolución número 419—20 hectáreas—Guacari (Valle).

María Fidela Giraldo—Resolución número 420—20 hectáreas—Buga (Valle).

José del Carmen Parrá R.—Resolución número 421—15 hectáreas—Cunday (Tolima).

Rafael Tobar—Resolución número 422—14 hectáreas—Cunday (Tolima).

Buenaventura Rodríguez—Resolución número 423—8 hectáreas—Cunday (Tolima).

Graciliana Ramos—Resolución número 430—5 hectáreas—El Calvario (Meta).

Rosendo Bermúdez—Resolución número 431—4 hectáreas—Tatamá (Caldas).

Jesús María Granada—Resolución número 432—3 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Filandia (Caldas).

Jesús A. Giraldo G.—Resolución número 433—20 hectáreas—Circasia (Caldas).

Benjamin González—Resolución número 434—6 hectáreas—Belalcázar (Caldas).

Victor M. López—Resolución número 435—18 hectáreas—Filandia (Caldas).

Carlos Martínez Márquez—Resolución número 436—20 hectáreas—Filandia (Caldas).

Francisco Zuluaga—Resolución número 437—18 hectáreas—Montenegro (Caldas).

Ernestina Agudelo de F.—Resolución número 438—3 hectáreas—Armenia (Caldas).

José Miguel Juri—Resolución número 439—44 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

José Miguel Juri—Resolución número 440—361 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

José Miguel Juri—Resolución número 441—178 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

José Miguel Juri—Resolución número 442—266 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Leonidas Mosquera L.—Resolución número 443—97 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Carlos E. Gómez—Resolución número 444—200 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Marciano Arias—Resolución número 445—86 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Pablo E. Molano—Resolución número 446—152 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Pastor Silva—Resolución número 447—105 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Etelvina M. de Sáenz—Resolución número 448—152 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Luis A. Casado—Resolución número 449—20 hectáreas—La Gloria (Magdalena).

Buenaventura de Armas—Resolución número 450—20 hectáreas—Valledupar (Magdalena).

Simón Mosquera—Resolución número 451—18 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Fausto N. Mosquera—Resolución número 452—20 hectáreas—El Carmen (Chocó).

Juan Francisco y Sergio Villa—Resolución número 453—412 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Lisimaco Mosquera—Resolución número 454—18 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Juana B. Armijo v. de P.—Resolución número 455—10 hectáreas—Istmina (Chocó).

Juana V. Armijo v. de P.—Resolución número 456—6 hectáreas—Istmina (Chocó).

Celso Narváez—Resolución número 457—17 hectáreas—Inzá (Cauca).

Jerónimo Cardozo—Resolución número 459—20 hectáreas—Guacarí (Cauca).

Eusebio Díaz—Resolución número 461—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Jorge Alberto Díaz—Resolución número 462—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Prisciliano Cuéllar—Resolución número 463—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Jorge Enrique Díaz—Resolución número 464—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Abdón Medina—Resolución número 465—16 hectáreas—Cunday (Tolima).

Tulia Martínez de Castro—Resolución número 466—14 hectáreas—Cunday (Tolima).

José Hipacio Peláez—Resolución número 468—18 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Pedro Peña—Resolución número 467—12 hectáreas—El Calvario (Meta).

Claudio Arévalo S.—Resolución número 470—20 hectáreas—Villa Caro (Norte de S.).

Florentino Gaviria—Resolución número 471—16 hectáreas—Mocoa (Putumayo).

Pantaleón Cuadros—Resolución número 472—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Alejandro Puentes—Resolución número 478—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Nicasio Tomás Valdés—Resolución número 479—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Joaquín Upegui—Resolución número 485—17 hectáreas—Restrepo (Valle).

Miguel Polo—Resolución número 486—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Quiterio Castaño—Resolución número 487—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Liborio Cabrera—Resolución número 488—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Jacinto Ortiz—Resolución número 496—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Ursula Ciceri—Resolución número 499—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Julio Rivera Olarte—Resolución número 501—403 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Alfredo Salas—Resolución número 502—273 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Jesús Muñoz—Resolución número 503—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Hipólito Ortiz—Resolución número 504—12 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Inés Gutiérrez de Tovar—Resolución número 505—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Tránsito Iriarte—Resolución número 506—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Samuel Muñoz y otros—Resolución número 507—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Justo Fierro R.—Resolución número 509—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Petronila Muñoz—Resolución número 510—18 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Jorge Carvajal—Resolución número 515—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Adriano Criollo—Resolución número 516—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Luis Angel Osorio—Resolución número 518—4 hectáreas—Restrepo (Valle).

Angel M. Valencia C.—Resolución número 519—15 hectáreas—Ansermánuevo (Valle).

Quintiliano Cabrera—Resolución número 523—15 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Rogelio Rodríguez—Resolución número 526—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Pedro Zapata—Resolución número 528—20 hectáreas—Restrepo (Valle).

Lilia M^a Guevara de P.—Resolución número 529—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Jesús María López—Resolución número 540—20 hectáreas—Restrepo (Valle).

Dioselina Paz de Varona—Resolución número 544—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Florencio Vargas—Resolución número 549—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Abraham Agudelo—Resolución número 550—4 hectáreas—El Calvario (Meta).

Ceferina Pérez de Hortúa—Resolución número 551—19 hectáreas—Bolívar (Valle).

Rosendo Hortúa—Resolución número 552—19 hectáreas—Bolívar (Valle).

Luis F. Díaz y otros—Resolución número 554—204 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Angel Valencia A.—Resolución número 555—20 hectáreas—Ansermánuevo (Valle).

Pedro Velásquez—Resolución número 556—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Martin Gutiérrez—Resolución número 557—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Medardo Rojas—Resolución número 558—16 hectáreas—Villavicencio (Meta).

Hortensia Beltrán—Resolución número 559—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Evelia Morales—Resolución número 560—11 hectáreas—El Calvario (Meta).

Julia Cañón—Resolución número 561—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Lucía Velásquez—Resolución número 570—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Miguel Medina—Resolución número 571—18 hectáreas—Salazar (Norte de Santander).

Ignacio Alvarez—Resolución número 572—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Juan de la Cruz Muñoz—Resolución número 573—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Fructuoso Chaux—Resolución número 574—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Enrique Cabrera V.—Resolución número 575—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Aristides Plaza M.—Resolución número 576—19 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Pedro Antonio Endo—Resolución número 577—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Jesús Varona Otero—Resolución número 580—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Juan Francisco Parra—Resolución número 581—12 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Ramón Pineda—Resolución número 582—12 hectáreas—Pijao (Caldas).

Emilia García de Durán—Resolución número 583—19 hectáreas—Montenegro (Caldas).

Isaías Trujillo—Resolución número 584—10 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Calixto Zamora—Resolución número 585—20 hectáreas—San Juanito (Huila).

Carlos Ardila Pereira—Resolución número 586—884 metros cuadrados—Puerto Wilches (Santander).

Pascual Hincapié—Resolución número 587—20 hectáreas—Puerto Berrio (Antioquia).

Hermenegilda Chavarría—Resolución número 588—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Martiniano Torres—Resolución número 589—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Rafael Carvajal G.—Resolución número 590—15 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Tobías Madrigal—Resolución número 591—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

María A. de Jesús Correa de Cardona—Resolución número 592—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).

Felipe Caicedó—Resolución número 595—20 hectáreas—Tatamá (Caldas).

Manuel Antonio Díaz—Resolución número 596—20 hectáreas—Belalcázar (Caldas).

Ramón Zapata J.—Resolución número 597—15 hectáreas—Armenia (Caldas).

Manuel Nañez—Resolución número 598—278 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Gonzalo Córdoba y otro—Resolución número 599—258 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

José Miguel Parrá—Resolución número 600—683 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Severiano Acosta—Resolución número 601—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Moisés Rojas—Resolución número 602—105 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Angel María Rojas—Resolución número 603—163 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Saturia Barrera de Ortiz—Resolución número 604—324 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Ana Francisca Olaya—Resolución número 605—135 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Salvador Bermúdez y otros—Resolución número 608—10 hectáreas, 4.600 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Francisco Cotacio—Resolución número 609—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Gregorio Rubiano—Resolución número 610—20 hectáreas—San Juanito (Huila).

Jacobo Núñez—Resolución número 611—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Angel M^a Parra—Resolución número 612—20 hectáreas—Garzón (Huila).

Pablo Zambrano—Resolución número 613—20 hectáreas—Guadalupe (Huila).

Darío Trujillo—Resolución número 614—20 hectáreas—San Juanito (Huila).

Policarpo Beltrán—Resolución número 615—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Pedro Alvarado—Resolución número 616—18 hectáreas—El Calvario (Meta).

Florinda Peña de Gutiérrez—Resolución número 617—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Ana María Beltrán—Resolución número 618—3 hectáreas—El Calvario (Meta).

Margarita Muñoz de Peña—Resolución número 619—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Clementina López de A.—Resolución número 620—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Belisario López—Resolución número 622—18 hectáreas—Bolívar (Santander).

Neftalí Erazo—Resolución número 623—1.999 metros cuadrados—Mocoa (Putumayo).

Leandro Cortés—Resolución número 624—23 hectáreas, 9.060 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Víctor Bríñez—Resolución número 625—18 hectáreas, 2.240 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Juan de Dios Gómez—Resolución número 626—56 hectáreas, 9.760 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Moisés Macías—Resolución número 627—21 hectáreas—Cunday (Tolima).

Roberto Mahecha—Resolución número 628—2 hectáreas, 6.260 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Soledad Mahecha de González—Resolución número 629—10 hectáreas, 6.340 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Calasancio Mahecha—Resolución número 630—8 hectáreas, 560 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Margarita Rodríguez de M.—Resolución número 631—3 hectáreas, 2.600 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Manuel Mejía—Resolución número 632—8 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Concepción Arango de R.—Resolución número 633—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).

Pedro Angarita—Resolución número 634—15 hectáreas—González (Magdalena).

Evaristo Galvis—Resolución número 635—8 hectáreas—González (Magdalena).

Julián Molina—Resolución número 636—7 hectáreas—González (Magdalena).

Antonia Frago de Gullo—Resolución número 637—20 hectáreas—Valledupar (Magdalena).

Justiniano Navarro—Resolución número 638—20 hectáreas—Aguachica (Magdalena).

Vicente Paz—Resolución número 639—18 hectáreas—Buenos Aires (Cauca).

Sebastián Vásquez—Resolución número 640—20 hectáreas—El Carmen (Chocó).

Delfino Díaz R.—Resolución número 641—670 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Juan Guillermo Mosquera—Resolución número 643—12 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Nazario Lemus—Resolución número 644—16 hectáreas—Sipi (Chocó).

Lorenzo J. Manyoma—Resolución número 645—1.433 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Rafael Vargas V.—Resolución número 647—380 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Bartolo Pérez—Resolución número 648—143 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Jácinta Chaverra—Resolución número 649—2 hectáreas—Quibdó (Chocó).

Eduvigis Valencia—Resolución número 650—360 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Mercedes Mendoza Córdoba—Resolución número 651—6 hectáreas, 6.400 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

María del Carmen Fernández—Resolución número 652—1.024 metros cuadrados—El Carmen (Chocó).

Evaristo Velásquez—Resolución número 653—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Nepomuceno Parrado—Resolución número 654—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Ana Inés Pardo—Resolución número 655—13 hectáreas—El Calvario (Meta).

Santos Torres—Resolución número 656—9.650 metros cuadrados—Murindó (Antioquia).

Manuel A. Gómez O.—Resolución número 658—389 metros cuadrados—Armenia (Caldas).

Manuel A. Penagos—Resolución número 659—75 metros cuadrados—Florencia (Cauquetá).

Pedro Alejandro Herrera—Resolución número 660—10 hectáreas—San Vicente (Santander).

Eugenio Pinzón—Resolución número 661—18 hectáreas—Bolívar (Santander).

Juan Nepomuceno Parra—Resolución número 663—3 hectáreas—Obando (Valle).

Glicerio Trujillo—Resolución número 664—20 hectáreas—Guacarí (Valle).

Santiago Tangarife—Resolución número 665—3 hectáreas—Toro (Valle).

Tomás A. de Ballesteros—Resolución número 666—673 metros cuadrados—Acandí (Chocó).

Antonio Navarro—Resolución número 667—18 hectáreas—Cunday (Tolima).

Campo Elías Cruz M.—Resolución número 668—14 hectáreas—Cunday (Tolima).

Diomedes Lozano—Resolución número 669—35 hectáreas—Cunday (Tolima).

Humberto Garavito—Resolución número 670—31 hectáreas, 1.680 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Agapito Sarmiento—Resolución número 671—37 hectáreas—Cunday (Tolima).

Anastasio Prada—Resolución número 672—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Anastasio Moreno—Resolución número 673—20 hectáreas—San Vicente (Santander).

Luis Enrique Pinzón—Resolución número 674—19 hectáreas—Bolívar (Santander).

José Vicente Valencia C.—Resolución número 675—16 hectáreas—Cajamarca (Tolima).

Jesús Tobón—Resolución número 676—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).

Rafael Córdoba—Resolución número 677—20 hectáreas—Pavandocito (Antioquia).

Diógenes Velasco Q.—Resolución número 678—20 hectáreas—Guacarí (Valle).

Luis María Castaño—Resolución número 679—4 hectáreas—Sevilla (Valle).

Angel Serna—Resolución número 680—19 hectáreas—Versalles (Valle).

Carmen Matiz—Resolución número 681—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Francisca Matiz—Resolución número 682—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Pablo Calderón—Resolución número 683—17 hectáreas—Restrepo (Valle).

Leopoldo López y otro—Resolución número 684—13 hectáreas—Alcalá (Valle).

Zoilo Camayo—Resolución número 685—20 hectáreas—Dagua (Valle).

José M^a Rivas—Resolución número 686—2 hectáreas, 3.500 metros cuadrados—Sipi (Chocó).

Lucrecia Bueno de Pizano—Resolución número 687—192 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Guillermo Velasco Cometa—Resolución número 688—20 hectáreas—Guacarí (Valle).

María de la Cruz Velasco—Resolución número 689—20 hectáreas—Guacarí (Valle).

Diógenes Velasco Cometa—Resolución número 690—20 hectáreas—Guacarí (Valle).

Victor M. Caicedo—Resolución número 691—20 hectáreas—Riosucio (Chocó).

María Mena—Resolución número 692—211 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

María R. de Baldosea—Resolución número 693—20 hectáreas—Bagadó (Chocó).

Gregoria Mayoral de A.—Resolución número 694—6 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Julia Porras v. de Rengifo—Resolución número 695—357 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Pascuala Córdoba—Resolución número 696—211 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Pacífica Garcés—Resolución número 697—178 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Manuel Londoño—Resolución número 701—4 hectáreas—Pijao (Caldas).

José Galvis—Resolución número 702—20 hectáreas—Pijao (Caldas).

Francisco A. Restrepo—Resolución número 703—13 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Pueblorico (Caldas).

Nicasio Castaño—Resolución número 704—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Evaristo Cuéllar—Resolución número 705—20 hectáreas—San Juanito (Huila).

Leonardo Cotacio—Resolución número 706—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Antonio Cotacio—Resolución número 707—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Secundino Puentes—Resolución número 708—20 hectáreas—Elias (Huila).

Luis Carlos Reyes—Resolución número 709—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Luis Enrique Orozco—Resolución número 710—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Norberto Molina—Resolución número 711—156 metros cuadrados—Zarzal (Valle).

Rafael Ospina A.—Resolución número 712—340 metros cuadrados—Zarzal (Valle).

Buenaventura Reyes—Resolución número 713—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Salvador Toro—Resolución número 714—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Juan Nepomuceno Orozco M.—Resolución número 715—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

María Rita Bermúdez—Resolución número 716—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

María de la C. Bermúdez—Resolución número 717—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

María Cardona—Resolución número 718—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Israel Moreno—Resolución número 719—8 hectáreas—Roldanillo (Valle).

Enrique Perdomo—Resolución número 1—614 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Miguel A. Andrade—Resolución número 2—981 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Gustavo Villamizar—Resolución número 3—145 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Nicéforo Parra—Resolución número 4—1.122 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).
Teófilo Bermúdez—Resolución número 5—433 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).
Mariano Orozco—Resolución número 6—322 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).
Saturia Ortiz—Resolución número 7—129 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).
Natividad Caicedo—Resolución número 8—26 hectáreas—Cunday (Tolima).
Briceida Martínez de Avila, Campo Elías Avila M.—Resolución número 9—40 hectáreas—Cunday (Tolima).
Juan Francisco Palacios—Resolución número 10—10 hectáreas—Quibdó (Chocó).
Leonidas Mená P.—Resolución número 11—6 hectáreas, 7.800 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).
Inocencio Mayoral—Resolución número 13—10 hectáreas—Quibdó (Chocó).
Pedro Valencia—Resolución número 14—9 hectáreas—Quibdó (Chocó).
Hermenegildo Gutiérrez—Resolución número 16—4 hectáreas—Versalles (Valle).
Manuel José Suárez—Resolución número 17—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
Francisco Antonio Martínez—Resolución número 18—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
José Miguel Ricardo—Resolución número 19—20 hectáreas—Pavas (Valle).
Ester Julia Acevedo—Resolución número 20—20 hectáreas—Pavas (Valle).
Angel María Giraldo Chica—Resolución número 21—20 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Jesús Bedoya—Resolución número 22—20 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Marco T. García—Resolución número 23—10 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
José Jesús Zuluaga—Resolución número 24—15 hectáreas—Montenegro (Caldas).
Santiago H. Díaz Granados—Resolución número 25—415 metros cuadrados—Santa Marta (Magdalena).

Leonardo Núñez—Resolución número 26—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Manuel Esteban Seballes—Resolución número 27—20 hectáreas—El Pital (Huila).
Flérida Lamilla de F.—Resolución número 28—18 hectáreas—El Pital (Huila).
Tulio T. Garcés—Resolución número 38—271 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).
Liborio Jurado—Resolución número 39—155 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).
Anatolia M. de Pérez—Resolución número 40—254 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).
María Sierra—Resolución número 41—230 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).
Gregoria M. v. de Quimbaya—Resolución número 42—113 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).
María Eudoxia Zúñiga—Resolución número 43—108 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).
Sara L. de Mac'Brown—Resolución número 44—157 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).
Prudencio Castañeda—Resolución número 45—16 hectáreas—Montenegro (Caldas).
Angel Custodio Galvis—Resolución número 46—5 hectáreas—Pijao (Caldas).
Cecilio Calderón—Resolución número 47—12 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Pedro Naranjo Muriel—Resolución número 48—18 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Jesús M. Naranjo Muñoz—Resolución número 49—4 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Cristóbal García—Resolución número 50—12 hectáreas—Quimbaya (Caldas).
Facundo López—Resolución número 51—20 hectáreas—Tello (Huila).
Canuto Cubillos—Resolución número 52—20 hectáreas—Tello (Huila).
Nepomuceno Caviedes—Resolución número 53—20 hectáreas—San Juanito (Huila).
Clodoveo Riveros—Resolución número 54—20 hectáreas—Villavicencio (Meta).

- Erasmó Riveros—Resolución número 55—20 hectáreas—Villavicencio (Meta).
- Marco Aurelio Cruz—Resolución número 56—10 hectáreas—El Calvario (Meta).
- Eusebio Gómez G.—Resolución número 57—18 hectáreas—Obando (Valle).
- Jesús Aldana B.—Resolución número 58—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- José Daniel Carmona E.—Resolución número 59—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Eudoro Aldana B.—Resolución número 60—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Bernardo Cardona—Resolución número 61—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
- Miguel Marin—Resolución número 62—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Jesús A. Jaramillo y otro—Resolución número 63—2 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Roldanillo (Valle).
- Miguel Angel Agudelo R.—Resolución número 64—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Isidoro Carmona B.—Resolución número 65—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Santos Prieto—Resolución número 66—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
- José Arturó Reyes—Resolución número 67—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Claudino Agudelo R.—Resolución número 68—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Celestino Leyton—Resolución número 69—10 hectáreas—Alcalá (Valle).
- Luis Eduardo Castaño—Resolución número 70—17 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Simón Prieto—Resolución número 71—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
- Rafael Cifuentes—Resolución número 72—14 hectáreas—Dagua (Valle).
- Baudelino Isaza—Resolución número 73—3 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).
- Enrique Prieto—Resolución número 74—20 hectáreas—Guacarí (Valle).

- Domingo Prieto—Resolución número 75—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
- Juan de Jesús Palacios—Resolución número 76—10 hectáreas—Guacarí (Valle).
- Manuel Dolores González—Resolución número 77—12 hectáreas—Dagua (Valle).
- Pedro Sánchez—Resolución número 78—20 hectáreas—Guacarí (Valle).
- Celso Cuesta—Resolución número 79—344 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).
- Barbara Arce—Resolución número 80—20 hectáreas—Sipí (Chocó).
- Ascensión Rentería—Resolución número 81—576 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).
- Cecilio Calle—Resolución número 82—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Alejandro Din—Resolución número 83—20 hectáreas—Turbo (Antioquia).
- Carmen Emilia Durango—Resolución número 84—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Abel González C.—Resolución número 85—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Eugenio Salazar—Resolución número 86—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).
- Antonio José Sepúlveda—Resolución número 87—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Alfonso Jaramillo—Resolución número 88—20 hectáreas—Puerto Berrío (Antioquia).
- Pedro Pascual Ramírez—Resolución número 89—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Luis E. Zapata B.—Resolución número 90—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).
- Misael Zapata—Resolución número 91—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Dolores Valle Mora—Resolución número 92—15 hectáreas—Ituango (Antioquia).
- Florentino Osorio—Resolución número 93—570 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).
- Pascual Rojas—Resolución número 94—99 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Agustín Rodríguez—Resolución número 96—212 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Moisés Rojas—Resolución número 95—160 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Agustín Rodríguez—Resolución número 97—109 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Alejandro Vargas—Resolución número 98—118 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Esteban Losada—Resolución número 100—21 hectáreas—Cunday (Tolima).

Jesús M. Hincapié—Resolución número 101—16 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Sofía Londoño de L.—Resolución número 102—18 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Juan B. Casado—Resolución número 103—20 hectáreas—La Gloria (Magdalena).

Eusebio Herrera—Resolución número 104—20 hectáreas—Valledupar (Magdalena).

Enrique Noguera B.—Resolución número 105—20 hectáreas—Santa Marta (Magdalena).

José Joaquín Acevedo—Resolución número 106—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Agustín Vaca—Resolución número 109—18 hectáreas—Guacarí (Valle).

Obdulio Parra y otro—Resolución número 110—14 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Juan Liscano—Resolución número 111—10 hectáreas—San Juanito (Huila).

Amador Bonilla—Resolución número 112—20 hectáreas—San Juanito (Huila).

Rosalía T. de Almario—Resolución número 113—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Matilde Silva—Resolución número 114—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Ricardo Ramos P.—Resolución número 115—184 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

José Preciado—Resolución número 116—4 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Nicolás Bergaño—Resolución número 117—6 hectáreas—Pijao (Caldas).

o Teresa Naranjo M.—Resolución número 118—20 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Juan Bautista Cuesta—Resolución número 119—100 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Rebeca Caicedo de V.—Resolución número 121—140 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

José Angel Díaz y otro—Resolución número 122—19 hectáreas—San Vicente (Santander).

Abdón Farfán—Resolución número 123—8 hectáreas—Chima (Santander).

Pastor Ariza—Resolución número 124—20 hectáreas—Bolívar (Santander).

Aquiles Torres—Resolución número 125—1.130 metros cuadrados—Puerto Wilches (Santander).

Luis Francisco Mariño—Resolución número 126—16 hectáreas—San Vicente (Santander).

Pascasio Restrepo—Resolución número 127—20 hectáreas—Barrancabermeja (Santander).

Emilio Hernández—Resolución número 128—19 hectáreas—Bolívar (Santander).

Isabel Vargas de Rz.—Resolución número 129—20 hectáreas—Barrancabermeja (Santander).

Sindulfa Mendoza—Resolución número 130—163 metros cuadrados—Barrancabermeja (Santander).

Félix Morales—Resolución número 131—91 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Luis Gómez—Resolución número 132—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).

Marco Antonio Ramírez T.—Resolución número 133—20 hectáreas—Valdivia (Antioquia).

Luis García S.—Resolución número 134—15 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Erasmó Naranjo—Resolución número 135—10 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Trinidad Pineda A.—Resolución número 136—16 hectáreas—Apía (Caldas).

Blas Almario—Resolución número 137—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Dimás Cotacio—Resolución número 138—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Rogelio Silva—Resolución número 139—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

María de Jesús C. de Plaza—Resolución número 143—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Alfredo Salas—Resolución número 144—536 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Francisco Mojonboy—Resolución número 145—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Aniceto Salas—Resolución número 146—10 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Mario Cruz—Resolución número 147—6 hectáreas—El Calvario (Meta).

Ascensión Ladino de A.—Resolución número 148—16 hectáreas—El Calvario (Meta).

Vicente Morales—Resolución número 149—18 hectáreas—El Calvario (Meta).

Evangelista Ramos—Resolución número 150—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Luis F. Alvarado E.—Resolución número 151—13 hectáreas—Barranco de Loba (Bolívar).

Héctor Díaz Q.—Resolución número 152—20 hectáreas—Barranco de Loba (Bolívar).

María Eugenia Gómez—Resolución número 153—19 hectáreas—Filandia (Caldas).

Antonia Rojas—Resolución número 154—20 hectáreas—Elías (Huila).

Evangelista Ariza—Resolución número 155—19 hectáreas—Bolívar (Santander).

Jerónimo Ariza—Resolución número 156—19 hectáreas—Bolívar (Santander).

Ana T. Cadena Ariza—Resolución número 157—18 hectáreas—Bolívar (Santander).

Raúl Vásquez V.—Resolución número 158—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Eduardo García—Resolución número 160—19 hectáreas—Quibdó (Chocó).

Andrés Rodríguez y otro—Resolución número 161—20 hectáreas—Quibdó (Chocó).

Leoncio Parra—Resolución número 162—5 hectáreas, 6.250 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Nazario Alvarez—Resolución número 167—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Tiberio Cubillos—Resolución número 168—20 hectáreas—San Juanito (Huila).

Germán Guañarita—Resolución número 169—20 hectáreas—La Plata (Huila).

Victor Segura—Resolución número 170—10 hectáreas—Hobo (Huila).

Juan de Dios Tamayo—Resolución número 171—20 hectáreas—La Plata (Huila).

Pedro González—Resolución número 172—19 hectáreas—Bolívar (Santander).

Leonidas Rojas—Resolución número 173—20 hectáreas—San Vicente (Santander).

Ana Rosa S. de Ariza—Resolución número 174—19 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Bolívar (Santander).

Zoila Rita S. de Cadena—Resolución número 175—11 hectáreas—Bolívar (Santander).

Agustín Romero—Resolución número 176—40 hectáreas—Cunday (Tolima).

Eliseo Betancourt—Resolución número 177—2 hectáreas, 8.860 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Pedro Antonio Gutiérrez—Resolución número 178—4 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Cunday (Tolima).

Pedro Guañarita—Resolución número 179—20 hectáreas—La Plata (Huila).

Isidro Parra—Resolución número 180—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Francisco Checú y otro—Resolución número 181—20 hectáreas—La Plata (Huila).

Ana Francisca Falla—Resolución número 183—20 hectáreas—La Plata (Huila).

José Sixto Mosquera—Resolución número 184—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Arturo Paz R.—Resolución número 185—4 hectáreas, 6.800 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Miguel Salazar y hermanos—Resolución número 186—2 hectáreas, 8.730 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Mercedes R. v. de Paz—Resolución número 187—10 hectáreas—Quibdó (Chocó).

Pedro A. Caicedo—Resolución número 188—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Domingo Jordán—Resolución número 189—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Catalino Lagarejo—Resolución número 190—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Juana Asprilla—Resolución número 191—20 hectáreas—Baudó (Chocó).

Pedro Lerma—Resolución número 192—20 hectáreas—Sipí (Chocó).

Hermenegildo Lemos y R.—Resolución número 193—15 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Bagadó (Chocó).

Mitridates Blandón—Resolución número 194—10 hectáreas—Quibdó (Chocó).

Domingo Chaverra—Resolución número 195—20 hectáreas—Quibdó (Chocó).

Paulino Mena P.—Resolución número 196—20 hectáreas—Nuquí (Chocó).

Miguel Antonio Lemos—Resolución número 197—15 hectáreas—Bagadó (Chocó).

José Andrés Rivera—Resolución número 198—18 hectáreas—Bagadó (Chocó).

Leandro Caicedo—Resolución número 199—20 hectáreas—Sipí (Chocó).

Marcial Guevará y otro—Resolución número 200—19 hectáreas, 9.260 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Manuel T. Rentería—Resolución número 201—12 hectáreas, 960 metros cuadrados—Bagadó (Chocó).

Concepción Ferrer v. de G.—Resolución número 202—900 metros cuadrados—Quibdó (Chocó).

Samuel Prieto—Resolución número 206—6 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Abelardo Escobar—Resolución número 207—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Antonio Camelo—Resolución número 208—18 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Francisco Niño—Resolución número 209—1 hectárea—Pandi (Cundinamarca).

Manuel A. Galvis—Resolución número 210—1 hectárea—Pandi (Cundinamarca).

Apuleyo Alba—Resolución número 211—8 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Miguel Chaves—Resolución número 212—12 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Campo E. Roa—Resolución número 213—1 hectárea, 5.000 metros cuadrados—Pandi (Cundinamarca).

José Vicente Raigoso—Resolución número 214—1 hectárea 5.000 metros cuadrados—Pandi (Cundinamarca).

Arán Ruiz—Resolución número 215—1 hectárea, 5.000 metros cuadrados—Pandi (Cundinamarca).

Pedro Rivera—Resolución número 217—2 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Angel M^a Ibañez—Resolución número 218—18 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Félix Ramírez—Resolución número 219—2 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Jesús Castro—Resolución número 220—8 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Oliva C. de Escobar—Resolución número 221—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Leovigildo Espitia—Resolución número 222—5 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Luis Cepeda—Resolución número 223—8 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Cerafin Reina—Resolución número 224—1 hectárea—Pandi (Cundinamarca).

Isaac Peña—Resolución número 225—2 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Jesús Castro C.—Resolución número 227—6 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Arcadio Guzmán—Resolución número 228—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Rafael Arango E.—Resolución número 229—20 hectáreas—Nuquí (Chocó).

María Córdoba M.—Resolución número 230—10 hectáreas—Quibdó (Chocó).

Juana María Moreno—Resolución número 231—20 hectáreas—Baudó (Chocó).

Dolores Toro de M.—Resolución número 236—2 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Puerto Berrío (Antioquia).

Eladio Ocampo—Resolución número 237—20 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Francisco Fong—Resolución número 238—104 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Gabriel Acosta—Resolución número 239—3 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Marco A. Acosta—Resolución número 240—7 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Rogelio Guzmán—Resolución número 242—1 hectárea, 5.000 metros cuadrados—Pandi (Cundinamarca).

Justo Galvis—Resolución número 243—12 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Fructuoso Méndez—Resolución número 244—12 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Heliodoro Molina—Resolución número 245—1 hectárea—Pandi (Cundinamarca).

Agustín Mora—Resolución número 246—1 hectárea—Pandi (Cundinamarca).

Francisco Parra—Resolución número 247—10 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Carmelo Pulido—Resolución número 248—6 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Alejandro Rodríguez—Resolución número 249—2 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Alejandro Robajo—Resolución número 250—2 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Agustín Romero—Resolución número 251—10 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Joaquín Rincón—Resolución número 253—9 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Juan José Roa—Resolución número 254—1 hectárea—Pandi (Cundinamarca).

David Rivera—Resolución número 255—1 hectárea—Pandi (Cundinamarca).

Francisco Naranjo Y.—Resolución número 256—20 hectáreas—Cartago (Valle).

Miguel A. González—Resolución número 258—18 hectáreas—Buenosaires (Cauca).

Rafael Gómez P.—Resolución número 259—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).

Ignacio Huila—Resolución número 260—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).

Purificación Mosquera—Resolución número 261—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).

Floro Reinoso—Resolución número 263—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).

Rosaura Reinoso de E.—Resolución número 264—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).

Higinio Reinoso—Resolución número 265—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).

Rufino Silva—Resolución número 266—20 hectáreas—Buenosaires (Cauca).

Reinaldo Narváez—Resolución número 267—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Fausto N. Mosquera—Resolución número 269—1.686 metros cuadrados—El Carmen (Chocó).

Laureano Celi—Resolución número 270—8 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Efraim Celi—Resolución número 271—4 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Antonio Cruz—Resolución número 272—1 hectárea, 5.000 metros cuadrados—Pandi (Cundinamarca).

Leovigildo Espitia—Resolución número 273—4 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Crisanto Anturi—Resolución número 275—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Leandro Anturi—Resolución número 276—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Dario Cerquera—Resolución número 277—264 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Jesús M. Cabrera V.—Resolución número 278—130 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Julio Cabrera T.—Resolución número 279—820 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Tiberio Córdoba—Resolución número 280—328 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Hipólito Cuéllar—Resolución número 281—375 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Leonardo Cabrera—Resolución número 282—237 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Casimiro Calderón—Resolución número 283—310 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Isabel de Castro—Resolución número 284—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Eliécer Esguerra—Resolución número 285—94 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Romelia Iriarte C.—Resolución número 286—361 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Rafael Peña—Resolución número 287—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Nicéforo Parra—Resolución número 288—87 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Matías Quisoboní—Resolución número 289—407 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Justiniano Rivera—Resolución número 290—400 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Pedro Sierra C.—Resolución número 291—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Luis Toledo—Resolución número 292—194 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Clemente Téllez—Resolución número 293—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Manuel Antonio Cuéllar—Resolución número 294—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Roque Flórez—Resolución número 295—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Alejandrino Henao—Resolución número 297—20 hectáreas—Roldanillo (Valle).

Adélmo Vargas—Resolución número 298—20 hectáreas—Roldanillo (Valle).

Jorge Naranjo—Resolución número 299—20 hectáreas—Cartago (Valle).

Alejandro Montoya—Resolución número 300—7 hectáreas—Roldanillo (Valle).

Jorge E. y Alfonso Velasco—Resolución número 301—50 hectáreas—Cunday (Tolima).

Higinio Franco—Resolución número 302—16 hectáreas—Patía (Cauca).

Timoteo Hoyos—Resolución número 303—20 hectáreas—Patía (Cauca).

Simona Hoyos—Resolución número 304—16 hectáreas—Patía (Cauca).

Ana Polonia Muñoz—Resolución número 305—10 hectáreas, 5.000 metros cuadrados—Buenosaires (Cauca).

Manuel Sánchez—Resolución número 306—16 hectáreas—Patía (Cauca).

Ana María Astudillo—Resolución número 307—20 hectáreas—Dagua (Valle).

Zoilo Betancourt—Resolución número 308—20 hectáreas—Buga (Valle).

Luis Betancourt—Resolución número 309—16 hectáreas—Buga (Valle).

Luis Angel Cardona y otro—Resolución número 310—16 hectáreas—Restrepo (Valle).

Eva Naranjo de M.—Resolución número 311—20 hectáreas—Cartago (Valle).

Dolores Moreno de Vélez—Resolución número 312—20 hectáreas—Yotoco (Valle).

Apolonia F. de Marín—Resolución número 313—20 hectáreas—Roldanillo (Valle).

José Jesús Restrepo H.—Resolución número 314—20 hectáreas—Yotoco (Valle).

Guillermo Restrepo M.—Resolución número 315—20 hectáreas—Yotoco (Valle).

Luciano A. Parra—Resolución número 316—18 hectáreas, 2.404 metros cuadrados—Cartago (Valle).

José Muñoz—Resolución número 317—20 hectáreas—Restrepo (Valle).

David Naranjo—Resolución número 318—20 hectáreas—Cartago (Valle).

Marco Emilio Orozco—Resolución número 319—3 hectáreas—Riófrío (Valle).

Marcelino Novoa—Resolución número 320—5 hectáreas—Guacará (Valle).

Juan de la Cruz Agreda—Resolución número 321—16 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Luis Hidalgo—Resolución número 322—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

José Reyes Jojoa—Resolución número 323—4 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

José Luis Josa—Resolución número 324—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Manuel Madroñero—Resolución número 325—12 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Ángel Narváez—Resolución número 326—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Ana Pastora Narváez—Resolución número 327—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Aquileo Sierra—Resolución número 328—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Pedro y José Dejoy—Resolución número 329—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Patrocinio Narváez—Resolución número 330—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Leopoldo Paredes—Resolución número 331—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

María del C. Cuadros—Resolución número 332—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Ramón Orrego—Resolución número 333—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Rafael Trujillo Tamayo—Resolución número 335—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Miguel I. Alvarado—Resolución número 336—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Héctor Pablo Díaz—Resolución número 337—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Domingo Ricardo—Resolución número 338—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Pantaleón Carmona—Resolución número 339—20 hectáreas—Pijao (Caldas).

Luis Carlos Valencia—Resolución número 340—12 hectáreas—Filandia (Caldas).

Serafín Agudelo D.—Resolución número 341—20 hectáreas—Restrepo (Valle).

Reinaldo Durango—Resolución número 342—18 hectáreas—Riofrío (Valle).

Alfredo González—Resolución número 343—20 hectáreas—Buga (Valle).

Sofía Naranjo—Resolución número 344—20 hectáreas—Cartago (Valle).

Jorge I. Orozco—Resolución número 345—20 hectáreas—Riofrío (Valle).

Juan de la Cruz Rojas—Resolución número 346—1 hectárea, 9.847 metros cuadrados—Cali (Valle).

María Ursula Sarria—Resolución número 347—6 hectáreas—Restrepo (Valle).

José Manuel Erazo—Resolución número 348—10 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Ángela Erazo de Suárez—Resolución número 349—9 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Simón Jojoa y otros—Resolución número 350—16 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Rafael Trejo A.—Resolución número 351—11 hectáreas—Sibundoy (Valle).

Eduardo Arias—Resolución número 352—2 hectáreas—Roldanillo (Valle).

Miguel Maldonado—Resolución número 354—2 hectáreas—Roldanillo (Valle).

Zoila Camacho Fletcher—Resolución número 353—8 hectáreas—Cali (Valle).

Jesús A. Ramírez C.—Resolución número 355—20 hectáreas—Ansermanuevo (Valle).

Max Siedel—Resolución número 356—14 hectáreas—Dagua (Valle).

Zoila Woignold—Resolución número 357—14 hectáreas—Dagua (Valle).

José Ildefonso Alvarado—Resolución número 358—10 hectáreas—El Calvario (Meta).

Eliseo Velásquez—Resolución número 360—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Abel Velásquez—Resolución número 361—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Marcelino Taborda—Resolución número 374—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Ángel Custodio Galvis—Resolución número 376—8 hectáreas—Pijao (Caldas).

Marco A. López G.—Resolución número 377—12 hectáreas—Pijao (Caldas).

Pedro A. Mora J.—Resolución número 378—9 hectáreas—Montenegro (Caldas).

Marco Naranjo—Resolución número 379—20 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Obdulio Ocampo—Resolución número 380—10 hectáreas—Pijao (Caldas).

María del Carmen Vega—Resolución número 381—10 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Dolores Yepes—Resolución número 382—4 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Marcelino Yepes—Resolución número 383—20 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

José Martínez—Resolución número 384—12 hectáreas—El Calvario (Meta).

Resurrección Muñoz de V.—Resolución número 385—20 hectáreas—El Calvario (Meta).

Martín Rincón—Resolución número 386—20 hectáreas—Villavicencio (Meta).

Ana Rosa Beltrán—Resolución número 387—3 hectáreas—El Calvario (Meta).

María Elisa Ramos—Resolución número 389—10 hectáreas—El Calvario (Meta).

Carlina Turriago de R.—Resolución número 390—20 hectáreas—Villavicencio (Meta).

Andrés Alvarez—Resolución número 391—20 hectáreas—Balboa (Caldas).

Magín Aristizábal—Resolución número 392—289 metros cuadrados—Calarcá (Caldas).

Luis Carmona—Resolución número 393—284 metros cuadrados—Montenegro (Caldas).

Carlos Patiño F.—Resolución número 394—762 metros cuadrados—Montenegro (Caldas).

María Engracia Bermeo—Resolución número 395—18 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Carlina Perdomo—Resolución número 396—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Eusebia Becerra—Resolución número 397—243 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Leonor Bermúdez de Díaz—Resolución número 398—701 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Delfidia M. de Tovar—Resolución número 399—200 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Amalia Martán de Cuevas—Resolución número 400—68 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Tomasa R. de Barberán—Resolución número 401—231 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Ricardo Vidal—Resolución número 402—191 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Ernesto Vallejo—Resolución número 403—120 metros cuadrados—Buenaventura (Valle).

Carmen E. Ramírez—Resolución número 406—16 hectáreas—Restrepo (Valle).

Rafael Ortega—Resolución número 407—502 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Anunciación Cardoso de O.—Resolución número 408—261 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Soledad Llanos—Resolución número 409—196 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Urbana Maná—Resolución número 410—227 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Matilde Perdomo—Resolución número 411—207 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Vicente Rincón—Resolución número 412—261 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Gabriel Romero—Resolución número 413—244 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Leopoldo Suárez—Resolución número 414—411 metros cuadrados—Florencia (Caquetá).

Andrés Cerón—Resolución número 415—10 hectáreas—Hobo (Huila).

Julio C. Villa—Resolución número 416—20 hectáreas—Restrepo (Valle).

Genaro Marin—Resolución número 417—10 hectáreas—Sucre (Santander).

Felipe Tunja C.—Resolución número 418—20 hectáreas—Inzá (Cauca).

Alejandro Agreda—Resolución número 419—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).

Manuel Castro—Resolución número 420—20 hectáreas—Sibundoy (Valle).

Tomás Arango—Resolución número 421—20 hectáreas—Sibundoy (Valle).

Braulio Hidalgo—Resolución número 422—20 hectáreas—Sibundoy (Valle).
Pedro España—Resolución número 423—20 hectáreas—Sibundoy (Valle).
Santiago Dejoy—Resolución número 424—20 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
Liborio y Medardo de la Cruz—Resolución número 425—4 hectáreas—Sibundoy (Putumayo).
José Concepción Blanco—Resolución número 428—7 hectáreas—San Vicente (Santander).
José Vicente Rodríguez—Resolución número 429—105 metros cuadrados—Barrancabermeja (Santander).
José María Villa—Resolución número 431—20 hectáreas—Ciénaga (Magdalena).
Francisco R. Hurtado—Resolución número 432—324 metros cuadrados—Santa Marta (Magdalena).
Santiago León—Resolución número 434—10 hectáreas—Cunday (Tolima).
Ana Rosa Ramírez de León—Resolución número 435—10 hectáreas—Cunday (Tolima).
Antonio Varón—Resolución número 436—10 hectáreas—Cunday (Tolima).
Isabel Punto de Bernal—Resolución número 438—19 hectáreas—Salazar (Norte de Santander).
José Alfonso—Resolución número 439—12 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Ródufo Acevedo—Resolución número 440—6 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Aquilino Baquero—Resolución número 441—3 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Aureliano Forero—Resolución número 442—12 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Angel María Garzón—Resolución número 443—7 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Juan José González—Resolución número 444—18 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Luis Alberto Garzón—Resolución número 445—7 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Antonio Jiménez—Resolución número 446—4 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Pedro José Perilla—Resolución número 447—13 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Paulina Parra de Parra—Resolución número 448—10 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Cándido Rodríguez—Resolución número 449—2 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Eusebio Rojas—Resolución número 450—8 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
José Hernando Salazar—Resolución número 451—20 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Tomás Vargas—Resolución número 452—12 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Celestino Velásquez—Resolución número 453—3 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).
Nicéforo Parra—Resolución número 454—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Romelia Anacona de A.—Resolución número 455—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).
Lisandro Urriago—Resolución número 456—18 hectáreas—Hobo (Huila).
Peregrino Sanabria y otro—Resolución número 457—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Cruz Sanabria—Resolución número 458—20 hectáreas—Sucre (Santander).
Estér Ardila v. de López—Resolución número 459—18 hectáreas—Bolívar (Santander).
Francisco Osorio—Resolución número 460—178 metros cuadrados—Armenia (Caldas).
Julio Suárez—Resolución número 461—10 hectáreas—Cunday (Tolima).
Diego Agudelo—Resolución número 462—10 hectáreas—Cunday (Tolima).
Esteban Galindo—Resolución número 463—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Custodio Guzmán—Resolución número 464—10 hectáreas—Cunday (Tolima).
Misael Muñoz C.—Resolución número 465—20 hectáreas—Cunday (Tolima).
Serafin López—Resolución número 466—10 hectáreas—Cunday (Tolima).

Eugenio Navia—Resolución número 467—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Valeriano Pedraza—Resolución número 468—10 hectáreas—Cunday (Tolima).

Antonio María Santana R.—Resolución número 469—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Eladio Sanabria—Resolución número 470—20 hectáreas—Cunday (Tolima).

Fidel Escobar—Resolución número 471—18 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Alfredo Figueredo—Resolución número 472—18 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Buenaventura Guzmán—Resolución número 475—5 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Higinio Ibáñez—Resolución número 476—18 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Mercedes Lancho—Resolución número 477—1 hectárea—Pandi (Cundinamarca).

Salvador Martínez—Resolución número 478—14 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Martín Moreno—Resolución número 479—12 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Felipe Penagos—Resolución número 480—1 hectárea, 5.000 metros cuadrados—Pandi (Cundinamarca).

Eliseo Penagos—Resolución número 481—16 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Antonio Rodríguez—Resolución número 482—8 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Higinio Rodríguez—Resolución número 483—4 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Vicente Villa—Resolución número 484—4 hectáreas—Pandi (Cundinamarca).

Pedro A. Caicedo—Resolución número 487—18 hectáreas—Quibdó (Chocó).

Alberto Soto—Resolución número 493—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Francisco Artunduagá—Resolución número 494—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Ramón Rubiano—Resolución número 495—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Manuela Perdomo—Resolución número 496—20 hectáreas—Florencia (Caquetá).

Francisco Botina—Resolución número 497—10 hectáreas—Si-bundoy (Putumayo).

Marina Angel M.—Resolución número 499—294 metros cuadrados—Montenegro (Caldas).

Pablo Cardoso—Resolución número 500—6 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Oliva A. de Peláez—Resolución número 501—204 metros cuadrados—Montenegro (Caldas).

Jesús Antonio Gaitán—Resolución número 502—6 hectáreas—Pereira (Caldas).

Martiniano Gómez—Resolución número 503—7 hectáreas—Tatamá (Caldas).

Rómulo Guevara—Resolución número 504—8 hectáreas—Pijao (Caldas).

Luis María Hoyos—Resolución número 505—20 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

Isabel Marulanda de Angel—Resolución número 506—1.776 metros cuadrados—Montenegro (Caldas).

Jesús Antonio Naranjo M.—Resolución número 507—13 hectáreas—Quimbaya (Caldas).

María Jesús Robledo—Resolución número 508—3 hectáreas—Tatamá (Caldas).

Jesús Antonio Suárez—Resolución número 509—6 hectáreas—Balboa (Caldas).

Manuel Antonio Ballestas P.—Resolución número 510—19 hectáreas, 9.875 metros cuadrados—Riosucio (Chocó).

Fernando A. Durán G.—Resolución número 511—20 hectáreas—El Carmen (Chocó).

Félix Hurtado—Resolución número 512—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Mauricio y Francisco Ibarguen—Resolución número 513—9 hectáreas, 1.000 metros cuadrados—Nóvita (Chocó).

Justiniano Mosquera—Resolución número 514—18 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Policarpo Mosquera—Resolución número 515—20 hectáreas—Nóvita (Chocó).

Emiliano Martínez Córdoba—Resolución número 516—20 hectáreas—Bágado (Chocó).

Demetrio Ortiz—Resolución número 517—93 metros cuadrados. Quibdó (Chocó).

Joaquín Cuesta C. y otro—Resolución número 518—10 hectáreas. Quibdó (Chocó).

Saturnina P. de Ordóñez—Resolución número 519—14 hectáreas. Nóvita (Chocó).

Jesús María Cortés—Resolución número 521—3 hectáreas—Valdivia (Antioquia).

Emilio Álvarez—Resolución número 522—20 hectáreas—Ituango (Antioquia).

Ana Francisca Cuartas—Resolución número 523—20 hectáreas. Ituango (Antioquia).

RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES EL MINISTERIO REVOCÓ LAS PROFERIDAS POR LOS GOBERNADORES, INTENDENTES Y COMISARIOS O NEGÓ LA ADJUDICACIÓN SOLICITADA Y RESOLUCIONES VARIAS HASTA 8 DE JUNIO DE 1936.

(Menor cuantía)

1935

Margarita M. de Parrado—Resolución número 376—El Calvario (Meta).

Alfonso Méndez—Resolución número 400—Garzón (Huila).

Manuel Lorenzo Cruz—Resolución número 402—Sipí (Chocó).

Francisco A. Dávila—Resolución número 408—Vijes (Valle).

Vitelmina Ríos de C.—Resolución número 428—El Calvario (Meta).

Juan A. Prado—Resolución número 458—Puracé (Cauca).

Adriano Moreno—Resolución número 460—Bolívar (Valle).

Eudoro Campoño—Resolución número 468 (adicional de otra)—Florencia (Caquetá).

José María Vargas H.—Resolución número 473—Segovia (Antioquia).

Desiderio Meneses—Resolución número 474—Yolombó (Antioquia).

Teresa Álvarez—Resolución número 475—Yolombó (Antioquia).

Justiniño Tao—Resolución número 476—Inzá (Cauca).

Terésa López y otros—Resolución número 477—Restrepo (Valle).

Lisandro Gallego—Resolución número 481—Yolombó (Antioquia).

José Castaño—Resolución número 482—Yolombó (Antioquia).
Juan de Dios Aramburo y otro—Resolución número 483—Pavas (Valle).

Paulino Yusti—Resolución número 484—Restrepo (Valle).

Alejandro Loaiza—Resolución número 489—Restrepo (Valle).

Eliás Salazar y otro—Resolución número 490—Buga (Valle).

Paulino Pérez—Resolución número 491—Vijes (Valle).

Jerónimo Andrade—Resolución número 492—Restrepo (Valle).

Francisco Gómez—Resolución número 493—Restrepo (Valle).

Rosendo Alzate—Resolución número 494—Tuluá (Valle).

Leonor Muñoz—Resolución número 495—Restrepo (Valle).

Francisco Yagué—Resolución número 497—Iquira (Huila).

Anastacio Trujillo—Resolución número 498—Guadalupe (Huila).

Serafin Orozco—Resolución número 500—Yolombó (Antioquia).

Lorenzo López—Resolución número 508—Restrepo (Meta).

Marco Antonio Loaiza—Resolución número 511—Restrepo (Valle).

Pedro Pablo Rojas—Resolución número 512—Vijes (Valle).

Joaquín Osorio—Resolución número 513—Restrepo (Valle).

Florentina Gutiérrez de C.—Resolución número 514—Restrepo (Valle).

Carmen Tamayo—Resolución número 517—Florencia (Caquetá).

Teódulo Rodríguez—Resolución número 520—Buga (Valle).

Alfredo Vallejo y otro—Resolución número 521—Ansermanuevo (Valle).

Felisa Gómez—Resolución número 522—Restrepo (Valle).

Manuel A. Roque—Resolución número 524—Restrepo (Valle).

Julio César Villa—Resolución número 527—Restrepo (Valle).

Clara Rosa Ramírez de F.—Resolución número 530—Restrepo (Valle).

Carmen Molina—Resolución número 531—Restrepo (Valle).

Josefa E. Valencia de A.—Resolución número 532—Restrepo (Valle).

Juan Matura F. y otros—Resolución número 533—Quibdó (Chocó).

Otilia Mena—Resolución número 534—Quibdó (Chocó).

Miguel Adarve—Resolución número 535—Restrepo (Valle).

Clementina Álvarez—Resolución número 536—Restrepo (Valle).

Jesús María Cardoza—Resolución número 537—Restrepo (Valle).

Asunción Girón—Resolución número 538—Restrepo (Valle).

Leonor Jiménez—Resolución número 539—Restrepo (Valle).
 Manuel Martín López—Resolución número 541—Restrepo (Valle).
 David Ordóñez R.—Resolución número 542—Restrepo (Valle).
 Bernardo Olaya R.—Resolución número 543—Restrepo (Valle).
 Clara Pineda—Resolución número 545—Restrepo (Valle).
 Emilio Parra—Resolución número 546—Restrepo (Valle).
 Cecilio Betancourt—Resolución número 547—Restrepo (Valle).
 Jesús Antonio Rendón—Resolución número 548—Pijao (Caldas).
 Cecilio Collazos—Resolución número 562—Restrepo (Valle).
 Joaquín Emilio García—Resolución número 563—Restrepo (Valle).
 Leonardo Franco—Resolución número 564—Restrepo (Valle).
 Telmo Muriel Sánchez—Resolución número 565—Restrepo (Valle).
 Jenaro Perdomo—Resolución número 566—Restrepo (Valle).
 Jorge Enrique Rey y otro—Resolución número 567—Restrepo (Valle).
 Ricardo Buenaventura—Resolución número 569—Restrepo (Valle).
 Carmen E. Ramírez—Resolución número 578—Restrepo (Valle).
 Fernando Ortiz Ospina—Resolución número 579—Restrepo (Valle).
 Medardo A. Girón—Resolución número 593—Puerto Berrio (Antioquia).
 Emigdio J. Morales P.—Resolución número 606—Acandí (Chocó).
 José Dolores Rivas—Resolución número 607—Nóvita (Chocó).
 Moisés Meléndez—Resolución número 621—El Rosario (Nariño).
 Diego Córdoba Murillo—Resolución número 642—Quibdó (Chocó).
 Pompilio García—Resolución número 646—Quibdó (Chocó).
 Antonio Loaiza—Resolución número 657—Yolombó (Antioquia).
 Daniel Uribe—Resolución número 662—San Vicente (Santander).
 Félix Ariza—Resolución número 700—Sucre (Santander).

1936

José Manuel Mena—Resolución número 12—Quibdó (Chocó).
 Sergio Córdoba—Resolución número 15—Quibdó (Chocó).

Carmén Pineda de Rodríguez—Resolución número 29—Pandi (Cundinamarca).
 Honorio Peña—Resolución número 30—Sucre (Santander).
 Gonzalo Quitián—Resolución número 31—Sucre (Santander).
 Sandalio Santamaría—Resolución número 32—Sucre (Santander).
 Plácido Téllez—Resolución número 33—Sucre (Santander).
 Arnoulo Roméro y otro—Resolución número 34—Sucre (Santander).
 Temístocles Sierra—Resolución número 35—Sucre (Santander).
 Gregorio Peña—Resolución número 36—Sucre (Santander).
 Isidro Peña—Resolución número 37—Sucre (Santander).
 Abdul Malek—Resolución número 99 (aclaratoria de otra)—Buenaventura (Valle).
 Bertilda López—Resolución número 107—Vijes (Valle).
 Luis María Martínez—Resolución número 108—Bugá (Valle).
 Nicolás Barrios F.—Resolución número 120—Quibdó (Chocó).
 Filomena Sechagua—Resolución número 140—Cunday (Tolima).
 Ángel María Calderón—Resolución número 141—Cunday (Tolima).
 Luciano Quejada—Resolución número 163—Quibdó (Chocó).
 José Félix Romaña—Resolución número 164—Ríosucio (Chocó).
 Rafael Urán—Resolución número 165—Quibdó (Chocó).
 Ibrahim Zúñiga—Resolución número 166—Quibdó (Chocó).
 Salomé Córdoba—Resolución número 169—Quibdó (Chocó).
 Custodio Hurtado—Resolución número 182—Guadalupe (Huila).
 Félix A. León Roa—Resolución número 203—Quibdó (Chocó).
 Dionisia Ayala v. de P.—Resolución número 204—Nóvita (Chocó).
 Rafael Cuesta Iris—Resolución número 205—Quibdó (Chocó).
 Adolfo Álvarez—Resolución número 216—Pandi (Cundinamarca).
 Benito Moreno—Resolución número 226—Pandi (Cundinamarca).
 Elena Amaya de Silva—Resolución número 241—Pandi (Cundinamarca).

Luis Alejandro Rodríguez—Resolución número 252—Pandi (Cundinamarca).

Arcenio Rivera—Resolución número 267—Versalles (Valle).

Policarpo Nañez—Resolución número 262—Patía (Cauca).

Nazario Calderón H.—Resolución número 268—Riosucio (Chocó).

Aristides Páez—Resolución número 274—Pandi (Cundinamarca).

Rafael Rojas Peña—Resolución número 296—Dagua (Valle).

Pedro Martínez—Resolución número 359—Restrepo (Meta).

Marcelino Álvarez—Resolución número 362—Ituango (Antioquia).

Ramón Alzate—Resolución número 363—Ituango (Antioquia).

Gabriel Chavarria—Resolución número 364—Ituango (Antioquia).

Félix Chavarria—Resolución número 365—Ituango (Antioquia).

Marcos Granda—Resolución número 366—Ituango (Antioquia).

Francisco Hincapié H.—Resolución número 367—Ituango (Antioquia).

Neftalí Jaramillo—Resolución número 368—Ituango (Antioquia).

Ricardo Jaramillo—Resolución número 369—Ituango (Antioquia).

Luis Martínez—Resolución número 370—Ituango (Antioquia).

Alberto Montoya—Resolución número 371—Ituango (Antioquia).

Tomás Pérez O.—Resolución número 372—Ituango (Antioquia).

Joaquín Sosa—Resolución número 373—Ituango (Antioquia).

Joaquín B. Yepes—Resolución número 375—Ituango (Antioquia).

Ana Jacoba López V.—Resolución número 388—Restrepo (Meta).

Eduardo Calle L.—Resolución número 404—Restrepo (Valle).

Napoleón Muñoz—Resolución número 405—Yumbó (Valle).

Pablo Castro—Resolución número 425—Mocoa (Putumayo).

Luis H. Argüello—Resolución número 427—Bolívar (Santander).

Leonisa Izquierdo de Q.—Resolución número 430—Restrepo (Valle).

José Guevara—Resolución número 433—Cunday (Tolima).

Consejo Velásquez de S.—Resolución número 437—Cunday (Tolima).

Marco Antonio García—Resolución número 473—Cunday (Tolima).

Ana Beatriz García—Resolución número 474—Cunday (Tolima).

Azaría Arce—Resolución número 485—Quibdó (Chocó).

Trinidad Asprilla—Resolución número 486—Quibdó (Chocó).

Tránsito Córdoba—Resolución número 488—Quibdó (Chocó).

Gumersinda V. de Mosquera—Resolución número 489—Quibdó (Chocó).

Rafael Martínez C.—Resolución número 490—Quibdó (Chocó).

Pedro Guzmán y otro—Resolución número 491—Aguachica (Magdalena).

Israel Castillo M.—Resolución número 492—San Martín de Loba (Bolívar).

Erasmo Rodríguez—Resolución número 498—Pandi (Cundinamarca).

Manuel S. Narváez—Resolución número 520—Restrepo (Valle).

Suman las Resoluciones negadas, 141.

RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES EL MINISTERIO REVOCO LAS PROFERIDAS POR LOS GOBERNADORES, INTENDENTES Y COMISARIOS, O NEGÓ LA ADJUDICACION SOLICITADA Y RESOLUCIONES VARIAS (EN MAYOR CUANTIA), DESDE EL 5 DE JUNIO DE 1935 HASTA EL 8 DE JUNIO DE 1936

1935

Pedro Beghelly—Resolución número 14—Pavas (Valle).

Manuel S. Abad—Resolución número 16—Versalles (Valle).

1936

Sebastián Valderrama—Resolución número 7—Cunday (Tolima)

Julio Vargas—Resolución número 8—Cunday (Tolima).

Luis Carlos Mora—Resolución número 11 (en consulta)—Bogotá (Cundinamarca).

Abelardo Palacios y otros—Resolución número 14 (en consulta).
Nazaret (Cundinamarca).

CUADRO

QUE INDICA EL MOVIMIENTO DE LAS ADJUDICACIONES DE BALDIOS EN EXTENSIONES MAYORES DE VEINTE HECTAREAS, DECRETADAS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 4 DE JUNIO DE 1935 AL 8 DE JUNIO DE 1936, ASI:

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	RESOLUCION NUMERO	NOMBRE DEL TERRENO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	EXTENSION Hectáreas Mts. ²	A TITULO DE GANADERO	A TITULO DE CULTIVADOR	A CAMBIO DE BONOS TERRITORIALES
1935								
Benicio Dussán.....	15	Circacia y Turquestán...	La Unión.....	Huila.....	632- 750	Ganadero.....		Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa: Número 630 por 30 hectáreas Número 656 por 30 hectáreas Número 4799 por 80 hectáreas Número 4942 por 80 hectáreas Se expidió al interesado un certificado de excedencia por 38 hectáreas con 6.250 Mts. ² .
Gabriel Villa A.....	17	Rivadavia.....	Armenia.....	Caldas.....	179-9.846		Cultivador.....	Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa Número 2282 por 300 hectáreas Número 9 por 250 hectáreas Número 10 por 250 hectáreas Número 11 por 250 hectáreas Número 12 por 250 hectáreas (Estos últimos 4 bonos son colombianos, expedidos por el Ministerio de Agricultura y Comercio el 8 de mayo de 1917).
Alejandro Vanegas.....	18	El Sinaf.....	Armenia.....	Caldas.....	65-9.505		Cultivador.....	
Ramón de Bedout.....	19	San Bartolomé.....	Remedios.....	Antioquia.....	2.500	Ganadero.....		
Domingo Herazo Alvis.....	20	Los Billetes.....	Ayapel.....	Bolívar.....	1.716-4.918	Ganadero.....	Cultivador.....	
Pedro Emiro Herazo.....	21	Palmira.....	Ayapel.....	Bolívar.....	2.283-6.709	Ganadero.....	Cultivador.....	
Benjamín Restrepo R.....	22	El Castillo.....	Yolombó.....	Antioquia.....	1.029-8.121	Ganadero.....	Cultivador.....	
María Francisca Perlaza.....	23	El Silencio.....	Jamundí.....	Valle.....	532-6.082	Ganadero.....	Cultivador.....	
C. Trujillo, Restrepo & Co.	24	Santa Ana.....	Puerto Berrío.....	Antioquia.....	1.111-7.900	Ganadero.....	Cultivador.....	
Enrique Torres Paláu y Jesús Antonio Vélez.....	25	Armenia.....	Bolívar.....	Valle.....	180-7.666		Cultivador.....	
Emilio Arenas.....	26	Ténjo.....	Palmira.....	Valle.....	126-2.300		Cultivador.....	
Emilio Zuluaga Carvajal.....	27	El Retiro.....	Belalcázar.....	Caldas.....	683-8.000		Cultivador.....	
Ricardo Angel.....	28	Ceilán.....	Calarcá.....	Caldas.....	841-4.420	Ganadero.....		
Rafael Valencia E.....	29	Cantares o La Palmera...	Belalcázar.....	Caldas.....	270-3.298	Ganadero.....	Cultivador.....	
1936								
Juan Quintero.....	1	Campoalegre.....	Puerto Berrío.....	Antioquia.....	2.500			Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa: Número 1837 por 150 hectáreas Número 1895 por 150 hectáreas Número 2032 por 300 hectáreas Número 2470 por 300 hectáreas Número 5986 por 320 hectáreas Número 6297 por 320 hectáreas Número 6361 por 320 hectáreas Número 6699 por 320 hectáreas Número 6730 por 320 hectáreas
Augusto Tietgen.....	2	La Inteligencia.....	San Zenón.....	Magdalena.....	2.348-8.881	Ganadero.....	Cultivador.....	Se cancelaron los siguientes bonos, serie A., edición inglesa: Número 2709 por 600 hectáreas Número 439 por 30 hectáreas. Se expidió al interesado un certificado de excedencia por 24 hectáreas con 4.533 Mts. ² .
Manuel Dávila Pumarejo.....	3	Guachaça.....	Santa Marta.....	Magdalena.....	999-7.345		Cultivador.....	
Antonio Choy.....	4	Pénin y Cava.....	Dagua.....	Valle.....	605-5.467			
Jaime Vásquez Uribe y Hermanos.....	9	Grecia.....	Puerto Berrío.....	Antioquia.....	47- 212	Ganadero.....	Cultivador.....	
Julio Duque F.....	10	Santa Cruz.....	Puerto Berrío.....	Antioquia.....	1.178-5.000	Ganadero.....	Cultivador.....	
Benjamín Niño.....	12	Vellavista.....	Cunday.....	Tolima.....	28		Cultivador.....	
Faustino Noreña.....	13	La Esperanza.....	Barrancabermeja.....	Santander.....	703-2.400		Cultivador.....	
Luis Arango C.....	15	Rizaralda.....	Montenegro.....	Caldas.....	74-6.197		Cultivador.....	
Total de adjudicaciones.....	23				20.640-5.017			

2º—*Estudio de situaciones jurídicas o de hecho con el fin de evitar la indebida apropiación de baldíos y concepto sobre las acciones que deban proponerse*

Esta es una de las labores más difíciles entre las que tiene a su cargo la Dirección General de Tierras, pues al mismo tiempo que le corresponde realizar los estudios necesarios para evitar el indebido acaparamiento de los terrenos nacionales, está en la obligación de efectuar tales estudios con la prudencia necesaria a fin de evitar que medidas inconsultas o precipitadas puedan crear o fomentar conflictos de orden social en perjuicio de propietarios legítimos.

Fuera de los casos en que el Ministerio toma directamente la iniciativa en orden a proteger los derechos territoriales del Estado, manifiestamente detentados por particulares, la intervención del Despacho de Industrias y Trabajo en las cuestiones jurídicas a que me vengo refiriendo, obedece a una de las siguientes causas:

Como es sabido, una de las manifestaciones más frecuentes del llamado problema agrario consiste en la suspensión del cumplimiento de obligaciones por parte de arrendatarios que, en un momento dado, afirman que los terrenos en donde se habían establecido reconociendo dominio privado, son baldíos. Generalmente los trabajadores, en tales casos, se dirigen al Ministerio pidiendo la revisión de los correspondientes títulos, para que el Gobierno, si se encuentra que, efectivamente no ha salido del patrimonio nacional el globo respectivo, otorgue al Agente del Ministerio Público que corresponda, la autorización e instrucciones necesarias para que promueva, a nombre de la Nación, las acciones del caso a fin de evitar la indebida apropiación de los baldíos.

En muchos casos, la intervención prudente y rápida del Ministerio ha logrado resolver cuestiones que, de no ser atendidas oportunamente, habrían conducido a establecer verdaderas pugnas sin fundamento entre propietarios y terceros.

El mismo fenómeno anotado respecto de arrendatarios, se presenta con verdaderos colonos que son demandados por un pretendido propietario, civilmente o en juicio administrativo de lanzamiento, para que se les condene a entregar los terrenos que ocupan. Hechos de esta naturaleza, denunciados oportunamente ante el Poder Administrativo, han dado origen a acciones judiciales instauradas a nombre de la Nación, que hoy se tramitan ante

los correspondientes tribunales, y a las cuales he de referirme posteriormente.

En otros casos, la solicitud de revisión de títulos y de iniciación de los respectivos juicios por parte de la Nación, se formula, no por personas que se hayan radicado en el terreno, sino que simplemente aspiran a hacerlo y estiman que quien se opone a ello invocan una titulación defectuosa, con la cual, en realidad, detenta terrenos nacionales.

En muchos casos, planteados en cualquiera de las tres formas que se dejan enumeradas, es decir, por arrendatarios, por colonos o por aspirantes a serlo, el Ministerio se ha visto en la necesidad de realizar laboriosos estudios de títulos para poder llegar a conclusiones ciertas y adquirir un concepto claro sobre la legitimidad de las titulaciones invocadas por quienes se dicen propietarios, y objetadas por quienes solicitan la revisión de ellas. Entre estos casos me permitiré tratar de manera somera los siguientes:

a). Títulos de la hacienda de EL CHOCHO, ubicada en el Municipio de Fusagasugá, del Departamento de Cundinamarca.

Es bien sabido que en el año de 1933, una comisión formada por abogados e ingenieros de este Ministerio—de la cual tuve el honor de formar parte—hizo un detenido estudio de los títulos de esta hacienda, respecto de la cual los antiguos arrendatarios y algunos colonos que allí se han radicado, afirman estar formada por terrenos baldíos. En ese estudio que comprende títulos que se remontan hasta el año de 1608 (Presidencia de don Juan de Borja), se llegó a la conclusión de que tales títulos son satisfactorios y que, en consecuencia, a juicio de los autores del informe respectivo, no hay acción alguna que intentar por parte de la Nación.

Los trabajadores interesados elevaron un extenso memorial de reparos al estudio, que dio ocasión a que se elaborara por la Jefatura del Departamento de Baldíos, un memorándum muy detallado en que se analizan todas y cada una de las observaciones hechas, las cuales encontró improcedentes el Ministerio.

Después de que, con fundamento en estos conceptos, que fueron acogidos por el Ministerio, y seguramente de un nuevo estudio realizado por los abogados del Departamento de Cundinamarca, esta entidad adquirió una porción considerable de la hacienda para parcelarla, los trabajadores interesados pidieron al señor Presidente de la República que, con intervención de un abogado designado por ellos, el Gobierno revisara el estudio o concepto fa-

vorable a los títulos de EL CHOCHO, que se había emitido anteriormente.

Como el señor Presidente de la República accediera a esta petición, el Ministerio designó al doctor Miguel Velandia, Superintendente de Cooperativas, y al suscrito, como autores del estudio anterior, para que, en asocio del doctor David A. Forero, designado por los trabajadores en reemplazo del doctor Jorge Eliécer Gaitán, quien no aceptó el encargo, realizáramos la revisión pedida.

Oportunamente cumplimos nuestro cometido, destinando a este asunto todo el tiempo que fue necesario durante reuniones constantes, en asocio del doctor Forero y del señor Erasmo Valencia, que concurrió como asesor de aquél, y en las cuales se analizó de nuevo la voluminosa titulación presentada por los propietarios de EL CHOCHO, hasta que se llegó a un punto de desacuerdo que el señor Ministro resolvió fuera estudiado con la cooperación del señor Procurador General de la Nación.

En cumplimiento de lo resuelto se envió a la Procuraduría General toda la documentación existente en el Ministerio sobre esta materia, acompañada de las actas en que se habían hecho constar todos los incidentes del nuevo estudio.

El señor Procurador, a su turno, y antes de emitir su concepto, quiso contar con la colaboración de uno de los Fiscales del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el objeto de que, si al terminar el examen de títulos se llegare a la conclusión de que el Estado debe promover alguna acción judicial, el Agente del Ministerio Público que haya de llevar la voz de la Nación en el juicio, tenga un conocimiento completo del asunto.

En el momento de rendir a Su Señoría este informe, toda la documentación sobre el problema jurídico de los títulos de EL CHOCHO, se halla al estudio del señor Fiscal 2º del Tribunal ya nombrado, a quien correspondió, por reparto, la intervención en este negocio.

b). Estudio de los títulos de la hacienda de EL HATO, ubicada en el Municipio de Usme, del Departamento de Cundinamarca.

En esta hacienda, numerosos arrendatarios y personas que afirman tener el carácter de colonos, se negaron a continuar reconociendo, o a reconocer algunos, dominio privado sobre los terrenos que la forman.

Como el propietario inscrito promoviera algunos desahucios y lanzamientos ante las autoridades competentes, se presentó un verdadero conflicto de índole social, que llevó a la Secretaría de

Gobierno del Departamento de Cundinamarca, a cargo entonces del doctor Juan Lozano y Lozano, a gestionar y obtener de las partes la firma de un pacto sobre *statu quo*, una de cuyas estipulaciones fue la de someter al estudio del Ministerio de Industrias los títulos respectivos, para que esta entidad, si encontraba fundamento para ello, propusiera al señor Presidente el proyecto de resolución ejecutiva sobre autorización al Ministerio Público para iniciar la acción o acciones que fueran pertinentes en defensa de los derechos de la Nación, en el supuesto de que existieran terrenos baldíos indebidamente acaparados.

Fuimos comisionados para realizar el estudio del caso, el Superintendente de Cooperativas, doctor Miguel Velandia, y el autor de este informe, quienes después de un prolijo examen de los títulos y de la región en donde se halla ubicada la hacienda, labor esta última ejecutada con la cooperación de un ingeniero del Ministerio, y de hacer una detenida búsqueda de las disposiciones pertinentes de la legislación española, llegamos a la conclusión de que, respecto de los terrenos que integran la mencionada hacienda de EL HATO, no tiene, al menos por los documentos que nos fue dado conocer, acción alguna que proponer el Estado.

El Ministerio acogió expresamente este concepto y ordenó que se pusiera en conocimiento de las partes interesadas y de la Gobernación de Cundinamarca, lo que se hizo en la debida oportunidad, sin que hasta esta fecha se le hayan formulado objeciones de ninguna clase.

En el cuerpo del estudio en referencia hubimos de tratar una cuestión poco conocida, como es la relativa a la superficie de una "estancia de pan y ganado mayor", motivo por el cual me permito reproducir a continuación lo pertinente, para aprovechar la publicidad que pueda dársele a este informe, con el objeto de difundir el conocimiento de disposiciones vigentes en la época colonial que tienen una decisiva influencia en la solución de muchos de los problemas existentes hoy día sobre tierras:

"... Como hemos dicho, de los títulos exhibidos aparece que de los años de 1576 a 1586, se adjudicaron por el Estado español doce estancias de ganado mayor. Toca, pues, averiguar qué superficie en hectáreas representan esas doce estancias.

"Después de buscar detenidamente las disposiciones legales de ese entonces que fijaran la superficie de la estancia de ganado mayor, sólo hemos encontrado el siguiente documento que señala con precisión lo que se entendía por estancia de esa clase. Otros

hablan de caballerías, de estancias, pero sin determinar si son o no estancias de ganado mayor. Dicho documento en su parte pertinente dice así:

"Ministerio de Gobierno—Archivo Nacional—Tomo 7º de tierras de SANTANDER—Página 501.

"DECRETO... Désele el testimonio en conformidad que pide. Proveyólo el señor Licenciado don Joseph Quintana Acevedo, Oidor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia y Juez Privativo de Tierras y sus composiciones en Santa Fe a 28 de junio de 1727 años.—Sánchez.

"1º—GOBIERNO PARA LAS MEDIDAS DE TIERRAS CONFORME LAS ORDENANZAS:

Este largo sesenta cuerdas

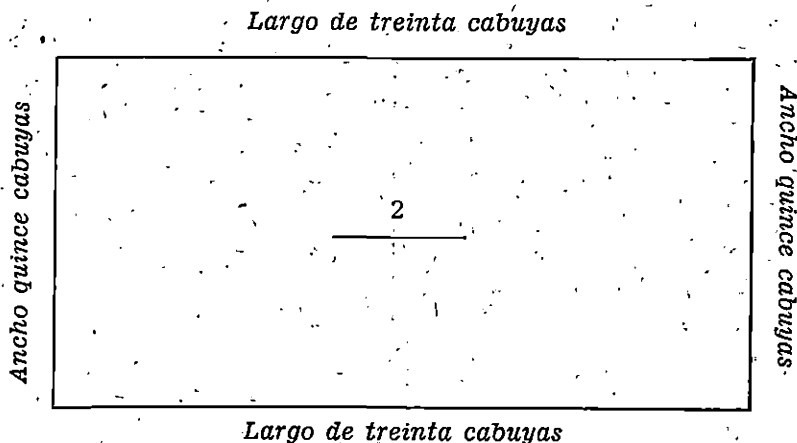
30 — 1	30 — 1 Estancia de mayor de las modernas
30 — 2	30 — 2 Estancia de mayor de las modernas
30 — 3	30 — 3 Estancia de mayor de las modernas
30 — 4	30 — 4 Estancia de mayor de las modernas

Este largo sesenta cuerdas

Este largo sesenta cuerdas

Este largo sesenta cuerdas

"La segunda figura que sigue es Estancia de Ganado Mayor de las modernas, tiene de largo treinta (30), cabuyas, que hacen tres mil (3.000) pasos, que son de setenta y seis varas dichas de la tierra con sus pulgadas y de frente quince (15) cabuyas de las dichas, que hace mil quinientos pasos:



Del documento transcrito se deduce que en la época de la colonia se conocieron dos clases de estancias de ganado mayor: las llamadas *antiguas*, y las denominadas *modernas*, distinción que está confirmada en peticiones para obtener merced de tierras o mensura de éstas, en que expresamente se aclara de cuáles de ellas se trata. Como ejemplo podemos citar la petición hecha en el año de 1608 por el Capitán Francisco Gómez de la Cruz, que se halla entre los títulos de la hacienda de EL CHOCHO, en la cual advierte expresamente lo que sigue:

"... Son tierras de Tibacuy y Subía, de mi encomienda, que serán dos estancias de ganado mayor de la medida antigua que fue la primera que se dio en esta ciudad, y sus términos", y la mensura de las tierras que poseía Pablo González, que figura entre los títulos a que este estudio se refiere, en la cual dicen los que en ella intervinieron:

"... En donde cierra este globo en el que hemos calculado prudencialmente, por la imposibilidad de tirar la cabulla, a causa de ser el terreno muy quebrado, haber en él muchos pantanos que lo impiden y la niebla que continuamente lo cubre, por esta razón y conviniéndose las partes en ello graduamos en él catorce estancias de pan y ganado mayor de las del día... Hace este glo-

bo un triángulo dentro del cual hemos graduado haber por las razones arriba dhas. más o menos veinticinco estancias de ganado mayor a saber: de las que tienen cada una de largo treinta cabullas, y quince de ancho de a setenta y seis varas con sus pulgadas".

"Reducidas a hectáreas las respectivas superficies de las dos clases de estancias, a base de varas castellanas, resulta:

"Estancias de ganado mayor de las antiguas:

"1.467 hectáreas con 1.964 mets. 2

"Estancias de ganado mayor de las modernas:

"183 hectáreas con 3.995 mets. 2.

"Surge la dificultad de saber en qué época precisa entró a regir la medida denominada *estancia de ganado mayor de las modernas*, que como su mismo nombre indica entró en vigor con posterioridad a la *estancia de las antiguas*.

"No hemos encontrado disposición alguna ni documento que de manera concreta y por definición decida este punto. No obstante, podemos afirmar que en el año de 1608 ya se hacía el distinguo entre estancias de ganado mayor de las antiguas y las estancias de ganado mayor de las modernas, pues en la solicitud del Capitán Francisco Gómez de la Cruz, mencionada anteriormente, aparece expresamente esa distinción. Los documentos que ha traído el Sindicato de campesinos de EL HATO para ilustrar este punto, son todos de fechas posteriores a ese año.

"En los documentos que hemos tenido a la vista de época anterior, tanto en este estudio como en otros que hemos realizado, no hacen los peticionarios de mercedes de tierra ni los títulos de adjudicación correspondientes, distinción respecto de la clase de estancias de ganado mayor, lo que nos hace creer que fué a fines del siglo XVI o a principios del siglo XVII, cuando se dictó la disposición que creó la llamada estancia de ganado mayor de las modernas, la cual no vino a derogar o a sustituir la medida antigua, ya que al Capitán Gómez de la Cruz el Estado español le concedió merced de estancias de las antiguas en época en que existían las modernas.

"Como todas las adjudicaciones presentadas como títulos originarios fueron hechas entre los años de 1576 a 1586, somos de concepto que tales estancias fueron de las antiguas. Nos afirman en esta creencia las siguientes consideraciones, además de las ya apitadas: a) las adjudicaciones fueron hechas a raíz del descubrimiento de la Sabana y de la fundación de Bogotá; b) los peti-

cionarios no hacen distinción en sus solicitudes entre estancias antiguas y modernas, lo que hace pensar que en este tiempo era desconocida, por no existir sino una sola clase de medida; c) la posesión material sobre las seis estancias que adquirió Miguel González en el año de 1701 se ejercía en una superficie de 39 estancias de las modernas, aproximadamente, que fueron constatadas —con las dificultades y deficiencias que se anotan en la diligencia de mensura— a virtud de sentencia judicial, por peritos y jueces en el año de 1816 teniendo a la vista los títulos respectivos y habiendo practicado la diligencia “por los linderos que señalan las escrituras, arreglándose en todo a la sentencia ejecutoriada de 23 de octubre de 1809”, como lo dice el auto de fecha 28 de septiembre de 1815, dictado en el correspondiente juicio.

“Sentado lo anterior, tenemos que las doce estancias de ganado mayor adjudicadas corresponden a una extensión de 17.606 hectáreas con 3.568 metros cuadrados.

“La superficie actual de la hacienda de EL HATO es de 8.510 hectáreas con 7.755 metros cuadrados, según el plano de los doctores Garavito y Lucio y habida consideración de la línea transaccional fijada en el año de 1925, es decir, una superficie muy inferior a la de las doce estancias adjudicadas en el siglo XVI y un poco menor de la correspondiente a seis estancias de ganado mayor de las antiguas.

“De los hechos anotados resulta que la actual hacienda de EL HATO se encuentra en la misma zona de terreno donde se hicieron las adjudicaciones citadas y que tiene una superficie inferior al sector adjudicado”.

c) Estudio de los títulos de la hacienda TOLIMA, ubicada en el Municipio de Ibagué, del Departamento del Tolima.

Desde hace dos años, poco más o menos, se confronta en esta hacienda un delicado problema entre las personas que figuran como propietarias inscritas y numerosos trabajadores allí radicados, motivado por la afirmación que hacen estos últimos, en el sentido de que todo o parte de la hacienda es terreno baldío.

Insistentemente han pedido los campesinos interesados en el asunto, la revisión de los respectivos títulos, y el Banco Agrícola Hipotecario, ante el cual se adelantaron gestiones por quienes figuran como propietarios inscritos, envió a este Despacho los títulos que le fueron presentados para que el Ministerio emitiera un concepto sobre ellos.

Por estos motivos, el señor Ministro comisionó, como en los casos anteriores, al señor Superintendente de Cooperativas y al suscrito, para realizar el estudio del caso.

Habiendo terminado el de los documentos que se nos presentaron, solicitamos del señor Ministro que se nos permitiera verificar sobre el terreno, y asesorados al efecto por un ingeniero, los linderos que figuran en las escrituras. Fundamos esta solicitud en la circunstancia de ser muy difícil, si no imposible, apreciar desde una oficina y sin conocer la región en donde están ubicados los terrenos, la concordancia o desacuerdo que exista entre las alinderaciones que figuran en los títulos y el globo que con esas alinderaciones se describe, o al cual se pretenden aplicar, dificultad que se hace mayor cuando entre unas y otras escrituras hay diferencias que pueden explicarse por el deseo de especificar mejor los linderos, pero que también pueden implicar una inclusión indebida de terreno dentro del globo objeto de las tradiciones de dominio a que se refieren los múltiples documentos que hemos examinado.

En providencia reciente se ha ordenado nuestro traslado, en compañía del Ingeniero de esta Dirección, a los terrenos de la hacienda TOLIMA.

Los estudios de títulos a que me he referido son muy laboriosos y demandan generalmente una considerable cantidad de tiempo y de trabajo, casi incompatibles con el número de asuntos que se atienden por esta Dirección. Obedece tal dificultad al hecho de haber sentado la Corte Suprema de Justicia una jurisprudencia según la cual “si no puede exigirse (para demostrar la propiedad privada sobre terrenos disputados por la Nación como baldíos) la presentación de una cadena perfecta de títulos desde que el bien reclamado haya salido del patrimonio nacional hasta el opositor, lo cual sería en muchos casos imposible, si se debe al menos exhibir el título originario que demuestre con precisión y de manera concreta, que el inmueble demandado ha salido legalmente de dicho patrimonio y que quien se presenta a reclamar el todo o parte de aquél ha adquirido el dominio conforme al derecho común”.

Es decir, que de acuerdo con la interpretación dada por el más alto Tribunal de Justicia del país a la legislación sobre prueba de la propiedad privada en asuntos en que tenga interés la Nación, fuera de la demostración de que el respectivo interesado “ha adquirido el dominio conforme al derecho común”, se debe acreditar la existencia de este dominio privado con la exhibición de un tí-

tulo originario que demuestre con precisión y de manera concreta, que el respectivo inmueble salió legalmente del patrimonio nacional.

Los estudios de títulos de que he tratado anteriormente y otros efectuados hace pocos años, se han realizado teniendo en cuenta la interpretación aludida, siendo esta la razón para que el trabajo ejecutado se haya referido siempre a titulaciones muy antiguas, pues basta considerar que en el caso de los títulos de EL CHOCHO, el examen se remonta a documentos expedidos en el año de 1608, como ya se apuntó, y que en el de EL HATO alcanza al año de 1576, fecha en que el Cabildo de Santa Fe hizo la primera de las doce mercedes de tierra invocadas para demostrar el dominio privado sobre la mencionada hacienda.

Fuera de los títulos de la hacienda TOLIMA, que se estudian actualmente, se ha pedido también la revisión, y el Ministerio se ocupa en reunir los documentos que permitan entrar al estudio de fondo en cada caso, de los referentes a los terrenos denominados EL CONUCO o ALEJANDRIA, en el Municipio de San Eduardo, del Departamento de Boyacá, MÁRMATO, en el Municipio de Guadalupe, del Departamento del Huila, y CHICAQUE, en el Municipio de San Antonio de Tena, del Departamento de Cundinamarca.

La labor del Ministerio en materia de revisión de títulos, que ha impuesto un esfuerzo muy intenso, representa, a la vez que el deseo del Gobierno de proveer a la defensa de los baldíos indebidamente apropiados—como sucedió entre otros casos respecto de los globos de DOA y SUMAPAZ—una contribución del Ministerio en la solución de los más graves problemas de tierras que se han presentado, pero es, a mi juicio, éste, un procedimiento inadecuado, porque la experiencia ha hecho ver que cuando el concepto sobre la respectiva titulación es favorable, los trabajadores lo rechazan, y en el caso, contrario, los propietarios, como es obvio, no se someten a la apreciación administrativa sobre el particular, de suerte que el Gobierno lo único que puede hacer es otorgar la autorización del caso al respectivo Agente del Ministerio Público con el fin de que inicie y adelante una acción judicial que da origen a un pleito de larga duración.

La observación que antecede pone de relieve lo inadecuado de los recursos legales con que actualmente cuenta el Gobierno para intervenir en forma oportuna y eficaz para la solución de los más graves conflictos agrarios, muchos de los cuales, en el hecho, han

venido prácticamente a estabilizarse, no obstante haber puesto el Ministerio del Ramo toda actividad y todo interés, sin que pueda decirse que el hecho de haber sido favorables los conceptos emitidos sobre los títulos de EL CHOCHO y EL HATO, por ejemplo, sea la causa determinante de la continuidad del problema, porque, *verbi-gratia*, en lo tocante a los terrenos de EL PILAR, que reclamaba el señor Jenaro Torres Otero y los causahabientes suyos, entre otros casos, ha sucedido que, una vez emitido concepto desfavorable respecto de los títulos, el Gobierno, por medio de la Resolución Ejecutiva número 53 de 1932, confirió la autorización necesaria al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en los actuales momentos solamente se están corriendo los traslados respectivos, mientras que en el teatro de los terrenos expresados continúa una verdadera pugna entre los que alegan el carácter de propietarios y los que se dicen colonos.

Sólo una legislación nueva, que enfoque el problema por sus varios aspectos, como a mi juicio lo hace el proyecto que sobre régimen de tierras sometió el Gobierno a la consideración del Congreso en sus sesiones del año pasado, podrá facilitar la solución de estos intrincados asuntos que llevan en sí graves consecuencias de orden económico y social, dado que en las regiones afectadas, el trabajo es sustituido por el litigio, y la cooperación entre el campesino y el capital viene a convertirse en una pugna que desgraciadamente tiende a asumir los caracteres de la lucha de clases.

39.—Resoluciones sobre autorización ejecutiva a los agentes del Ministerio Público

En el informe que tuve el honor de presentar a Su Señoría el año próximo pasado, y que corrí inserto en la Memoria del Ministerio al Congreso en sus sesiones ordinarias de ese mismo año, aparece una lista de las autorizaciones conferidas a los Agentes del Ministerio Público para gestionar ante el Poder Judicial los asuntos en que tiene interés la Nación por concepto de la defensa de sus derechos sobre terrenos baldíos indebidamente apropiados por particulares, ya por carencia de títulos justificativos de dominio privado, ya por haber extendido los linderos de sus predios con base en titulaciones satisfactorias.

Esa lista se acompañó de una sintética información acerca del estado de los juicios promovidos en desarrollo de las respectivas

autorizaciones. Por este motivo creo suficiente dar a Su Señoría en el presente informe datos únicamente sobre los siguientes asuntos en que ha habido actuación judicial o administrativa durante el último año.

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Por la Resolución número 71, de 7 de diciembre de 1929, se autorizó a los señores Fiscales de los Tribunales de Bogotá e Ibagué, para promover ante los respectivos Tribunales, y de conformidad con el denuncia dado por el doctor Antonio José Pantoja, en su propio nombre y en el de otras personas, "las acciones judiciales conducentes para la defensa de los derechos de la Nación sobre los terrenos ubicados y alinderados como se expresa en la parte motiva de esta Resolución". Se refiere a los terrenos ubicados en los Municipios de Prado, Purificación y Cunday, del Departamento del Tolima, que se incluyeron entre los bienes inventariados en el juicio de sucesión de la señora Lucía Caycedo viuda de Leiva. (*Diario Oficial* número 21.270).

La parte demandada propuso una articulación de nulidad de lo actuado, por incompetencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para conocer del asunto; esta articulación fue fallada de manera desfavorable a las pretensiones del articulante, y el negocio subió el 9 de diciembre del año pasado a la H. Corte Suprema de Justicia, en apelación de este proveído, en donde se encuentra actualmente, según informe suministrado por el señor Fiscal.

Por la Resolución Ejecutiva número 53, de 21 de septiembre de 1932, se autorizó al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, "para que promueva y adelante las acciones necesarias a fin de obtener que se declare que son baldíos los terrenos comprendidos dentro del globo general ubicado en los municipios de Bogotá, Arbeláez, Pandí, Pasca, Fusagasugá y San Bernardo, del Departamento de Cundinamarca, sobre el cual pretende dominio el señor Jenaro Torres Otero y los causahabientes de éste, y para deslindar tales terrenos de los de propiedad particular, si fuere necesario". (*Diario Oficial* número 22.088).

Los demandados en este juicio son más de ochenta, y a pesar de las continuas gestiones del Ministerio y la Fiscalía, aún se están corriendo los últimos traslados de la demanda. Como la seño-

ra María Antonia Cortés de Martínez, una de las demandadas, no pudiera ser notificada, el Tribunal le nombró un curador *ad litem*, y el Ministerio, por reciente Resolución, apropió la partida que fijó el mismo Tribunal para atender a los gastos del citado curador.

Por la Resolución Ejecutiva número 28, de 11 de mayo de 1933, se autorizó al señor Fiscal 2º del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, "para que inicie y adelante hasta ponerles término, la acción o acciones necesarias, a fin de obtener que se declare que son baldíos los terrenos comprendidos dentro del globo general ubicado en los municipios de Bogotá, Usme, Pandí y Gutiérrez, del Departamento de Cundinamarca, y San Martín y Uribe, de la Intendencia Nacional del Meta, sobre el cual pretende dominio la Sociedad denominada Hijos de Juan Francisco Pardo Roche, S. A., y para deslindar tales baldíos de la propiedad particular." (*Diario Oficial* número 22.299).

Como aparece en informes rendidos en años anteriores sobre este asunto, el Gobierno celebró con la Sociedad demandada un contrato en virtud del cual la referida Sociedad transfirió a la Nación, por la suma de \$ 20.000.00, todos los derechos que ella tuviera sobre una extensión de más de doscientas mil hectáreas que formaba parte del globo mayor objeto de la demanda. En la negociación mencionada, el Gobierno reconoció dominio privado a la Sociedad sobre una parte de los terrenos que no fueron adquiridos para el Estado, quedando pendiente el litigio únicamente respecto del sector denominado "LAS ANIMAS" o "SANTA ROSA".

Con estos antecedentes, el Poder Ejecutivo, por Resolución número 52, de 27 de marzo del año en curso (*Diario Oficial* número 23.185), autorizó al señor Fiscal respectivo para desistir de la acción intentada en lo que mira al globo adquirido por la Nación y a los sectores sobre los cuales se reconoció dominio privado a la Sociedad demandada, "siendo entendido—agrega la Resolución—que debe continuar el juicio ya iniciado sobre el resto del globo general objeto de la demanda".

Adelantada la tramitación del juicio, y vencido el término probatorio, la Fiscalía que lleva la voz de la Nación, presentó oportunamente el alegato de conclusión, y el negocio acaba de pasar en traslado para alegar a la parte demandada.

Por Resolución Ejecutiva número 91, de 5 de diciembre de 1934, se autorizó al señor Fiscal 2º del Tribunal ya citado, para que "inicie y lleve a término la acción o acciones conducentes a

deslindar judicialmente de los terrenos que formaron el antiguo resguardo de indígenas de Pasca, los baldíos ubicados entre ese antiguo resguardo y el globo general a que se refiere la Resolución Ejecutiva número 53 de 1932". (*Diario Oficial* Nº 22.772).

Con toda razón, a mi juicio, el señor Fiscal comisionado, manifestó oportunamente al Ministerio, que estimaba prematura la iniciación de este juicio mientras no se definiera el de dominio sobre el globo a que se refiere la Resolución número 53 de 1932, pues hallándose en tela de juicio la calificación jurídica de los terrenos que han de deslindarse, no era posible obtener la fijación judicial de los límites entre baldíos y propiedad privada.

Como es sabido, Cundinamarca ha sido uno de los Departamentos más afectados por el problema agrario. La tesorera labor realizada por el Ministerio ha logrado que las cuestiones sobre dominio de la tierra, discutidas entre propietarios inscritos y trabajadores, que la consideran baldía, se hayan reducido considerablemente, al extremo de que sólo cursan hoy ante el Poder Judicial tres litigios sobre el particular, por concepto de terrenos ubicados en este Departamento.

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga

Por Resolución Ejecutiva número 39, de 18 de septiembre de 1925, se autorizó al señor Fiscal mencionado "para que a nombre de la Nación, promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones conducentes al reconocimiento del dominio de la Nación en el globo de terreno baldío ubicado en el sitio de PAN DE AZUCAR, Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, en su condición de terrenos baldíos nacionales, inclusive para solicitar la declaración de nulidad del juicio de deslinde por no haber sido oída la Nación como parte colindante". (*Diario Oficial* número 20.006).

Después de varios incidentes se ha obtenido en este juicio, que el H. Tribunal ordenara llevar a cabo la correspondiente diligencia de deslinde y amojonamiento, y el Ministerio, oportunamente, ha situado los fondos que le corresponde suministrar a la Nación para la práctica de esta diligencia, que está próxima a realizarse.

Por la Resolución Ejecutiva número 84, de 27 de julio de 1926, se autorizó al mismo señor Fiscal "para que en nombre de la Nación promueva ante dicho Tribunal las acciones conducentes al

reconocimiento o al restablecimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos denominados BARRAGAN, ubicados en el Municipio de Tuluá, Departamento del Valle, pudiendo el señor Fiscal iniciar el juicio de deslinde de tales terrenos e intervenir en el juicio divisorio de los mismos". (*Diario Oficial* número 20.258).

La Fiscalía, haciendo uso de la facultad concedida en la última parte de la Resolución Ejecutiva sobre autorización, promovió el juicio de deslinde, y el H. Tribunal ordenó ya llevar a cabo la respectiva diligencia, así como la de amojonamiento. En estos momentos se ocupan las partes en la designación de los peritos que les corresponden para la práctica de tal deslinde.

Por la Resolución Ejecutiva número 107, de 8 de octubre de 1926, se autorizó al citado señor Fiscal "para que en nombre de la Nación promueva ante dicho Tribunal las acciones conducentes al reconocimiento o al restablecimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos denominados LA HABANA, ubicados en el Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, pudiendo el señor Fiscal instaurar el juicio de deslinde de tales terrenos o intervenir en el juicio divisorio de los mismos". (*Diario Oficial* número 20.321).

En este juicio, como en el relativo a los terrenos denominados BARRAGAN, el Tribunal Superior de Buga ordenó ya la práctica del deslinde y amojonamiento y se espera la designación de los peritos para verificar la mencionada diligencia.

Por la Resolución Ejecutiva número 96, de 21 de octubre de 1927, fue autorizado el señor Fiscal citado "para iniciar y adelantar las gestiones conducentes a obtener el reconocimiento o el restablecimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos baldíos incluidos en los denominados "La María" y "El Dovia", ubicados en el Corregimiento de Cajamarca, Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle, pudiendo el señor Fiscal instaurar el juicio de deslinde de tales terrenos". (*Diario Oficial* número 20.630).

Decretada la práctica del deslinde y amojonamiento de los terrenos por el H. Tribunal Superior de Buga, y habiendo situado el Ministerio los fondos señalados para el efecto, la diligencia de que se trata debe estar practicándose actualmente.

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga

Por la Resolución Ejecutiva número 30, de 31 de agosto de 1925, el señor Fiscal del Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga

fue autorizado "para promover la acción o acciones conducentes al reconocimiento del dominio de la Nación sobre los terrenos conocidos con los nombres de "La Granja", "Peñabonita", "Laguna-grande" y "Pescadero", ubicados antes en el Municipio de Jesús María, hoy en el de Sucre, del Departamento de Santander, en su condición de terrenos baldíos nacionales." (*Diario Oficial* número 19,989).

Fundado el Ministerio en la Facultad que le confieren las leyes 85 de 1920 y 52 de 1931, optó por estudiar directamente este asunto, es decir, por la vía administrativa, por cuanto se trataba de saber si los adjudicatarios de los terrenos o los sucesores de éstos en el dominio de ellos, habían dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el título de adjudicación. La División de Fomento y Control de Colonias se ocupa en el estudio de este negocio.

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué

Por la Resolución ministerial número 227, de 7 de septiembre de 1918, el señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué recibió autorización "para que, de conformidad con lo prescrito en el Decreto número 582, de 3 de abril de 1916, inicie y siga hasta su terminación, ante el Tribunal de esa ciudad, las diligencias judiciales conducentes a obtener para el Estado la restitución del exceso de baldíos denunciados por el señor Belisario Torres G., en el Corregimiento de El Toche, Municipio de Ibagué, del Departamento del Tolima." (*Diario Oficial* número 16,487).

En este juicio se están corriendo los traslados correspondientes a los demandados, y actualmente se halla en conocimiento del curador *ad litem* de los menores de apellido Marín.

Por la Resolución Ejecutiva número 5, de 16 de agosto de 1924, se autorizó al referido señor Fiscal "para que, en nombre de la Nación y de acuerdo con el Decreto número 582 de 1916, promueva ante dicho Tribunal la acción o acciones competentes contra los adjudicatarios del terreno "La Manigua", de que se deja hecha mención, o contra los actuales poseedores, a fin de que se rectifique su mensura y se declare si existe o no el exceso que con respecto a él y conforme a los respectivos títulos de adjudicación ha denunciado el señor Sixto A. Góngora". (*Diario Oficial* número 19,685). Alude a la adjudicación hecha a favor de los señores Rafael y Froilán Londoño en el año de 1912.

El juicio correspondiente se encuentra en suspenso, por cuanto el denunciante señor Góngora, a quien tocó intervenir, no ha coadyuvado en el levantamiento de las pruebas requeridas.

Por la Resolución Ejecutiva número 67, de 27 de noviembre de 1929, se autorizó al señor Fiscal del Tribunal de Ibagué "para que en nombre de la Nación inicie y adelante ante dicho Tribunal, las acciones pertinentes a la defensa de los derechos del Estado sobre los excesos que pueda haber en las adjudicaciones de tierras baldías hechas a los señores Celerino, Félix y Telésforo Jiménez y Luis María Parra, en los terrenos denominados "La América", "San Romualdo", "La Argentina", "La Venecia" y "La Italia", ubicados en el Municipio de Ibagué, del Departamento del Tolima." (*Diario Oficial* número 21,259).

En relación con éstos asuntos el Tribunal de Ibagué falló el juicio en cuanto se refiere a los terrenos denominados "La América"; sobre los demás globos, los juicios se hallan en suspenso debido a que los denunciantes no han intervenido para que se lleven adelante.

En los últimos meses del año de 1934, se presentó un delicado problema de orden social entre varias personas que alegan su condición de colonos establecidos en terrenos baldíos y los adjudicatarios de algunas de las tierras a que se refiere la Resolución Ejecutiva número 67, anteriormente relacionada. El Ministerio, en consideración a que tanto el Alcalde Municipal de Anzoátegui como dos comisionados de este Despacho, encargados de estudiar esa situación, practicaron una detenida inspección ocular en el teatro de los acontecimientos, y rindieron informes en los cuales llegaron a la conclusión de que, dentro de las superficies adjudicadas existen excesos de baldíos de considerable extensión, redactó y el Gobierno expidió la Resolución Ejecutiva número 5, de 27 de febrero de 1935 (*Diario Oficial* número 22,836), en virtud de la cual se autoriza al señor Fiscal del Tribunal de Ibagué para que "a nombre de la Nación, inicie y adelante ante el expresado Tribunal, hasta ponerles término, la acción o acciones conducentes a obtener por parte de dicha entidad la declaración de la existencia de excesos en las adjudicaciones que el Gobierno Nacional hizo a los señores Celerino Jiménez y Luis María Parra, de los terrenos denominados "La América" y "Venecia", respectivamente, terrenos que están hoy ubicados en el Municipio de Anzoátegui, del Departamento del Tolima, y que miden, en su orden, 428 hectáreas, 2.000 metros cuadrados, y 389 hectáreas, 1.850 metros de superficie, así como tam-

bién las demás acciones previas o subsidiarias que sean indispensables para obtener la restitución de tales excesos al dominio del Estado”.

En relación con este negocio, el Ministerio se ocupa actualmente en un estudio de fondo, a fin de proveer al señor Fiscal de la documentación que el caso requiere, pues, como ya se dijo, el Tribunal de Ibagué, con fecha 27 de agosto de 1932, profirió el fallo respecto al globo denominado “La América”.

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

Por Resolución ministerial número 203, de 4 de mayo de 1918, se autorizó al señor Fiscal mencionado para que, “de conformidad con lo prescrito en el Decreto número 582 de 1916, inicie y siga hasta su terminación ante el Tribunal de esa ciudad, las diligencias conducentes a obtener para la Nación, la restitución del exceso de baldíos denunciados por el señor Eduardo Villa M., en el paraje de “La Clara”, del Municipio de Urrao”. (El terreno a que se alude fue adjudicado a los señores Antonio Aguirre, Juan P. Herrera, Juan Arango y otros). (*Diario Oficial* número 16,396).

En este negocio informa el señor Fiscal que está levantando las pruebas requeridas para presentar la demanda correspondiente, gestión que adelanta debido a las insistentes comunicaciones que el Ministerio le ha dirigido al respecto.

Autorizaciones conferidas al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Por la Resolución Ejecutiva número 163, de 5 de diciembre de 1928, se autorizó al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva para que promoviera ante dicho Tribunal “las acciones pertinentes a la defensa de los derechos de la Nación sobre los terrenos baldíos incluidos en los denominados “Vegagrande”, “Paramillo” y “Bellavista”, ubicados en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, pudiendo el señor Fiscal instaurar el correspondiente juicio de deslinde y amojonamiento de los terrenos baldíos de propiedad de la Nación con los que resulten de propiedad particular. (*Diario Oficial* número 20,968).

Este negocio se tramitó en juicio especial de deslinde y actualmente se ventila un juicio contradictorio a la diligencia de deslinde y amojonamiento practicada en el juicio especial.

Por la Resolución número 59, de 25 de julio de 1934, se autorizó al señor Fiscal del Tribunal de Neiva “para que, a nombre de la Nación, inicie y adelante ante el expresado Tribunal, hasta ponerles término, la acción o acciones conducentes a obtener el deslinde de los terrenos baldíos de los de propiedad particular existentes en la región de “El Cauchal”, del Municipio de Pital”. (*Diario Oficial* número 22,628).

En este juicio se están corriendo los traslados de la demanda.

Por la Resolución número 58, de 10 de noviembre de 1931, precedente del Ministerio de Gobierno, se autorizó al señor Fiscal del Tribunal de Neiva “para que inicie ante dicho Tribunal la acción civil a que se contrae el considerando anterior”. Se refiere al globo de terreno denominado “Chilicambe”, juicio en el cual se están corriendo los traslados de la demanda.

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira

Por la Resolución número 50, de 16 de agosto de 1933, se autorizó al señor Fiscal del Tribunal de Pereira para que “inicie y adelante hasta ponerles término, las acciones pertinentes a fin de que se declare que no ha salido del patrimonio del Estado el exceso que existe en la adjudicación de tierras baldías hecha al señor Víctor Castaño por la Resolución de 22 de noviembre de 1911, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, el terreno denominado “La Cascada”, ubicado en los municipios de Pereira y Santa Rosa de Cabal, del Departamento de Caldas”. (*Diario Oficial* número 22,371).

Este juicio se halla actualmente al estudio del Tribunal y, según informes del señor Fiscal, está para proferirse la sentencia definitiva.

Autorización conferida al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil

Por la Resolución número 54, de 22 de agosto de 1933, se autoriza al señor Fiscal del Tribunal de San Gil; para que “inicie y adelante hasta ponerles término, la acción o acciones que fueren necesarias para deslindar los terrenos baldíos ubicados en los Municipios de Sucre y de Jesús María, en el Departamento de Santander del Sur, de los que sean de propiedad legítima del señor Belisario Téllez.” (*Diario Oficial* número 22,398).

En este negocio estudia actualmente el Ministerio algunas observaciones formuladas por el señor Fiscal comisionado.

Además de los juicios a que me he referido, se adelantan por las Fiscalías respectivas, algunos sobre denuncia de excesos en adjudicaciones decretadas en años anteriores.

En estos juicios es parte la Nación, por prescribirlo así tanto el artículo 58 del Código Fiscal como el Decreto que reglamentó este precepto. La mayor parte de estos asuntos ha sido desatendida por los denunciantes de los excesos, que son en realidad los verdaderos interesados, pues conforme a las disposiciones que he citado, el denunciante adquiere un derecho preferente a la adjudicación gratuita de los terrenos respecto de los cuales el Poder Judicial declara que no pertenecen al respectivo adjudicatario.

En mi informe del año pasado, me permití expresar el concepto de que la razón íntima del problema agrario existente hoy en el país, radica en la natural aspiración de una considerable masa campesina que desea adquirir el dominio de la tierra donde ha vivido trabajando siempre por cuenta ajena, y en donde desea permanecer y establecerse definitivamente. Sin modificar este concepto, considero que las medidas tomadas por el Gobierno, especialmente en los ramos de reversión al patrimonio del Estado de terrenos baldíos no trabajados oportunamente, que abre vastas extensiones a la colonización privada y en el de colonización oficial —a la cual he de referirme posteriormente— han aminorado un poco la intensidad del problema, ya que por estos medios ha podido el Gobierno brindar tierra libre a muchas de las familias campesinas que la deseaban.

Los estudios de títulos realizados por el Ministerio, así como las acciones judiciales intentadas y los arreglos que, en algunos casos, han podido efectuarse, unidos a la labor de parcelación acometida por el Banco Agrícola Hipotecario, también han contribuido a aminorar un poco la pugna violenta en que se tradujo el problema de tierras hace pocos años.

Subsiste si el aspecto más delicado de la cuestión, que proviene de la falta de disposiciones legales que fijen la prueba de la propiedad privada. La necesidad de definir legalmente este punto, es tanto mayor si se tiene en cuenta que la única solución posible del problema agrario es la de aumentar el número de propietarios, y es claro que esa solución no podrá realizarse mientras el concepto mismo de propiedad, y especialmente la prueba de ella, no estén claramente definidos en la ley.

Entre tanto, la falta de una norma legal que permita diferenciar con certeza el baldío de la propiedad privada, facilitará estabilizar el problema a quienes deriven beneficios de él, y continuará dando ocasión a que en cualquier lugar del país pueda el campesino, de buena o de mala fe, desconocer el valor jurídico de una titulación so pretexto de ser baldíos los respectivos terrenos, sin que el Gobierno tenga una pauta segura para situar el problema en el campo jurídico que le corresponda, esto es, en el del colonato o en el de conflicto entre propietarios y ocupantes de globos pertenecientes a particulares.

Esa falta de precisión en las leyes, a que me vengo refiriendo, perjudica también los derechos territoriales del Estado, pues facilita el acaparamiento indebido de las tierras baldías.

El interrogante planteado en cuestiones relativas a la propiedad rural, que ha dado origen y fundamento a la mayor parte de los problemas agrarios, es, en síntesis, el siguiente: ¿Cuál es la plena prueba de que un terreno es de propiedad particular y no baldío?

La Corte Suprema de Justicia, fundada en la definición que de baldíos da el Código Fiscal, y en el principio elemental de que las negaciones de carácter indefinido no pueden demostrarse, así como en el hecho de que cuando la Nación litiga y afirma en el respectivo juicio el carácter de baldío de un terreno, formula una negación de carácter indefinido, cual es la de que ese mismo terreno no ha salido de su patrimonio, ha concluido que, en tales casos, la Nación no sólo está relevada de la carga de la prueba, sino que la persona o entidad que se diga propietaria, debe acreditarlo por dos aspectos distintos, a saber: el de la existencia misma del derecho de propiedad privada, y el de la radicación de ese derecho en su cabeza; lo último, con los elementos probatorios que para juicios entre particulares señala el derecho común, y lo primero, con la exhibición del título originario, que de manera concreta establezca que el respectivo lote ha salido del patrimonio de la Nación. Pero la jurisprudencia no ha concretado en qué consiste o debe consistir el título originario.

Esta situación hace que en muchos casos la intervención de simples agitadores que, como lo anoté en mi informe del año pasado, miran más a su beneficio personal que al de las masas por las cuales afirman luchar, y de las cuales viven en realidad, unido a la falta de educación, siquiera elemental, en la mayoría de los labriegos interesados, y al régimen injusto e irritante de tra-

bajo que existió hasta hace poco tiempo en varias regiones, facilite la creación de conflictos a veces injustos, pero que otras veces hán puesto de relieve también, un acaparamiento indebido de las tierras del Estado.

El Ministerio de Industrias, prestando al problema agrario una atención de todos los momentos, ha conseguido, en parte, evitar verdaderos trastornos del orden público que en varias ocasiones han amenazado al trabajo campesino, no sólo de los propietarios sino de los mismos labriegos.

El problema ha sido estudiado por todos sus aspectos y parece que es ya hora de que el Poder Legislativo lo avoque y resuelva definitivamente.

Todo es preferible para un país de campesinos como Colombia, menos la inseguridad jurídica de la propiedad.

No creo que el proyecto presentado a la consideración del Congreso por el Gobierno en el año pasado, sea perfecto. Posiblemente convenga introducirle algunas modificaciones a varios de los términos legales que allí se señalan, y especialmente muchas de redacción, para hacerlo todo lo preciso que sea posible a efecto de evitar que al ser Ley de la República, se preste a interpretaciones contradictorias motivadas por ambigüedad en sus expresiones; pero sí creo que en él se enfocó el problema por sus aspectos esenciales, y que, mientras permanezcan sin solución los puntos concretos que allí se plantean, todo esfuerzo por resolver la cuestión agraria, será nugatorio, y a lo más implicará la adopción de medidas dilatorias que jamás darán a las industrias agrícola y ganadera—bases fundamentales de la economía nacional—una situación de seguridad que permita su incremento y desarrollo.

Creo inoficioso aclarar que todos los conceptos anteriores se refieren al problema de tierras, entendido por el aspecto de apreciaciones opuestas entre personas que se califican—siéndolo o no—de propietarias, y trabajadores que niegan este carácter y atribuyen a los mismos terrenos la calidad de baldíos, pues los conflictos entre propietarios reconocidos y sus arrendatarios o sus peones asalariados, es una cuestión que mira al contrato mismo de trabajo, extraña a las actividades de la dependencia puesta a mi cargo.

49—*Cooperación a los mismos Agentes en la prosecución de los respectivos juicios*

En el punto anteriormente tratado, quedó ampliamente expuesta la labor de este Despacho en relación con los agentes del Mi-

nisterio Público, debiendo agregar aquí, tan sólo, que el Ministerio ha pedido a los Fiscales que paso a enumerar, la preparación de los respectivos proyectos de demanda, para que el Gobierno pueda revisarlos y otorgar, si es el caso, con pleno conocimiento de causa; las autorizaciones que los mismos Fiscales han solicitado para instaurar juicios, por concepto de tierras, a nombre de la Nación. Los Agentes del Ministerio Público que han pedido tales autorizaciones, y los asuntos para los cuales se piden aquéllas, son los siguientes:

El señor Fiscal del Tribunal del Distrito Judicial de Cartagena ha solicitado autorización para instaurar el juicio correspondiente, a fin de obtener que se reconozca judicialmente el dominio de la Nación sobre un globo de terreno denominado "Isla del Castillo Grande", ubicado en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

El señor Fiscal del Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta, ha pedido autorización para iniciar y adelantar las acciones pertinentes con el fin de conseguir que vuelva al dominio de la Nación el globo de terreno denominado "Minca" y "Jamonacal", ubicado en el Municipio de Santa Marta, del Departamento del Magdalena.

La Fiscalía del Tribunal del Distrito Judicial de Pasto, demanda autorización para entablar juicio de reivindicación para el Estado del globo de terreno denominado "San Antonio" o "Gritadero", ubicado en el Municipio de Potosí, del Departamento de Narifio.

El señor Fiscal del Tribunal del Distrito Judicial de Buga, solicita análoga autorización para iniciar juicio de reivindicación en favor del Estado del terreno denominado "El Tamboral", ubicado en el Municipio de Cartago, del Departamento del Valle.

El mismo señor Fiscal, pide autorización para establecer las acciones judiciales tendientes a obtener el restablecimiento al patrimonio nacional de los globos de terrenos denominados "Sartanejal" y "Las Cruces", ubicados en el Municipio de Andalucía del expresado Departamento, y con relación al terreno denominado "Altomirá", ubicado en jurisdicción del Municipio de Buga, de la misma entidad departamental.

La Fiscalía del Tribunal del Distrito Judicial de Santa Marta envió ya al Ministerio un proyecto de demanda relativo a los terrenos citados antes, de "Minca" y "Jamonacal". El Ministerio, antes de conferir la autorización solicitada ha pedido del Archivo Nacional, a cargo del Ministerio de Gobierno, la copia de unas di-

ligencias expedidas por las autoridades españolas en la época colonial, referentes a los mismos terrenos, a efecto de obrar en este negocio con un completo conocimiento del asunto.

5º—*Minutas de contratos sobre arrendamiento de terrenos baldíos, islas y playones*

Durante el año a que se refiere este informe, no se ha celebrado ningún contrato sobre arrendamiento de terrenos baldíos. Esta clase de contratos se presenta en una forma verdaderamente excepcional, pues lo ordinario es que la persona que se radica en terrenos nacionales, aspire a obtener el título de propiedad y no uno precario, como es el de arrendamiento.

Es verdad que con alguna frecuencia se proponen y celebran contratos sobre arrendamiento de bosques nacionales, islas y playones, pero éste es un fenómeno jurídico reglamentado por leyes especiales y distinto del de arrendamiento de baldíos, que por lo común ocurre únicamente cuando la Nación ha cedido el usufructo de determinada región baldía a un municipio, caso en el cual los contratos de arrendamiento que celebre la entidad municipal necesitan para su validez de la aprobación de este Despacho.

Las disposiciones legales referentes a arrendamiento de terrenos baldíos son las siguientes:

Como principio general, el artículo 8º del Código Fiscal, que prescribe: que si los bienes nacionales no están destinados al servicio oficial o al uso público, el Gobierno puede administrarlos directamente, o darlos en arrendamiento, en armonía con el artículo 62 de la misma obra, según el cual "el Gobierno tiene sobre los baldíos las mismas facultades administrativas que sobre los demás bienes nacionales."

Para la zona bananera del Departamento del Magdalena, la Ley 25 de 1931 dio al Gobierno normas especiales en materia de arrendamiento de los baldíos en ella situados.

El Decreto número 742 de 1923, reglamentario del artículo 6º de la Ley 85 de 1920, modificado por el 1,290 de 1928, y lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 104 de 1923, facultan al Gobierno para celebrar contratos de arrendamiento de los terrenos baldíos comprendidos en las islas y playones a que se refiere el mencionado artículo 6º de la Ley 85 de 1920, hasta por extensiones de mil hectáreas y con un cánón anual de \$ 0.10 por hectárea.

Las solicitudes y diligencias relativas a arrendamiento de esta clase de terrenos han continuado a cargo de la Secretaría de esta Dirección, pero próximamente se adscribirán a la División Primera, cuyo personal acaba de ser completado con el nombramiento del Jefe, doctor José Joaquín Gori.

Durante el tiempo a que este informe se refiere se han celebrado contratos de arrendamiento de terrenos baldíos ubicados en islas y playones con las siguientes personas:

En el Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, con el señor Argemiro Alvarez, por 20 hectáreas, y con el señor Campo Elías Perdomo por 20;

En el Municipio de Salamina, Departamento del Magdalena, con los señores Luis Jiménez, Rafael V. Mercado y José F. Orozco, por extensiones de 20, 30 y 6 hectáreas, respectivamente;

En el Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena, con el señor Teófilo Ranjel S., por 46 hectáreas;

En el Municipio de San Antero, del Departamento de Bolívar, con los señores Calixto Giordanengo, Bruno Liconá, Andrés Olea y Juana Guerrero, por superficies de 100, 25, 11 y 6 hectáreas, en su orden;

En el Municipio de Bodega Central, Departamento de Bolívar, con los señores Joaquín Pallares R. y Santiago Flórez S., por extensiones de 10 y 25 hectáreas, respectivamente;

No me ocupo en las disposiciones pertinentes al arrendamiento de bosques nacionales, por ser éste un ramo distinto del de baldíos, acerca del cual hablaré posteriormente.

6º—*Cesión del usufructo de baldíos*

Esta materia está reglamentada por lo dispuesto en el artículo 59 del Código Fiscal, que a la letra dice:

"Los Municipios gozan del usufructo de baldíos existentes dentro de su territorio cuando se lo conceda el Gobierno, y siempre que no estén ocupados por cultivadores o colonos.

"Este usufructo no impide que se adjudiquen los terrenos en la forma establecida en este Código, y cesa una vez que se registren las respectivas adjudicaciones."

La disposición transcrita fue reglamentada por el Decreto número 1,360, de 18 de diciembre de 1914, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Artículo 1º—El Concejo Municipal que se proponga obtener para el Municipio el goce de usufructo de alguna porción de terre-

nos baldíos existentes dentro de su territorio, elevará al Gobernador, Intendente, o Comisario respectivo, un memorial en que solicite la concesión de tal usufructo. A dicho memorial se acompañará una información sumaria de tres testigos idóneos, levantada ante el Juez del Municipio o ante el Alcalde, en defecto del Juez, con la intervención del Agente del Ministerio Público, en la cual se determinen de modo claro y preciso los linderos, y colindantes, y se comprueben los siguientes hechos:

“1º Que los terrenos cuyo usufructo se solicite son baldíos;

“2º Que no están destinados a uso público; y

“3º Que no hay establecidos en ellos cultivadores o colonos, ni explotadores de minas, que gocen de los derechos que a éstos otorgan los artículos 66, 67, 84 y 85 de la Ley 110 de 1912.

“Artículo 5º—La concesión del usufructo de que trata este Decreto no impedirá el establecimiento de cultivadores o colonos, o de descubridores de minas, en los terrenos objeto de ella, ni impedirá que esos terrenos sean adjudicados a cualquier título. El usufructo terminará de hecho en las porciones que ocupen los cultivadores o colonos, o los descubridores de minas, y en aquéllas que sean adjudicadas por el Gobierno, conforme al Código Fiscal. En las resoluciones sobre concesión de usufructo se harán constar las restricciones de que trata este artículo.

“Artículo 6º—Todo Municipio que obtenga el goce del usufructo de terrenos baldíos podrá arrendar éste en subasta pública, de acuerdo con las disposiciones sobre arrendamiento de rentas municipales, pero el contrato respectivo necesita la aprobación del Gobierno.”

En el presente año no se ha hecho al Ministerio solicitud alguna referente a la concesión de usufructo de terrenos baldíos.

De algunos lugares se han recibido quejas contra los Municipios por cuanto éstos han gravado con el impuesto predial lotes de baldíos ocupados por cultivadores o colonos establecidos con casas de habitación y plantaciones agrícolas. Para obviar cualquier duda al respecto, este Despacho consultó con el de Hacienda y Crédito Público si es o no legal el gravamen de que se trata. La respuesta, como era natural, decidió el punto en el sentido de que es ilegal el gravamen en referencia, y así lo ha hecho saber este Ministerio a las entidades distritales respectivas a fin de que, en lo sucesivo, se abstengan de hacer efectivos los recaudos por el concepto aludido.

7º—*Vigilancia sobre el cumplimiento que los adjudicatarios den a sus obligaciones legales*

Esta vigilancia la ha venido realizando el Ministerio por medio de empleados de su dependencia que practican, cuando ello es posible, inspecciones oculares sobre terrenos adjudicados bajo condición resolutoria.

Además, por medio de los Alcaldes y Personeros de los Municipios en cuya jurisdicción se han hecho adjudicaciones con dicha condición resolutoria, el Ministerio ha venido ejerciendo la mayor vigilancia posible al respecto y ha obtenido que dichos funcionarios inspeccionen los terrenos en referencia u obtengan declaraciones de personas conocedoras de los mismos terrenos a efecto de establecer si los adjudicatarios o sus sucesores cumplieron oportunamente con las obligaciones a su cargo.

Otra medida adoptada últimamente por el Ministerio en orden a asegurar una eficaz vigilancia sobre el cumplimiento de tales obligaciones legales, ha sido la de decretar en todas las solicitudes que se formulen sobre relevo de condiciones resolutorias en adjudicaciones de baldíos, la práctica de una inspección ocular, con intervención del respectivo Personero y de peritos, a efecto de establecer, mediante la observación directa del terreno, si las obligaciones a cargo del adjudicatario se cumplieron oportuna y satisfactoriamente. Este procedimiento previene al Ministerio contra los engaños de que pudiera ser objeto si se atuviera simplemente a las comprobaciones que presentan los interesados para obtener el relevo de determinada condición resolutoria.

Una de las regiones más importantes y olvidadas del país, ha sido la de los Llanos Orientales, a donde, prácticamente, no había llegado la acción del Gobierno en estas materias.

A efecto de subsanar tal deficiencia, por Decreto número 341, de 21 de febrero próximo pasado, se creó una Comisión especial encargada de estudiar, fuera de las posibilidades de colonización del Llano, de la situación jurídica de los terrenos allí ubicados y, en general de las necesidades de ese importante sector nacional, lo relativo al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los adjudicatarios de baldíos.

Lo pertinente a tal Decreto dice:

“Artículo 1º—Organízase, dependiente del Ministerio de Gobierno y de la Intendencia Nacional del Meta, una Comisión encarga-

da de hacer los estudios de los baldíos que se encuentran en la Intendencia Nacional del Meta; de indicar los terrenos más adecuados para la colonización; de situar, dentro del territorio de la Intendencia, a quienes quieran establecerse como colonos, y de indicar al Gobierno qué zonas debe reservarse la Nación.

“Artículo 2º—La Comisión estará integrada por el Intendente del Meta, quien la presidirá; un abogado, un ingeniero, un agrónomo y un oficial del ejército.

“Artículo 3º—El abogado será nombrado por el Ministerio de Gobierno, con imputación al presupuesto de la Intendencia del Meta; el Ministerio de Industrias designará, en comisión, al Ingeniero de la Sección de Baldíos; el Ministerio de Agricultura designará, en comisión, al agrónomo; el Ministerio de Guerra, designará, en comisión, al oficial del ejército.

“Artículo 5º—La Comisión deberá revisar las adjudicaciones de baldíos hechas por la Nación en la Intendencia Nacional del Meta; practicará inspecciones oculares tendientes a averiguar si los adjudicatarios de baldíos en el mencionado territorio han dado oportuno y debido cumplimiento a sus obligaciones para poder conservar la propiedad del terreno adjudicado, valiéndose de los informes que le suministrará el Departamento de Baldíos del Ministerio de Industrias; levantará actas de dichas inspecciones y enviará copias a los Ministerios de Gobierno, Industrias y Agricultura y a la Intendencia del Meta; la Comisión hará un estudio general sobre la calidad de las tierras, climas, necesidades sanitarias, posibilidad agrícola, industrial, ganadera, calidad y posibilidad de captación de las aguas, vías de comunicación y demás circunstancias que puedan influir sobre el éxito de la colonización; localizará las tierras que deba reservarse la Nación, según las instrucciones que reciba del Ministerio de Gobierno; hará las indicaciones que considere convenientes para las disposiciones de policía destinadas a proteger y fomentar la colonización. Una vez concluido el estudio general, la Comisión actuará en los sitios previamente escogidos como aptos para la colonización y dirigirá la localización y radicación de los colonos.”

Es indudable que dentro de la nueva organización dada a esta dependencia y cuando se provean los cargos de Inspectores de bosques, el Ministerio estará en mejor capacidad para verificar de manera directa y por conducto de sus propios empleados, la vigilan-

cia que le corresponde en esa materia, conforme al ordinal 7º del artículo 9º del Decreto número 666 de este año.

Debo informar a Su Señoría que la Comisión de Estudio del Llano a que me referí anteriormente—que viene cumpliendo su cometido a plena satisfacción—en materia de vigilancia sobre cumplimiento de obligaciones a cargo de adjudicatarios, ha rendido importantes informes en virtud de los cuales el Gobierno ha podido cancelar varios títulos de adjudicación sobre terrenos en que los adjudicatarios o sus sucesores no habían realizado la labor colonizadora a que se obligaron, y que, en el hecho, constituían verdaderas retenciones indebidas de baldíos, sustraídas así al trabajo de quienes, efectivamente han deseado radicarse en ellos, pero que no habían podido hacerlo por estar los terrenos amparados por las adjudicaciones que el Gobierno ha podido cancelar al obtener los informes de que he hecho mérito.

8º—Declaración oficiosa de la reincorporación al dominio del Estado de todas aquellas parcelas adjudicadas respecto de las cuales no se han llenado los requisitos correspondientes

En el lapso a que se contrae este informe, o sea del mes de junio del año pasado a la fecha, se han dictado las siguientes resoluciones por medio de las cuales se declara que han vuelto al dominio de la Nación los terrenos respectivos, por no haber cumplido los beneficiados con la adjudicación las obligaciones del caso:

1935

Hectáreas Mts. 2

Resolución número 12: Julio 26. Referente a la adjudicación hecha al señor Manuel Gómez O. del terreno denominado “El Salado”, ubicado en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena 299—6:077

Resolución número 17. Julio 28. Referente al terreno denominado “Los Helechos”, adjudicado al señor Alfonso Campo Serrano, lote ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Magdalena 740—.....

Hectáreas Mts. 2

Resolución número 31. Octubre 21. Referente a las adjudicaciones hechas a favor de los señores José Jesús Hernández del terreno sin nombre, ubicado en el Municipio de California, Departamento de Santander.....	299—9.857
y Hermógenes Wilson, del terreno sin nombre ubicado en el mencionado Municipio de California	441—3.182
Resolución número 33. Octubre 21. Referente al terreno denominado "La Victoria", ubicado en el Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, adjudicado al señor P. H. Marshal..	593—.....
Resolución número 34. Octubre 21. Referente a la adjudicación hecha a la Compañía de Minas de Mercurio, del terreno sin nombre, ubicado en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima	2.120—.....
Resolución número 37. Diciembre 17. Referente al terreno denominado "San Agustín", ubicado en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, adjudicado al señor Alonso Angel.....	4.933—6.912

1936

Resolución número 2. Enero 8. Referente a la adjudicación hecha al señor William S. Crane del terreno denominado "El Líbano", ubicado en el Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena	380—.....
Resolución número 31. Mayo 11. Referente a la adjudicación hecha al señor Enrique Carrizosa del terreno denominado "La Morena", ubicado en el Municipio de Lórica, Departamento de Bolívar.	2.497—7.700
Resolución número 32—Junio 4. Referente a la adjudicación hecha al señor Gregorio A. Casas del terreno denominado "Chánares", ubicado en el Municipio de Pauna, Departamento de Boyacá.	4.531—2.079

Hectáreas Mts. 2

Resolución número 33. Junio 4. Referente a la adjudicación hecha al señor Luis Montoya y otro, del terreno denominado "Pizarrá" y "Zona de Cobre", ubicado en el Municipio de Pauna, del Departamento de Boyacá.....	4.229—5.390
Resolución número 34. Junio 4. Referente a la adjudicación hecha al señor Pedro M. Porras M. del terreno denominado "Las Esposas", ubicado en el Municipio de Lórica, Departamento de Bolívar.	2.478—7.112
Resolución número 35. Junio 5. Referente a la adjudicación hecha al señor Mauricio Hernández del terreno denominado "El Retiro", ubicado en el Municipio de Villavicencio, Intendencia Nacional del Meta.....	996—1.650
Resolución número 36. Junio 6. Referente a la adjudicación hecha al señor Roberto Wills de un terreno sin nombre ubicado en el Municipio de Lórica, Departamento de Bolívar.....	2.499—2.400
Resolución número 37. Junio 6. Referente al terreno sin nombre ubicado en el Municipio de Acandí, Intendencia Nacional del Chocó, adjudicado al señor Carlos Cuervo Borda.....	2.500—.....
Resolución número 38. Junio 6. Referente a la adjudicación al señor Roberto Piedrahita del terreno denominado "Lote de Piedrahita" ubicado en el Municipio de Lórica, Departamento de Bolívar	2.349—3.472
Total de la superficie revertida.....	31.889—5.825

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 85 de 1920, era de cargo del Gobierno la averiguación sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los adjudicatarios. La Ley 52 de 1931 prescribió en esta materia que los adjudicatarios de terrenos cuyos títulos fueron expedidos antes de la vigencia de la Ley 85 citada, disponían de un plazo de cinco años para exhibir la prueba de haber cumplido con las referidas obligaciones, so pena de que, si vencido ese plazo no eran presentadas tales pruebas, se presumía el incumplimiento por parte de adju-

catario, y, en consecuencia, el Gobierno podía decretar las reversiones de los respectivos terrenos al patrimonio nacional.

La presunción creada por el legislador como sanción al hecho de no presentar las pruebas en el término dicho de cinco años, es, según la ley, una presunción simplemente legal, que admite prueba en contrario.

En el mes de mayo próximo pasado venció el término de cinco años que señaló la Ley 52 de 1931; por lo tanto puede afirmarse que respecto de las adjudicaciones otorgadas antes de regir la Ley 85 de 1920, la situación jurídica por el aspecto de la carga de la prueba sobre cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, ha sido invertida en relación con lo dispuesto en el artículo 2º de la prenombrada Ley 85. En efecto: conforme a esta Ley tocaba a la Nación obtener a su costa la prueba del incumplimiento para poder decretar la reversión; actualmente se presume, para los casos en que no se haya presentado prueba en contrario, levantada por el respectivo interesado, que ha tenido lugar el incumplimiento y, en consecuencia, puede declararse la reversión de las adjudicaciones anteriores a la vigencia de la Ley 85, que se encuentren en los casos indicados.

Para las adjudicaciones decretadas con posterioridad al año de 1920, bajo condición resolutoria, la Ley 52 señaló, bajo la misma sanción de presumirse el incumplimiento en caso de omisión, un término de dos años contados desde el vencimiento de los diez dentro de los cuales deben realizarse los hechos a que el título obliga, para que los interesados presenten las pruebas correspondientes a demostrar que han cumplido con sus obligaciones.

Por el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 52, se autorizó al Gobierno para requerir a los interesados a fin de que presentaran las pruebas del caso, pero el legislador omitió señalar la pena para sancionar a las personas que desatendieran el requerimiento que el Gobierno les hiciera al efecto.

Esta omisión ha sido subsanada por el precepto de la Ley 34 del año en curso, que a la letra dice:

"Artículo 5º Para los efectos del parágrafo del artículo 2º de la Ley 85 de 1920, el Ministerio de Industrias y Trabajo podrá requerir a los adjudicatarios o a sus sucesores, para que dentro de un término no menor de seis meses presenten a dicho Ministerio la prueba que acredite el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

"Si vencido dicho término, el adjudicatario o sucesor requerido no presenta la prueba exigida, se presume que no ha cumplido con tales obligaciones, y, en consecuencia, el Gobierno declarará de oficio y sin más fórmula, que el respectivo terreno ha vuelto al dominio del Estado.

"Mientras la respectiva providencia no se ejecutorie, la presunción de incumplimiento admite prueba en contrario.

"Queda en estos términos adicionado el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 52 de 1931".

La Ley 34 citada, que—como se anotó anteriormente—contiene reformas sustanciales en el ramo de tierras, introdujo en lo referente a condiciones resolutorias del dominio en adjudicaciones de baldíos, un cambio muy importante, como puede apreciarse por los siguientes datos comparativos de la legislación que ha regido de 1882 para acá, en materia de tales condiciones resolutorias:

La Ley 48 del año citado, reglamentada primero por el Decreto número 640 del propio año, y luego por el 832 de 1884, impuso como obligación a los adjudicatarios de baldíos, so pena de la pérdida del dominio de los respectivos terrenos, la de establecer una industria agrícola o pecuaria, en el curso de los diez años subsiguientes, sobre una porción determinada de terreno. El respectivo artículo del Decreto 832, mencionado ya, preceptúa:

"Artículo 12—Tanto los cultivadores que obtengan la adjudicación de una porción inculta adyacente a la extensión cultivada, como los individuos que obtengan adjudicación a cambio de títulos, deberán cultivar el terreno dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva, en las proporciones siguientes:

"El 40 por 100 para adjudicaciones hasta de 200 hectáreas;

"El 35 por 100 para adjudicaciones desde 200 hasta 300 hectáreas;

"El 30 por 100 para adjudicaciones desde 301 hasta 500 hectáreas;

"El 25 por 100 para adjudicaciones desde 501 hasta 1.000 hectáreas;

"El 20 por 100 para adjudicaciones desde 1.001 hasta 2.000 hectáreas;

"El 15 por 100 para adjudicaciones desde 2.001 hasta 3.000 hectáreas;

"El 10 por 100 para adjudicaciones desde 3.001 hasta 5.000 hectáreas."

La Ley 56 de 1905, en su artículo 7º, modificó la condición resolutoria en los siguientes términos:

"Artículo 7º—Los terrenos baldíos que no hayan sido cultivados desde la expedición de la Ley 48 de 1882, volverán *ipso facto* al dominio de la Nación, y exhibida la prueba de no estar cultivados, pueden ser denunciados. Asimismo, en lo sucesivo, todo terreno baldío adjudicado a colonos, empresarios o cultivadores debe trabajarse siquiera en la mitad de su extensión, sin cuyo requisito quedará extinguido el derecho del adjudicatario en el plazo fijado en el título de la adjudicación."

Posteriormente, el artículo 56 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), y el artículo 2º de la Ley 85 de 1920, establecieron sucesivamente las siguientes condiciones resolutorias, sustitutiva la última de la fijada por el Código Fiscal:

Código Fiscal—"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes.

"En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.

"Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación".

Ley 85 de 1920—"Artículo 2º En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere ocupado con ganados las dos terceras partes del terreno, por lo menos, o cultivado la quinta parte.

"En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables, por el sólo hecho de la expresada condición resolutoria.

"Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación.

"Parágrafo 1º El Gobierno tiene la obligación de averiguar si en los terrenos adjudicados como baldíos se han llenado las condiciones requeridas por las leyes para conservar la propiedad de tales terrenos; y, en caso negativo, declarará de oficio o a petición de cualquiera persona, que han vuelto al dominio de la Nación".

La Ley 52 de 1931 no modificó la condición resolutoria en sí misma, sino que fijó normas sobre la manera y oportunidad de probar el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios o el fenómeno de la reversión, agregando un precepto en virtud del cual quedaron libres de condición resolutoria las adjudicaciones futuras que se hicieran a cultivadores o colonos y a ganaderos, así como las hechas a cultivadores u ocupantes con ganados con posterioridad a la vigencia de la Ley 85 de 1920, y las decretadas conforme al procedimiento señalado en la Ley 71 de 1917.

Esta disposición fue adicionada por el artículo siguiente de la Ley 34 del presente año, expedida para evitar el saneamiento de títulos otorgados a base de fraude:

"Artículo 10—Cuando se compruebe que en una adjudicación hecha a título de cultivador con posterioridad a la vigencia de la Ley 85 de 1920, ha habido engaño por no existir los correspondientes cultivos en el momento de expedirse el título, la adjudicación se entenderá sujeta a la condición resolutoria que establece el artículo 2º de la citada Ley 85 de 1920, a pesar de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 52 de 1931".

El régimen legal de la condición resolutoria, que se había concretado en lo dispuesto por los artículos 1º a 9º de la Ley 52 de 1931, fue sustituido por el siguiente sistema consagrado por la Ley 34 de este año:

"Artículo 4º—Los terrenos que adjudique la Nación a cambio de bonos o títulos de tierras baldías, quedan sujetos a la condición resolutoria del dominio, en el caso de que dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la adjudicación, el adjudicatario o sus sucesores no cultivaren u ocuparen con ganados, por lo menos la mitad del terreno que se les haya adjudicado.

"En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la expresada condición resolutoria.

“Este artículo debe insertarse en la respectiva providencia de adjudicación, que establecerá además las condiciones que el Poder Ejecutivo juzgue convenientes para asegurar que el terreno adjudicado cumplirá el fin social que los interesados se proponen conseguir”.

La disposición transcrita fue expedida, como la mayor parte de las que contiene la Ley 34, a solicitud del Ministerio de Industrias y Trabajo, con fundamento en las siguientes razones que se consignaron en la exposición de motivos con que se acompañó el proyecto del Gobierno mencionado anteriormente:

“La observación ha puesto de presente que los adyacente incultos a que dá derecho la ley, se benefician ordinariamente por el adjudicatario o por sus sucesores sólo en casos excepcionales, siendo lo normal, o su abandono, o su aprovechamiento por medio de arrendatarios, o por compradores de los mismos sectores incultos. Ante esta realidad, lo indicado es indudablemente limitar el derecho al adyacente inculto a una porción que necesite la finca ya fundada para su normal beneficio, o que lógicamente pueda cultivar el adjudicatario. Con este criterio, el proyecto limita esa porción a una superficie igual a la aprovechada en el momento de solicitar la adjudicación.

“Otra anomalía que existe en la legislación sobre adjudicación de baldíos, y que reclama también una pronta reforma, que el proyecto aspira a realizar, es la siguiente:

“Los baldíos que se adjudican a cambio de bonos territoriales, esto es, aquellos cuyo dominio traspasa el Estado sin exigir ninguna labor previa de colonización, quedan sujetos a la condición resolutoria del dominio, consistente en la obligación por parte del adjudicatario de cultivar siquiera una quinta parte del terreno durante los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación, o de ocupar con ganados las dos terceras partes del mismo terreno.

“Con este procedimiento, y a cambio de un mínimo desembolso—ya que los títulos o bonos de baldíos se cotizan a precios ínfimos en el mercado de valores—fomenta la ley el acaparamiento de grandes extensiones, que podrán permanecer indefinidamente incultas en su mayor parte, pues en la hipótesis de una adjudicación de 2.500 hectáreas, el beneficiado, con el título que le otorgue el Gobierno, podrá retener incultas, como dueño absoluto, hasta 2.000 hectáreas, si realiza el pequeño esfuerzo de cultivar 500, en el largo plazo de diez años, durante el cual la ley prácticamente lo autoriza para sustraer la totalidad del terreno a cualquier aprovecha-

miento, supuesto que el dominio de los terrenos adjudicados no saldrá del patrimonio privado del adjudicatario, sino al vencerse el referido lapso de diez años.

“El artículo 49 del proyecto aspira a corregir esta anomalía, al establecer que el término de la condición resolutoria se reduzca a cinco años, y que el aprovechamiento del terreno durante ese plazo, comprenda siquiera la mitad de su área.”

El vencimiento de los cinco años que señaló la Ley 52 de 1931 para la presentación de pruebas en asuntos relativos a condición resolutoria, ha hecho que sea muy considerable el número de solicitudes formuladas al respecto.

En el año a que este informe alude, se han dictado las siguientes resoluciones por medio de las cuales se declara la libertad de la condición resolutoria que afectaba el dominio de los terrenos a que ellas se refieren:

1935

Extensión del terreno
Hectáreas Mts. 2 Cts.

Resolución número 10. Julio 22. Referente al terreno denominado “Italia”, hoy “Buenosaires”, ubicado en el Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima, adjudicado al doctor Telésforo Jiménez	290—5.200—
Resolución número 11. Julio 22. Referente al terreno denominado “La Libertad”, ubicado en el Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, al señor José Domingo Restrepo y otro	2.135—7.060—
Resolución número 13. Julio 26. Referente al terreno denominado “San Isidro”, ubicado en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, adjudicado al señor Lucio Cediél	30—
Resolución número 14. Julio 26. Referente al terreno denominado “El Porvenir”, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, adjudicado al señor Francisco de J. Lora	414—6.300—

Extensión del terreno
Hectáreas Mts. 2 Cts.

Resolución número 14. Julio 26. Referente a los terrenos denominados: "Dos Hermanas", ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, adjudicado al señor Juan T. Negrete, y.....	436—7.250—.....
Manuel N. Jiménez G. adjudicatario del terreno denominado "La Floresta", ubicado en el mismo Municipio de Montería	3.238—.....
Resolución número 15. Julio 26. Referente al terreno denominado "El Reflejo", ubicado en el Municipio de Armenia, Departamento de Caldas, adjudicado al señor Lisandro Gil y otro	68—.....
Resolución número 16. Julio 26. Referente al terreno denominado "El Carpintero", ubicado en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, adjudicado al señor Melitón Sánchez	240—4.750—.....
Resolución número 18. Agosto 17. Referente al terreno denominado "La Antigua", ubicado en el Municipio de Valdivia, Departamento de Antioquia, adjudicado al señor Jesús María Rivera	406—8.575—.....
Resolución número 19. Agosto 17. Referente al terreno denominado "Villarrica", ubicado en el Municipio de Cunday, Departamento de Tolima, adjudicado al señor Francisco Pineda López	409—8.575—.....
Resolución número 20. Agosto 17. Referente al terreno denominado "El Japón", ubicado en el Municipio de Armenia, Departamento de Caldas, adjudicado al señor Epifanio Cárdenas	41—.....

Extensión del terreno
Hectáreas Mts. 2 Cts.

Resolución número 21. Agosto 17. Referente al terreno denominado "La Ruidosa" y "El Salitre", ubicado en el Municipio de Cunday, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Ferdinand Focke	832—9.811—.....
Resolución número 22. Agosto 22. Referente al terreno denominado "Santa María" y "Ríoancho", ubicado en el Municipio de Riohacha, Departamento del Magdalena, adjudicado al señor Juan Ganeux..	4.903—7.450—.....
Resolución número 23. Agosto 30 Referente al terreno denominado "La Porfia", ubicado en el Municipio de Bolívar, Departamento del Valle, adjudicado al señor Jesús María Gordillo	370—.....
Resolución número 24. Agosto 30. Referente al terreno denominado "Alfa" y "Calamar", ubicado en el Municipio de Bolívar, Departamento del Valle, adjudicado al señor Maximiliano de la Cruz	306—.....
Resolución número 24. Agosto 30. Referente al terreno denominado "Las Piedrecitas", o "La Zorra", ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, adjudicado al señor Manuel Martínez O.....	423—0.620—.....
Resolución número 25. Septiembre 13. Referente al terreno denominado "San José", ubicado en el Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Emilio Carrillo	15—.....
Resolución número 26. Septiembre 13. Referente al terreno denominado "Los Venados", ubicado en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, adjudicado al señor Juan de Dios Cuervo.	772—9.900—.....

Extensión del terreno
Hectáreas Mts. 2 Cts.

Resolución número 27. Octubre 10. Referente al terreno denominado "Agua Dulce", ubicado en el Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, adjudicado al señor William S. Crane	620—.....—.....
Resolución número 28. Octubre 10. Referente al terreno denominado "El Jordán", ubicado en el Municipio de Versalles, Departamento del Valle, adjudicado al señor Fermín Ocampo	173—.....—.....
Resolución número 29. Octubre 10. Referente al terreno denominado "Pomares", ubicado en el Municipio de Guacarí, Departamento del Valle, adjudicado al señor José Cruz Vacá y otro	455—.....—.....
Resolución número 30. Octubre 21. Referente al terreno denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de Sucre, Comisaría Especial del Putumayo, adjudicado al señor Joaquín Escandón	250—7.659—.....
Resolución número 32. Octubre 21. Referente al terreno denominado "La Popa", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, adjudicado al señor Pedro A. Gallego R.	1.250—.....—.....
Resolución número 35. Octubre 23. Referente al terreno denominado "El Mamey" y "Lamedero", ubicado en el Municipio de Riohacha, Departamento del Magdalena, adjudicado al señor Victor Dugand	1.036—.....—.....
1936	
Resolución número 1. Enero 8. Referente al terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Valledupar, Departamento del Magdalena, adjudicado al señor José R. Durán	1.500—.....—.....

Extensión del terreno
Hectáreas Mts. 2 Cts.

Resolución número 3. Enero 8. Referente al terreno denominado "El Pital" o "El Gualco", ubicado en el Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, adjudicado al General Pedro Nel Ospina.....	451—8.837—5.000
Resolución número 4. Enero 20. Referente al terreno denominado "La Trinidad", ubicado en el Municipio de Armenia, Departamento de Caldas, adjudicado al señor Francisco Castaño	40—9.850—.....
Resolución número 5. Enero 20. Referente al terreno denominado "San Bartolo", ubicado en el Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, adjudicado al señor Nicolás Barragán	56—8.725—.....
Resolución número 6. Enero 20. Referente al terreno denominado "Los Espartales", ubicado en el Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Emiliano Villegas y otro	273—0.300—.....
Resolución número 7. Enero 20. Referente al terreno denominado "La Morel", ubicado en el Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Luis Eduardo Hurtado	217—4.550—.....
Resolución número 8. Enero 20. Referente al terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Jesús María Giraldo y otros	1.428—4.750—.....
Resolución número 9. Febrero 22. Referente al terreno denominado "Pichindé", hoy "Los Alpes", ubicado en el Municipio de Cali, Departamento del Valle, adjudicado al General Lucio Velasco	100—.....—.....
Resolución número 10. Marzo 3. Referente al terreno denominado "Alejandria", ubicado en el Municipio de Ibagué, Departa-	

Extensión del terreno
Hectáreas Mts. 2 Cts.

mento del Tolima, adjudicado al señor Gil Alvarez	222—5.400—.....
Resolución número 11. Marzo 3. Referente al terreno denominado "Platanilla", ubicado en el Municipio de Montenegro, Departamento de Caldas, adjudicado al señor Benjamín Gómez	181—5.600—.....
Resolución número 12. Febrero 26. Referente al terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Municipio de Salento, Departamento de Caldas, adjudicado al señor Medardo A. Ospina	168—4.950—.....
Resolución número 13. Marzo 13. Referente al terreno denominado "El Oso", ubicado en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Domingo Triana	615—6.600—.....
Resolución número 14. Marzo 13. Referente al terreno denominado "Las Pavas", y "La Pradera", ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Calixto Noreña B.	335—7.000—.....
Resolución número 15. Marzo 13. Referente al terreno denominado "Las Vegas", ubicado en el Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Alberto Calle	1.081—1.400—.....
Resolución número 17. Marzo 31. Referente al terreno denominado "El Zancudo", ubicado en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Heliodoro Giraldo	302—.....—.....
Resolución número 18. Marzo 31. Referente al terreno denominado "Carrizales", hoy "Maravélez", ubicado en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Ramón Giraldo	753—8.975—.....

Hectáreas Mts. 2 Cts.
Extensión del terreno

Resolución número 19. Marzo 31. Referente al terreno denominado "Lusitania", ubicado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle, adjudicado al señor Manuel A. Echeverri M.	198—4.900—.....
Resolución número 20. Marzo 31. Referente al terreno denominado "San Vicente", ubicado en el Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, adjudicado al señor José Rincón	25—8.400—.....
Resolución número 21. Marzo 31. Referente al terreno denominado "Alegrijas", ubicado en el Municipio de Santa Isabel, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Rafael Fernández O.	76—.....—.....
Resolución número 22. Marzo 31. Referente al terreno denominado "La Plata", ubicado en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Domingo Ramírez	61—.....—.....
Resolución número 23. Marzo 31. Referente al terreno denominado "San Rafael", ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Aniceto Torrijos	335—3.275—.....
Resolución número 24. Marzo 31. Referente al terreno denominado "El Descanso", ubicado en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Toribio Lugo	223—.....—.....
Resolución número 25. Marzo 31. Referente al terreno denominado "San Rafael", ubicado en el Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Eliécer B. Suárez	299—2.950—.....
Resolución número 26. Marzo 31. Referente al terreno denominado "La Unión", ubi-	

	Extensión del terreno
	Hectáreas Mts. 2 Cts.
cado en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Sinfonso Gómez	212—2.000—.....
Resolución número 27. Marzo 31. Referente al terreno denominado "Los Naranjos", ubicado en el Municipio de Calarcá, Departamento de Caldas, adjudicado al señor Jorge Ortega	9—9.555—.....
Resolución número 28. Marzo 31. Referente al terreno denominado "San José", ubicado en el Municipio de San Antonio, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Francisco Echeverri	995—8.211—.....
Resolución número 29. Mayo 6. Referente al terreno denominado "La Argentina", ubicado en el Municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Rafael Herrera	511—7.037—.....
Resolución número 30. Mayo 6. Referente al terreno denominado "La Flor", ubicado en el Municipio de Anzoátegui, Departamento del Tolima, adjudicado al señor Juan María Cardona	293—.....—.....
Resolución número 39. Junio 10. Referente a los siguientes terrenos:	
Al denominado "Jaraguay", ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, adjudicado al señor Luis C. Slinger	999—0.765—.....
Al denominado "La Puente", ubicado en el Municipio de Montería, adjudicado al señor Moisés Rodríguez	2.000—0.481—.....
Y al denominado "Alto Jaraguay", también del Municipio de Montería, adjudicado al señor Alberto Grandet	984—5.000—.....
<hr/>	
Extensión total de terrenos declarados libres de la condición resolutoria del dominio que los afectaba	15.654—9.511—5.000

Quedan pendientes, por haber entrado al Despacho en los meses de mayo y el presente junio, 109 solicitudes de libertad de condición resolutoria, y 7 autos por dictar en peticiones de reconsideración de providencias ya expedidas.

Con el objeto de apreciar debidamente la manera como, en algunos casos de duda, se han cumplido las obligaciones de los adjudicatarios o sus sucesores para poder resolver si es o no procedente declarar la libertad de las tierras afectadas por condición resolutoria de dominio, se han dictado 31 autos sobre ampliación de pruebas y 52 en los cuales se ordena la práctica de inspecciones oculares.

Esta labor de consolidar la propiedad cuando el terreno ha sido efectivamente trabajado, es una de las más importantes y de más trascendentales consecuencias en el campo económico, que viene realizando la Dirección de Tierras, y es pertinente recordar aquí que las instituciones de crédito, a diferencia de lo que antes sucedía exigen en la actualidad, cada vez que se trata de aceptar hipotecas constituidas sobre predios adjudicados por el Gobierno, que se exhiba, junto con el título de adjudicación, la providencia oficial en la que conste que la respectiva condición resolutoria ha quedado extinguida.

9º—*Resolución sobre cancelación de las condiciones resolutorias que afecten el dominio de los terrenos adjudicados*

Este punto queda tratado en el que inmediatamente precede.

10—*División y fomento de resguardo de indígenas*

No se ha operado, con intervención del Ministerio, la división de resguardo alguno de indígenas, no sólo porque, de manera concreta, ninguna parcialidad lo ha solicitado, sino porque en el presupuesto nacional no se apropió partida de dinero que permita tomar iniciativas al respecto, como quiera que labores de esta clase demandan gastos de consideración, pues suponen la iniciación y adelantamiento de un juicio con levantamiento de plano y consiguiente división en parcelas de cada terreno de resguardo para hacer la distribución entre los miembros de la correspondiente parcialidad.

Además del Decreto sobre destinación de baldíos en favor de las parcialidades de indígenas del Departamento de Nariño, re-

producido ya en aparte anterior de este informe, ha sido objeto de especial atención por parte del Ministerio, la solicitud de una destinación de la misma clase de tierras para la tribu de los indios KUNAS, residentes en el paraje de Arquía, del Municipio de Turbo, Intendencia Nacional del Chocó.

Al efecto, por Resolución número 75, de 22 de abril último, fue comisionado el Inspector de Bosques señor Herman Hakspiel, para que se trasladara al lugar de residencia de la tribu mencionada, con el fin de señalar la zona necesaria para el resguardo.

Del informe que rindió dicho comisionado conviene transcribir los siguientes apartes:

"En compañía de Monseñor Severino, Prefecto Apostólico de Urabá, y del señor Rafael Morales, ingeniero residente en Unguía, recorrimos gran parte de las tierras ocupadas y cultivadas por los indígenas de Arquía para conocer sobre el terreno los linderos del lote que Monseñor tenía proyectado para fijarlos. Como me pareciera muy cerca del Corregimiento de Unguía, y teniendo en cuenta el desarrollo futuro de este caserío, el cual por su vecindad a las minas de oro de Cuqué, las que ya están explotando, y ser uno de los centros en donde los indígenas venden su cacao y se proveen de artículos para su consumo, puede llegar a ser un municipio de alguna importancia, me pareció conveniente retirar los linderos para dejar mayor extensión al Corregimiento citado, insinuación que aceptó el Padre Prefecto, no obstante que el cacique Arturo Chovil decía que ellos habían tenido como de su propiedad los terrenos en donde hoy está situado el Corregimiento de Unguía, y de los cuales fueron despojándolos los colonos civilizados que hoy ocupan esa región.

"Se convino en fijar los linderos siguientes: Tomando como punto de partida para la mensura el paraje denominado SUGANÁ, en el punto donde la quebrada de "Oglanati" desemboca al río Aruía línea recta en dirección Norte en un trayecto longitudinal de dos mil quinientos (2.500) metros; de este punto, B., en línea recta en dirección E. diez grados (10°) hacia el Norte en un trayecto latitudinal de diez mil (10.000) metros, cuya línea pasará por el paraje donde la quebrada "Anamú" cruza el camino nacional de Unguía a Sautatá; de este punto, C. en línea recta dirección Sur en un trayecto longitudinal de cinco mil (5.000) metros; de este punto, D. en línea recta en dirección O. diez grados (10°) hacia el Sur en un trayecto latitudinal de diez mil (10.000) metros; y de éste, punto E., en línea recta en dirección Norte en un

trayecto longitudinal de dos mil quinientos (2.500) metros que termina en el punto de partida".

"El ingeniero señor Morales hizo un croquis de la región delimitada, el que acompaño para mejor ilustración.

"No fue posible verificar el censo de los miembros del Resguardo de Arquía, para tenerlo como base para fijar la extensión de terreno a que pudieran tener derecho, debido a que gran parte de los indios se hallaban en las costas de San Blas y tardaban ocho días en regresar, pero tuve en cuenta el último censo verificado por los Padres de la Misión, el que da un total de 284 habitantes, entre los cuales hay muchos niños.

"Si al parecer resulta muy grande la extensión del lote fijado—5.000 hectáreas—es de tener en cuenta que gran parte de estos terrenos son anegadizos, y que no son aprovechables para la agricultura, y la parte montañosa—saliendo de la cordillera del Darién—son terrenos rocallosos, los que tampoco pueden cultivar, pero que los indios necesitan para la caza que les da la única carne que se consume.

"No es necesario fijar el número de hectáreas para cada familia o individuo de la comunidad, pues todos constituyen una sola familia, la cual está gobernada por el cacique Arturo Chovil, a quien obedecen incondicionalmente, siendo el cacique, de cargo vitalicio, quien fija a cada individuo la porción de tierra que debe cultivar y les señala el sitio para hacer su casa; teniendo esto en cuenta se fijó el lote en común para todos los miembros presentes y futuros del cacicazgo".

Esta Dirección someterá a la consideración de Su Señoría, en la presente semana, el proyecto de decreto, que ya tiene elaborado, sobre destinación del lote de terreno cuyas especificaciones ha suministrado el comisionado señor Hakspiel, a efecto de que los indígenas a que se refiere el informe de dicho empleado puedan disponer de terrenos suficientes, tanto para la satisfacción de sus actuales necesidades, como para las que traiga consigo el natural aumento de su población, sin que corran el riesgo de ser desposeídos de aquéllos.

11—*Estudio de quejas que presenten colonos contra colonos o propietarios, y éstos contra aquéllos*

Este punto constituye uno de los ramos que han sido atendidos por la Sección Tercera del extinguido Departamento de Baldíos,

hoy División Tercera de esta Dirección. El actual Jefe de ella, señor Alfonso Vélez B., en su informe, expone detalladamente la labor realizada al respecto, por lo cual omito aquí la relación correspondiente.

12—*Determinación y localización de servidumbres en terrenos baldíos o adjudicados*

Solamente se ha presentado en el último año un conflicto entre colonos de terrenos baldíos, por concepto de una servidumbre de tránsito que ha pretendido establecer un grupo de colonos sobre un predio, también baldío pero cultivado, en la región que comprende los terrenos denominados "El Cedral", "El Retiro" y "El Refugio", ubicada en el Corregimiento de San Antonio, del Municipio de Neiva, Departamento del Huila.

13—*Revisión de planos y linderos en las peticiones de adjudicación o en terrenos adjudicados*

Hasta la expedición del Decreto 666, reorgánico del Ministerio, sólo competía a este Despacho la revisión de planos y linderos en peticiones de adjudicación, pero no respecto de terrenos ya adjudicados. Por este motivo la labor del ingeniero encargado del ramo se ha concretado de manera casi exclusiva a la revisión de los planos y linderos de la primera de las clases dichas.

En el curso del último año la Oficina de Ingeniería estudió y revisó los planos y linderos en 1.151 expedientes, que se descomponen así:

780 solicitudes de menor cuantía sobre las cuales se informó favorablemente a los linderos que figuran en las diligencias;

91 solicitudes, también de menor cuantía, con relación a las cuales se informó desfavorablemente;

141 solicitudes de adjudicación de solares en áreas de poblaciones, con informe favorable;

20 solicitudes de solares, con informe desfavorable;

22 solicitudes de lotes en el área de población del puerto de Buenaventura, con informe favorable, y 2 de la misma naturaleza, con informe desfavorable;

38 solicitudes de parcelas en la Colonia Agrícola de Sumapaz, con informe favorable, y 4 de clase igual con informe desfavorable;

5 solicitudes de terrenos baldíos por superficies mayores de 1.000 hectáreas (estudio de coordenadas geográficas) con informe desfavorable;

8 solicitudes de tierras baldías por superficies mayores de 1.000 hectáreas, con informe desfavorable, y 23 de la misma clase, con informe favorable;

17 solicitudes de menor cuantía respecto de las cuales se informó desfavorablemente.

Respecto de adjudicaciones ya hechas, únicamente se verificaron los linderos del terreno situado en el Municipio de Jesús María, del Departamento de Santander, denominado "Pescadero", que fue adjudicado al señor Gonzalo A. Sánchez en el año de 1892, terreno respecto del cual se presentó un conflicto entre los sucesores del adjudicatario y numerosos trabajadores que afirmaban encontrarse en superficie baldía, por estimar que los linderos de esa adjudicación se habían extendido fuera de la extensión adjudicada. Al efectuar la localización del polígono que encierra el globo adjudicado al señor Sánchez, en los sectores materia de la discrepancia, se encontró que, efectivamente, algunos colonos se habían establecido en parcelas baldías, pero otros, dentro del globo en referencia.

Recientemente, el señor Gustavo Burkardt, sucesor del señor Leonardo Cubillos, a quien en el año de 1873 le fue adjudicado el globo de terreno baldío denominado "La Quebradita", ubicado en el Corregimiento de Acacias, Municipio de Villavicencio de la Intendencia Nacional del Meta, solicitó que administrativamente se localizaran sobre el terreno los linderos de esta adjudicación, en el sector en que ella colinda con tierras de la Nación, hecha declaración previa de que aceptaba el trabajo que fuera ejecutado oficialmente. El Ministerio ha encomendado esta labor a la Comisión de estudios del Llano, de suerte que dentro de breve tiempo se habrá llevado a cabo, quedando así eliminado un motivo de duda acerca de la verdadera línea divisoria entre baldíos y propiedades particulares.

14—*Revisión, sobre el terreno, de mensuras y linderos de los baldíos pedidos en adjudicación y de los ya adjudicados*

Es ésta una nueva función adscrita a la Dirección, y tiene por objeto verificar, en forma seria y controlada, la veracidad de los trabajos topográficos que se presenten para obtener adjudicacio-

nes de baldíos, y obedece a la observación que ha podido hacerse en este Despacho de planos antiguos que, al referirlos a la verdadera topografía del terreno, ponen de relieve que no son tales planos sino levantamientos imaginarios elaborados para simular el cumplimiento de la formalidad legal de presentar con la solicitud de adjudicación el plano del terreno correspondiente.

Como queda anotado, se trata de una función nueva que tiene de a corregir una irregularidad inveterada, en relación con la cual no ha sido posible hasta este momento, emprender labor alguna, por cuanto no ha sido todavía designado el personal técnico que desempeñe las funciones del caso.

Con referencia a la revisión de planos, queda anotado en el punto inmediatamente anterior, lo que ha estado a cargo del Ingeniero que presta sus servicios en el Despacho a mi cargo.

15—*Vigilancia de las oficinas departamentales y municipales sobre el oportuno despacho de las solicitudes de adjudicación*

Son numerosas las comunicaciones dirigidas en esta materia a los funcionarios departamentales y municipales cuando quiera que se han presentado al Ministerio reclamaciones con motivo de demoras en la secuela de las diligencias correspondientes, de forma que se ha mantenido latente la acción ministerial en el sentido de tramitar con la mayor actividad posible todo lo relacionado con solicitudes, tanto de adjudicación de baldíos, como en todos los demás asuntos relacionados con el dominio o posesión de las tierras, así como en lo relativo a la práctica de actuaciones que versan sobre condiciones resolutorias.

16—*Difusión del conocimiento de las leyes sobre baldíos y especialmente de las relativas al procedimiento para obtener adjudicaciones*

En este punto nada se ha omitido que pueda interesar al beneficio de los cultivadores.

Con frecuencia se reparten hojas volantes en las cuales se indica el procedimiento para solicitar adjudicaciones de baldíos en pequeñas extensiones, y en cuanto a las solicitudes sobre porciones mayores de 20 hectáreas, esta Dirección presta con frecuencia a los interesados la atención que requieren para informarlos de

los requisitos que deben llenar, suministrándoles cuantos detalles desean conocer.

17—*Archivo y custodia de los expedientes sobre adjudicación de baldíos y demás negocios adscritos a esta Dirección*

Provisto el empleo de Archivero de la Dirección en el señor Aristipo González, empleado de gran competencia y consagración, el Archivo de baldíos está correctamente arreglado y, de consiguiente, es fácil satisfacer a quienes ocurren en solicitud de datos concernientes a las adjudicaciones decretadas, bien sea por mera información, bien para obtener copias de documentos que allí reposan.

18—*Levantamiento de la carta de terrenos baldíos*

Labor impropia, que demanda estudio concienzudo y tenaz de las diferentes secciones del país, es la comprendida en el título mencionado. El Ingeniero doctor Peregrino Ossa V., único empleado de esta clase que desde hace años viene prestando sus servicios, primero en el extinguido Departamento de Baldíos y actualmente en la Dirección de Tierras, ha ampliado algunos mapas de la Oficina de Longitudes y sobre ellos ha hecho las localizaciones de las adjudicaciones que tienen puntos de referencia en dichos mapas. También ha dibujado varias de las regiones que han sido estudiadas al practicar comisiones ordenadas, tales como la región del páramo de Sumapaz, la del río Pilar, la de la hacienda TOLIMA y gran parte (3.600 kilómetros cuadrados) en el Llano, como miembro de la Comisión de estudio de este importante sector oriental del territorio colombiano.

El trabajo en que me ocupé se continuará y adelantará con el auxilio de los nuevos inspectores de bosques nacionales que el Gobierno nombrará oportunamente.

19—*Estudio de títulos para el levantamiento de la carta de tales baldíos*

El estudio de títulos comprende. a). La revisión de los que tienen por objeto establecer si se han llenado las obligaciones impuestas en ellos por parte de los adjudicatarios o sus sucesores en las correspondientes adjudicaciones; b). El de aquéllos que por

razón de quejas o reclamaciones en que se les atribuyen dudas o acaparamiento de porciones superiores a las superficies adjudicadas, es preciso revisar, muchas veces una larga cadena de escrituras de transmisión de la propiedad; y c). El de los demás expedientes que se encuentran en el Archivo.

De cada una de estas materias se ha tratado ya en los lugares pertinentes de este informe.

Quedan por estudiar, y es asunto bastante difícil, los muchos títulos, legales o no, que existen en poder de particulares, pues sabido es que en la época colonial y durante el decurso de varios años en la época de la República, los expedientes sobre adjudicaciones de baldíos eran entregados a los adjudicatarios, quienes, o los protocolizaban algunas veces en las Notarías respectivas, o los conservaban en sus archivos particulares, lo que hace casi imposible llevar a cabo el estudio de cada titulación, máxime si se tiene en cuenta que tanto en nuestras desgraciadas guerras civiles como por accidentes fortuitos, han desaparecido, ya por motivos de incendio, de sustracción u otras causas.

A medida que el tiempo lo permite, dentro del complicado acervo del Archivo de Baldíos, de la consulta en el Archivo Nacional y del dispendioso trabajo cotidiano que se realiza en esta Dirección, se verifica el análisis de las titulaciones que para ello se presentan, y se toman los datos para la formación de la carta de baldíos.

Si la ley sobre Régimen de Tierras se expide, será factible la terminación de esta labor.

20—*Inventario de los terrenos adjudicados en concepto de baldíos*

Por la razón apuntada en el título anterior, no es posible formar un inventario completo de los terrenos de cuyo patrimonio se ha desprendido la Nación en favor de particulares, pero el índice formado hasta ahora se refiere a las adjudicaciones conocidas desde 1830 en adelante, y está hecho: 1º, por orden cronológico; 2º, por orden alfabético de apellidos; 3º, por la ubicación de los municipios donde se encuentran los terrenos y 4º por los nombres de los terrenos adjudicados, hecha advertencia de lo que sólo a partir de 1932, según la Ley 40 de este año, existe para los dueños de tierras la obligación de matricular la propiedad con la designación de un nombre para cada lote de terreno; de donde se advierte la carencia de nombres en

muchas titulaciones anteriores a la fecha de la vigencia de la ley mencionada, y, por tanto, la existencia de no pocas adjudicaciones que solamente se distinguen por el de la vereda, corregimiento o municipio donde se encuentran, lo que implica, en caso de duda, la verificación de los linderos para especificar o localizar un globo determinado.

21—*Estudio y resolución de consultas sobre interpretación de disposiciones legales*

Son muy numerosas las consultas que se han resuelto, especialmente sobre procedimiento para obtener adjudicaciones de baldíos, arrendamiento de bosques nacionales y concesiones de fuerza hidráulica, etc.

22—*Examen y custodia de bonos territoriales*

Esta función se halla adscrita al Abogado Auxiliar de la División Primera (Adjudicaciones). Dicho empleado mantiene dentro de una caja de seguridad todos los bonos que han sido cancelados en virtud de adjudicación decretada, a cambio de esta clase de documentos. También se custodian en la caja mencionada, los bonos que los particulares depositan algunas veces para respaldar futuras adjudicaciones. El mismo empleado tiene a su cargo las confrontaciones de los bonos que suelen presentarse al Ministerio para obtener certificaciones acerca de su validez, tarea que se facilita por cuanto en el tomo V de la Memoria del Ministerio de Industrias presentada al Congreso de 1931, se publicó la lista completa de los bonos que habían sido cancelados anteriormente.

BOSQUES NACIONALES

En la primera parte de este informe he tratado ampliamente todo lo relacionado con el ramo de tierras, adscrito a esta Dirección, considerado por los distintos aspectos que contempla el artículo 9º del Decreto 666 del año en curso, en los primeros veintidós ordinales de la enumeración que contiene dicho artículo. Los numerales siguientes, hasta el 32 inclusive, se refieren al ramo forestal, al que se concreta esta segunda parte.

La riqueza forestal del país es indiscutible, y sin embargo es prácticamente nula su influencia en la economía nacional, así como en los ingresos del Erario.

Obedece esta anomalía a la falta de un estudio serio de las zonas forestales y de la manera científica y práctica de explotárlas, así como al hecho de encontrarse la mayor parte de las más ricas regiones sometidas a contratos, desventajosos para la Nación y que los respectivos concesionarios no han cumplido.

Para contrarrestar estos hechos, el Ministerio ha venido cancelando varios de los contratos existentes y adelanta nuevas gestiones en el mismo sentido, y acaba de crear una sección especial encargada de realizar el estudio y prospectar la explotación económica de nuestros bosques, atendiendo al propio tiempo a su conservación y repoblación y a la defensa de las aguas.

En materia de contratos sobre explotaciones forestales, ha sido norma del Ministerio la de limitar la zona contratada en cada caso a la capacidad económica comprobada, del interesado, y fijar reglas precisas sobre la manera de realizar la explotación, asegurando a la vez el aprovechamiento efectivo de la zona correspondiente para evitar que se constituya en reserva improductiva.

El doctor Manuel E. Carvajalino, nombrado recientemente Jefe de la División de Bosques Nacionales, Geografía Forestal, Concesión y Control de Explotaciones de productos forestales, me ha rendido un detallado informe sobre las labores realizadas en el último año por aquella dependencia, el cual me permito insertar a continuación, y que por la forma acertada y metódica en que está redactado, me releva de entrar en consideraciones especiales al respecto.

INFORME

Bogotá, junio 7 de 1938

Señor Director General de Tierras, Aguas y Bosques—E. S. D.

En atención a su muy atento oficio número 2.173 B. de fecha 9 de mayo retropróximo, me es muy grato rendir a usted el informe anual sobre las actividades y demás pormenores de la División o Sección puesta bajo mi cuidado desde el 28 del pasado mes de abril. El informe comprende el tiempo corrido de junio último a esta parte:

Por Decreto Ejecutivo número 666 de 30 de marzo del año en curso, dictado en desarrollo de las leyes 87 del año pasado y 12 del presente, se le dió a esta oficina la siguiente denominación: DIVISION DE BOSQUES NACIONALES, GEOGRAFIA FORESTAL, CONCESION Y CONTROL DE EXPLOTACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES. Al cuidado, pues, de esta dependencia administrativa, queda todo lo relacionado con el ramo de bosques: elaboración de la carta forestal del país; revisión de los contratos y licencia sobre explotación de tales bosques; estudio de las posibilidades sobre explotación de productos forestales; determinación de las condiciones técnicas en que debe efectuarse la explotación y repoblación de dichos productos; estudio y resolución sobre zonas de reserva forestal y zonas indicadas para la libre explotación; celebración de contratos y expedición de licencias sobre explotación de los mismos bosques; organización del museo forestal, y vigilancia o control sobre el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones que regulan la conservación, repoblación y explotación de las riquezas en los bosques de propiedad nacional. la libre explotación; celebración de contratos y expedición de licencias sobre explotación de los mismos bosques; organización del museo forestal, y vigilancia o control sobre el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones que regulan la conservación, repoblación y explotación de las riquezas existentes en los bosques de propiedad nacional.

No sería justo dejar pasar inadvertido el hecho de haber sido la actual Administración Ejecutiva la que, efectivamente, ha prestado atención y concedido a este ramo la importancia que tiene. Así lo está pregonando el Decreto 666, ya citado, por medio del cual se creó la División encargada de atenderlo convenientemente.

Cuestión también muy importante será la de buscar, como he venido haciéndolo con interés y con cuidado, mayores y mejores

seguridades para la Nación en los contratos y permisos para estas explotaciones, a fin de acabar, en lo posible, con esa sustracción, por lustros, de una buena parte de la riqueza pública. Un estudio a fondo nos indicará otro día cuáles hayan de ser las bases convenientes que, sin estorbar innecesariamente la explotación, sean efectivamente garantía de que el trabajo va a realizarse. Es necesario que los interesados estudien las posibilidades de las zonas desaseadas y obtengan el respaldo financiero necesario para llevar adelante la empresa, antes de ofrecerse al Gobierno como contratistas o permisionarios.

LABORES

Antes de enumerar éstas, conviene consignar de una vez que el trabajo realizado por esta dependencia administrativa, en los meses corridos de junio último a esta parte, ha sido relativamente escaso, lo que se explica tomando en consideración las siguientes circunstancias: 1ª. Desconocimiento público sobre la enorme riqueza de nuestros bosques, cuya explotación, en forma, hubiera sido, como lo será, sin duda, fuente duradera de buenos recursos fiscales y contribución muy apreciable para la prosperidad de las industrias autóctonas; 2ª. Falta de perseverancia y seriedad de quienes, en años anteriores, se hicieron a contratos y permisos sin los elementos suficientes para asegurar el éxito de los propósitos iniciales, y, en mi sentir, por último, dada la ausencia de personal directivo y colaboración suficientes para dar impulso a este ramo de la administración. Podría anotarse también como una de las causas para que no hubiese habido hasta hoy un marcado interés por estas cuestiones, la falta de propaganda adecuada sobre tales riquezas, propaganda que debe estar sin duda a cargo del Estado, dueño de ellas, y que el suscrito se promete iniciar en breve plazo, en atención a la conveniencia nacional de hacer saber que en nuestros bosques hallarán el capital y la industria espléndida manera de robustecerse.

A lo expuesto hay que sumar la muy escasa vigilancia sobre estas riquezas forestales, explotadas hoy, casi pudiera afirmarse que en su integridad, sin método por parte de los interesados, sin control suficiente del Estado y sin el concurso salvador de los medios modernos y científicos. Es abundante el archivo del Ministerio sobre este tópico de la explotación inadecuada.

En los últimos días el Ministerio ha venido ocupándose de la ca-

ducidad de algunos contratos y licencias, con sujeción a las estipulaciones de éstos y los mandatos de la ley. Es, en verdad, abrumador el porcentaje de los concesionarios que no han cumplido con sus obligaciones, haciéndose, en consecuencia, acreedores a las sanciones previstas para tales eventos. La tarea de revisión de licencias y contratos sobre explotación de bosques, data apenas de muy poco tiempo, no obstante la antigüedad de aquéllos, y el incumplimiento de los agraciados, tan antiguo casi como los mismos contratos y permisos. Es, por tanto, de todo punto indispensable continuar el estudio jurídico de los expedientes respectivos, para aplicar, si fuere el caso, a los responsables, las sanciones a que haya lugar, y devolver a la Nación las zonas sustraídas a su economía.

Hasta este momento, y a partir del siete de enero último, se han dictado doce resoluciones sobre caducidad, tres de carácter provisional, ocho definitivas y una en confirmación de estas últimas. En los meses corridos de junio a diciembre de 1935 no se dictó ninguna resolución al respecto. Los contratos y permisos a que aquellas resoluciones se refieren, son los siguientes:

Pedro María Carreño (traspasado a la Atrato Company), Valentín Ossa, Manuel S. Ramírez (traspasado a Carlos J. Reyes Posada), Carlos Uribe B., Daniel Ortiz, Ernesto R. White, Reinaldo Arango Vélez (traspasado a la Compañía Colombiana de Explotaciones y Exportaciones), Vicente Posada Gaviria, Vicente Gallo, Jaime Uribe (traspasado a All America Products Company), National Angostura Sarrapia Company, S. A. Tales concesiones comprenden, en total, una extensión de ciento cuarenta y dos mil trescientas veintiseis (142.326) hectáreas con ochocientos cuarenta y cinco metros (845), ubicadas así: setenta y cinco mil (75.000) en el Municipio de Riosucio (Intendencia Nacional del Chocó); quince mil (15.000) en el de Juradó de la misma Intendencia; treinta y siete mil trescientas treinta (37.330) en el de Turbo (Antioquia) Provincia de Urabá, y catorce mil novecientos noventa y seis (14.996) hectáreas, con ochocientos cuarenta y cinco (845) metros cuadrados, en el de Acandí (Chocó).

Quedan, por tanto, a la mesa del suscrito, para el estudio o revisión correspondiente, y algunos con proyecto de resolución, los siguientes expedientes contentivos de los contratos celebrados con las personas, en las fechas, extensión de las zonas y ubicaciones que van a expresarse:

NOMBRES	FECHAS	EXTENSION	UBICACION
		Hect.	
1 Námán Bechara.....	Noviembre 4. 1924.	15,000	Simití (Bolívar)
2 Ramón Espina.....	Abril 8. 1922.....	15,000	Aracataca (Magdalena)
3 Eduardo Quintana Venégas..	Julio 28. 1921.....	sin	Bolívar (Santander)
4 Francisco Calderón y Francisco de P. Angulo.....	Agosto 23. 1921.....	15,000	Com. Especial Vichada
5 Justiniano Jaramillo.....	Julio 9. 1908.....	sin	Intendencia del Chocó
6 Compañía Nacional del Darién.....	Marzo 2. 1905.....	sin	Región sobre el Atrato
7 East Magdalena Explotation Co. Ltd.....	Mayo 12. 1906.....	sin	Río Magdalena
8 Emigdio Morales y Pablo Loos.....	Febrero 23 1926...	15,000	Acandí (Chocó).
9 Leandro E. Meléndez.....	Julio 21 1926.....	15,000	Majagual (Bolívar)
10 Jorge Herrera Tanco.....	Mayo 20. 1921.....	15,000	Tadó (Chocó)
11 Antonio J. Bonilla.....	Marzo 21. 1921.....	15,000	Tadó (Chocó)
12 José Manuel Arango.....	Abril 4. 1921.....	15,000	Chigorodó (Antioquia)
13 Ricardo V. Pinzón.....	Sin fecha.....	15,000	Turbo (Antioquia)
14 Valentín Restrepo.....	Marzo 11. 1920.....	15,000	Turbo (Antioquia)
15 José Rafael Ricard.....	Diciembre 12. 1905	15,000	Márgenes río Magdalena
16 Jorge E. Rojas.....	Octubre 4. 1925...	15,000	Chigorodó (Antioquia)
17 Fabio Hernández.....	Junio 9. 1921.....	15,000	Chigorodó (Antioquia)
18 Sociedad Juan B. Olier y Cía.	Mayo 14. 1926.....	15,000	Riosucio (Chocó)
19 Antonio J. Uribe V.....	Julio 15. 1921.....	15,000	Zaragoza y Guamocó. (Antioquia y Bolívar)
20 Tomás Morley Dawe.....	Junio 20. 1922.....	sin	Sucre y Bolívar (Santander)
21 Alfredo Peralta A.....	Mayo 18. 1911.....	sin	Regiones del Golfo de Urabá
22 The Colombian India Rubbe.	Diciembre 29. 1905.	sin	Regiones río Magdalena
23 Leandro E. Meléndez.....	Julio 4. 1921.....	sin	Margento (Bolívar)
24 Rafael Antonio Michael.....	Mayo 13. 1921.....	sin	Riosucio (Chocó)
25 Teodosio Goenaga.....	Noviembre 21. 1921	15,000	Aracataca (Magdalena)
26 Alvaro Uribe.....	Mayo 7. 1921.....	sin	Bolívar (Santander)
27 Aurelio Moya Vásquez.....	Octubre 6. 1921...	15,000	Acandí (Chocó)
28 Manuel Muñoz de la Torre..	Julio 21. 1921.....	sin	Acandí (Chocó)
29 Luis Lacharmé.....	Febrero 11. 1926...	15,000	Montería (Bolívar)
30 Jorge Montoya L.....	Junio 23. 1926...	15,000	Montería y Turbo (Bolívar y Antioquia)
31 Dionisio Arango Vélez.....	Mayo 26. 1926....	15,000	Montería y Turbo (Bolívar y Antioquia)
32 Camilo Molina.....	Mayo 14. 1926.....	15,000	Salaquí (Chocó)
33 José S. Lacouture.....	Mayo 29. 1926.....	14,000	Majagual (Bolívar)
34 Compañía Agropecuaria del César.....	Enero 2. 1923.....	15,000	Chiriguana (Magdalena)
35 Santodomingo & Cía.....	Mayo 10. 1928.....	15,000	Zaragoza (Antioquia)

Nuevos contratos

Sólo una concesión se ha otorgado en el curso del presente año por medio del contrato celebrado el día cinco (5) de junio último con la Compañía de Máquinas Desfibradoras Colombia, S. A., domiciliada en Medellín, sobre explotación de los bosques nacionales ubicados en el Municipio de Riosucio (Intendencia Nacional del Chocó) en extensión de siete mil (7.000) hectáreas.

Este convenio, aprobado por el Poder Ejecutivo el diez y siete (17) del mismo mes, previo concepto favorable del Consejo de Ministros, convenio que actualmente se halla en la Notaría 3ª de esta ciudad para su protocolización, limitó la extensión a siete mil (7.000) hectáreas en vez de las quince mil (15.000) solicitadas y fijó la cuantía de la caución en cinco mil pesos (\$ 5.000.00) caución que ha de prestar el Banco Alemán Antioqueño, Sucursal de Bogotá, por medio de la correspondiente escritura pública.

La Compañía contratista, conforme al extracto notarial de la correspondiente escritura de constitución, que obra en el expediente, tiene un capital autorizado de cien mil pesos (\$ 100.000) oro colombiano dividido en diez mil (10.000) acciones de diez pesos (\$ 10.00) cada una, de las cuales han sido suscritas y totalmente liberadas cuatro mil (4.000) por un valor de cuarenta mil pesos (\$ 40.000).

Como puede verse, se trata de una Sociedad seria y solvente, y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales queda debidamente garantizado con la fianza bancaria en referencia.

Contratos en desarrollo

Quizás no pueda incluirse en este aparte sino la licencia concedida al señor ingeniero doctor Gustavo Bachman, el 7 de septiembre de 1933, para explotar los frutos de las palmas, con excepción de la de coco, que se encuentren en los bosques situados en los setenta y seis (76) Municipios enumerados en el respectivo permiso. La tal licencia fue traspasada, con la venia del Gobierno, a la Compañía Colombiana de Productos de Palmas, S. A., cuya central de elaboración viene funcionando en Barranquilla desde principios de 1934. La sociedad referida, actualmente dueña de la concesión otorgada al doctor Bachman, ha venido dando al consumo los siguientes productos: Aceite colorado, almendra, pulpa

y cáscara de fiolí, lo mismo que almendra de cohune y de palma de vino.

Hasta el mes de abril próximo pasado estas ventas ascendían, según dato tomado de las copias de las facturas que la compañía remite mensualmente al Ministerio, a la cantidad de ciento veinticuatro mil quinientos setenta pesos, sesenta y ocho centavos (\$ 124.570.68).

El impuesto de importación percibido sobre el valor de los productos obtenidos con frutos recolectados en los bosques nacionales, alcanza a la suma de dos mil novecientos sesenta pesos, treinta y dos centavos (\$ 2.960.32). Los anteriores datos corresponden a los meses corridos desde junio de 1934 a abril inclusive del año en curso.

Estudiado con algún detenimiento el desarrollo de esta licencia, y después de la lectura de los papeles y comprobantes que obran en los varios cuadernos relacionados con la explotación y elaboración por parte de la Compañía, de los productos de que se trata, he venido a la conclusión de que se impone una severa vigilancia sobre las actividades todas de la sociedad permisionaria.

Principales productos forestales

Por los datos de los expedientes, cartas e informes varios que he logrado tener a la vista, pudiera consignarse aquí que, entre los principales productos forestales, se hallan los siguientes: Perilló, Pita, Cacao silvestre, Caucho, Camine, Balata, Nispero, Tagua, Sarrapia, Gomas, Corozo o Nolí, Raicilla, Henequén, Jengibre, Cativo, Bálsamo Tolú, Leche de Higuerón, Dividivi, Trupa o Palmera MIL PESOS, productora del Aceite de Seje, maderas de todas clases, inclusiva la madera fina, propia para la exportación.

Legislación sobre explotación y conservación de los bosques nacionales

La explotación y conservación etc., de las riquezas forestales se hallan reguladas por las siguientes leyes y decretos:

Leyes

Números 119 de 1919; 85 de 1920; 74 de 1926 y 93 de 1931.

Decretos

Números 272 y 2.227 de 1920; 190 de 1921; 623 de 1922; 514 de 1923; 1.300 de 1928; 489 de 1929 y 1.826 de 1931.

Sería muy útil para los interesados en la debida explotación y conservación de la flora nacional, para los Municipios en cuya jurisdicción se encuentran zonas de bosques en explotación o inexploradas, y para los que se encargan de la gestión necesaria para la obtención de contratos y permisos, el conocimiento completo de las disposiciones pertinentes. Otro día realizaré el propósito de hacer una compilación de las leyes y decretos sobre la materia, si para ello obtengo la venia de esa Dirección y la del señor Ministro.

Impuesto nacional sobre explotación

Fluctúa este impuesto entre el tres y el siete por ciento del producto bruto, y para su fijación en los contratos y licencias se ha venido tomando en cuenta, de ordinario, la distancia entre la zona de bosques contratada y el respectivo puerto de embarque. Es de observar que la explotación sin contrato o permiso del Gobierno Nacional o del respectivo alcalde, causa un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el más alto canon estipulado.

Hasta este momento el Ministerio no tiene la estadística completa correspondiente al producto de este impuesto. Los informes de los administradores de Aduana sobre el particular, no obstante las circulares que se les ha dirigido, son escasísimos y no dan, por tanto, margen para formar un cuadro completo. En el deseo de incluir algunos datos en el presente informe, se recurrió a la Contraloría General de la República, entidad que ha suministrado los siguientes:

Estadística

Sobre el valor recaudado en las Aduanas del país por concepto de la participación nacional en la explotación de los Bosques de la Nación, en los años comprendidos entre el mes de enero de 1923 y abril del año en curso:

1923	\$ 14.057.77
1924	12.793.90
1925	29.488.29
1926	15.403.79
1927	14.193.10
1928	5.378.73
1929	1.544.97
1930	363.38
1931	1.918.21
1932
1933	62.00
1934
1935	2.636.50
1936 (Enero a abril)	50.92
Total	\$ 97.891.56

En las sumas precedentes no están incluidas las que pudieran haberse consignado en las respectivas Administraciones de Hacienda Nacional por concepto del mismo porcentaje de explotación de bosques, cuyos productos hubieran sido vendidos en los mercados del país. Si se exceptúan las enteradas en la Administración de Hacienda de Barranquilla por la Compañía Colombiana de Productos de Palmas, S. A. y que, hasta abril último, ascendían a dos mil novecientos sesenta pesos, treinta y dos centavos (\$ 2.960.32), el monto total de aquel impuesto o participación nacional, no se conoce, ni creo que alcance a cifra de relativa importancia.

En cuanto a lo percibido en los años de 1932 y 1934, tampoco se ha logrado conseguir el dato respectivo. De allí, pues, que no se haya hecho figurar cifra ninguna con relación a estos años.

Multas

Por medio de algunas de las citadas Resoluciones sobre caducidad, se han impuesto las siguientes multas por incumplimiento de sus obligaciones, a los concesionarios que pasan a expresarse:

Atrato Comany	\$ 500.00
Daniel Ortiz	500.00
Ernesto R. White	2.000.00
Compañía Colombiana de Explotaciones y Exportaciones.	500.00
Vicente Posada Gaviria	500.00
Vicente Gallo	2.500.00
All America Products Company	1.000.00
Compañía Colombiana de Productos de Palmas, S. A. . .	500.00
	<hr/>
Total	\$ 8.000.00

Para terminar, y por estimar de importancia su divulgación, me permito copiar un acápite del interesante artículo del doctor Peregrino Ossa, ingeniero del Departamento de Baldíos de este Ministerio, titulado "Los Llanos del Oriente Colombiano":

"Flora—La región oriental se extiende de Occidente a Oriente en declives desde los cuatro mil quinientos (4.500) metros en el Nevado de Sumapaz, hasta los doscientos (200) metros sobre el nivel del mar, en Puerto Carreño; con una temperatura desde ocho hasta los 35 grados, centígrados, lo cual hace que la flora sea supremamente rica y variada. En la parte alta se encuentran las herbáceas (paja de los páramos) pero a medida que desciende se encuentran las quinas y árboles de ricas maderas para la ebanistería y para las construcciones. Bajo temperatura media se presenta más robusta y variada la vegetación, llena de árboles gigantes como el de diomate, el doncello, el cedro de diversas clases, el roble oloroso, el guayacán, el sasafrás, el amarillo de peña, el granadillo carey, el algarrobo, el nogal, el jagua, el encenillo, rico en tanino, etc. Sus maderas son de fácil explotación, pues tiene como gran auxiliar las corrientes de agua que sirven para su transporte barato a los centros poblados. Infinita es la variedad de plantas y palmas, pero las principales son: la zarzaparrilla, la iraca o toquilla, la pita, la sangre de drago, y parásitas de inestimable valor comercial. Entre las palmeras se distinguen: la MIL PESOS o seje, por la riqueza del aceite que se extrae de sus semillas; la moriche, cuya almendra alimenta al hombre y al ganado; sus hojas sirven para cubrir las habitaciones; sus fibras se utilizan en la cordelería y en la fabricación de sombreros y hamacas. La yagua con los mismos usos de la anterior, y además, cortada transversalmente y a un metro de altura, su corazón produce el vino de pal-

ma; la cumare, utilizada en la cordelería; la chiquichique, cuyas fibras se exportan para la fabricación de cables resistentes, impermeables e incorruptibles. Entre las maderas de tinte se destacan: el palo brasil, el honoto, el chica, el negro tornasolado que los indígenas sacan del arracao, con el cual pintan sus vacijas y extraen tinte para el cabello. En bálsamos se distinguen: el Copaiba, y el esencial, que se extrae del sasafrás. En gomas elásticas: el caucho de diversas clases; la sarrapia, cuya abundante y olorosa almendra es artículo de exportación. En tiempo de cosecha es tal la abundancia de este producto en el Meta, el Vichada y otros ríos, que un solo hombre recoge ocho arrobas diarias de producto maduro al pie del árbol. La vainilla o bejuquillo se encuentra en grandes cantidades dentro de la selva. En árboles frutales y plantas medicinales se encuentran todas, absolutamente todas las clases conocidas hasta hoy. Existen el *caimaron* y la *castaña* cuyo cultivo debe generalizarse en todos los terrenos de clima caliente de la República, pues su producto llegará a ser un gran artículo de exportación. Ultimamente se está cultivando el café con magnífico resultado y gran lucro. El *Cacao*, cuya almendra tiene valor comercial, se encuentra en buenas cantidades en las riberas del Vichada, en donde la explotan algunos ciudadanos venezolanos y brasileños que extorsionan al elemento indio".

En los términos indicados, y rogando a usted la bondad de excusar las deficiencias que anote en el presente informe, correspondo a su atenta circular del nueve de mayo último.

Soy y me reitero de usted atento servidor y amigo,

MANUEL E. CARVAJALINO

Abogado Jefe de la División de Bosques Nacionales
del Ministerio de Industrias y Trabajo.

COLONIZACION

En relación con la labor desarrollada en este ramo me permito insertar a continuación el informe, con sus anexos, que ha elaborado el señor Jefe de la División de Control y Fomento de Colonias, documentos en los cuales se halla descrita en forma detallada la obra realizada en esta materia durante el lapso a que se refiere este informe.

Bogotá, julio 15 de 1936

Señor Director de Tierras, Aguas y Bosques—E. S. D.

En atención a lo solicitado por usted en oficio número 2173 de 9 de mayo último, me permito rendir el informe que debe figurar en la Memoria que presentará el señor Ministro en las próximas sesiones del Congreso. Este informe hace relación a las actividades desplegadas por esta oficina desde el 19 de junio del año pasado hasta la fecha:

Colonias oficiales

a) — Colonia Agrícola de Bahía Solano, establecida en el litoral del Pacífico por Decreto Ejecutivo número 925 de 22 de mayo de 1935, en desarrollo del artículo 17 de la Ley 114 de 1922;

b) — Colonia Agrícola de Sumapaz, situada en los Departamentos del Tolima y Cundinamarca, reorganizada por el Decreto número 383 de 1931 (25 de febrero), en desarrollo de lo dispuesto por las Leyes 114 de 1922, 100 de 1923, 33 y 47 de 1926.

a) — Colonia Agrícola de Bahía Solano

El señor Director de esta Colonia ha remitido a esta oficina un informe de las labores allí realizadas durante un período de 10 meses que comprenden toda la época que lleva de establecida. El informe en referencia contempla, en líneas generales, todos los aspectos que se relacionan con la dirección, organización y administración, y en consecuencia considero que él puede servir para darse una impresión exacta del estado actual de la Colonia Agrí-

cola de Bahía Solano, lo que me conduce a remitirlo a usted anexo a este informe. (Anexo número 1).

b) — Colonia Agrícola de Sumapaz

Esta Colonia viene recibiendo toda la atención de parte del Gobierno Nacional desde el año de 1931. Es conveniente, pues, decir a grandes rasgos cuál es la situación general de ella y cuál ha sido la labor realizada a partir de la época de su fundación, para luego concretar las actividades de esa Colonia en el período que señala este informe. En anexo número 2 encontrará usted, en su orden, tratados estos dos capítulos que, en cuanto ha sido posible, arrojan datos exactos sobre el significado de esta meritoria labor.

Estudio de zonas para colonizaciones futuras

a) — Estudio de los baldíos existentes en la Intendencia Nacional del Meta;

b) — Estudio de los baldíos ubicados en la Sierra de Motilones y Perijá, Departamento del Magdalena.

El Gobierno Nacional viene interesándose por el establecimiento de otros centros de colonización para buscar por este medio la manera de dar solución al problema económico de la masa campesina y su vinculación a la industria agraria y pecuaria del país.

En consecuencia, se ha atendido a la organización de comisiones que procedan a un previo estudio de la situación jurídica de los terrenos diseminados en distintas regiones.

En el anexo número 3 hallará usted una información sobre la manera como ha venido dándose desarrollo a este empeño del Gobierno.

Auxilios para colonizaciones adelantadas por iniciativa particular

El Ministerio de Industrias y Trabajo teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 10 de la Ley 47 de 1926, ha decretado auxilios en dinero y herramientas a varios centros de colonización particular que, a juicio de este Despacho, han ofrecido la suficiente seriedad y espíritu de trabajo.

Por Decreto número 1658 de 14 de septiembre de 1935, se auxilió a un grupo de colonos establecidos en las regiones denominadas de Catatumbo y Tarra, en el Municipio de Hacari, Departamento de...

mento de Norte de Santander. El auxilio en referencia ha consistido en el suministro de herramientas y el reconocimiento de un jornal de \$ 1.50 semanales, durante seis meses, para cada cabeza de familia de las allí establecidas.

En la región denominada El Palmar, en jurisdicción del Municipio de El Rosario, Departamento de Nariño, se estableció un grupo de colonos que, atendidas las mismas razones que justificaron el auxilio a las familias de Catatumbo y Tarra, han recibido auxilios de este Ministerio consistentes en el suministro de numerosas herramientas.

Parcelaciones

"La Agronómica"—Esta parcelación, realizada por el Gobierno Nacional en desarrollo del Decreto Ejecutivo 1130 de 1932, se encuentra ubicada en el Corregimiento de Apulo, Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca.

La parcelación en referencia ha dado origen a 25 adjudicaciones, cuyo promedio de extensión es de dos fanegadas. Se ha consolidado la propiedad en 17 de ellas y se han revertido a favor del Estado dos. La extensión de terreno consolidado arroja un total de 11 fanegadas, 148 varas cuadradas. El resto de las adjudicaciones está dentro del término señalado por el Decreto referido para dar el debido cumplimiento a las obligaciones a que han quedado sujetas.

"El Prado"—En desarrollo del Decreto 1130 de 1932, se estableció la parcelación que lleva este nombre, ubicada en jurisdicción del Municipio de Suba, Departamento de Cundinamarca. La extensión parcelada consta de 35 lotes de una fanegada cada uno. En el período que comprende este informe se ha consolidado la propiedad en once de ellos, y han vuelto al dominio de la Nación, dos. Diez de estos lotes están para revertir por comprobarse que en ellos no se ha dado cumplimiento a las obligaciones a que han quedado sometidos. El resto, o sean doce lotes, vienen siendo atendidos cumplidamente por sus respectivos adjudicatarios.

Resguardos de parcialidades de indígenas

En esta oficina, hasta el 1º de abril del año en curso se estuvo atendiendo al estudio y resolución de los problemas referentes a parcialidades de indígenas. Considero innecesario entrar a infor-

mar sobre este particular, ya que esa Dirección se ocupa de manera preferente en analizar este capítulo en su informe general.

Quejas

La oficina a mi cargo viene atendiendo en forma regular a todos los reclamos que por parte de propietarios, colonos o trabajadores, se presentan a fin de que por el Ministerio de Industrias y Trabajo se estudie la manera de dirimir las controversias de carácter agrario que entre ellos se presentan con mucha frecuencia. El número de quejas tramitadas asciende a 215 en el período de este informe, las cuales han merecido especial atención dando como resultado que casi su totalidad han sido resueltas con la intervención de este Despacho.

Por su trascendencia, su origen y antecedentes, merecen especial mención las siguientes controversias:

Servidumbre de tránsito del camino denominado EL BANQUEO, en jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Conflicto presentado en los terrenos denominados LA GRANJA, PEÑABONITA, LAGUNAGRANDE y PESCADERO, en jurisdicción del Municipio de Sucre, Departamento de Santander.

Conflicto de carácter social presentado en el Corregimiento de Santana, en jurisdicción del Municipio de Colombia, Departamento del Huila.

Controversia entre colonos y propietarios en los terrenos denominados EL RETIRO, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

Controversias suscitadas entre propietarios y colonos en los terrenos denominados NAPOLES, en jurisdicción del Municipio de Montenegro, Departamento de Caldas.

La manera como han sido tramitadas las referidas quejas la encuentra usted extensamente tratada en mi nota de fecha 28 de mayo del año en curso, nota en la cual hago a usted en forma más detallada y extensa la relación de todas las actividades que conciernen a esta oficina.

Revalidación de títulos

Hasta el 1º de abril del año en curso estuvo a cargo de esta oficina la tramitación de todas las solicitudes sobre la revalidación

de títulos y la prospección de las resoluciones sobre reversión al dominio del Estado de terrenos baldíos. En virtud del Decreto número 666 de este año, reorgánico del Ministerio de Industrias y Trabajo, el estudio y resolución de las providencias citadas pasó al ramo de Adjudicaciones de esta Dirección.

En el anexo número 4 hallará la relación del movimiento que hasta dicha fecha se dió a las solicitudes sobre revalidación de títulos, y en cuadro separado el de las reversiones decretadas con especificación de la extensión total del terreno que ha vuelto al dominio de la Nación.

Correspondencia

Notas y telegramas—La oficina ha despachado entre notas y telegramas dos mil setecientas ochenta y tres (2.783) comunicaciones, del 19 de junio de 1935, hasta la fecha.

Dejo en esta forma adicionado mi informe de fecha 28 de mayo pasado, y me suscribo su atento y seguro servidor,

ALFONSO VELEZ BOTERO

Jefe de la División de Control y Fomento de Colonias

COLONIA AGRICOLA DE BAHIA SOLANO

Informe que rinde al Ministerio de Industrias y Trabajo el Director de la Colonización de Bahía Solano, sintetizando las labores efectuadas desde la fecha de la fundación (7 de agosto de 1935) hasta julio de 1936.

La Bahía de Solano

En el momento evolutivo actual del país, sonó la hora precisa de rescatar para la economía nacional el maravilloso territorio de la costa norte del Pacífico, de imponderables recursos naturales, de formación acentuada y clima marino suave.

De las realizaciones nacionalistas del actual Gobierno, es esta fundación y colonia agrícola, de humildes comienzos y pobres medios, acaso la más trascendental bajo el punto de vista geográfico y demográfico, como se demostrará en un porvenir próximo, en que una gran ciudad litoral revolucionará la vida característicamente interior del centro y norte occidental del país.

Esta empresa, que ya pasó por su período de gestación más penosa, tiene ya condiciones de supervivencia y sus proyecciones hacia la economía nacional no caben en los cálculos y las cifras ordinarias, ella tiene una altísima significación colombiana, es una necesidad de expansión, un imperativo geográfico y un afianzamiento de nuestra soberanía en este litoral.

La gran arteza natural de la Bahía de Solano reúne condiciones únicas en el litoral colombiano, es superior a la de Guayaquil en el Ecuador y sólo le falta el impulso de la vía que transmontando la pequeña cordillera por una depresión menor de 700 metros busque salida al Átrato y de ahí se conecte con una serie de eslabones ya construídos la mayor parte, faltando por construir menos del 24% para poder unir a Duitama con el Pacífico.

Comisión de estudios, iniciación de trabajos

Acordado por el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Luis López de Mesa, el estudio de una de las bahías del litoral Pacífico, de Cabo Corrientes

Ministerio de Industrias y Trabajo
BOGOTÁ

hacia el Norte, que sirviera de asiento a una fundación y Colonia Agrícola, se puso en marcha la Comisión de estudios compuesta de un Geólogo, un Ingeniero del Ministerio de Industrias, un Agrónomo, un oficial del Estado Mayor y el suscrito. De la actuación y concurso económico para esta comisión decidió la colaboración entusiasta del señor doctor Benito Hernández Bustos.

Hecho el estudio sobre el terreno, la Comisión decidió por la Bahía de Solano, sobre la cual se hizo una prospección de estudios completa, incluyendo plano terrestre, perfil de la arteza marina, sondeos, observaciones metereológicas, estudio agrológico, zonas de expansión agrícola para la futura colonia, condiciones de abrigo de la bahía, recursos naturales de la región, facilidades de puerto, morfología, fijeza de las estaciones, etc., etc. Con este material, acompañada de una información aero-topográfica se presentó el doctor López de Mesa al Consejo de Ministros y en sesión memorable del mes de mayo, quedó definitivamente resuelto el hasta entonces proyecto de la fundación de una ciudad y colonia agrícola en la Bahía de Solano. Para tan magna obra no había partida votada en el presupuesto y se empezaron a recorrer las dificultades de rigor resueltas por la buena voluntad del doctor Benito Hernández Bustos al apropiarse una partida de catorce mil pesos para empezar la obra.

El día siete de agosto del año pasado se dió principio a las labores que consistieron en las primeras derribas en el fondo de la Bahía, en la ensenada de Jella, pues la selva roturaba materialmente todo el perímetro hasta la línea de pleamar y sólo había seis ranchitos de paja perdidos entre el bosque. Allí nos alojamos veintidós personas, instalamos la estación radiotelegráfica en una mediagua de paja y se dió principio a la lucha en pleno invierno.

El río Jella divide el área urbana poblable en dos sectores: el occidental y el oriental y en ambos se empezó a derribar monte y manglar en las zonas del lomo de arena, la tagua y el carrá.

La zona del mangle presentó dificultades y aún no está terminada, ella pasa ribereña al río y al caño de desviación de éste, que más adelante servirá para puerto interior y cubre además una fajita apreciable del interland al pie del cerro que domina la planicie. Aquellos árboles de diámetro considerable y de centenares de raíces fusiformes se llevaron muchos jornales en su desplazamiento y se trabajó en la zona inundada durante la bajamar.

Dejando a un lado la hipóbole, me parece de justicia rigurosa ponderar las condiciones de trabajo inicial y el modo como se

portó la gente bajo el rigor de una estación lluviosa, escasos de alimentos adecuados, sin una droga administrada técnicamente, pues no se disponía sino de un pequeño botiquín donado por el Ministerio de Guerra, sin médico y sin carne. Al fin de los setenta días ya el desmonte había avanzado, estaban limpios los sitios para campamentos y habitaciones que se empezaron con maderas de los montes.

Así se ha venido derribando toda la llanura ribereña al mar en la cual existen aproximadamente ochenta y cinco hectáreas de derriba para zona urbana y en las cuales hay despalizadas solamente unas veinticinco hectáreas. En la zona occidental ha podido el ingeniero trazar calles, averiguar niveles y sentar en principio la base de un plan urbanístico que ya se va calcando en los respectivos planos elaborados por el doctor Francisco Forero, Ingeniero Arquitecto del Ministerio de Guerra.

Necesitábamos no sólo dar principio a la formación de parcelas interiores para tener cultivos rápidamente, sino pensar también en armonizar el plan de un centro productor con la iniciación de una labor urbanística que, aunque no estaba incluida en el Decreto orgánico de la colonización, se desprendía como un imperativo de la topografía de la Bahía y de la llanura mediterránea que se extiende en su fondo convidando a un fundo regado por un río y dos riachuelos, abrigada por cerros acantilados y con la vecindad de una cascada de regular aforo (400 caballos aproximadamente) y de varias cascaditas menores de agua de montaña purísima.

Adjunto a la zona urbana, en el área oriental existe un desmonte que se interna irregular en la selva constante de unas treinta y cinco hectáreas que en un principio se destinaron para granja agrícola, pero que luego quedó incluida en la zona militar y que hoy está enrrastrojada, pues posteriormente se abrió para granja agrícola un lote de treinta y cinco hectáreas en la famosa ribera del río Mecana, de lo cual se hablará más adelante.

Primeros colonos

Mes y medio después de iniciados los trabajos, cuando ya se había construido un rancho grande de malas condiciones higiénicas, se trajeron las primeras diez familias de colonos procedentes de Ulloa, en el Valle del Cauca. La selección de este personal fue hecha en las peores condiciones; el comisionado para traerlos só-

lo se preocupó de que los expedientes estuvieran en orden y con certificados más o menos valederos bajo el punto de vista médico; trajo en aquel grupo compuesto de más de cuarenta y ocho personas más de veinte afectadas de paludismo agudo.

Sin embargo, todos fueron a la lucha y al través de un proceso de eliminatoria violenta por las condiciones en que se actuaba, hubieron de rendirse y a fines de noviembre se despacharon la mayor parte para el lugar de su procedencia, disponiendo ese Ministerio que fueran hospitalizados previamente en Buenaventura y auxiliados en la marcha.

Se procedió a llenar las plazas vacías con algunos nativos seleccionados y al llegar el verano, y después de otros ensayos negativos con pequeños grupos de dos y tres, hemos llegado al siguiente resultado:

Colonos actuales

Eugenio Fandiño. Tiene actualmente 20 hectáreas de derriba, cultivadas en toda su extensión de arroz, banano, maíz, pasto, caña y árboles frutales. Tiene además su casa de habitación en la parcela y actualmente se ocupa en ensanchar la derriba para nuevas siembras.

Rubén Fandiño. Tiene aproximadamente 12 hectáreas de derriba y cultivadas en su mayor parte de arroz, banano, maíz, caña, pasto y varios. Se ocupa en la actualidad en extender las derribas y cultivos y tiene casa de habitación en la parcela.

Anacleto Lombana. Tiene 15 hectáreas de derriba, sembradas en toda su extensión de plátano, banano, yuca, caña y varios. Tiene su casa de habitación en la parcela.

Ramón Torres. Tiene 25 hectáreas derribadas y completamente sembradas de arroz, banano, maíz, caña, pastos y varios. Tiene su casa de habitación en la parcela.

José Beltrán. Tiene 16 hectáreas de derriba, sembradas en toda su extensión de banano, arroz, caña, pasto, hortalizas y varios. Está aumentando su derriba para nuevos cultivos. Tiene su casa de habitación en la parcela.

León Castro. Tiene 6 hectáreas derribadas, completamente cultivadas de banano, arroz, caña, pasto y varios. Tiene su casa de habitación en la parcela. Se ocupa en aumentar sus desmontes para cultivos nuevos.

Gabriel Castillo. Tiene 8 hectáreas de derriba debidamente sembradas de banano, arroz, pasto, caña y varios. No tiene casa de habitación, y aunque tiene un rancho se ocupa de aumentar sus desmontes y nuevos cultivos y sacar madera regional para iniciar en breve la construcción de la casa rural.

Gregorio Morales. Tiene 9 hectáreas de derriba, debidamente sembradas de banano, arroz, pasto, caña, yuca, frijol, maíz y varios. Se ocupa de aumentar sus cultivos y derribas. Tiene casa de habitación en su parcela.

Manuel Solís. Tiene 6 hectáreas de derriba. Se ocupa de sembrar banano, pasto, arroz y varios. No tiene casa de habitación en su parcela.

Nicomedes Medina. Tiene 12 hectáreas debidamente sembradas de arroz, banano, maíz, frijoles, pasto, caña y varios. No tiene casa de habitación en su parcela. Está ensanchando sus desmontes y alistando para nuevos cultivos.

Hortencio Medina. Tiene de 10 a 11 hectáreas de derriba, debidamente sembradas de banano, arroz, maíz, caña, pasto y varios. Tiene casa de habitación en su parcela y se ocupa actualmente de aumentar sus desmontes para cultivos.

Ramón Bonilla. Tiene 6 hectáreas de derriba, debidamente sembradas de banano, arroz, caña, pasto, hortalizas y varios. No tiene casa de habitación en su parcela. Se ocupa de aumentar sus desmontes y cultivos.

Alfonso Aguirre. Tiene 10 hectáreas de derriba. Colono reciente, está sembrando activamente banano, arroz, pasto y varios. Aumenta sus desmontes.

Juan Restrepo. Colono reciente. Tiene 12 hectáreas de derriba. Se ocupa de siembras de banano, arroz, frijol, maíz, etc. Activo y energético, promete un buen cultivo en poco tiempo. No tiene casa de habitación en su parcela.

Tullio Restrepo. Colono reciente. Tiene 8 hectáreas derribadas, en su mayor parte cultivadas. Está terminando su vivienda en su parcela.

Zabulón Toro. Colono reciente. Tiene 6 hectáreas de derriba. Ha sembrado algo y se ocupa de cultivos ahora. Actualmente está alistando la madera para su vivienda en su parcela.

Desiderio Santos. Tiene 15 hectáreas de derriba, en su mayor parte sembradas de arroz y banano, y algo de pasto, caña, maíz y varios. Se ocupa actualmente de derribas y preparación de terreno para nuevos cultivos. No tiene casa de habitación en su parcela.

Nicolás Saavedra. Tiene 12 hectáreas de derriba. Las ha sembrado en su mayor parte de arroz y banano, algo de pasto, caña, plátano y varios. No tiene casa de habitación en su parcela.

Manuel María Ibáñez. Tiene alrededor de 10 hectáreas de derriba debidamente sembradas de arroz, banano, yuca, maíz y varios. Se ocupa de aumentar sus desmontes y alistar terrenos para nuevos cultivos. Tiene casa de habitación en su parcela.

Alcibiades Chaves González. Tiene 6 hectáreas, derribadas y en parte sembradas. No tiene casa de habitación.

Aureliano Santos. Tiene cultivadas 6 hectáreas de arroz y yuca. Material listo para su casa de habitación en su parcela.

Colonos recientes

Dieron ya principio a sus trabajos los siguientes colonos procedentes en su mayor parte del Tolima llegados a principios de este mes con sus familias: *Climaco Valencia, Alfonso Casañas, Gustavo Trujillo, Luis Orozco, José Toribio Artunduaga, Elias López y Juan Angel Ramírez.* La gente del Tolima y del Huila está dando en esta colonia un resultado muy apreciable por sus condiciones de docilidad, adaptación al medio y espíritu de trabajo.

Con algunos de los nativos se ha adoptado el sistema de ensayarlos previamente en su respectiva parcela con la promesa de colonizarlos, en la esperanza de que la vida activa de los demás vaya estimulando su natural apatía y su ambición haciéndole desear un standard de vida mejor, pues ellos tienen la ventaja de la adaptación al clima y son por otra parte muy dóciles. En este caso hay cinco o seis semi-colonos.

La lista anterior es la resultante de una labor de ensayo de diez meses, como queda dicho, el producto de una eliminatoria natural; muchos son los que han abandonado la lucha después de haber venido a ella con muchos entusiasmos. Está demostrado que el enganche de colonos hecho por Alcaldes o funcionarios mediante papaleo, no da resultado ninguno y que los casos de los mejores colonos que se han presentado aquí han sido los que han llegado espontáneamente y a los cuales se ha puesto a prueba empezando desde simples peones.

He considerado que el compromiso de que habla el Decreto 925 de los colonos con el Estado, es un asunto que no requiere mucha precipitud, pues en realidad de verdad, aquel documento está por demás cuando se trata de individuos que no tienen verdadero es-

piritu de trabajo y la festinación de la celebración del contrato en las primeras de cambio no tiene más efecto que el de crear una pensión alimenticia, como ha sucedido aquí con mucha frecuencia y por esto y para evitar reclamos al Ministerio, se ha ido aplazando aquella medida que próximamente se pondrá en vigor para veintidós de los colonos existentes que ya tienen verdaderos intereses creados, que están arraigados a la tierra, que tienen su casita y su familia y que al través de vicisitudes han salido bien de la prueba, le tienen amor a la colonia y ya están en condiciones de firmar un documento serio, computando su admisión naturalmente a la fecha en que empezaron trabajos. El documento de compromiso no se ha hecho por faltarle a algunos la cédula de ciudadanía y se ha estado esperando que el empleado cedulador del Chocó traiga el material.

Siembras de los colonos—Han sembrado entre todos aproximadamente lo siguiente: veinte mil matas de banano, nueve mil de plátano, arroz para el que se espera una cosecha de doscientos quintales, maíz en cantidad apreciable, yuca, cultivos varios y pastos.

Desmontes particulares de los nativos—En toda el área de reserva de la colonia, del río Valle a Nabugá, la presencia de esta fundación ha despertado un pequeño movimiento agrícola que ha dado por resultado el ensanchamiento de las pequeñas aberturas, el aumento del cultivo del arroz y la iniciación de varias fincas a base de compra de mejoras antiguas, entre ellas, las del señor Fabio Bejarano, que tiene unas veinticinco hectáreas de abertura. La producción de arroz en el Valle, en este año pasa de veinte toneladas y la de Nabugá sube a ocho. Ya se esboza un pequeño comercio de cabotaje en embarcaciones menores de aspecto muy pintoresco y atrayente.

Granja Agrícola de la Colonia—Tiene 35 hectáreas de abertura, está situada en Mecaná en tierras de rara fecundidad y tiene sembrado lo siguiente: cinco mil árboles de cacao pajarito; mil trescientas matas de banano; cuatro hectáreas de arroz y siete de maíz.

Cercas en el área urbana—En el área occidental poblable están cercadas de alambre algunas de las calles.

Caminos—Existen los siguientes: construídos inicialmente como trochas de penetración y luego ampliados: el camino de la bahía a la quebrada Anguiá, hoy un buen camino de herradura; el camino de Jella a Mecana, una trocha de penetración en una extensión de siete kilómetros, en muy malas condiciones de trazo; la trocha de la Chaná al río Juaná y la trocha de la población a la cascada de la quebrada Chicolatal.

Explotación de maderas—Por el estudio enviado a ese Ministerio, se habrán dado cuenta de la necesidad e importancia de emprender cuanto antes la explotación de maderas, pues es una sin razón que estando en la zona productora de maderas finas, la colonia tenga que comprar en Buenaventura madera de manglar a precios elevadísimos y con las dificultades de transporte; la colonia ha conseguido un pequeño aserrío, al que le falta el motor. Por gestión personal directa del señor Presidente de la República se obtuvo que los ferrocarriles nacionales donaran una caldera para dicho aserrío, pero no se ha logrado hasta el presente que la lleven a Buenaventura. Como quedó dicho en aquel informe, aquí se puede suministrar, mediante el aprovechamiento de fuerza hidráulica, hasta quince mil traviesas de ferrocarril, de maderas cuya densidad es cercana a la de guayacán, nispero, mora amarillo, etc., etc.

El aserrío a mano ha resultado casi prohibitivo por el precio y sólo se ha empleado en los casos de urgencia para el aserrío de plotes de guayacán para los edificios y para vigas de los mismos.

Casas de colonos—Paulatinamente se han ido construyendo éstas dentro de un plano muy modesto como forzosamente corresponde al auxilio de doscientos pesos para aquel fin, pero todas son de techo metálico, algunas de dos pisos y forradas en madera aserrada.

Zona militar—Dadas las condiciones estratégicas de la Bahía, su inmediación a la frontera, a la zona canálica, el Ministerio de Guerra envió una comisión para la localización de una zona de reserva militar, para el emplazamiento de cuarteles, servicio de remonta, etc. Como resultado de este estudio, acaba dicho Ministerio de decretar el establecimiento de una pequeña guarnición en esta bahía.

Edificios—Los edificios oficiales construídos se hallan diseminados en la banda occidental y oriental del río Jella. Se dispuso desde un principio esta división de construcciones en las dos zonas con el fin de ir impulsando en ambas la labor urbanística al formarse como tendrá que formarse en un futuro próximo el gran pueblo.

Casa de la Dirección—De dos pisos, mide 8.50 de frente, por 11.50 de fondo, tiene instalación de agua potable a presión, la parte baja está ocupada por las oficinas de la Dirección y la Escuela.

Casa del médico—Mide 9.60 de frente, por 7.40 de fondo. En ella funciona la botica, el salón de dibujo de ingeniería y las habitaciones del médico y del ingeniero.

Casa de los colonos—Mide 20 metros de frente, por 12 de fondo; construída sobre base de nato, con armadura de guayacán amarillo aserrado, forrada con madera cepillada y machiembriada, techo de zinc, cielo raso y malla de alambre, servicio de excusados externos, con dos cocinas y comedor anexos.

Restaurante de los trabajadores—En un kiosco de forma poligonal, techo de zinc, con servicio de mostrador y restaurante interno. Para dicho kiosco se consiguió la donación de una máquina de preparar café de valor de cuatrocientos pesos (\$ 400) donada por don Alfredo Restrepo, Jefe de la Sección de materiales del Ferrocarril del Pacífico.

Casa del Habilitado Pagador—Consta de dos pisos de 7 metros de frente, por 7.50 metros de fondo, construída de madera aserrada, cepillada, con cielos rasos de madera, malla de alambre, servicio sanitario, cocina, comedor, gallinero, etc., la parte alta sirve de vivienda y de oficina de contabilidad y pago, y en la parte baja está instalado el almacén del Comisariato.

Casa del Ayudante del Pagador—Construída de madera regional, con forro de macana, con tres apartamentos.

Casa dormitorio de obreros—Mide 11.50 de frente, por 7.50 de fondo; de madera aserrada, techo de zinc, corredor ancho al frente, con malla de alambre, cocina y excusado.

Hospital—Mide 13 metros de frente, por 13 de fondo. Está construído sobre bases de guayacán amarillo aserrado y el armazón es

de madera de primera clase. Es acaso la obra más esmeradamente hecha, con casa anexa para las Hermanas y con un tanque de aprovisionamiento de agua de trece metros cúbicos. Está para terminarse en breve.

Caseta bodega—Situada a la orilla del río Jella, de cinco por cinco, de madera aserrada y techo de zinc.

Caseta para embarcaciones—Es una caseta de regular tamaño para proteger las embarcaciones. Techo de zinc, y construcción escueta en madera regional.

Galpón para almacén—Mide 15 metros de frente por 6 de fondo, construido de madera regional, paredes de techo de zinc donde funciona el almacén de herramientas y enseres.

Edificio para talleres—De 12 por 20, de dos pisos. Está en construcción.

Caseta para radio—Construida para la instalación del motor y antena de la instalación del radio, forrada de madera con techo de zinc.

Galpón antiguo de colonos—De 30 de frente por 6 de fondo. Fue construido en los primeros días, en breve tiempo, con techo de paja y de madera regional. Hoy su valor no merece tenerse en cuenta pero ha servido para alojar a muchas gentes que aún no tienen su casa.

Edificio del Ministerio de Educación Nacional—Hace mes y medio se dió principio a la construcción de dos edificios financiados por el Ministerio de Educación Nacional bajo la dirección del doctor Francisco Forero ingeniero arquitecto del Ministerio de Guerra. Estos dos edificios son la Escuela con un área de 700 metros cuadrados y la casa social con un área de 179 metros cuadrados, ambos de cemento armado y a base de planos elaborados por la Dirección de Edificios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas.

Con las dificultades inherentes a la instalación de trabajos técnicos en un lugar en donde se carece de todo y sin haber logrado hasta este momento el envío del material completo, la obra adelanta normalmente en medio de los rigores de la estación. Los pla-

nos elaborados y la magnitud de las áreas enunciadas de ambos edificios suponen naturalmente una inversión mayor de la que fue presupuestada inicialmente, pues francamente hablando no se ignoraba que con el pequeño auxilio inicial del Ministerio de Educación que sólo ascendía a la suma de tres mil pesos se pudiera hacer una obra de las especificaciones indicadas, pero había que plantear el problema, empezar la obra y no asustar el presupuesto del Ministerio amigo, sabiendo como está evidenciado que ni el doctor Darío Echandía ni el doctor Jorge Zalamea nos dejan con el pie en el estribo de esta obra.

Edificios particulares—Los construidos y en construcción en estos diez meses ascienden a diez, todos de techo metálico con un estilo propio, diferente de las primitivas construcciones regionales. En esta labor la Colonia ha ayudado a los particulares en todo lo que ha estado a su alcance pues el problema principal aquí consistía y aún consiste en el alojamiento.

Puente sobre el río Jella—Totalmente construido por el sistema colgante con una longitud total de 82 metros; distancia entre columnas 64 metros, anchura 1.92, columnas y anclas de hormigón armado, armadura de acero y madera, piso de guayacán amarillo aserrado y capacidad neta de 2.500 kilos.

Materiales de almacén—Su inventario, incluyendo la herramienta dispersa entre los colonos y la suministrada a los nativos para sus labores agrícolas, pasa de cuatro mil pesos. Todos estos elementos están fuera de renglón presupuestal y se han conseguido por donaciones de varias entidades, entre ellas el Ferrocarril del Pacífico, merced a los buenos oficios del actual Gerente don Mariano Ramos.

Luz eléctrica—Montada la instalación con una capacidad para doscientos cincuenta bombillos y después de instalada empezó a funcionar mal el motor que fue conseguido por donación, pero cuyo émbolo estaba en malísimas condiciones. Actualmente se está cambiando por otro.

Embarcaciones—Para toda clase de trabajos en un puerto, necesariamente tienen que existir embarcaciones. Los desembarques de materiales, víveres, elementos y animales, no se pueden ejecu-

tar en cocuyos, tanto por los peligros de hundimiento como por el tiempo que forzosamente se emplearía en estos trabajos. Hubo en consecuencia necesidad de comprar embarcaciones que sin ser las adecuadas y capaces, si están prestando servicio regular y se han ahorrado dinero en los descargues y se ha protegido el material en general. Por tanto existen las siguientes embarcaciones: 1 bote de madera adecuado para el desembarque de personal y equipaje de los buques al río Jella. Tiene capacidad para 8 personas y puede transportar sin peligro alguno una y media tonelada de peso en equipajes y víveres.

Una piragua de un solo árbol, embarcación enteramente regional, con capacidad para una y media tonelada de carga. Una piragua también de un sólo árbol, con capacidad para dos toneladas de carga. Una piragua de un solo árbol, con capacidad para una tonelada de carga. Otra piragua, con capacidad para tres toneladas de carga. Un bote de madera, "Mecánico Miranda" cedido por la base aérea militar de Buenaventura.

Las cinco embarcaciones regionales, con un tonelaje neto de capacidad de ocho y media toneladas, costaron la suma de ciento cincuenta pesos y actualmente representan alrededor de cuatrocientos pesos si la Colonia pudiera vender esas embarcaciones. El bote de madera costó treinta pesos y actualmente vale más de ciento veinte pesos. El bote "Mecánico Miranda" vale hoy alrededor de cien pesos.

Es indispensable conseguir una lancha de motor para la movilización en la bahía. Este servicio es de necesidad elemental en un puerto. Todas las gestiones hechas hasta hoy con diversas entidades para la consecución de una lancha, han fracasado y nos estamos moviendo al compás del remo y del canaleta primitivo.

Necesidad y facilidades del muelle—En el ángulo S. O., de la bahía existe una profundidad de 32 brazas en el punto en que el perfil de la arteza de la bahía empieza a buscar fondo; en un lugar excepcionalmente abrigado, sin oleaje en ninguna estación, en el cual pueden anclarse fácilmente dos pontones de una longitud total de 40 metros anclados en el mar y sostenidos por flotadores. En estas condiciones, se tiene un muelle barato que evita las incomodidades de la baja marea para el desembarque y que es acaso la necesidad más urgente que tiene la Colonia.

En la esperanza de conseguir con la Aduana de Buenaventura dos planchones, no se incluyó en el plan de trabajo anual esta

obra, pero como las gestiones para conseguir dichos planchones no dieron resultado, es absolutamente indispensable apropiarse una partida de \$ 800.00 para construir el tramo de 40 metros de flotadores o pontones hechos de guayacán amarillo y pintados con brea. Como queda dicho, esta obra incluyendo el herraje, las anclas y el banqueo del camino de los pontones al fondo de la bahía, no pasa de ochocientos pesos.

Consideraciones agrológicas—Quedó demostrado que la duda que se abrigaba respecto de la calidad química de las rocas ultravásicas que dominan la formación de estos terrenos (capa gredosa permeable de color rojo) no fuera lo suficientemente rica para la agricultura. Se habla de duda, porque ésta surgió como base crítica, pues por otra parte, la opulencia de la vegetación forestal, el desarrollo vigoroso de los árboles, sobre todo en la zona montañosa, demostraban lo contrario. El porcentaje de las sales de hierro en los terrenos ha resultado, en nuestro concepto, más bajo del 8% y a medida que se aparta del lomo de atena de la orilla del mar, son más ricos los rastros de fosfatos y potasios procedentes de las antiguas sedimentaciones metamorfoicas. En materia agrícola, la evidencia experimental es el supremo criterio de verdad y los índices recogidos sobre el terreno en las primeras plantaciones de los colonos son los siguientes: aquí se dá arroz a los 90 días (arroz Atrato o Tresmeses), a razón de un quintal por cada libra de sembradura; plátano, banano a los diez meses, artón a los 9; los pastos: el micay y la india, a los seis meses están de echarles animales; maíz a los cinco meses cogido o caído; cacao pajarito, a los dos años, y cacao morado Atrato, a los tres años en completo desarrollo; caña de azúcar, a los seis meses, y yuca, a los seis meses.

En las zonas de cultivos en la hoya hidrográfica del río Jella, la capa vegetal húmedica mide de veinte a cincuenta centímetros, aunque no en área uniforme, y sólo en ciertas zonas de sedimentación de la Cordillera. En resumen: los ensayos hechos hasta el presente demuestran que el suelo rojo de Solano es una buena capa alimenticia sin los defectos de los climas húmedos de la Costa de Cabo Corrientes hacia el sur y con la inapreciable circunstancia de que quedaron confirmados los informes de los nativos, de que aquí las estaciones tienen una rotación fija como lo demostró el verano que acabamos de pasar que duró desde diciembre hasta mayo, dando lugar a las quemadas.

Condiciones agropecuarias, clima, labor sanitaria—Los pequeños ensayos hechos demuestran que prosperan admirablemente el micay, la india, el elefante, el yaraguá y el imperial. El ganado que ha traído la Colonia, sin tener todavía potreros adecuados, llegado en malas condiciones, después de travesías por mar, en transporte inadecuado, ha revivido materialmente y no le dá nuچه.

Como lo sabe ese Despacho, en materia agrícola, el principal renglón del programa ha sido la plantación del banano; fruto exportable a Panamá, con envidiables facilidades de embarque en la bahía, de superior calidad al banano del Toló y Acandí en la costa occidental del Golfo de Urabá, sin el problema de los embarques de este último puerto, a las 14 horas de navegación de Solano a Balboa, sin la amenaza de las perturbaciones huracanadas que destruyen los cultivos en aquella zona y sin la presencia, hasta hoy, de ninguna plaga en las plantaciones de los nativos.

Hoy tenemos sobre el terreno alrededor de veinte mil matas que prosperan admirablemente y el propósito es conseguir una producción semanal de diez a quince mil racimos, lo que por sí solo será suficiente para asegurar la vida de la Colonia aún sin el apoyo oficial.

Huelga advertir que en los primeros diez meses de labor es imposible hacerlo todo, que la conquista de la selva chocoana obedece a un proceso de evolución normal en el cual creo que no hemos superado bajo ciertos aspectos, teniendo en cuenta la exigua ayuda oficial que se da a los colonos, los rigores del invierno, el mal alojamiento, las provocaciones inherentes a toda colonización inicial, los factores negativos de todo orden que se acumulan en esta eliminatoria violenta en la cual sólo van quedando los verdaderos hombres, los genuinos campesinos que saben trabajar con fiebre, que ponen en plano secundario todas las privaciones y hacen caso omiso de la mala propaganda de todos los elementos indeseables que por razón de su actuación o de su incompetencia se van a un puerto vecino, que no ha tenido para nosotros ni la piedad que se otorga a todo el que se lanza a una empresa en la cual se llevan empeñadas en toda forma la vida y la salud, a hacer una labor de información mentirosa que mucho ha perjudicado.

A las informaciones hiperbólicas sobre mal clima de Solano, al porcentaje de mortalidad que no sube al 1%, al montón de leyendas torpemente maliciosas, hemos respondido con el silencio, la perseverancia y el trabajo.

Hoy la Colonia tiene una población aproximada de 450 personas, incluyendo el personal de obreros y nativos, y del seis de agosto del año pasado a esta parte, sólo se han presentado los siguientes casos mortales: fallecimiento de dos mujeres por enfermedades propias de su sexo, la de un viejo de 82 años que vino con el primer grupo de colonos, la de dos trabajadores que llegaron ya enfermos y de 4 niños. El colono señor Chica (q. e. p. d.), murió en su tierra. Nótese que el porcentaje es insignificante y téngase en cuenta que los primeros tres meses se pasaron sin médico y sin drogas. Naturalmente que existe el paludismo (que también se ha presentado en los alrededores de Berlín) pero sus formas son comunes, y a medida que se amplía el desmonte y se intensifica la campaña sanitaria, se va alejando y en todo caso tiene formas mucho más benignas que en la misma zona del Quindío.

Labor médica—Prácticamente el servicio de médico y botica ha sido para todo el litoral, desde Aspabé a Juradó. La presencia del primer médico graduado y de la primera botica, atrajo naturalmente a todos los enfermos. No podía ni debía negarse este concurso a los colombianos abandonados de este litoral, por más que fuera en contra del pequeño presupuesto de drogas de esta Colonia.

El cómputo general de enero a abril, según la estadística médica, es como sigue: consultas en la oficina y a domicilio 1.232; inyecciones 698; indicaciones y curaciones 550. De abril a hoy, como sigue: consultas 1.217; inyecciones 631; indicaciones y curaciones 702.

La organización del servicio médico sanitario, instalación de la botica, etc., la inició el doctor Alberto Uribe Lince, actual Director Intendencial de Higiene, de grata memoria en esta fundación, a la que prestó invaluable servicios.

Labor de saneamiento—Se resume así: trabajos sanitarios, zanjas de drenajes construídas en metros lineales, 977 metros 70 centímetros; zanja adyacente a la casa del médico, m. 62.50; zanja adyacente a la casa del radiotelegrafista, 110 metros; zanja situada en la calle segunda, carrera 3ª, adyacente a la casa de la Dirección, 79 metros; zanja adyacente a la cascadita del área occidental, 124 metros; zanja adyacente al costado suroeste de la oficina radiotelegráfica, 115 metros; zanja adyacente a la quebrada Jellita al campamento de obreros número uno, 427 metros.

Relleno de pozos y charcos—Terraplenados en metros cúbicos así: relleno frente al campamento de colonos, 1.350 metros cúbicos; relleno en la casa de la Dirección, 12.400; relleno en la calle 1ª, carrera 3ª, 32.400; relleno en la calle 3ª carrera 3ª, 6.600.

Roceria del área urbana—(En metros cuadrados)—Roceria de la calle 2ª carrera 3ª, la quebrada del Chocolotal, 36.000 metros cuadrados.

Excusados de uso público—Tres. Casas provistas de tanques por la Inspección Sanitaria, 22; y por último, servicio diario de tres bombas petrolizadoras. Con los fondos de la Colonia se repartieron 48 toldillos y de donaciones particulares 70; 20 donados por el Ministerio de Guerra al empezar los trabajos y 50 regalados últimamente por el comando de la Brigada de Cali.

Transportes—La fundación no tiene por el momento más vía obligada de comunicación que la marítima con Buenaventura, centro forzoso de aprovisionamiento, que tiene la desventaja de ser un centro consumidor, donde no se consiguen legumbres frescas ni es posible la traída de carne roja, de las cuales se ha carecido prácticamente salvo la matanza eventual de alguna de las reses de la Colonia en horas de crisis.

Del 15 de enero a esta parte, hemos tenido un servicio regular, quincenal por parte de la moto-nave "Chocó", que ha prestado un gran servicio de emergencia.

El transporte de materiales ha sido un verdadero *via-crisis*, pues por una u otra causa, todo llega a destiempo; el buque "Chocó" no puede atender exclusivamente a los transportes de la Colonia, pues tiene obligadamente carga para otros lugares de la costa y por esta razón, en repetidas ocasiones, el remolcador "Andagoya" de la Aduana de Buenaventura, ha prestado servicios de urgencia con una oportunidad y buena voluntad por parte de la Aduana y del Ministerio de Hacienda, de los cuales esta empresa siempre será deudor renuente.

A la base aérea de Buenaventura debe la Colonia, y se complace en registrarlo gratamente, toda clase de servicios tan eficaces como desinteresados. El capitán don Enrique Santamaria Mancini, ha sido nuestro colaborador decidido y decisivo en horas muy difíciles.

Con las limitadas armas de combate de que disponemos, aquí se ha movido la cuestión de trazos para la carretera de Solano al

Atrato, ordenada por ley reciente, pero no sé si las cosas andarán con la celeridad que necesita esta empresa magna; esta labor es de una transversal corta que busca la salida natural al Pacífico, de todos los Departamentos, del centro y del norte y occidente del país, y de la cual sólo falta por hacer aproximadamente el 24% como lo ha demostrado el doctor Gabriel Sanín Villa en su patriótico y tesonero empeño de evidenciar esta enorme posibilidad al país.

Servicio de comisariato—Ha servido para solucionar una situación de fuerza mayor, para evitar, de dos males el menor, pero no reúne condiciones de eficiencia bajo el punto de vista de ser un lugar de expendio de víveres frescos, renovados, de buenas condiciones y con un *Stok* constante de artículos de primera necesidad. A ello concurren varios factores: el problema de los transportes, la necesaria provisión en el comercio de Buenaventura a precios escandalosamente caros y víveres de no muy buena calidad.

Servicio radiotelegráfico—El 20 de agosto del año pasado llegó a esta fundación el señor Josué Gómez Pereira nombrado por el Ministerio de Guerra para instalar y operar la estación inalámbrica que debería prestar servicio de acercamiento de esta apartada región al centro civilizado. Al día siguiente a las 9 de la mañana se dio al servicio, habiéndose trabajado satisfactoriamente con la estación central del Ministerio de Guerra de Bogotá y con las bases aéreas de Cali y Buenaventura.

El promedio de palabras transmitidas mensualmente por la estación, según el dato que me ha suministrado el señor operador es el siguiente: Total de palabras de mensajes oficiales 11.000; palabras de mensajes particulares 1.500; mensajes recibidos: palabras oficiales 8.400; palabras de mensajes particulares 800.

La estación de radio presta servicio no solamente a la Colonia, sino a todo el litoral desde Juradó hasta Pizarro. No obstante la buena voluntad del Ministerio de Guerra, la estación carece de algunos elementos y con los existentes se trabaja muchas veces con lucha, pues con motivo de la humedad salina, estos aparatos delicados sufren constantes averías y daños que son remediados por el operador, a excepción de aquellos de fuerza mayor, como desgaste en las baterías, cosa frecuentísima aquí dadas las condiciones de humedad ya expresadas.

Resumen

	Hectáreas
Desmontes en el área urbana	85
Desmonte anexo, zona urbana	35
Desmonte Granja de Mecana	35
Desmonte de los colonos	218
<hr/>	
Total	373
<hr/>	
Casas de colonos construidas	7
Casas de colonos en construcción	7
Edificios oficiales construidos	10
Edificios oficiales en construcción	4
Casas particulares construidas y en construcción	10
Puente sobre el río Jella	1
Sistema colgante, longitud total: 82 metros, columnas y anclas de hormigón armado.	
Escuelas en la zona reservada de la Colonia.....	3

Para terminar esta síntesis debo manifestar que el espíritu de la Colonia es el de un centro de trabajo agrícola en el que se fomenta el cooperativismo y a la que están gratamente ligados casi sin excepción la mayor parte de los colonos y nativos, lo mismo que el personal de obreros.

Por Decreto reciente, ese Ministerio proveyó el establecimiento del servicio social religioso nombrando capellán de la Colonia al presbítero Francisco Onetti y desde principios del año funciona en condiciones de seriedad y de eficacia la inspección de policía intencional. Como esta empresa es el producto de un alto porcentaje de esfuerzo individual me permito inscribir en cifra de bronce la lista de los funcionarios que con ardoroso colombianismo nos han ayudado en estos diez meses al través de las vicisitudes de una lucha tal vez dura pero grata.

Doctor Alfonso López.

" Luis López de Mesa.

" Benito Hernández Bustos.

" Marco Antonio Aulí.

" Darío Echandía.

" Gerardo Martínez Pérez (q. e. p. d.)

General Adelmo Ruiz.

Coronel Jorge Zornoza.

Coronel Rito A. Neira Gómez.

Mayor Jorge Martínez Pérez.

Capitán Enrique Santamaría Mancini.

Germán Olano (q. e. p. d.)

Doctor Gabriel Sanín Villa.

" Diego Luis Córdoba.

" Diógenes Sepúlveda Mejía.

" Guillermo Amaya Ramírez.

" Francisco Samper Madrid.

" Sofonías Yacup.

" Adán Arriaga Andrade.

Señor Enrique A. Gaviria.

" Enrique Vélez (q. e. p. d.)

" Hernando Arboleda.

" Alfonso Vélez Botero.

" Jorge Zalamea.

" Mariano Ramos.

" Jorge Zawadzky.

" Alfredo Restrepo.

" Luis Eduardo Martínez.

Del señor Ministro, muy atento S. S.,

(Fdo.)

(Fdo.) CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

Director de la Colonia.

COLONIA AGRICOLA DE SUMAPAZ.

Este centro de colonización, cuyo funcionamiento se regula por las disposiciones del Decreto 383 de 1931, se compone de dos zonas, de las cuales la primera se halla en el Departamento del Tolima, dentro de los límites fijados en el mencionado Decreto y en el 851 del mismo año, y la segunda, en el Departamento de Cundinamarca, y está formada por los terrenos que adquirió la Nación de la sociedad "Hijos de Juan Francisco Pardo Roche, S. A.", que fueron anexados a la Colonia de Sumapaz por el Decreto 924, de 22 de mayo de 1935.

La zona ubicada en el Departamento del Tolima puede considerarse, a su vez, dividida en dos sectores, así: el que se hallaba inculto en el momento de iniciarse la obra de colonización, y el formado por los globos denominados "La Arcadia" y "El Zurrón", en donde había numerosos colonos establecidos por cuenta propia.

La labor oficial se ha desarrollado de manera preferente en el primero de los sectores mencionados, es decir, en el que estaba cubierto de selva a principios de 1931, con un resultado verdaderamente satisfactorio que se traduce en el establecimiento, en forma definitiva, de 366 familias que se han radicado allí con auxilios del Gobierno y que representan una población de 1,836 habitantes.

El Ministerio, además de entregar a cada una de dichas familias una parcela, que ordinariamente es de veinte hectáreas, pero que en algunas ocasiones y debido especialmente al número de personas que la constituyen, suele ser mayor de esa extensión, ha apoyado la labor colonizadora mediante el suministro de cien pesos (\$ 100) en materiales para la construcción de las habitaciones y de herramientas para el cultivo de la tierra. Igualmente ha facilitado a los colonos, ganado a crédito, y como auxilio especial encaminado a facilitarles la subsistencia mientras la parcela comienza a dar rendimiento, les brinda trabajo remunerado equitativamente, en las obras de interés general, como en construcción de caminos, edificios y puentes.

Puede afirmarse que no es menor de 10,000 hectáreas la zona, antes inculta, que hoy se halla parcelada y entregada a los colonos oficiales, que han construido en ella 272 casas higiénicas y do-

tadas de una relativa comodidad; desmontado más de 3,000 hectáreas y cultivado de pastos, café, yuca, plátano, maíz, y papa en la región fría, aproximadamente 2,000.

En los globos mencionados antes, de "La Arcadia" y "El Zurrón", ubicados a continuación de aquél en que se desarrolla la obra de colonización que se deja esbozada, y dentro de los límites de la zona destinada para la Colonia por el Decreto 383 de 1931, existen 765 familias que representan una población de más de 3,000 habitantes. Por último, en la región anexada a la Colonia por el Decreto 924 de 1935, que forma un globo sin solución de continuidad con los dos anteriores, hay más de 800 familias campesinas, con una población no menor de 4,000 habitantes.

En total, resulta que pasan de 1,800 las familias de campesinos que se hallan en la extensa zona ubicada en los Departamentos del Tolima y Cundinamarca, que comprende hoy la Colonia Agrícola de Sumapaz.

Todas estas familias gozan del beneficio de obtener sus adjudicaciones por el procedimiento sencillo que señala el Decreto 383 de 1931, el cual evita los gastos y dificultades de procedimiento que implica la obtención del título por la tramitación que para las adjudicaciones señalan las leyes ordinarias.

Hasta la fecha de este informe, se han construido por cuenta del Gobierno Nacional, las siguientes obras de interés general que redundan en beneficio de toda la Colonia:

- Camino empedrados, 19 kilómetros, 980 metros;
- Camino empalizados, 92 kilómetros, 605 metros;
- Banqueos, 9 kilómetros, 622 metros;
- Trochas de penetración, 147 kilómetros, 263 metros.
- Total: 269 kilómetros, 470 metros.

De estos caminos, beneficia de manera especial a los colonos establecidos en los globos de "La Arcadia" y "El Zurrón", el que se construye actualmente y que tiene por objeto permitir el transporte de los productos que allí se cosechan, de las regiones mencionadas al centro de la Colonia oficial y al vecino caserío de Andalucía.

Los colonos establecidos en el sector anexado por el Decreto 924, quedarán pronto unidos con el resto de la Colonia por medio del camino de herradura conocido con el nombre de "Colonia Sumapaz", cuya construcción ha recibido un especial impulso en el últi-

mo año. A fines de 1935 dió el Ministerio a los colonos del sector mencionado, un apreciable lote de herramientas para que ellos mismos atendieran a la construcción y mejoramiento de caminos situados dentro del globo que ocupan. La falta de recursos suficientes ha impedido al Ministerio apoyar en una forma más eficaz a los campesinos radicados en la región de la Colonia ubicada en el Departamento de Cundinamarca.

Fuera de los caminos arriados ya, ha construido el Ministerio, dentro del territorio de la Colonia, los puentes que se expresan en seguida, y que han venido a resolver verdaderos problemas de comunicación entre regiones aisladas antes por la violencia de las corrientes de agua que las separan:

De piedra y cemento, cubiertos con teja metálica, 6; de madera aserrada, 2, y de vigas, 4.

Se ha construido, además, una red telefónica que une los distintos sectores de la Colonia con la Dirección de la misma, y con la población de Andalucía, situada a corta distancia de la Colonia, y que tiene servicio telegráfico, facilitándose así la rápida comunicación con el resto de la República. La extensión total de la red telefónica es de 103 kilómetros, y recientemente se inauguró una derivación en el caserío de Cabrera, del Municipio de Pandí, con lo cual los colonos vinieron a quedar conectados fácilmente con dos poblaciones situadas, la una en el Tolima, y la otra en Cundinamarca.

El incremento que ha tomado este centro de colonización obligó al Ministerio a construir el año pasado, una casa ubicada a distancia apreciable del edificio en donde funciona la Dirección, con el objeto de fijar allí la residencia de uno de los empleados oficiales que atiende las necesidades de los habitantes de esa región. Este edificio se levantó con capacidad suficiente para que, desde el año entrante, pueda comenzar a funcionar allí una escuela rural, pues el creciente número de niños y la distancia al centro de la Colonia en donde funciona la escuela que ha venido sosteniendo el Ministerio, hacen indispensable esta medida.

Una de las contribuciones más eficaces del Ministerio en favor de la Colonia ha sido la del establecimiento de un servicio médico gratuito, dotado de una botica en donde se facilitan las drogas necesarias sin gasto alguno para los enfermos, así como el sostenimiento de un restaurante escolar que permite la asistencia de un numeroso grupo de niños al establecimiento de educación que mencioné anteriormente.

No obstante el número considerable de colonos establecidos, es aún muy extensa la zona en donde el Gobierno puede seguir radicando nuevas familias que, a su elección, se situarán ya en tierras cálidas, templadas o frías, puesto que, dentro del globo general, se encuentran todos los climas.

El Ministerio puede anotar con satisfacción el hecho de que las obras de interés general que se han construido en la Colonia, compensan ampliamente los dineros invertidos, que no llegan en total, del año de 1931 a esta parte, a \$ 120,000-00, quedando un apreciable margen de utilidad económica para el país y para los colonos, ya que las fincas fundadas en el lapso mencionado no valen menos de \$ 300,000-00, sin computar la valorización adquirida por todas las que existían en absoluto aislamiento cuando se inició esta redentora obra oficial.

El Congreso Nacional, en sus sesiones del presente año, aprobó dos leyes que tienen por objeto fomentar el desarrollo de la extensa y rica región en que se halla establecida la Colonia, y en donde seguramente existirá, en un futuro próximo, uno de los centros más productores y ricos del país que, por la fertilidad de sus tierras, la corta distancia a que se halla de los lugares de mayor consumo, como Bogotá y Girardot, y la atención que ha venido mereciendo de los poderes públicos, seguirá contribuyendo a la solución del problema agrario y a la política sabiamente preconizada por el Gobierno de dotar de tierras explotables al mayor número posible de familias campesinas.

Por la primera de dichas leyes, la 3ª de 1936, se incorporó a la red nacional de vías de comunicación de que trata el artículo 2º de la Ley 88 de 1931, la vía que ha de unir a Bogotá con la Colonia de Sumapaz, y por la 2ª, o sea la 35 del mismo año, se declaró esta vía nacional, con la advertencia de que para las apropiaciones "destinadas a estudios y construcción referentes a esta carretera, se seguirán las normas establecidas por la Ley 88 de 1931 en lo relativo a construcción de carreteras".

Además, por el artículo 3º de la citada Ley, se autorizó al Poder Ejecutivo "para celebrar con el Banco Agrícola Hipotecario o con cualquier otro establecimiento bancario de crédito, un contrato en virtud del cual se encargue de las operaciones de crédito a que se refieren los artículos 7º y 8º del Decreto Ejecutivo número 839 de 1928. Para este efecto se estipulará que el Banco otorgará créditos directamente a los colonos, garantizados por

la hipoteca de la parcela, que sólo se adjudicará en las condiciones previstas en el artículo 9º del Decreto citado, y con la responsabilidad subsidiaria del Estado".

Expuestos en forma sintética la situación actual y el desarrollo alcanzado por la Colonia Agrícola de Sumapaz, conviene anotar, siquiera sea someramente, la labor realizada en el último año, o sea en el lapso corrido de junio de 1935 al mismo mes del año en curso.

Durante el tiempo apuntado se han establecido en la Colonia 46 familias, de las cuales 19 han construido ya sus casas de habitación; 13 las terminarán próximamente, y las restantes se hallan instaladas en campamentos provisionales.

La derriba de montaña del sector en donde se hallan radicados los colonos oficiales, ha excedido de 400 hectáreas, habiendo sido cultivadas 200 aproximadamente, con plantaciones diversas.

El Ministerio suministró a crédito cincuenta y una cabezas de ganado, completando así ciento treinta y tres con las que se habían facilitado en años anteriores. A su turno, los colonos oficiales introdujeron con sus propios recursos, noventa y seis reses, con lo que pasa de cuatrocientas el total de las que existen en el sector no ocupado hasta 1931, pues en toda la Colonia el número de semovientes es muchísimo mayor.

CAMINOS

Se construyeron los siguientes:

En la región denominada Cerro Azul a Planadas, dos:

Trochas de penetración	1.200	metros.
Empalizados	947	"
Banqueos	347	"

Camino lateral de Andalucía:

Trochas de penetración	1.220	"
Empalizados	2.205	"
Banqueos	536	"
Empedrados	626	"

Camino de Andalucía a Zurrón y Totumal:

Trochas de penetración	1.325	"
Empalizados	137	"
Empedrados	670	"

Camino de la Colonia Volcanes a Dolores:

Trochas de penetración	3.500	"
Empalizados	1.320	"
Banqueos	760	"
Empedrados	40	"

Camino de Cuinde-blanco a Zurrón:

Trochas de penetración	3.200	"
Empalizados	2.550	"
Banqueos	400	"
Empedrados	888	"

Camino de Cuinde-blanco a Volcanes:

Empalizados	2.958	"
Trochas de penetración	2.070	"
Banqueos	70	"
Empedrados	316	"

Camino de Santa Elena:

Trochas de penetración	680	"
Empalizados	285	"
Banqueos	120	"

Camino troncal Cuinde-feo-Castillo:

Empedrados	284	"
Banqueos	130	"

Camino Yeguas-Cuinde-blanco:

Trochas de penetración	5.427	"
Empedrados	587	"
Banqueos	973	"

Camino Caribe-Puente Yeguas:

Trochas de penetración	1.100	"
Empalizados	1.623	"
Empedrados	84	"

Camino Colonia-Quebrada Negra-Cabrera:

Trochas de penetración	3.400	"
Empalizados	3.345	"
Empedrados	275	"
Banqueos	628	"

Camino Colonia-Quebrada Negra-Páramo de Sumapaz:

Trochas de penetración	7.312	"
Empalizados	6.586	"
Banqueos	680	"
Empedrados	230	"
<hr/>		
Extensión total de caminos	60.031	"

El camino Colonia-Andalucía, que constituye la arteria principal de la Colonia, está prácticamente terminado.

La vía Cuinde Blanco-Zurrón pone en comunicación la casa de la Colonia con la región que se considera como la más fértil de todo el globo, razón por la cual atrae el mayor número de colonos.

El camino Colonia-Volcanes está destinado a comunicar estos puntos con el Municipio de Dolores, del Departamento del Tolima.

El camino Colonia-Quebrada Negra-Cabrera, está terminado y comunica directamente el que va de la Colonia con el Corregimiento de Cabrera, cuyos habitantes quedan con facilidades para salir a Girardot y otros centros de población densa.

Igualmente se halla terminada la vía Colonia-Quebrada Negra.

En los meses transcurridos del presente año se concluyó prácticamente el camino que partiendo del puente sobre Quebrada Negra, hoy en construcción, va al páramo de Sumapaz, y que tiene una longitud de 16 kilómetros. Sobre esta vía, y a distancia aproximada de tres kilómetros de Quebrada Negra, se edificó, como ya se dijo, una casa de madera aserrada con cubierta de zinc, la que consta de cuatro piezas de cinco metros cuadrados cada una, para el servicio de un empleado de la Dirección de la Colonia y para el funcionamiento de una escuela rural. Este

edificio goza de servicio telefónico, y para que satisfaga otras necesidades, se está completando con un tramo destinado a pesbrera, otro para cocina y un depósito de maderas.

En el área donde está ubicada dicha casa se sembraron dos y media hectáreas de pasto kikuyo para el mantenimiento del ganado que deberá llevarse a ese sitio.

PUENTES

Construidos: el de Venecia, sobre Quebrada-Negra, con estas dimensiones: luz, 12 metros; anchura, 2,50; altura sobre el nivel de las aguas, 3,80. Estructura de madera aserrada. Se encuentra en la unión de las vías denominadas Colonia-Quebrada Negra-Cabrera.

El de madera aserrada denominado "Julio García", que comunica la vía Yeguas-Cuinde Blanco. Dimensiones: luz, 14 metros; anchura, 2,50; altura sobre el nivel de las aguas, 4,35.

En construcción:

Uno sobre el río Cuinde Feo, de estas dimensiones: luz, 16 metros; ancho, 2,50; altura, 4,50. Estructura de cemento y piedra labrada. Esta obra se considera de grande importancia para la Colonia, por cuanto servirá para la comunicación de 213 colonos que tienen sus parcelas bien cultivadas, con centros de población.

Puente de concreto sobre la denominada Quebrada Negra, con 14 metros de luz, 2,50 de ancho y 4 de altura. Comunicará a importantes centros de la Colonia.

Además, se han construido varios pontones provisionales, de madera, y para suplir la falta de puente sobre el río Sumapaz, se emplazó en el paso correspondiente un cable de acero, suministrado por el Gobierno, que mide 60 metros de longitud y tiene un espesor de tres cuartos de pulgada.

Trochas de penetración:

A fin de comunicar entre sí las parcelas de los colonos y para facilitar el deslinde de ellas, se construyeron 16,326 metros longitudinales de trochas de penetración.

Siembra de pastos:

Para el sostenimiento de los semovientes y para propagar la semilla de nikuyo, se hicieron siembras en una extensión de diez y media hectáreas.

Limpieza de potreros y sostenimiento de cercas:

Las labores de limpieza se han hecho constantemente; cuanto a la conservación de cercados, se ha hecho la reconstrucción en una longitud de 897 metros.

Edificio de la Colonia

En la planta baja del edificio donde funciona la Dirección de la Colonia, se construyeron tres depósitos para el funcionamiento del almacén de la Cooperativa y para depósito de materiales, y 68 metros de baranda. También se reformó la parte vieja del edificio.

Cooperativa de Consumo "Sumapaz Limitada".

A principios del año pasado se fundó esta Cooperativa y ha venido funcionando normalmente. El renglón de consumos ha adquirido bastante incremento, pues proporciona artículos de primera necesidad a los 227 socios que la sostienen y a los demás consumidores que forman un número aproximado de 800. Se están dando los pasos necesarios para formar una sección adicional de "Crédito y Producción", con el fin de dar mayor incremento a la agricultura y a la ganadería. Cuenta la Cooperativa con un capital de \$ 2,000 y maneja mensualmente un crédito de \$ 1,000 en operaciones locales y en el comercio con Girardot.

INVERSIONES

Las erogaciones del Tesoro Nacional que se han hecho para el fomento de la Colonia durante el año a que este informe se refiere, comprenden las siguientes partidas:

Caminos y trochas de penetración	\$ 10.350.58
Construcción de puentes	652.00
Construcción y reparación de edificios	825.30
Auxilios a los colonos	180.00
Compra de semovientes	200.00
Restaurante escolar	391.40
Materiales y herramientas	3.652.77
Fletes de materiales y herramientas	686.05
Línea telefónica	135.00
Drogas	263.67
Útiles de escritorio	36.64
Sueldos	3.362.00
Jornales	3.792.75
Suma	\$ 20.528.16

ESTUDIO DE ZONAS PARA COLONIZACIONES FUTURAS

- a) — Comisión de estudio de "El Llano";
- b) — Baldíos ubicados en la Sierra de Motilones y Perijá.

a) — Acerca de la Comisión de estudio del Llano, se expuso ya lo pertinente en la primera parte de este informe.

b) — Perijá y Motilones.

La Ley 29, de 12 de febrero de 1936, por la cual se dictan disposiciones sobre colonización, en su artículo 2° dispone:

"Artículo 2° El Gobierno procederá a organizar colonias agrícolas en las regiones que considere convenientes, previo concepto del Consejo Nacional de Agricultura.

"Parágrafo. Las colonias serán establecidas preferencialmente en las regiones limítrofes con los países vecinos, y las cinco primeras se establecerán así: tres en la Sierra de Motilones y Perijá

en la zona comprendida entre Manaure (Municipio de Robles) y el Municipio de Tamalameque (Departamento del Magdalena); el sector comprendido entre Puerto Villamizar y Puerto Reyes (Departamento de Santander) y el sector de La Cerbatana, en territorios del Departamento del Valle del Cauca y de la Intendencia del Chocó, por los linderos señalados en el Decreto 1,110 de 1928."

El Decreto reglamentario de dicha Ley, que es el número 526, de 12 de marzo último, dice así:

"El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 114 de 1922, en sus artículos 17 y 18, autoriza al Gobierno para hacer el estudio de las zonas en donde sea conveniente fundar colonias agrícolas;

2° Que, según el artículo 32 de la Ley 74 de 1926, el Ministerio de Industrias y Trabajo debe ofrecer, año por año, una cantidad determinada de tierras para la colonización, a la cual ha de preceder el estudio de las mismas y el concepto de los agrónomos del Departamento de Agricultura;

3° Que la Ley 29 del año en curso, ordena al Gobierno establecer centros de colonización agrícola en las zonas que considere convenientes, prefiriendo las regiones limítrofes con los países vecinos;

4° Que el párrafo del artículo 2° de la citada Ley ordena que los cinco primeros centros de colonización deberá establecerlos el Gobierno así:

..... y
5° Que la zona de La Cerbatana ya está debidamente estudiada,

DECRETA:

Artículo 1° Créase, dependiente del Ministerio de Industrias y Trabajo, una comisión encargada de hacer los estudios de las zonas que para colonización señala el párrafo del artículo 2° de la Ley 29 del año en curso, con excepción del sector de La Cerbatana, compuesta de un ingeniero dependiente del citado Ministerio,

que será su jefe; de un Agrónomo dependiente del Ministerio de Agricultura y Comercio, y de un Oficial del Ejército, que destinará para tal efecto el Ministerio de Guerra.

Tanto el Agrónomo como el Oficial del Ejército serán nombrados en comisión por los correspondientes Ministerios.

Artículo 2° Los gastos de peones, equipo, semovientes, transporte del personal, servicio médico, etc., se harán por cuenta del Ministerio de Industrias y Trabajo, con imputación al Capítulo 39, artículo 179 del presupuesto de la vigencia en curso.

Artículo 3° Las cuentas de viáticos del personal de la comisión, así como los gastos a que se refiere el artículo anterior, serán vistos por el Jefe de la Comisión.

Artículo 4° La Comisión hará en las zonas que determina el artículo 1° de este Decreto, estudios sobre la calidad de las tierras, su situación geográfica y topográfica, climas, necesidades sanitarias, posibilidades agrícolas, industriales y ganaderas, calidad y posibilidad de captación de las aguas, vías de comunicación existentes, vías nuevas que se necesitaría construir, sitios en los cuales convenga fundar nuevas poblaciones y las demás condiciones y circunstancias que puedan influir sobre el éxito de la colonización.

Artículo 5° Una vez que la comisión haya hecho el estudio de cada zona, rendirá antes de principiar a hacer el de la otra, un informe pormenorizado al Ministerio de Industrias y Trabajo, a fin de que el Consejo Nacional de Agricultura, creado por el artículo 2° de la Ley 132 de 1931, pueda emitir el correspondiente concepto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 12 de marzo de 1936.

(Fdo.) ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Guerra,

(Fdo.) Benito Hernández B.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

(Fdo.) G. Martínez Pérez

El Ministro de Agricultura y Comercio,

(Fdo.) Francisco Rodríguez Moya"

De acuerdo con el Decreto transcrito, el Ministerio de Industrias y Trabajo, designó al ingeniero señor Arturo Corral Gómez para miembro de la Comisión, por medio de la Resolución número 87, de 6 de mayo último, y por la número 88, de igual fecha, destinó la cantidad de \$ 500.00 para cubrir los gastos a que se refiere el artículo 2º del mismo Decreto.

El Ministerio de Guerra nombró al Capitán José Guillermo Pardo, y el de Agricultura y Comercio al Agrónomo Nacional Jorge Zuluaga, para integrar la expresada Comisión, la cual se ocupa actualmente en la localización de las correspondientes zonas baldías.

AGUAS DE USO PÚBLICO

El último de los ramos adscritos a esta Dirección por el Decreto 666, es el relativo a las aguas de uso público, por el triple aspecto de su conservación, distribución y aprovechamiento.

No obstante ser la Nación propietaria de casi todas las aguas que bañan el territorio nacional, ya que las únicas que pertenecen en propiedad a particulares son las que nacen y mueren dentro de una misma heredad, es muy reducida tanto la obra legislativa como la administrativa existentes en orden a buscar la mejor utilización y economía de las aguas nacionales. Circunstancia ésta tanto más perjudicial para el desarrollo del país, si se tiene en cuenta que no sólo la agricultura y la ganadería sino también todas las industrias se hallan subordinadas en su progreso al acierto, equidad y bajo precio con que puedan aprovechar las aguas, ya sea directamente o transformadas en energía.

Como lo anoté anteriormente, son tres las fases fundamentales de este asunto, a saber: conservación del caudal de las corrientes y depósitos de aguas pertenecientes al Estado; distribución de las mismas para obtener de ellas beneficios en favor del mayor número posible de propietarios e industriales; y aprovechamiento adecuado a fin de alcanzar el mayor rendimiento en cada caso.

Es un hecho alarmante el de la disminución de las aguas en muchas regiones del país, debido especialmente a la despoblación forestal de las zonas que protegen los nacimientos y cauces, con el doble efecto perjudicial de la carencia de aguas en épocas de verano y de la erosión por las grandes avenidas en invierno, que desmejora la calidad de las tierras, llegando en muchos casos a hacerlas inútiles para toda labor económica.

En los informes rendidos por esta Dirección en años anteriores, se ha dado cuenta de las medidas tomadas por el Ministerio, a fin de evitar esa labor de tala de bosques, realmente absurda. Desgraciadamente, lo inadecuado de las disposiciones legales vigentes en esta materia ha hecho ineficaz el esfuerzo del Gobierno al respecto. Teniendo en cuenta esta circunstancia, en el proyecto de ley sobre "régimen de tierras" que ha sometido el Gobierno a la consideración del Congreso, se incluyeron varios artículos que, con pequeñas modificaciones, fueron aprobados por la Honorable Cámara de Representantes el año pasado. Estos artículos son del siguiente tenor:

Artículo 8º Es prohibido, tanto a los propietarios particulares como a los cultivadores de baldíos, desmontar los terrenos ubicados en una zona de medio kilómetro en los lugares circunvecinos al nacimiento de toda vertiente de agua y en una zona de cien metros sobre las márgenes de toda corriente o depósito natural de aguas, sean éstas de uso público o de propiedad particular.

En las zonas a que se refiere esta disposición, sólo podrán hacerse desmontes previo permiso otorgado por el Gobierno con conocimiento de causa, y siempre que las obras que vayan a realizarse no perjudiquen el caudal de las aguas respectivas.

"Artículo 9º El Gobierno procederá a señalar las zonas dentro de las cuales deben conservarse y repoblarse los bosques, ya sea en baldíos o en propiedad particular, con el fin de conservar o aumentar el caudal de las aguas.

Queda facultado el Gobierno para señalar en terrenos baldíos zonas de reserva forestal, y para reglamentar el aprovechamiento industrial de los productos forestales que estime conveniente, ya sea en terrenos baldíos o en propiedad particular, así como para señalar las sanciones en que incurran los contraventores a las disposiciones que dicte en desarrollo de lo establecido en este artículo".

En orden al aprovechamiento de aguas de uso público, el Ministerio ha venido dando aplicación a las disposiciones de la Ley 113 de 1928 y a los decretos que la reglamentan, especialmente al marcado con el número 1,551 de 1931.

Una de las cuestiones más importantes en esta materia es la referente a la intervención que corresponda al Gobierno en la construcción de acequias u obras encaminadas a derivar aguas na-

cionales para ser aprovechadas por particulares. Sobre este asunto, y después de un detenido estudio de las disposiciones pertinentes del Código Civil y de las varias leyes que se han expedido sobre el particular, el Ministerio ha sentado la siguiente doctrina:

1° En el lecho de los ríos y de todas las aguas que corren por cauces naturales, excepción hecha del de las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, no pueden hacerse obras de ninguna naturaleza sin obtener previamente el respectivo permiso del Gobierno Nacional;

2° El propietario riberano no necesita permiso para aprovechar las aguas en el beneficio exclusivo de su predio, pero este aprovechamiento debe realizarse con las limitaciones y en los términos previstos por los artículos 892, 893 y concordantes del Código Civil; y

3° Para aprovechar aguas de uso público con fines distintos de los de atender a los menesteres de un predio riberano, o aun en este caso, cuando la derivación no se efectúa dentro del mismo predio o cuando por cualquier concepto se aparta ese aprovechamiento de las normas o límites fijados en los artículos 892, 893 y concordantes del Código Civil, el respectivo interesado deberá obtener licencia del Gobierno para beneficiarse con las aguas nacionales.

Dentro de estos principios el Ministerio ha podido contribuir a un mejor aprovechamiento de las aguas de uso público, mediante la estipulación de condiciones encaminadas a obtener esa finalidad en las resoluciones sobre licencias o permisos otorgados en los casos en que son necesarios conforme a lo expuesto anteriormente.

El Decreto 1,551 de 1931 reglamenta la manera de otorgar los permisos a que me vengo refiriendo, para los casos en que las aguas se destinan a la producción de energía eléctrica o a la refrigeración de la maquinaria térmica empleada en esta misma finalidad.

Igualmente es aplicable este Decreto a los permisos que se solicitan para ocupar bienes de uso público con redes conductoras de energía o con redes de carácter permanente para cualquier otro uso industrial o doméstico, con arreglo al artículo 10 de la Ley 113 de 1928.

En ejecución de dicho Decreto, en todas las concesiones otorgadas, el Ministerio ha exigido siempre una determinación precisa de la corriente o caída que se aspira a beneficiar, así como de las plantas respectivas, con indicación respecto de éstas de su ca-

pacidad y localización y de las redes de distribución de las corrientes de alta tensión.

A efecto de asegurar el aprovechamiento real de la fuerza hidráulica objeto de cada concesión, el Ministerio ha fijado en cada caso términos precisos dentro de los cuales deben realizarse los trabajos y darse la empresa al servicio público.

Finalmente, para garantizar un servicio de buena calidad, a precios equitativos y que se preste en la oportunidad debida, en todas las concesiones de fuerza hidráulica, así como en los permisos para ocupar bienes nacionales con redes de canalización de plantas eléctricas, y en las licencias para derivar aguas para generar energía, no reservada para la Nación por la Ley 113 de 1928, se ha fijado un porcentaje aceptable técnicamente en las fluctuaciones del voltaje de la red de distribución, se han estudiado y revisado cuidadosamente las tarifas de los distintos servicios y señalándose sanciones a cualquier incumplimiento en el suministro oportuno de la energía que venden los empresarios. En cuanto a tarifas, se ha impuesto a los beneficiarios de concesiones o licencias la obligación de suministrar, cuando el Gobierno lo determine, a mitad de precio, los servicios que preste la empresa y hasta en un diez por ciento de la capacidad total de la planta, en beneficio de las entidades públicas.

Durante el año a que este informe se contrae, se han dictado por el Ministerio, con la aprobación ejecutiva, las siguientes providencias en el ramo de aguas de uso público y ocupación de bienes de la misma naturaleza:

Resolución número 16, de 3 de junio de 1935, aprobada por el Poder Ejecutivo el 4 de julio siguiente, por la cual se concede permiso a la Compañía de Samacá, S. A., domiciliada en Bogotá, para construir una represa y almacenar en ella hasta un millón de metros cúbicos de agua derivada del río Gacheneca, y otra hasta de trescientos mil metros cúbicos de agua derivada de la misma corriente, dentro de terrenos pertenecientes a la misma Compañía, ubicados en el Municipio de Samacá del Departamento de Boyacá. Se le cede además la fuerza hidráulica que pueda desarrollar con el agua de las represas dichas y con una potencialidad hasta de 600 caballos de energía para el funcionamiento de la planta eléctrica destinada al servicio de las fábricas de tejidos y sus dependencias.

Resolución número 17, de 30 de julio de 1935, aprobada por el Poder Ejecutivo el 3 de agosto siguiente, por la cual se autoriza

al Municipio de Fresno, del Departamento del Tolima, para utilizar en su propio beneficio, es decir en el servicio público, y hasta en una cantidad de energía que no exceda del diez por ciento del consumo en dicho Municipio, la rebaja del cincuenta por ciento (50%) en el precio del alumbrado de que trata la Resolución número 35 de 23 de octubre de 1935, por la cual se concedió permiso al Presbítero Juan B. Cortés para el funcionamiento de una planta hidroeléctrica en el mencionado Municipio de Fresno.

Resolución número 18, de 30 de julio de 1935, aprobada por el Poder Ejecutivo el 3 de agosto siguiente, por la cual se concede permiso a la Compañía Hidroeléctrica de Oriente, domiciliada en Bogotá, para continuar derivando del río Palmar hasta la cantidad de trescientos litros de agua por segundo, destinados a desarrollar hasta 78 caballos de fuerza para el servicio de la planta eléctrica que tiene establecida en el Municipio de Ubaque, del Departamento de Cundinamarca, y para ocupar bienes nacionales de uso público con redes de energía eléctrica y con líneas telefónicas en los municipios de Ubaque, Choachí, Fomeque y Caqueza.

Resolución número 19, de 9 de agosto de 1935, aprobada por el Poder Ejecutivo el 12 del mismo mes, por la cual se concede permiso al Departamento de Boyacá para ocupar con redes telefónicas de la planta departamental de energía eléctrica, bienes nacionales de uso público ubicados en los municipios de Belén, Chiquinquirá, Duitama, El Cocuy, Moniquirá, Paipa, Ramiriquí, Ráquira, Garagoa, Guateque, Miraflores, Oicatá, Samacá, Santa Rosa de Viterbo, Soatá, Sogamosó, Tibaná, Tinjacá y Tunja.

Resolución número 20, de 9 de agosto de 1935, aprobada por el Poder Ejecutivo el 12 del mismo mes, por la cual se concede permiso al Municipio de Fresno, del Departamento del Tolima, para derivar aguas de las quebradas de San Antonio y San José ("Dos Quebradas"), en la cantidad hasta de 56,66 litros por segundo, con destino al ensanche del acueducto público municipal, y para ocupar bienes nacionales de uso público con la acequia y tuberías correspondientes.

Resolución número 22, de 25 de noviembre de 1935, por la cual se modifica la número 18, antes relacionada, en el sentido de autorizar a la Compañía Hidroeléctrica de Oriente para establecer la tarifa máxima de \$ 0.14 por kilovatio-hora, en lugar de \$ 0.12, en los servicios de alumbrado, calefacción y otros. Esta Resolución fue aprobada por el Gobierno el 29 de noviembre citado.

Resolución número 23, de 29 de noviembre de 1935, aprobada

por el Poder Ejecutivo el 3 de diciembre siguiente, por la cual se concede permiso a la Compañía Eléctrica de Sevilla, S. A., domiciliada en Manizales, Departamento de Caldas, para ocupar bienes nacionales de uso público ubicados en los municipios de Sevilla y Caicedonia, del Departamento del Valle, y se fijan las tarifas por servicios de luz, fuerza y calor en los municipios expresados.

Resolución número 24, de 4 de diciembre de 1935, aprobada por el Poder Ejecutivo el 18 del mismo mes, por la cual se adiciona la número 16, de 3 de junio, ya relacionada, en el sentido de prorrogar por sesenta días, a partir del 22 de octubre próximo anterior, el término de noventa días otorgado a la Compañía de Samacá, para someter a la aprobación del Gobierno los estudios, planos y proyectos definitivos de las obras que va a realizar y que se autorizan por la providencia número 16, ya mencionada.

Resolución número 25, de 4 de diciembre de 1935, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de dicho mes, por la cual se declara la caducidad de la cesión de fuerza eléctrica y de los permisos otorgados al señor José M. Sáenz L. por Resolución número 2, de 5 de febrero de 1932, aprobada por el Poder Ejecutivo el 2 de junio del mismo año.

Resolución número 3, de 21 de febrero de 1936, por la cual se declara la caducidad de la cesión de fuerza hidráulica y de los permisos otorgados al doctor Jorge Arango Carrasquilla para ocupar bienes nacionales de uso público con redes transmisoras de energía eléctrica para la instalación de una planta en el Municipio de San Roque, destinada a suministrar luz, fuerza y calor en los municipios de San Roque, Yolombó y Maceo, del Departamento de Antioquia. Dicha Resolución fue aprobada por el Poder Ejecutivo el 28 de febrero citado.

Resolución número 4, de 21 de febrero de 1936, por la cual se concede permiso al Municipio de Anzá, en el Departamento de Antioquia, para ocupar bienes nacionales de uso público con redes telefónicas. Esta providencia fue aprobada por el Gobierno el 28 del mes citado.

Resolución número 5, de 31 de marzo de 1936, aprobada por el Poder Ejecutivo el 18 de abril siguiente, por la cual se concede permiso a la Unión Industrial Eléctrica de Zapatoca, en el Departamento de Santander, para derivar de la quebrada Chiriviti la cantidad hasta de cuatrocientos cinco litros de agua por segundo, con el fin de desarrollar hasta 95 caballos de fuerza en beneficio de la

planta eléctrica que dicha Compañía pretende establecer en el Municipio de Galán, y para ocupar con redes de canalización de la energía que dicha planta genere, los bienes nacionales de uso público ubicados en los municipios de Zapatoca, Barichara, Cabrera y Galán.

Con el objeto de hacer extensiva la labor que viene realizando el Ministerio en materia de servicios públicos de energía a las plantas ya instaladas, es decir, a aquéllas que no funcionan en virtud de concesiones o permisos otorgados por el Gobierno, así como a los servicios de acueductos públicos, el artículo 1° de la Ley 109 de este año dispone la siguiente:

“Artículo 1° El Gobierno procederá a revisar la situación jurídica en que se hallen las empresas que aprovechen aguas de uso público para el servicio de acueductos o para producir energía, o que ocupen bienes de uso público con redes de acueductos o conductoras de energía, y legalizará su funcionamiento.

“La legalización se hará con sujeción a las reglas generales que al efecto determine el Gobierno, y a las normas consignadas en los artículos siguientes; estas últimas serán aplicables también a las nuevas concesiones y permisos que otorgue el Gobierno en conformidad con lo dispuesto en la Ley 113 de 1928.”

La revisión de las tarifas que hasta ahora se ha realizado tiene como fundamento una disposición del Decreto 1,551 de 1931, dictada en desarrollo de la Ley 113 de 1928, que prescribe que el Gobierno Nacional señalará en el decreto reglamentario las condiciones generales en que puedan hacerse las concesiones de que trata la referida Ley, así como los requisitos y formalidades que deben llenar los concesionarios, y las causas de caducidad.

El legislador de 1936 elevó a la categoría de precepto legal esta iniciativa del Gobierno, haciéndola extensiva a los acueductos públicos.

Los artículos 2° y 5° de la Ley 109, antes citada, prescriben al respecto:

“Artículo 2° Las tarifas y reglamentos de las empresas de servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, serán sometidas a la aprobación del Gobierno y no podrán regir sin ella. Esta aprobación tendrá como finalidad garantizar que en ningún caso tales empresas puedan imponer condiciones y cobrar tasas que excedan los justos límites de la conveniencia colectiva y de la moral comercial.

“Parágrafo. Las tarifas y reglamentos que rijan en la actualidad serán sometidos a la aprobación del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al de la promulgación de la presente Ley.”

“Artículo 5° Las tarifas aprobadas por el Gobierno se fijarán al público en las oficinas de las respectivas empresas, y no podrán ser variadas por ningún motivo sin consentimiento y aprobación expresa del Gobierno.”

La misma Ley impuso al Gobierno la exigencia de determinadas formalidades encaminadas a garantizar la buena calidad de las aguas, cuando las licencias respectivas se soliciten con el objeto de aprovecharlas en acueductos. En efecto, los artículos 3° y 4° son de este tenor:

“Artículo 3° Cuando se trate de tarifas y reglamentos de empresas de acueducto, el Gobierno se abstendrá de aprobarlas mientras no haya llegado al convencimiento de que el agua que suministra la empresa reúne las condiciones del agua potable.”

“Artículo 4° Por lo menos una vez al año el Gobierno, por medio de la Dirección Nacional de Higiene y de las dependencias de ella, hará que se practiquen exámenes bacteriológicos de las aguas que suministren las empresas de acueducto destinadas al servicio público y obligará a las empresas cuyas aguas resulten contaminadas a eliminar las causas de la contaminación inmediatamente que sea descubierta.”

La intervención que esta Ley atribuye al Gobierno en lo tocante a servicios de energía y acueducto, es muy delicada y le impone al Ministerio un trabajo dispendioso, por lo cual, y a efecto de obrar con la oportunidad, prudencia y acierto que la materia reclama, al reorganizarse el Ministerio se creó en el ramo de Aguas, dependiente de esta dirección, una Sección Técnica que, auxiliada por el Departamento de Fomento del mismo Ministerio, deberá dar a la Ley la correspondiente aplicación, teniendo en cuenta tanto los intereses de las empresas como los del público consumidor y sin perder de vista las necesidades del desarrollo industrial del país y la experiencia alcanzada ya por este Despacho en cuanto a revisión de tarifas.

CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ENERGIA

Otra iniciativa de importancia tomada por el Gobierno en el ramo de aprovechamiento de aguas de uso público con destino a la producción de fuerza hidráulica, consiste en la creación, por medio del Decreto número 1,767 de este año, del Comité Colombiano de la Conferencia Mundial de la Energía, el cual es como sigue:

DECRETO NUMERO 1,767 DE 1936

(22 de julio)

por el cual se crea el Comité Colombiano de la Conferencia Mundial de la Energía

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la organización internacional denominada CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ENERGIA, constituida en el año de 1924 con el fin principal de "servir de tribuna pública donde las relaciones y los aspectos técnicos, económicos y sociales de la explotación de la energía y el aprovechamiento de los recursos naturales quedan discutirse libremente desde el punto de vista nacional e internacional", organización que ha adquirido hoy particulares desarrollo e importancia, celebrará su Tercera Reunión en el mes de septiembre de este año, en la ciudad de Washington;

Que simultáneamente, y en la misma ciudad, se celebrará el Segundo Congreso de la COMISION INTERNACIONAL DE GRANDES REPRESAS, entidad auxiliar de aquella y organizada bajo sus auspicios para estudiar "los problemas técnicos relacionados con los proyectos y la construcción de presas";

Que la CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ENERGIA actúa como una federación de los COMITES NACIONALES constituidos en los diversos países, con el concurso de los cuales labora en orden a la preparación de los temas de estudio y de discusión para sus sesiones;

Que un gran número de países europeos y americanos han procedido de años atrás a la creación de sus respectivos Comités Nacionales;

Que tanto el señor Director de la TERCERA CONFERENCIA MUNDIAL como el COMITE NACIONAL NORTEAMERICANO, directamente y por conducto de la Legación de los Estados Uni-

dos de Norte América, han invitado a Colombia en forma obligante y repetida a formar parte de la organización dicha;

Que por haber de celebrarse esta reunión en territorio de este Continente, es el deseo de sus directores imprimirle un carácter marcadamente americano, procurando la participación en ella del mayor número posible de países de Centro y Sur América;

Que la República, atendiendo a la eficacia de las labores hasta ahora realizadas por las entidades en cuestión, y a las conveniencias de todo orden que de ello puede derivar para su desarrollo industrial, ha decidido hacerse representar en ellas, siendo por tanto necesario proveer a la creación del respectivo Comité Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase con carácter permanente el COMITE NACIONAL DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ENERGIA, el cual estará integrado por las personas que se determinan a continuación:

Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, señor Administrador General de los Ferrocarriles Nacionales, señor Gerente de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica, señor Gerente del Acueducto Municipal de Bogotá, dos representantes del Ministerio de Industrias y Trabajo y un delegado de cada una de las siguientes entidades:

Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Agricultura y Comercio, Contraloría General de la República, Secretaría de Obras Públicas de Cundinamarca, Sociedad de Agricultores de Colombia, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Central Hidroeléctrica de Guadalupe (Medellín) y Compañía Colombiana de Electricidad.

Parágrafo. Los delegados de cada una de las entidades dichas serán designados por el respectivo Ministro o Jefe del ramo, o por sus directivas reglamentarias, procurando en todo caso escogerlos entre expertos idóneos en cuestiones hidráulicas, eléctricas, estadísticas, económicas y demás relacionadas con las materias propias de la Conferencia Mundial de la Energía. Es entendido que si el gerente o director de una empresa no considera conveniente o factible concurrir personalmente, puede, a su vez, hacerse representar por un delegado.

Artículo 2º El Comité queda autorizado para organizar todo lo relativo a su funcionamiento y régimen interno, expidiendo al

efecto los reglamentos que sean del caso y creando los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario, Bibliotecario y demás que estime necesarios, así como para designar los miembros de su seno que hayan de ejercerlos, determinar el período de duración de sus funciones, etc. A ello procederá en la primera o primeras reuniones que celebre, las que deberán iniciarse antes del veinte de los corrientes.

Artículo 3° Queda igualmente autorizado el Comité para designar la persona que haya de representarlo ante el CONSEJO EJECUTIVO INTERNACIONAL DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ENERGIA.

Artículo 4° Una vez instalado formalmente, dará el Comité cuenta de ello al Director de la Tercera Reunión y al Consejo Ejecutivo Internacional de la Conferencia Mundial de la Energía; e iniciado el curso ordinario de sus trabajos, procurará mantener el conveniente intercambio de información con aquéllos, con los Comités análogos existentes en los diversos países, principalmente el de los Estados Unidos de Norte América, y con la Comisión Internacional de Grandes Presas.

Artículo 5° El Comité orientará sus labores de acuerdo con las normas generales siguientes:

a). Preparará las memorias que hayan de enviarse en cualquier ocasión al Consejo Ejecutivo Internacional, o al Comité Nacional Norteamericano, a propósito de las materias de que se ocupa la Conferencia Mundial de la Energía, y acometerá especialmente el estudio de los temas que van a considerarse en la Tercera Reunión de dicha Conferencia y en el 2° Congreso de la Conferencia Mundial de Grandes Presas. Es entendido que para su examen, y para la redacción de las memorias consiguientes, se tendrán en cuenta el programa oficial de la Reunión y las instrucciones y esquemas contenidos en el mismo sobre el particular.

b). Asistirá e instruirá a la Delegación que haya de enviar la República a dicha Reunión de la Conferencia y a las que se celebren en adelante, y examinará, proponiendo al Gobierno lo que sea del caso, el informe que aquélla rinda como resultado de sus labores.

c). Acometerá los demás estudios y cuestiones que someta ordinariamente el CONSEJO EJECUTIVO INTERNACIONAL DE LA CONFERENCIA a la consideración de los Comités Nacionales, o que revistan positiva importancia en relación con ellas y sean de la iniciativa de alguno de sus miembros.

Parágrafo. Preparadas y aprobadas las memorias, se enviarán directamente al Director de la Conferencia, para que se impriman, ateniéndose, en cuanto a número de páginas, ilustraciones, presentación de los datos estadísticos, etc., a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Internacional.

Artículo 6° Por el Ministerio de Industrias y Trabajo se atenderá a lo conducente para proveer de local, muebles, útiles y demás elementos que requiera el funcionamiento del Comité, y los gastos correspondientes serán atendidos por ahora con su presupuesto ordinario, incluyéndose en él para los próximos años, la partida especial a que haya lugar. El Ministerio se encargará de facilitar al Comité los datos, documentos y antecedentes que posea en relación con la materia de este Decreto.

Parágrafo. Todos los cargos creados por el Comité se desempeñarán ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 22 de julio de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Industrias y Trabajo,

BENITO HERNANDEZ B.

El Comité, constituido en la forma que se indica en el Decreto reproducido, ha comenzado ya a funcionar, y el Ministerio confía en obtener de él una eficaz colaboración en el estudio de los complejos problemas que le han sido encomendados.

Al comenzar esta última parte de mi informe, apunté el hecho de que el problema de aguas comprende tres aspectos fundamentales e íntimamente ligados entre sí, aunque distintos unos de otros, a saber: su conservación, aprovechamiento y distribución.

Brevemente me he permitido exponer las medidas tomadas por el Gobierno en relación con las dos primeras modalidades del asunto. En cuanto a la conveniente distribución de las aguas nacionales, el Ministerio ha considerado que es éste un problema que no puede resolverse con normas de carácter general aplicables uniformemente a todos los casos, sino que cada corriente de aguas de uso público y cada región del país presenta al respecto características especiales que es preciso estudiar y tener en cuen-

ta para dictar las reglamentaciones conducentes a lograr la más equitativa y conveniente distribución.

Con este criterio, y en atención a que la mayoría de las derivaciones que se realizan en la actualidad se han operado en forma que por lo común se aparta de las normas legales, el Ministerio determinó acometer la vasta empresa de estudiar los problemas de aguas existentes en las distintas regiones del país, y al efecto, como lo anoté al comienzo de este informe, creó la Comisión Especial de Aguas para satisfacer aquella finalidad.

Por resolución número 3, de 4 de marzo último, se dispuso que esta Comisión empezara a desarrollar la labor que le está adscrita, en el Departamento del Valle y en el Norte del del Cauca, disposición que obedeció a la doble circunstancia de asumir los problemas de aguas existentes en esas regiones una especial agudeza, y al deseo del Ministerio de contribuir, mediante una intervención eficaz para lograr la mejor distribución posible de las aguas, al desarrollo cada día mayor de la agricultura en los lugares dichos.

A pesar del corto tiempo que lleva de creada la Comisión Especial y de no haberse completado el personal que la constituye, es apreciable la labor que ha podido realizar e importantes las iniciativas tomadas hasta ahora, como puede colegirse de los siguientes apartes del informe rendido a esta Dirección por el Jefe de la supradicha Comisión, doctor Manuel J. Negret:

“Ministerio de Industrias y Trabajo—Número 106—Cali, 10 de junio de 1936.
Señor Director General de Tierras, Aguas y Bosques—Bogotá.

Antes de entrar en los pormenores de la labor que me ha tocado realizar, como Jefe de la Comisión Especial de Aguas, usted me permitirá que anote algunos antecedentes.

Seramente preocupado el Gobierno con la difícil situación que, por causa del último verano, confrontaron el Departamento del Valle y las provincias del Norte del Cauca, resolvió crear, con carácter permanente, una Comisión Especial de Aguas, encargada de estudiar, donde el Ministerio de Industrias y Trabajo lo determine, los asuntos relacionados con el aprovechamiento y distribución de las aguas de uso público, en sus diversas aplicaciones, y de presentar al Ministerio las soluciones que estime convenientes y los informes del caso.

Esta Comisión se compone, como lo dispone el Decreto que la creó, de un Abogado Jefe, un Ingeniero y tres Ayudantes, siendo de observar que, por razones muy dignas de tenerse en cuenta, sólo se ha provisto el cargo de Abogado Jefe de ella, honor que se me dispensó al promoverseme del puesto de Superintendente de aguas de uso público, que había servido en el Ministerio durante seis años.

Con el objeto de atender especialmente casos muy delicados que se presentaban en el Valle y el Norte del Cauca, el Ministerio determinó, por Resolución número 3 de 4 de marzo último, que me trasladara a dichas regiones, donde, además, debía desarrollar la acción general que naturalmente persigue el Gobierno, es decir, la legalización del aprovechamiento indebido de las aguas que pertenecen al Estado, estudio de un plan que haya de seguirse cuando se integre la Comisión, para llegar a la reglamentación general del servicio de aguas, mediante una distribución justa y equitativa.

Cuidadoso empeño he puesto en afirmar y reafirmar estos principios fundamentales: al tenor de lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil, con excepción de las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad, los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son de la Nación; fuera del caso contemplado en el artículo 892 del mismo Código, no puede usarse de tales aguas sin el permiso correspondiente del Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Industrias y Trabajo; quienes se encuentren en situaciones irregulares, deben legalizarlas mediante la solicitud correspondiente acompañada de la documentación necesaria.

Tengo la satisfacción de informar a usted que no he perdido ocasión alguna, para llevar al convencimiento de todas las personas, naturales o jurídicas, que tienen algo que ver con el ramo de aguas de uso público, la evidencia de los principios sentados anteriormente, y la conveniencia de acomodar sus actos a los preceptos legales.

Es mucho lo que se ha conseguido en este sentido, ya que, con rarísimas excepciones, ha tenido la mejor acogida mi labor, y la gran mayoría de los interesados me han manifestado su propósito de acogerse a la ley. Como es natural y es mi deber, allí no terminan mis actividades, sino que suministro cuantos informes y datos puedan contribuir a facilitar los fines que se persiguen.

Consecuente con estas ideas, dirigí a los señores Alcaldes municipales del Valle y del Norte del Cauca, mi circular número 69, de la que envié un ejemplar al Ministerio, que ha llevado a dichos funcionarios conceptos claros al respecto, para convertirlos en colaboradores eficaces del Gobierno en la tarea que ha acometido.

Informado de que muchas personas poco escrupulosas negociaban con el uso y aun con el dominio de las aguas de la Nación, y de que se ha despertado algún movimiento en tal sentido, como si así, por medio de escrituras públicas, legalizaran situaciones de hecho afectadas de nulidad, dirigí la circular número 70 —también conocida del Ministerio— a los Notarios públicos del Valle y Norte del Cauca, en la que les recomendaba prevenir a los interesados u otorgantes, en tales casos, que sus actos siempre estarían viciados de nulidad, aunque traten de revestirlos de solemnidades externas que no les dan mayor validez de la que realmente puedan tener.

Tenemos un delicado problema que afrontar y que resolver, el relacionado con los gravámenes que algunos concejos municipales han impuesto al aprovechamiento de las aguas de la Nación. De esa Dirección General es bien conocido el caso típico del Municipio del Cerrito referente al río del mismo nombre, y como éste hay otros en esta región. Como usted recordará, se pasó al señor Gobernador del Valle copia del informe que, el 18 de noviembre último, rendí al señor Ministro con motivo de la visita que se me encargó hacer en dicho mes, relacionado con el caso concreto del río Cerrito.

El señor Gobernador, cuya intervención solicitó el Ministerio para poner término a esta clase de actos expresamente violatorios de la ley, ha estado desarrollando una labor eficaz en tal sentido, aunque no ha conseguido todos los resultados que eran de esperarse: ha objetado los acuerdos de los Concejos municipales en cuanto se refieren a la reglamentación y al gravamen del uso de las aguas del Estado, objeciones que, según me ha informado el señor Secretario de Gobierno, han acogido de buen grado algunos Concejos y desatendido otros.

En vista de esta situación, recientemente me he dirigido al señor Secretario de Gobierno en el sentido de insinuarle la necesidad de proveer lo conveniente a fin de que se demande la nulidad de aquellos actos, por quien corresponda y ante la autoridad competente.

Deseo, señor Director, acentuar esta verdad: mi labor en el sentido de preparar el camino para la reivindicación de los derechos del Estado, a fin de llegar a la reglamentación del uso de las aguas nacionales, no puede tener trascendencia inmediata; es silenciosa, sin alardes inútiles, pero tenaz y persuasiva, es obra de preparación para el futuro, para cuando, ya integrada la Comisión, pueda enfrentarse formalmente con el problema de aguas en el "Vallé del Cauca", que yo considero de no difícil solución, precisamente porque, como se dijo en el Decreto que creó la Comisión, "el aprovechamiento ilegal que de ellas (las aguas) se está haciendo, no sólo en los ramos de la ganadería y de la agricultura, sino en otras industrias, facilitará al Gobierno su tarea de legalizar las situaciones de hecho existentes y de llegar a la reglamentación justa y legal de las aguas".

Hay otro aspecto que no puedo dejar de anotar, ya que es de sumo interés y de él trata el Decreto en referencia: la legislación de los Departamentos y de los Municipios, no siempre está conforme con los preceptos del Código Civil y demás leyes que reglamentan la materia. Me he ocupado en el estudio de las ordenanzas del Valle y del Cauca, tengo mis anotaciones al respecto, he llegado a la conclusión de que efectivamente algunos de los preceptos que se refieren al ramo de aguas de uso público, no cuadran dentro de la legislación nacional. Oportunamente pasará un memorándum de mis observaciones a los señores Secretarios de Gobierno de dichos Departamentos, y aun trataré personalmente con ellos sobre el particular, a fin de ver si se llega a proyectar una ordenanza que no vaya más allá de los límites que le señala la ley.

Es muy interesante observar que el señor Secretario de Gobierno del Valle, al estudiar el asunto de aguas en el informe que rindió al señor Gobernador el 15 de febrero último, inserta una comunicación del Ministerio, en la que se resuelve una consulta y se trata a fondo el aspecto jurídico de este asunto. Del informe en referencia, me permito transcribir lo siguiente, que sintetiza el concepto del señor Secretario de Gobierno, y en forma muy comprensiva prepara el camino para los fines antes anotados.

"De manera que el Gobierno Nacional es el que debe conocer de los problemas relativos al aprovechamiento de las aguas de uso público. A las autoridades de policía les corresponde solamente impedir la ejecución de hechos capaces de alterar el estado actual de las cosas, y para cumplir satisfactoriamente esta

misión es para lo que debiera adoptarse el procedimiento verbal de que antes he hablado".

Antes de terminar esta primera parte de mi informe, me permito manifestar a usted y por su conducto al señor Ministro, que tanto el señor Gobernador del Departamento como sus Secretarios y demás funcionarios departamentales, con quienes he tenido que tratar algo relacionado con mis ocupaciones oficiales, me han abrumado de atenciones, y que a la gentileza del doctor Demetrio García Vásquez, Secretario de Agricultura y Fomento, le debo, entre muchos otros servicios, el haberme proporcionado una oficina cómodamente amueblada en el Palacio departamental.

En el informe del señor Jefe de la Comisión, que he reproducido en parte, y que no incluyo en su totalidad por ser muy extenso, se enumeran los múltiples problemas originados en una errónea distribución de las aguas, en que le ha tocado intervenir y las soluciones que ha logrado para muchos de ellos, algunos de los cuales afectan importantes y ricas zonas agrícolas y ganaderas, como sucede, por ejemplo, con las cuestiones que se han suscitado acerca de la distribución y aprovechamiento de los caudales de los ríos de La Paila, en el Municipio de Zarzal, y del Desbaratado que sirve de límite entre los Departamentos del Valle y del Cauca.

Sobre estos dos problemas dictó el Ministerio las siguientes resoluciones:

RESOLUCION NUMERO 1º DE 1936

(4 de marzo)

por la cual se dictan algunas medidas referentes al aprovechamiento de aguas de uso público.

El Ministro de Industrias y Trabajo,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, en memorial registrado el 27 de enero último, varios propietarios riberanos del río Desbaratado, límite entre los Departamentos del Cauca y del Valle, pidieron al Ministerio el envío de un comisionado que buscara la manera de poner término a la grave situación creada por causa de las derivaciones que de

dicho río hacia el dueño de la hacienda de Vanegas, con serio perjuicio para los demás propietarios que se benefician del mismo río;

Que, por Resolución número 24 de 30 del citado mes, se comisionó al Jefe del Departamento de Baldíos, para que practicara una inspección ocular en la zona a que se refieren los memoria-listas, tomara las medidas de carácter provisional que estimara convenientes e informara al Ministerio a fin de resolver lo que sea del caso;

Que el comisionado comprobó la existencia de las siguientes derivaciones del río Desbaratado: sobre la margen izquierda, una acequia que se divide en dos ramales, uno que lleva el agua a la población de Miranda y a la planta eléctrica de la Compañía Colombiana de Tabaco, y otro que conduce las que utiliza la hacienda de Vanegas, predio que también aprovecha los sobrantes del otro ramal de que se ha hablado; y dos pequeñas derivaciones denominadas de Santa Ana y Locería. Los predios inferiores de dicha margen utilizan el agua del río para abrevaderos y el case-río del Ortigal para menesteres domésticos, sin necesidad de derivaciones. Sobre la margen derecha, existe el canal del Granadillo, que lleva los sobrantes al mismo río Desbaratado cerca de su desembocadura en el Cauca, y que beneficia los predios comprendidos en este sector;

Que el comisionado del Ministerio después de haber inspeccionado, en asocio de representantes de las partes interesadas, la hacienda de Vanegas y los demás predios riberanos, y darse cuenta exacta de la realidad de las cosas, propuso la siguiente resolución provisional, que corresponde a la situación de hecho que él encontró, mientras el Ministerio determinaba lo que fuera procedente, solución que aceptaron los interesados:

Desde el sitio donde el dueño de Vanegas hizo construir un trincho en el río Desbaratado, continuarán corriendo por el cauce natural de éste las dos terceras partes de su caudal, con el fin de satisfacer los menesteres domésticos de las poblaciones de Arauca y el Ortigal, y las necesidades de los predios inferiores de Vanegas y de los situados en la margen derecha del río; y la otra tercera parte del caudal se continuará derivando con destino a la población de Miranda, la Compañía Colombiana de Tabaco, la hacienda de Vanegas y demás interesados que se encuentren sobre la margen izquierda del mismo río, sin perjuicio de que por

las acequias de Locería y Santa Ana continúe corriendo el caudal que ordinariamente se ha derivado;

Que en el sector—objeto de la inspección de que se ha hablado—existen valiosas haciendas destinadas a la ganadería y a la agricultura, industria que el Ministerio está en el deber de proteger mediante la adopción de las medidas que estime adecuadas;

Que tanto la derivación que del río Desbaratado se hace para la hacienda de Vanegas como la que efectúan otros propietarios y algunas otras personas se encuentran en una situación ilegal, por no haber obtenido del Gobierno Nacional el permiso correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre el particular;

Que, en desarrollo de lo establecido por el artículo 892 del Código Civil y sus concordantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 683 de la misma obra, el Ministerio ha sentado la siguiente doctrina:

El propietario riberano que toma las aguas dentro de su predio, que las utiliza exclusivamente en beneficio del mismo y restituye los sobrantes al cauce común dentro de dicho fundo, no necesita permiso especial del Gobierno para hacer la respectiva derivación. Si las aguas se toman fuera del predio o si no se aprovechan en beneficio exclusivo del mismo, o si no se restituye el sobrante al cauce común dentro de dicho predio, entonces se necesita licencia previa del Gobierno para hacer la correspondiente derivación.

RESUELVE:

Primero. Señalar un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación de esta providencia, al propietario de la hacienda de Vanegas para que presente ante este Despacho la correspondiente solicitud, debidamente documentada, con el fin de legalizar el aprovechamiento de las aguas del río Desbaratado que, sin las formalidades legales, hace en beneficio de dicho predio.

Segundo. Fijar un término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación de esta providencia, a los dueños de los demás predios, tanto de la margen izquierda como de la derecha del río Desbaratado, para que presenten ante este Despacho, debidamente documentada, la correspondiente solicitud con el fin de legalizar el aprovechamiento de las aguas que, directa o indirectamente, derivan del mencionado río, ya porque no se tomen dentro

del predio respectivo, o porque no se utilicen exclusivamente en beneficio del mismo, o porque no se restituya el sobrante al cauce común dentro del propio predio.

Tercero. Señalar un plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta providencia, a los dueños de los predios que se beneficiarán con aguas derivadas de la acequia del Granadillo y que no devuelven los sobrantes a la misma, para que ejecuten las obras necesarias a fin de conducir dichos sobrantes al referido canal.

Cuarto. Señalar el término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación de esta Resolución, a las demás personas, naturales o jurídicas, que de manera irregular utilizan las aguas derivadas de las acequias de que se ha hablado, para que presenten ante este Ministerio la correspondiente solicitud debidamente documentada, con el fin de legalizar el aprovechamiento de tales aguas.

El Ministerio podrá suspender el uso del agua a quienes dejen de cumplir las obligaciones que se imponen por esta Resolución.

Quinto. Mientras se presentan las peticiones de legalización de que se ha hablado y el Ministerio resuelve sobre ellas, el caudal del río Desbaratado se distribuirá de la manera siguiente en el sitio donde el dueño de la hacienda de Vanegas hizo construir un trincho: por el cauce del río continuarán corriendo las dos terceras partes del caudal con el fin de satisfacer los menesteres domésticos de los caseríos de Arauca y el Ortigal, y las necesidades de los predios inferiores de Vanegas y de los situados en la margen derecha del río; y la otra tercera parte se continuará derivando para la población de Miranda, la Compañía Colombiana de Tabaco, la hacienda de Vanegas y demás interesados que se encuentran en la margen izquierda del río, sin perjuicio de que por las acequias de Locería y Santa Ana continúe corriendo el caudal que ordinariamente se ha derivado.

Sexto. El Ministerio impondrá sanciones consistentes en multas hasta de cien pesos (\$ 100) o arresto hasta de quince (15) días, al interesado que, por cualquier medio, intente modificar o modifique, respecto del aprovechamiento de las aguas del río "Desbaratado", la situación de hecho que encontró y dejó establecida el comisionado del Gobierno el día 1º de febrero del presente año, en que practicó la inspección ocular de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

G. MARTINEZ PEREZ

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1936

(4 de marzo)

por la cual se dictan algunas medidas sobre el aprovechamiento de aguas de uso público.

El Ministerio de Industrias y Trabajo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, según informes recibidos en este Despacho, el doctor Hernando Caicedo, dueño del Ingenio "Riopaila", en el Municipio de Zarzal, del Departamento del Valle, había construido una represa a través del río de la Paila, con lo cual estaba causando graves perjuicios a predios inferiores que se sirven de las mismas aguas;

Que, por Resolución número 24 de 30 de enero último, se comisionó al Jefe del Departamento de Baldíos para que practicara una inspección ocular en el referido Ingenio, indicara las medidas transitorias que debían tomarse, y rindiera el informe del caso;

Que el comisionado pudo comprobar los siguientes hechos: a) La existencia de un trincho en el lecho del río Paila; b) Que el Ingenio Riopaila no devuelve el sobrante de las aguas que deriva al cauce común, como se dispuso en la Resolución número 14 de 1931, por la cual se concedió permiso al doctor Hernando Caicedo para servirse de tales aguas; y c) Que, en el día de la inspección, el río de la Paila llevaba un caudal aproximado de 1,500 litros de agua por segundo, de los cuales no más de 500 se destinan para el beneficio del referido Ingenio, de acuerdo con la mencionada providencia, en la que se permitió ese límite máximo, si los cultivos de caña llegaban a 1,000 plazas, siendo de observar que existen unas 1,060, y el resto del caudal, no inferior a 1,000 litros, sigue corriendo por el cauce del río, y beneficia la población de La Paila que se sirve también de la acequia del Ingenio, el caserío de Caracolí, y los predios inferiores, entre ellos la hacienda de El Medio;

Que el representante del Ingenio Riopaila manifestó al comisionado del Ministerio que había tenido necesidad de construir el trincho de que se ha hablado, para lo cual no tiene permiso del Gobierno, debido a que por cargarse la corriente del río sobre el

lado opuesto a la bocatoma por donde el Ingenio hace la derivación, no se podía tomar la cantidad de agua indispensable para las necesidades de la empresa y permitida por el Gobierno; pero que había proyectado la construcción de la bocatoma en un sitio donde no existiera el inconveniente topográfico anotado y que realizada tal obra y provista de la respectiva compuerta, procedería a demoler el trincho;

Que, mientras se ejecutan esas obras, es necesario mantener el estado de cosas que encontró el comisionado, de conformidad con las órdenes que él impartió, en lo que se refiere a la distribución de las aguas del río Paila, y que es indispensable la demolición del referido trincho con el fin de que el río siga su curso normal y no estorbe la navegación de pequeñas embarcaciones,

RESUELVE:

Primero. Encargar al Jefe de la Comisión Especial de Aguas para que, por conducto de las autoridades de policía, si fuere necesario, mantenga el estado de cosas que el día cuatro (4) del mes de febrero encontró y dejó establecido el Jefe del Departamento de Baldíos, sobre el aprovechamiento de las aguas del río de la Paila, consistente en la conservación del trincho construido en el lecho del río, sin que se modifique en forma que pueda cambiar tal estado, y en que del caudal del río el Ingenio Riopaila continuará derivando sólo hasta 500 litros de agua, permitidos por la Resolución de que se ha hecho referencia, y el resto del agua continuará por su cauce natural, para el servicio de los predios inferiores, entre ellos la hacienda de El Medio y de las poblaciones de la Paila y Caracolí.

Segundo. Encargar a la referida Comisión para que: a) Estudie, y apruebe si fuere el caso, el proyecto elaborado por el Ingenio Riopaila sobre cambio de sitio de la bocatoma existente hoy, construcción de la misma y de la respectiva compuerta; b) Para que señale un término prudencial, dentro del cual deban realizarse tales obras, y c) Para que controle la ejecución de las mismas a fin de que se realicen con estricta sujeción al proyecto de que se ha hablado, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Resolución número 14 de 1931, dictada por el Ministerio de Industrias el 6 de mayo de 1931 y aprobada por el Poder Ejecutivo el 16 del mismo mes.

Tercero. Terminadas y dadas al servicio las obras de que se trata en el ordinal anterior, la Comisión Especial de Aguas hará

demoler el trincho de que se ha hablado, y rendirá el informe correspondiente a este Despacho, a fin de disponer lo que sea del caso.

Cuarto. La Comisión estudiará el punto relacionado con la no devolución al cauce común, de los sobrantes del agua que deriva el Ingenio de Riopaila, y presentará al Ministerio el proyecto del caso con el fin de corregir esa irregularidad.

Quinto. El Ministerio impondrá sanciones consistentes en multas hasta de cien pesos (\$ 100) o arresto hasta de quince (15) días, al interesado que, por cualquier medio, intente modificar o modifique, respecto del aprovechamiento de las aguas del río "Paila", la situación de hecho que encontró el Comisionado del Gobierno el día cuatro (4) de febrero del presente año, en que practicó la inspección ocular de que se ha hecho mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

G. MARTINEZ PEREZ

En su informe, concreta el señor Jefe de la Comisión Especial la intervención en los dos asuntos a que se refieren las providencias copiadas, así:

"Río Desbaratado.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 1°, de 4 de marzo del año en curso, procedí a notificar a todas aquellas personas que se benefician con las aguas tomadas del río Desbaratado, según el texto de dicha providencia. Ya le he manifestado al Ministerio que la tarea, sencilla al parecer, ha sido un poco difícil, no obstante la buena voluntad y el apoyo que he encontrado en los propietarios residentes en Cali.

"Según lo informé al señor Ministro, en días pasados hubo alguna intranquilidad entre los riberaños inferiores del Desbaratado y de algunos del canal Granadillo, porque el caudal de aquél había disminuido apreciablemente. Inmediatamente solicité informes de los Alcaldes de Florida y Miranda, y no contento con ello, visité los sitios de las bocatomas y toda aquello que podía interesarme. Según datos recibidos, parece que no había ocurrido nada anormal, y que la merma del río obedecía a la falta de lluvias en días anteriores. Luego volvió la calma, que durará naturalmente

hasta que el verano, ya próximo, vuelva a crear situaciones difíciles, que tanto me intereso en prevenir, aunque no tengo los elementos indispensables para ello, fuera del celo constante para que las cosas se mantengan dentro de las normas impuestas por el Ministerio, y de algunas discretas advertencias acerca de la conveniencia de no intensificar ciertos cultivos, especialmente cuando el verano se aproxima.

"Como en dos visitas que he hecho a la Comisión de drenaje y riego, que trabaja en la construcción de un canal del río Bugalagrande, había tratado, entre otros asuntos, el de la posibilidad de que se me prestaran sus servicios profesionales, al tenor de lo dispuesto por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, de quien depende la Comisión, me dirigí al Jefe de ella, doctor R. Lleras Franco, en el sentido de pedirle que viniera a Cali a fin de llevarlo al río Desbaratado, para que sobre el terreno, conceptuara sobre las obras que convenga realizar a los interesados en este delicado asunto, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución número 1°, de este año, a la que me he referido ya.

"Muy atento el doctor Lleras Franco a mi solicitud, se vino inmediatamente, y el 15 del pasado mayo nos trasladamos a Miranda, recorrimos el río desde el sitio del trincho construido por los interesados de la hacienda de Vanegas, hasta los tanques de distribución de las aguas para dicha hacienda, la Compañía Colombiana de Tabaco y la población de Miranda. De allí pasamos a la bocatoma del canal Granadillo. Como resultado inmediato y práctico de esa diligencia, tendremos el aforo, muy aproximado, casi matemático, del río Desbaratado, de las derivaciones que hacen la Compañía Colombiana de Tabaco y la hacienda de Vanegas, y un cálculo muy aproximado del canal del Granadillo.

"El doctor Lleras Franco ofreció enviarme muy pronto, de Bugalagrande, donde tiene su residencia, el resultado de estos aforos, lo mismo que sus apreciaciones generales y su concepto sobre la clase de obras que convenga realizar para la legalización y reglamentación del uso de las aguas del río Desbaratado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ministerial antes citada.

"Río de la Paila.—Inoficioso es entrar en detalles sobre un asunto tan conocido del Ministerio y acerca del cual he procurado mantener una información constante. Anotaré lo sustancial.

"En ejercicio de las atribuciones que se me confirieron por la Resolución número 2, de 4 de marzo último, dicté la número 1°.

de 11 del mismo mes, por la cual se autorizó al doctor Hernando Caicedo para construir una boca-toma, sometida a las especificaciones técnicas presentadas por el ingeniero León A. Silva, dependiente de la Gobernación del Valle, con el fin de seguir derivando hasta los 500 litros de agua-segundo autorizados por la Resolución Ejecutiva número 14 de 1931.

"Para la ejecución de esa obra, se señaló el plazo de sesenta días calculado por el mencionado ingeniero, a cuyo cuidado y vigilancia se encomendó el control de ella, y a quien se autorizó para ampliar hasta por treinta días más el plazo concedido.

"Antes de vencerse el término de sesenta días, de que se ha hablado, el doctor Caicedo y el Gerente del Ingenio Riopaila—para cuyo beneficio se destina el agua tomada del río Paila—solicitaron de la Comisión una nueva ampliación de plazo mientras el Gobierno resuelve sobre el asunto de aguas que han pedido, fundados en que la obra que hoy han de realizar quedaría inútil si el Gobierno otorga el aumento de agua, ya que debe construirse la boca-toma con capacidad para los 500 litros únicamente.

"Por estimar razonables los motivos expuestos, se concedió la ampliación del plazo pedida, por providencia de 15 del referido mes de mayo, de la que envío copia al señor Ministro.

"Talvez tenga razón para pensar que mi intervención oportuna, discreta, y firme a la vez, que se tradujo en un convenio celebrado el 28 de marzo de este año, entre los representantes del Ingenio Riopaila y los señores Echeverri Cortés, ha contribuido eficazmente a establecer y mantener la más completa tranquilidad allí donde se confrontó una situación realmente alarmante.

"*Sobrante de aguas utilizadas por el Ingenio Riopaila*—Entre las obligaciones impuestas a la Comisión, por la providencia ministerial del 4 del citado marzo, señalada con el número 2, figura la de estudiar el punto relacionado con la devolución de los sobrantes de las aguas que aprovecha el Ingenio Riopaila, y presentar al Ministerio el proyecto del caso para corregir la irregularidad consistente en no restituirlos al cauce común dentro del propio predio, mejor dicho, "a la salida del fundo", como dice la Resolución número 14 de 1931, ya mencionada.

"Mediante una inspección que practiqué el 9 de marzo próximo pasado, comprobé que el sobrante de las aguas que, derivadas del río Paila, se utilizan en el Ingenio, se restituyen a dicho río, no dentro del predio particular del Ingenio, sino dentro del "Guabito",

de la Compañía Agrícola Caucana, donde sirve de abrevadero para un considerable número de reses de ceba y de cría, predio que hace parte, como el del Ingenio, de la antigua hacienda de La Paila, la que, según informes recibidos, todavía no se ha dividido materialmente entre sus distintos dueños.

"Posteriormente, la Compañía Agrícola Caucana, de la que acabo de hablar, ha solicitado del Gobierno, por medio de la Comisión, que se le autorice en debida forma para continuar beneficiándose con los sobrantes de que se trata, que conducidos por un canal construido a sus expensas, atraviesa varios potreros de la hacienda del "Guabito", ha estimulado el establecimiento de otros, sirve de abrevadero a cerca de cuatro mil reses, y se llevan, por último, al río de La Paila.

"Recientemente he practicado una inspección con el fin de darme cuenta exacta de este asunto, el que, una vez documentado, se enviará al Ministerio, a fin de que resuelva lo que estime conveniente, siendo de anotar, al menos en mi concepto, que parece que la petición presentada por la Compañía Agrícola Caucana, en caso de resolverse favorablemente, facilitaría la manera de legalizar la situación anómala existente y prestaría un servicio inapreciable a la ganadería.

"*Toma de la hacienda de El Medio*—Esta hacienda, de los señores Echeverri Cortés, que, según entiendo, hizo parte de la antigua hacienda de La Paila, hace una derivación del río Paila desde hace unos cuarenta años, es decir, bajo la vigencia del Código Civil Nacional. Estas aguas, tomadas sin autorización del Gobierno como sucede con la casi totalidad de las que se derivan de las corrientes de uso público, sirven, lo mismo que el mencionado río, para abrevaderos de más o menos 3,000 reses y para el beneficio de plantaciones de cacao y de café según me lo han manifestado los interesados y he podido comprobarlo en parte.

"Con motivo de las diferencias surgidas con el Ingenio Riopaila, los señores Echeverri Cortés acometieron la reconstrucción de una boca-toma, sobre bases definitivas, y contra las indicaciones y preveniones del Jefe de la Comisión, quien sólo había autorizado, de acuerdo con el señor Gobernador del Valle, la reconstrucción de un trincho en el lecho del río para restablecerlo a su estado anterior.

"Recientemente he hablado con el señor Carlos Echeverri Cortés, Gerente de la Compañía Ganadera de El Medio, S. A., con el fin de pedirle que debe legalizar su situación, para lo cual le suminis-

traré todos los datos que sean indispensables. Creó, pues, que vamos encaminándonos a ponerle término a los problemas que se han presentado alrededor del río de La Paila, que no se justifican ni explican suficientemente, pues, parece que el río aun en épocas de sequías, lleva caudal suficiente para satisfacer todas las necesidades, siempre que las cuestiones se traten sobre una base de mejor comprensión que pudiera llamarse de "buen vecino", la que, por fortuna, parece que se va imponiendo....."

OBRAS DE DESECACION Y RIEGO E IMPUESTO DE VALORIZACION

Una de las necesidades mayores del país, cuyo estudio ha querido avocar a fondo la actual administración en orden a iniciar siquiera una serie de realizaciones urgentes, es la relativa a la irrigación de vastas regiones situadas a inmediación de centros de consumo, así como la desecación de tierras fértiles y ubicadas convenientemente desde el punto de vista agrícola, que permanecen inútiles, debido a que se hallan cubiertas por las aguas o sujetas a inundaciones periódicas.

Las leyes 25 de 1921 y 51 de 1926 dan a obras de esta naturaleza la denominación de "obras de interés público local", y la ejecución de ellas origina el llamado impuesto de valorización.

El Congreso Nacional en sus últimas sesiones expidió sobre esta materia la Ley 109 del año en curso, en relación con la cual creo oportuno hacer algunas anotaciones.

En primer lugar introdujo esa Ley al régimen anterior, tres modificaciones de importancia y muy acertadas, a saber:

Primera. Creó la posibilidad de que el Gobierno adquiriera terrenos para beneficiarlos con obras de desecación y riego, y parcelarlos luego, todo lo cual no estaba autorizado por las leyes anteriores;

Segunda. Estableció un verdadero impuesto de valorización, o sea un ingreso fiscal, distinto del reembolso de los fondos invertidos en la ejecución de las obras, el cual ingreso grava el beneficio recibido, y no la inversión hecha, como equivocadamente lo había establecido el artículo 6º de la Ley 51 de 1926;

Tercera. Por último, la Ley 109 de este año ha creado la posibilidad de que el Gobierno reciba el valor del impuesto de valorización en tierras beneficiadas que se destinarán a ser parceladas

en extensiones limitadas, a efecto de fomentar la pequeña propiedad.

Respecto de la manera como debe financiarse la ejecución de las obras de interés público local y de la oportunidad en que puede cobrarse el impuesto de valorización, estimo oportuno consignar en este informe las siguientes observaciones:

El artículo 3º de la Ley 25 de 1921, creó el impuesto de valorización, en los siguientes términos:

"Artículo 3º Establécese el impuesto directo de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local, como limpia y canalización de ríos, construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas, contribución destinada exclusivamente a atender a los gastos que demanden dichas obras".

Este impuesto fue organizado por la referida Ley, no con el criterio de arbitrio fiscal sino con el de medio de fomento económico.

En efecto: en el artículo 8º, la Ley limita el monto del impuesto a la cantidad necesaria "para que con su producto se realicen totalmente las obras materia de su creación", y sólo permite que el impuesto pueda extenderse a una suma mayor cuando así lo requieran gastos ulteriores indispensables para la conservación y sostenimiento de las obras. Puede, pues, afirmarse que el Erario no percibía suma alguna por concepto del impuesto de valorización, que más propiamente debiera llamarse, dentro del sistema establecido por la Ley 25 de 1921, cuota o contribución obligatoria para financiar la ejecución de obras de interés público local.

Tan clara fue la Ley en el sentido de dar al llamado impuesto de valorización el carácter de medio de financiación, que en el artículo 4º expresó que "la tasación de este impuesto se hará sobre catastros especiales de las propiedades que *han de beneficiarse* (se subraya) con la obra u obras que se proyecten....", es decir que el impuesto o contribución debía pagarse previamente, y a efecto de garantizar su conveniencia, el artículo 9º previno lo siguiente:

"Artículo 9º Las Juntas de que trata esta Ley no emprenderán ninguna de las obras en referencia sin el estudio técnico del caso, hecho por los ingenieros que al efecto designen".

El artículo 10 de la referida Ley 25, contempla un aspecto distinto del problema cuando autoriza al Gobierno para ejecutar determinadas obras y para señalar "la suma mensual o anual que deba pagarse por el propietario, teniendo en cuenta la cantidad de

agua y el tiempo durante el cual se preste el servicio". No se trata de obras que causen un beneficio único, que los respectivos propietarios deben pagar, sino de aquellas que faciliten al Gobierno la prestación de un servicio permanente, que quienes lo utilicen deberán remunerar al Gobierno, no como valorización sino como servicio.

La Ley 51 de 1926 se inspiró en un criterio distinto, no sólo en cuanto eliminó las Juntas especiales, u órganos por medio de los cuales debiera realizarse el programa que contiene aquella Ley, sino en cuanto dió en parte al impuesto de valorización el carácter de arbitrio fiscal y le quitó su condición de medio de financiar la ejecución de obras.

El artículo 6º de la Ley 51, al establecer que el impuesto de valorización debía cubrir no sólo el valor de la obra sino un diez por ciento (10%) más "como remuneración al Gobierno", realizó la primera de las reformas anotadas; y el artículo 4º, al advertir que el impuesto no puede liquidarse sino teniendo en cuenta un catastro previo y uno posterior a la realización de las obras, así como al prevenir expresamente que "el producto del impuesto será destinado a reembolsar los fondos que hayan servido para la ejecución de las obras", vino a consagrar la última de las reformas apuntadas.

Como medio de financiación, ya que se eliminaba el del impuesto consagrado por la Ley 25, la 51 estableció el siguiente, en el parágrafo del artículo 6º:

"Artículo 6º....."

"Parágrafo. En los casos de este artículo, el Gobierno podrá contratar empréstitos por el monto necesario para cubrir todos los gastos que las obras demandaren desde los estudios técnicos previos hasta la ejecución y conservación de aquellas obras; estos empréstitos que el Gobierno contratará bajo su propia responsabilidad, podrán tener como garantía específica el respectivo impuesto de valorización".

Según la interpretación que de la Ley 51 hizo el Gobierno al reglamentarla por medio del Decreto número 438 de 1928, la única cuota previa que puede cobrarse es la necesaria para la realización de los estudios previos y gastos preliminares.

El artículo 3º de la Ley 109 de este año establece tres procedimientos distintos, entre los cuales puede optar el Gobierno libremente, respecto de las obras que ejecute, a saber:

1º Adquisición, mediante arreglo amigable, o mediante expropiación, de los terrenos que han de beneficiarse, y parcelación de éstos por conducto del Banco Agrícola Hipotecario, en cuanto fuere posible;

2º Fijación y cobro del impuesto de valorización; y

3º Establecimiento de una tasa por metro cúbico de agua, que el Gobierno fijará al reglamentar la Ley.

En el primer inciso del artículo 3º se da a los tres procedimientos que se dejan indicados el carácter de medios de financiación de las obras, denominación esta que tal vez no les corresponde exactamente, supuesto que todos ellos tienden a garantizar el reembolso, posterior a la ejecución de las obras, de los fondos que invierta el Gobierno, pero no a obtener éstos previamente para la realización de las mismas obras.

Los verdaderos medios de financiación que consagra el proyecto, o sea, la manera concreta de arbitrar recursos para ejecutar las obras de desecación o riego que el Gobierno determine, son la apropiación presupuestal que ordena el artículo 10 y las facultades que otorga al Gobierno el artículo 9º en el sentido de autorizarlo para contratar empréstitos respaldados con el impuesto de valorización y para abrir los créditos administrativos indispensables para cumplir la misma Ley.

Como se ve, la Ley reafirma el criterio de la 51 de 1926, en contra del que inspiró la 25 de 1921, por cuanto nuevamente establece el principio de que sea el Gobierno, con fondos comunes o con fondos provenientes de empréstitos conseguidos por él, quien realizará las obras cuyo costo será reembolsado luego, junto con el impuesto que estableció el artículo 4º.

Los términos en que están concebidos especialmente los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley, son perfectamente claros al respecto.

En el estudio hecho por S. S., cuando el proyecto que es hoy la Ley 109 se hallaba para la sanción ejecutiva, aparece el siguiente concepto que me permito reproducir y que, al ser acogido por las Honorables Cámaras Legislativas, pondría en manos del Gobierno el recurso legal necesario para que el país acometa las múltiples obras de desecación y riego que será imposible realizar oportunamente mientras subsista el criterio de que sólo podrán ejecutarse aquéllas que el mismo Gobierno financie con fondos comunes apropiados al efecto en el Presupuesto Nacional, o con empréstitos cuya consecución estimo bastante difícil:

“... La Ley 25 de 1921 prescribió que las obras de interés público local, gravadas por el impuesto de valorización, debían realizarse con los fondos que fueran suministrando los propietarios interesados en su ejecución. En cambio, conforme a la Ley 51 de 1926 y al proyecto que se halla, hoy para la sanción ejecutiva, las referidas obras deben concluirse con fondos comunes o con dineros provenientes de empréstitos conseguidos directamente por el Gobierno, y sólo después de realizadas aquéllas y en cuanto se haga notorio el beneficio, podrá el Gobierno entrar a percibir el impuesto de valorización.

“El último sistema, o sea el vigente hoy día, reafirmado en el proyecto que se estudia, limita las obras de interés público local a las que el Gobierno pueda realizar por los dos medios anotados ya.

“El desarrollo económico del país reclama la ejecución de un sinnúmero de obras de desecación y riego que el Gobierno no podrá ejecutar directamente sino en plazo bastante largo; subordinar su realización a los fondos de que pueda disponer el Estado por concepto de apropiación presupuestal o de empréstitos, es retardarla en perjuicio del desarrollo nacional.

“En cambio el sistema de la Ley 25 de 1921, que pone en manos del Gobierno los medios coercitivos para hacer que los particulares suministren los recursos necesarios para ejecutar las obras que hayan de beneficiarlos, asegura la realización de esas obras, pues no es concebible que los respectivos propietarios, unidos mediante la acción del Gobierno, no puedan, en cada región, financiar la obra que les interese.

Esta observación, sin embargo, no es suficiente para objetar el proyecto de ley, y si dejo constancia de la necesidad que a mi juicio existe de reformar la legislación sobre la materia en el sentido anotado, es con el objeto de sugerir desde ahora la conveniencia de que en la próxima Legislatura se introduzca una reforma adecuada al objeto.

“Quedo de usted muy atento y seguro servidor,

BENITO HERNANDEZ B.”

Dentro de las obligadas limitaciones impuestas por las respectivas apropiaciones presupuestales, el Ministerio ha venido adelantando tres obras muy importantes que abarcan el problema de ca-

rencia o exceso de aguas por su triple aspecto de provisión, desecación y riego, a saber: la de dotar de aguas al territorio guajiro, para resolver así el más grave de los inconvenientes con que ha tropezado el desarrollo de ese importante sector del territorio nacional; la de desecación de los pantanos adyacentes a la Laguna de Fúquene, situados en municipios de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en orden a aprovechar una superficie mayor de 15.000 hectáreas de tierras de óptima calidad localizadas sobre vías públicas y a inmediaciones de importantes centros consumidores y de la misma capital de la República; y la de riego de una zona mayor de 12.000 fanegadas en la Sabana de Bogotá, por medio de la Esclusa llamada de La Ramada, iniciativa que incluye también la defensa de esa misma zona contra las inundaciones del río Bogotá en las épocas de invierno.

Separadamente me ocuparé de cada una de estas obras, en la forma más sintética que me sea posible, anotando previamente que en el prospecto de labores del Ministerio se halla la de dar cumplimiento lo más pronto posible a la Ley 23 de este año sobre irrigación de las llanuras de Mariquita. Es casi seguro que en el curso del presente año puedan iniciarse los estudios de carácter técnico que ordenó realizar la mencionada Ley.

Provisión de aguas en el territorio de La Guajira

En la Memoria presentada por S. S. al Congreso en sus sesiones del año pasado, se sintetizan así los antecedentes de esta importante iniciativa del Poder Ejecutivo:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 74 de 1926, el Gobierno dictó el Decreto número 1,357, de 11 de agosto de 1927, por medio del cual creó una comisión encargada del estudio y de la ejecución de las obras necesarias para la provisión de aguas en la Guajira.

El 10 de enero de 1928 celebró el Gobierno, por conducto del Ministerio de Industrias, con la casa Siemens Bauunion, sociedad en comandita domiciada en Berlín y con negocios en Colombia, un contrato que fue aprobado por el Poder Ejecutivo el 21 de febrero del mismo año, en virtud del cual la sociedad se obligó a prestar sus servicios por medio de un ingeniero alemán, graduado, especialista en el ramo de hidrología y todos sus derivados, que se encargara de los estudios y de la dirección de las obras indispensables para el suministro de aguas en la Guajira.

En virtud de este contrato vino al país el ingeniero alemán doctor H. G. Eberlein, quien estuvo al frente de las obras en que me ocupo desde mediados de 1928 hasta el año pasado, en que por Resolución número 91 del 22 de mayo, el Gobierno declaró terminado el contrato en referencia.

Entre los informes rendidos por el ingeniero Eberlein tiene importancia para apreciar su labor, el que presentó en junio de 1934, publicado en la Memoria de este Ministerio correspondiente al año citado. Pueden consultarse también a este respecto los informes rendidos por los ingenieros E. S. Potes y Luis Vargas Vásquez, quienes como emplados de este Despacho practicaron visitas en la Guajira. El primero de ellos, de fecha 27 de marzo de 1931, se insertó en la *Revista de Industrias*, números 76 y 77, correspondiente a los meses de enero y febrero de aquel año, y el último, relativo a la visita practicada en marzo y abril de 1932, publicado en la Memoria del Ministerio de Industrias del propio año.

Terminado el contrato con la casa Siemens Bauunion, el Gobierno, por Decreto número 1,735 bis, de 27 de septiembre de 1935, organizó el cuerpo de dirección sobre provisión de aguas en el territorio guajiro, con un ingeniero jefe y un ayudante mecánico, y designó para desempeñar estos cargos al doctor Alberto Suárez Hoyos y al señor Hernando Solano, respectivamente.

El doctor Suárez Hoyos estuvo al frente de las obras hasta el 14 de marzo último, fecha en que hizo entrega de ellas y de todos los elementos adquiridos por el Ministerio, al señor Comisario Especial de la Guajira, quien se encargó de la dirección de tales obras hasta el 30 de junio último, en que lo sustituyó el doctor Eduardo Chaves Sicard, nombrado por Decreto número 1,298, de 4 del mismo mes.

Al salir para la Guajira el doctor Suárez Hoyos llevó como encargo especial del Ministerio el de elaborar un plan de trabajos, lo más completo posible, plan que el mencionado ingeniero presentó, después de haberse retirado, en escrito de 4 de mayo último y que es el siguiente:

"Plan de Emergencia"

1. *Uribia*—Dotar de agua a Uribia, así:

a) Aprovechamiento del pozo iniciado por Eberlein, con moto-bomba de gas-oil. (Limpieza, refuerzo del revestimiento, etc. En seguida se instalará el aeromotor).

b) Igual solución en la captación hecha por el señor Luis Gual, pero instalando transitoriamente una bomba de mano.

c) Apertura de otro pozo tubular en las inmediaciones, para aprovecharlo provisionalmente con bomba de mano, para después instalar un aeromotor. (Esta instalación quedó muy adelantada antes de retirarse el suscrito).

d) Distribución a presión para los servicios de la Comisaría, destacamento militar, casino, etc.

2. *Puerto López.*

"Verificar estudios, con el objeto de buscar agua en las dunas o capas freáticas en los aluviones más cercanos a la población y que no estuvieren contaminados, aprovechándolas con norias o bombas de mano.

3. *Aeromotores Eberlein.*

Activar las reparaciones con el objeto de restablecer el servicio en la mayor parte de ellos.

4. Iniciar la conservación racional de los equipos.

Plan intermedio

1. *Uribia.*

a) Cambiar la fuerza muscular en las bombas, por fuerza mecánica, mediante la instalación de motores de gas-oil. Este cambio se haría en el pozo de Gual y en el nuevo que se estableciera.

b) Terminar, si es posible económicamente, el pozo Eberlein.

c) Instalación del equipo de aeromotor llegado para Juyasirain.

d) Mejoramiento de la distribución para las necesidades del cuartel, comisaría, etc.

Plan definitivo

1. *Uribia.*

a) Estudios y ejecución de proyectos para la construcción de varios pozos tubulares modernos.

b) Instalación de los aeromotores correspondientes.

c) Red de distribución definitiva para toda la población de Uribia, y para los baños de los indígenas.

2. Puerto López.

- a) Estudios para localizar corrientes subterráneas de calidad y cantidad convenientes.
- b) Estudio de los embalses posibles y necesarios.
- c) Captación y distribución.

3. Instalaciones de Eberlein.

Terminar las reparaciones en firme, para establecer el servicio completo.

4. Estudios hidrológicos generales.

Para la elaboración de proyectos en varios puntos de la Guajira como: Cabo de la Vela, Carrizal, Cardón, El Pájaro, Bahía Honda, etc. Para estos trabajos es indispensable la adquisición de equipos apropiados de perforación y de otros elementos indispensables para el hidrólogo.

5. Ejecución de los proyectos

Una vez aprobados por el Ministerio, se ejecutarán los proyectos adoptados, empleando sistemas modernos y procedimientos especiales, propuestos por el suscrito; desde luego tales proyectos serían muy distintos de los que ejecutó el Ingeniero Eberlein, ya que éstos a juicio del suscrito ingeniero, fueron demasiado primitivos e inadecuados.

6. Mejoramiento del servicio de conservación.

Organización racional de la conservación permanente y periódica de las instalaciones.

7. Continuación de los estudios y elaboración de proyectos varios.

8. Construcción de campamentos en Uribia.

La construcción de estos campamentos es indispensable por cuanto que en la actualidad no se cuenta siquiera con depósito para los materiales y las herramientas.

9. Reparación de las instalaciones hechas por el ingeniero Eberlein.

El ingeniero Suárez Hoyos alcanzó a realizar, en parte, su plan de emergencia. Al efecto, comenzó la apertura de un pozo tubular en las inmediaciones de Uribia, para aprovecharlo provisionalmente con bomba de mano; llevó a cabo la reparación de varios aeromotores; localizó el terreno donde se debía construir el campamento de Uribia, y adquirió materiales y elementos por valor de \$ 7.224.94.

Los materiales y elementos adquiridos por el Ingeniero Suárez Hoyos consisten: en equipo de construcción, herramientas de perforación, herramientas de albañilería, herramientas de carpintería, herramientas de herrería y mecánica, instrumentos de ingeniería, materiales de construcción, repuestos para máquinas, útiles y elementos para campamento, útiles de escritorio, y drogas.

Al retirarse el doctor Suárez Hoyos, la dirección de las obras pasó a cargo de la Comisaría de la Guajira. Mientras estuvo sin proveer el puesto de Director, se optó por dedicar mayor atención a la reparación y conservación de los aeromotores y a la construcción del campamento de Uribia, a fin de aprovechar los materiales contratados por el Ingeniero Suárez Hoyos.

Durante la administración de las obras por parte de la Comisaría Especial se realizaron los siguientes trabajos: montaje del aeromotor en el pozo "Gual", en Uribia; se dió principio y quedó bastante adelantada la construcción de los edificios en Uribia con destino a campamento y oficinas para la Dirección de las obras; se repararon convenientemente los molinos de los pozos de *Jujasirain*, *Sochimana* o *Mancaure*, *Cutanamana* e *Ipapure*.

Actualmente cuenta Uribia con una dotación de 80.000 litros de agua por día.

El Ingeniero Eduardo Chaves Sicard, nombrado recientemente Director de las obras sobre provisión de aguas, quien, como ya se dijo, se halla al frente de los trabajos, rindió con fecha 30 de junio próximo pasado, un informe del cual destaco los siguientes puntos:

"Dos han sido hasta ahora las fuentes de aprovisionamiento de aguas en la Guajira:

- 1ª—Las aguas subterráneas; y
- 2ª—Los arroyos de invierno.

De la primera se extrae el agua elevándola mecánicamente por medio de bombas de mano y motores aéreos, cuyo estado de funcionamiento muestra el cuadro siguiente:

- 1—En la Granja Agrícola de Uribia, un pozo con bomba de mano, en buen estado de funcionamiento. Se proyecta proveer de aeromotor;
- 2—En Juyasirain (Uribia), un pozo con bomba de mano, que funciona correctamente; se proyecta proveerlo de aeromotor;
- 3—En Parisimana, un pozo con bomba de mano, en estado de reparación;
- 4—En Ipapure, un pozo con bomba de mano transitoria, en mal estado; necesita nuevo aeromotor;
- 5—En El Pájaro, un pozo con bomba de mano. Funciona bien;
- 6—En Uribia, (llamado Gual) un pozo con aeromotor en buen estado de funcionamiento. Se proyecta dotarlo con tanque de distribución, que ya está construyéndose;
- 7—En Cutanamana, un pozo provisto de aeromotor, en buen estado;
- 8—En Shorchimana, un pozo con aeromotor, en buen estado;
- 9—En Sartur, un pozo con aeromotor, en regular estado;
- 10—En Güimpiriren, un pozo con aeromotor, en regular estado;
- 11—En Yutao o Yamáin, un pozo con aeromotor, en regular estado;
- 12—En Schororoma, un pozo con aeromotor, que necesita reparación;
- 13—En Nazaret, un pozo con aeromotor en buen estado;
- 14—En San Antonio o Pancho, un pozo con aeromotor en buen estado.

El agua se toma de la corriente permanente del río Calancalá.

“En cuanto a los arroyos de invierno, hay construidas dos represas, llamadas Guaraguarao e Ipanarrú, que se encuentran en buen estado.

“Como trabajos nuevos, urgentes, están pendientes el aprovisionamiento de Puerto López, con estudio completo, y el de Maicao, consistente en instalación de aeromotor y construcción de depósito.

“Mi plan de trabajos para el futuro inmediato, consiste en aprovechar las obras existentes atendiendo a su correcta conservación y poniéndolas en condiciones de rendimiento máximo; y acometer únicamente los trabajos nuevos de gran urgencia, que

sean realizables satisfactoriamente con los elementos de que actualmente se dispone.”

Desecación de los pantanos de la laguna de Fúquene

En la Memoria de este Ministerio correspondiente al año pasado, se anotaron tanto el estado de esta obra como el contrato celebrado con el Ingeniero doctor Espíritu Santo Potes para la elaboración de los estudios y proyectos sobre desecación de los pantanos y regulación de las aguas para regadío de las regiones desecadas.

El doctor Potes, en cumplimiento de su contrato, ha presentado un importantísimo estudio sobre la materia, el cual, en concepto de los entendidos, es el primero verdaderamente serio que se ejecuta en el país sobre problemas de esta naturaleza.

Para la mejor apreciación de la obra que se realiza por el Gobierno, me permito reproducir el siguiente capítulo del estudio mencionado, en el que su autor sintetiza los antecedentes de esta iniciativa oficial, hecha advertencia de que el Ministerio, a partir de enero de 1935 hasta la fecha, por resoluciones números 132, de 3 de julio de 1935, 23, 76 y 129 de 30 de enero, 23 de abril y 30 de junio del presente año, respectivamente, destinó las sumas de \$ 15.000.00, \$ 15.556.20, \$ 8.840.00 y \$ 30.600.00, para continuar auxiliando el desarrollo de la obra, de las cuales se han entregado hasta ahora \$ 44.496.20; cantidad ésta que, como las partidas anteriormente suministradas por el Gobierno, reembolsará íntegramente el Tesoro público al hacerse efectivo el impuesto de valorización, como expresamente se ha advertido en todas las providencias dictadas por este Ministerio sobre el particular:

“Antecedentes

“La desecación de los pantanos de la laguna de Fúquene ha sido una aspiración permanente de los habitantes de la extensa área inundable y de las entidades que con la obra de desecación se beneficiarían.

“Las aguas de poco fondo que rodean la laguna cubren una gran extensión de tierra fértil, constituida superficialmente por limos de decantación y materias orgánicas, provenientes en su mayor parte de las plantas acuáticas que crecen en ella. Tan extensa región se salvaría para la agricultura y la ganadería al lo-

grar una baja permanente del nivel superficial de las aguas de la laguna, con lo cual se crearía una fuente de apreciable riqueza, no sólo para los propietarios de las tierras desecadas, sino también, para los municipios a que pertenecen (Saboyá, Chiquinquirá, Simijaca, Susa, Ubaté, Fúquene, Cucunubá, Lenguazaque y Guachetá), y para los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca.

"Esta obra que, en mi concepto, es de fácil realización, pero de ejecución lenta y costo apreciable, ha sido intentada en ocasiones anteriores sin éxito, unas veces por falta de estudio y de proyecto formal, otras por falta de fe y voluntad suficientes en sus emprendedores.

"El primer intento fue realizado por don Enrique París en 1878. El señor París, con fe y voluntad dignas del mayor encomio, emprendió con sus propios recursos la obra de desecación, por medio de un canal del cual me ocuparé detalladamente en su debido lugar.

"En desarrollo de la Ley 25 de 1921, el Gobierno Nacional creó, en el año de 1922, una junta especial encargada de organizar y ejecutar los trabajos de desecación de la laguna de Fúquene y de los pantanos adyacentes. Esta junta contrató con la Casa Julius Berger Konsortium los estudios y proyectos necesarios para la ejecución de la obra que le estaba encomendada. Posteriormente, la Ley 71 de 1924 ordenó la ejecución especial de la desecación de los pantanos de Ubaté, bajo la administración de la junta antes mencionada y de acuerdo con los planos elaborados por la Julius Berger Konsortium.

"Como consecuencia de sus estudios, la Julius Berger Konsortium elaboró dos proyectos, que presentó a la junta. Uno de ellos, consistente en un túnel a través de la colina de San Miguel, tenía por objeto bajar el nivel de las aguas de la laguna 2.30 m., derramándolas a la quebrada Los Cerezos y, por ésta, al río Monquirá, proyecto que fue presupuestado entonces en \$ 1.032.585.00. El otro proyecto consistía en un canal a lo largo del río Suárez, de profundidad y capacidad suficientes para bajar el nivel de las aguas de la laguna 2.30 m. y cuyo costo aproximado fue calculado por la casa proyectista en \$ 5.000.000.00. De éstos, así como del proyecto París, me ocuparé luego con mayor detenimiento.

"La Ley 51 de 1926 ordenó al Gobierno Nacional ejecutar, por administración, o por contrato, los trabajos necesarios para la regulación del régimen de aguas en los valles comprendidos desde

el Municipio de Cucunubá, en el Departamento de Cundinamarca, hasta el de Saboyá, en el Departamento de Boyacá, comprendiendo en tales trabajos la desecación de los pantanos y las obras necesarias para evitar inundaciones. En cumplimiento de lo ordenado también por esta Ley, el Gobierno sometió a la consideración de la Sociedad Colombiana de Ingenieros los planos y proyectos de la Julius Berger Konsortium, para que dictaminara sobre ellos. La Sociedad Colombiana de Ingenieros fue de concepto desfavorable a la desecación por medio del túnel proyectado y conceptuó que el proyecto conveniente era el del canal a lo largo del río Suárez, siempre que se completasen los estudios de la Julius Berger, que consideró deficientes.

"Con el propósito de llevar a término la obra, aprovechando la autorización dada al Gobierno por la Ley 51 de 1926, varios propietarios de terrenos anegadizos constituyeron una sociedad, la cual quedó legalmente establecida por escritura pública número 1673, de fecha 20 de agosto de 1928, otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá, con el nombre de "Compañía de Fúquene". Esta Compañía contrató con el Gobierno la ejecución de las obras de desecación, de acuerdo con la autorización de la Ley 51 de 1926, pero el contrato no pudo llevarse a cabo, a causa de haber faltado algunos requisitos legales, falta que motivó el concepto desfavorable del Consejo de Estado.

"Posteriormente, la Compañía de Fúquene, en memorial de 17 de noviembre de 1932, solicitó del Ministerio de Industrias permiso para dragar el cauce del río Suárez en el trayecto comprendido desde su nacimiento en la laguna de Fúquene hasta el monte de El Moro, con el objeto de desecar los pantanos adyacentes a dicha laguna. La Compañía se propone igualmente terminar el canal París, dragándolo en donde sea necesario, y, seguramente, le será preciso recortar algunas curvas del cauce del río, que dificultan la salida de las aguas, especialmente por tener éste un desnivel muy exiguo".

"En atención al memorial anterior, el Ministerio de Industrias dictó la Resolución número 3, de 20 de enero de 1933, que concede permiso a la Compañía de Fúquene para construir las obras solicitadas por ella, y para ejecutar además, preferentemente, el ahondamiento del río Suárez en La Copetona y la construcción de una compuerta para regular la salida de las aguas, antes de desviar por el canal París parte del río Saravita o Suárez.

“Agotados los fondos de la Compañía de Fúquene, y en vista de la importancia de la obra y de los mandatos legales existentes para ejecutarla, el Ministerio de Industrias resolvió apoyarla económicamente, y, al efecto, ha ido aportando los fondos para los trabajos, a medida que se han hecho las destinaciones respectivas, de acuerdo con las siguientes providencias ejecutivas:

“Resolución número 54, de marzo 10 de 1933	\$ 10.000.00
“Resolución número 232, de diciembre 15 de 1933	20.000.00
“Resolución número 152, de junio 20 de 1934	10.000.00
“Resolución número 206, de octubre 23 de 1934	5.000.00
“Resolución número 26, de enero 25 de 1935	11.700.00
<hr/>	
Total hasta octubre de 1935	\$ 56.700.00

“Como condiciones esenciales impuestas por el Gobierno a la Compañía de Fúquene, que figuran en la Resolución número 54 de 1933 y que han quedado establecidas en lo sucesivo para cada entrega de fondos, figuran las siguientes: obligación, por parte de la Compañía, de invertir las sumas que reciba, exclusivamente en la ejecución de los trabajos que determina expresamente la Resolución número 3 de 1933, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la misma Resolución; y garantía, mediante documento suscrito solidariamente por la Compañía de Fúquene y dos fiadores solventes, a satisfacción del Gobierno (que lo han sido don Francisco Laserna, y don Félix Salazar), de la correcta inversión de los fondos.

“Además de lo anterior, por indicación de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Industrias dispuso, por Resolución número 13, de 31 de marzo de 1933, que la Compañía debía rendir mensualmente a la Contraloría cuentas comprobadas de la manera como se hiciera la inversión de los fondos recibidos de la Nación, y que los trabajos fuesen fiscalizados técnica y económicamente por el Gobierno, por medio de visitas practicadas por los empleados que designase el Ministerio de Industrias.

“En cumplimiento de la anterior disposición, me tocó integrar, en asocio del señor Jefe del Departamento de Baldíos, doctor Guillermo Amaya Ramírez, la comisión nombrada por el Ministerio de Industrias para visitar los trabajos en febrero de 1934. Como consecuencia de esta visita, observé e informé al Ministerio, que las obras que estaba ejecutando la Compañía de Fúquene, si bien,

llevadas a cabo con un criterio de máxima economía, carecían de un plan de conjunto, y que los trabajos de La Copetona, primordiales para el eficiente desarrollo de las obras, así considerados en la Resolución número 3 de 1933, no habían sido ejecutados.

“Teniendo en cuenta lo anterior, por disposición especial de 27 de febrero de 1934, el Ministerio de Industrias, me comisionó expresamente para dirigir temporalmente los trabajos, mientras se ejecutaba la rotura del vertedero natural en roca de La Copetona. Aprovechando esta circunstancia me dediqué también, durante los tres meses que permanecí al frente de los trabajos, a practicar algunas observaciones de carácter hidrológico, a levantar el perfil general del río Suárez entre la laguna de Fúquene y La Copetona, y a elaborar un proyecto de canal de avenamiento a lo largo del curso del río Suárez, para desecar parte de las tierras inundadas al Norte de la laguna, bajando el nivel de ésta a la cota 2579.50 o sea 1.50 m., menos del nivel ordinario de la misma. A la cota mencionada corresponde la baja máxima relativa, determinada en la licencia concedida por el Gobierno por la Resolución número 3 de 20 de enero de 1933, emanada del Ministerio de Industrias.

“El proyecto antes mencionado fue adoptado por el Ministerio de Industrias, y a él se han ceñido los trabajos que hasta la fecha ha ejecutado la Compañía de Fúquene. Dicho proyecto no contempla sino parte del problema: desecación de las tierras inundadas que quedan al Norte de la laguna, sin incluir los pantanos de Ubaté, Cucunubá y Guachetá, ni las obras necesarias para el suministro de aguas de regadío a las tierras desecadas. El nivel proyectado para la laguna es arbitrario; no tiene en cuenta las posibilidades de riego por el sistema disponible, en vista de la calidad de las tierras, del nivel superficial de éstas con relación a los de la laguna y de los ríos que la cruzan, y de la calidad y cantidad de aguas disponibles para tal objeto. En atención a estas consideraciones, y animado el Gobierno a realizar una obra completa, técnicamente definida, decidió que se llevase a cabo el estudio del problema en su conjunto y, al efecto, negoció con el que esto escribe la ejecución de los estudios hidrológicos, de los proyectos necesarios y del plano catastral de las tierras que se intenta desecar e irrigar, por medio de contrato celebrado el 23 de marzo de 1934, el cual fue elevado a escritura pública bajo el número 383, otorgada en la Notaría Primera de Bogotá el 2 de marzo de 1935.

"En cumplimiento de este contrato he realizado los estudios, planos y proyectos de que voy a ocuparme con el debido detenimiento en los capítulos siguientes de la presente memoria".

El mismo doctor Potes, como Ingeniero Director de los trabajos, ha rendido al Ministerio el siguiente informe sobre la obra realizada en el año último:

"Señor Ministro de Industrias y Trabajo—E. S. D.

"Tengo el honor de rendir a S. S., el informe sobre los trabajos realizados en las obras de desecación de los pantanos de la laguna de Fúquene, en el año comprendido del 1º de junio de 1935 al 31 de mayo de 1936, inclusive.

"*Canalización y dragado*—Se empezó la apertura del canal maestro de avenamiento en el trayecto de Sugamuxi, desde el puente "El Bujío" sobre el río "Suárez" hasta empatar en el canal de "Quebraditas", quedando terminado en una longitud de 600 metros, y abierto en sus dos tercios de capacidad, en 1.250 metros de longitud.

"Arriba de "La Balsa", en el sitio de "El Burro", se construyó un canal de desviación del río "Suárez", de 500 metros de longitud, 17 metros de anchura y 4 metros de profundidad media. Cuando este canal fue abierto no estaba aún terminado el proyecto que ahora se ha adoptado como definitivo, por lo cual quedó de capacidad menor y será necesario ampliarlo posteriormente.

"Arriba del canal anterior se continuó el dragado del cauce del río "Suárez" y se dejó éste de capacidad suficiente, de acuerdo con el proyecto actual, en una extensión de 1.200 metros.

"En enero del presente año se empezó el dragado y ampliación del cauce del río "Suárez" y de los canales de desviación de éste, a la capacidad y anchura proyectadas, de "La Copetona" hacia arriba y, hasta el 31 de mayo último, se había terminado la obra en una extensión de 1.430 metros. En este trayecto el río tenía un ancho medio de sólo 11 metros y ha quedado en 23.50 metros de anchura; el material extraído ha sido íntegramente de rocas duras, cuya remoción ha requerido el uso de una apreciable cantidad de explosivos.

"También se ha tenido una cuadrilla ocupada en la canalización del cauce del río "Madrón", de la cual se han terminado 550 metros del canal proyectado.

"*Puentes*—Para comunicar las propiedades que quedan divididas por los canales abiertos se construyeron cuatro puentes de madera en el trayecto construido del canal de Sugamuxi y uno en el canal de "El Burro". Además, se construyeron doce pilotes de hormigón armado para el puente de "Quebraditas", en donde, a causa de la ampliación que se hará al cauce actual, será necesario cambiar el puente existente sobre el canal, en el camino público que conduce de Chiquinquirá a las regiones de "Quebraditas" y "Merchán".

"*Maquinaria empleada*—Desde la iniciación de los trabajos se han tenido en uso dos palas de vapor "Marion-Tipo 7", de 3 cuartos de yarda cúbica de capacidad, las cuales, aunque muy deterioradas, podrán prestar servicio hasta la terminación de la obra haciéndoles reparaciones formales.

"Desde el mes de enero del presente año empezó a trabajar una pequeña pala de gasolina, prestada por el Ministerio de Obras Públicas, a la cual se adaptó en la obra una cuchara de arrastre, y ha venido prestando servicio satisfactorio, aunque muy limitado, a causa de su escasa capacidad.

"*Volumen dragado*—El volumen total de material extraído durante el periodo a que me refiero, ha sido aproximadamente el siguiente:

	M.3
En La Copetona	42.768
En el canal de Sugamuxi	81.000
En el canal de "El Burro" y dragado del río	38.620
En la canalización del río Madrón	2.000
Total en el año	164.388

"*Dinero gastado*—Del 1º de junio de 1935 al 30 de abril de 1936, se invirtieron en los trabajos \$ 30.132.81, distribuidos por capítulos, así:

Aceite y grasa para máquinas	\$ 524.73
2.440 metros de cable de acero	1.857.13
Carbón	2.438.00
Repuestos para máquinas y reparaciones	1.735.40
Pasan	6.555.26

Vienen	6.555.26
Estudios geológicos (sueldo de un topógrafo)	322.00
Sueldos (Ingeniero Director, Ingeniero Ayudante, Con- tador, Pagador, Inspector de Trabajos, Maquinista)	5.909.51
Jornales	10.316.12
Transportes y gastos generales	1.803.76
12 pilotes de hormigón armado	649.24
Explosivos	1.432.63
Herramientas y útiles	344.50
Puentes de madera, indemnizaciones y zonas	1.744.83
2 Lanchas metálicas para transportes (armada)	877.96
Muebles para oficina	168.00
<hr/>	
Total en 11 meses	\$ 30.123.81

La relación anterior sólo comprende hasta el mes de abril inclusive, por no haber llegado todavía el detalle de la cuenta correspondiente al mes de mayo. Con la suma gastada en este mes, el monto total correspondiente al año considerado es, aproximadamente, de \$ 33.500.00.

En la memoria que sobre estudios y proyectos definitivos, tuve el honor de presentar a S. S., en el mes de abril del presente año, me he ocupado detenidamente de la cantidad y clase de obra que hay que ejecutar, de la clase y cantidad de maquinaria que se necesita y del tiempo que puede calcularse para la realización de la obra, de acuerdo con la maquinaria que se emplee en su ejecución. Me permito llamar a S. S., la atención sobre el estudio a que me refiero, pues considero que de él dependen resoluciones de significativa importancia para el costo y tiempo de la ejecución de la obra.

Quedo del señor Ministro muy atento y S. S.,

E. SANTO POTES"

El presupuesto general elaborado por el doctor Potes, a que hace referencia el informe que acaba de reproducirse, es de este tenor:

"Presupuesto general

Estado actual de las obras de desecación—Con anterioridad al levantamiento de los planos y perfiles que han servido de base para el proyecto estudiado, se había trabajado en el dragado del río

Suárez, como cauce principal de avenamiento, ahondándolo en la forma que está indicada en los perfiles que se acompañan a la presente memoria, en los cuales, la parte antes dragada es la comprendida entre la línea de rayas con fondo rosado y la línea llena, de fondo actual, con fondo sepia.

Además, durante el tiempo empleado en el levantamiento de los planos mencionados, desde diciembre de 1934, se ha continuado la obra de canalización, ya en forma más amplia, si bien, no a la capacidad que ha sido definitivamente proyectada. Por esta razón, los volúmenes que figuran en la relación de proyectos y en los perfiles, no corresponden a lo que realmente falta por hacer y deben ser disminuidos, para el cálculo del presupuesto, en la parte correspondiente a lo hecho hasta la fecha (abril 20 de 1936).

Tomándolas en el mismo orden en que lo han sido para el proyecto, el estado de las distintas partes del cauce maestro de avenamiento, es el siguiente:

K 26 + 030 — K 13 + 230. Se ha trabajado con cuadrillas en la ampliación del cauce actual. Con este trabajo, y aprovechando para el canal un trayecto mayor del río Suárez del que figura en la plancha de proyecto, puede reducirse en un 50% aproximadamente el volumen excavable que ha sido originalmente computado, quedando por dragar alrededor de 660.000 m³.

K 13 + 230 — K 8 + 000. Falta por ampliar el cauce actual, al ancho proyectado, del K 13 + 230 al K 9 + 000, en 7 m. de ancho y 3 m. de profundidad, en promedio, con un volumen aproximado de 88.330 m³; y, el canal construido del K 8 + 134, en ancho y profundidad medios de 3 m. y 3,90 m., respectivamente, o sea, un volumen de 5.500 m³. Volumen total que falta por extraer, 94.330 m³.

K 8 + 000 — (—K 7 + 930). Falta ampliar el canal abierto del K 7 + 700 al K 2 + 500 en 4 m. de anchura media y 4,20 m. de profundidad media, o sea, en un volumen de 88.000 m³; terminar la construcción del canal de Sugamuxi, del K 2 + 500 al K 0,300, del cual falta por extraer un volumen aproximado de 81.200 m³; y ejecutar los cortes, dragados y ampliaciones de cauce proyectados, del K 0 + 000 al (—K 6 + 500), cuya ubicación es de 288.670 m³. En total, 457.000 m³.

Del río Madrón se ha canalizado hasta el K 0 + 950; y falta, del trayecto superior, extraer 1.941 m³.

En resumen, el estado actual de las obras de canalización proyectadas es el siguiente:

Cauce	Longitud K.	Extraído m.3	Por extraer m.3	Total m.3
C. Maestro 1º trayecto...	12.800	651.412	660.000	1.313.412
C. Maestro 2º trayecto...	5.230	116.337	94.330	210.667
C. Maestro 3º trayecto...	14.500	161.536	457.800	619.336
Rio-Madrón	4.000	1.200	1.941	3.141
" Suárez	8.650	17.532	17.532
" Chiquinquirá	0.205	6.160	6.160
" Simijaca	5.355	62.050	62.050
" Susa	3.500	10.375	10.375
" Tagua	1.500	17.825	17.825
" Ubaté y Lenguazaque.	17.660	302.304	302.304
Totales	73.400	930.485	1.630.317	2.562.802

Presupuesto de maquinaria—De conformidad con el cuadro anterior falta por extraer un total de 699.832 m³, en lodo (primer trayecto del canal maestro y canal de Cucunubá), en cauces cuyas orillas no ofrecen la solidez suficiente para movilizar palas con cucharas de arrastre, trabajo que, en consecuencia, debe ser ejecutado casi en su totalidad con dragas flotantes. Los 930.485 m.³ restantes son suelo duro y pueden ser movidos económicamente con dragas de arrastre.

Tanto la duración de los trabajos como el costo final de los mismos, depende de la cantidad de maquinaria disponible. Con las palas que hay en uso y el rendimiento mensual que se obtiene con ellas, la obra completa no será una realidad antes de 1'630.317: $14.600 \times 12 = 9$ años, en el supuesto de que todas las obras de canalización proyectadas pudiesen hacerse con dichas palas.

Como es difícil obtener maquinaria suficiente para terminar la obra en un tiempo prudencial, podría hacerse parte de la obra—la correspondiente a los pequeños cauces—a mano, a un costo medio de \$ 0.14 por metro cúbico. Este precio es indudablemente mayor que el del costo neto obtenible con palas de arrastre, pero el costo final se compensa con el de movilización de las palas y con el aumento de precio que significa el mayor tiempo, por concepto de dirección y otros gastos. En esta forma pueden hacerse las canalizaciones de los ríos Madrón, Simijaca, Susa, Tagua y del

canal de Cucunubá, de 130.962 m³. en total, quedando 660.000 m³. por excavar con dragas flotantes, y 839.355 m³. con palas de arrastre.

Con un presupuesto de tiempo de tres años, el rendimiento mensual deberá ser de 660.000: 36 = 18.300 m³. por mes, con dragas flotantes; y de 839.355: 36 = 23.315 m³., con palas de arrastre. El primer rendimiento puede obtenerse con una draga flotante con cuchara "Clamshell" y dos dragas de succión, de los tipos mencionados en otro lugar; y, el segundo, con una pala de arrastre de media yarda cúbica y tres palas del mismo sistema, de tres cuartos yarda cúbica.

Para terminar, pues, la obra en un plazo de tres años, será necesario obtener una pala más de tres cuartos de yarda cúbica de capacidad, una draga flotante para excavar con cuchara "Clamshell" (ya comprada), y dos dragas de succión.

El precio medio de estas dragas, de acuerdo con las cotizaciones obtenidas, es de \$ 29.000.00, en la obra. Para el cálculo del presupuesto, asumiré que la maquinaria puede servir y amortizarse en un plazo de 15 años, y que un 20% de su costo corresponde al trabajo de esta obra.

Presupuesto final—Hechas las anteriores consideraciones y asumiendo un término de 36 meses para llevar a cabo los trabajos, el presupuesto total de las obras proyectadas puede expresarse así:

Descripción	Cantidad m. ³	Precio	Costo
Excav. con dragas flotantes	660.000	\$ 0.06	\$ 39.600.00
Excav. con dragas de arrastre...	839.355	0.10	83.395.50
Excav. a mano	130.962	0.14	18.334.68
Canales para riego	2.600	0.15	390.00
Compuertas modelo A	2	913.87	1.827.74
Compuertas modelo B	2	424.55	849.10
Puentes de hormigón	1	3.225.73	3.225.73
Zonas	41,8 f.	6.820.00
Dirección y Admón	36 meses	1.046.00	37.656.00
			\$ 192.638.75
Accidentes, transportes, etc., el 5%			9.631.94
Imprevistos, el 5%			9.631.94
Total			\$ 211.902.63

A la suma anterior hay que agregar, por concepto de maquinaria, \$ 23.200.00 más, correspondientes al 20% del valor total de cuatro nuevas dragas.

Maquinaria—Con el objeto de poder intensificar los trabajos de desecación y realizar la obra en el menor tiempo posible, ha sido preocupación del Ministerio adquirir la maquinaria que se necesita. Al efecto, se compró, por conducto de la Sección de Provisiones del Gobierno Nacional, a la casa International General Electric & Company, una pala flotante que acaba de llegar al sitio donde se adelantan las obras y que se está armando en estos momentos para darla al servicio en los lugares en donde ha sido imposible hasta ahora ejecutar obra definitiva debido a lo cenagoso del terreno que impedía la utilización de las palas que habían venido empleándose.

Además, el Ministerio, teniendo en cuenta que la Ordenanza número 27 de 1934, expedida por la Asamblea de Boyacá, decretó un auxilio a favor de la obra de desecación, celebró con el Gobierno de ese Departamento un contrato encaminado a facilitar la adquisición de una draga de succión, contrato que fue aprobado por el Poder Ejecutivo el 29 de abril del presente año, y según el cual el Departamento se obliga para con la Nación a facilitar al Gobierno hasta \$ 30.000.00 con el objeto de adquirir la máquina en mención. El Gobierno, por su parte, quedó obligado a reembolsar la suma que en definitiva tenga que pagar al Departamento como precio de dicha draga, con el producto del impuesto de valorización que se recaude.

Acordadas las especificaciones de la draga con el Departamento, previo concepto técnico al respecto, del Ingeniero Director de la Obra, doctor Potes, el Ministerio procedió a formular el correspondiente pedido a la Sección de Provisiones, que en estos momentos se ocupa en las gestiones conducentes.

Por último, el Ministerio estudia la posibilidad de adquirir si quiera una draga más en el curso del presente año y de celebrar, si es posible conseguir precios equitativos, contratos sobre movilización de tierra en los sectores proyectados ya en forma definitiva.

Como lo apunté, el doctor Potes, en cumplimiento del contrato celebrado con este Ministerio, presentó la Memoria y estudios que se obligó a elaborar, y debe presentar en el curso del mes de julio de este año, los planos en que se indica la extensión beneficiada, y en consecuencia, la que queda afectada con el impuesto

de valorización con que han de reembolsarse los fondos invertidos por el Gobierno.

Exclusa de La Ramada

Como lo informó S. S. al Congreso en la Memoria del año pasado, la compuerta de La Ramada fue inaugurada el día 2 de mayo del mismo año; y se contrató con el señor Ernesto Mc-Allister el levantamiento de los planos de las tierras que han de beneficiarse con la obra de la mencionada Esclusa, planos que fueron entregados por el contratista a la Junta Especial de Reconstrucción de la Esclusa de La Ramada con fecha 6 de agosto de 1935.

La mencionada Junta, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo número 71 de 1931, dictó las Resoluciones números 1 y 2, de 14 de marzo y 15 de mayo, respectivamente, por medio de las cuales asigna una cuota previa imputable al impuesto definitivo de valorización, de cinco pesos (\$ 5.00) por fanegada a todas las propiedades que, de acuerdo con los planos levantados por el señor Mc-Allister, van a beneficiarse con la Esclusa, fondos que se destinarán a cubrir el valor de los planos mencionados y a la ejecución de las obras accesorias que permitan el completo funcionamiento de la compuerta, tales como construcción de canales de irrigación, muro de contención, compuertas de distribución, montaje de bombas, etc., y las cuales se calculan en un valor aproximado de \$ 52.000 que sumados a los \$ 72.000 que costó la compuerta, dan un total de \$ 124.000 de los cuales ha suministrado el Gobierno la cantidad de \$ 72.000.

Hasta la fecha se ha recaudado por concepto de cuota previa la cantidad de \$ 2.800, de los cuales se han abonado al señor Mc-Allister \$ 1.500 a buena cuenta de los \$ 8.800 que costó el levantamiento de los planos, quedando para iniciar las obras accesorias la cantidad de \$ 1.300.

Igualmente la Junta de Reconstrucción de la Esclusa, asesorada por los ingenieros de esta Dirección, ha adelantado obras de defensa contra inundaciones, levantando para tal efecto camellones a la orilla del río Bogotá, y en la Ciénaga-Gualí-Mosquera, obras éstas que están bastante adelantadas y con las cuales se confía no volverse a registrar los graves perjuicios ocasionados por las inundaciones de años pasados.

Por los ingenieros de esta Dirección se han venido estudiando últimamente los canales proyectados para la irrigación de las

12,000 fanegadas de tierras en la Sabana que se beneficiarán con la Esclusa, obras que se iniciarán tan pronto como se recauden fondos suficientes para tal efecto. También se ha venido estudiando lo relacionado con el montaje de la bomba en el punto denominado "El Tabaco", con una capacidad de 60 metros cúbicos por minuto, y que servirá para desaguar parte de las 12,000 fanegadas ya mencionadas. Esta bomba, que será la mejor, hasta hoy, en la Sabana de Bogotá, es posible que sea pedida a una casa alemana antes del primero de agosto del año en curso. Puede asegurarse que si los interesados o mejor dicho los beneficiados con esta obra, contribuyen oportunamente con las cuotas que les corresponden, en el año entrante se podrá dar al servicio la Esclusa de La Ramada, con gran beneficio para la agricultura y la economía de este sector del Departamento de Cundinamarca.

Me he extendido en la redacción de este informe, debido a que, como puede apreciarse, en el lapso a que él se refiere se operó una completa reorganización en el funcionamiento de esta oficina, y a que el Congreso en sus últimas sesiones expidió importantes leyes que modifican fundamentalmente los ramos de adjudicación de baldíos y aprovechamiento de aguas de uso público, es decir, dos de las materias más importantes entre las que se hallan adscritas a esta Dirección.

No quiero terminar sin hacer constar mi agradecimiento para con los compañeros de oficina quienes han laborado con inteligencia y consagración en el estudio y solución de los negocios a cargo de esta dependencia.

Igualmente me permito consignar un respetuoso tributo de admiración a la memoria del señor doctor Gerardo Martínez Pérez cuya labor en este Despacho Ejecutivo fue especialmente provechosa para los intereses nacionales y para las clases trabajadoras del país.

Quiero al mismo tiempo expresar mi reconocimiento a S. S. por la confianza que me ha dispensado al dejar a mi cuidado la dirección de una de las oficinas del Ministerio a su digno cargo, donde se ventilan asuntos de la mayor importancia.

Quedo de S. S. muy atento y seguro servidor,

GUILLERMO AMAYA RAMIREZ

**DEPARTAMENTO DE
PETROLEOS**

DEPARTAMENTO DE PETROLEOS

La favorable reacción que para la industria del petróleo se inició mundialmente en 1933, se sostuvo durante el último año y ha continuado firme en los primeros meses del presente a juzgar por los índices de explotación, consumo y precios. No obstante, es conveniente anotar que en los últimos días se han presentado signos que hacen temer a los observadores que pueda volver a perturbar el mercado la desmoralizadora influencia de una excesiva e incontrolable superproducción, motivada principalmente por el aporte con que el nuevo campo de Rodessa habrá de aumentar la oferta del artículo. Se espera, sin embargo, que los grandes industriales, aleccionados por la dura experiencia de épocas pasadas, logren conjurar ese peligro y mantener una cierta estabilidad en el mercado.

Como factores principales determinantes de la mejor situación de que ha disfrutado la industria petrolera en los últimos años, se señalan:

a). La lenta pero creciente aceptación de los acuerdos y medidas tomadas en Estados Unidos para regular y coordinar la producción y correlacionarla en lo posible con el consumo, política que ha contado con el valioso apoyo y asistencia de la oficina de Minas del Gobierno Federal;

b). Un incremento sostenido en el consumo de aceites combustibles que ha permitido un aumento general en el volumen de las ventas y con ello una mayor producción y una ligera reducción de las existencias en depósito, acumuladas por la superproducción;

c). Como consecuencia de lo anterior un más alto nivel en los precios de venta y una relativa y alentadora estabilidad de éstos.

De acuerdo con publicaciones hechas en las revistas petroleras, la demanda total de petróleo en el año de 1935, excedió ligeramente a la del año de 1929, año éste que antes señalaba el de

mayor consumo. Y según apreciación del Presidente del American Petroleum Institute, las cifras correspondientes al primer trimestre del presente año revelan un incremento en la demanda de gasolina del 9% sobre el primer trimestre de 1935 y hay indicaciones de que el consumo del mismo artículo durante el segundo trimestre de 1936, sobrepase en cerca del 6% al consumo registrado para el trimestre correspondiente del año anterior.

Como resultado de estas buenas condiciones que han favorecido en los últimos años la industria del petróleo, nuevamente un movimiento de actividad se ha desarrollado en los negocios que esta industria abarca, y el interés por descubrir, adquirir y desarrollar nuevas áreas petrolíferas, un tanto amortiguado en los años de la depresión, parece que vuelve a despertarse. Quizá en esto no deja de tener influencia también la previsoría consideración de que no obstante que el espectro de la sobreproducción viene amenazando constantemente la industria y aparentemente indica con ello una casi invulnerable potencialidad de los recursos petrolíferos mundiales, existe un peligro más seguro en el hecho de que esos recursos y las reservas no son inagotables y acaso la misma extracción desenfrenada determine una declinación en los campos productores, antes de que el sustituto económico y apropiado sea hallado.

Por lo que respecta a nuestro país, parece que la reacción general experimentada por la industria petrolera ha ejercido también su influencia, provocando como se ha podido percibir, especialmente en el último año, un cierto movimiento en las actividades conectadas con los negocios de petróleos y algún interés por el estudio, investigación y adquisición de terrenos con perspectivas petrolíferas. Así, son varias las transacciones, opciones y contratos, que según aviso de los respectivos notarios y registradores, dados por mandato del artículo 29 de la ley del petróleo, se han verificado entre particulares y empresas petroleras; varios geólogos e ingenieros se han ocupado y ocupan, en verificar exploraciones superficiales en los terrenos que tienen algunas perspectivas; dos avisos se han presentado al Ministerio en cumplimiento del artículo 27 de la ley, anunciando el propósito de iniciar perforaciones en terrenos que los interesados reputan de propiedad particular, y por último cinco nuevas propuestas se han introducido al Ministerio de junio del año pasado en adelante, para contratar la exploración y explotación de

petróleos de propiedad nacional, lo que significa un considerable aumento respecto al año anterior.

Desde luego las anteriores son tan sólo operaciones preliminares que no pueden tener resultados inmediatos y cuyos efectos sobre el volumen de la producción petrolera colombiana apenas principiará a sentirse al cabo de unos tres o cuatro años, si las empresas y negocios que se inician toman fuerza y llegan a desarrollar trabajos efectivos en firme.

Propuestas para contratar la exploración y explotación de petróleos de propiedad nacional

De las cinco propuestas presentadas al Ministerio en el lapso que cubre este informe, para contratar la exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional, en consonancia con las disposiciones legales vigentes, se refieren cuatro a terrenos baldíos, situados dentro del valle del río Magdalena, y la quinta a una área del mar territorial Atlántico. La superficie total de los lotes en ellas solicitados llega a 177,856 hectáreas.

Todas estas propuestas han seguido rigurosamente en el Departamento de Petróleos el curso prescrito por las disposiciones que reglamentan la materia, habiendo sido estudiadas cuidadosamente, tanto por la Sección Técnica, como por la Sección Jurídica y se encuentran en diversos estados de su tramitación legal.

Una de esas propuestas, la introducida el 16 de julio de 1935, por la Sociedad Nacional del Carare, sociedad anónima domiciliada en Medellín y de nacionalidad colombiana, fué aceptada por el Ministerio en providencia dictada el 12 de septiembre de aquel año, después de haber obtenido informes favorables de los respectivos funcionarios de esta dependencia, sobre el lleno de los requisitos de orden técnico y jurídico y demás que la ley y el decreto reglamentario prescriben para que las propuestas puedan ser admitidas.

Una vez hecha la publicación en el Diario Oficial, fijados los carteles en la Alcaldía respectiva, hechos los pregones y en suma cumplidas las formalidades de que hablan los artículos 26 de la ley 37 de 1931 y 72 de su decreto reglamentario, y transcurrido el tiempo fijado en el citado artículo 26, sin que durante ese lapso se hubiera presentado ni en el Ministerio, ni en la Gobernación respectiva oposición alguna contra la propuesta admitida a la

Sociedad Nacional del Carare, el Ministerio resolvió llevar adelante el negocio y celebrar el contrato.

Elaborada la póliza del caso, discutida con la Compañía y firmado el contrato se sometió al dictamen de la Junta Asesora de Petróleos, que en cuatro sesiones lo estudió y una vez introducidas en él las modificaciones que dicha Junta indicó y aceptó, sigue su curso ante las demás entidades que fuera del Ministerio deben revisarlo y aprobarlo para que quede debidamente perfeccionado.

El contrato de que se trata se refiere a un lote de 33,475 hectáreas de terrenos baldíos, situado en la región del Carare y quebrada Corcovada, municipio de Bolívar, Departamento de Santander del Sur y es prácticamente el mismo que tuvo en concesión la Unión Colombiana de Petróleos y que esta Compañía renunció, con aceptación del Gobierno.

Otro negocio de la misma naturaleza que quedó definitivamente resuelto en el lapso a que se refiere este informe, es la propuesta presentada en el año anterior por la Unión Colombiana de Petróleos, para contratar la exploración y explotación de petróleo sobre un lote de 6,371 hectáreas, situado en la margen izquierda del río Carare, al Norte del lote que la misma Compañía tenía en contrato. Del examen hecho por el Departamento de Petróleos sobre esta propuesta se encontró que no cumplía los requisitos de orden técnico exigidos por la legislación del petróleo vigente, y en tal virtud el Ministerio en providencia de fecha 1° de agosto de 1935 resolvió declararla inadmisibles y ordenó archivar el expediente.

Avisos sobre perforación

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 27 de la ley del petróleo se presentaron en los últimos meses del año próximo pasado dos avisos en que se manifiesta la intención de iniciar perforaciones con taladro para la explotación de petróleo que reputan los avisantes como de propiedad particular. Uno de tales avisos fué dado por la Compañía de Petróleos de Lorica, sociedad domiciliada en Cartagena y versa sobre terrenos ubicados en los municipios de Lorica, Cereté y Montería, departamento de Bolívar; el otro aviso se presentó por la Compañía Explotadora de Petróleo S. A., domiciliada en Lorica y Cartagena, sobre terrenos situados en el primero de dichos municipios y que contiene

yacimientos que fueron adjudicados como minas de petróleo, de acuerdo con el artículo 112 del Código Fiscal de 1913. A estos avisos se acompañaron varios títulos y documentos, en que fundan los interesados su pretensión de poder extraer el petróleo sin necesidad de celebrar contrato con el gobierno. Como lo dispone el citado artículo 27, los expedientes relativos a estos negocios fueron pasados, previo el lleno de algunas formalidades que se habían echado de menos en el Departamento de Petróleos, a la Procuraduría General de la Nación, para que emitiera concepto sobre su valor jurídico. Devueltos los negocios al Ministerio con el concepto de aquella entidad, la Sección Jurídica hizo un estudio de los documentos y pruebas presentadas, y el Ministerio teniendo en cuenta los conceptos emitidos tanto por la Procuraduría como por la Sección Jurídica del Departamento de Petróleos ordenó remitir los negocios a la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia para los efectos contemplados en el artículo 28 de la ley, por cuanto encontró que los documentos y pruebas presentadas no eran suficientes para acreditar completamente el derecho pretendido por los avisantes. Actualmente estos negocios se ventilan pues, ante la Honorable Corte Suprema de Justicia en el juicio breve y sumario que prevee la ley.

Contratos de explotación

Los cinco contratos que hasta el presente han llegado a perfeccionarse en acuerdo con las disposiciones de la ley 37 de 1931, sobre exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional se hallan en diversos estados, pero en ninguno los trabajos desarrollados hasta ahora dan margen para esperar una producción comercial inmediata, ni siquiera para apreciar con certeza la potencialidad de los campos.

Los trabajos efectivos de perforación para prueba tan sólo se han iniciado en el campo de La Putana, concedido en contrato a la Sucursal Colombiana de la Tropical Oil Company, la cual inició la perforación de su primer pozo, denominado Lisama número 1, el 21 de agosto del año pasado, con un equipo rotatorio, y a finales de abril del presente año llevaba una profundidad de 4,502 pies. El Departamento de Petróleos, por intermedio de la Inspección de El Centro, sigue atentamente el avance y resultados de este pozo que indudablemente suministrará datos muy interesantes respecto de las estructuras situadas hacia el pie de la

Cordillera Oriental. Desafortunadamente los trabajos de perforación no han marchado con la rapidez deseada, lo que se explica por las dificultades que el contratista informa haber encontrado para la provisión de combustible y de agua, circunstancias que realmente afectan la marcha de las operaciones.

Para iniciar esta primera perforación la Compañía efectuó previamente algunos trabajos y obras preparatorias, tales como la apertura de unos doscientos kilómetros de trochas, la instalación de varios campamentos provisionales, el estudio trazado, localización y construcción de un camino para tractores de 48, 2 kilómetros de longitud, entre el kilómetro 42 de la carretera de San Vicente y el sitio de la perforación, desmontes, trabajos de triangulación, medida y delimitación de la concesión, e investigación geológica superficial del área, para complementar y detallar los datos existentes.

El 1º de marzo del corriente año venció el período inicial de exploración, que conforme a la respectiva disposición legal se había pactado en tres años. La Compañía apoyada en el artículo 18 de la ley del petróleo, que rige el contrato, y en el hecho de no haber encontrado petróleo en cantidad comercialmente explotable, solicitó que se le concediera el máximo de prórroga que permite la ley para el período de exploración. Como el Departamento de Petróleos encontrara que los documentos que para tal efecto presentó la Compañía en obediencia de lo dispuesto en el artículo 55 del decreto reglamentario no reunían bien los requisitos técnicos que en dicha disposición se establecen, el Ministerio puso en conocimiento del contratista tal hecho y éste presentó nuevos documentos y correcciones que actualmente se examinan para resolver en consecuencia.

El contrato celebrado con el señor Luciano Restrepo y que éste traspasó con permiso del gobierno a la Compañía "Socony Vacuum Oil Company de Colombia" se halla en el segundo año del período de exploración. El terreno que comprende está situado al oriente del río Magdalena y al norte del río Sogamoso, en los municipios de Puerto Wilches y Lebrija, departamento de Santander del Sur y al norte de las explotaciones de la Tropical Oil Company. Por las informaciones que se tienen en el Ministerio parece que los trabajos en esta área se han limitado hasta ahora a investigaciones geológicas superficiales, sobre el resultado de las cuales la Compañía presentó un informe en septiembre del año pasado. En el mismo mes la Compañía cubrió al Tesoro público la

cantidad de \$ 4,923.20 moneda corriente, previa liquidación hecha en este Departamento, como valor de la segunda anualidad del canon superficial que le corresponde.

Los tres años del período inicial de exploración pactados con la Unión Colombiana de Petróleos en el contrato sobre exploración y explotación de petróleo en un lote de terreno situado en la región del Carare, vencían el 4 de noviembre próximo pasado. En memorial introducido el 16 de julio del mismo año manifestó al Ministerio que no le había sido posible hasta la fecha ni le era dable ya "el pensar siquiera", a causa del angustioso plazo de que disponía, el dar cumplimiento a la obligación que le imponía el contrato de tener montado para la fecha del término de la exploración un equipo completo de perforación y como consecuencia de tal hecho resolvió renunciar incondicionalmente a su contrato, allanándose a perder la fianza de \$ 33,475 en bonos de defensa nacional que había depositado en el Banco de la República para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Estudiado el asunto por el Departamento de Petróleos y previa consulta con la Junta Asesora del ramo, el gobierno en resolución ejecutiva de 22 de julio de 1935 decidió aceptar la renuncia hecha por la Unión Colombiana de Petróleos y disponer que la fianza ingresara a los fondos nacionales, lo que se efectuó según comunicación de la Tesorería General de la República de fecha 10 de agosto.

Con la Compañía denominada Societe Europeenne des Petroles también se celebró un contrato sobre exploración y explotación de petróleo en un lote de 50,000 hectáreas ubicado en la región del Carare, cuyo término inicial de exploración (3 años) se vencía el 10 de diciembre de 1935. El Gerente de la Compañía en memorial introducido el 4 de septiembre del mismo año pidió al Ministerio que se pusiera fin a su contrato y se ordenara la devolución de la caución prestada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del mismo. Estudiada la petición en este Departamento, se rindió un largo informe que fué puesto en conocimiento de la Junta Asesora de Petróleos, la cual conceptuó que no podía aceptarse la terminación en la forma solicitada, "por estimar que el contratista no ha producido la prueba de no haber encontrado petróleo en cantidad comercial, como lo dispone el inciso 1º del artículo 24 de la ley 37 de 1931. El Ministerio resolvió el punto en acuerdo con el informe y concepto mencio-

rados. Posteriormente la referida Compañía hizo al Ministerio manifestación solemne de renunciar incondicionalmente a los derechos que adquirió en virtud de su contrato y se sometió en consecuencia a perder en favor de la Nación la caución que respaldaba el contrato, por hallarse en incapacidad de cumplirlo debidamente. En estas condiciones el gobierno previo concepto favorable de la Junta Asesora resolvió aceptar la renuncia y disponer que la caución otorgada por el contratista, consistente en un depósito hecho en el Banco de la República por la cantidad de \$ 50,000 en bonos colombianos de deuda externa del 6% ingresará a los fondos nacionales.

Igualmente el apoderado de los señores Harold B. Mayhany, Douglas E. Hubard, Daniel Peláez, Alberto Angel E. y sucesores de Emilio Restrepo Callejas, con quienes se había celebrado otro contrato para la exploración y explotación de petróleos, solicitó en memorial del 10 de agosto pasado que se aceptara la manifestación que hacía a nombre de sus poderdantes de poner fin al contrato, con devolución de la caución prestada, por haber llegado los contratistas al convencimiento de que la parte que pudiera aprovecharse de la concesión es tan pequeña que no justifica las inversiones que demanda el negocio. El Ministerio en vista del estudio hecho por el Departamento de Petróleos y de el concepto emitido por la Junta Asesora resolvió no acceder a lo pedido, por considerar que no se habían efectuado los trabajos necesarios para acreditar que el terreno materia de la concesión no contiene petróleo en cantidad comercial. Ultimamente sobre este negocio se ha presentado también renuncia incondicional que actualmente está al estudio.

Estación de abasto de combustibles líquidos en Buenaventura

De acuerdo con el contrato celebrado entre el gobierno nacional y la Tropical Oil Company sobre establecimiento de una estación de abasto de combustibles líquidos en el puerto de Buenaventura, esta Compañía presentó para la revisión del gobierno los planos correspondientes a un nuevo tanque para almacenamiento de gasolina con que desea aumentar su instalación. Revisados los planos y especificaciones del tanque propuesto el Ministerio les impartió su aprobación con la advertencia de que antes de darlo al servicio debe ser inspeccionado por un funcionario oficial.

Concesión del Catatumbo

La Colombian Petroleum Company continuó en el último año ejecutando, como en el anterior, trabajos tendientes al desarrollo de la concesión que le fué otorgada en virtud del contrato aprobado por la ley 80 de 1931, y a una rata parecida. Por el estado de desarrollo de los trabajos y por los resultados obtenidos, esta concesión permanece aún dentro de la etapa de la exploración con taladro, pues, aún cuando en nueve de los pozos ya perforados ha obtenido producción, que según los aforos iniciales puede calcularse en unos 10,000 barriles diarios en total, la extracción no se efectúa aún sino para las necesidades mismas de la empresa, ya que no existe todavía el oleoducto que permita sacar el artículo al mercado, ni hasta ahora se ha anunciado plan alguno que indique que vaya a iniciarse cercanamente el aprovechamiento de la producción ya encontrada.

Hasta principios de junio del presente año se habían perforado 12 pozos y estaban en perforación tres más, de los cuales seis se iniciaron a partir de junio del año pasado en adelante. Las perforaciones se han concentrado principalmente en la estructura de La Petrólea que fué a la que primeramente se le prestó atención y en donde existen 13 pozos; los otros dos pozos están localizados en la estructura de Río de Oro, estudiada y determinada posteriormente, y que se halla hacia el extremo norte de la concesión. El cuadro siguiente muestra el estado de la perforación en 1° de junio del corriente año en las dos estructuras mencionadas.

LA PETROLEA

No.	Iniciado	Profundidad	Producción mensual diaria	Terminado	Observaciones
1	Inconcluido y abandonado				
1-A	Ag. 2/935	3008 pies	800	Ag. 31/934	
2	Ene. 31/934	708 >	2000	May. 8/934	
3	Jun. 25/935	1329 >	Dic. 5/935	Abandonado por improduct.
4	Jun. 5/934	2102 >	50	Nov. 20/934	
5	Sep. 21/934	2640 >	Dic. 29/934	Abandonado por improduct.
6	Dic. 4/934	1041 >	1056	Feb. 2/935	
6-A	Mar. 12/935	1623 >	Jun. 19/935	Abandonado por improduct.
7	Ene. 11/935	1467 >	1150	Abr. 18/935	
8	Sep. 7/935	558 >	1038	Dic. 16/935	
8-A	Ene. 19/936	675 >	900	Mar. 6/936	
9	Dic. 18/935	951 >	2825	Ene. 17/936	
11	May. 9/936	En perforación	Profund. 912 pies.

RIO DE ORO

2	Abr. 25/935	6617 pies	Jul. 3/936	Abandonado por dificultades de perforación.
3	Mar. 6/936	1594 >	En perforación

Junio 20/936

Los demás trabajos ejecutados por la Compañía durante el último año se refieren principalmente a la ampliación de los estudios geológicos superficiales en la concesión, lo que ha estado a cargo de un cuerpo permanente de geólogos e ingenieros, el cual ha completado y detallado el conocimiento estratigráfico y estructural tanto de la región del valle de La Petrólea como de un área al extremo sur de la concesión. Así mismo la empresa ha prolongado el ferrocarril industrial de sesenta centímetros de vía a las localidades de las nuevas perforaciones y de las que están dentro del plano próximo de los trabajos, llegando a tener el 1° de junio el mencionado ferrocarril una extensión total de unos 33 kilómetros. Completó también la carretera que va de Puerto Barco, sobre el río Catatumbo, al sitio de las primeras perforaciones en la estructura de Río de Oro; construyó algunos nuevos campamentos y amplió los existentes; ha hecho algunas plantaciones en las riberas del Catatumbo y en la Sardinata cerca a Puerto Reyes para proveer de viveres al personal; tiene prácticamente terminado el montaje de tres tanques de acero de

55,000 barriles cada uno y ha hecho algunas mejoras en los hospitales e instalaciones para el servicio de los campamentos.

Según la nómina pasada por la Compañía al Ministerio, el personal directivo de empleados que mantuvo directamente en los trabajos durante el primer trimestre de este año fué de 54, de los cuales 44 extranjeros y 10 de nacionalidad colombiana, lo que da un porcentaje del 18,5 por ciento de personal colombiano en el roll de empleados de la empresa.

El personal de obreros, auncuando variable de mes en mes, se mantuvo en un promedio de cerca de 700 durante el último año. A fines del mes de abril su repartición general era la siguiente:

Colombianos	609
Extranjeros	35
Hospitalizados	18
Total	662

En este mes cubrió la empresa por concepto de jornales la suma de \$ 28,128.28.

Explotaciones de la Tropical Oil Company (Concesión de Mares)

Continúa siendo la concesión que explota la Tropical Oil Company en virtud de su contrato la única que se halla en pleno desarrollo y que constituye por ello la fuente del aprovisionamiento de petróleo y sus derivados para el consumo interno del país y para formar la cuota de producción con que Colombia figura en las estadísticas mundiales.

Los trabajos de perforación ejecutados por esta Compañía en el año de 1935 dan en total la cifra de 141,148 pies perforados, con lo que se obtuvieron 41 pozos nuevos que entraron al departamento de producción, registrándose así un aumento en el número anual de pozos perforados de 11 pozos sobre el número de pozos terminados en el año anterior. Con ésto el número de perforaciones hechas en la concesión hasta finales del año pasado llegó a la cifra de 767 pozos, incluyendo 29 que han sido abandonados.

La producción de crudo y gasolina natural registró en el año de 1935 un aumento de 256,930 barriles netos sobre la producción del año anterior y las cifras de producción en los primeros

cuatro meses del presente año acusan un aumento de 512,479 barriles con respecto a la producción de los mismos meses de 1935.

En el informe adjunto, rendido por el señor ingeniero Jefe de la Sección de Fiscalización del Departamento de Petróleos, se relatan las principales actividades desarrolladas en los campos de esta concesión y se detalla en cuadros y gráficos el movimiento de producción, refinación, transporte por el oleoducto y exportación del petróleo procedente de esas explotaciones.

La Compañía en largo memorial reclamó de la providencia que dictó este Ministerio en el sentido de definir que no hay lugar a cobrar el recargo que por concepto de trasegamiento venía cobrando dicha empresa sobre las ventas de derivados que hace en el Puerto de Galán, el cual en concepto del gobierno debe ser considerado como terminal fluvial de la refinería. El Departamento a mi cargo estudió detenidamente y con espíritu de justicia las razones aducidas por la empresa y hubo de concluir que ellas no desvirtuaban los fundamentos técnicos y jurídicos en que se apoya la resolución reclamada.

Inicialmente la Compañía pareció inclinarse ante la decisión última del Ministerio y aceptarla pero luego decidió acusar la aludida providencia ante la Honorable Corte Suprema de Justicia. La cuestión se ventila pues, actualmente ante dicha alta entidad, y la Procuraduría General de la Nación sostiene ante la Honorable Corte la legalidad de la resolución, que si no tiene importancia especial para los intereses del fisco nacional, sí la tiene y muy apreciable, para los intereses del público consumidor y por ende para la economía general del país. El Departamento de Petróleos ha asistido a la Procuraduría en su labor a este respecto, suministrándole todos los datos e informes que ella ha requerido.

Sin haberlo deseado, pues, el gobierno pero con entera confianza en la justicia de los puntos de vista que sostiene, ha tenido que entrar a dirimir este asunto por la vía judicial, lo que acaso es más conveniente para los intereses de las dos partes contratantes ya que así se van eliminando definitivamente y por un procedimiento muy respetable, las diferencias o motivos de desacuerdo que inevitablemente se presentan en el desarrollo de esta clase de contratos.

Reforma a la Ley 37 de 1931

Con motivo a algunas objeciones que interesados en la industria del petróleo han hecho al estatuto legal vigente sobre la materia y que se han puesto en conocimiento del gobierno de manera formal e informal, se hizo en el Ministerio, con colaboración de la Junta Asesora de Petróleos, un estudio detenido de tales objeciones y de algunos puntos que la experiencia adquirida en esta dependencia administrativa indica que pudiera ser conveniente modificar.

En unas 40 sesiones, la Junta Asesora de Petróleos, con asistencia del señor Ministro, del Jefe y del Abogado del Departamento, estudio las cuestiones que en su concepto es conveniente modificar y las que deben conservarse mientras la experiencia u otras condiciones no aconsejen lo contrario, y como resultado se elaboró un proyecto de ley que no alcanzó a someterse a la consideración del Congreso en sus sesiones pasadas por lo reducido del tiempo de que éste disponía.

Renovado como está actualmente en gran parte el personal de la Junta Asesora de Petróleos, se ha creído conveniente que éste haga una nueva revisión del proyecto que la Junta anterior aprobó, labor que al presente se lleva a cabo.

Dejo en esta forma rendido el informe general relativo a las labores desarrolladas en este Departamento durante el tiempo transcurrido del 1º de junio del año próximo pasado hasta el último de junio del presente año y me suscribo del señor Ministro con toda consideración, muy atento servidor,

JORGE A. PERRY

Director del Departamento de Petróleos

Bogotá, julio 10 de 1936.

INFORME

SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA SECCION DE FISCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE PETROLEOS

Señor Jefe del Departamento:

Me es grato presentar a usted en las siguientes páginas la relación de las actividades efectuadas por esta Sección durante el año de 1935 y los cuatro primeros meses del actual.

Se refieren estas actividades a la fiscalización de los trabajos que ejecutan dentro del país las compañías dedicadas a la industria del petróleo en los ramos de explotación, refinación, transporte y distribución, y comprenden las labores que se ejercen directamente y por intermedio de las Inspecciones de Petróleos, que funcionan en El Centro, Barrancabermeja y Mamonal.

Como complemento de la actividad fiscalizadora esta Sección levanta la estadística de la industria del petróleo en el país, la que incluyo aquí, en lo concerniente al mismo período a que me refiero.

Fuera de tales actividades, cuya gestión permanente estuvo a mi cargo y se halla resumida en este informe, ejecuté algunas labores sobre estadística de minas, de las que no me fue posible obtener resultados completos, porque la fiscalización en el ramo de petróleos, de suyo compleja y continua, ocupó casi íntegramente el tiempo de que disponía, y aún sin poder adelantar sobre la misma algunas iniciativas.

No obstante, efectué además, las liquidaciones de la participación en las explotaciones de los yacimientos calcáreos de "Sabale-tas"; el estudio de un contrato sobre explotación de metales preciosos en el lecho del río Patía; el de una propuesta sobre lo mismo en el río San Juan; el de una propuesta sobre exploración y explotación de petróleos; el de una solicitud de prórroga del período de exploración de otro contrato sobre petróleos; y el estudio de una solicitud de adjudicación de baldíos, en el que propuse los requisitos que conviene hacer cumplir a los expedientes de esta naturaleza.

Me es grato anotar que el personal de las Inspecciones de Petróleos ha venido cumpliendo satisfactoriamente su cometido, y que

entre el Ministerio y las Compañías concesionarias que adelante cito ha reinado armonía y buen entendimiento.

Divido este informe en dos partes, las que subdivido en varios puntos, así:

I—Explotación y refinación de petróleo

- a) Perforaciones.
- b) Principales obras y actividades generales.
- c) Producción de petróleo crudo.
- d) Movimiento de las plantas de gas y producción de gasolina natural.
- e) Participación nacional.
- f) Movimiento de la refinería.
- g) Precios de refinados, y
- h) Impuestos sobre consumo. Despachos y ventas.

II—Transporte y exportación de petróleo

- a) Principales actividades generales.
- b) Movimiento de petróleo.
- c) Tarifas de transporte.
- d) Participación nacional.
- e) Exportación de petróleo, y
- f) Personal del oleoducto.

I—Explotación y refinación

Los trabajos correspondientes a esta parte de la industria del petróleo continuaron haciéndose durante la época en referencia solamente por la Tropical Oil Company, dentro de los terrenos de la concesión de Mares en el Departamento de Santander, y se resumen así:

a)—Perforaciones

Todas las efectuadas hasta el mes de agosto se hallan en la estructura de "La Cira"; de agosto en adelante, fuera de las que se han continuado en la misma estructura, está haciéndose una en el punto de "Lisama" de la concesión que tiene la Sucursal Colombiana de la Tropical; esta perforación tenía el día último de abril 4,502 pies de profundidad. En 1935 se taladraron 141,148 pies y fueron puestos en producción 41 pozos nuevos, con los que llegó

el total de pozos perforados en la concesión a 767, incluyendo 29 abandonados. En el cuadro número 1 se encuentra el resumen de los trabajos de perforación durante el año pasado y los cuatro primeros meses del actual.

Cuadro número 1

RESUMEN DE LOS TRABAJOS DE PERFORACION HECHOS POR LA TROPICAL OIL COMPANY DURANTE EL AÑO DE 1935 Y LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1936

MESES	Pozos en perforación cada mes	Pozos modificados	Número de pies taladrados en cada mes	Pozos nuevos en producción	Pozos abandonados	Pozos completados de nuevo
1935						
Enero.	10	...	12.435	5
Febrero.	9	...	14.905	2
Marzo.	9	1	11.133	1
Abril.	11	1	12.365	6
Mayo.	11	1	15.811	5
Junio.	11	...	11.526	4
Julio.	10	1	14.918	5
Agosto.	10	...	13.144	2
Septiembre.	10	...	8.186	2
Octubre.	9	...	11.239	2
Noviembre.	10	...	8.612	4
Diciembre.	9	...	6.874	3
Totales	...	4	141.148	41
1936						
Enero.	10	...	12.671	2
Febrero.	11	...	12.440	3
Marzo.	10	...	13.796	2
Abril.	12	...	15.232	4
Totales	54.139	11

Sobre el número de pozos nuevos en producción del año anterior, 30, hubo en el pasado un aumento de 11.

En el cuadro número 2 aparece el estado de los pozos productivos en las estructuras de "Infantas" y "La Cira". Además de los que allí figuran hay uno en la estructura de "La Mugrosa", otro en la de "Colorado" y tres en la de "San Luis", cerrados actualmente por el Departamento de Producción.

Cuadro número 2

RESUMEN DE LOS POZOS Y PRODUCCION TOTAL MENSUAL EN LAS EXPLOTACIONES DE LA "TROPICAL OIL COMPANY" DURANTE EL AÑO DE 1935

MESES	POZOS PRODUCTIVOS			Total de pozos	Producción total mensual, Barriles netos
	Activos	Otros	Cerrados		
Enero.	177	483	37	697	1.653.647
Febrero.	186	449	64	699	1.141.696
Marzo.	178	463	59	700	1.446.821
Abril.	177	479	50	706	1.377.299
Mayo.	176	493	42	711	1.486.896
Junio.	182	499	34	715	1.518.460
Julio.	180	507	33	720	1.639.054
Agosto.	174	514	34	722	1.567.307
Septiembre.	170	519	35	724	1.555.676
Octubre.	167	525	34	726	1.623.372
Noviembre.	168	524	38	730	1.582.952
Diciembre.	168	530	35	733	1.004.474
Producción total en 1935	17.597.654

1936—Los cuatro primeros meses con la producción sin incluir la gasolina natural

Enero.	165	534	36	735	1.579.376
Febrero.	162	540	36	738	1.443.141
Marzo.	156	546	38	740	1.585.075
Abril.	171	536	37	744	1.398.999
Producción de petróleo crudo.	6.006.591

b) — *Principales obras y actividades generales*

La Comisión Geofísica contratada por la Compañía Concesionaria para estudiar el terreno de la concesión con sismógrafo, que principió labores en el mes de enero, continuó los estudios durante todo el año, haciendo observaciones en la parte septentrional de "La Cira", en la carretera a San Vicente, en "Las Infantas", ríos de "La Colorada", Oponcito, Opón y Carare, etc.

En el campo 22 se construyeron, un campamento de ladrillo con capacidad para 8 familias de trabajadores, un local para cocina y comedor y otro campamento de ladrillo con capacidad para 10 familias de obreros.

Para atender a las nuevas perforaciones la Compañía continuó la red de vías de penetración, carreteras e instalaciones eléctricas.

En el campo 6 fue emprendida la construcción de un nuevo campamento de ladrillo para trabajadores solteros y otro similar en El Centro para capitanes.

Fueron cambiados dos puentes de madera sobre las quebradas "La Cira" y "El Reposo" por estructuras metálicas de vigas rectas con piso de cemento armado.

Para el servicio de la planta de deshidratación han sido instalados tres tanques más de 1,500 barriles, completando así el número de nueve tanques la última batería construida.

En esa planta se instalaron dos torres nuevas para recuperación de gas en el mismo sitio y de iguales dimensiones a las dos existentes; fueron adaptadas de las antiguas torres de absorción retiradas de la planta de gas. También ha sido reemplazado uno de los tanques viejos de 1.000 barriles para emulsión tratada.

Fue sometido a reparación el turbo-generador número 5 de 5,000 kw de la planta eléctrica.

En El Centro se construyó un edificio de ladrillo para cocina y comedor de empleados colombianos de segunda categoría.

En Barrancabermeja fue instalada una nueva maquinaria en la fábrica de cajas y latas para la manufactura de tambores de tipo cilíndrico y metal corrugado para el envase de los asfaltos.

Ha sido terminada una pequeña urbanización en el sector oriental de la localidad de Barrancabermeja. Es un núcleo de edificaciones en un área aproximada de 6.000 metros cuadrados, constituido por dos grupos de diez casas, tipo campamento, enfrentados y separados entre sí por una serie de cocinas y baños para uso común.

Instaló la Compañía una estación de combustibles para hidroaviones sobre la margen oriental del río Magdalena, como a 1,000 metros al norte de Puerto de Galán. El equipo consta de dos tanques gemelos de 550 galones; un motor de inducción de medio caballo, una bomba centrífuga acoplada al motor; un múltiplice de 8 válvulas, tipo común de corredera; tuberías de distribución de 3 pulgadas, y un planchón flotante, utilizable como plataforma de anclaje de naves.

c) — *Producción de petróleo crudo*

La obtenida en la concesión de la Tropical Oil Company durante el año de 1935 se encuentra indicada en el cuadro número 3, donde figuran los pormenores de producción, consumo en la explotación, producto gravable y las entregas al oleoducto para la exportación. Igualmente en el cuadro número 4 se hallan los datos pertinentes a los cuatro primeros meses del presente año.

PRODUCCION, CONSUMO EN LA EXPLOTACION, PRODUCTO GRAVABLE Y ENTREGAS AL OLEODUCTO DURANTE EL AÑO DE

1935

Barriles netos de 42 galones

M E S E S	PRODUCCION					CONSUMO EN LA EXPLOTACION			Existencia en Barranca Bermeja y El Centro el 1o. de cada mes
	Petróleo crudo	Gasolina natural mezclada	Pérdidas por evaporación, etc.	Producto efectivo	Petróleo crudo	Fuel Oil	Total	Producto gravable	
Enero.....	1.621.589.30	32.058.11	206.	1.653.441.41	2.895	554	3.449	1.649.992.41	346.956.75
Febrero.....	1.117.378.64	24.317.33	242	1.141.453.97	3.639	3.295	6.924	1.134.529.97	398.848.57
Marzo.....	1.412.694.01	34.126.63	300	1.446.520.64	2.117	1.392	3.509	1.443.011.64	399.801.64
Abril.....	1.343.811.61	33.487.62	233	1.377.066.23	1.791	574	2.365	1.374.701.23	429.804.08
Mayo.....	1.453.898.74	32.997.62	199	1.486.697.36	1.105	148	1.253	1.485.444.36	435.758.88
Junio.....	1.487.514.54	30.945.92	193	1.518.267.46	750	185	935	1.517.332.46	445.505.29
Julio.....	1.607.521.40	31.532.41	289	1.638.764.81	1.719	466	2.185	1.636.579.81	419.880.37
Agosto.....	1.536.082.05	31.245.19	175	1.567.132.24	1.741	256	1.997	1.565.135.24	463.462.16
Septiembre.....	1.526.541.76	29.134.12	272	1.555.408.88	1.047	439	1.486	1.553.917.88	372.904.85
Octubre.....	1.591.047.75	32.324.16	274	1.623.097.91	859	2.439	3.298	1.619.799.91	359.191.26
Noviembre.....	1.551.416.44	31.535.43	266	1.582.685.87	853	1.083	1.936	1.580.749.87	348.206.86
Diciembre.....	987.657.70	16.816.73	139	1.004.385.43	711	1.893	2.604	1.001.731.43	343.215.93
Totales.....	17.237.133.94	360.521.27	2.788	17.594.867.21	19.217	12.724	31.941	17.562.926.21

PRODUCCION, CONSUMO EN LA EXPLOTACION, PRODUCTO GRAVABLE Y ENTREGAS AL OLEODUCTO DURANTE LOS CUATRO

MESES DEL AÑO DE 1936

Barriles Netos de 42 galones U. S

Tropical Oil Company

M E S E S	P R O D U C C I O N				CONSUMO EN LA EXPLOTACION			Existencias Barrancabermeja y El Centro el 1o. del mes	
	Petróleo crudo	Gasolina natural mezclada	Pérdidas por evaporación	Producto efectivo	Petróleo crudo	Fuel Oil	Total		Producto gravable
Enero.....	1.579.616.60	32.001.61	267	1.611.331.21	1.631	377	2.008	1.609.323.21	232.690.33
Febrero.....	1.443.489.34	31.913.77	332	1.475.021.11	2.114	311	2.425	1.472.596.11	241.171.84
Marzo.....	1.585.479.25	34.141.24	347	1.619.273.49	1.577	3.798	5.375	1.613.898.49	257.964.70
Abril.....	1.399.367.52	27.824.89	275	1.426.917.41	1.141	2.875	4.016	1.422.901.41	416.894.42
Totales.....	6.007.952.71	125.881.51	1.291	6.132.543.22	6.463	7.361	13.824	6.118.719.22	1.148.721.29

La producción mundial en 1935 fue de 1.634.438.950 barriles netos, según dato de "World Petroleum" de mayo último. La de Colombia la da el cuadro número 3 sumando las dos primeras columnas, de petróleo crudo y gasolina natural mezclada, y es de 17.597.655 barriles netos. Hubo un aumento sobre el año anterior de 256.932 barriles netos.

En los cuatro primeros meses del año en curso hubo sobre los correspondientes del pasado un aumento de 514.371 barriles netos.

Conviene anotar que son medidas usuales en la industria del petróleo el barril y el galón. El barril es de 42 galones y el galón, de 3.7853 litros. Cuando estas medidas están acompañadas de la palabra "neto" se entiende que el volumen del líquido ha sido calculado a la temperatura de 15,54° centígrados (60° F).

Ocupó Colombia el 9° puesto entre los países productores de petróleo en el mundo, y esta posición, diferente en un lugar a la de los años anteriores, excepto 1933, en el que perdió dos puestos por Argentina y Perú, se explica no porque alguna de estas dos naciones le superara nuevamente, pues sobre ellas tuvo Colombia muy notoria diferencia, sino por un grande aumento habido en Iraq (Mesopotamia), con el que pasó este país del 13° lugar al 8°.

En el cuadro número 5 se encuentra resumido el movimiento de la industria del petróleo en Colombia desde cuando principió la producción, y los gráficos números 1 y 2 complementan lo consignado en aquel documento.

Cuadro número 5

MOVIMIENTO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO EN COLOMBIA

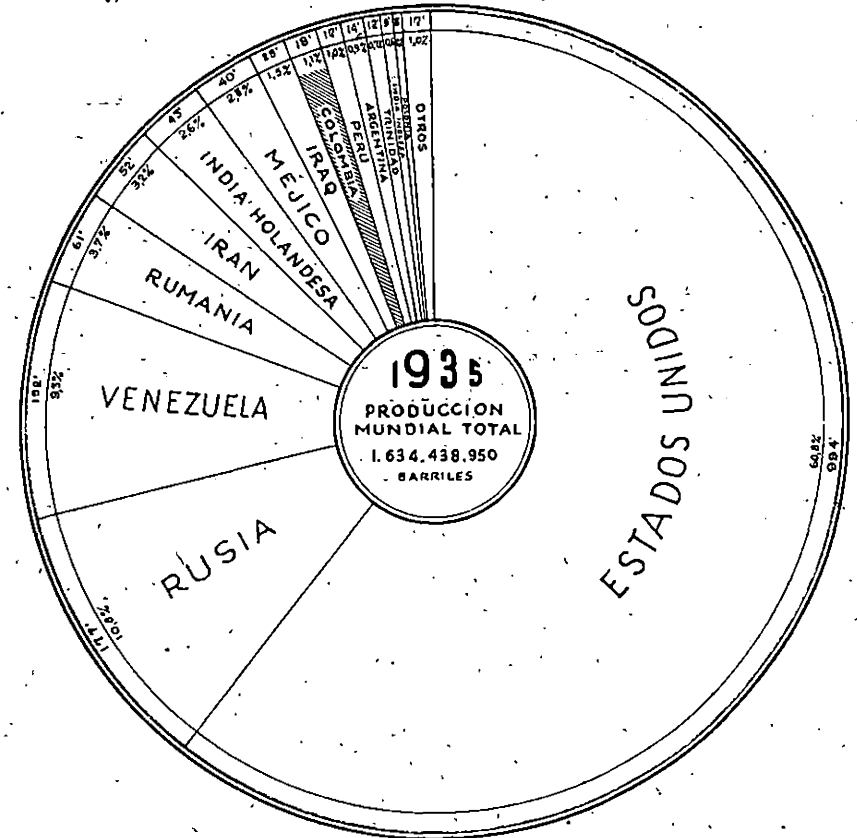
AÑOS	Petróleo crudo producido Barriles netos (1)	Porcentaje respecto a la producción mundial (2)	Puesto ocupado por Colombia entre los países productores (2)	Petróleo crudo refinado. Barriles netos (3)	Petróleo crudo exportado Barriles netos (1)	Valor de la exportación Dólares
1921.	66.750	0.0087%	5.770
1922.	322.786	0.0376%	199.541
1923.	424.875	0.0418%	340.615
1924.	444.744	0.0438%	335.417
1925.	1.006.708	0.0942%	587.022
1926.	6.443.637	0.5874%	737.101	4.642.249.29	9.460.597.32
1927.	15.002.175	1.1882%	8º	1.206.499	13.679.199.01	22.507.365.86
1928.	19.895.677	1.5018%	8º	1.474.642	17.911.168.40	25.779.753.60
1929.	20.384.547	1.3719%	8º	1.667.761	18.600.869.70	27.172.969.40
1930.	20.345.916	1.4410%	8º	1.230.034	19.113.108.54	26.367.130.76
1931.	18.237.190	1.3276%	8º	1.260.392	16.989.060.69	15.760.815.48
1932.	16.417.123	1.2535%	8º	1.017.112	15.321.540.04	16.482.468.54
1933.	13.157.642	0.9115%	10º	913.170	11.805.701.17	8.971.921.60
1934.	17.340.723	1.1523%	8º	1.532.084	16.477.178.48	16.971.787.52
1935.	17.597.655	1.0766%	9º	1.592.925	15.949.830.81	15.757.188.14
Totales.	167.088.048	14.100.085	150.489.399.13	185.221.896.23

(1) Desde 1927, año en que comenzó a producirse gasolina natural, se encuentra en estas columnas incluida la mezclada al petróleo crudo.

(2) La comparación se ha hecho con los datos que figuran en "The Oil Weekly" del 27 de enero último, excepto en lo referente a 1935, cuya comparación fue hecha con datos de "World Petroleum" de mayo pasado, por ser ya más completos.

(3) Está incluida la gasolina natural tratada, desde 1932, época en que principió a emplearse este producto en la refinería.

GRAFICO Nº2
PRODUCCION MUNDIAL DE PETROLEO
 CANTIDADES EN MILLONES DE BARRILES
 SEGUN DATOS TOMADOS DE LA REVISTA "WORLD PETROLEUM" (VOLVII-Nº5)



-ENTRE LOS PAISES A GRUPADOS BAJO EL TITULO "OTROS", FIGURAN:

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| BRUNEI (NW. DE BORNEO). | CANADA. |
| ALEMANIA. | EGIPTO. |
| JAPON. | FRANCIA. |
| SARAWAK (BORNEO). | BAHREIN (GOLFO PERSICO). |
| ECUADOR. | |

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
 DEPARTAMENTO DE PETROLEOS
 DIVISION TECNICA Y DE FISCALIZACION

Tuvo el siguiente destino la producción en 1935: exportado, el 90.63%; refinado para el abastecimiento del mercado nacional, el 9.05%; consumido en la explotación, el 0.18%; pérdidas por evaporación, etc., y consumido en el transporte por el oleoducto, el 0.14%. Estas conclusiones se sacan del movimiento habido en el año, es decir excluyendo existencias, si las hubo, venidas del año anterior o pasadas al que cursa.

Considerada la producción total desde 1921 hasta 1935 inclusive, lo exportado constituye el 90.07% y lo refinado el 8.44%.

d).—Plantas de gas. Producción de gasolina natural

Como al salir el petróleo de los yacimientos va acompañado de cierta cantidad de gas natural, las plantas de gas instaladas en los campos de la concesión de la Tropical Oil tienen por objeto captar ese gas, extraerle la gasolina natural que contiene y devolver la mayor cantidad de gas posible a los yacimientos con el fin de mantener en ellos la presión del gas y conservar su productividad.

El movimiento habido en las plantas durante el periodo a que me refiero se halla sintetizado en el cuadro número 6.

Cuadro número 6

MOVIMIENTO EN LAS PLANTAS DE GAS EN EL CENTRO (TROPICAL OIL COMPANY), DURANTE EL AÑO DE 1935 Y LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1936

M E S E S	Gas tratado en las plantas Pies cúbicos.	Pérdidas debidas al tratamiento Pies cúbicos.	Gas entregado a las líneas de combustible Pies cúbicos	Gas devuelto a las estructuras Pies cúbicos	Producción bruta de Gasolina natural Galones	Gasolina natural por cada 1000 pies cúbicos Galones
1935						
Enero.....	1,579,835.000	386,421.000	374,329.000	819,085.000	2,064,264.	1.31
Febrero.....	1,369,410.000	270,006.000	375,059.000	724,345.000	1,649,459	1.20
Marzo.....	1,522,875.000	410,872.000	349,461.000	762,542.000	2,053,058.	1.34
Abril.....	1,457,660.000	328,150.000	347,665.000	781,845.000	1,964,472	1.35
Mayo.....	1,524,935.000	349,921.000	368,769.000	806,245.000	2,039,861	1.34
Junio.....	1,485,125.000	348,046.000	345,834.000	791,245.000	1,963,555.	1.32
Julio.....	1,522,625.000	356,564.000	348,391.000	817,670.000	2,041,894	1.34
Agosto.....	1,499,125.000	311,718.000	458,177.000	829,230.000	2,035,297	1.36
Septiembre.....	1,449,300.000	314,874.000	354,621.000	779,805.000	1,998,521	1.38
Octubre.....	1,545,720.000	372,820.000	364,985.000	807,915.000	2,200,235	1.43
Noviembre.....	1,531,685.000	371,699.000	363,971.000	796,015.000	2,191,754	1.43
Diciembre.....	1,035,430.000	335,282.000	242,763.000	457,385.000	1,239,167	1.20
Totales.....	17,523,725.000	4,156,373.000	4,194,025.000	9,173,327.000	23,441,038
1936						
Enero.....	1,571,960.000	390,848.000	381,982.000	799,130.000	2,275,430	1.45
Febrero.....	1,497,630.000	390,528.000	361,070.000	746,032.000	2,208,515	1.47
Marzo.....	1,597,865.000	412,726.000	390,879.000	793,760.000	2,358,970	1.49
Abril.....	1,426,780.000	317,938.000	404,732.000	704,110.000	2,071,081	1.45
Totales.....	6,093,735.000	1,512,040.000	1,538,663.000	3,043,032.000	8,913,996

e) — Participación nacional

1º—Petróleo crudo.

La participación nacional en las explotaciones de la Tropical, que en lo referente al petróleo crudo se rige por la cláusula V del contrato vigente entre la Nación y la Compañía, fue liquidada para los dos semestres del año pasado por el procedimiento establecido y para recibirla en dinero, con el resultado siguiente, donde figuran las partidas que recibió la Nación.

1935	Producto gravable con el 10 por 100 Barriles netos	Participación en especie Barriles netos	Precio del barril \$	Valor de la participación
Primer semestre...	8.605.012.07	860.501.21	1.01666066	874.837.68
Segundo semestre..	8.957.914.14	895.791.41	0.9814	879.129.69
Totales	17.562.926.21	1.756.292.62		1.753.967.37

El valor de la participación se distribuye así, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes:

Para la Nación, el 45 por 100.....	\$ 789.285.32
Para el Departamento de Santander, el 50 por 100....	876.983.68
Para el Municipio de Barrancabermeja, el 5 por 100..	87.698.37
Total.....	\$ 1.753.967.37

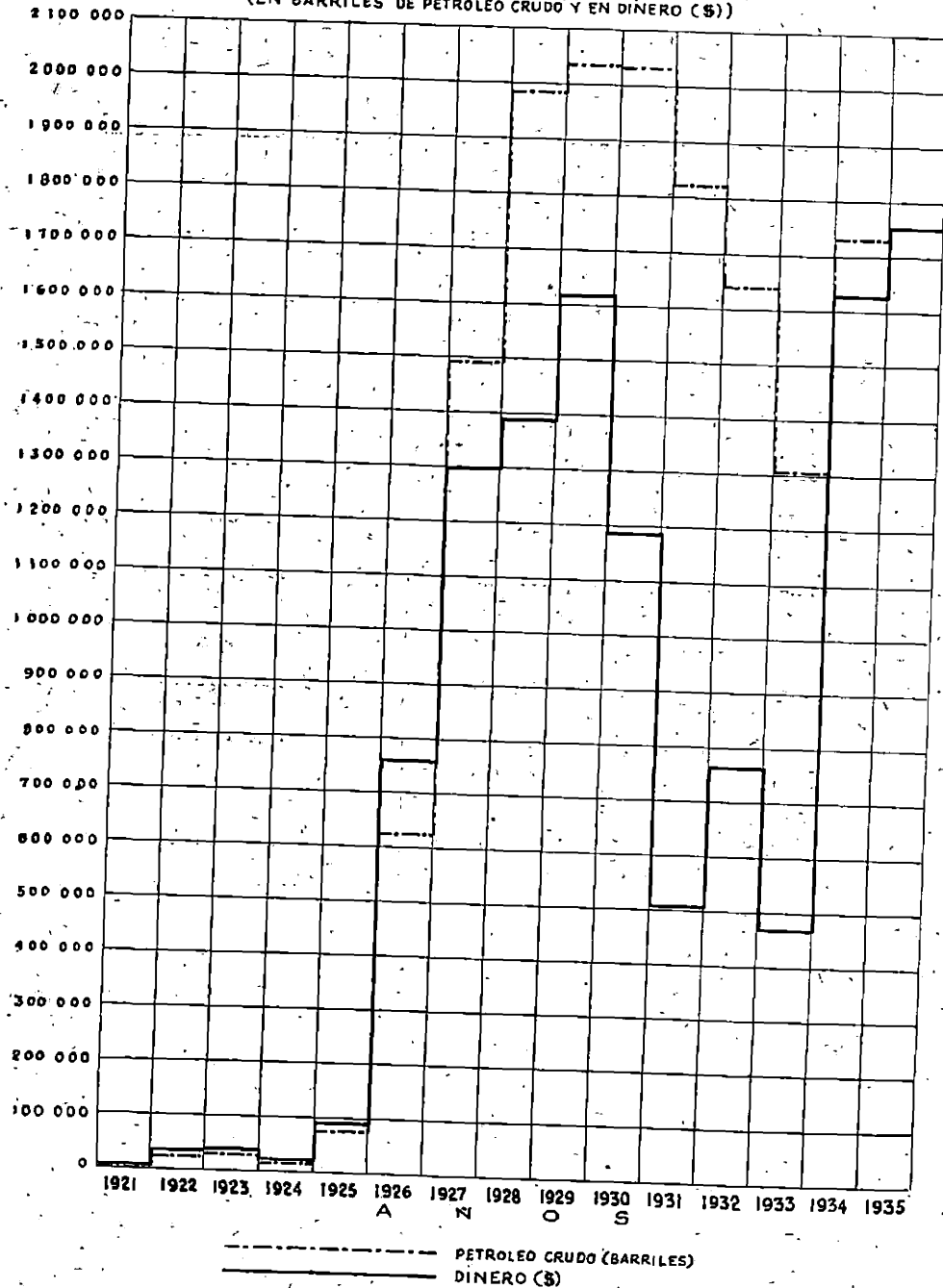
Con datos obtenidos en los archivos de esta oficina se han hecho el cuadro número 7 y el gráfico número 3, en los que figura la participación nacional resumida por años en petróleo crudo y en dinero. Se observa allí una notoria diferencia entre las cantidades de barriles y de pesos en los años de 1927 a 1934, explicable por el bajo precio que tuvo el petróleo en esa época.

Cuadro número 7

PARTICIPACION NACIONAL, EN PETROLEO CRUDO Y EN DINERO, EN LAS EXPLOTACIONES DE LA TROPICAL OIL COMPANY, BARRANCABERMEJA

Años	Participación Barriles netos	Valor de la participación
1921	5.259.33	\$ 8.414.93
1922	25.103.80	38.824.72
1923	28.939.00	40.105.70
1924	18.268.90	22.353.34
1925	75.974.30	91.910.98
1926	625.481.50	760.697.07
1927	1.492.079.90	1.299.179.53
1928	1.985.823.60	1.390.154.92
1929	2.034.793.30	1.617.857.13
1930	2.032.022.60	1.186.661.79
1931	1.822.165.20	510.206.26
1932	1.639.027.50	763.539.93
1933	1.307.125.10	468.692.86
1934	1.729.927.00	1.626.984.88
1935	1.756.292.62	1.753.967.37
	16.578.283.65	\$ 11.579.551.41

GRAFICO N°3
PARTICIPACION NACIONAL EN LAS EXPLORACIONES DE LA
TROPICAL OIL COMPANY (BARRANCABERMEJA)
(EN BARRILES DE PETROLEO CRUDO Y EN DINERO (\$))



2º—Gasolina natural.
Recibió la Nación de los dos semestres del año las siguientes partidas, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de 14 de febrero de 1933 que autorizó el empleo de la gasolina natural en la refinería de Barrancabermeja.

1935	Gasolina natural transportada a la refinería Galones netos	Participación nacional 1/30 de la transportada Galones netos	Precio por galón a que se hizo la liquidación \$	Valor de la participación \$
Primer semestre.....	3.648.136	121.604.53	0.083047276	10.098.92
Segundo semestre.....	4.365.299	145.509.96	0.09375	13.641.56
Totales	8.013.435	267.114.49	23.740.48

f) —Movimiento de la refinería

En desarrollo del contrato vigente con la Nación continuó la Tropical en el periodo a que me refiero produciendo en la refinería de Barrancabermeja varias clases de refinados, cuyas cantidades se encuentran anotadas en los cuadros números 8 y 9. El gráfico número 4 complementa esta información.

Paralelamente al desenvolvimiento industrial del país, en el que encuentran notoria utilización los derivados del petróleo, la producción de éstos se incrementó apreciablemente en 1935, año en el que, después de 1929, ha pasado más petróleo crudo por la refinería. Sobre el año anterior hubo el aumento en 1935 de petróleo crudo tratado y gasolina natural mezclada de 60.841 barriles netos y en los cuatro primeros meses del año en curso el aumento sobre los correspondientes del pasado fue de 244.443 barriles netos. El cuadro número 10 indica los refinados producidos en los últimos seis años.

PRODUCCION DE REFINADOS EN LA PLANTA DE BARRANCABERMEJA DURANTE EL AÑO DE 1935
En barriles netos de 42 galones U. S.

MESES	Crudo tratado y gasolina natural mezclada	GASOLINAS		L. P. M. E. S. (1)	N. P. M. P. D. G. (2)	Kerosene	Gas-Oil A. C. P. M. (3)	Tracto- rina	Petróleo absorbente	Lubrica- tes	Fuel-Oil	Asfaltos	Mermas
		Ethyl	Ordinaria										
Enero.	113.652	1.536	29.095	243	30	2.025	5.988	5.011	67.472	1.179	1.073
Febrero.	118.542	1.261	29.564	7.025	333	1.856	77.830	224	949
Marzo.	133.013	891	28.638	8.610	4.969	291	516	85.616	1.769	1.723
Abril.	122.851	900	29.768	6	7.982	5.420	335	568	76.041	755	1.096
Mayo.	111.564	267	30.950	24	6.131	7.296	3.250	61.542	981	1.123
Junio.	131.515	647	37.912	50	8.139	9.275	248	1.345	1.332	69.862	1.613	1.091
Julio.	123.442	1.349	33.711	119	7.392	9.114	784	2.748	65.153	1.955	1.166
Agosto.	182.551	1.563	45.825	10.762	11.755	128	3.053	104.637	2.940	1.887
Septiembre.	145.763	1.414	40.366	24	4.208	9.462	657	1.135	82.854	3.815	1.828
Octubre.	165.320	1.115	47.507	249	12	7.067	8.848	570	965	5.397	89.197	2.914	1.479
Noviembre.	169.975	108	51.712	32	4.783	1.101	1.142	887	2.368	102.408	2.507	2.927
Diciembre.	74.737	408	24.478	21	4.089	2.050	478	1.449	39.519	981	1.294
Totales.	1.592.925	11.459	429.526	609	199	78.193	75.611	3.957	3.823	28.183	922.131	21.623	17.606

(1) Líquido para lavar en seco.

(2) Nafta para motores productores de gas.

(3) Gas-Oil. Aceite combustible para motores.

PRODUCCION DE REFINADOS EN BARRANCABERMEJA DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1936
(Barriles netos de 42 galones)

MESES	Petróleo crudo tratado y gasolina natural mezclada	GASOLINAS		L. P. L. E. S. (1)	N. P. M. P. D. G. (2)	Kerosene	Gas Oil A. D. P. M. (3)	Tractorina	Petróleo absorbente	Lubri- cantes	Fuel Oil	Asfaltos	Mermas
		Ethyl	Ordinaria										
Enero.	192.005	1.222	52.912	29	15.130	6.717	2.050	2.433	106.707	2.142	2.663
Febrero.	164.089	1.864	40.867	54	6.487	4.011	460	6.386	98.880	2.984	2.146
Marzo.	181.730	947	44.051	216	5.760	529	957	388	2.237	123.444	1.281	1.890
Abril.	194.676	639	50.485(4)	59	10.042	8.396	1.007	1.521	1.863	115.745	1.691	3.228
Totales.	732.500	4.672	188.315	216	142	37.399	19.663	4.474	1.909	12.919	444.776	8.098	9.927

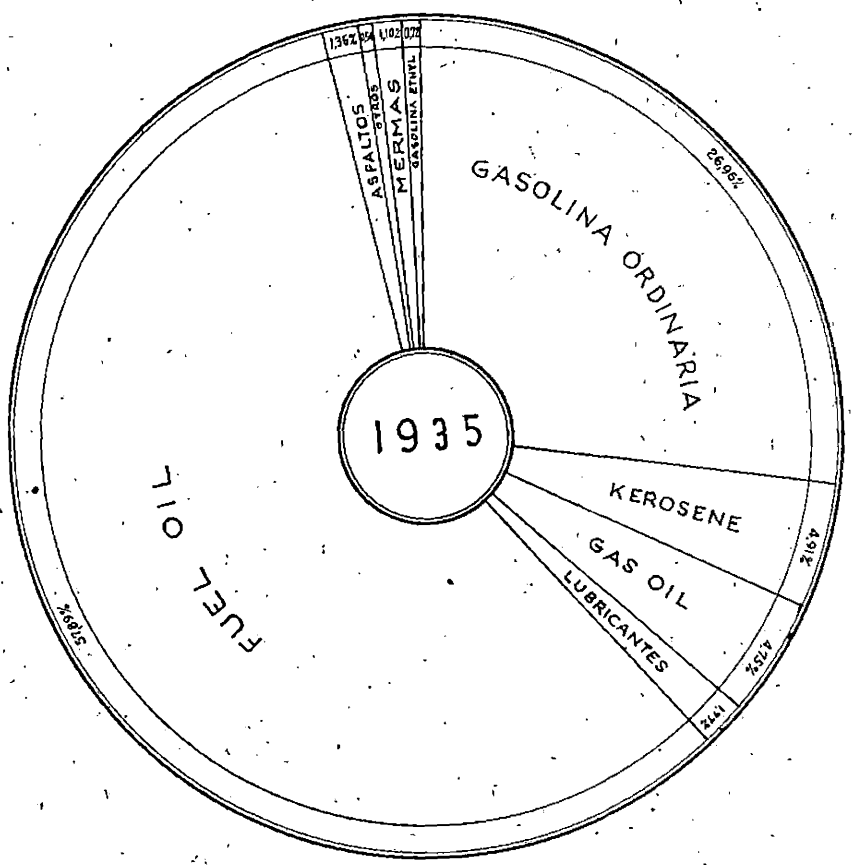
(1) Líquido para lavar en seco.

(2) Nafta para motores productores de gas.

(3) Aceite combustible para motores.

(4) Comprende 2,497 barriles de 70 octanos y 47,988 de 64

GRAFICO Nº 4
 DERIVADOS DEL PETROLEO PRODUCIDOS EN
 BARRANCABERMEJA
 (TANTO POR CIENTO)



PETROLEO CRUDO TRATADO Y GASOLINA NATURAL MEZCLADA:
 1592 925 BARRILES.

Entre los muchos productos derivados del petróleo enumero los siguientes que en la actualidad se obtienen en la refinería de Barrancabermeja: líquido para lavar en seco, de uso principal en las lavanderías; nafta para motores productores de gas, destinada a las instalaciones de este género; gasolina ethyl, para emplearla en la aviación militar y comercial; gasolina ordinaria, para el funcionamiento de los motores de explosión (automóviles, camiones, tractores, etc.); kerosene, empleado principalmente en las cocinas y en la iluminación; gas oil, usado especialmente en la maquinaria agrícola; tractorina, producto que se está obteniendo desde junio del año pasado con destino especial para tractores agrícolas; petróleo absorbente, necesario en la operación de las plantas de gas de la misma empresa; fuel oil, para alimentar los motores Diesel usados en la navegación y en varias industrias; veintiocho clases de aceites de lubricantes, de viscosidades diferentes según los usos a que se destinen; asfaltos sólido y líquido y pintura asfáltica, para pavimentos y otros usos industriales.

REFINADOS PRODUCIDOS EN COLOMBIA DE 1930 A 1935, INCLUSIVE

(Barriles netos de 42 galones)

AÑOS	GASOLINAS		L. P. L. E. S. (2)	N. P. M. P. D. G. (3)	Kerosene	Gas Oil A. E. P. M. (4)	Tracto- rina	Petróleo Absor- bente	Lubri- cantes	Fuel Oil	Asfaltos	Mermas
	Ethy1	Ordinaria										
1930	6.602	278.522			55.675	19.967		16.385	17.024	818.693		17.166
1931	4.830	249.787			53.658	18.516		9.078	36.168	870.868	1.931	15.556
1932	11.412	252.674	43	66	53.088	23.020		11.023	20.597	615.142	6.296	13.741
1933	11.095	284.991	191	98	66.206	31.360		6.036	15.910	463.480	21.805	11.988
1934	10.015	393.885	593	301	89.455	90.559		5.488	19.657	869.035	18.066	15.030
1935	11.459	423.526	609	199	78.193	75.611	3.957	3.823	28.183	922.131	21.623	17.606
Total:	55.413	1.889.385	1.436	664	406.285	259.033	3.957	51.833	137.539	4.579.349	69.721	91.097

- (1) La gasolina natural comenzó a emplearse en la refinería en 1932.
- (2) Líquido para lavar en seco.
- (3) Nafta para motores productores de gas.
- (4) Aceite combustible para motores.

Desde principios del año en curso la Tropical ha venido mejorando la calidad de la gasolina ordinaria en cuanto al número de octanos, que antes era solamente de 63 en promedio. Esta mejora la ha obtenido en parte con el mayor empleo en la refinería de gasolina natural, producto rico en las series "butane" que tienen un alto índice octano, y en parte con la adición a la gasolina de tetraetilo de plomo. Actualmente se producen dos clases de gasolina ordinaria: la una llamada blanca, de 65 octanos y la otra, anaranjada, de 70 octanos.

g) —Precios de refinados

Por disposición establecida en la cláusula segunda del punto sexto del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Tropical Oil Company, se obligó esta Compañía a vender en todo tiempo, en el lugar de producción, el petróleo crudo y los productos de la refinería a precios que no excedan de aquéllos que tengan el petróleo crudo y los mismos productos en la ciudad de Nueva York.

La manera como se está cumpliendo en la actualidad la disposición en referencia fue determinada por la Resolución que dictó el Ministerio de Industrias con fecha 28 de junio de 1934, cuya parte pertinente figura en el informe del año pasado.

El control sobre el cumplimiento de esta disposición lo ejerce el Ministerio por intermedio del Consulado de Colombia en Nueva York, de esta Oficina y de la Inspección de Petróleos en Barrancabermeja. Colabora con tal objeto en aquella ciudad un Vicecónsul, experto en la técnica del petróleo, en las especificaciones de sus derivados, modalidades de venta y demás condiciones inherentes al mercado de estos productos en Nueva York y en Barrancabermeja.

Figura entre las labores correspondientes a la fijación de los precios la de obtener el tipo de cambio para cada quincena, con el objeto de convertir a moneda corriente los precios transmitidos de Nueva York. Por acuerdo vigente con la Compañía el tipo de cambio se ha venido obteniendo sacando los promedios ponderados diarios de las ventas efectuadas al contado de dólares en cantidades de 5.000 o más en la Bolsa de Bogotá (actualmente el precio de venta está fijado por el Banco de la República), tomando el promedio aritmético quincenal de los resultados obtenidos, haciendo influir de este promedio el 85% y aplicando para el 15% restante

el 113%. En el gráfico número 5 están indicados los tipos de cambio obtenidos y puestos en vigencia en las quincenas de 1935.

Los cuadros números 11 y 12 indican los precios que tuvieron en sus distintas modalidades de venta en Barrancabermeja varios productos refinados durante la época de que estoy tratando.

DESPACHOS DE GASANTIDADES

MESES	DESPACHOS DE BARRANCABERMEJA			
	Lubricantes Galones	Impuesto	EN GALAN	
			Galones	V. Impuesto
Enero.....	11.828	367.99	3.802.00	\$ 760.40
Febrero.....	9.494	338.60	4.370.00	874.00
Marzo.....	17.486	378.90	3.472.00	694.40
Abril.....	44.354	391.80	2.676.00	535.20
Mayo.....	36.478	364.21	3.141.00	628.20
Junio.....	63.994	389.29	3.553.00	710.60
Julio.....	28.694	375.46	2.352.00	470.40
Agosto.....	12.910	384.34	2.456.00	491.20
Septiembre.....	50.712	322.98	4.105.00	821.00
Octubre.....	48.032	307.95	2.548.00	509.60
Noviembre.....	34.974	370.73	3.474.00	694.80
Diciembre.....	2.820	303.69	1.079.00	215.80
Totales.....	361.776	3.745.94	37.028.00	\$ 7.405.60

DESPACHOS DE GASOLINAS

MESES	Despachos de Barrancabermeja			
	Lubricantes galones	Impuesto	EN GALAN	
			Galones	V. impuesto
Enero.....	45.924	374.73	3.572	\$ 714.40
Febrero.....	19.992	331.21	2.756	550.20
Marzo.....	54.248	382.78	3.297	659.40
Abril.....	101.948	392.79	4.878	975.60
Totales.....	222.112	381.51	14.502	\$ 2.899.60

DESPACHOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES DE BARRANCABERMEJA Y GALAN, VENTAS E IMPUESTOS SOBRE CANTIDADES

VENDIDAS EN ESTOS LUGARES DURANTE EL AÑO DE 1935

MESES	DESPACHOS DE BARRANCABERMEJA		VENTAS E IMPUESTOS							
	Lubricantes Galones	Gasolina Galones	EN BARRANCABERMEJA				EN GALAN			
			GASOLINA		LUBRICANTES		GASOLINA		LUBRICANTES	
			Galones	V/. Impuesto	Galones	V/. Impuesto	Galones	V/. Impuesto	Galones	V/. Impuesto
Enero.....	11.828	683.416	81.416	\$ 8.081.55	982.60	\$ 196.57	120.762	\$ 11.967.99	3.802.00	\$ 760.40
Febrero.....	9.494	855.202	68.843	6.828.53	1.661.50	332.35	63.914	6.338.60	4.370.00	874.00
Marzo.....	17.486	1.202.951	68.224	6.770.18	910.74	182.19	117.880	11.678.90	3.472.00	694.40
Abril.....	44.354	1.407.054	75.054	7.450.52	397.60	79.54	182.665	18.091.80	2.676.00	535.20
Mayo.....	36.478	1.640.088	68.155	6.765.57	563.07	112.66	129.863	12.864.21	3.141.00	628.20
Junio.....	63.994	1.923.184	48.854	4.654.75	683.96	136.82	131.614	13.039.29	3.553.00	710.60
Julio.....	28.694	1.475.053	58.856	5.650.04	460.05	92.05	47.143	4.675.46	2.352.00	470.40
Agosto.....	12.910	1.786.057	56.622	5.623.07	883.36	176.73	170.451	16.864.34	2.456.00	491.20
Septiembre.....	50.712	1.379.446	41.460	4.121.00	403.37	80.71	160.761	15.922.88	4.105.00	821.00
Octubre.....	48.032	2.008.653	49.076	4.881.20	577.92	115.64	123.160	12.207.95	2.548.00	509.60
Noviembre.....	34.974	1.675.919	38.556	3.839.38	818.11	163.65	149.091	14.770.73	3.474.00	694.80
Diciembre.....	2.820	1.082.673	50.089	4.978.92	418.38	83.71	63.565	6.303.69	1.079.00	215.80
Totales.....	361.776	17.119.664	701.205	\$ 69.644.71	3.760.66	\$ 1.752.61	1.460.869	\$ 144.745.94	37.028.00	\$ 7.405.60

DESPACHOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES DE BARRANCABERMEJA Y GALAN, VENTAS E IMPUESTOS SOBRE CANTIDADES

VENDIDAS EN ESTOS LUGARES, DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE 1936

MESES	Despachos de Barrancabermeja		VENTAS E IMPUESTOS							
	Lubricantes galones	Gasolina galones	EN BARRANCABERMEJA				EN GALAN			
			Gasolina		Lubricantes		Gasolina		Lubricantes	
			Galones	V. impuesto	Galones	V. impuesto	Galones	V. impuesto	Galones	V. impuesto
Enero.....	45.824	1.113.168	55.152	\$ 5.480.01	464.49	\$ 92.95	90.496	\$ 8.974.73	3.572	\$ 714.40
Febrero.....	19.992	1.097.655	48.729	4.845.87	485.16	97.06	36.475	3.631.21	2.755	550.20
Marzo.....	54.248	2.307.770	50.690	5.041.37	355.85	71.19	106.772	10.582.78	3.297	659.40
Abril.....	101.948	1.511.255	50.625	5.023.14	224.85	44.99	81.617	8.092.79	4.878	975.80
Totales.....	222.112	6.029.848	205.096	\$ 20.390.39	1.530.35	\$ 306.19	315.360	\$ 31.281.51	14.502	\$ 2.899.60

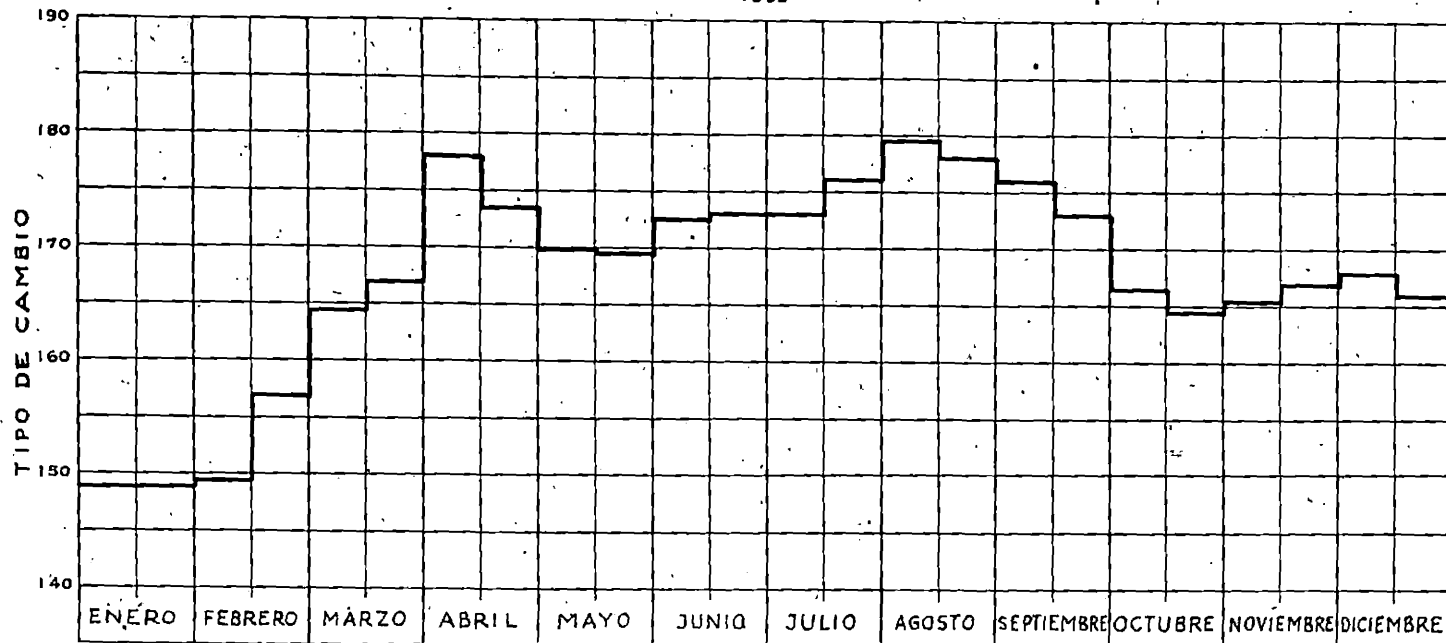
PRECIOS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN BARRANCABERMEJA DURANTE EL AÑO DE 1935
(En pesos por galón)

Mes	Quincena	GASOLINA ORDINARIA				KEROSENE		GAS OIL		FUEL OIL		ACEITES LUBRICANTES				
		En refinería y carro tanque	En camión tanque		En estación de servicio	1000 galones o más	Menos de 1000 galones	1000 galones o más	Menos de 1000 galones	1000 galones o más	Menos de 1000 galones	Troco medio delgado	Troco grueso especial	Negro No. 2	Rapidol medio pesado A. F.	Rapidol transmisión «C»
			Revendedores exclusivos	No exclusivos												
Enero	1ª	.09312	.11920	.12665	.17510	.12665	.20860	.08940	.09685	.02976	.03095	.53	.92	.22	.89	.83
	2ª	.09312	.11920	.12665	.17507	.12665	.20860	.08940	.09685	.02976	.03095	.53	.92	.22	.89	.83
Febrero	1ª	.09717	.12707	.13456	.18687	.13081	.20182	.09970	.09717	.02976	.03096	.53	.92	.22	.90	.83
	2ª	.10205	.13345	.14130	.19625	.13737	.21195	.09420	.10205	.02976	.03095	.56	.97	.23	.95	.88
Marzo	1ª	.09870	.12090	.12913	.17440	.14393	.22207	.09870	.10692	.02976	.03095	.59	1.01	.24	1.00	.93
	2ª	.10020	.12274	.13109	.1770	.14412	.22545	.10020	.10855	.02976	.03095	.60	1.03	.25	1.01	.94
Abril	1ª	.10680	.12830	.13720	.18540	.13795	.24030	.10680	.11570	.02976	.03095	.64	1.10	.26	1.09	1.01
	2ª	.10410	.12606	.13773	.18072	.13446	.23422	.10410	.11277	.02976	.03095	.62	1.07	.26	1.08	.98
Mayo	1ª	.10625	.13753	.13787	.20281	.13175	.21957	.10200	.11050	.02976	.03095	.61	1.05	.25	1.03	.96
	2ª	.10593	.13712	.14560	.20221	.12288	.21892	.10170	.11017	.02976	.03095	.61	1.05	.25	1.03	.96
Junio	1ª	.11428	.15438	.16301	.22597	.12721	.20700	.10350	.11212	.02976	.03095	.62	1.06	.25	1.05	.98
	2ª	.11461	.15483	.16348	.22663	.12758	.20760	.10380	.11245	.02976	.03095	.62	1.07	.25	1.05	.98
Julio	1ª	.11481	.15483	.16348	.22663	.12542	.21106	.10380	.11245	.02976	.03095	.62	1.07	.25	1.05	.98
	2ª	.11660	.15752	.16632	.23056	.12760	.21472	.10560	.11440	.02976	.03095	.63	1.09	.26	1.07	1.00
Agosto	1ª	.11891	.16783	.17680	.24950	.13013	.21899	.10770	.11667	.02976	.03095	.64	1.11	.26	1.11	1.02
	2ª	.11792	.16643	.17533	.24742	.12905	.21716	.1068	.1157	.02976	.03095	.64	1.10	.26	1.09	1.01
Septiembre	1ª	.11660	.16456	.17336	.24464	.12760	.21472	.10560	.11440	.02976	.03095	.63	1.09	.26	1.07	1.00
	2ª	.11461	.16175	.17040	.24047	.12542	.21106	.10380	.11245	.02976	.03095	.62	1.07	.25	1.05	.98
Octubre	1ª	.11030	.15567	.16400	.23143	.11655	.20313	.0999	.10822	.02976	.03095	.59	1.03	.24	1.01	.94
	2ª	.10898	.15380	.16203	.22865	.11515	.20069	.0987	.10692	.02976	.03095	.59	1.01	.24	1.00	.93
Noviembre	1ª	.10964	.15474	.16301	.23004	.10757	.20191	.0993	.10757	.02976	.03095	.59	1.02	.24	1.00	.94
	2ª	.11063	.15614	.16448	.23213	.10855	.20374	.10020	.10855	.02976	.03095	.60	1.05	.25	1.01	.94
Diciembre	1ª	.11550	.16044	.16884	.23688	.10920	.20160	.10080	.10920	.02976	.03095	.60	1.04	.25	1.02	.95
	2ª	.11412	.15853	.16683	.23406	.10790	.19920	.09960	.10780	.02976	.03095	.59	1.02	.24	1.01	.94

PRECIOS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN BARRANCABERMEJA DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1936
(En pesos por galón)

MES	Quincena	GASOLINA ORDINARIA				KEROSENE		GAS OIL		FUEL OIL		ACEITES LUBRICANTES				
		En refinería y carro tanque	En camión tanque		En estación de servicio	1000 galones o más	Menos de 1000 galones	1000 galones o más	Menos de 1000 galones	1000 galones o más	Menos de 1000 galones	Troco medio delgado	Troco grueso especial	Negro número 2	Rapidol medio pesado A. F.	Rapidol transmisión «C»
			Revendedores exclusivos	No exclusivos												
Enero	1ª	.11863	.14402	.15234	.19980	.11238	.19980	.09990	.10822	.02976	.03095	.59	1.03	.24	1.01	.94
	2ª	.11791	.14316	.15143	.19860	.11171	.19860	.09930	.10767	.02976	.03095	.59	1.02	.24	1.00	.94
Febrero	1ª	.12168	.15757	.16500	.22275	.11137	.19800	.09900	.10725	.02976	.03095	.59	.74	.24	.87	.93
	2ª	.12021	.15566	.16300	.22005	.11002	.19560	.09780	.10595	.02976	.03095	.58	.68	.24	.86	.92
Marzo	1ª	.12428	.15811	.16624	.23146	.11002	.19560	.09780	.10595	.02976	.03095	.58	.68	.24	.81	.92
	2ª	.12581	.16005	.16830	.23430	.11137	.19800	.09900	.10725	.02976	.03095	.59	.69	.24	.82	.93
Abril	1ª	.12657	.16272	.16102	.23572	.11205	.19920	.09753	.10780	.02976	.03095	.53	.69	.24	.82	.94
	2ª	.12619	.16226	.16054	.23501	.11171	.19860	.09930	.10758	.02976	.03095	.59	.69	.24	.82	.94

GRAFICO N°5
 FLUCTUACIONES DEL CAMBIO POR QUINCENAS.
 OBTENIDO SEGUN ACUERDO CON LA TROPICAL PARA LA VENTA
 DE REFINADOS EN BARRANCABERMEJA
 1935



De los productos salidos de la refinera en 1935, concretando la información a la gasolina y los lubricantes, el 11.2% fue vendido en Barrancabermeja a los precios indicados, según datos que figuran adelante. El 88.8% lo despachó la Tropical para venderlo en distintos sitios del país.

h)—Impuestos sobre consumo, Despachos y ventas

Por disposiciones vigentes la gasolina nacional o extranjera que se utilice dentro del país tiene un impuesto sobre consumo de dos centavos por botella, o sean diez centavos por galón. Igualmente los aceites lubricantes tienen el impuesto de veinte centavos por galón.

La recaudación de los impuestos en lo referente a la gasolina y los lubricantes nacionales, se verifica en estas dos formas:

1ª—Las personas o entidades compradoras en Barrancabermeja distintas de la Tropical pagan allí los impuestos tan pronto como verifican la compra y sacan sus cargamentos amparados con guías llamadas de consumo;

2ª—La Tropical despacha sus cargamentos amparados con guías llamadas de tránsito y paga posteriormente en los distintos sitios a donde se destinan los productos.

Los cuadros números 13 y 14 contienen en su primera parte los despachos hechos con guías de tránsito y en la segunda las ventas verificadas con guías de consumo y el valor de los impuestos correspondientes.

Comparados los datos del año pasado con los del anterior se encuentran, un aumento en los despachos de gasolina de 3.822.000 galones y una disminución en los lubricantes de 126.466 galones. Hubo también aumento en las ventas de gasolina en Barrancabermeja y disminución de poca importancia en las de lubricantes.

La proporción entre los despachos y las ventas en los dos últimos años ha sido como sigue:

Años	Salidas	Gasolina	Lubricantes
1934	Despachos.	88.1%	91.3%
"	Ventas.	11.9%	8.7%
1935	Despachos.	88.8%	88.8%
"	Ventas.	11.2%	11.2%

Entre los despachos y ventas que hubo en los cuatro primeros meses del año pasado y los correspondientes del actual, existen estas diferencias: aumento en los despachos de gasolina, de 1.881.225 galones, y en los de lubricantes, de 138.950 galones; disminución en las ventas de gasolina, de 258.302 galones y en las de lubricantes, de 2.240 galones.

II—Transporte y exportación de petróleo

a)—Principales actividades generales

Actividades técnicas—Del informe rendido por el Representante Ejecutivo de la Andian National Corporation Limited en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del contrato del oleoducto, tomo los siguientes apartes:

“Durante el año de 1935 no tuvimos necesidad de hacer ningún trabajo técnico de especial importancia fuera de aquellos en relación con el mantenimiento y conservación del oleoducto, los cuales, como en el año de 1934, fueron bastante extensos. Con relación a los trabajos de mantenimiento de la tubería, tenemos el gusto de suministrar los siguientes datos del trabajo efectuado durante el año:

Kilometraje de tubería excavada.....	69,3
” ” ” levantada de su zanja.....	49,4
” ” ” limpiada.....	66,1
” ” ” cubierta con esmaltes.....	1,0
” ” ” cubierta con esmaltes y felpa.....	15,0
” ” ” cubierta con esmaltes, cemento y gaza.....	2,4
” ” ” cubierta con dos manos de solución protectora.....	2,5
” ” ” cubierta con dos manos de pintura asfáltica.....	38,5
” ” ” re-enterrada.....	21,5

“Como es conocido, las tuberías del oleoducto sufren un alto grado de corrosión debido a los efectos químicos de los terrenos y pantanos que atraviesan, así como por efecto posible de la electrólisis, y para las reparaciones hemos empleado dos equipos de soldadura eléctrica, cuyo sistema, aunque costoso, hemos encontra-

do muy práctico para reparar las tuberías cuando están picadas por efecto de la corrosión. Uno de los elementos que hacen costoso este procedimiento es del transporte, pues la mayor parte del oleoducto es poco accesible para equipos grandes y pesados.

“En la actualidad se proyecta traer dos equipos más de soldadura eléctrica. Para el manejo de los equipos hemos establecido un aprendizaje en este ramo para entrenar elementos nacionales en esta clase de trabajos”.

Actividades sanitarias—El informe citado contiene la enumeración de los servicios médicos, los tratamientos hechos, la estadística de las enfermedades dominantes y de los accidentes tratados y la comparación del estado sanitario con el del año anterior. Pertenecen al informe estos párrafos:

“En nuestra campaña sanitaria hemos tenido gran esmero en atender al saneamiento de las estaciones, y especialmente a la higiene de las habitaciones de los obreros en general. También hemos prestado debida atención a la profilaxis del paludismo, anemia tropical, disentería amibiana, y a la reglamentación y dirección de las vacunaciones antivariolosa y antitífica.

“Para llevar a cabo de manera satisfactoria las delicadas funciones sanitarias que el Departamento Médico desarrolla con actividad, contamos con un personal idóneo y especializado que colabora de modo eficiente, con inteligencia y consagración dignas de encomio. Siempre hemos opinado que la higiene y sanidad en general es un servicio de suma importancia no sólo desde el punto de vista profiláctico sino económico y que está señalado como el índice de progreso y civilización de un pueblo.

“Como el paludismo predomina entre las enfermedades que afectan a nuestros empleados continuamos la campaña que se ha emprendido contra el mosquito aplicando medidas prácticas y eficientes para exterminar los criaderos de larvas. Empleamos en abundancia el petróleo por método continuo; cegamos pantanos y charcos en que haya aguas estancadas; hacemos cumplir militarmente la administración de la quinina en dosis profilácticas.”

b)—*Movimiento de petróleo*

Figuran en el cuadro número 15 las cantidades de petróleo transportadas en el oleoducto en el período ya indicado, y las entregas a buques-tanques para la exportación.

Aun cuando ya en el cuadro número 3 se indicó lo entregado al oleoducto en barriles netos, en este nuevo cuadro las cantidades están en barriles brutos porque fueron las utilizadas en el cálculo de la participación nacional a que me refiero adelante.

Cuadro número 15

TRANSPORTE EN EL OLEODUCTO Y EXPORTACION DE PETROLEO EN BARRILES BRUTOS

Años y meses	Recibido en El Centro	Recibido en Mamonal	Entregado a Buques-Tanques
1935			
Enero.	1.523.854.70	1.508.887.37	813.372.07
Febrero.	1.047.417.60	1.028.108.93	1.049.911.51
Marzo.	1.314.776.95	1.301.620.64	1.245.562.58
Abril.	1.278.201.26	1.258.156.75	1.324.736.11
Mayo.	1.400.831.18	1.393.770.21	1.576.852.13
Junio.	1.450.863.27	1.435.400.61	1.530.223.49
Julio.	1.512.059.48	1.495.665.56	1.843.611.50
Agosto.	1.513.085.92	1.494.611.49	1.372.457.02
Septiembre.	1.464.266.47	1.445.150.81	1.540.782.89
Octubre.	1.512.426.30	1.493.001.22	1.605.673.72
Noviembre.	1.462.779.16	1.453.162.59	1.037.137.64
Diciembre.	1.073.725.22	1.063.737.58	1.270.363.01
Totales.	16.554.287.51	16.371.273.76	16.210.683.67
1936			
Enero.	1.464.134.04	1.444.745.17	1.124.339.48
Febrero.	1.342.053.78	1.316.034.93	1.216.899.07
Marzo.	1.325.134.21	1.307.752.21	1.219.124.40
Abril.	1.312.091.00	1.295.046.79	1.295.368.49
Totales.	5.443.341.03	5.363.579.10	4.855.731.44

c) — Tarifas de transporte

Continuó cobrándose en el año pasado el precio de \$ 0.55 por el transporte de cada barril de petróleo de El Centro a los tanques de Mamonal.

d) — Participación nacional

Dice el artículo 5º del contrato celebrado entre la Nación y la Andian National Corporation:

“La Compañía transportará mensualmente por el oleoducto, a título gratuito, una cantidad de petróleo y sus derivados de propiedad del Gobierno, equivalente a la capacidad transportadora del oleoducto hasta por diez y ocho horas, las cuales no serán acumulables de un mes a otro.”

Como el Gobierno continuó vendiéndole a la Compañía productora en 1935 la participación en petróleo, no hizo uso del derecho de transporte gratuito por el oleoducto y la Compañía transportadora pagó en dinero el valor correspondiente a las diez y ocho horas. La liquidación hecha dió este resultado:

1935	Petróleo crudo transportado por el oleoducto Barriles brutos	Equivalencia en barriles de las 18 horas mensuales de transporte	Precio por barril a que se liquidó el derecho de la Nación	Valor de la participación nacional \$
Primer semestre.....	7.925.944.51	196.593.97	\$ 0.55	108.126.68
Segundo semestre.....	8.445.329.25	206.659.84	0.55	113.662.91
Totales	16.371.273.76	403.253.81		221.789.59

Figura en el cuadro número 16 la participación nacional en la explotación del oleoducto en los primeros diez años de su funcionamiento.

PARTICIPACION NACIONAL EN LA EXPLOTACION DEL OLEODUCTO EN EL TIEMPO QUE ESTE LLEVA DE FUNCIONAMIENTO

Cuadro número 16

AÑOS	Petróleo crudo transportado por el Oleoducto Barriles brutos	Equivalencia en barriles de las 18 horas mensuales de transporte	Precio por barril a que se liquidó el derecho de la Nación	Valor de la participación nacional \$
1926	5.023.995.84	129.377.50	\$ 0.65	\$ 84.095.38
1927	13.922.608.81	342.689.31	222.748.05
1928	18.460.315.80	453.932.90	295.056.39
1929	18.743.064.69	462.122.17	300.379.41
1930	19.288.797.47	475.638.11	309.164.77
1931 (1)	17.138.053.40	422.930.28	0.65 y 0.55	251.985.51
1932	15.569.044.90	383.014.52	0.55	210.657.99
1933	12.349.284.38	304.603.17	167.531.75
1934	16.008.862.14	394.144.39	216.779.30
1935	16.371.273.76	403.253.81	221.789.59
Totales	152.875.301.19	3.771.706.16	\$ 2.280.188.14

(1) A partir del 6 de junio tuvo una bonificación de \$ 0.10 por barril bruto a las entidades cargadoras el precio de transporte de El Centro a Mamonal.

A continuación incluyo los cuadros números 17, 18, 19 y 20 en donde se encuentran los datos sobre la exportación que hubo de petróleo en el período de este informe, anotado por países compradores y por meses.

Cuadro número 17

EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO EN 1935

Meses	Cantidad exportada, en		Valor del petróleo exportado Dólares
	Barriles netos	Ton. métricas	
Enero.....	804.021.61	114.601.83	812.409.24
Febrero.....	1.037.901.61	147.964.48	1.081.386.68
Marzo.....	1.230.581.35	175.418.33	1.375.018.50
Abril.....	1.308.106.74	186.332.08	1.285.277.00
Mayo.....	1.557.571.65	222.030.26	1.530.508.52
Junio.....	1.512.006.49	215.882.19	1.490.744.60
Julio.....	1.767.980.72	252.814.75	1.730.558.30
Agosto.....	1.409.972.64	201.741.12	1.381.630.84
Septiembre.....	1.420.954.90	203.312.52	1.383.241.11
Octubre.....	1.689.348.69	241.864.47	1.589.416.07
Noviembre.....	976.956.73	139.830.13	940.914.90
Diciembre.....	1.233.927.68	176.537.28	1.156.082.38
Totales....	15.949.330.81	2.278.329.44	15.757.188.14

Cuadro número 18

EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO EN 1935, POR PAISES COMPRADORES

Exportado para	Cantidad exportada en el año, en		Valor (Dólares)
	Barriles netos	Ton. métricas	
Aruba D. W. I...	5.849.822.47	835.725.82	5.375.354.78
Estados Unidos ..	3.778.980.67	539.619.54	3.609.102.05
Canadá.....	3.294.770.63	470.848.29	3.294.770.63
Francia.....	2.577.655.77	368.126.57	2.964.579.95
Italia.....	344.583.21	49.213.88	395.594.95
Alemania.....	67.863.85	9.714.15	71.257.04
Noruega.....	35.654.21	5.081.19	46.528.74
Totales....	15.949.330.81	2.278.329.44	15.757.188.14

Cuadro número 19

EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE 1936

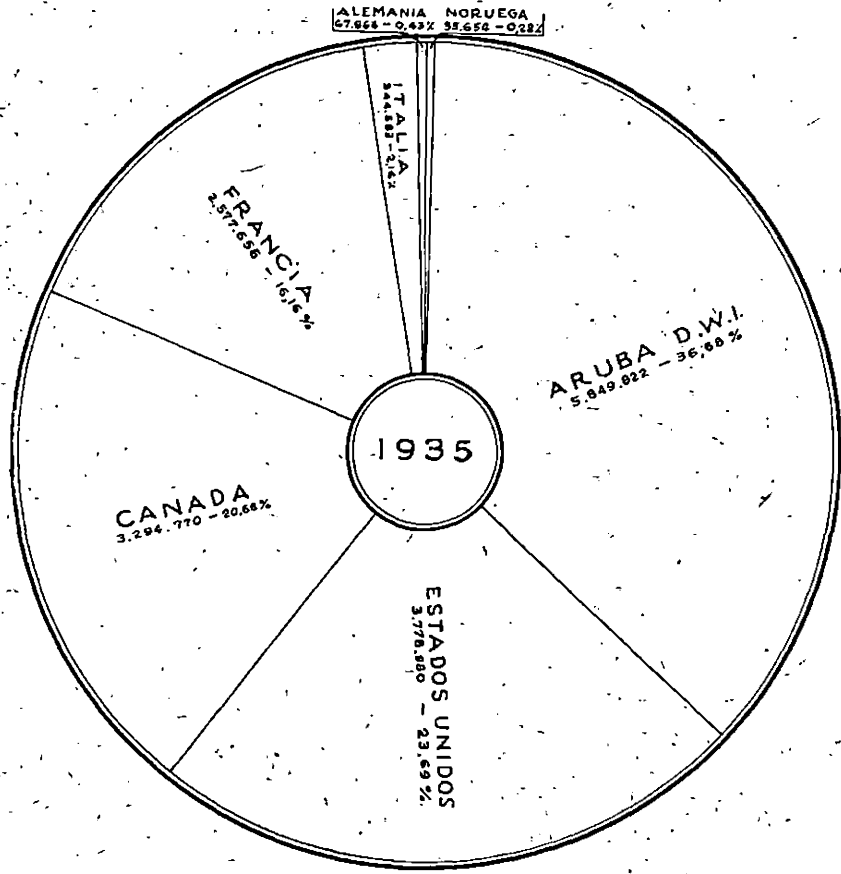
Meses	Cantidad exportada en		Valor en dólares
	Barriles netos	Ton. métricas	
Enero.....	1.184.415.18	169.646.76	1.163.109.75
Febrero.....	1.203.135.52	171.998.00	1.186.987.86
Marzo.....	1.205.870.31	172.321.27	1.191.645.28
Abril.....	1.281.383.74	183.125.65	1.249.132.07
Totales....	4.874.804.75	697.091.68	4.790.874.96

Cuadro número 20

EXPORTACION POR PAISES COMPRADORES

Paises	Cantidad exportada en		Valor en dólares
	Barriles netos	Ton. métricas	
Aruba D. W. I..	2.945.651.65	421.161.34	2.790.320.24
Francia.....	979.464.34	140.071.79	1.062.718.81
Canadá.....	685.751.17	98.052.74	651.463.62
Italia.....	234.152.47	33.548.32	254.055.43
Noruega.....	29.785.12	4.257.49	32.316.86
Totales....	4.874.804.75	697.091.68	4.790.874.96

GRAFICO N° 6
EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO COLOMBIANO
BARRILES NETOS



EXPORTACION TOTAL:
15,949,330 BARRILES NETOS

Cuadro número 21

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LA ANDIAN NATIONAL CORPORATION EN 1935 Y PRIMEROS MESES DE 1936

MESES	EMPLEADOS		Porcen- taje	Ayudantes y frabaja- dores es- peciales	Braceros	Total del personal	ACCIDENTES		Accidentes de obrerros	
	Extran- jeros	Colom- bianos					ENFERMEDADES			
							Extran- jeros	Colom- bianos		
1935										
Enero	88	44	33.3	253	712	1097	1	15	4	9
Febrero	86	43	33.3	243	672	1044	6	3	..	1
Marzo	87	44	33.6	261	657	1049	4	9	3	11
Abril	90	43	32.3	376	606	1115	5	8	1	13
Mayo	94	43	31.4	310	411	858	4	9	3	11
Junio	97	44	31.2	320	429	890	1	11	2	11
Julio	97	43	30.7	346	543	1029	1	14	4	23
Agosto	94	45	32.3	329	497	965	1	8	5	13
Septiembre	93	46	33.1	333	511	983	3	8	2	13
Octubre	94	46	32.8	324	470	934	4	10	4	20
Noviembre	94	46	32.8	359	426	925	1	11	13	12
Diciembre	92	44	32.3	334	500	970	6	12	5	8
1936										
Enero	92	46	33.3	364	529	1031	2	10	1	6
Febrero	93	47	33.6	404	638	1182	2	12	1	10
Marzo	96	42	30.4	416	736	1290	2	13	..	20
Abril	95	46	32.6	389	568	1098	6	9	..	11

f) — *Personal del oleoducto*

De la información que mensualmente envía el Inspector de Petróleos en Mamonal, he tomado los datos para el cuadro número 21, en el que se enumera en sus distintas categorías el personal que la Compañía del oleoducto ha venido ocupando en sus varias actividades y donde se encuentra también el número de enfermos y accidentes del mismo personal tratados por la Compañía en sus hospitales.

De usted servidor muy atento,

SILVANO E. URIBE

Ministerio de Industrias y Trabajo—Departamento de Minas y Petróleos—
Sección Jurídico-Administrativa—Bogotá, julio veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

En tiempo oportuno, el señor H. A. Metzger, representante ejecutivo de la Tropical Oil Company, acude en demanda de reconsideración y revocatoria de la resolución ministerial de 13 de febrero de 1935, en la cual se dispuso:

“1º—La Tropical Oil Company está obligada a vender los productos de la refinería que se le soliciten a granel en la misma refinería, entregándolos libres a bordo en el vehículo del comprador y sin cobrar suma alguna por concepto de trasgamiento. Esta entrega deberá hacerse en el puerto de Galán en tanto que la Compañía no establezca sobre el río Magdalena un terminal fluvial para cumplir con la cláusula 2ª de su contrato”.

“2º—Hágase saber al señor Gerente del Banco de Bogotá que la sucursal de éste en Barrancabermeja debe poner a disposición de los depositarios que hubieren hecho abonos en la “cuenta especial” allí abierta por concepto de compras de gasolina al por mayor, de acuerdo con el oficio número 316 de 5 de septiembre de 1934, las sumas por cada uno de ellos consignadas”.

La resolución ministerial que tales cosas dispuso, tuvo como fundamento las siguientes consideraciones:

1ª—Por resolución ejecutoriada de 28 de junio de 1934 se dispuso que el precio de los refinados del petróleo procedentes de la concesión de la Tropical en el lugar de producción, cuando se trate de ventas a granel, comprenderá la entrega del producto cargado sobre el vehículo designado por el comprador y colocado en el sitio que designe la Compañía, el cual deberá ser de libre y fácil acceso. El vehículo puede ser un carro-tanque, un bote-tanque u otro similar.

2ª—Es un hecho evidente que la condición de entregar el artículo libre a bordo del vehículo del comprador es una costumbre comercial, establecida, practicada y arraigada especialmente para todas las ventas de derivados del petróleo a granel, no sólo en el mercado regulador de New York sino en el comercio general del petróleo y sus derivados en el mundo.

3ª—La refinería de la Tropical Oil Company en Barrancabermeja no tiene más lugar de libre y fácil acceso para vehículos del

comprador, como botes-tanques, buques-tanques, etc., que la instalación de Galán.

4ª—La Compañía para cumplir con su obligación de atender con la refinería al consumo del país y vender allí, en todo tiempo, los derivados, a precios que no excedan de los que tengan los mismos productos en New York, debe tener un lugar de libre y fácil acceso para el público consumidor del país en donde pueda entregar esos productos en condiciones iguales o similares a las que se practican en los mercados de la ciudad de New York.

5ª—Por otra parte, como la obligación de vender comporta naturalmente la de poner la cosa en disposición de entregarla, según lo establece el artículo 1881 del Código Civil, la Tropical debe tener su refinería provista de los elementos y accesorios indispensables para entregar los refinados ya sea empacados o sin empa-car, en los vehículos de los diversos compradores y consumidores del país que allí van en solicitud de tales productos.

6ª—No teniendo la refinería de la Tropical Oil Company otro sitio distinto a Galán para la entrega de derivados de petróleo, a granel, sin empaque, las entregas que allí se hagan no pueden recargarse con suma alguna por concepto de trasegamiento, puesto que la Compañía no ha provisto hasta ahora su refinería de las instalaciones adecuadas y necesarias para tales ventas.

7ª—La tesis de que la refinería de Barrancabermeja, debe contar con las instalaciones de que se ha hecho mérito, se refuerza con la transcripción de conceptos y principios técnicos tomados de autores de reconocida autoridad en la materia.

Por su parte, el alegato presentado por el señor representante ejecutivo de la Tropical Oil Company presenta los siguientes argumentos en orden de obtener la revocatoria impetrada:

I—Según el contrato por medio del cual se traspasó a la Tropical Oil Company la concesión otorgada en 1905 al señor Roberto de Mares, la Compañía no quedó obligada a construir, como parte integrante de la refinería, terminales fluviales, muelles ni instalaciones para surtir a los planchones que transitan por el río, ni adquirió tampoco la obligación de vender “sus productos en *lugar de libre y fácil acceso* para el comprador, sino en lugar de producción, dentro de los límites de la concesión”.

Para sostener las anteriores conclusiones el memorialista hace en síntesis las siguientes afirmaciones y consideraciones:

Que de acuerdo con el contrato, la Compañía estableció en las mejores condiciones técnicas la refinería y la puso al servicio, pre-

via aceptación del Gobierno, quien nunca ha hecho a la Compañía en 13 años observación alguna que tienda a objetarla como incompleta. Hasta 1927 no había instalación alguna para surtir los planchones del río con gasolina. Hasta ese tiempo la refinería ofrecía libre acceso para toda clase de vehículos de rueda, en los cuales se llevaban los productos refinados para embarcarlos en los buques fluviales. Por el *aumento del negocio* la Compañía resolvió tender una tubería a Galán que permitiera llevar la gasolina a los planchones, con el fin de eliminar el empaque y abaratar el costo de sus productos. Luego ensanchó sus instalaciones *para facilitar las entregas*. Pero estableció un pequeño gravamen de un centavo por galón.

Que las anotaciones y citas que trae el informe del señor ingeniero Archila, Ex-interventor de Petróleos, se refieren a condiciones ideales en refinerías de gran “magnitud” y “pueden ser complementadas en forma indefinida con las de otros autores que determinan teóricamente los elementos de que debe disponer una refinería en grande escala para producir un máximo de eficiencia, pero que no deben confundirse los elementos indispensables o convenientes en una refinería con los accesorios o convenientes o aún necesarios para que la refinería tenga cierto carácter, y que nadie puede afirmar que la refinería de Barrancabermeja carezca de los elementos indispensables para cumplir con su obligación de atender el consumo del país.

Que las mismas citas del Ex-interventor son de un todo favorables a la tesis de la Compañía porque al hablar de facilidades para la entrega de los productos se refieren al sitio “ideal” para una refinería de magnitud; en cuanto al transporte en una “extensión limitada” hablan simplemente de tuberías y al citar el muelle de carga se dice que “*cuando sea el caso instalarlo*”, lo que indica que la construcción del muelle no se considera esencial sino opcional.

Que si la Compañía hubiera establecido la refinería a mayor distancia de Galán, por ejemplo en el Centro, que dista 30 kilómetros de aquél, para lo cual hubiera tenido perfecto derecho, es claro que no tendría la obligación de transportar la gasolina gratis al puerto de Galán, y,

Que decir que la Compañía está obligada a facilitar el acceso de cualquier elemento de transporte sin cobrar por el servicio llegaría a crear una situación absurda, porque en el caso de que aviones terrestres deseen comprar gasolina en Barrancabermeja,

la Compañía tendría que construir un aeropuerto y para grandes buques de mar la Compañía tendría que canalizar el río Magdalena hasta la refinería o tender una tubería hasta el puerto más conveniente para ellos.

II—La resolución de 17 de agosto de 1931 que declaró explícitamente que el puerto de Galán, situado a dos kilómetros de la refinería, no hace parte de ésta, es una resolución interpretativa de la cláusula segunda del contrato, que vino a dirimir un asunto de interés privado en que había controversia y fue dictada en consideración a que circunstancias de fuerza mayor obligaron a la Compañía a colocar en lugares distintos su planta de producción de refinados y su instalación para la entrega de los mismos.

III—El Decreto número 1957 de 1926, interpretativo también del contrato, determinó que sólo en el lugar de producción, es decir, en la refinería, está obligada la empresa a vender sus productos, refinados o no, a un precio máximo que no excederá de las cotizaciones de los mismos productos en la ciudad de New York. Como Galán no es parte de la refinería, por no encontrarse en el lugar de producción, la Compañía tiene derecho a cobrar allí recargo por trasegamiento.

Que aún cuando es indudable que de acuerdo con el artículo 1881 del Código Civil, al vendedor tocan naturalmente los costos que se hiciera para poner la casa en disposición de entregarla, no debe olvidarse que de acuerdo con lo que dispone el artículo 234 del Código de Comercio el vendedor debe entregar las cosas *“en el lugar convenido”* y a falta de convenio *“en el lugar donde existan los efectos al tiempo de perfeccionarse la compraventa”*, y que ese lugar según el contrato es el *“lugar de producción”*, o sea la refinería.

Para terminar, el representante de la Compañía, señor Metzger, afirma que la Tropical Oil Company estableció el Puerto de Galán independientemente del contrato con la Nación, del mismo modo que se ha construido en otros puertos del río Magdalena instalaciones que facilitan la venta de sus refinados y recuerda que el Gobierno actual ha conceptuado que la Compañía no está obligada a proveer gratuitamente al trasiego de sus productos de la refinería a Galán, como puede demostrarse con los planos levantados últimamente por el Ministerio de Obras Públicas para el nuevo puerto de Barrancabermeja que incluye dependencias para facilitar la entrega de productos petrolíferos a los compradores.

Con fundamento en los anteriores argumentos, afirmaciones y consideraciones, el señor representante de la Compañía concluye solicitando al Ministerio la reconsideración y revocatoria de la resolución del 13 de febrero último, por cuanto con ella: *“a) se está interpretando en forma unilateral y arbitraria un contrato que es ley para las partes; b) se están modificando resoluciones administrativas como la de 17 de agosto de 1931, que por ser interpretativas del contrato tienen la misma fuerza que él; c) se están violando derechos reconocidos por el contrato, por la ley y por el Decreto número 1957 de 1926 a la Compañía; y d) se están imponiendo a la Tropical Oil Company cargas y obligaciones que no tiene ni de acuerdo con el texto y el espíritu del contrato ni de acuerdo con las leyes de la República”*.

Con todo el detenimiento del caso se han estudiado los argumentos que ofrece el señor representante ejecutivo de la Tropical Oil Company y se han tenido a la vista no sólo las disposiciones legales y los decretos y resoluciones que él cita en su alegato, sino también todas las actuaciones que reposan en este Despacho en relación con este asunto. De modo especial se han vuelto a considerar los informes rendidos en distintos tiempos sobre el mismo punto por los empleados del Departamento de Minas y Petróleos, todo esto con el fin de que no quede sombra de duda sobre los fundamentos en que esta resolución se base.

Es muy cierto que los contratos válidamente celebrados no pueden modificarse unilateralmente. Pero no es menos cierto que en aquellos contratos en los cuales figura como parte la Nación, el Gobierno puede hacer uso de la facultad interpretativa de las cláusulas del mismo cuando esa interpretación le sea solicitada por el otro contratante o por cualquier ciudadano interesado en las consecuencias o efectos que produzca el contrato, al cumplirse, en el territorio de la República. En el primer caso, la providencia administrativa por medio de la cual se haga la interpretación tiene fuerza contractual, una vez ejecutoriada; en el segundo, no tiene la misma fuerza y puede modificarse o revocarse cuando sea oportuno con intervención del contratista particular. No puede

negarse que el Gobierno entonces ejercita dos funciones principales, que son la de contratista que puede aclarar el sentido de las cláusulas del contrato, en vista de los antecedentes de la negociación y de la intención de las partes contratantes, y de la autoridad administrativa que interpreta, por vía de doctrina, el contrato, con el fin de velar porque su cumplimiento produzca la función social que le es propia al ejecutarse dentro de la República.

Nótese que en contratos como los de la Tropical Oil Company con el Gobierno Nacional, existen muchas estipulaciones que hacen referencia al consumo de los productos petrolíferos dentro del territorio de la República y que en tal caso asoma innegablemente el interés social, el interés del público consumidor, en cuanto a los efectos o consecuencias que produce el contrato al cumplirse en Colombia. El ejercicio de cualquiera de estas dos funciones propias del Gobierno contratista no significa en manera alguna la modificación unilateral del pacto, ni puede decirse que cuando actúa en virtud de tales facultades procede de manera arbitraria.

Es innegable, además, que el Gobierno, en vista del interés general, pero respetando cabalmente los derechos del contratista, puede llegar a fijar las condiciones indispensables para el mejor cumplimiento de un contrato y que eso no puede interpretarse nunca como una carga u obligación nueva que se imponga al contratista fuera de su contrato. Son obligaciones sobre el modo de ejecutar el contrato, que no solamente dependen de la cláusula del mismo y de las leyes de la República, a que está sometido, sino además, como sucede en este caso especial con la Tropical, son aplicación de los principios técnicos adoptados por la industria y el comercio y se derivan además de la existencia de las mismas en otros países, donde ocurren análogas condiciones, tal como sucede en el mercado de New York, que ha sido tomado como mercado regulador o patrón para la venta de los productos refinados de la Tropical Oil Company en Barrancabermeja.

A continuación se examinan los argumentos presentados por el señor representante de la Tropical Oil Company, siguiendo en lo posible el orden de su memorial.

I.

Sostiene el señor Metzger que por la cláusula segunda del contrato de traspaso de la concesión de Mares a la Tropical, la Compañía contrajo únicamente las obligaciones que pueden sintetizarse así:

"1ª—A establecer dentro de los dos años siguientes al contrato, una refinería de capacidad suficiente para atender al consumo del país".

"2ª—A establecer tal refinería dentro de los límites de la concesión".

"3ª—A vender en todo tiempo el petróleo crudo y los derivados".

"4ª—A verificar tal venta en el lugar de producción; y,"

5ª—A precios que no excedan de aquellos que tenga el petróleo crudo y los mismos productos en la ciudad de Nueva York".

Para el Ministerio es cosa que no se presta a interpretación la obligación que pesa constantemente sobre la Compañía contratista, hasta el fin del contrato, de establecer y mantener una refinería, "de capacidad suficiente para atender al consumo del país", por lo cual todas las argumentaciones que se hagan sobre la suficiencia de la refinería en un tiempo dado, a lo sumo sirven para mostrar el cumplimiento parcial y temporal de aquella obligación.

El objeto natural y obvio de la estipulación contenida en la cláusula segunda del contrato es el de que el consumidor del país tenga en todo tiempo modo de abastecerse en el lugar de producción, del petróleo y sus derivados, hasta donde lo permita la capacidad productora de los yacimientos y a precios no superiores a los que rijan en el mercado de New York. Por tanto, la refinería debió establecerse dentro de los dos primeros años del contrato, pero además, debe mantenerse por la Tropical Oil Company en forma que con ella pueda atender en todo tiempo al consumo del país. Bien puede ser que cuando la Tropical estableció su refinería ésta fuera suficiente para atender entonces al consumo del país, pero es muy claro que si con el correr del tiempo el consumo aumenta, la primitiva refinería tiene que ampliarse, modificarse y ponerse a tono con las nuevas necesidades creadas por el aumento de la demanda y con las demás exigencias inherentes a ese aumento del consumo y a las modalidades que el mismo comercio va imponiendo. Este es un hecho que el mismo representante eje-

cutivo de la Tropical reconoce en su memorial de 16 de marzo último, cuando afirma que "por el aumento del negocio" y "para facilitar las entregas" la Compañía se vio obligada a tender una tubería desde la refinería hasta Galán, "que permitiera llevar la gasolina a los planchones especiales con el objeto de eliminar el empaque y abaratar en esta forma los productos para el público consumidor".

Ahora bien, la Tropical que también forma entre los compradores de refinados a la Compañía contratante, porque el transporte y distribución que hace de sus productos fuera de la concesión es actividad que ejecuta independientemente del contrato, no podría alegar que el aumento de las instalaciones en su refinería y las nuevas facilidades dadas para la entrega de los productos han sido hechas únicamente para que la Tropical contratante pueda atender tan sólo a los pedidos de la Tropical distribuidora en Colombia. Obligación de la Tropical contratante, de acuerdo con la citada cláusula segunda, es la de atender igualmente a todos los compradores que soliciten los productos de la refinería. Y entonces parece claro suponer que ninguno de los compradores puede colocarse por simple voluntad de la Compañía vendedora en condiciones de superioridad en cuanto a la facilidad de entrega de los productos refinados. La obligación es de orden general para abastecer el consumo del país, lo que implica la igualdad de condiciones de los compradores en cuanto a la forma de entrega de los productos.

El Gobierno en ningún tiempo, ya como contratista o ya como representante de los intereses de los asociados ha hecho declaración formal o definitiva de que la primitiva refinería que instaló la Tropical dentro de los límites de la concesión cumple con la condición de tener la capacidad suficiente para atender al consumo del país, o de que sea completa en sus instalaciones, y mal podría el Gobierno hacer esa declaración, ni aceptar como cumplida la respectiva obligación de la Compañía, cuando como se ha dicho, la capacidad de la refinería, de acuerdo con el contrato es contingente, pues depende de las necesidades del país al respecto, que son esencialmente variables, como lo ha reconocido la misma Compañía al mejorar y ampliar la planta que inicialmente instaló. En esta materia no puede sostenerse como lo hace el memorialista, que el Gobierno implícitamente aceptó la suficiencia de las instalaciones de la refinería como planta capaz y completa, por cuanto no ha hecho observación alguna que directa o indirecta-

mente tienda a objetarla como incompleta. Porque precisamente mientras el comercio y distribución de los derivados del petróleo en el país se hizo en su mayor parte en forma de productos empaquetados y la refinería tuvo modos de atender a esa modalidad del consumo, contó como contaba con un mecanismo apropiado (conveyor) para entregar a los buques de río los productos empaquetados; no era necesario ni imperioso en este particular hacer observación alguna; pero desde que nuevas modalidades en los sistemas de distribución y venta se han impuesto como necesidades del país para el comercio y distribución del petróleo y de sus derivados, el Gobierno tiene que exigir que se complemente la refinería en forma de poder atender eficazmente a esas nuevas modalidades y exigencias a fin de que tenga debido cumplimiento la cláusula segunda del contrato en mención.

La necesidad de construir las instalaciones complementarias de la refinería para atender a las nuevas modalidades que se han presentado ha sido aceptada como un hecho cumplido por la Compañía contratista, al montar la terminal de Galán y tender la tubería entre la refinería y dicho lugar de embarque.

De todo lo anterior se concluye que el volumen y forma de consumo de los productos refinados, es la norma o medida para calificar la suficiencia de la refinería que la Tropical está obligada a mantener para abastecer al país de los productos derivados del petróleo, en armonía con la cláusula segunda de su contrato. De manera que si ese volumen aumenta y las modalidades de distribución y de comercio cambian, la Tropical tendrá que aumentar también la capacidad de su refinería y adicionalmente con las instalaciones correspondientes a esta situación; y si disminuye, no había razón para obligarla a sostener una refinería de capacidad superior. Pero es muy cierto que la Tropical entonces no es la llamada a calificar si unilateralmente la suficiencia de su planta de refinación, porque como esa es una obligación y no un derecho para la Compañía contratante, y una obligación que podría llamarse de interés general, en cuanto dice relación con el consumo del país, el otro contratante usa de pleno derecho cuando llama la atención y exige que la refinería esté dotada de todos los elementos suficientes para atender ese consumo.

Las glosas que se formulan en el memorial acerca de los conceptos de carácter técnico invocados en la resolución reclamada, en apoyo de la tesis de que la refinería debe estar dotada de los elementos y accesorios requeridos para entregar sus productos li-

bres a bordo de los vehículos fluviales de los compradores, no desvirtúan, sino que por el contrario confirman la autoridad de los expositores citados y las razones que fundamentan sus conceptos. No es de esperarse que dichos autores contemplaran exactamente el caso particular de la refinería de la Tropical, porque sus tratados son de carácter general y como tales no podrían referirse sino en forma abstracta y teórica a los principales elementos, instalaciones y accesorios que deben constituir una refinería de alguna importancia. Pero es evidente que todos ellos incluyen como parte o accesorios necesarios de una refinería de importancia, las instalaciones adecuadas para la entrega fácil y económica del producto al consumidor. Y no podría decirse que la refinería de la Tropical no es de la importancia a que aluden aquellos autores, pues lo impide la consideración de que ellas, por virtud del contrato, está destinada a servir las necesidades de todo un país extenso y poblado en cuanto al abasto de derivados del petróleo, se refiere.

El memorialista transcribe la cita tomada de la obra de David T. Day en la siguiente forma: "Otro artículo de la construcción de una refinería, que puede ser iniciado en sus comienzos, cuando sea el caso instalarlo, es un muelle de carga".

Es de anotar que el texto original dice: "Que puede y debe".

De la frase subrayada en el memorial, "cuando sea el caso instalarlo", deduce el señor Metzger que la autoridad citada no considera esencial sino opcional la construcción de un muelle de carga. Pero no presta atención a la frase que a continuación trae el mismo texto y que dice: "Such a structure limited to plants on deep navigable water courses.....", que explica claramente la idea del autor, que no es otra que la de que cuando se trate de plantas de refinería construidas a orillas de ríos navegables, es precisamente el caso de montar dicha estructura. De modo, pues, que la construcción del muelle de carga no se considera técnicamente opcional sino necesaria cuando la situación de la refinería, como sucede con la de la Tropical Oil Company (situada a orillas del río Magdalena) determina la ocurrencia del caso a que se refiere el autor.

Y no se explica cómo es posible sostener razonablemente que no es indispensable el cargadero sobre el río, en presencia de una refinería destinada a surtir de los derivados del petróleo a todo el país y que está situada sobre la arteria fluvial más importante con que él mismo cuenta para el desarrollo de todas sus actividades comerciales.

Prácticamente la Compañía ha reconocido la realidad de esta necesidad desde el momento en que construyó la terminal de Galán para dar por ese lugar evasión a los productos de su refinería. Si esa instalación sirve a la refinería, pudiera evidentemente decirse que por este aspecto la planta de refinación de la Tropical cuenta con elementos destinados a cumplir con su obligación de atender al consumo del país. Pero si se acepta, como lo sostiene la Compañía, que el servicio que presta esa instalación es independiente de la refinería, ésta quedaría sin esa dependencia propia y necesaria y, por consiguiente, actualmente estaría incompleta.

En el memorial se afirma que la Compañía estableció el puerto de Galán independientemente del contrato con la Nación, del mismo modo que ha construido en otros puntos del río Magdalena instalaciones que facilitan la venta de sus refinados. Pero cabe observar que la Compañía estimó o debió estimar que al construir tal instalación y tender la tubería de conexión procedía autorizada por su contrato, cuando no solicitó del Gobierno, como no aparece que lo haya hecho, el permiso que era necesario e indispensable para su construcción, de acuerdo con el artículo 10 de la ley 120 de 1919, vigente entonces; y por su parte, el Gobierno no se opuso a la construcción dicha porque consideró o debió considerar que esa instalación era una dependencia de la refinería pactada en el contrato.

Se considera innecesario seguir al representante de la Tropical en sus argumentaciones basadas en hipótesis sobre lo que pudiera haber sido y no fué, ya que se trata de dilucidar una cuestión real y concreta, dependiente de la existencia de la refinería de la Tropical sobre las márgenes del río Magdalena. Pero si debe tenerse en cuenta que cualquiera que hubiera sido el sitio escogido para la refinería, ésta, para cumplir con la función que le asignó el contrato tendría que tener en todo caso la instalaciones necesarias para entregar sus productos al público consumidor y proveer a su acceso por los medios usuales.

I I

En la resolución de 17 de agosto de 1931, que tanto invoca la Compañía en su favor, se estableció claramente en cuanto a refinerías, lo siguiente:

"La refinería está formada por la planta de destilación propiamente dicha, por los tanques de almacenamiento de petróleo

crudo y de los productos refinados, por las dependencias necesarias para el tratamiento, empaque y almacenamiento de los productos obtenidos, por las oficinas destinadas para la administración, y en general, por los edificios e instalaciones necesarios para la refinación del petróleo crudo y los elementos necesarios para expender sus productos”.

Como se ve, también entonces entendió el Gobierno que como parte integrante de la refinería deben figurar los elementos indispensables para expender sus productos, y como desde hace algún tiempo las solicitudes de una gran parte de esos productos se refieren a cantidades a granel en planchones y botes-tanques, se impone que la refinería esté dotada de un cargadero e instalaciones apropiadas para atenderlas.

I I I

Es cierto que el decreto 1957 de 1926 determinó que sólo en el lugar de producción estaba obligada la empresa a vender sus productos, refinados o no, a un precio máximo que no exceda de las cotizaciones de los mismos productos en la ciudad de New York. Pero es igualmente cierto que la resolución del 13 de febrero del presente año no hace sino repetir lo que dispone aquel decreto, con la adición de permitir a la Compañía verificar la entrega de los productos en el puerto de Galán, en tanto que no haya dotado a la refinería del terminal fluvial que ésta debe tener, según todo lo que se ha expuesto en el curso de esta resolución y en la reclamada.

Y lo dispuesto en la resolución recurrida, por otra parte, no tiende sino a darle aplicación o a hacer cumplir la de 22 de junio de 1934, que dispuso para ventas de gasolina en cantidades mayores de 10,000 galones y en cantidades comprendidas entre 8,000 y 10,000 galones, cargados en un solo vehículo, el precio comprenderá la entrega del producto cargado sobre el vehículo designado por el comprador, que puede ser un planchón, un bote-tanque u otro similar, colocado en el sitio que indique la Compañía, el cual deberá ser de libre y fácil acceso. Contra esta última resolución la Compañía no ha intentado recurso alguno después de la negativa de su revocatoria y se halla ejecutoriada.

Por lo demás, la razón de esta disposición es clara: La fijación de precios se hace de acuerdo con normas administrativas

vigentes, teniendo como base los que comunica el cónsul colombiano de New York, que llevan ya el recargo ocasionado por la construcción y sostenimiento de las empresas norteamericanas han tenido que construir con el fin de hacer la entrega de sus productos a bordo del vehículo presentado por el comprador, sin recargo alguno por este concepto; de modo que si se admitiera a la Tropical derecho para cobrar recargos, ya sea por concepto de trasegamiento o por cualquier otro motivo semejante, no se cumpliría la obligación de vender los derivados del petróleo a precios que no excedan de aquellos que tengan tales productos en la ciudad de New York, lo que constituiría un desconocimiento de las estipulaciones pactadas con la Tropical, con perjuicio manifiesto para el público consumidor del país.

Se ha aceptado, pues, que el precio implica la entrega del producto a bordo del vehículo presentado por el comprador y colocado en un lugar de libre y fácil acceso; se sabe que el único lugar que reúne esas condiciones es la terminal de Galán, y se dispone en consecuencia que la entrega se haga allí, claro que sin recargo alguno, en tanto que la Compañía no dote a la refinería de otro cargadero que permita verificar la entrega en las mismas condiciones. Luego no se ve cómo pueda decirse que la resolución del 13 de febrero está creando obligaciones que la Compañía no contrajo; que está violando derechos reconocidos por el contrato, por la ley y por el decreto 1957 de 1926 y que está interpretando en forma unilateral y arbitraria un contrato que es ley para las partes.

Las anteriores reflexiones contestan a espacio todas las argumentaciones del señor representante de la Tropical tendientes, algunas de ellas, a llevar a este Ministerio a revisar providencias ejecutoriadas, lo que no es posible de acuerdo con la ley de procedimiento en vigencia, y, como se ha encontrado que ninguna de las razones expuestas por la Compañía puede servir de fundamento suficiente para revocar la resolución recurrida, y, antes bien, se ha demostrado cómo se encuentra ésta respaldada en el contrato y disposiciones legales pertinentes, es el caso de sostenerla en todas sus partes.

Por lo tanto el Ministerio de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

No es el caso de revocar, y no se revoca, la resolución de 13 de febrero de 1935 a que alude el peticionario en el memorial a que se ha venido haciendo referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

(Fdo.) BENITO HERNANDEZ B.

INFORME
DEL DIRECTOR GENERAL DE MINAS

INFORME
DEL DIRECTOR GENERAL DE MINAS AL SEÑOR MINISTRO DE
INDUSTRIAS Y TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DEL
PRESENTE AÑO

Ministerio de Industrias y Trabajo—Dirección General de Minas—Bogotá, junio 30 de 1936.

Señor Ministro de Industrias y Trabajo—E. S. D.

Cumplo con el deber de rendir a su Señoría el informe relacionado con la marcha de los negocios de esta dependencia a mi cargo a partir de la fecha de su creación (marzo 30 de 1936) hasta la actual.

El corto tiempo que lleva funcionando esta dependencia, impide que este informe se relacione con una gran magnitud de trabajo realizado. Pero con todo, se ha laborado, y aún más se ha iniciado un plan de trabajo que al desarrollarlo dará a la Nación y al Gobierno los frutos que se esperan de esta dependencia administrativa.

I

I—Organización de la Dirección General de Minas

1º—Decreto orgánico

El Gobierno Nacional al hacer uso de las facultades extraordinarias que le confirió la ley 87 de 1935, por medio del decreto 666 del presente año (marzo 30) organizó la **Dirección General de Minas**, fijando su personal y asignaciones en el ordinal 5) del artículo 1º y sus atribuciones especiales en el artículo 11.

La creación de una dependencia administrativa exclusivamente destinada a ponerse al servicio de la minería en todas sus

ramas, y por todos sus aspectos; como órgano directivo de sus actividades, como elemento de consulta, impulso y apoyo; como examinadora de sus conveniencias y necesidades para buscar las fórmulas que atendieran las unas y subsanaran las otras; como entidad gubernamental destinada a recibir sus insinuaciones para analizarlas y convertirlas en normas de la industria; si se consideran oportunas y justas; como lazo de unión, en fin, entre el Gobierno y este importantísimo ramo de la industria nacional, entregada a sus propios esfuerzos, era necesaria e indispensable, y así lo comprendió el doctor Martínez Pérez al adoptar la organización que dió al Ministerio por medio del decreto 666. Su muerte inesperada y lamentable le impidió culminar su obra, pero la idea inicial realizada la ha venido encausando S. S. y continuará adelante hasta lograr la realización plena y completa del pensamiento del Ejecutivo al darle independencia a la entidad administrativa llamada a ejercer estas funciones.

2º—Organización actual de la Dirección

El personal de la Dirección General de Minas lo determina así el numeral 5) del artículo 1º del decreto 666 del presente año:

- Un Director.
- Un abogado secretario.
- Hasta diez ingenieros de minas.
- Hasta diez topógrafos ayudantes.
- Un dibujante.
- Un escribiente-archivero.
- Hasta tres estenógrafos.

La cuantía e importancia de los asuntos cuya tramitación le corresponde a esta oficina y que más adelante se detallarán, y la clase, cantidad y calidad de las funciones que el mismo decreto le atribuye, permiten ver lo deficiente de esta organización y el trabajo impropio y la grave responsabilidad que actualmente pesa sobre su director.

Esta dependencia dispone del siguiente personal:

- Del Director.
- Del abogado secretario.
- De dos ingenieros de minas.
- De dos estenógrafos.

La organización definitiva de la Dirección General de Minas quedará seguramente consignada en disposiciones especiales del Código de Minas. Por eso considero innecesario indicar las necesidades inaplazables de esta dependencia y las reformas transitorias que a su organización deben introducirse, pues en el plan que estudia la Comisión Revisora estas cuestiones tienen capítulos preferentes.

II—Funciones de la Dirección

1º—Funciones ejercidas

a) —Conocimiento de los recursos de apelación sobre providencias dictadas por Gobernadores e Intendentes en negocios de adjudicación de minas.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 31 del artículo 11 del Decreto 666 del presente año, corresponde a la Dirección General de Minas el "estudio, tramitación y resolución de los recursos de apelación que deban surtirse ante el Ministerio en negocios de minas".

En ejercicio de esta función, el Departamento de Minas y Petróleos desde el mes de junio de 1935 hasta el de marzo del presente año, y la Dirección General de Minas desde el primero de abril hasta la fecha de este informe, han conocido de 45 negocios sobre adjudicación de minas y han elaborado 45 proyectos de resolución para fallar los recursos interpuestos, que han sido otras tantas resoluciones de este Ministerio.

En la actualidad cursan los asuntos que en seguida se enumeran, como indicación del estado de la tramitación:

Asuntos

Para fijar en lista	1
Fijados en lista	2
Al estudio de la Dirección	7
Notificándose la resolución	11
En reconsideración	10
<hr/>	
Total	31

Resoluciones dictadas de junio de 1935 a junio de 1936	49
Expedientes que han cursado en la misma época	45

Tramitación de estos recursos

Dos inconvenientes principales he hallado en la tramitación de estos negocios administrativos.

El primero, consistente en la falta de una reglamentación al respecto, se subsanó por medio de la Resolución número 180 del año último, que señaló la forma como debían tramitarse estos negocios en el Ministerio de Industrias y Trabajo, acomodando la actuación a la que rige para segunda instancia en los Tribunales Superiores, pero dando un término más amplio para la presentación de los alegatos de las partes. Antes de esta resolución, ni los interesados ni el Ministerio tenían una norma que fijara la época de ejercer sus respectivas actividades, y en muchas ocasiones los alegatos de las partes se presentaban cuando ya estaba formulado el proyecto de resolución, o, ya se había fallado el recurso interpuesto.

El segundo consiste en el largo proceso establecido por el artículo 2º de la Ley 53 de 1909 para la notificación de las resoluciones definitivas que dicte el Ministerio en esta clase de negocios. En virtud de esta disposición, los juicios sobre adjudicación de minas venidos en apelación sufren una demora considerable en el Ministerio, perjudicial para los intereses de las partes y para la rápida evación de los negocios en esta oficina.

Pero estos dos problemas serán considerados para resolverlos en disposiciones especiales del Código de Minas en proyecto.

b) — Propuestas de contrato para la exploración y explotación de metales preciosos en los lechos de los ríos navegables.

La tramitación de estas propuestas está regida por los Decretos 566 y 1.054 de 1932, y las actividades de esta Dirección con respecto a ellas pueden resumirse así:

1º — Contratos celebrados

Los contratos celebrados hasta la fecha y el estado actual de las respectivas negociaciones, son como sigue:

a) — Contrato con Luis Carlos Irigorri

El contrato con el señor Luis Carlos Irigorri se celebró el 20 de marzo de 1933, fue elevado a escritura pública por medio del

instrumento número 984, de 26 de abril del mismo año, otorgado en la Notaría 2ª de esta ciudad y corre publicado en el *Diario Oficial* correspondiente al 2 de agosto del año citado. Tal contrato se refiere al trayecto del río Cauca, ubicado en el Municipio de Buenosaires, Departamento del Cauca, comprendido entre la peña de "La Salvajina" y un punto distante de éste quince kilómetros siguiendo el curso del río, aguas abajo.

A solicitud del contratista y después de una larga y dispendiosa tramitación, en providencia de 13 de abril de 1935 se le concedió permiso para traspasar su concesión a la Compañía "Asnazú Gold Dredging Co Ltd" of Vancouver British Columbia, Canadá, representada por su sucursal en Bogotá "Cardona, Isaza & Restrepo". Este traspaso se llevó a cabo por medio de la escritura pública número 871, de 16 de abril de 1935, otorgada en la Notaría 4ª de esta ciudad.

Posteriormente, en virtud de la resolución de 7 de mayo del mismo año y por medio del contrato celebrado el 13 del mismo mes, se adicionó el primitivo en el sentido de permitir la explotación conjunta de las minas de propiedad particular con la zona de la concesión, fijando las normas especiales al efecto. Este nuevo contrato se elevó a escritura pública por medio del instrumento número 1.509, de 5 de julio siguiente, otorgado en la Notaría 4ª de esta ciudad.

La compañía concesionaria ha venido cumpliendo oportunamente con sus obligaciones contractuales, y en el Ministerio reposan todos sus informes al respecto, así como los del Interventor y demás documentos relacionados con los trabajos verificados en la zona de la concesión.

A fines del presente año esta Dirección liquidó la participación nacional en las explotaciones de esta Compañía correspondiente al período comprendido entre los meses de septiembre a diciembre del año último, que ascendió a la suma de \$ 8.696.14.

Anexos al presente informe obran los del señor Interventor nacional, correspondientes a los últimos meses del año pasado y lo que va corrido del presente, que se acompañan como elementos ilustrativos de los trabajos realizados y de la forma como la Compañía adelanta la explotación de la zona del contrato, y los cuadros sobre liquidación de la participación.

La liquidación de la participación correspondiente al primer trimestre del presente año está lista para pasarla al contratista,

pero se espera allanar las dificultades surgidas con la anterior para fijar definitivamente las normas aplicables al respecto.

b).—*Contrato Osorio y Shemel*

El contrato con los señores Carlos Alberto Osorio y Tirso A. Shemel se celebró el 3 de enero de 1933, se elevó a escritura pública por medio del instrumento número 301, de 27 del mismo año, otorgado en la Notaría 3ª de esta ciudad y corre publicado en el *Diario Oficial* correspondiente al 19 de julio siguiente. Este contrato se refiere al trayecto del río Nechí, ubicado en el Municipio de Zaragoza del Departamento de Antioquia, comprendido entre la desembocadura del río San Juan en el Nechí, éste aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada San Cayetano.

Según las constancias que obran en autos, los concesionarios no han podido cumplir su contrato por quedar tal trayecto del río citado comprendido dentro de una mina de propiedad particular. Esta Dirección ha estado adelantando conversaciones con el representante de los contratistas en esta ciudad para buscar la manera de subsanar dificultades o de ponerle fin al contrato, si es que las informaciones que se poseen y que se dejan enunciadas resultan verídicas.

c).—*Contrato Antonio Caldas*

El contrato con el señor Antonio Caldas se firmó el 7 de marzo de 1934, se elevó a escritura pública por medio del instrumento número 1247, de 3 de julio del mismo año, otorgado en la Notaría 3ª de esta ciudad y que corre publicado en el *Diario Oficial* correspondiente al 17 de septiembre del mismo año. Este contrato versa sobre el trayecto del río Patía, Departamento del Cauca, y comprendido entre la isla de los Indios y la desembocadura del río Capitanes en el Patía.

A solicitud del interesado, por medio de la resolución de 6 de mayo de 1935, se le concedió permiso para traspasar su concesión al señor Alejandro Garcés Patiño, traspaso que consta en la escritura pública número 1397, de 31 de agosto del mismo año, otorgada en la Notaría 3ª de esta ciudad.

El plazo para iniciar los trabajos de explotación se venció en los primeros días del mes de enero del presente año y el apodera-

do del concesionario, en memorial de 14 del mismo mes avisó al Ministerio la iniciación de los trabajos respectivos.

Pero como el Ministerio estimó que este aviso no era suficiente para demostrar el cumplimiento de esta obligación, comisionó primero al señor Interventor de Asnazú para que practicara una inspección ocular y rindiera un informe al respecto, y como de tal diligencia no resultara bien clara la cuestión, comisionó al Director General de Minas y al Jefe del Departamento de Petróleos para que repitieran la diligencia y rindieran el correspondiente informe.

d).—*Contrato Federico Hartman*

Este contrato se celebró el 27 de septiembre de 1934, se elevó a escritura pública en el instrumento número 2.993-k de 15 de noviembre del mismo año, otorgado en la Notaría 4ª de esta ciudad y corre publicado en el *Diario Oficial* del 7 de diciembre siguiente. Este contrato se refiere al trayecto del río Nechí ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, comprendido entre la confluencia de la quebrada de San Cayetano y la del río Bagre o Tigre en el mismo Nechí.

El periodo de exploración en este contrato está vencido, y actualmente el Ministerio estudia la prórroga solicitada por el apoderado del contratista de este periodo.

e).—*Contrato Horacio Uribe Márquez*

Este contrato se celebró el 19 de julio de 1934, se elevó a escritura pública por medio del instrumento número 2.888 de 28 de octubre de 1935 y corre publicado en el *Diario Oficial* número 23.046. Este contrato se refiere al trayecto del río San Juan Micay, ubicado en el Municipio de San Miguel, Departamento del Cauca, comprendido entre la desembocadura del río Jolí hasta la desembocadura del Chuare en el mismo río San Juan Micay.

Este contrato está en el período de exploración.

f).—*Contrato Camilo Molina*

Este contrato se celebró el 31 de agosto de 1935, corre publicado en el *Diario Oficial* correspondiente al 21 de marzo del presente año, y se elevó a escritura pública por medio del instrumento

número 23, de 7 de enero del mismo año, otorgado en la Notaría 3ª de esta ciudad. Este contrato se refiere al trayecto del río Patía, ubicado en el Municipio de Patía, Departamento del Cauca, comprendido entre el extremo superior, de la concesión del señor Antonio Caldas, río Patía aguas arriba hasta la confluencia de los ríos Quilcacé y Timbío, que juntos empiezan a llamarse Río Patía.

Este contrato está en el periodo de exploración y actualmente cursa en el Ministerio la solicitud de permiso para traspasar la concesión a "The Colombian Mining & Exploration Co Ltd."

g)—Contrato Luis Benjamín Martínez

Este contrato que se refiere a un trayecto del río Cauca, se celebró en el mes de mayo último y se encuentra al estudio del H. Consejo de Ministros para la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República. El hecho de haber sido remitido con todos sus antecedentes impide fijar la fecha de su celebración y el trayecto de río a que se refiere.

h)—Contrato Carlos Jaramillo Isaza

i)—Contrato Henry G. Grosh

j)—Contrato C. F. London

Estos tres contratos se encuentran en la misma situación del anterior, y se refieren, el primero, al río San Juan de Micay y los dos últimos al río Patía.

2º—Propuestas de contrato

Actualmente cursan en el Ministerio las siguientes propuestas de contrato, que se enumeran con indicación del estado actual de la tramitación.

1—De Jesús Jiménez Jaramillo sobre el río San Juan de Micay. Aceptada y para notificar la resolución que falla unas oposiciones.

2—Francisco Daza, sobre el río Anchicayá. Aceptada y al estudio del solicitante la póliza para la celebración del contrato.

3—Max Kantorowicz, sobre el río Raposo. Aceptada y al estudio del interesado la póliza para la celebración del contrato.

4—Manuel Zaldúa Pérez sobre el río Saldaña. Aceptada y corriendo término para hacer oposiciones.

5—Eduardo Escobar López sobre el río Magdalena. Aceptada y corriendo término para hacer oposiciones.

6—Fernando Isaza sobre el río Andágueda. Aceptada y corriendo término para hacer oposiciones.

7—Ricardo Londoño sobre el río San Juan. Aceptada corriendo término para hacer oposiciones y con oposición de la Chocó Pacífico S. A.

8—Pedro M. Camargo Caballero sobre el río Magdalena. Aceptada y corriendo término para hacer oposiciones.

9—Ignacio Escobar López sobre el río Magdalena. Aceptada y corriendo término para hacer oposiciones.

10—Benjamín Alvarez sobre el río Chuare. En tramitación, para para aceptarla o rechazarla.

En las mismas condiciones que la anterior se encuentran las siguientes:

11—Luis Toro Villegas, sobre el río Sigui.

12—Mariano Ospina V., sobre el río Micay.

13—Antonio Borda C., sobre el río Ovejas.

14—Valentín Ossa y otros, sobre el río Guapí.

15—Julio E. Caicedo, sobre el río Andágueda.

16—Pedro M. de León Ruiz, sobre el río Sinú.

17—Mario Scarpetta, sobre el río Cauca.

18—Ignacio Rivas Putnam, sobre el río Saldaña.

19—José Alfonso Currea R., sobre el río San Juan.

20—Alberto Lobo Guerrero y Roberto Perry, sobre el río Cauca.

21—Eduardo P. Roskrüge, sobre el río Cauca.

Todas estas propuestas se adelantan con la debida actividad y la mayor parte de ellas quedarán elevadas a contrato dentro de muy breve término.

3º—Propuestas rechazadas

Hasta la fecha de este informe, se han rechazado las siguientes propuestas:

1—Alfredo Londoño, sobre el río Micay.

2—Pedro M. Camargo Caballero, sobre el río Magdalena.

3—José S. Tafur Garcés, sobre el río Cauca.

4—Roberto Patiño Londoño, sobre el río Cauca.

5—Gustavo Gómez, sobre el río San Juan de Micay.

6—Estanislao Zuleta, sobre el río Tadia.

- 7—Julio Guzmán, sobre el río Saldaña.
- 8—Alberto Zuleta Angel, sobre el río Micay.

4º—*Propuestas caducadas*

Estas son las siguientes:

- 1—José Alfonso Currea, río San Juan.
- 2—Roberto Patiño Londoño, río Guachicón.
- 3—Jaime Gutiérrez, río Chuare.
- 4—Alberto Henao, río Siguí.

4º—*Contratos renunciados*

Han sido aceptadas las renunciaciones de los contratos celebrados con la Compañía Anglocolombiana de Minas para la explotación del río Quinimayó, con devolución del valor de la caución otorgada, de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y la de Wenceslao Mejía, Jorge Gómez González y otro, sobre el río San Juan, con pérdida para los contratistas del valor de la caución otorgada para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

5º—*Propuestas en suspenso*

Existen dos propuestas suspendidas: la de Alberto Arango Tavera, sobre el río Saldaña, por ser el solicitante senador de la República; y la de Gregorio Mejía, por muerte del apoderado.

Resumiendo, se puede formar el siguiente cuadro sobre las actividades de esta Dirección en relación con los contratos:

Contratos celebrados.....	10
Contratos renunciados.....	2
Propuestas en tramitación.....	21
Propuestas rechazadas.....	6
Propuestas caducadas.....	4
Propuestas en suspenso.....	2
<hr/>	
Total.....	45

Adjunto, me permito acompañar un mapa de la República en el cual aparecen localizadas las zonas contratadas y aquellas sobre las cuales versan las propuestas en tramitación.

El tiempo angustioso de que dispongo para rendir este informe, no me permite formular algunas observaciones relacionadas con las disposiciones que rigen esta clase de contratos, pero como según el plan general del Código de Minas estas cuestiones serán tenidas allí en cuenta, en la debida oportunidad las formularé ante la Comisión para que las tenga en cuenta si las estima útiles y justas.

c) — *Otros contratos*

Además de los anteriores, cursan en esta oficina las diligencias relacionadas con los siguientes contratos o propuestas de contrato:

a) — *Contrato con Carlos Sevillano*

Este contrato se celebró el 12 de septiembre de 1931, versa sobre la explotación de unos yacimientos calcáreos ubicados en el Municipio de Puerto Berrío, Departamento de Antioquia.

La participación nacional durante los tres primeros trimestres del año de 1935, ascendió a la suma de \$ 318.48. En la actualidad se espera el recibo de algunos datos importantes para verificar la liquidación de la participación correspondiente al último trimestre del mismo año y primer trimestre del presente.

b) — *Contrato con Félix María Dussán F.*

Este contrato se celebró el 21 de abril de 1932 y tiene por objeto la explotación de unos yacimientos de carbón ubicados en el Municipio de Pivijay en el Departamento del Magdalena.

Por medio de Resolución de 6 de diciembre de 1935 se impuso al contratista una multa de \$ 1.000.00 por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, multa que se hará efectiva administrativamente tan pronto quede ejecutoriada la citada Resolución.

c) — *Propuesta de contrato de Carlos J. Gaviria*

Esta propuesta de contrato se refiere a la explotación de unos yacimientos de hierro ubicados en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, y se halla en tramitación.

d)—*Propuesta de Jorge López Restrepo*

Esta propuesta de contrato se refiere a la explotación de unos yacimientos de cinabrio ubicados en el Municipio de Charco, Departamento de Nariño, y se halla en tramitación.

e)—*Propuesta de contrato de Samuel Martínez*

Esta propuesta de contrato se refiere a la explotación de kaolín en el cerro de la Sabaneta, Municipio de Simití, Departamento de Bolívar, y no pudo ser aceptada por falta de personería del apoderado representante del interesado.

d)—*Planta Metalúrgica de Medellín*

La Ley 52 de 1933 ordenó la instalación en Medellín de una planta metalúrgica moderna y central de beneficio para el tratamiento de los concentrados de las minas de oro y otros minerales del país.

Las actividades de esta Dirección para el cumplimiento de esta ley a la mayor brevedad posible, pueden resumirse en los siguientes términos:

El 17 de marzo del presente año, el ingeniero señor W. C. Fetzer, director técnico de los trabajos preliminares para el montaje de la planta metalúrgica, rindió a este Ministerio un informe sobre las labores realizadas y que se le encomendaron por medio de la Resolución número 253, de 9 de diciembre del año último, informe que obra entre los anexos del presente. En este informe el señor Fetzer da cuenta del resultado de los estudios e investigaciones y propone al Ministerio el plan de los trabajos preliminares para el montaje de la planta metalúrgica de que trata la ley citada.

Al encargarme el 19 de abril de la Dirección General de Minas, y por mandato del artículo 43 del Decreto 666, de 30 de marzo del presente año, de todo lo relacionado con la planta Metalúrgica de Medellín, me impuse del informe en referencia y de acuerdo con el señor Fetzer y atendiendo las sugerencias que allí se hacen, elaboré el proyecto de Decreto, que vino a ser el Decreto 1,410, de 16 de junio del presente año.

Mientras el Gobierno Nacional estudiaba dicho proyecto, esta Dirección dió los pasos conducentes a conseguir el local para la

instalación del laboratorio de ensaye y los elementos y equipos necesarios para los ingenieros de campo, al mismo tiempo que ordenó la publicación de las carteras destinadas a anotar los resultados obtenidos en los trabajos de campo y en el laboratorio y acordó con la Contraloría General de la República las carteras para el levantamiento del censo minero del Departamento de Antioquia.

En posesión de todos estos elementos, y estando ya todo listo para que la comisión encargada de los trabajos de campo pudiera entrar inmediatamente a desempeñar eficientemente sus funciones, se dictó el Decreto 1,410, orgánico y reglamentario de los trabajos preliminares para el montaje de la planta metalúrgica.

En la actualidad el Ministerio se ocupa en buscar el personal idóneo para integrar la comisión encargada de los trabajos de campo, y el experto encargado de los trabajos preliminares, elabora el inventario de todos los elementos de que debe dotarse el laboratorio de ensaye, para proceder a continuación a apropiarse las partidas correspondientes y hacer los pedidos de los elementos útiles necesarios al exterior. Seguramente, antes de ocho días, esta comisión ya estará integrada y ya se habrá dictado la Resolución destinando la partida para el laboratorio.

El Deseo de esta Dirección es el de aprovechar el viaje a Medellín con la comisión encargada de revisar el Código de Minas, que debe realizarse en los primeros días de julio próximo, para organizar la comisión encargada de los trabajos de campo, recibir el local número 14 del Edificio Nacional de Medellín para adaptarlo a las necesidades del laboratorio, y, en fin, realizar la iniciación de los trabajos encaminados a determinar la clase, calidad y capacidad de la planta metalúrgica, en cuyo montaje están igualmente interesados el Gobierno y los mineros de Antioquia, y para cuya efectividad el Gobierno no ahorrará ni iniciativas ni esfuerzos.

Anexos al presente informe, obran los del experto señor Fetzer, los del ingeniero consultor doctor Alvarez y los esquemas sobre el desarrollo y plan de trabajos al respecto elaborados por el primero. A todos estos documentos me refiero como antecedentes del Decreto 1,410 y como elementos ilustrativos de la forma como se adelanta por el Gobierno el cumplimiento de la Ley 52 de 1933.

e)—*Legislación Minera*

1º—*Observaciones sobre la legislación actual*

El Código de Minas del extinguido Estado Soberano de Antioquia, adoptado como nacional en 1887, a fuerza de modificaciones, adiciones y reformas, año tras año, ha perdido por completo la unidad de pensamiento y orientación que distinguió a esta obra legislativa y se ha convertido en un conglomerado de disposiciones incongruentes, algunas veces contradictorias, generalmente casuísticas, con perjuicio de la claridad y precisión de conceptos y unidad de pensamiento y orientación que debe tener una legislación encaminada a regir una industria de la magnitud e importancia de la industria minera en Colombia. Además, el progreso constante del país y su situación actual en relación con los adelantos científicos verificados con posterioridad a la época de su expedición, están diciendo que el Código de Minas vigente se ha quedado muchos años atrás de lo que debiera ser hoy la legislación nacional al respecto. A esto se agrega que fenómenos jurídicos como el crédito minero, el censo nacional de la industria, la estadística de las minas adjudicadas y su producción, la reglamentación de sus sistemas de explotación, el control sobre el cumplimiento de las leyes sociales, económicas y fiscales no encuentran un cuerpo de doctrina y de legislación que permitan su desarrollo, en la forma como lo demandan las conveniencias y necesidades nacionales y de la industria. Especialmente el crédito minero, base esencial e indispensable para que los mineros colombianos puedan aprovechar en toda su magnitud la riqueza incalculable del suelo colombiano, que debe ser preferencialmente aprovechada por los colombianos, no podrá adquirir el desarrollo deseable, y ni siquiera podrá iniciarse eficazmente mientras la ley mantenga la propiedad minera sobre bases de una imprecisión de derechos incompatible con la inversión de capitales, ya directamente, ya indirectamente, en forma de préstamos para emplearlos en la industria.

Fácil labor sería continuar indicando uno a uno los defectos capitales de la legislación colombiana al respecto, pero esta tarea escapa de la esfera limitada de este informe, y más que todo, lo impide el tiempo angustioso de que dispongo para rendirlo. Pero sabido es que la Nación y la industria reclaman la expedición de una ley más conforme con el estado actual de cosas y con sus necesidades y conveniencias.

2º—*Comisión revisora del Código de Minas*

Atendiendo a esta necesidad, insinué al doctor Gerardo Martínez Pérez, Ministro entonces de Industrias y Trabajo, la conveniencia de organizar una comisión encargada de revisar la actual legislación de minas. El doctor Martínez Pérez acogió la idea, y se elaboró el proyecto de ley que después de una larga gestación en el Congreso vino a ser la Ley 73 del presente año.

Dificultades de diversa índole, que no hay para qué enumerar en este informe, pero que el Gobierno procuró solucionar oportunamente, impidieron la organización de la comisión tan pronto aquel proyecto fue Ley de la República. Y aun cuando la comisión lamenta la ausencia del doctor José Miguel Arango, elegido por la Cámara de Representantes, reintegrada ahora por el Gobierno con el doctor Víctor Cock, nombrado interinamente y mientras el doctor Arango puede volver a tomar parte en sus deliberaciones, ha entrado de lleno a desempeñar su cometido y adelanta con actividad, inteligencia, patriotismo y constancia la labor que le corresponde.

Esta comisión está integrada actualmente así:

Doctor Humberto Gómez Naranjo, elegido por el Senado, Presidente de la Comisión.

Doctor Víctor Cock, elegido por el Gobierno interinamente mientras subsisten los motivos de excusa del doctor José Miguel Arango, elegido por la Cámara de Representantes.

Ingeniero Jorge Gómez A., elegido por el Gobierno.

Doctor Luis Andrés Gómez, colaborador de la Comisión en su calidad de Director General de Minas.

Ingeniero Enrique White Uribe, designado por el señor Ministro de Industrias y Trabajo para colaborar en los trabajos de la comisión.

Doctor Jorge Asaf, colaborador de la comisión, en su calidad de abogado de la Dirección General de Minas.

Doctor Luis Martínez Mutis y señorita Dila Anzola L. Secretario y Estenógrafo, respectivamente.

3º—*Plan general del Código de Minas*

Autorizado por el señor Ministro de Industrias y Trabajo elaboré el plan general para el proyecto de Código de Minas, que obra en los anexos de este informe y que en su primera sesión sometí

a la consideración de la Comisión. Este plan fue adoptado como base de sus trabajos y sobre él se desarrollan actualmente las labores de sus miembros.

Este plan llena un triple objeto:

1º—Metodizar los trabajos de la comisión;

2º—Compendiar la totalidad de las cuestiones sobre que se va a legislar, y,

3º—Distribuir todos los puntos que deben ser tratados en el Código, para evitar confusiones y buscar el mayor orden en su confección.

En las deliberaciones de la comisión se cruzan ideas sobre los puntos contemplados por el plan general y se adoptan el sistema y los principios que deben informar cada uno de los capítulos del Código; luego el Presidente encarga la redacción de las disposiciones correspondiente a uno de los miembros, teniendo en cuenta la naturaleza de éstas y la profesión o especialización del comisionado; éste redacta las disposiciones, teniendo en cuenta el sistema y principios adoptados y las presenta a la consideración de la comisión con su correspondiente exposición de motivos; con estos elementos entra la comisión a deliberar y a adoptar las disposiciones definitivas. En esta forma se encuentran distribuidos y se discuten actualmente los primeros capítulos del plan general.

La comisión dispone para sus deliberaciones de casi todas las legislaciones extranjeras sobre la materia, aun cuando su propósito es el de hacer un Código de Minas colombiano, de acuerdo con las costumbres y tradiciones colombianas, teniendo en cuenta ante todo y sobre todo las conveniencias y necesidades de la industria minera colombiana.

Es indudable que pudo escaparse algún concepto, algún fenómeno jurídico, alguna construcción especial del plan elaborado, y que en él obren, en cambio, cuestiones que pueden y deben suprimirse. Pero en todo caso, es bueno que se sepa que anotados convenientemente se tienen todas las disposiciones actuales que la práctica, las conveniencias nacionales o de la industria, las insinuaciones de los eruditos y de los congresos mineros aconsejan que se adicionen, reformen o deroguen.

Quiero llamar especialmente la atención hacia la parte del plan que trata de los impuestos a la minería, para que no se vaya a creer que substancialmente se van a cambiar los sistemas vigentes, como parece deducirse de su simple lectura. El espíritu que guía ese plan al respecto, es el de buscar la fórmula precisa que

encarne una mejor justicia distributiva, ya que contra este principio va el sistema vigente, que grava de la misma manera a la mina con un montaje apropiado y técnico, que a otra explotada con los sistemas más rudimentarios, o a aquella en capacidad de producir o en producción de pingües beneficios, que a otra que apenas da lo suficiente para los costos de laboreo.

Además de todos estos elementos de referencia la comisión ha solicitado informes al respecto de los Gobernadores, Intendentes y Comisarios Especiales, de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, de la Asociación Colombiana de Mineros y del Colegio de Abogados de Medellín, y pasará el plan general a todas las personas o entidades que estén en capacidad de ilustrarla sobre la difícil tarea que le corresponde realizar, a fin de poder contemplar el mayor número de insinuaciones y criterios en la redacción de esta obra impulsadora y redentora de la industria.

Con el mismo objeto, la comisión se trasladará a Medellín en los primeros días de julio próximo, y para atender especialmente los deseos del Excelentísimo señor Presidente de la República, y el Ministerio adelanta conversaciones con los miembros de la Comisión para que como delegados del Gobierno concurren al cuarto Congreso Nacional de Mineros que se reunirá en Pasto el 27 de agosto próximo.

f) — *Estudio de la riqueza minera del país*

Estimo que el estudio, para el aprovechamiento de toda la riqueza minera del país debe realizarse siguiendo un plan uniforme y previamente adoptado, para que de este estudio puedan resultar las consecuencias benéficas que se esperan. Como acción inicial para desarrollar esta actividad, la Dirección General de Minas se dirigió en el mes de abril último a todas las autoridades del país en solicitud de algunas informaciones, por medio de la circular que obra entre los anexos de este informe, para que en posesión de ciertos datos que sirvan para orientar el criterio de escogencia de zonas y de expertos, dar principio a la labor constructiva de que se trata. En la circular a que me refiero resaltan los fines que se buscan, el modo como se va a proceder a llenar esta función y el plan general adoptado para realizarla.

No está por demás advertir que se aprovecharán los servicios de la Comisión encargada de los trabajos preliminares para el montaje de la Planta Metalúrgica de Medellín, para que dicha co-

misión realice esta labor en todo el Departamento de Antioquia. En los demás Departamentos se utilizarán los servicios de los ingenieros de minas de la Dirección, mientras se presenta la oportunidad de organizar comisiones similares en ellos, para realizar esta obra inaplazable dentro del menor término posible sobre todo el territorio de la República.

Adjuntos a este informe obran los de los ingenieros de la Dirección, relacionados con sus labores durante el período transcurrido entre el mes de junio de 1935 hasta la fecha de esta Memoria.

g) — *Censo Mtnero*

El censo minero nacional es otra de las necesidades inaplazables de la industria. Esta Dirección adelanta conversaciones al respecto con los empleados de la Contraloría General de la República, y mientras se adoptan las medidas convenientes para realizarlo en todo el territorio del país se convino en aprovechar los servicios de la comisión encargada de los trabajos de campo preliminares para el montaje de la planta metalúrgica de Medellín para encargarle la confección del censo minero del Departamento de Antioquia. Con tal fin se expidió el artículo 5º, ordinal b) del Decreto 1,410 del presente año.

A los ingenieros de la Dirección se les encargará el levantamiento del censo de las demás secciones del país, labor que realizarán al mismo tiempo que el estudio de la riqueza minera a que se refiere el anterior aparte de este informe.

Conviene advertir que en el proyecto del Código de Minas se adoptarán disposiciones especiales al respecto.

h) — *Mapa minero nacional*

La comisión encargada de los trabajos de campo preliminares para el montaje de la planta metalúrgica, levantará los mapas mineros de cada uno de los municipios de Antioquia para luego confeccionar el general del Departamento. Para este efecto se dotó a la comisión de los topógrafos ayudantes necesarios. Esta labor se desarrollará en los demás departamentos, al mismo tiempo que el estudio de la riqueza minera y el levantamiento del censo de la industria.

j) — *Resolución de consultas*

La Dirección General de Minas ha atendido en lo posible a la resolución de las consultas llegadas al Ministerio sobre interpretación y aplicación de las Leyes y Decretos relacionados con el ramo. Por término medio se resuelven mensualmente en esta oficina diez consultas de esta naturaleza.

k) — *Formación de personal técnico en la industria*

Para darle cumplimiento al ordinal 4º del artículo 11 del Decreto 666 del presente año, esta Dirección dispone de las becas que concede el Gobierno en las explotaciones de metales preciosos en los lechos de los ríos navegables, de acuerdo con las obligaciones que al efecto se imponen a los contratistas. En la actualidad tres alumnos de la Universidad del Cauca trabajan en calidad de tales en las explotaciones de la Asnazú Gold Dredging Co Ltd., en el río Cauca, y tan pronto como otros concesionarios entren en explotación de las zonas contratadas, se hará la designación de los grupos de alumnos que deben ir a recibir la enseñanza técnica de que tratan tales contratos.

En el Decreto reglamentario de la Ley 52 de 1933, orgánico de los trabajos preliminares para el montaje de la planta metalúrgica de Medellín, se crearon seis puestos de topógrafos ayudantes para que bajo la Dirección del señor Fetzer, especialmente contratado por el Gobierno nacional para enseñar las diversas facetas de la industria en Colombia, al mismo tiempo que van ampliando sus conocimientos y practicando en trabajos de minería, colaboren con los ingenieros de minas a la realización de la obra de que trata el citado Decreto.

En el Decreto reorgánico del Ministerio se crearon diez plazas de topógrafos ayudantes en la Dirección General de minas, con las cuales se buscan las mismas finalidades. Además, esta Dirección solicitó de los representantes y cónsules de Colombia en el Exterior el envío de los prospectos y planes de estudio de los colegios y escuelas de ingeniería de minas de los diversos países, para comparar estas organizaciones con la de la escuela de minas de Medellín y buscar por todos los medios posibles el dotar tal instituto de los elementos necesarios para colocarlo a la altura de sus similares en el mundo entero.

De todos estos campos de experimentación desea la Dirección General de Minás sacar un personal anualmente de cinco de los mejor dotados, mejor preparados y más aptos, para enviarlos al Exterior a perfeccionar sus estudios en los diversos ramos de la industria. Con tal fin se solicitó del Rector de la Escuela de Minas de Medellín una lista de los estudiantes que pudieran prestar estos servicios y en el proyecto de presupuesto para la próxima vigencia se solicitó la inclusión de la partida para atender a este gasto. Mientras esto no suceda no podrá esta Dirección dar las seguridades que demanda al respecto el señor Rector de la Escuela de Minas de Medellín.

Pero a estos campos de enseñanza, especialmente a los de las explotaciones mineras en los lechos de los ríos, es indispensable fijarles una reglamentación para que produzcan los resultados apetecidos. De aquí que en los contratos últimamente celebrados se impongan determinadas obligaciones a los concesionarios al respecto, mientras se practica una visita a las explotaciones de la Asnazú, primer campo de estudios prácticos disponible, y se deducen las disposiciones que sobre el particular deban adoptarse. Practicada una visita, se dictarán las medidas apropiadas que rijan las relaciones entre los concesionarios y los estudiantes y entre éstos y el Gobierno, para que estas escuelas realicen eficazmente la función de instrucción técnica que se tuvo en mira al crearlas.

l) — IV Congreso Minero Nacional

El III Congreso minero nacional reunido en Quibdó en el año de 1933 fijó el 1º de julio del presente año y la ciudad de Pasto para la reunión del IV, y autorizó la asociación colombiana de mineros para su convocatoria. En el mes de abril del presente año este Ministerio se dirigió a la citada entidad insinuándole la conveniencia de la reunión del Congreso, ya que con la nueva organización del Ministerio, el Gobierno iba a disponer de una dependencia que se encargara de atender las iniciativas y medidas que en él se indicaran en beneficio de la industria, y más que todo, para apreciar sus opiniones, tesis y conceptos en relación con la proyectada reforma de la legislación minera. La asociación colombiana de mineros no dio respuesta directa a esta iniciativa, pero comisionó a su representante en Bogotá, doctor Jorge Gartner, para cruzar ideas con el Ministerio sobre este particular. El doctor Gartner en cumplimiento de su misión insinuó la idea de

convocar el Congreso para el mes de septiembre en esta ciudad, pero el Ministerio estimó y en ello convino el doctor Gartner, que debía reunirse a la mayor brevedad posible y en Pasto con un doble objeto, que es el que persigue el Gobierno: Obtener que el Congreso Minero haga las insinuaciones que estime oportunas para la redacción del Código de Minas en oportunidad, para que las pueda tener en cuenta la comisión revisora al realizar la obra que le encomendó el legislador de este año y cumplir la voluntad del de Quibdó, que quiso que el del presente año se reuniera en Pasto. Los beneficios de todo orden que esta reunión puede producir para la industria, especialmente, las ideas que de allí puedan surgir para orientar las actividades de la comisión revisora, no considero necesario enumerarlos en este informe.

La asociación colombiana de mineros en oficio de 19 de los corrientes, comunicó la convocatoria del congreso para el 10 de agosto, comunicación a la cual inmediatamente se dio respuesta, agradeciéndola, al mismo tiempo que se ofrecía el apoyo irrestricto del Gobierno y el envío de una delegación que lo represente en sus deliberaciones. En la actualidad se ocupa el Ministerio en la escogencia del personal para integrarla, y espera conocer el plan de las labores del congreso para darle las instrucciones convenientes sobre la forma como deben proceder en su representación.

m) — Otras funciones

Las funciones atribuidas a la Dirección General de Minas en los numerales 8º, 9º, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 del artículo 11 del Decreto 666 del presente año, las ha ejercido con regularidad y cada vez que el caso se ha presentado.

Las atribuciones de que hablan los numerales 13, 15 y 16, se ejercen en la única concesión que está en trabajos formales de explotación, la de la Asnazú Gold Dredging Cº Ltd., por medio del Interventor nombrado al efecto.

En la actualidad se elaboran los modelos para los informes y libros de registro necesarios para darle un eficaz cumplimiento a las atribuciones a que se refieren los numerales 26 a 29 del artículo 11 del mismo Decreto.

n) — La labor principal de la Dirección

El conjunto de medidas adoptadas y que en lo sucesivo se adopten, relacionadas con el estudio de la riqueza minera nacional,

tienden a prestar el máximo beneficio que del Gobierno y sus actividades en lo tocante con la industria minera esperan las entidades y personas que a ella se dedican o que a ella desean vincularse: la prospectación, estudio, análisis y cateo de las minas y de su posibilidad de explotación comercial. Los mineros colombianos, por regla general, descubren las minas a ojo de buen cubero, pero no disponen ni de los medios ni de los elementos necesarios para apreciar el valor de la mina descubierta y si deben o no vincular e invertir en ella su capital y sus esfuerzos. Esta situación que no debe perdurar por más tiempo, que obliga a los colombianos descubridores de minas a entregar el fruto de sus actividades a individuos o compañías extranjeras y que genera uno de los peores vicios que afecta la industria, la especulación con los títulos que otorga el Estado, puede subsanarse en debida forma, si el Estado asume estas funciones y actividades, para entregar los resultados de sus estudios y trabajos a los interesados que quieran y puedan aprovecharlos. Esta cuestión capital en la industria seguramente la resolverá el Código de Minas en proyecto.

La obra apenas se inicia; en tres meses de existencia de esta dependencia administrativa, no es posible exigirle mayores rendimientos, aun cuando lo hecho representa un gran esfuerzo. Vasto es el campo de trabajo y de amplias proporciones la esfera y radio de las actividades de la Dirección General de Minas. La minería espera encontrar en ella todo lo indispensable para colocarse como la primera y mejor industria del país, ya que incuestionablemente dispone de todos los elementos para llegar a ocupar este puesto; y la Dirección General de Minas anhela que el Gobierno, con el mismo criterio que guió su organización y preside su desarrollo, la capacite para atender debidamente a colmar estas esperanzas, como lo desean los mineros, y como lo requieren los intereses nacionales, que ven en la minería un factor primo y esencial del progreso de la República.

Señor Ministro,

LUIS ANDRES GOMEZ
Director General de Minas

ANEXOS
AL INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE MINAS

Bogotá, junio 24 de 1936

Señor Director General de Minas—E. S. D.

Por medio de la presente tengo el honor de informar sobre las labores ejecutadas por el suscrito desde que ingresó como Ingeniero-ayudante de la Sección Técnica del Departamento de Minas.

Por Resolución número 246 de 30 de noviembre se me comisionó para hacer un examen y estudio sobre la situación y medidas aconsejables de seguridad en los deslizamientos ocurridos en la región de Guacamayas, Departamento de Boyacá. Las medidas preventivas fueron expuestas en la sesión del Concejo de dicho pueblo, y luego se les envió el informe correspondiente con sus diferentes planos.

Por Resolución número 4 de fecha 3 de enero se me comisionó en asocio del doctor Enrique White U., para practicar estudios mineros en algunos municipios del Departamento del Tolima y para asistir a la Feria-exposición de dicho Departamento, en donde se hicieron en público ensayos sobre minerales, se clasificaron las muestras y se dictó una conferencia sobre la geología y los métodos mineros que debían seguirse en diferentes casos. Los informes de ambas cosas se presentaron a su debido tiempo, junto con el croquis geológico de las regiones visitadas.

Por resolución de la Dirección General de Minas, se me comisionó para hacer una visita ocular en los municipios de Aipe y Villavieja (Huila) para verificar la autenticidad de los planos presentados por el señor Eduardo Escobar L., para contrato de explotación de metales preciosos en un trayecto de 15 kilómetros, en el lecho del río Magdalena. También en los Municipios de Ataco y Chaparral (Tolima) para verificar la autenticidad de los planos presentados por el señor Manuel Zaldúa Pérez para contrato de explotación de metales preciosos en un trayecto de 10 kilómetros en el lecho del río Saldaña. En ambos casos se hizo la mensura de las islas comprendidas en los trayectos respectivos y luego se presentó el informe al Ministerio.

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

Por Resolución número 83 de fecha 4 de mayo se me comisionó para hacer la mensura y el levantamiento del plano topográfico de la mina "El Charcón", ubicada en los municipios de Anori y Cáceres del Departamento de Antioquia, informes sobre su extensión, estado actual de los trabajos de laboreo y lugares de la mina en que éstos se estén llevando a cabo. Informe y planos reposan en los archivos de la Dirección de Minas.

Durante el tiempo comprendido entre Resoluciones, se hicieron los informes, planos y croquis respectivos de las diferentes minas y regiones visitadas, además de otros trabajos ordenados por los superiores.

Atentamente de usted,

JOSE SANDOVAL

Ministerio de Industrias y Trabajo—Dirección General de Minas—Bogotá, junio 24 de 1936.

Señor Director General de Minas—E. S. D.

Cumplo con el deber de informar a usted sobre las labores ejecutadas por el suscrito durante el año comprendido del 1º de junio de 1935 al 24 de los actuales.

Por Resolución de fecha 8 de junio de 1935, número 111, continué estudios acompañando al doctor Merrit en el Departamento de Santander del Norte, hasta el 28 del mismo mes. Los trabajos que se ejecutaron corresponden a las especificaciones contenidas en la citada resolución y en la de fecha 22 de mayo del mismo año. De los estudios se rindieron informes; el correspondiente a minas o estudios mineros, correspondió al suscrito, el geológico al doctor Merritt.

Por Resolución número 51 de 24 de julio fui comisionado en asocio del doctor Jorge Villa para estudiar algunas zonas del Departamento del Tolima, especialmente en los municipios de Rovira, Valle e Ibagué, cuyo informe detallado rendimos al Ministerio oportunamente. Esta comisión duró 30 días.

Por Resoluciones números 214 y 237, fui comisionado para deslindar, dependiendo del Departamento de Baldíos, un lote de terreno en el Departamento de Santander, el trabajo fue aceptado

por las partes y se invirtió en el 40 días de trabajo en la montaña. Corresponden a octubre y noviembre.

Por Resolución número 4 de 3 de enero del corriente año fui comisionado en asocio del doctor José Sandoval para practicar algunos estudios mineros en el Tolima, la comisión duró 30 días y de los estudios practicados rendimos el correspondiente informe. La labor fue de mucho mérito, pues nos tocó asistir a la exposición y visitar algunas minas donde se estaban emprendiendo montajes inconsultos que hicimos suspender y otras donde recomendamos el desarrollo que se les debía dar.

Por Resolución número 39 de 29 de febrero del año en curso, fui de nuevo comisionado para alinderar sobre el terreno y amojonar la línea de deslinde practicada en octubre y noviembre del año anterior, comisión en que se invirtieron 20 días y de la cual quedó conforme el Departamento de Baldíos y los dueños de la finca que se deslindaba con la Nación.

Durante el tiempo comprendido entre una y otra Resolución, se ejecutaron los trabajos de oficina correspondientes, confección de planos e informes. Y además estudios y trabajos varios ordenados por los superiores.

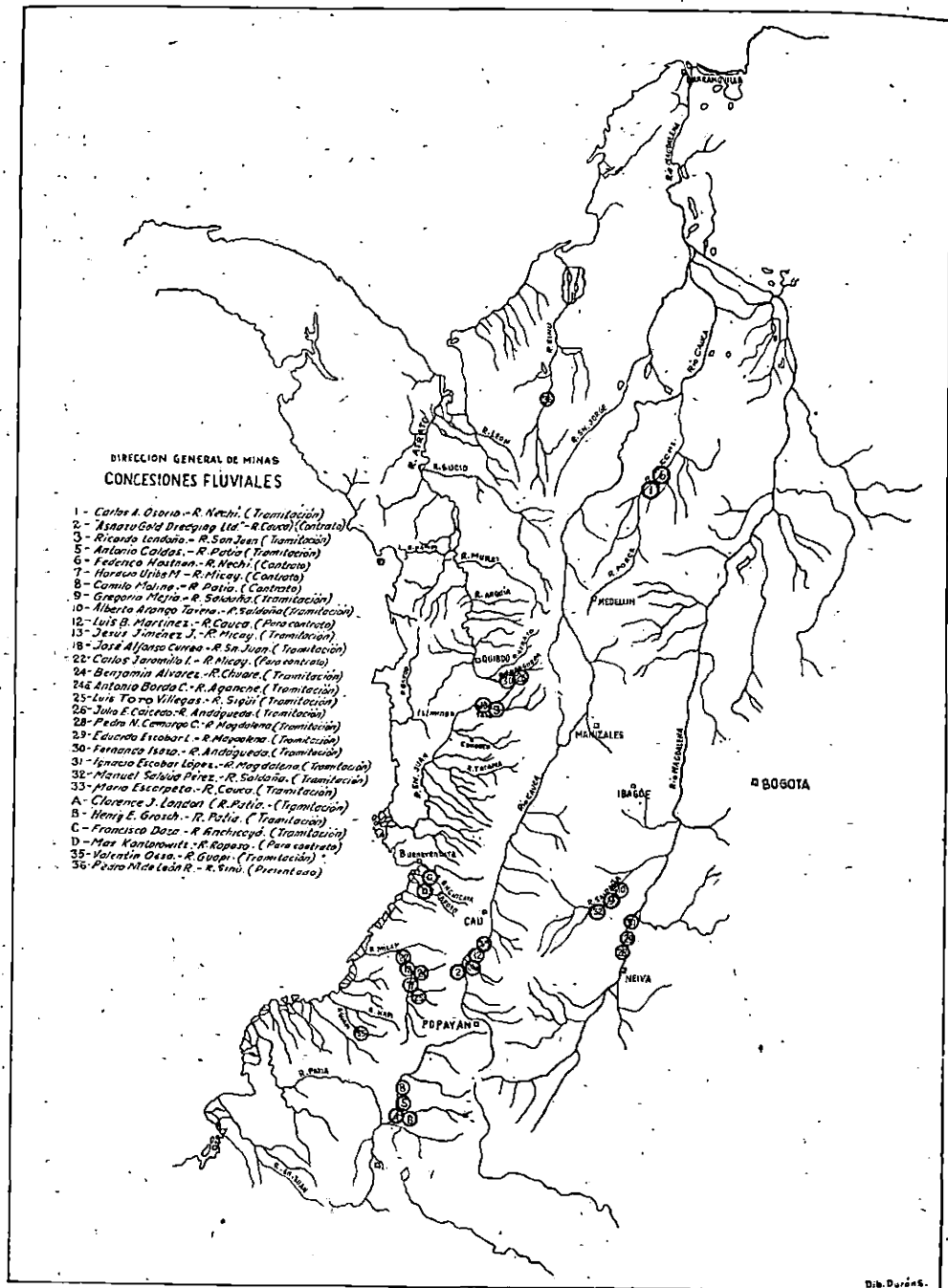
Desde los primeros días del mes de mayo se ha venido ocupando el suscrito del estudio de las propuestas de contrato sobre concesiones Fluviales y de adquirir datos, etc., en referencia con el estudio de la reforma al Código de Minas, en que la actualidad se ocupa.

De los trabajos ejecutados, hasta la fecha, ninguno ha sido publicado en el Boletín de Minas y Petróleos y hay algunos preparados para ello.

Del señor Director atentamente,

ENRIQUE WHITE

RECEIVED y ...
AGOSTO 1936



PROGRAMA PARA LA INVESTIGACION PRELIMINAR CONDU-
CENTE A OBTENER UNA BENEFICIACION ECONOMICA DE
LAS MENAS AURIFERAS "REFRACTARIAS"

Por WALLACE G. FEITZER

Contenido

	Página
Conclusiones	Prefacio
I. Discusión General del Problema	1
II. Reseña de las estadísticas que será necesario recopilar antes de ejecutar cualquier obra en gran escala	2
A. Estadística que será necesaria recopilar para determinar la localización de la planta o plantas	2
B. Estadísticas que serán necesarias para determinar el tipo de la planta o plantas	2
C. Estadísticas que serán necesarias para determinar la capacidad de la planta o plantas	3
D. Estadísticas que serán necesarias para determinar el costo de establecimiento de la planta o plantas.	3
E. Estadística necesaria para determinar el costo de tratamiento	4
III. Procedimiento para recoger los datos, informaciones y estudios estadísticos preliminares a una obra en gran escala	5
A. Informaciones que se deben obtener por trabajo de gabinete	5
B. Factores fundamentales que se deben obtener por medio de trabajos de campo	7
C. Laboratorio de investigaciones intermitentes para la determinación del proceso o método de tratamiento	11
D. Planta piloto de operaciones continua para probar los procesos o métodos de tratamiento	12
IV. Personal para conducir las investigaciones	13

Conclusiones

- 1—Una investigación sobre el terreno para obtener los datos necesarios sobre las minas y las regiones mineras es aconsejable.
- 2—Los primeros pasos de la investigación metalúrgica deben ser llevados a cabo en un laboratorio de investigaciones intermitentes (*batch testing laboratory*).
- 3—Para aproximar los resultados de marcha de la planta final y para que el funcionamiento y el costo puedan ser estimados, una planta piloto (*pilot plant*) de operación continua es necesaria.
- 4—Será necesario hacer ensayos y análisis químicos con el fin de seguir los resultados y hacer comparaciones para determinar el método más económico de tratamiento tanto de las minas como de los concentrados.
- 5—La magnitud e importancia del proyecto justifican plenamente la ejecución del programa delineado para obtener su materialización.

PROGRAMA PARA LA INVESTIGACION PRELIMINAR CONDUCTENTE A OBTENER UNA BENEFICIACION ECONOMICA DE LAS MINAS AURIFERAS

I

Discusión general del problema

Con el fin de decidir si se pueden establecer y trabajar con provecho para Colombia y su industria minera aurífera, una o más plantas metalúrgicas o de acondicionamiento, se requiere hacer un estudio detallado de los recursos necesarios para el proyecto, de las facilidades de transporte en las regiones mineras que se van a servir, lo mismo que una extensa investigación de los problemas metalúrgicos comprendidos.

El problema de los transportes aparece ser en el presente momento el mayor. Segundo en magnitud es la escogencia del método de tratamiento. Es sabido que una gran parte de los minerales que contienen metales preciosos y que existen en Colombia, especialmente en la Cordillera Central, es compleja, y en muchos

casos son refractarios tanto a la amalgamación como a la cianuración directa. Este hecho considerado en unión con los servicios que tal planta debe desempeñar tratando con buen éxito económico los concentrados y minerales complejos provenientes de multitud de minas, constituye de por sí una pregunta que solamente puede contestarse por medio de una investigación diligente. Que una empresa de esta índole debe ser perseguida con cuidadosa atención y esfuerzos, se manifiesta de por sí al considerar las dificultades de orden metalúrgico que se han encontrado a menudo al tratarse de menas de una sola mina. Con suficiente frecuencia los obstáculos no han sido vencidos sino después de un prolongado estudio.

Entre más completa sea la información preliminar que se reúna, tanto más sistemático será el plan final.

Para llegar a familiarizarse con el carácter de los depósitos auríferos y recoger los datos esenciales, será necesario hacer estudios sobre el terreno de cada una de las minas. Después de que se empleen varios ingenieros es aconsejable comisionar a cada uno de ellos para que hagan informes y mapas y obtengan las muestras necesarias de cada mina en una área señalada o en un grupo de minas. De este modo toda la región que se va a beneficiar con los molinos y plantas de maquila (*custom mills or smelters*), así como los resultados que puedan dictar las investigaciones metalúrgicas serán abarcados sistemáticamente.

Cada ingeniero deberá recibir un prontuario escrito detallado para ser usado como referencia y que explique el método de obtener las informaciones deseadas y las muestras.

II

Reseña de las estadísticas que será necesario recopilar antes de ejecutar cualquier obra en gran escala

Introducción: Solamente después de que se haya hecho una investigación completa tanto sobre el terreno como en el laboratorio y en la planta piloto (*pilot plant*) se obtendrá el costo total y pormenorizado, y las ventajas y desventajas se evidenciarán para mostrar la practicabilidad de un proyecto de esta naturaleza.

A—Estadística que será necesario recopilar para determinar la localización de la planta o plantas

1—La localización dependerá de la información que se reciba con relación al transporte, distribución de las menas, concentrados y otros materiales necesarios para la operación de la planta.

B—Estadísticas que serán necesarias para determinar el tipo de la planta o plantas

1—El tipo dependerá de la información recogida en el laboratorio referente al carácter de las menas o de los concentrados.

Notas: Investigando las muestras de menas y concentrados en el laboratorio y en la planta piloto (*pilot plant*), el método más económico de tratamiento se desarrollará gradualmente por sí mismo, para los varios tipos de menas. El tipo de tratamiento metalúrgico que dará la ganancia máxima se determinará por la comparación de las investigaciones que se hagan.

2—La escogencia del método del tratamiento dependerá principalmente de lo siguiente:

a) —Las características de las menas y concentrados.

(Teniendo en cuenta el tipo de mena, concentrados y ganga y su adaptabilidad para una combinación de los varios métodos de tratamiento).

b) —La cantidad de menas o concentrados para tratar.

c) —El costo comparativo de tratamiento por varios métodos y las ganancias resultantes.

d) —Precio de poner en el mercado los productos resultantes.

e) —El costo inicial de los varios tipos de planta y la cantidad disponible para el proyecto.

C—Estadísticas que serán necesarias para determinar la capacidad de la planta o plantas

1—La capacidad dependerá de los cálculos, de la cantidad de menas o concentrados que vayan a ser tratados.

Notas: Se debe tener un suministro constante de las menas, que ascienda a la mitad o más del tonelaje para el cual se ha proyectado la planta. Esto es necesario con el fin de asegurar suficientes menas para trabajos de la planta.

D—Estadísticas que serán necesarias para determinar el costo de establecimiento de la planta o plantas

(Por un cálculo aproximado, el costo por tonelada por día de 24 horas varia desde varios cientos de dólares hasta 2.000 dólares. El costo puede determinarse más exactamente después del estudio).

1—El costo de la construcción e instalación depende de:

a) —Capacidad.

b) —Características del sitio de la planta.

c) —Escogencia de los detalles usados en la construcción.

d) —Costo del equipo.

e) —Costo de transporte.

f) —Costo de mano de obra y materiales empleados en la construcción.

g) —Eficacia de los trabajadores.

h) —El tiempo en que se debe construir la planta.

E—Estadística necesaria para determinar el costo de tratamiento

Notas: El costo de operación de las plantas de maquila es un poco más alto que el de las plantas que tratan menas uniformes. Las plantas de maquila deben atender el aumento de costo de algunos elementos debido a la flexibilidad necesaria, como también a gastos ajenos a una planta ordinaria. Estos gastos especiales son: compra de menas, servicios y consejos a las pequeñas minas, investigaciones y ensayos de muchas menas y concentrados enviados para la compra, y un ligero aumento de capital debido a la mayor cantidad de trabajo analítico y a la necesidad de mayor diligencia en las operaciones. Aunque los costos de una planta de maquila son generalmente mayores que los de una planta de la misma capacidad que trabaje con menas uniformes, aquellas se pueden trabajar más económicamente que las pequeñas plantas individuales que sería necesario construir para reemplazar la planta de maquila. Además, la mayoría de las empresas pequeñas individuales están generalmente incapacitadas financieramente para emplear ingenieros competentes como los que serán empleados en la planta de maquila.

Como regla general, es más económico tratar menas o concentrados por procesos hidro-metalúrgicos—especialmente si no

se requiere una tostión preliminar—que fundirlos. Aunque en la mayoría de los casos el porcentaje de oro y plata que se recobra es menor, la disminución en el costo de tratamiento, compensa esas pérdidas.

Debe recordarse que cualquier planta tendrá no sólo que amortizar la deuda incurrida para su construcción, y pagar dividendos al Gobierno, sino que también tendrá que mantener el personal administrativo.

I I I

PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS, INFORMACIONES Y ESTUDIOS ESTADISTICOS PRELIMINARES A UNA OBRA EN GRAN ESCALA

A—Informaciones que se deben obtener por trabajo de gabinete

Introducción: Aunque cualquier información que se obtenga por medios de una búsqueda de los artículos existentes relacionados con la materia no será directamente considerada para los planos de la planta o plantas metalúrgicas, seguramente servirá como guía y familiarizará a los investigadores con el problema. Estas informaciones pueden posiblemente coleccionarse rápidamente y será interesante.

Si es posible se obtendrá la siguiente información, sacada de los trabajos de investigadores pasados, haciendo distinción entre hechos y opiniones personales. Este trabajo puede ser hecho por una sola persona.

I—Información referente a facilidades de transporte y costos.

Ferrocarriles, carreteras, ríos navegables, trochas, etc.

a)—Coleccionar las estadísticas existentes y los mapas de transporte de las regiones mineras.

b)—Cuál es el programa de futuras construcciones de carreteras y ferrocarriles en las mismas regiones.

c)—Cuál es la distancia, por los métodos actuales de transporte, entre las minas productoras o que puedan producir y las posibles localizaciones de las plantas metalúrgicas.

1—Sería posible obtener una reducción de las tarifas para los concentrados especialmente si considerable número de toneladas fueran enviadas regularmente?

2—Cuál es el costo por tonelada hasta Medellín, usando los métodos actuales?

3—Qué porcentaje de la distancia total es recorrida por cada método de transporte?

4—Cuál sería el mejor método de empacar los concentrados y menas, y cuál su costo?

2—Datos concernientes a los molinos que se usan actualmente en Colombia.

a)—Tipo de cada uno.

b)—Tamaño de cada uno.

c)—Número de cada tipo.

d)—Cantidad de menas que se trata colectivamente e individual.

e)—Qué porcentaje y qué cantidad de los valores se recobran.

f)—Qué porcentaje y qué cantidad de sulfuros refractarios concentrables son descartados y perdidos ahora?

g)—Cuál sería el análisis aproximado de esos concentrados?

h)—Qué tantos concentrados se exportan hoy día.Cuál es su valor?

3—Datos concernientes a las minas y depósitos minerales.

a)—Hacer, basándose en la información que se pueda obtener, un mapa minero de Antioquia, Tolima y Caldas.

b)—El mapa debe estar acompañado por la siguiente información:

1º Producción actual de oro y plata refiriéndola a la cantidad de mineral extraído. Datos completos de la región y de las minas individuales (minas de veta únicamente).

2º Cuáles son los minerales asociados en cada caso y sus cantidades, por lo menos aproximadamente? También:

a)—Profundidad de la zona de oxidación?

b)—Cuánto se cree que ensayen los minerales de oro?

c)—Cuánto se cree que ensayen los minerales de plata?

d)—Cuál es la cantidad de metales innobles y la forma mineralógica en que ocurren?

e)—Existen cianícidas?

f)—Hay sustancias minerales que puedan atacar al mercurio?

g)—Está el oro cubierto por capas que impidan su amalgamación?

h)—Cuál es la ley del oro?

i)—Qué porcentaje del oro está libre?

j)—En qué estado de subdivisión se encuentra el oro y otros metales?

k)—Qué porcentaje de sulfuros contiene el mineral?

4—Qué métodos de extracción se usan?

5—Espesor, extensión, buzamiento y rumbo de las vetas. Carácter de las vetas y de las rocas encajantes desde el punto de vista de extracción?

a)—Varía el espesor de las vetas, están fallados los depósitos o complicados de otros modos?

6—Hay alguna evidencia de distribución regional en las zonas en las cuales ciertos distritos o grupos de minas tengan asociaciones minerales semejantes?

(Esto puede ser muy importante porque los minerales de ciertas zonas podrían someterse al mismo tratamiento metalúrgico).

B—Factores fundamentales que se deben obtener por medio de trabajos de campo

(Trabajo para cinco hombres por lo menos)

1—Para determinar la capacidad de la planta, los ingenieros de campo deben estudiar, tan exacto como les sea posible, lo siguiente:

a)—Producción de la mina y el molino en la propiedad examinada.

1—Cantidad de mena que se extrae y beneficia en la propiedad examinada.

2—Cantidad de oro y plata que se extrae en la propiedad examinada.

3—Cuál es el cálculo de los ingenieros y de los dueños de la mina en lo que se refiere a la cantidad de concentrados refractarios a los métodos actuales de tratamiento, pero que serían enviados a la Planta de Maquila del Gobierno?

4—Cálculo, si es posible, de la cantidad de concentrados y metales preciosos que actualmente se pierden en las colas.

b)—Estimularía la erección de la Planta a los dueños de menas para acrecentar la producción?

c)—Piensan los dueños de minas ensanchar sus propias plantas de beneficio?

d)—Cuál es la actitud de los dueños de minas referente al establecimiento de plantas de maquila?

2—Para determinar el tipo de la planta, es necesario que los ingenieros de campo por medio de cuidadoso muestreo, coleccionen muestras características de minerales oxidados, mineral original, sulfuroso y de los concentrados que se han de enviar al laboratorio de investigaciones intermitentes.

Observaciones:

Para obtener una buena idea de las vetas es necesario que las muestras de mineral se tomen por el modelo sistemático de canales. Las muestras no se deben tomar arbitrariamente o solamente en los lugares en los cuales el filón es rico en sulfuros o metales preciosos.

Muestras de las partes más ricas de los filones deben tomarse para estudio, pero debe especificarse en el informe que fueron tomadas intencionalmente.

Las muestras deben tomarse a intervalos regulares a todo lo ancho del filón. El intervalo dependerá de la magnitud del yacimiento y debe resultar de tal modo que el peso total de cada tipo de mena (primario u oxidado) pese cada uno 100 y 200 libras. Deben tomarse también, para investigaciones en el laboratorio, 100 libras representativas de los concentrados.

Estas cantidades deben ser suficientes para hacer investigaciones aisladas (batch testing) que indiquen la posibilidad de tratar las menas por amalgamación, cianuración, mesas de corduroy, flotación y mesas de sacudida.

(Usualmente un total de 50 a 1,000 libras es necesario. Cincuenta libras son suficientes cuando se conoce que el tratamiento es sencillo. 1,000 libras más o menos son necesarias cuando no se conoce nada acerca de la mena y ésta es compleja).

Las muestras deben estar numeradas y el número correspondiente debe marcarse en el mapa para indicar el lugar de donde fueron tomadas.

a). Por lo menos un croquis geológico y un mapa de la mina, superimpuestos, mostrando los lugares donde las muestras fueron tomadas, debe ser presentado con un informe somero que contenga los siguientes puntos:

1). Nombre del dueño de la mina y el nombre de ésta.

2). Localización de la mina con respecto a lo siguiente: ríos o quebradas, caminos, ferrocarriles, ciudades, puntos determinados astronómicamente o puntos arcifinios, de modo que puedan ser situados en un mapa minero.

- 3). Debe anotarse lo siguiente: Espesor; longitud determinada, inclinación y rumbo de la veta. Carácter del material de la veta y de las rocas encajantes o respaldos. Fallas. Están las rocas encajantes mineralizadas?
Anótese la ganga y los minerales macroscópicamente visibles, y aquellos que se puedan notar con la ayuda de la lupa. Ocurrir el mineral en menas ricas bien definidas o esporádicamente o uniformemente distribuido?
- 4). Anótese cualquier cosa que pueda ser de valor en conexión con investigaciones metalúrgicas.
- 5). Si es posible, anótese la profundidad de la zona de oxidación.
- 6). Anótese la extensión de los trabajos mineros tanto laterales como a profundidad.
- 7). Si es posible, anótese la relación geológica y geográficamente entre la mina examinada, las minas adyacentes y otras minas de la vecindad.
- 8). Qué fuerza disponible existe (presente y potencial) y qué fuerza se usa para operar el molino y la mina?
- 9). Dé una descripción breve de los métodos de extracción usados actualmente.

3—*Para determinar la localización de la planta*

- a). Averigüese el costo por tonelada o "carga" desde la mina a Medellín u otros lugares donde se pueda localizar la planta final de tratamiento.
(El costo a Medellín se obtendrá del costo de transporte de muestras al laboratorio de preparación de minerales).
- b). Anótese la distancia en kilómetros por cada método de transporte a Medellín, y su distancia total.
- c). Aproximadamente, cuántos días se necesitan para enviar los concentrados o minerales desde una mina a Medellín, o a otros posibles sitios para la planta metalúrgica o al laboratorio?

C—*Laboratorio de investigaciones intermitentes para la determinación del proceso o método de tratamiento*

Notas:

Contemporáneo con y siguiendo la recopilación de datos, es necesario investigar las muestras de menas y concentrados obtenidos, en un laboratorio intermitente (batch laboratory) de in-

vestigaciones en pequeña escala. Debe tenerse equipo para tratar menas y concentrados auríferos por amalgamación, cianuración, mesas de corduroy o bayetas, mesas de sacudida, por tostación y por fundición.

El laboratorio debe ser completo y moderno para que esté equipado para hacer frente a cualquier problema que pueda plantearse al probar la susceptibilidad de la mena y de los concentrados que se deben tratar. Esto es importante porque las investigaciones preliminares del laboratorio indicarán el tipo de planta piloto (pilot plant) que ha de ser construida para hacer las pruebas finales, las cuales emularán más aproximadamente las condiciones actuales de trabajo. Estas a su turno determinarán el tipo y esquema de tratamiento de la planta comercial completa.

La localización del laboratorio debe ser en algún lugar fácilmente accesible de los distintos mineros de Antioquia, Tolima y Caldas. Hay varios lugares donde se podría montar, por ejemplo, Medellín, Puerto Berrío u Honda, pero la localización será determinada más tarde.

D—*Planta piloto de operaciones continua para probar los procesos o métodos de tratamiento*

Notas:

El objeto del laboratorio intermitente (batch laboratory) que se ha mencionado anteriormente es probar las menas y concentrados por los posibles procesos de tratamiento, mientras que el objeto de una planta piloto (pilot plant) será ensayar la eficacia de estos procesos.

La planta actual no se debe planear sin estudios previos en la planta piloto (pilot plant) porque el efecto de los productos intermedios, (middlins) cargas circulares, y el tratamiento de grandes cantidades de menas y concentrados no puede ser satisfactoriamente revelados en un laboratorio de pruebas intermitentes (batch laboratory) en pequeña escala.

Una planta piloto (pilot plant) aproximará las condiciones actuales de trabajo de la planta final. Lo mismo que la planta final estará equipada con calcificadores de operación continua, alimentadores de minerales y reactivos, canales, aparatos mecánicos para tomar muestras, filtros etc., los cuales no serían usados en el laboratorio intermitente de pruebas, (batch testing laboratory).

La cantidad aproximada de minerales o concentrados tratados en una planta piloto de esta clase (pilot plant) sería de varias toneladas por día.

Por regla general, los trabajos en pequeña escala, de preparación de minerales (ore dressing) e hidro-metalurgia tienden a estar errados pero el error es a favor de las plantas a mayor escala ya que las operaciones en mayor escala son más uniformes y más eficientes que las pruebas en pequeña escala. Estas últimas sugerirán los siguientes puntos concernientes a la planta final:

1—*Plano y tipo* de la planta, incluyendo la clase y el número de máquinas necesarias.

2—*El rendimiento* o extracción que se puede esperar.

3—*La eficiencia del método* de tratamiento.

4—El costo del tratamiento, tanto como las operaciones en pequeña escala, sugieran el método del tratamiento.

En conexión con este trabajo, es indispensable tener equipo completo de análisis por la vía seca y equipo para análisis químico cuantitativo ya que es necesario determinar el porcentaje de oro, plata y otros metales que se recobran o pierden. Este es el único método de verificar la efectividad de cualquier proceso metalúrgico.

El dinero y tiempo gastado en esas investigaciones técnicas preliminares será pagado muchas veces en dólares y centavos en la eficiencia de la planta final. En otras palabras, es mejor experimentar en pequeña escala que tomar el riesgo de hacerlo en una planta trabajando.

Después que se hayan hecho observaciones sobre la eficiencia de la planta piloto (pilot plant) en extraer los valores de las menas y concentrados, se habrá ganado suficiente conocimiento para principiar a proyectar la planta final.

IV

PERSONAL PARA CONDUCIR LAS INVESTIGACIONES

Discusión:

El tiempo necesario para completar las investigaciones preliminares dependerá naturalmente del número de ingenieros y asistentes que han de realizar el trabajo. Las investigaciones deben ser continuadas hasta que todos los hechos pertinentes hayan sido establecidos, ya que el costo de obtenerlos será pequeño en

comparación con su efecto en la modelación de la planta comercial de tratamiento mineral.

Si se quiere que las investigaciones sobre el terreno sean compiladas en un lapso razonable, por ejemplo de ocho meses a un año, un número de cinco a seis ingenieros bien preparados, metalúrgicos o de minas, serán necesarios. Tomando 300 como el número aproximado de minas, en Antioquia únicamente, para ser examinadas en cerca de ocho meses por cinco ingenieros, resultaría un término medio de cuatro días, para que cada uno, viaje, examine, tome muestras y haga su informe de cada mina. Estas cifras se toman únicamente como ejemplo. El tiempo actual que se gasta puede ser mayor o menor.

Investigando las menas y concentrados en el laboratorio y analizándolas se requerirá, además del autor, por lo menos dos ingenieros cuidadosos de los cuales se pueda depender, más la ayuda de uno o dos asistentes. Que los hombres en el laboratorio sean competentes, es de la más grande importancia, ya que este trabajo es el eslabón más importante en toda la investigación. Son estas investigaciones técnicas en el laboratorio las que tendrán una influencia profunda al escoger los métodos de tratamiento de las menas y concentrados, y cualquiera equivocación o mala interpretación de los hechos significaría una pérdida de tiempo que puede resultar costosa.

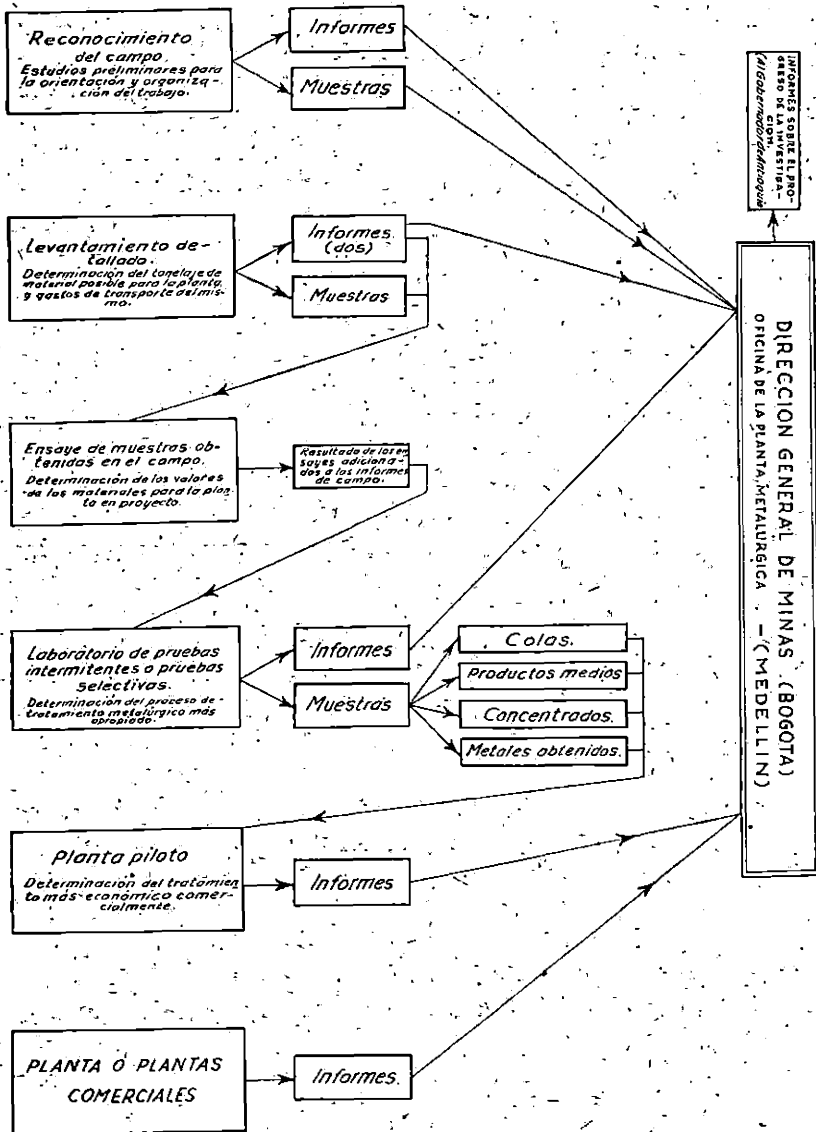
La compilación y clasificación de los datos obtenidos en el laboratorio y sobre el terreno requerirán los servicios de un empleado.

El número del personal y el tiempo propuesto anteriormente es tentativo y es una sugestión únicamente. Es claro, sin embargo que el número del personal es secundario en todo respecto a su calidad y habilidad para actuar y hacer observaciones exactas.

WALLACE G. FETZER

Nota—El presente informe ha sido traducido por el Ingeniero Jorge Villa S., quien certifica que ha tratado de ceñirse en un todo al original.

ESQUEMA DE ORGANIZACION E INVESTIGACION







CANTIDADES RELATIVAS DE TIEMPO PARA LAS DIFERENTES FASES DEL PROYECTO

TERMINADO

SEPT. 1928 - ABRIL 1929

NUMERO RELATIVO DE TRABAJADORES PARA LAS DIFERENTES FASES DEL PROYECTO


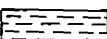

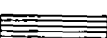
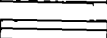
EXPLICACION

-  Periodo de reconocimiento del campo (Terminado)
-  Periodo de elaboracion de planos, compilacion y correlacion de datos por medio de graficos, esquemas, etc.
-  Periodo de trabajo detallado de campo.
-  Periodo de ensaye de muestras obtenidas en el campo.

OBSERVACION

Si las investigaciones hechas hasta aqui demuestran sin lugar a duda que la construccion de una planta metalurgica no se justifica economicamente, no sera necesario hacer mas investigaciones. Si se presenta duda sobre si debe o no construirse la planta, sera necesaria la erection de una planta piloto o selectiva para establecer la duda.

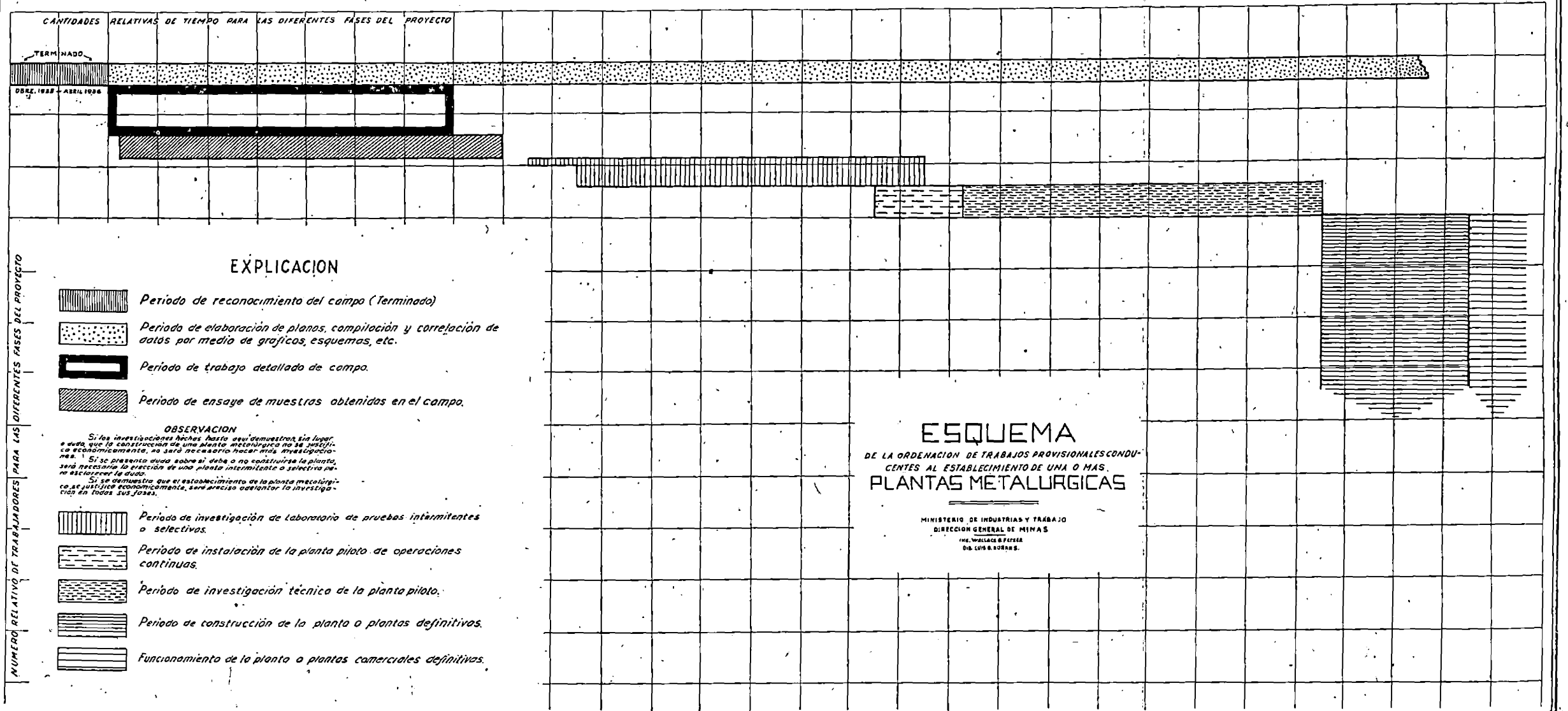
Si se demuestra que el establecimiento de la planta metalurgica se justifica economicamente, sera preciso abandonar la investigacion en todos sus fases.

-  Periodo de investigacion de laboratorio de pruebas intermitentes o selectivas.
-  Periodo de instalacion de la planta piloto de operaciones continuas.
-  Periodo de investigacion tecnica de la planta piloto.
-  Periodo de construccion de la planta o plantas definitivas.
-  Funcionamiento de la planta o plantas comerciales definitivas.

ESQUEMA

DE LA ORDENACION DE TRABAJOS PROVISIONALES CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO DE UNA O MAS PLANTAS METALURGICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION GENERAL DE MINAS
ING. WENCESLAO PARRERA
DIB. LUIS R. BORRERO



LIQUIDACION DE LA PARTICIPACION NACIONAL EN LA "ASNAZU GOLD DREDGING COMPANY"

Fechas 1935 y 1936)	No. de la ba- rra	Peso del oro puro (Gramos)	Valor de un gramo de oro \$ U. S.	Valor del oro (\$ U. S.)	Participación (\$ U. S.) del 2,4878 ojo	Participación de interventoría 1/4 ojo (\$ U. S.)	Suman las parti- cipaciones \$ U. S.	Cambio promedios en la fecha de la lavada ojo	Valor de las parti- cipaciones (M/L.)	
Septiembre	11	1	6.023.432	1,125	6.776.361	168.582	16.940	185.522	179.710	\$ 333.402.
Septiembre	21	2	6.995.542	"	7.869.985	195.789	19.675	215.464	175.670	378.506
Octubre	1	3	9.162.010	"	10.307.261	256.424	25.768	282.119	174.640	492.820
Octubre	10	4	14.749.257	"	16.592.914	412.799	41.482	454.281	172.000	781.363
Octubre	21	5	19.516.536	"	21.956.103	546.224	54.897	601.121	174.500	1.048.956
Noviembre.	1	6	17.324.170	"	19.489.691	484.866	48.724	533.589	176.500	941.784
Noviembre.	11	7	16.487.005	"	18.525.381	460.874	46.313	507.187	176.208	893.704
Noviembre.	21	8	13.967.734	"	15.713.701	390.925	39.248	430.173	178.750	768.934
Diciembre.	2	9	14.055.108	"	15.811.997	393.371	39.530	432.901	174.500	755.412
Diciembre.	11	10	11.282.140	"	12.692.408	315.762	32.731	348.493	175.750	612.476
Diciembre.	21	11	12.244.680	"	13.775.265	342.701	34.438	377.139	175.500	661.878
1936										
Enero	2	12	18.725.766	"	21.066.487	524.092	52.666	576.758	175.375	1.011.489
			180.613.380					4.942.820	(176.758)	\$ 8.680.724
					Valor de la plata		8.700			15.290
					Corresponde a la Nación		4.951.520 oro			\$ 8.696.014 m/L.

HENRIQUE E. WHITE U.

Ministerio de Industrias y Trabajo—Dirección General de Minas
Bogotá, abril de 1936—Señores Alcalde, Presidente del Concejo y Personero
Municipal de.....

La Dirección General de Minas se propone realizar un vasto y completo plan de estudio y conocimiento de la riqueza mineral del país, tanto en metales como en no metales, para procurar por todos los medios a su alcance su aprovechamiento económico y efectivo.

En el desarrollo de este plan espera encontrar en las autoridades del país, y en todos los ciudadanos el más franco y decidido apoyo, y para iniciar la labor constructiva que se propone realizar, se permite dirigir a ustedes la presente circular en solicitud de un informe fidedigno, pormenorizado y completo, sobre las siguientes cuestiones, que ustedes suministrarán de común acuerdo a esta Dirección dentro del menor término posible:

1° Minas existentes, conocidas o sospechosas, dentro del territorio de ese Municipio.

2° Relación de las fuentes de información en lo referente a las últimas.

3° Información sobre si las conocidas están o no en laboreo actual, y en caso afirmativo, sobre los sistemas de explotación empleados, capitales invertidos en la industria, número de empleados y trabajadores, capacidad productiva, naturaleza de las minas y demás datos interesantes relacionados con ellas.

4° Ubicación de las minas, con indicación de si están situadas en terrenos de propiedad particular y, en este caso, nombre del propietario y su actual domicilio.

5° Vías de comunicación de ese Municipio con los centros de consumo, con la capital del Departamento, Intendencia o Comisaría respectiva, y con la capital de la República.

6° Costo de transporte de una tonelada de carga, de la cabecera del Municipio al lugar más cercano de embarque sobre una vía carretable, ferrocarrilera o fluvial.

7° Corrientes de agua aprovechables para el laboreo de las minas, especialmente en su capacidad para el desarrollo de fuerza motriz.

8° Existencia de maderas aprovechables para usos mineros.

9° Los demás datos e informes que consideren útiles o convenientes para el conocimiento y estudio de la riqueza minera que esta Dirección va a realizar.

Como se ve, no se trata de informaciones y datos de carácter técnico, para cuya recolección y suministro a esta oficina sean necesarios conocimientos especiales, sino de informaciones de cosas y de hechos fácilmente observables u observados. Esta Dirección se reserva su aprovechamiento y su estudio científico y técnico, por conducto de los especialistas encargados de esta labor.

Las actividades de esta dependencia al recibo de los datos que se permite solicitarles, pueden resumirse dentro del siguiente plan de acción general:

a) Si los datos e informes recibidos lo justifican, y a medida que se lo permitan las disponibilidades de la Dirección, enviará ingenieros de minas a estudiar sobre el terreno las minas avisadas y a que se refieran los informes, la posibilidad de su explotación comercial, el cálculo de su rendimiento probable, y cuantos más detalles sean necesarios y convenientes para la prospectación científica y económica de trabajos encaminados a su aprovechamiento;

b) Los mismos ingenieros de minas se encargarán de dictar conferencias sobre la naturaleza de las minas avisadas, la importancia económica e industrial de sus productos, los métodos y sistemas técnicos empleables y empleados en su explotación y aprovechamiento, las posibilidades de explotación de las ubicadas dentro del respectivo Municipio, los precios y mercados de los productos de dichas minas, y cuantos demás conocimientos estimen conveniente difundir para atraer el interés público sobre estas cuestiones. También repartirán folletos de difusión cultural de los conocimientos generales sobre la industria minera;

c) Los ingenieros suministrarán a la Dirección General de Minas un informe pormenorizado de sus observaciones y labores, tomarán muestra de los minerales y los remitirán a esta dirección para su examen cualitativo y cuantitativo en el Laboratorio del Ministerio de Industrias y Trabajo;

d) Si los informes de los ingenieros y los resultados de los análisis de laboratorio resultaren satisfactorios e indicaren la posibilidad de explotación comercial de tales minas, esta oficina procurará establecer relaciones entre los dueños de las minas, cuando éstas tengan el carácter de propiedades particulares, con los industriales interesados en la explotación de la clase respectiva de minerales, para buscar entre ellos un acercamiento que pueda conducir al aprovechamiento efectivo de dicha riqueza. Si

tales minas fueren de propiedad de la Nación, esta Dirección buscará relaciones con los interesados en la industria para obtener su explotación;

e) La Dirección General de Minas, conocidos los informes de los ingenieros y los resultados de los análisis de laboratorio, los divulgará para su conocimiento por parte de las personas o entidades que quieran y puedan aprovecharlos;

f) Esta dirección suministrará a todos los interesados las informaciones que se le soliciten al respecto, y atenderá gustosa y preferentemente cualquier iniciativa encaminada a la realización de este plan de fomento, desarrollo e impulsión de la industria minera en el país;

g) Los ingenieros de minas, a solicitud de los interesados, practicarán cateos en las minas, para verificar su valoración científica, valoración que servirá de guía a los interesados en su explotación, y que está encaminada especialmente al fomento del crédito minero, sobre la base de préstamos a largo plazo, con garantía de los productos de las minas, sistema de crédito que esta dependencia procurará obtener de los establecimientos de crédito en el país, o fomentando la organización de establecimientos de crédito minero.

Como ustedes observarán, no se trata de una iniciativa aislada ni de un simple deseo meramente especulativo del conocimiento de las riquezas mineras del país, sino de un vasto plan de fomento, desarrollo e impulso de la industria que apenas se esboza en sus lineamientos generales, para fijar su dirección y proyecciones, y para cuya realización esta dirección cuenta con la atención preferencial y consciente que ustedes le prestarán a esta circular, con la advertencia de que tomará atenta nota, tanto del modo oportuno y eficaz como ejecuten y rindan los informes que se les solicitan, como de las omisiones u otras irregularidades en que al efecto incurran.

La Dirección General de Minas agradecerá, además, que ustedes se sirvan hacer conocer del público lo más profusamente posible esta circular, a fin de que todos los interesados puedan coadyuvar en la labor que se desea llevar a cabo, al mismo tiempo que le sirvan de fuente de información para el cumplimiento a cabalidad de las funciones que a ustedes corresponden.

LUIS ANDRES GOMEZ
Director General de Minas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Dirección General de Minas

PLAN GENERAL

PARA EL PROYECTO DE CODIGO DE MINAS, ELABORADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS Y ADOPTADO POR LA COMISION REVISORA DEL CODIGO COMO BASE PARA SUS TRABAJOS

COMISION REVISORA DEL CODIGO DE MINAS

Doctor Humberto Gómez Naranjo, Presidente, elegido por el Senado de la República.

Doctor José Miguel Arango, elegido por la Cámara de Representantes.

Doctor Víctor Cock, elegido por el Gobierno interinamente en reemplazo del doctor Arango.

Ingeniero.....

Doctor Luis Andrés Gómez, Director General de Minas.

Ingeniero, Enrique White Uribe, designado por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Doctor Jorge Asaf, Abogado de la Dirección General de Minas.

Doctor Luis Martínez Mutis, Secretario.

Señorita Lila Anzola, Estenógrafa.

Bogotá, 1936

PLAN GENERAL

PARA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE MINAS, ELABORADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS Y ADOPTADO POR LA COMISION REVISORA DEL CODIGO COMO BASE DE SUS TRABAJOS

LIBRO I

LEGISLACION MINERA

TITULO I

Disposiciones preliminares

I—Propiedad de las minas.

II—División de las minas.

— 398 —

Por su régimen de explotación.
Contratables.
Denunciables.
De libre explotación.

Por la época del descubrimiento.
Nuevas.
Abandonadas.

Por su naturaleza.
Minas.
Canteras.

III—Minas sujetas al régimen de este código.
IV—Régimen de relación entre las minas y el terreno en que se hallen situadas.

TITULO II

PROPIEDAD DE LAS MINAS DENUNCIABLES

CAPITULO I

Reglas Generales

I—Adjudicabilidad.
II—Condiciones resolutorias de dominio.
III—Personas capaces de adquirir minas.
IV—Reserva nacional.
V—Descubrimiento y cateo.
VI—Limitaciones.

Limitaciones generales.
Limitación especial en los terrenos de propiedad particular cultivados.

CAPITULO II

Aviso

I—Modo de dar el aviso.
II—Tramitación.
III—Derechos que confiere el aviso.
IV—Reglamentación.

CAPITULO III

Denuncio

I—Modo de hacer el denuncio.
II—Tramitación.
III—Derechos que confiere el denuncio.
IV—Reglamentación.

CAPITULO IV

Localización

I—Extensión de las minas.
II—Determinación.
III—Mensura.
IV—Plano e informes.

CAPITULO V

Poseción

I—Formalidades previas.
II—Modo de dar la posesión.
III—Acta de la posesión.
IV—Efectos de la posesión.

CAPITULO VI

Títulos

I—Definición.
II—Solicitud de título.
III—En qué consiste el título.
IV—Protocolización.
V—Registro.
VI—Títulos traslativos de dominio.

CAPITULO VII

Oposiciones

I—Quiénes pueden hacer oposición.
Cualquier interesado.
Dueños de las minas colindantes.

- II—Epoca de formular las oposiciones.
- III—Modo de hacer las oposiciones.
- IV—Formalización de las oposiciones.
- V—Tramitación.
 - Tramitación administrativa.
 - Tramitación ante el Poder Judicial.
- VI—Efectos del fallo.
- VII—Suspensión de términos por las oposiciones.

CAPITULO VIII

Condiciones resolutorias

- I—Definición.
- II—Falta de pago de los impuestos.
- III—Falta de laboreo.
- IV—Tramitación administrativa.
- V—Efectos de su realización.

CAPITULO IX

Régimen de las minas abandonadas

- I—Definición.
- II—Aplicación de las reglas generales.
- III—Reglas especiales.
- IV—Oposiciones.

CAPITULO X

Régimen de las minas contratables

CAPITULO XI

Régimen de explotación de los lechos de los ríos

TITULO III

Posestón

CAPITULO I

Reglas Generales

- I—Definiciones.
- II—Aplicación de las normas del Código Civil.
- III—Reglas especiales.

CAPITULO II

Modo de adquirir y perder la posesión

- I—Aplicación de las normas del Código Civil.
- II—Reglas especiales.

CAPITULO III

Acciones posesorias

- I—Aplicación de las normas del Código Civil.
- II—Reglas especiales.

TITULO IV

Servidumbre

CAPITULO I

Reglas Generales

- I—Ejecución de las obras necesarias para la elaboración de las minas.
- II—Restricciones.
- III—Modo de decidir las controversias sobre servidumbres.

CAPITULO II

Servidumbres

- I—Aplicación de las normas del Código Civil.
- II—Reglas especiales para la servidumbre de tránsito.
 - Extensión.
 - Limitaciones.
 - Modo de ejercerlas.
- III—Reglas especiales para la servidumbre de acueducto.
 - Extensión.
 - Limitaciones.
 - Modo de ejercerlas.
- IV—Servidumbres especiales.

CAPITULO III

Indemnizaciones

- I—Indemnizaciones a que están obligados los mineros.
- II—Regulación.
- III—Modo de hacerlas efectivas.

CAPITULO IV

Régimen de agua para las minas

- I—Reglas generales.
- II—Derecho preferencial.
- III—Orden preferencial.
- IV—Limitaciones.
- V—Distribución de aguas entre varios interesados.
- VI—Controversias sobre el uso de las aguas.
- VII—Controversias entre los mineros y los dueños del suelo por el uso de las aguas.
- VIII—Reglas especiales.

TITULO V

Sociedades mineras

CAPITULO I

Reglas Generales

- I—Clase de sociedades mineras.
 - Colectivas.
 - Anónimas.
 - En comandita.
 - Ordinarias.
- II—Sujeción al derecho común de las tres primeras.
- III—Reglas especiales.

CAPITULO II

Sociedades ordinarias

- I—Constitución.
- II—Fondo social.
- III—Administración.

- IV—Derechos de los socios.
- V—Prohibiciones a los socios.
- VI—Enajenación de acciones.
- VII—Disolución y liquidación.
- VIII—Registro de la sociedad.

TITULO VI

Otros contratos

CAPITULO I

Contrato de venta

- I—Sujeción a las reglas de derecho común.
- II—Reglas especiales.

CAPITULO II

Contrato de Arrendamiento

- I—Sujeción a las reglas de derecho común.
- II—Reglas especiales.

CAPITULO III

Contrato de habilitación

- I—Definición.
- II—Reglas generales.
- III—Formalidades.
- IV—Obligaciones del habilitador.
- V—Obligaciones del minero.
- VI—Garantía adicional.
- VII—Terminación del contrato.

CAPITULO IV

Hipoteca minera

- I—Definición.
- II—Formalidades previas.
- III—Constitución.

- IV—Derechos del acreedor hipotecario.
- V—Obligaciones del deudor.
- VI—Garantía adicional.
- VII—Reglas especiales.
- VIII—Terminación del contrato.

CAPITULO V

Prenda minera

- I—Aplicación de las reglas de derecho común al respecto.
- II—Reglas especiales.

TITULO VII

Régimen de las minas avisadas o adjudicadas con anterioridad a la vigencia de este Código

CAPITULO I

Adjudicaciones en tramitación

- I—Reglas generales.
- II—Disposiciones especiales relacionadas con el estado actual de cada tramitación.

CAPITULO II

Minas adjudicadas

- I—Disposiciones especiales destinadas a acometer estas minas al régimen del Código.
- II—Condición resolutoria especial por el no cumplimiento en oportunidad de estas disposiciones.
- III—Efectos.
- IV—Revalidación de títulos.
- V—Requisitos.
- VI—Efectos.

LIBRO II

PROCEDIMIENTO MINERO

TITULO I

Clase de procedimiento

CAPITULO I

Procedimiento Judicial

- I—Reglas generales.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Sujeción, por regla general, al procedimiento común.

CAPITULO II

Procedimiento administrativo

- I—Reglas generales.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Sujeción, por regla general, al procedimiento común.

TITULO II

Juicios ordinarios

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Sujeción al procedimiento común.
- IV—Reglas especiales.

TITULO III

Juicios procesorios

CAPITULO I

Despojo

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Sujeción al procedimiento común.
- IV—Reglas especiales.

CAPITULO II

Perturbaciones

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Sujeción al procedimiento común.
- IV—Reglas especiales.

CAPITULO III

Poseorios especiales

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Sujeción al procedimiento común.
- IV—Reglas especiales.

TITULO IV

Juicios especiales

CAPITULO I

Deslinde y amojonamiento

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Sujeción al procedimiento común.
- IV—Reglas especiales.

CAPITULO II

Servidumbres

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Sujeción al procedimiento común.
- IV—Reglas especiales.

CAPITULO III

Uso de aguas

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Tramitación.

CAPITULO IV

Oposiciones al denunciado de minas

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Tramitación.

CAPITULO V

Indemnizaciones

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Tramitación.

CAPITULO VI

Arbitramiento

- I—Definiciones.
- II—Casos de arbitramiento.
- III—Tribunal de arbitramiento.
- IV—Tramitación.

CAPITULO VII

Juicios breves y sumarios

- I—Definiciones.
- II—Jurisdicción y competencia.
- III—Objeto de estos juicios.
- IV—Tramitación.

LIBRO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

TITULO I

Impuesto a la minería

CAPITULO I

Disposiciones Generales

—Clase de impuestos.

II—Clasificación de las minas para los efectos de los impuestos.

CAPITULO II

Impuesto de avisos

I—Definición.

II—Recaudación.

CAPITULO III

Impuesto de denuncia

I—Definición.

II—Recaudación.

CAPITULO IV

Impuesto superficial

I—Definición.

II—Clasificación de las minas para los efectos de este impuesto.

III—Tazas.

IV—Recaudación.

V—Sancciones.

CAPITULO V

Impuesto de producción

I—Definición.

II—Clasificación de las minas para los efectos de este impuesto.

III—Tazas.

IV—Recaudación.

V—Reglamentación.

VI—Exenciones.

VII—Asociaciones.

TITULO II

Participación del Estado

CAPITULO II

Recaudación y cobro

I—Reglamentación.

II—Recaudación.

III—Cobro.

IV—Sancciones.

LIBRO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO I

Dirección General de Minas

CAPITULO I

Organización

I—Dirección General.

II—Ingenieros de zona.

III—Zonas mineras.

CAPITULO II

Funciones de la Dirección General

- I—Fiscalización general.
- II—Estadística minera.
- III—Revisión de informes.
- IV—Control de la industria minera.
- V—Instrucciones a los ingenieros de zona.
- VI—Otras varias.

CAPITULO III

Funciones de los ingenieros de zona

- I—Fiscalización.
- TERIO
- II—Estadística.
 - III—Control de las explotaciones.
 - IV—Relaciones con la Dirección General.

TITULO II

Fiscalización

CAPITULO I

Reglas Generales

- I—Organización.
- II—Datos e informes.
- III—Cuadros de fiscalización.
- IV—Reglamentación general.

CAPITULO II

Fiscalización de los ingenieros de zona

- I—Modo de obtener los datos.
- II—Formación de cuadros.
- III—Informes a la Dirección General.

CAPITULO III

Fiscalización de la Dirección General

- I—Recolección de datos.
- II—Revisión de informes.
- III—Cuadros de fiscalización general.
- IV—Glosas.

TITULO III

Estadística minera

CAPITULO I

Estadísticas parciales

- I—Recolección de datos.
- II—Cuadro de estadísticas parciales.
- III—Reglamentación general.
- IV—Informes.

CAPITULO II

Estadística General

- I—Estadística minera.
- II—Recolección de datos.
- III—Cuadros estadísticos.
- IV—Reglamentación general.

TITULO IV

Régimen de las explotaciones

CAPITULO I

Derechos y obligaciones generales de los mineros

- I—En sus relaciones con el dueño del suélb.
- II—En sus relaciones con los dueños de minas colindantes.
- III—Mínimo de explotación anual.

Reglamentación general.
Comprobación.
Efectos.

CAPITULO II

Técnico de las explotaciones

- I—Métodos de aprovechamiento.
- II—Reglamentación técnica general.
- III—Aprovechamiento de residuos.

CAPITULO III

Policía e higiene de las explotaciones

- I—Disposiciones generales.
- II—Asistencia médica e instalaciones sanitarias.
- III—Consumo de bebidas alcohólicas.
- IV—Registro de empleados y obreros.
- V—Trabajo de niños, mujeres y personas físicamente incapaces.
- VI—Accidentes.
- VII—Planos mineros.
- VIII—Revestimiento, desagüe y ventilación.
- IX—Uso de materiales inflamables.
- X—Vías de acceso y de tráfico.
- XI—Máquinas, herramientas y accesorios.
- XII—Instalaciones eléctricas.
- XIII—Disposiciones especiales para las minas de veta en general.
- XIV—Disposiciones especiales para las minas de carbón.
- XV—Otras disposiciones.

TITULO V

Registro de la propiedad minera

CAPITULO I

Institución del registro

- I—Principio.
- II—Registro en las Gobernaciones, Intendencias y Comisarias.
- III—Registro en la Dirección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo.
- IV—Reglamentación general.

CAPITULO II

Objetos de registro

- I—Modo de acreditar la propiedad.
- II—Fiscalización y control del pago de los impuestos.
- III—Fiscalización y control del laboreo mínimo anual.
- IV—Fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la industria minera.
- V—Fiscalización y control del movimiento de la propiedad minera.
- VI—Otros.

CAPITULO III

Reglamentación del registro

- I—Modo de hacer el registro.
- II—Libros de registro.
- III—Anotaciones de pago de los impuestos, laboreo anual mínimo y cumplimiento de otras obligaciones cuya violación dé lugar a condición resolutoria.
- IV—Certificaciones.
- V—Otras disposiciones.

CAPITULO IV

Cancelación del registro

- I—Casos de cancelación.
- II—Tramitación.
- III—Efectos de la cancelación.
- IV—Aviso.

TITULO VI

Disposiciones Generales

TITULO VII

Disposiciones transitorias

**DEPARTAMENTO DEL
TRABAJO**

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

I.—DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

INFORME

SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DESDE JUNIO DE 1935 *
HASTA JUNIO DE 1936

Los datos que constan en las relaciones adjuntas son la expresión, en síntesis, de las labores ostensibles de este Departamento en el período comprendido desde junio de 1935 hasta la fecha, pues el otro tanto de labor que se realiza con innumerables consultas, conferencias y gestiones verbales, escapa a la inscripción en los registros de actividades.

Hasta ahora había continuado centralizado en esta Oficina todo el trabajo que los problemas sociales ocasionan en el país, porque sólo en estos últimos días ha comenzado a dárseles desarrollo a la Ley 12 de 1936 y al Decreto reglamentario 666 de 30 de marzo último, que proveen al establecimiento de oficinas seccionales de trabajo en los Departamentos y en la Intendencia del Chocó. En efecto, a la fecha están nombrados los Inspectores de todos los Departamentos y de la Intendencia del Chocó, y provista la mayor parte del personal subalterno de las inspecciones seccionales, como consta en los decretos y resoluciones que se incluyen en los anexos de este informe. El funcionamiento de los nuevos organismos permitirá una mejor atención para el estudio y solución de los problemas sociales del país, a la vez que proporcionará a esta Dirección más amplio campo para el estudio y preparación de los estatutos necesarios para una legislación del trabajo, acorde con las condiciones, realidades y posibilidades de Colombia.

Consideraciones generales

Dentro de la complejidad y variedad de los problemas que continuamente se someten a la solución de este Departamento —con urgencia de decisiones inmediatas— se van haciendo obser-

vaciones sobre las deficiencias e inconvenientes que ofrece a cada momento la escasa legislación social que tiene el país. Como fruto de ese procedimiento práctico de observación se formularon el año pasado los siguientes proyectos de ley:

- a) — Sobre huelgas;
- b) — Sobre reorganización del Departamento de Trabajo;
- c) — Sobre creación de la caja de seguros sociales; y
- d) — Enmienda constitucional sobre creación de la jurisdicción del trabajo.

De tales proyectos sometidos a la consideración del Congreso, sólo uno—el reorgánico del Departamento del Trabajo—alcanzó a ser ley, que es hoy la 12 de 1936.

Por iniciativa de los señores parlamentarios, fueron presentados al mismo Congreso del año pasado 22 proyectos sobre asuntos sociales, sin que hubieran obtenido la categoría de leyes sino los que corresponden hoy a los números 34, 61 y 66.

El considerable número de proyectos y la circunstancia de haber cristalizado en leyes solamente tres de ellos, es índice de la dificultad que los problemas sociales ofrecen para su adecuada reglamentación y esto mismo explica los serios inconvenientes que se encuentran en algunas de las leyes que desde hace algún tiempo vienen rigiendo.

Sindicatos

La citada Ley 12 de 1936 va a permitir al Departamento del Trabajo una intervención directa y constante en la marcha de las organizaciones sindicales, intervención que no se había podido lograr antes de la expedición de dicha ley, por falta de autorización para el efecto y de personal suficiente para atender a este nuevo servicio. Es innegable que para encauzar a los sindicatos y conducirlos hacia los fines sociales que deben cumplir, se requiere una atención constante de sus actividades por parte del Estado. Son muchas las irregularidades que han existido en la mayor parte de los sindicatos, principalmente en el manejo de fondos y por las intervenciones de elementos extraños a los intereses de los verdaderos trabajadores. Es manifiesta la tendencia de poner a los sindicatos al servicio de actuaciones que desvirtúan los fines de defensa y mejoramiento de los agremiados.

Conflictos sociales

Desde enero del presente año se ha notado un considerable descenso en materia de huelgas, en relación con el año pasado. Quizás no ha sido extraña a este descenso la circunstancia de que en el año anterior fueron movidas las principales actividades industriales del país con motivo de pliegos de peticiones formuladas por los trabajadores, con satisfacción conveniente en sus aspiraciones. Principalmente en la actividad agrícola de Cundinamarca se registró el año pasado una intensa agitación colectiva, la que condujo a una serie de pactos que regularizaron las relaciones entre propietarios y arrendatarios, en forma de que ahora se observa que el mayor número de reclamos son de carácter individual. Con este motivo el Departamento de Trabajo está impartiendo instrucciones a los alcaldes para que ellos atiendan y resuelvan esos casos particulares dentro de las normas generales seguidas por el mismo Departamento y de acuerdo con las cuales se ha normalizado la situación en las regiones de Fusagasugá, Anolaima, Quipile, La Mesa y demás sectores agrícolas de Cundinamarca.

Proyecto de ley sobre huelgas

Este Departamento considera que se debe insistir ante el Congreso para que estudie el proyecto sobre la materia, que fue presentado el año pasado por este Ministerio, a fin de que aquella Corporación legislativa emita concepto definitivo sobre tal proyecto. Así se podrá saber, por lo menos, cuál es el criterio de los legisladores sobre tan importante problema.

Leyes 61 y 66 de 1936

Cuando los mencionados proyectos de ley pasaron a la sanción del Excelentísimo señor Presidente de la República, este Departamento se permitió formular las observaciones que constan en comunicaciones de fechas 26 y 27 de marzo último y que deben reposar en la Secretaría del H. Consejo de Ministros de la Presidencia de la República.

Posteriormente, mediante un estudio más detenido y reposado que sobre la Ley 66 ha hecho el señor Consultor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo, doctor Ernest Herrnstädt, se ha

concretado la necesidad de reformar la mencionada ley en el sentido de enfocarla directamente hacia el seguro social. En los dos estudios y en el pliego de modificaciones—que acompaño como parte de este informe—condensa el señor Herrnstadt sus puntos de vista sobre las reformas que deben introducirse a dicha ley.

Este Departamento comparte, en general, esos puntos de vista y los recomienda con carácter de urgente a la consideración del Congreso por cuanto la referida Ley 66 debe comenzar a regir desde el 1º de enero del año entrante.

Ya en el memorandum del año pasado para el Excelentísimo señor Presidente de la República, este Despacho manifestó que el establecimiento de los seguros sociales en Colombia es la base fundamental para la solución de los problemas del trabajo. En este concepto se ha reafirmado el actual encargado del Departamento del Trabajo con su reciente viaje—aunque rápido—a las Repúblicas del Sur y con la mayor observación de los problemas internos en un nuevo año de labores.

Mientras no se cree un organismo sólidamente constituido que, sin imponer fuertes sacrificios particulares, pueda satisfacer, en justa medida, las necesidades que el factor trabajo tiene en la producción económica, no será posible atenuar siquiera la pugna permanente entre el capital y el trabajo, pugna que se agudiza cada vez que al primero se le obliga a soportar por su sola cuenta las cargas que la defensa del trabajo exige. Si esas cargas—en progresión creciente con el desarrollo industrial—se distribuyen entre los concurrentes a la creación de riqueza en justa proporción de posibilidades y de beneficios, se logrará eliminar la resistencia para el cumplimiento de un amplio y progresivo plan de defensa del trabajo, sin peligro de quebrantar la economía nacional o de retraerla en su desarrollo normal. Si por medio de ese organismo social, que ha de ser un recolector de aportes pecuniarios proporcionados a las posibilidades económicas de cada contribuyente, se logra la asistencia del trabajador en los accidentes, en las enfermedades, en la invalidez, en la vejez y en el desamparo en que la muerte deja a los que económicamente han dependido de él, se habrá removido el mayor obstáculo para el implantamiento de un régimen social regular y humano.

Es obvio que los seguros sociales deben someterse a un plan de prelación en su implantamiento, en razón de su importancia. Por múltiples circunstancias debe comenzarse entre nosotros por el

seguro de enfermedad, tal como lo propone el doctor Herrnstadt en el proyecto de modificaciones a la Ley 66.

Como fundamento global de la trascendencia que la organización que los seguros tienen en la solución de los problemas sociales, para el caso particular de Colombia cabe observar que hasta hoy todas las leyes de protección del trabajo que se traducen en erogaciones de dinero, pesan exclusivamente sobre el empresario, lo que no acontece en los demás países que ostentan una legislación avanzada. Es sabido que sólo las prestaciones por accidentes de trabajo son de cargo exclusivo del patrono, de acuerdo con la teoría universalmente aceptada de que del riesgo profesional responde el patrono. Pero estas mismas prestaciones por accidentes se hacen menos gravosas en otros países por medio del seguro colectivo debidamente organizado.

Todas nuestras leyes—sin contar la de accidentes—como la de jubilaciones para los ferroviarios, las de seguros de vida, la de auxilios para empleados particulares, pesan sobre las empresas respectivas, sin contribución alguna por parte de los trabajadores. De aquí que esas leyes tengan un carácter limitado y no consulten el principio de generalidad a que debe aspirarse en un buen sistema de protección social, o sea la democratización de la defensa de los asalariados. Así, por ejemplo, nadie en Colombia se atreverá a negar que el servicio doméstico necesita una protección de que hoy carece; pero es necesario inclinarse ante la evidencia de que tal protección será imposible mientras no haya un organismo que permita económicamente otorgarla. Y aún dentro de los asalariados que concurren a la producción económica propiamente dicha, se ofrece entre nosotros una diferencia injusta entre *empleados y obreros*, planteada por la Ley 10 de 1934. En efecto, esta ley concede varias ventajas apreciables a los empleados particulares, a tiempo que expresamente las niega para los obreros, así como para los empleados del servicio oficial. Con un criterio simplista y superficial podría pensarse que esa diferencia se eliminaría generalizando los efectos de la Ley 10 para los trabajadores en general, sin parar mientes en que la dificultad del problema reside en la imposibilidad económica para resistir una carga mayor en la forma unilateral hoy establecida.

Es lo cierto que en Colombia tenemos apenas una legislación deficiente y fragmentaria sobre protección del trabajo y aun siendo así—y acaso por lo mismo—resulta, relativamente, más gravosa para la industria nacional que la más amplia y racional

lizada de otros países. Como sucede con todo sistema irregular, los que fatalmente están sometidos a él buscan un acomodamiento defensivo. Este acomodamiento consiste o en sustraerse en todo lo posible al cumplimiento de la ley, o en la reducción de los salarios, lo que baja el nivel de vida del trabajador y provoca necesariamente una situación conflictiva permanente entre el capital y el trabajo. Por esta razón, entre otras, no será posible por mucho tiempo establecer el jornal mínimo, ni se podrá imponer un vasto plan de protección como el que implican algunos proyectos que han venido cursando en el Congreso y que aún están pendientes de la consideración parlamentaria. Todos estos propósitos, y muchos otros, están necesariamente subordinados a la creación de un organismo que por la naturaleza de su composición pueda natural y fácilmente atender a la protección de los trabajadores. Y mientras no se cumpla esa condición, tampoco podrá efectuarse el reajuste que reclama la legislación existente para que satisfaga los fines sociales que la inspiran y que debe alcanzar.

Sobre este último particular de la adecuada adaptación de la legislación a los fines sociales que debe cumplir, es evidente que nuestras leyes sobre seguro colectivo obligatorio extranscenden esos fines. Aparte de que en el orden normal de la vida individual y de la colectiva, primero está la conservación del organismo y su desarrollo—en todas sus etapas inalterables, a cuyo extremo final se encuentra la muerte— y de que por consiguiente la previsión social debe ajustarse a ese orden, es por otra parte incuestionable que la desaparición del ente económico no debe extender sus consecuencias más allá de los límites que lo circunscribieron durante la vida. Es decir que la desaparición del trabajador debe atenuar la insolvencia económica en que quedan las personas cuya subsistencia dependía de él; pero no convertir esta institución en derecho herencial de que pueda aprovecharse cualquier pariente, sin más consideración que el vínculo de consanguinidad y sin que exista una razón de protección social. Hoy, entre nosotros, el beneficiario de un seguro obligatorio puede ser un pariente rico del causante. En efecto, el artículo 2º de la Ley 133 de 1931 enumera, en orden de preferencia, las personas que deben recibir el valor del seguro, en caso de que el asegurado no haya designado expresamente beneficiario, y en el inciso final de dicho artículo se dice: "Si no concurrieren ninguna de las personas indicadas en este artículo, llamadas en el orden de preferencia en él establecido, el seguro será pagado a las demás personas que hayan sido declara-

das herederas del asegurado, en la proporción que fije la ley civil". Con esta amplitud de nuestra legislación, no es imposible que el beneficiario de un seguro venga a ser en definitiva una persona que se halle en mejores condiciones económicas que el empresario que debe pagarle el seguro.

Las legislaciones modernas, inspiradas en los principios generales adoptados en las conferencias internacionales del trabajo, limitan el pago del seguro a las personas que dependen económicamente del asegurado en el momento de la muerte de éste, como se ve en las siguientes fórmulas propuestas por la Oficina Internacional del Trabajo y adoptadas en la Conferencia Regional de Santiago de Chile que se reunió en enero de este año:

"Necesidad y objetivo de los seguros sociales"

"1º—Los trabajadores asalariados obtienen los recursos indispensables para su subsistencia y la de su familia, del ejercicio regular de una actividad profesional y al servicio de un patrono, y toda cesación o interrupción del trabajo—sea por accidente de trabajo, por enfermedad, por vejez, invalidez o muerte prematura, o por paro involuntario—destruye la base económica de la existencia de esa familia y provoca la miseria y las privaciones para el trabajador y para los suyos.

"2º—Un régimen de trabajo realmente humano y basado en la justicia social exige la organización de una protección eficaz de los trabajadores contra los riesgos profesionales y sociales.

"3º—El seguro social obligatorio—50 años de experiencia lo demuestran—es el medio a la vez más racional y más eficaz de procurar a los trabajadores la seguridad a que tienen derecho.

"4º—Por consiguiente, la legislación social de cada Estado debe comprender uno o varios sistemas de seguros sociales obligatorios que cubran los riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional, de enfermedad, de maternidad, de vejez, de invalidez y de muerte prematura, y de paro involuntario.

"5º—Todo sistema de seguros sociales debe proponerse como finalidad:

a) —Prevenir, en la medida de lo posible, la pérdida prematura de la capacidad de trabajo;

b) —Hacer cesar o atenuar la incapacidad de trabajo, para que el trabajador pueda volver a su actividad profesional;

c)—Compensar, al menos parcialmente, y mediante la consecución de prestaciones en metálico, el perjuicio pecuniario resultante de la interrupción o cesación de la actividad profesional”.

“Prestaciones en caso de accidente seguido de muerte”

1º—*Categorías de derechohabientes.* En caso de accidente seguido de muerte el derecho a prestación deberá reconocerse, cuando menos, a las siguientes categorías de derechohabientes:

a)—A la viuda o viudo inválido;

b)—A los hijos del fallecido que tuvieran menos de 18 años o sin límite de edad, si padecieren dolencias físicas o mentales que les incapacitaren para ganarse la vida;

c)—A los ascendientes (padres o abuelos del muerto), si se hallaren sin recursos y a condición de que hubieren estado a cargo del fallecido o que éste hubiere tenido, respecto de ellos, una obligación de asistencia;

d)—A los nietos y a los hermanos y hermanas del fallecido, si tuvieran menos de 18 años (o sin límite de edad cuando padecieren dolencias físicas o mentales que los incapacitaren para ganarse la vida), o si fueren huérfanos, o si, viviendo sus padres, se hallaren éstos incapacitados para asegurarles la subsistencia.”

“Seguro obligatorio de invalidez, de vejez y de muerte.

VII—*Pensiones de supervivencia—A—Derechohabientes.* El seguro de muerte deberá comprender el derecho a pensión, cuando menos, para la viuda que no se vuelva a casar y para los huérfanos del asegurado o pensionista fallecido.

“(B)—Pensión de viuda (o de viudo)—I—Condiciones para conceder la pensión

a)—La viuda de un pensionado asegurado fallecido después del cumplimiento del período de espera, deberá disfrutar de una pensión mientras no vuelva a casarse.

Cuando la concesión de la pensión esté subordinada a otras condiciones, las viudas que no puedan ganar su subsistencia por razón de su edad o de su invalidez, y las que tengan a su cargo un hijo de edad escolar o que siendo menor de diecisiete años prosi-

ga su formación general o profesional, deberán disfrutar de pensión.

b)—Se deberá igualmente conceder pensión al viudo inválido que, por serlo, haya estado a cargo de la asegurada fallecida después de cumplido el período de espera”.

Otro vicio antisocial que entrafía nuestro único seguro obligatorio de vida, se deriva de que, por falta de disposición expresa que señale el tiempo dentro del cual debe reclamarse el pago, hay necesidad de aplicar las normas de nuestro derecho civil sobre extinción de las obligaciones contractuales, con sujeción a la lógica inflexible del derecho romano para los problemas de su tiempo. El simple enunciado de que el cobro de un seguro obligatorio de vida pueda estar pendiente durante 20 años, después de la judicial de tal sistema. Dentro de la racionalización de nuestro muerte del asegurado, basta para advertir lo inconveniente y perjudicial e invertido sistema de seguros sociales, se impone, por pronta providencia, la fijación de un término prudencial para la prescriptibilidad de ese derecho.

Conferencia de Santiago de Chile

Como al suscrito le cupo el honor de asistir a la Conferencia regional del trabajo que se reunió en Santiago de Chile en enero de este año, considero oportuno reproducir en el presente informe el que redacté sobre las gestiones de la delegación colombiana en dicha Conferencia internacional. En tal virtud, incluyo en los anexos el mencionado informe para que, si el señor Ministro lo considera oportuno, sea publicado en la memoria para el H. Congreso. También me permito insinuar la conveniencia de publicar en la misma memoria todo lo relacionado con el estudio de los seguros sociales que se hizo en la citada conferencia de Santiago, a fin de que el Parlamento tenga la más amplia información sobre tan importante materia, que, a no dudar, le merecerá preferente atención.

Anexos

Como parte integrante de este informe acompaño los siguientes anexos.

a)—Informe elaborado por el Consultor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo, doctor Ernest Herrstadt, en relación con el estudio de la Ley 66 de 1936;

b) — Informe rendido por el mismo Consultor Técnico en relación con la creación de la Caja Colombiana de Seguro Social e institución del seguro en los casos de enfermedad;

c) — Pliego de modificaciones a la Ley 66 de 1936, elaborado por el mismo Consultor Técnico;

d) — Informe del Delegado Gubernamental, J. R. Lanao Tovar, sobre la Conferencia Regional Americana del Trabajo reunida en Santiago de Chile del 2 al 14 de enero de 1936;

e) — Informe del señor Secretario del Departamento del Trabajo sobre todas las labores de tal Departamento en el período comprendido del 1° de junio de 1935 hasta el 22 de junio de 1936;

f) — Relación de huelgas de junio de 1935 hasta mayo de 1936;

g) — Decretos y Resoluciones sobre nombramientos y designaciones; y

h) — Los estudios relativos a seguros sociales sometidos a la consideración de la Conferencia de Santiago de Chile que reposan en el Despacho del señor Ministro de Industrias y Trabajo.

Bogotá, junio 30 de 1936.

J. R. LANA O TOVAR
Jefe del Departamento del Trabajo

INFORME

Elaborado por el Consultor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo, en relación con el estudio de la Ley 66 de 1936, "por la cual se establece el ahorro obligatorio de los empleados y obreros y se crea la Sección de Ahorro y Previsión Social" y con la preparación técnica de funcionarios que intervengan en las cuestiones sociales.

Bogotá, abril 30 de 1936

Señor Ministro de Industrias y Trabajo — E. S. D.

Después de haber estudiado durante algunas semanas varios aspectos de la legislación social colombiana, me permito dar a usted mis primeras observaciones en relación con tan importante materia. Con el fin de obtener resultados prácticos sintetizo este informe en dos puntos únicamente.

I

Ley 66 de 1936 sobre Ahorro obligatorio y Previsión Social

La expedición y sanción de la Ley 66, sobre *Caja de Ahorros y Previsión Social*, constituye un hecho de especial importancia en la vida de las clases trabajadoras del país, por el significativo desarrollo que traerá para ellas.

De ahí que, como observación inicial, deba determinarse si en la legislación social se debe desarrollar el ahorro obligatorio *individual* o el seguro social, es decir, un ahorro igualmente obligatorio, pero *colectivo*.

No estimo posible crear ambos sistemas simultáneamente, pues si se necesitan el aporte del trabajador y las cotizaciones de los empresarios para las finalidades del ahorro obligatorio, no pueden utilizarse estos mismos ingresos a la Caja para las prestaciones del seguro colectivo. Tampoco, por razones de carácter económico y social, se pueden o deben aumentar las cuotas, para aumentar el seguro, por lo menos en los próximos años.

Para decidir esta cuestión y optar el camino a seguir, presento las siguientes consideraciones u observaciones, para el caso, si es que llega, de modificar la citada Ley 66 del presente año: el criterio tanto del ahorro individual como del seguro social tienen el mismo objetivo: ayudar a las clases trabajadoras y aumentar y fortalecer el capital y la economía nacionales. Por tanto, es fundamental estudiar y debatir, hasta donde sea posible, el método conducente para alcanzar tan provechosa labor.

La Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra, en sus varias recomendaciones a los países del mundo, y especialmente a aquellos que son miembros de tan importante organismo del trabajo, ha preconizado el sistema del seguro colectivo, ya que dicho seguro, valioso por los oportunos servicios que presta al proletariado, ayuda y beneficia a los empleados y obreros asegurados, en múltiples oportunidades, especialmente en los casos de enfermedad, accidentes del trabajo, invalidez, vejez y muerte.

Se tiene, por ejemplo, el caso de que en tratándose de enfermedad, el seguro se presta instantáneamente, no importa el tiempo que el trabajador lleve al servicio de la empresa o establecimiento industrial o agrícola, operándose, por este mismo hecho, un beneficio a favor del trabajador en los momentos precisos en que ni tenía ahorros ni se hallaba en condiciones de alcanzarlos. Si se presenta el caso de que la enfermedad se prolongue por un tiempo más o menos largo, es claro que los ahorros no alcanzan a sufragar los gastos de ella, particularmente cuando se trata de pequeños salarios, y entonces la Caja presta el servicio para que ha sido creada. Se puede presentar el caso de que la Caja de Ahorros dé pequeños préstamos al trabajador enfermo o en malas circunstancias económicas, pero este sistema presenta no sólo inconvenientes de índole social sino también de carácter económico por cuanto el reembolso que tiene que efectuar el asalariado a la Caja determina un proceso difícil y generalmente de larga duración.

En cambio, el sistema del seguro favorece al asegurado sin imponerle la obligación del reembolso, que, como se dice inmediatamente antes, constituye un aspecto mortificante.

La Caja de seguro colectivo puede y debe defenderse de los abusos tanto de asalariados como de los patronos mediante un control permanente y eficaz, no sólo en cuanto a los fondos de ingreso sino también en cuanto a las prestaciones.

Además, el ahorro obligatorio no asegura para los casos de enfermedad y muerte el auxilio o auxilios, ni permite la acumulación de un capital suficiente para el sostenimiento en casos de desocupación, invalidez, vejez o cualesquiera otra incapacidad para el trabajo, ya que dada la exigüidad de las sumas que van ahorrándose, éstas no permitirán al obrero o empleado la satisfacción de las necesidades vitales más urgentes o premiosas por un tiempo siquiera igual a aquél que dure su impedimento para trabajar.

Y, finalmente, para la vejez el obrero no puede ahorrar capital siquiera de consideración por cuanto para ello tendría que presentarse el caso, bastante excepcional, de que durante su vida no tuviera necesidad de efectuar gastos ningunos por concepto de enfermedad o larga cesantía. Empero, si se presentara el caso de excepción de que el obrero no tuviera que hacer los gastos anotados, el ahorro tampoco sería de valía.

En efecto, presento el siguiente ejemplo:

Si el obrero gana \$ 1.00 diario, su aporte a la Caja del 5 por 100 (3 por 100 del obrero y 2 por 100 del patrono o empresario) es de \$ 0.05 diariamente, lo cual da en 300 días anuales de trabajo la suma de \$ 15.00. Un asalariado que trabaje durante 30 años ahorraría \$ 450.00. De esta suma hay que deducir lógicamente lo que el obrero haya percibido por concepto de préstamos, etc., lo cual merma sus ahorros, que serán mínimos precisamente para cuando se le presente el caso de mayor necesidad: enfermedad, invalidez, vejez o muerte. Por otra parte, es necesario tener en cuenta que los salarios que percibe el campesino son muy bajos y no dan margen sino para un modestísimo ahorro.

Es necesario y fundamental, también, tener en cuenta los factores o problemas psicológicos. En efecto, el trabajador que ahorra, aunque éste sea de carácter obligatorio, como en el caso de la Ley que estudio, siempre cree tener derecho al reembolso de las sumas ahorradas y es difícil cuando no imposible, dada su estructura educativa incipiente, hacerle comprender por qué no pueden reembolsársele esas sumas cuando así lo quiere. En cambio, en el seguro, el trabajador no formaliza exigencias inmediatas y desconoce el monto cierto en relación con las cuotas que haya sufragado.

En todo caso los capitales acumulados en la Caja pueden ser empleados para el mejoramiento de las habitaciones y otras tareas sociales.

El seguro social presta también sus beneficios en las zonas de la higiene pública o colectiva, ya que proporciona a ella fondos suficientes para el pago de los servicios médicos, medicinas y facilita el incremento de la propaganda contra las enfermedades y de sus sistemas preventivos.

He aquí los fundamentos preferenciales para adoptar el sistema del seguro colectivo.

Las anteriores consideraciones indican que la Ley 66 sólo requiere pequeñas modificaciones de forma y no de fondo, manteniendo, eso sí, como es natural, los aportes de empleados, obreros y empresarios.

Sugiero la idea de si es más conveniente igualar el porcentaje que deben pagar como cotizaciones tanto trabajadores como empresarios, por cuanto esta medida tiende a armonizar las opiniones no sólo de los grupos obreros en sus actividades públicas como tales, sino igualmente dentro del seno de la junta administradora de la Caja, ya que los miembros obreros de ésta podrían argumentar la diferencia de cotizaciones y el proceso de discusiones que se presentase crearía un estado de pugna inconveniente para los altos fines sociales que inspiraron su fundación.

Dentro del sistema del seguro colectivo tendríamos como funciones principales de la Caja, la de ayudar a los empleados y obreros en los casos de incapacidad para el trabajo—sea temporal o permanente—(enfermedad, accidentes del trabajo, invalidez, vejez) y hacerles préstamos, mediante garantías, para facilitarles la construcción de habitaciones baratas.

Dejo a la consideración del señor Ministro la conveniencia o inconveniencia de incorporar la Caja de Seguro a la Caja Colombiana de Ahorros.

En relación con el procedimiento que deba llevarse a cabo para la organización del seguro, considero que aún no es tiempo oportuno de tratarlo. En todo caso, estimo que la Ley 66 contiene autorizaciones generales para el Gobierno y éste puede estudiar las medidas conducentes para darle a la Ley la finalidad de protección social que inspiró al legislador.

Sobre este particular rendiré al señor Ministro un informe posterior.

I I

Preparación técnica de funcionarios

Como punto vinculado especialmente a la creación del seguro, considero de excepcional importancia dar mis puntos de vista acerca de la calidad del personal que debe intervenir en esta nueva rama de la administración del derecho social, que, como es natural, exige conocimientos especializados.

Cada organismo de seguro necesita un control eficaz llevado a cabo por funcionarios que conozcan exactamente no sólo la materia, sino los asegurados, la situación económica y social, la psicología individual y colectiva, en fin, todos los factores nacionales, que les permitan evitar los abusos de distinta índole que puedan afectar el equilibrio de dichos organismos de seguro.

Por tanto, considero que antes de poner en ejecución la Ley, debe iniciarse un ciclo de preparación especial para el personal que ha de intervenir en el funcionamiento de la Caja de Seguro, a efecto de adquirir un personal idóneo.

En los cursos de especialización se debe atender, ante todo, a quienes tengan no sólo verdadero interés por las cuestiones sociales sino que posean una preparación general sobre estas cuestiones; ya que de tales conferencias saldrán los ciudadanos aptos para servir al Estado en tan delicadas materias y constituirán las reservas humanas de que se valga la Nación para el servicio de las instituciones sociales en todos sus sectores administrativos.

La enseñanza se debe extender a todas las altas cuestiones de la sociología del trabajo, a las especializaciones y a todas las ramas afines con el derecho social, a efecto de dotar a quienes la reciben de una vasta cultura y de los conocimientos prácticos necesarios a una mejor orientación de sus estudios.

Aprovecho, pues, la oportunidad para indicar al señor Ministro la conveniencia de utilizar para tales cursos de especialización a los empleados públicos que trabajen en los asuntos sociales.

Con relación a estos puntos me reservo el derecho de formular luego ideas más precisas.

Esta medida no requiere gastos muy notorios, por cuanto los cursos de especialización podrían dictarse bajo la orientación del señor Ministro, máxime cuando para tal labor sobra ofrecerles mis servicios.

Antes de terminar solicito del señor Ministro audiencia para una conferencia, con el fin de aclarar los puntos que involuntariamente dejare confusos y recibir las órdenes del caso.

Del señor Ministro muy atentamente,

(Fdo.) Dr. ERNEST HERRNSTADT

INFORME

Rendido por el Consultor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo, en relación con la creación de la Caja Colombiana de Seguro Social e institución del seguro en los casos de enfermedad

Señor Ministro de Industrias y Trabajo—E. S. D.

Con toda atención me permito adicionar mis informes anteriores, relacionados con la creación de la Caja Colombiana de Seguro Social, en los siguientes términos:

I—Bases legislativas

Hasta el presente no existe en el país una base legislativa encaminada al desarrollo del seguro colectivo, sino meras leyes de carácter especial protectoras de los trabajadores.

Estimo como una de las medidas más importantes en la institución del seguro colectivo el recaudo de cotizaciones tanto de patronos como de trabajadores. Esta medida ha sido tratada por la Ley 66 de 1936, sobre ahorro obligatorio.

Como consta en mi informe fechado el 30 de abril último, estimo que es necesario modificar la citada ley en el sentido de orientar hacia el seguro colectivo y de ahí que elaborara el respectivo pliego de modificaciones.

Tanto el informe como el pliego contentivo de las modificaciones se encuentran en poder del señor Ministro y, por tanto, omito referirme a ellos de una manera extensa.

Empero, con el fin de aclarar el fundamento práctico de mis ideas sobre estos particulares explicaré en este informe lo referente a la creación del seguro en los casos de enfermedad, como una de las funciones, seguramente una de las más importantes, a cargo de la Caja Colombiana de seguro social.

Y, antes de seguir adelante, me parece conveniente enumerar la clase de auxilios existentes para los trabajadores en caso de enfermedad.

I I—Auxilios para los trabajadores, existentes en el país, en casos de enfermedad

En Colombia no existe, hoy por hoy, verdadera legislación sobre seguro en casos de enfermedad (seguro-enfermedad). Sin embargo, las leyes que enumero a continuación, constituyen un principio apreciable sobre protección de los trabajadores que enferman al servicio del Estado o de las entidades particulares.

1º—Leyes 86 de 1923 y 48 de 1930, artículos 3º y 1º, respectivamente, y Decreto 1,628 de 1932, los cuales disponen que todo empleado u obrero público al servicio de la Nación tiene derecho a la mitad del sueldo que devengue mensualmente, hasta por seis meses, cuando por consecuencia de enfermedad contraída en el servicio o agravada por causa de éste, se halle imposibilitado para prestarlo.

Como fácilmente se comprende, los preceptos legales citados sólo favorecen una pequeña parte de los trabajadores, es decir, solamente los que prestan sus servicios a la Nación, en los casos de enfermedad profesional. Y si el empleado u obrero enferma sin que la enfermedad se halle en relación directa con el trabajo, no tiene el derecho consagrado por las leyes ya citadas.

Tengo entendido que en algunos Departamentos y Municipios, por virtud de ordenanzas y acuerdos, se ha consagrado el derecho mencionado a favor de sus respectivos empleados y obreros.

También los ferrocarriles nacionales, dentro de los términos de las citadas Leyes 86 de 1923 y 48 de 1930, pagan a sus empleados y obreros en casos de enfermedad, el 50 por 100 de sus sueldos o jornales. (Resolución número 55 de 1932).

Además, dichos ferrocarriles pagan una pensión mensual vitalicia, cuando la enfermedad tenga por causa principal o determinante el trabajo a que esté destinado el empleado u obrero y lo imposibilite absoluta y definitivamente para todo trabajo remunerativo.

Por otra parte, los mismos ferrocarriles han dictado resoluciones relacionadas con el establecimiento de servicios médicos gratuitos para empleados y obreros, lo cual constituye, como es obvio, un auxilio bastante eficaz y amplio.

2º—Le Ley 4ª de 1921, que obliga a todas las empresas de explotación de petróleo al establecimiento de servicios médicos, aplicación de tratamientos preventivos y curativos de algunas enfermedades y a la construcción de hospitales dotados de la técnica conveniente.

3º—La Ley 10 de 1934—artículo 14 inciso b—que obliga a los patronos de empleados particulares a pagar a éstos un auxilio en caso de enfermedad hasta por 120 días, a la rata siguiente: las dos terceras partes del sueldo, durante los primeros 60 días de la enfermedad; la mitad, para los 30 días siguientes, y la tercera parte para el tiempo restante.

A pesar de la importancia social de esta ley, que favorece de una manera directa a los empleados particulares, no es superfluo y si antes trascendental la creación del seguro en casos de enfermedad, ya que con la sola existencia del auxilio consagrado por dicha ley el empleado que enferme en la mayoría de los casos, no podrá pagar, ni los servicios médicos, ni los quirúrgicos, si es el caso, ni las medicinas necesarias a su curación.

4º—Resoluciones números 2 de 1929 y 18 de 1935, dictadas por el Jefe de la Oficina General del Trabajo.

La primera de estas resoluciones, en su artículo 4º, dispone que los patronos de los trabajadores agrícolas deberán destinar una pieza para alojar a los trabajadores que enfermen y atenderlos debidamente.

La segunda, determina que las empresas de navegación del río Magdalena están obligadas a prestar asistencia médica y quirúrgica a su tripulantes.

5º—En otros casos, fuera de estas disposiciones legales que acabo de citar, los reglamentos de los establecimientos industriales o comerciales, aprobados por la Oficina General del Trabajo, que constituyen en ocasiones los contratos de trabajo, establecen voluntariamente la prestación de servicios médicos para empleados y obreros, y especialmente para éstos últimos el pago de una parte de su sueldo durante la enfermedad.

Con relación al punto inmediatamente anterior, puedo decir, según mis observaciones, recogidas en diversas visitas que he practicado en varias fábricas importantes de esta capital, que el

patrono paga al obrero durante su enfermedad, medio sueldo, servicios médicos, hospitalización y drogas.

He constatado también en algunas haciendas de la Sabana de Bogotá, que el dueño, voluntariamente, presta al trabajador en caso de enfermedad el servicio médico correspondiente, medicamentos, y, en algunos casos, dona víveres para su sostenimiento.

Estos servicios los prestan los patronos, como he dicho, sin que exista de su parte obligación legal.

Con relación a esta situación en otros Departamentos de la República nada puedo decir, pues carezco de datos directos y personales.

I I I—Desarrollo de las medidas existentes y la creación de un seguro de enfermedad

No obstante las medidas de protección señaladas en las disposiciones legales atrás citadas y en la práctica humanitaria empleada por algunas fábricas en relación con los casos de enfermedad de trabajadores, estimo que ello no totaliza la solución del problema social que se presenta por razón de la enfermedad de los asalariados.

Pues justamente, la enfermedad constituye muy a menudo un proceso de miseria en los hogares de los trabajadores y de ahí que la verdadera asistencia en tratándose de enfermedad sea mucho más urgente y fundamental. Y en íntima relación con esta labor debe hallarse la lucha para mejorar las condiciones higiénicas, cuya consecuencia es la prevención y curación de las enfermedades.

Por estas razones, considero que la caja de seguro social debe iniciar sus funciones por la creación del seguro de enfermedad, primeramente a cualesquiera otros.

Como es natural comprender, no es posible, desde un principio, crear un completo sistema de seguro de enfermedad, pues es necesario tener en cuenta no sólo la situación económica del país, de sus clases trabajadoras, sino otros factores de carácter psicológico y ambiental.

En todo caso, conceptúo que deben tenerse en consideración los siguientes considerandos, como básicos para la institución del seguro de enfermedad que he prospectado:

1º—Conocimiento, por parte de la caja, de los empleados y obreros asegurados, lo cual facilita la lucha contra las enfermedades, especialmente tropicales;

2º—Divulgación de toda clase de sistemas higiénicos;

3º—Lucha contra las enfermedades en su proceso inicial, lo cual facilita su mejor curación y disminuye, como es obvio, la fatalidad de enfermedades incurables;

4º—Conservación y perfeccionamiento de la capacidad para el trabajo y disminución de funciones prematuras;

5º—Creación de una verdadera red de médicos y hospitales de todo el país;

6º—Descargo de los presupuestos de la nación, los Departamentos y los Municipios por conceptos de servicios de asistencia pública, por cuanto la caja de seguro tendría que sufragar estos gastos;

7º—Facilidad en la administración del seguro, porque éste no exige una cuenta especial para cada asegurado como en el ahorro obligatorio; y

8º—En esta forma Colombia podría acercarse a las normas de los convenios que ha suscrito como miembro del organismo internacional de Ginebra.

Como ya he insinuado, el seguro de enfermedad que prospecto no puede incluir todas las prestaciones que en otros países, especialmente los europeos, se han desarrollado en casi medio siglo de existencia y de ahí que tenga que iniciar su funcionamiento paulatina pero eficazmente, según las posibilidades económicas de la caja.

Modificada la Ley 66 de 1936, según mis insinuaciones, se haría de ella la base para la creación del seguro colectivo y quedarían, desde luego, a la disposición de la caja las cuotas del 5% de todos los sueldos o salarios pagados a los empleados y obreros.

Teniendo en cuenta lo exiguo de muchos sueldos y salarios y la dificultad del recaudo de las cotizaciones, es claro que la capacidad económica del seguro por enfermedad tiene que ser muy limitada.

Hacer un cálculo de los ingresos probables a la caja es labor que no puedo realizar por carecer de datos estadísticos con relación al número de trabajadores, a sus sueldos o salarios, etc., pero en todo caso considero que las entradas a la caja darían margen para iniciar el seguro en una forma satisfactoria.

Por estas razones, considero que, al principio, la caja debe limitar sus funciones a la prestación de los servicios más importantes y necesarios: auxilio médico, suministro de medicinas y—posiblemente—hospitalización.

En un principio la caja debe evitar las prestaciones en dinero, por cuanto ellas pueden originar ciertos abusos y presentarle situaciones económicas que no se compatibilizan con su capacidad o colocarla en dificultades hasta cierto punto difíciles de prever.

Por otra parte, en esta forma se pueden adquirir las experiencias necesarias para asegurar en un futuro cercano el mejor funcionamiento y las más halagüeñas perspectivas para la nueva institución.

Además, con una administración competente e idónea se puede servir de manera considerable al mejoramiento de la higiene pública, a la salubridad y al desarrollo económico e intelectual de las clases trabajadoras.

Ahora, en cuanto a la forma de administración del seguro de enfermedad, compete a la caja de seguro social determinarla.

Quiero, por otra parte, significar que deben aprovecharse las instituciones actuales en relación con los auxilios de enfermedad, pues ellas serán el soporte para la nueva institución motivo de este informe.

Dentro de la letra y el espíritu de mis insinuaciones, considero que no es necesario modificar ninguna de las disposiciones legales mencionadas, excepción de la Ley 66 de 1936, pues en el caso de que en el seguro de enfermedad no se establezcan prestaciones en dinero, las señaladas por las disposiciones atrás citadas vienen a auxiliar a los empleados y obreros en orden a su sostenimiento y al de sus familias, llegado el caso. Por otra parte, cuando la institución del seguro de enfermedad esté más desarrollada, podrá llegarse a una prestación completa de servicios, no sólo en cuanto al pago de servicios médicos, medicinas y probablemente hospitalización, sino también de dinero, distribuyendo, por lo mismo, de una manera equitativa las cargas que pesan sobre los patronos.

Antes de terminar, me permito sugerir la conveniencia de interesar a todos los patronos en el sentido de que ante la posibilidad de crear el seguro por enfermedad no vayan a cesar en las prestaciones que actualmente tienen para con sus empleados y obreros, ya desde el punto de vista legal, ya concedidas de una manera voluntaria y generosa, pues es vital precisamente para la buena organización de la caja y del seguro a que me he referido en este

informe, continuar en esas prestaciones hasta tanto dicha caja se encuentre en condiciones de existencia que aseguren su normal y definitivo funcionamiento, ya que de esta manera esos mismos patronos vendrían a obtener beneficios en cuanto a la exoneración de las cargas que hoy pesan sobre ellos.

Naturalmente, todo este plan de labores de la caja de seguro social y del seguro por enfermedad tiene su relación directa con el tiempo y éste, bien aprovechado, marcará para el país y para su economía general una etapa floreciente si se logra formar una conciencia social que se interese por la creación de instituciones de tan importante carácter nacional.

Del señor Ministro, atentamente,

(Fdo.) ERNEST HERRNSTADT

Bogotá, mayo 4 de 1936.

INFORME

QUE EL DELEGADO GUBERNAMENTAL DOCTOR J. R. LANAO TOVAR RINDE AL GOBIERNO DE COLOMBIA SOBRE LA CONFERENCIA REGIONAL AMERICANA DEL TRABAJO REUNIDA EN SANTIAGO DE CHILE DEL 2 AL 14 DE ENERO DE 1936

El día dos de enero de mil novecientos treinta y seis, en el Salón de Honor del Congreso de Chile, se abrió la primera Conferencia Regional del Trabajo, por iniciativa del gobierno de dicho país, que fue acogida por la Oficina Internacional del Trabajo que permanentemente funciona en Ginebra.

A las diez y treinta (10-30) a. m. del mencionado día, el señor Presidente de la República de Chile, doctor Arturo Alessandri Palma, acompañado de sus Secretarios de Estado, tomó asiento en el Estrado. El señor Riddell, Presidente del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, declaró abierta la primera conferencia regional y concedió la palabra al señor doctor Miguel Cruchaga Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Chile, quien pronunció el discurso que aparece a folios 1 a 5 del anexo número 1º. Terminado el discurso del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Chile, hizo uso de la palabra el señor Riddell, quien pronunció el discurso que figura a folios 6 a 10 del mismo anexo. Hablaron en seguida, y en su orden, el señor Ruiz Manent, Representante Gubernamental de España y Delegado del mismo país en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; el señor Cersted, Representante Patronal de Dinamarca en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y Vicepresidente del mismo Consejo; el señor Hayday, Delegado Obrero de la Gran Bretaña en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; la señorita Miller, Delegado Gubernamental del Gobierno de los Estados Unidos de América; el señor Crisóstomo Oliveira, Delegado Obrero del Brasil a la conferencia regional; el señor Isaac Cowley, Delegado Patronal de Cuba; el señor Harlod B. Butler, Director de la Oficina Internacional del Trabajo (anexo número 1). A las doce y treinta (12-30) el señor Presidente de la República de Chile y sus Ministros se retiraron del recinto de la

Conferencia, cuya sesión inaugural fue levantada para reanudar sus labores ese mismo día a las cuatro de la tarde.

A esta hora el señor Riddell declaró abierta la segunda sesión e invitó a todos los Delegados para que se procediera a la elección de Presidente de la Conferencia. El señor Bandeira de Mello, Delegado Gubernamental del Brasil, propuso el nombre del doctor Alejandro Serani Burgos, Ministro del Trabajo de la República de Chile y Primer Delegado a la Conferencia Regional, para Presidente de la misma. Apoyada esta postulación por otros Delegados, el doctor Serani Burgos fue proclamado Presidente de la Conferencia Regional y entró a ejercer el cargo previo el discurso que leyó y que oficia en el anexo número 2. El señor Hoffman Philip, Delegado Gubernamental de los Estados Unidos y Embajador del mismo país en la República de Chile propuso el nombre del señor Presidente de la República de Chile como Presidente Honorario de la conferencia regional. El señor Cipriano Restrepo Jaramillo, Delegado Patronal de Colombia, apoyó la proposición del señor Hoffman Philip con las siguientes palabras: "En nombre de la República de Colombia y de los Representantes a esta conferencia, apoyo y recomiendo gustoso la proposición presentada por el señor Embajador de los Estados Unidos para el nombramiento de Presidente Honorario en esta conferencia en la persona del Excentísimo Presidente de la República de Chile. Su nombre será un símbolo del espíritu de justicia y de sensibilidad social y del sincero anhelo de acierto que tiene que presidir, sin duda alguna, las reuniones y deliberaciones de esta conferencia." En el mismo sentido de acoger el nombre del señor Presidente de la República de Chile como Presidente Honorario de la conferencia, hablaron otros Delegados y en consecuencia se hizo la proclamación de la Presidencia Honoraria.

En seguida se procedió a la aprobación del reglamento interno de la conferencia y a considerar otras proposiciones sobre funcionamiento y se levantó la sesión después de haber convenido que en el día siguiente se procedería a la elección de Vicepresidentes de la conferencia y de miembros de las comisiones reglamentarias de proposiciones, seguros y trabajo de mujeres y menores.

La Conferencia Regional de Santiago se inició con la concurrencia del siguiente personal:

Delegación especial del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, integrada así:

Presidente del Consejo de Administración, señor Walter A. Riddell, Representante del Gobierno del Canadá.

Grupo Patronal: señor F. W. Lewgett, Representante del Gobierno de Gran Bretaña.

Grupo Obrero: señor Georges Curcin (Yugoeslavia), señor Arthur Hayday (Gran Bretaña) y señor E. Kupers (Países Bajos).

Agregados al señor J. M. Ruiz Manant: señor Jesús Pavón y señor León Martín.

Delegados a la Conferencia Regional:

Argentina:

Delegados del Gobierno: doctor Alejandro Unsain y señor Enrique Forn, Asesor Legal del Departamento Nacional del Trabajo.

Consejero: doctor Manuel A. Viale Paz, Consejero de la Embajada en Chile.

No concurrió delegación patronal ni obrera.

Bolivia:

Delegados del Gobierno: señor Paulo Guillén, Director de la Oficina del Trabajo y señor Daniel Ortiz.

Delegado Patronal: señor Federico Gutiérrez Granier, Gerente de la Caja de Seguro Obrero.

Delegado Obrero: Señor Felipe Ortiz.

Brasil:

Delegados del Gobierno: señor Alfonso Bandeira de Mello, Director del Departamento Nacional del Trabajo, Miembro del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y señor Carlos Celso de Duro Preto, Encargado de Negocios en Santiago.

Consejeros Técnicos Gubernamentales: señor Paulo Demoro, Cónsul del Brasil en Valparaíso, señor Plínio dos Reis Catanhede Almeida, señor Carlos Cavaco, señor Oscar Saraiva, señor Guillermo Vidal Leite Ribeiro, señor Waldyr Niemeyer y señorita Allanita Diniz Gonzalves.

Delegado Patronal: señor Vicente Galliez, Diputado.

Delegado Obrero: señor A. Crisóstomo de Oliveira.

Canadá:

Delegados del Gobierno: señor Walter Ridell, Presidente del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y doctor J. Vechsler.

No concurrió delegación patronal ni obrera.

Colombia:

Delegados del Gobierno: señor Enrique Vargas Naríño, Ministro de Colombia en Santiago y señor J. R. Lanao Tovar, Director de la Oficina Nacional del Trabajo.

Delegado Patronal: Señor Cipriano Restrepo Jaramillo.

Delegado Obrero: señor Rafael Burgos.

Cuba:

Delegados del Gobierno: señor M. Hernández Catá, Ministro de Cuba en Santiago y señor Enrique Sandoval, Asesor Técnico de la Secretaría.

Delegado Patronal: señor Isaac Cowley.

Delegado Obrero: señor José Cosío.

Secretario: señor Enrique Sotolongo.

Chile:

Delegados del Gobierno: señor Alejandro Serani Burgos, Ministro del Trabajo y señor Ezequiel González Cortés.

Suplentes: señor Mariano Bustos Lagos, Inspector General del Trabajo y señor Héctor Escribar, Asesor Jurídico de la Inspección General del Trabajo.

Consejeros técnicos: señor Santiago Labarca, Administrador de la Caja de Seguro Obligatorio, señor Francisco Walker Linares, señor Carlos Vergara Bravo, señor Guillermo del Pedregal, señor Jorge Guzmán Dinator, señor Alfredo Bañados, señor Francisco Pérez Lavín y señor Arturo Escudero.

Delegado Patronal: señor Gastón Goyeneche Magnere.

Consejeros Técnicos: señor Carlos Hoerning Doll, señor José María Lorca Pellross, señor Enrique Mackenzie Walker, señor José Roca Gays y señor Jorge Rodríguez Merino.
Jorge Roca Gays y señor Jorge Merino.

Delegado Obrero: señor Luis Solís Solís.

Consejeros Técnicos: señor Isidro Godoy Bravo, señor Juan Díaz Martínez, señor Luis Arriagada Arriagada, señor Raúl Recabarren Vidal, señor Pedro Cárcamo Gutiérrez, señor Alberto Cabero Cabero y señor Alberto Hurtado Cubillos.

Ecuador:

Delegados del Gobierno: señor Enrique Arroyo, Sub-Secretario de Relaciones y señor Juan Borda.

Delegado Patronal: señor Fidel Alberto López Arteta, Director de la Caja de Pensiones.

Delegado Obrero: señor Rosendo Naula, Senador.

Estados Unidos:

Delegados del Gobierno: señor Hoffman Philip, Embajador en Chile y señorita Frieda Miller.

Delegado Patronal: señor Joseph C. Molanphy.

Delegado Obrero: señor William Hutcheson.

Secretario: señor John B. Faust, Cónsul en Santiago.

Guatemala:

Delegados del Gobierno: señor Enrique Vergara Robles y señor Jorge Gustavo Silva.

Secretario: señor Agustín Ortuzar.

No concurrió Delegación patronal ni obrera.

México:

Delegado del Gobierno: señor Adolfo Cienfuegos, Embajador en Chile.

Secretario: señor Carlos Peón del Valle, Secretario de la Embajada en Chile.

Nicaragua:

Delegado del Gobierno: señor Alfredo Urzúa.
No concurrió delegación patronal ni obrera.

Panamá:

Delegado del Gobierno: señor Alejandro Tapia, Ex-Ministro de Obras Públicas, Gobierno y Justicia.
Secretario: señor Vicente Alfaro.
No concurrió Delegación patronal ni obrera.

Paraguay:

Delegados del Gobierno: señor Rogelio Ibarra, Ministro en Chile y doctor Horacio A. Fernández, Diputado.
Delegado Patronal: señor Alfredo Jaegli.
Delegado Obrero: señor Mario Masl.

Haiti:

Delegados del Gobierno: señor Enrique Vergara Robles y señor Jorge Gustavo Silva.
Secretario: señor Agustín Ortúzar.
No concurrió Delegación patronal ni obrera.

Perú:

Delegados del Gobierno: señor Eduardo Rabaglatti, Director General del Trabajo y señor Manuel Llosa, Director General de Fomento.

Delegado Patronal: señor Jorge Ramírez Otálora.

Delegado Obrero: señor Guillermo Polo Medrano.

República Dominicana:

Delegado del Gobierno: señor Víctor Álvarez A., Encargado de Negocios en Chile.
No concurrió Delegación patronal ni obrera.

Uruguay:

Delegados del Gobierno: señor G. Antuña y señor Angel María Cussano, Diputado.

Asesores: señores José L. Bado, doctor José Antuña y doctor Miguel Salóm.

Delegado Patronal: señor Roberto H. Barreira.

Secretario: señor Leonel Martínez Thedy.

No concurrió Delegado obrero.

Venezuela:

Delegados del Gobierno: señor Fernando Díaz Paúl, Encargado de Negocios en Chile y señor Fidel Roa.

No concurrió Delegado patronal.

Delegado Obrero: señor Luis Yepes.

Costa Rica:

Observador Gubernamental: señor Alejandro Oreamuno.

Como puede observarse en la anterior relación, a la Conferencia Regional de Santiago concurrieron 20 países con asistencia de 53 Delegados, 32 Consejeros Técnicos y 2 observadores. Fuera de las Delegaciones de Argentina, Canadá, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y Costa Rica, todos los demás países tuvieron representación completa, es decir, gubernamental, patronal y obrera.

Orden del Día—Las cuestiones sometidas al examen y estudio de la Conferencia Regional de Santiago fueron las siguientes:

Figuraron en el orden del día de la Conferencia según acuerdo del Consejo de Administración de 21 de junio las dos cuestiones siguientes:

a) —Examen, desde el punto de vista de la ratificación, y de la aplicación, de la situación de las Convenciones Internacionales del Trabajo existentes, en especial las Convenciones y Recomendaciones relativas a la condición de trabajo de las mujeres y de los niños;

b) —Examen de las cuestiones que serían susceptibles de discutirse ulteriormente en la Conferencia Internacional del Trabajo.

En conformidad con el acuerdo citado, los resultados a que llegare la Conferencia tomarían la forma de resoluciones dirigidas a la Organización Internacional del Trabajo.

En relación con el primer punto de la Orden del Día la Oficina Internacional del Trabajo preparó los siguientes informes:

Informe sobre los Seguros Sociales;

Informe sobre el trabajo de las mujeres;

Informe sobre el trabajo de los niños y de los jóvenes;

Informe sobre la aplicación de los Convenios ratificados en los países Americanos y examen de los Convenios Internacionales del Trabajo con respecto de su ratificación:

1º Duración del trabajo.

2º Paro forzoso y colocación.

Con respecto al punto b) de la Orden del Día, se pidió a los Gobiernos que participaran en la Conferencia, que formularan sugerencias con respecto a aquellas cuestiones que presentan un interés especial para los Estados de América que podrían ser tratados posteriormente por la Conferencia General del Trabajo de Ginebra.

A este respecto el Gobierno de los Estados Unidos sugirió las siguientes cuestiones:

a) — Fijación en 16 años de la edad de admisión en los trabajos industriales; y

b) — Disminución de las horas de trabajo y racionalización en la industria textil.

Y el Gobierno de Chile las que siguen:

a) — Control de la legislación social y organismos técnicos del trabajo;

b) — Salario mínimo;

c) — Alimentación popular; y

d) — Condiciones de vida y trabajo de los obreros agrícolas.

En la tercera sesión plenaria de la Conferencia, se dió lectura a los nombres de los miembros de las Comisiones Reglamentarias y de los Vicepresidentes efectivos acordados por los grupos de Delegados designados al efecto. El Secretario de la Conferencia informó lo siguiente: "La lista de los Vicepresidentes efectivos que fueron nombrados o elegidos ayer y que son propuestos ahora para su elección definitiva esta mañana, si es que lo aprueba la conferencia, es la siguiente: Los tres grupos se reunieron y eligieron las siguientes personas: en representación del grupo gubernamental, el señor Alfonso Vandeira de Mello, del Brasil; en representación

del grupo de empleadores, el señor Roberto Barreira, del Uruguay; en representación del grupo obrero, el señor Rosendo Naula, del Ecuador." Estas designaciones fueron aprobadas en la sesión plenaria.

Enseguida el Secretario de la misma conferencia dió a conocer la siguiente lista de nombres de los miembros de la Comisión de Proposiciones: "Los tres grupos, en representación de los gobiernos, patronos y obreros, eligieron también ayer tarde las siguientes personas para ocupar diversos cargos:

1º Como Presidente del grupo Gubernamental, el doctor Alejandro Unsain, de Argentina;

2º Como Presidente del grupo Patronal, el señor Isaac Cowley, de Cuba;

3º Como Presidente del grupo Obrero, el señor Luis Solís Solís, de Chile.

Los siguientes miembros fueron electos para integrar la Comisión de Proposiciones: representante del grupo Gubernamental: doctor Adolfo Cienfuegos, de México; señor Enrique Sandoval, de Cuba; señor Excequiel González Cortés, de Chile, y el doctor Alejandro Unsain, de Argentina.

En representación del grupo Patronal: señor Gutiérrez Granier, de Bolivia; señor Jorge Ramírez Otálora, del Perú; señor Joseph C. Molamphy, de los Estados Unidos y señor Alfredo Jaegli, del Paraguay.

Suplentes: señor Isaac Cowley, de Cuba y Roberto Barreira, del Uruguay.

Los cuatro miembros que representan el grupo Obrero de la comisión de Proposiciones, son los siguientes: señor Luis Solís Solís, de Chile; señor Crisóstomo de Oliveira, del Brasil; señor Rafael Burgos, de Colombia; y el señor Guillermo Polo Medrano, del Perú."

Terminada la anterior lectura, el Primer Delegado Gubernamental de Colombia; doctor Enrique Vargas Nariño, pidió la palabra y dijo: "Al oír la enumeración del personal que va a integrar la Comisión de Proposiciones de la Conferencia del Trabajo, encuentro que quedan sin representación una serie de países que han traído delegación completa. Yo supongo que, seguramente por alguna deficiencia del reglamento provisional que aprobamos ayer, no se pensó en que pudiera hacerse una distribución más equitativa de las personas que integran esta comisión, calificada como eje de la Conferencia del Trabajo. Yo que he asistido a algunas de estas conferencias americanas, he podido observar siempre el al-

tísimo espíritu de solidaridad que ha predominado en ellas. Por ejemplo, en la Conferencia Comercial de Buenos Aires, desde un principio se trató de no hacer ninguna exclusión para que todas las delegaciones de todos los países tuvieran la mayor amplitud para la presentación de sus mociones, para la sustentación de sus puntos de vista y para todas aquellas cuestiones que, dentro del espíritu americanista, deben resolver también dentro de la mayor armonía, dentro de la mayor solidaridad. Es por esto—no me refiero al caso de Colombia, que muy honrosamente fue incluida ayer en el grupo obrero y, por consiguiente tenemos una representación—no me refiero a Colombia, pero sí me sorprende, por ejemplo, que países como el Canadá, Bolivia, Haití y tantos otros, queden sin ninguna representación en esa Comisión, que yo juzgo ser el centro y eje de las deliberaciones de la Conferencia del Trabajo. Por eso, con muchísimo respeto, me permito presentar una moción que tiene por objeto modificar el reglamento en el sentido de ampliar el número de miembros de esta Comisión, para dar cabida a todos los representantes de los diversos países que han concurrido a esta Conferencia”.

El Presidente: “Algún de los señores Delegados apoya la moción presentada por el señor Delegado de Colombia?”

El señor Vargas Nariño: “Si el señor Presidente me lo permite, le rogaría me hiciera el favor de hacer leer mi proposición”.

El Secretario lee la proposición siguiente: “Modifícase el ordinal c) del artículo 5º del Reglamento provisional aprobado en la sesión plenaria de ayer, en el sentido de aumentar el número de los Delegados Gubernamentales, Patronal y Obreros, en igual proporción, hasta obtener que en la Comisión de Proposiciones tengan por lo menos un representante cada una de las Delegaciones que han concurrido a la Conferencia”.

El señor Llosa (Delegado Gubernamental del Perú): “La Delegación Gubernamental del Perú secunda y apoya con todo entusiasmo la proposición del señor Delegado de Colombia. Es efectivo que en la designación de Delegados para la Comisión de Proposiciones se ha omitido la representación de países que tienen significación especial. Yo, señores, quiero que me permitan hacer hincapié en la circunstancia de que los países desfavorecidos son, precisamente, los del grupo bolivariano, de ese grupo que comprende países como Venezuela, cuna del Libertador de Sur América, Simón Bolívar, países como Panamá, donde se realizó un Congreso Histórico que sentó las bases de la Liga de Naciones. Figura Boli-

via, figura Colombia, y al lado de estos países, también se ha omitido a representantes de Haití y Canadá. Es por esto, señores, que la representación del Perú, apoya, como he dicho, con todo entusiasmo, con todo interés, la importantísima proposición del señor Representante de Colombia.”

El señor Director de la Oficina Internacional del Trabajo y Secretario General de la Conferencia, dijo: “Sin duda todos simpatizamos con el problema que se ha planteado aquí y sentimos el deseo de subsanar esa dificultad. No hay discusión sobre la conveniencia de que haya en la Comisión de Proposiciones por lo menos un representante de cada país. La proposición de Colombia, puede, pues, ser recibida con mucho interés y con mucha simpatía. Mientras estaba hablando de este asunto he hecho algunos cálculos y encuentro que agregando tres representantes por cada grupo, habría 7 representantes en lugar de 4, como lo dice el reglamento. Así podríamos satisfacer este anhelo de la Conferencia de que cada país tenga su representación. Hay, sin embargo, una pequeña dificultad para garantizar o lograr esta representación de cada país en la Comisión de Proposiciones: sería necesario que hubiera una coordinación entre los tres grupos de cada país, es decir, que se pusieran de acuerdo acerca de quienes han de ser sus representantes. Como éstos grupos se reunirán esta tarde, creo que sería posible resolver este problema esta misma tarde.”

El señor Cussano, Delegado Gubernamental del Uruguay, dijo: “La Delegación del Uruguay considera prudente y juicioso adherir a la proposición formulada por el señor Delegado de Colombia. La característica misma de esta Conferencia del Trabajo y su sentido regional haría casi inapropiada la exclusión de países cuya legislación sería necesario tener muy en cuenta para llegar a soluciones ideales. Es indudable que no sería posible llegar a esta comunión espiritual excluyendo ciertas delegaciones de América, ya que la característica legislativa y social de ciertos países no podría ser tomada en cuenta por intermedio de sus Delegados, al formarse el conjunto temático de esta Conferencia. En este sentido, señor Presidente, nosotros consideramos que esta solución, que ha sido ya bien aceptada, posiblemente nos permitirá llegar a conclusiones felices y hará disipar la amargura que hasta cierto punto ha tenido asidero hasta este momento”.

El señor Restrepo Jaramillo, Delegado Patronal de Colombia, expresó lo siguiente: “Me voy a permitir presentar una moción para adherirme a la propuesta del señor Delegado Gubernamental

de Colombia, en el sentido de que se aplazase el nombramiento de la Comisión de Proposiciones, de todas las naciones aquí presentes. Tengo el más íntimo convencimiento de que el error involuntario en que se ha incurrido, excluyendo a varios países amigos, ha sido un error de procedimiento y en ningún caso, un error de intención. Estamos en una Conferencia Panamericana en que todos somos hermanos y todas las naciones son amigas. Tenemos nuestros problemas, los cuales tenemos la obligación y la necesidad de estudiar y dilucidar. Tenemos que dar una orientación a nuestras resoluciones y es imposible darla armónicamente si excluimos a otros países. El error en que se ha incurrido se ha debido a la forma en que se nos ha reunido, sin una coordinación previa, sin el intercambio de ideas, sin que se pusieran en contacto los Presidentes de las Comisiones de los distintos países. Es evidente que no hay conveniencia en excluir algunos países, puesto que no sería elegante tomar resoluciones excluyendo también a algunos países. Esto no sería espontáneo y tampoco traduciría el espíritu de la Conferencia. Creo que no debemos seguir en este error. Si no lo corregimos, si no damos a cada país la representación que debe tener en esta Conferencia Panamericana, si no buscamos la armonía desde el principio, si no hacemos que todos los países realicen sus esperanzas, no sería posible la cooperación y el buen entendimiento, que son indispensables en esta Conferencia."

El señor Solís, Delegado Obrero de Chile, se expresó en los siguientes términos: "La Delegación Obrera Chilena acepta de todo corazón la proposición del Delegado de Colombia por lo democrática que ella es, pero también pide a esta misma Comisión que estemos en igualdad de número en esas Comisiones. Lamentamos también sinceramente que en una Conferencia que se hace llamar del Trabajo haya habido Gobiernos que no hayan completado su delegación con obreros. Esta situación es lo que nos hace pensar a nosotros, los obreros, seriamente, que en lo futuro a estas Conferencias llamadas del Trabajo deben venir de preferencia los trabajadores, para tomar parte en ellas."

El señor Presidente de la Conferencia se pronunció así: "Las opiniones que se han vertido en la Conferencia dejan de manifiesto que está aceptada la proposición del Delegado Gubernamental de Colombia. Queda aceptada, pues, esta proposición y a fin de no gastar más tiempo en este asunto, ruego a los señores Delegados que forman los distintos grupos, que tomen esta tarde un acuerdo entre ellos para llevar a cabo la proposición segunda del señor

Delegado de Colombia, a fin de que la comisión se amplíe en el sentido propuesto por el mismo Delegado. Los distintos grupos procederán esta tarde a la designación de las Comisiones de acuerdo con la proposición formulada. Suspendamos por ahora el debate sobre este punto y pasemos de inmediato a la discusión general."

En la forma anteriormente expresada quedó terminado el incidente que provocó la proposición del Primer Delegado Gubernamental de Colombia, doctor Vargas Nariño y a cuyas consecuencias hizo alusión el señor Presidente de la Conferencia Regional en la sesión de clausura, en los siguientes términos: "Quisiera destacar, también, otro factor que contribuyó al buen resultado de la Conferencia. Me refiero a la invitación que formuló en las primeras sesiones el señor Ministro y Delegado Gubernamental de Colombia, Excmo. señor Enrique Vargas Nariño, en el sentido de ampliar la Comisión de Proposiciones en forma que en ella tuvieran representación, además de la Organización Internacional, todos los países concurrentes. Confieso que en el primer momento la indicación del señor Ministro de Colombia me causó algunos temores. Esta indicación del señor Delegado colombiano, en realidad, convertía la Comisión de Proposiciones casi en otra Conferencia con 25 Delegados. Ese número excesivo despertaba en mi espíritu muchas dudas respecto de los buenos resultados de sus labores. Justo es consignar aquí que el éxito de la Conferencia se debe en gran parte al éxito de la Comisión de Proposiciones que reuniendo en su seno a representantes de todos los países produjo conclusiones que resultó innecesario debatir en las sesiones plenarias."

Como el primer punto del Orden del Día de la Conferencia Regional era la discusión general sobre los informes relativos a la ratificación y aplicación de los convenios por parte de los Estados-Miembros de la Conferencia Internacional del Trabajo, el informante llenó su cometido en la sesión plenaria del 7 de enero con la siguiente exposición:

"Señor Presidente, señores Delegados: Consecuente Colombia con una modalidad tradicional de expansión espiritual y de colaboración internacional en todo lo que sea un signo de progreso humano, se incorporó como miembro de la Sociedad de las Naciones y por consiguiente a la Conferencia Internacional del Trabajo, que por feliz iniciativa de Chile congrega en esta próspera república a los Estados de América. Y más adelante, cuando en cumplimiento de hechos inexorables en el ritmo alternado de la historia, cristalizó en el ambiente nacional una latente aspiración renovadora,

se hizo la ratificación legislativa de 24 convenciones por la Ley 129 de 1931, las que fueron registradas en la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones el 20 de junio de 1935.

“Sin duda este acto, más que un aventurado ilusionismo de realizaciones inmediatas, fue la consagración del propósito firme y sincero de imponerse un programa concreto de estudio, de análisis y de adaptabilidad sobre los complejos problemas del trabajo. Trascendental y grave en apariencia este paso, no lo era en verdad hasta el extremo de chocar violentamente con las tendencias generales del medio. Ya tenía el país iniciativas en la regulación de algunos aspectos dentro de la variedad de los problemas sociales, como puede apreciarse por la siguiente enumeración que me permito hacer, en fuerza de las explicaciones que debe dar cada Miembro sobre el primer punto del orden del día cuya discusión está abierta:

“a) —La expedición de la Ley 57 de 1915 “sobre reparaciones por accidentes de trabajo”, prueba que desde entonces existía la preocupación por los problemas sociales. Esta ley regula todavía la materia, pero se encuentra en un proceso preliminar de crítica que conducirá a una reforma sustancial ya iniciada en las Cámaras legislativas.

“b) —La Ley 46 de 1918 dispuso que los Municipios que tuvieran más de quince mil habitantes, debían destinar el dos por ciento de los presupuestos de rentas para la construcción de viviendas higiénicas para la clase proletaria.

“c) —La Ley 4ª de 1921 “sobre higiene en las explotaciones de yacimientos o depósitos de hidrocarburos”, establece normas de protección para los trabajadores en las empresas petroleras.

“d) —La Ley 78 de 1919 “sobre huelgas” y la Ley 21 de 1920 “sobre conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos del trabajo”, son los estatutos legales que regulan la materia y respecto de los cuales se ha pronunciado el actual Gobierno con un proyecto general que tiene sometido a la consideración del Congreso.

“e) —Las leyes 37 de 1921 y 32 de 1922 iniciaron el establecimiento del seguro colectivo obligatorio, con las naturales limitaciones y deficiencias de toda obra inicial en tan complejas materias, limitaciones y deficiencias que en parte se han ido subsanando en las leyes 44 de 1929 y 133 de 1931 y que se procura eliminar para lo futuro con el proyecto de ley de que más adelante se habla.

“f) —La Ley 86 de 1923 dispone que todo empleado público nacional tiene derecho a la mitad del sueldo que devenga mensualmente, hasta por seis meses, cuando por consecuencia de enfermedad contraída en el servicio o agravada por causa de éste, se halle en imposibilidad para prestarlo, y la Ley 48 de 1930, extendió el beneficio anterior a los obreros de las empresas del Estado.

“g) —La Ley 83 de 1923 “por la cual se crea la Oficina General del Trabajo”, fue el primer paso en el camino de fundar un organismo del Estado para la defensa de la legislación social, paso que posteriormente fue adelantado en la Ley 73 de 1927, por la cual se amplió la anterior, aunque no en la medida que era necesario, por lo cual el Gobierno sometió al Congreso el proyecto de ley que reorganiza el Departamento de Trabajo y la enmienda constitucional sobre establecimiento de la jurisdicción especial del trabajo, como se verá luego al tratar sobre las iniciativas de la actual administración.

“h) —La Ley 48 de 1924 “sobre protección a la infancia”, provee a la fundación de salas-cunas y prohíbe el trabajo de menores de 14 años en labores que puedan peligrar la vida o la salud de aquellos, principalmente en la fabricación del vidrio o de otras materias en que entran como componentes el plomo, el fósforo, el arsénico, el mercurio o la pólvora; en las explotaciones de minas de toda clase y en las panaderías durante la noche.

“i) —La Ley 15 de 1925 “sobre higiene social y asistencia pública”, impone a las empresas la obligación de elaborar reglamentos de trabajo, que deben ser sometidos a la consideración de la Oficina General del Trabajo para su aprobación definitiva.

“j) —Por la Ley 36 de 1926 se hace obligatoria la provisión de sillas en los almacenes, tiendas, boticas y fábricas, para que los trabajadores se sienten cuando sus tareas se lo permitan.

“k) —Las leyes 57 de 1926, 72 de 1931 y los decretos reglamentarios correspondientes, regulan en forma amplia y satisfactoria lo relacionado con el descanso hebdomadario.

“l) —Por resolución número 2 de 1929 la Oficina General del Trabajo dictó importantes disposiciones sobre higiene del trabajo en las haciendas.

“m) —La resolución número 1º de 1930, de la misma Oficina, establece reglas sobre higiene en la industria de aparatos de soldadura eléctrica y sobre protección de los obreros.

"n)—La Ley 9ª de 1930 "sobre asistencia social y escuela de trabajo"; consigna normas de protección para los menores y crea el "Instituto Tutelar de la Infancia".

"ñ)—La Ley 72 de 1931 otorga quince días de vacaciones remuneradas a todo empleado u obrero de los establecimientos, oficinas o empresas oficiales que durante un año continuo presten sus servicios.

"o)—La Ley 83 de 1931 "sobre sindicatos"; consagra el derecho de los trabajadores para asociarse libremente en defensa de sus intereses, sobre las bases reguladoras que la misma ley prescribe.

"p)—Conquista muy apreciable en la legislación del trabajo; la constituye la Ley primera de 1932, "por la cual se provee a la jubilación de los empleados y obreros ferroviarios", en forma tan amplia que hoy coloca a tales servidores en posición privilegiada en relación con los trabajadores de las demás industrias. Por otra parte, el mayor número de los ferrocarriles es de la Nación, y los Reglamentos del Consejo Administrativo de los ferrocarriles nacionales son un modelo de amplitud en todo lo que se refiere a la asistencia social, y no vacilo en afirmar que de ello puede dar testimonio irrecusable el Delegado Obrero a esta Conferencia, señor Rafael Burgós, quien es trabajador ferroviario y deriva su elección del más amplio e insospechable plebiscito que hayan tenido las clases trabajadoras en Colombia.

La anterior enumeración de preceptos sobre legislación social, corroborará lo ya dicho de que al ratificar 24 convenciones en 1931 y al registrarlas en 1933, existía en Colombia un antecedente de medidas consagradas en la legislación positiva, como un índice de aspiraciones en marcha y como un exponente de medio propicio para dejarlas prosperar por los cauces de la realidad nacional y al amparo de un régimen jurídico racional y práctico: sin quimeras fálaces y sin miedo para afrontar los problemas que propone la etapa actual de la evolución humana.

Hasta aquí, lo que podemos llamar el período inicial de nuestro derecho social contemporáneo, anterior al registro de las convenciones.

Ya dentro del período de las convenciones registradas, fue expedido el Decreto 895 de 1934, sobre jornada máxima de trabajo, que es fiel trasunto de la convención adoptada en Washington en 1919.

En el mismo año de 1934 expidió el Congreso la ley décima que confiere a los empleados particulares los siguientes derechos:

"a)—Auxilio de cesantía, en caso de despido injusto, a razón de un mes de sueldo por cada año de servicio;

"b)—Auxilio por enfermedad, hasta por 120 días y a las tasas siguientes: dos terceras partes del sueldo mensual en los primeros 60 días; la mitad del mismo sueldo en el tercer mes, y la tercera parte en el cuarto mes;

"c)—Quince días de vacaciones remuneradas por cada año de servicio continuo.

Después de esa labor esbozada, que es de justicia destacar como un censo de aspiraciones ponderadas de todas las fuerzas vivas de Colombia, a la actual administración que preside el doctor Alfonso López le ha tocado la ponderosa responsabilidad de abordar en forma más concreta, persistente y activa—como desarrollo de su programa de gobierno—el complejo global de los problemas sociales en sus diversas manifestaciones y que pueden sintetizarse así:

1ª—La solución de los conflictos colectivos del trabajo, sin quebrantamiento del orden y sin apelación a la violencia.

2ª—La elaboración de nuevos preceptos que traduzcan en fórmulas de justicia social—o más propiamente de conveniencia social—la necesaria cooperación del capital y del trabajo dentro de la obligada ubicación y alindamiento de la serie de factores que dan fisonomía particular a cada Estado y le señalan la ley de vida y desarrollo.

3ª—Y por último, la coordinación de los problemas internos con los externos que convergen hacia el mismo objetivo de hacer más amplio y comprensivo el entendimiento entre las dos fuerzas que por la ley de sus contenidos específicos tienen necesariamente que juntarse para realizar la producción económica, sea cual fuere el giro que se de a las sociedades humanas.

"A)—Respecto de la intervención del Gobierno en los conflictos colectivos del trabajo, puede citarse como caso de palpitante actualidad la reciente huelga de los trabajadores de la Tropical Oil Company y de la Andian National Corporation. La mediación del Gobierno, desde el primer momento, solucionó en pocos días y en forma satisfactoria para ambas partes un conflicto en que intervenían no menos de cinco mil trabajadores.

"B)—Penetrado el Gobierno de la necesidad de adaptar la organización jurídica a las condiciones que el desarrollo social y eco-

nómico imponen, ha sometido a la consideración del Congreso los siguientes proyectos de ley que atañen directamente al mejoramiento de las clases trabajadoras:

a) — Sobre régimen de tierras, encaminado a vincular el esfuerzo humano sobre el agro para hacerlo productivo económicamente; eliminar el sistema perturbador del litigio permanente y abrir margen para la distribución equitativa de la propiedad rural;

b) — Sobre caja de seguros sociales, que confiere amplias autorizaciones al Gobierno para organizar, en escala ascendente de posibilidades, todos los servicios que tiendan a cubrir los riesgos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; por accidentes y enfermedades generales; por invalidez, vejez, muerte, cesantía; para fianzas de empleados de manejo o responsabilidad, y para auxilios en caso de maternidad;

c) — Sobre arreglo directo, conciliación y arbitraje en los reclamos colectivos del trabajo y sobre cierre intempestivo de establecimientos industriales (lock-out), a base de una directa intervención de los funcionarios del trabajo en los reclamos colectivos, para procurar soluciones rápidas y equitativas que eliminen los efectos perturbadores y anti-económicos de la cesación colectiva del trabajo;

d) — Sobre reorganización del Departamento del Trabajo, en el sentido de ampliar el radio de acción de este organismo, encargado de velar por el cumplimiento de las leyes sociales y de dar solución práctica, rápida y eficaz a todos los problemas del trabajo. Este proyecto, que ya es ley, va a permitir en el presente año crear 15 oficinas seccionales, además de la central que funciona desde hace algunos años en Bogotá;

e) — Sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Por iniciativa parlamentaria se presentó el año pasado un proyecto en la Cámara de Representantes y como al ser sometido a discusión plena planteara inconformidad de opiniones, se constituyó una comisión integrada por la de asuntos sociales de la misma Cámara y otros parlamentarios, a fin de armonizar las diversas tendencias. Fruto de las deliberaciones de esta comisión fue la elaboración de un proyecto de amplias proporciones, que con todos sus antecedentes se editó en folleto, con el propósito de hacerlo conocer en el país y recoger las críticas que sugiriera su estudio. Dicho proyecto será incluido, entre otros sobre asuntos sociales y el de reforma constitucional que someterá el Gobierno a la consideración del Congreso en este año.

f) — Convencido el Gobierno de que la magnitud y complejidad de los problemas sociales reclaman una jurisdicción especial que haga más expedita y eficaz la solución de ellos, ha propuesto también al Congreso una enmienda constitucional en el sentido de crear la jurisdicción del trabajo con los organismos adecuados para el cumplimiento de su misión.

"C) — *Ratificación y aplicación de Convenciones.* Ya he insinuado que la ratificación de 24 convenciones por Colombia, ha entrañado más bien el propósito de estudio obligatorio y obligante para inspirar nuestra legislación interna en el noble espíritu que alienta en tales convenciones, en todo lo que armonice con la realidad básica de nuestra nacionalidad. Porque como vosotros lo sabéis, señores Delegados, la mayor parte de las convenciones se refieren a las industrias y al comercio, y con una previsión encomiable, hacen especiales excepciones para la agricultura, sobre todo en países de vasta extensión territorial y de escasa densidad de población. Colombia tiene características especiales aún dentro del continente americano, por manera que la estructura normativa de las convenciones internacionales sobre trabajo, tiene forzosamente que ser atemperada a las condiciones específicas de nuestro país. Y esta es la labor en que se empeña, con desvelado interés, el Gobierno de Colombia, por conducto de los órganos constitucionales que deben concurrir a tales fines, y oyendo siempre la voz bien intencionada de la opinión pública.

Tal es—esbozado a grandes rasgos—el programa de realizaciones que en materias sociales se ha impuesto el Gobierno de Colombia, con el firme, franco y persistente propósito de elevar cada vez más el nivel moral, cultural y material del pueblo colombiano, para que alcance la máxima expresión de vitalidad interna y la refleje al exterior en toda cooperación de actividades, obras y hechos que procuren el mejoramiento humano y la armonía universal."

En seguida el Delegado obrero señor Rafael Burgos pronunció el siguiente discurso:

"Señores, Camaradas Obreros:

Esta Conferencia cumple con un noble fin: mejorar las condiciones del proletariado en América y atenuar con leyes sociales efectivas la agudización de la lucha de clases.

La situación de los gobiernos aquí representados es bastante difícil; de un lado la orilla patronal defiende su riqueza, el domi-

nio y la propiedad de los elementos de producción, un mayor rendimiento en el trabajo de sus asalariados; un margen más ancho para su extracción de plus valía, y del otro, la orilla proletaria vuelve por los fueros de sus reivindicaciones inmediatas.

Vosotros, Delegados Gubernamentales, no podríais negar la dificultad de vuestra situación. Vosotros, para ser justos y para ocupar dignamente el puesto de responsabilidad en que estáis colocados, debéis ser como el fiel de esta extraña balanza. Cualquiera desacierto, cualquiera parcialidad rompería el equilibrio. Sobre vosotros pesa el criterio de elementos capitalistas, dueños de las tierras, de la industria, del comercio, de cuanto constituye el legado de esta civilización en decadencia, y asimismo pesa sobre vosotros el sentido crítico y la mirada vigilante de los trabajadores. Vuestra serenidad y vuestra paciencia no pueden agotarse. Debéis ser como esos hierros ya un poco fríos que mejoran su propia forma y que ya no echan chispas no obstante los golpes del martillo y la resistencia del yunque.

Las fuerzas que se hallan en pugna son antitéticas, contradictorias, pero vosotros podéis significar la síntesis. Esta posición de los unos, esta oposición de los otros, dará lugar, probablemente, y por algún tiempo a una *composición*. El signo simbólico de la serpiente que se muerde la cola, pudiera repetirse ahora para recordar una verdad dialéctica: la unidad de contrarios.

Vamos a provocar un armisticio, un entendimiento transitorio y cordial en el curso de estas negociaciones de doble filo, en las cuales ha de prevalecer una sola fuerza: la de la razón. Nosotros no perseguimos utopías, sino el cumplimiento efectivo de aspiraciones realizables. Tales aspiraciones ya están cristalizadas en algunas leyes de carácter social. Falta cumplir eficazmente el contenido de esas leyes y dictar otras que satisfagan el anhelo de los trabajadores y que consulten los dictados del organismo de Ginebra. Esto es complejo y escabroso, pero no imposible.

A ninguno de vosotros se oculta la condición de inferioridad en que nos encontramos nosotros, los obreros indo-americanos en relación con la de los obreros de Europa. Entre nosotros el campesino pobre es algo peor y más triste que una bestia de carga; el minero, una especie de troglodita mordido por la tisis; el indigena, un ente salvaje, fuera de la ley y del mapa; el obrero, un esclavo; y la mujer y el niño! lo más bello de la creación, lo más noble de la familia humana! dos víctimas inermes de la maquinaria estatal: carne de hospital, de cárcel o prostíbulo, condenada al do-

lor de trabajos abyectos, macerada por la ignominia, desamparada por las leyes y embrutecida por las religiones.

Es concebible que vosotros, que os llamáis y os creéis hombres civilizados, portavoces de la moral y de la cultura contemporáneas, no pongáis remedio inmediato a estas lacras inconfesables?

Como vuestra posición política y vuestra seguridad económica os permiten tener al amparo de toda vergüenza a vuestras mujeres y a vuestros niños, os habíais olvidado del malestar social que causa en nosotros la miseria mental y económica de las mujeres trabajadoras y de los niños proletarios. Y es ahora cuando la revolución está en marcha, cuando las fuerzas de ambos bandos están polarizadas, precisamente cuando se les debe arrojar a los lobos de izquierda los huesos de unas leyes. Royendo esos huesos nosotros nos entretendremos y así será menos cercano el momento de la mordedura.

Voy a dar fin a estas palabras, añadiendo, señores Delegados Gubernamentales, que ni vosotros venís a encarnar un sentimiento de reacción ni nosotros a obedecer una consigna revolucionaria. Ahora somos amigos, amigos diplomáticos, y nos entenderemos *pacíficamente*, ayudándonos unos a otros desde la orilla de nuestras convicciones."

Accidentes y seguros sociales

En la Comisión reglamentaria de Seguros Sociales fulmos incluidos el Delegado Patronal doctor Cipriano Restrepo Jaramillo y el informante, y en la comisión de trabajo de mujeres y niños, el Delegado Obrero señor Rafael Burgos, quien fue elegido como uno de los Vicepresidentes de la misma Comisión.

En el estudio de los seguros sociales el Delegado Gubernamental doctor Lanao Tovar hizo las siguientes observaciones:

II—*Accidentes. Campo de aplicación*

"El Delegado doctor Lanao Tovar hace notar que para los países con población poco densa y con territorios agrícolas muy vastos, la aplicación de los seguros por accidentes es difícil. Mi país se reserva la aplicación progresiva de los Seguros Sociales en lo que se refiere al sector agrícola.

"El Delegado Lanao Tovar, por su parte quiere que se excluya el servicio doméstico, pues no forma parte del proceso de produc-

ción que debe constituir el criterio para la fijación del campo de aplicación de los seguros por accidentes.”

III—Prestaciones en especie

“El Delegado Lanao Tovar propone que la asistencia hospitalaria debe quedar incluida en esta Sección y en tal virtud el artículo originario queda así: c) A la hospitalización y reeducación de los inválidos del trabajo en instituciones especializadas, como los institutos de traumatología y ortopedia.

IV—Cuantía mínima de la prestación en caso de accidente seguido de incapacidad permanente

El Delegado Lanao Tovar hace notar que el texto que se discute no incluye los casos de deformidad que aunque no impliquen una incapacidad para el trabajo, hacen más difícil la consecución de éste por el aspecto desagradable que pueda presentar el lesionado, como en los casos de mujeres dedicadas al servicio de hoteles, restaurantes, cafés, etc.

A este propósito, el señor Stein, técnico en seguros sociales y Miembro de la Oficina Internacional del Trabajo, explicó que la mayoría de las leyes conceden dicho beneficio por deformidad, siempre que realmente le reduzca la capacidad del trabajo. Sugirió que no se haga mención de los casos de deformidad en este texto, sino que se tenga en cuenta en el informe de la Comisión para recomendar el pago de indemnizaciones en los casos de deformidad.

En esta misma Comisión de Seguros Sociales, el Delegado Patronal doctor Restrepo Jaramillo tuvo las siguientes intervenciones en la cuarta sesión del nueve de enero:

VI—Pensión de invalidez

“Al discutirse el inciso b) de este artículo, el Asesor Técnico y Director de la Caja de Seguros Sociales de Chile, señor Santiago Labarca, propuso que se le agregaran las palabras “siempre que este tercio permita al asegurado satisfacer las necesidades primordiales de la vida”.

Los señores Hurtado Cubillos y Yepes apoyaron esta enmienda.

Por su parte, el señor Restrepo Jaramillo se manifestó en contra de ella, porque estima que en este caso los obreros tendrían

que ganar tres veces más de lo que actualmente ganan, en realidad, cosa que no es posible.

Puesta en votación esta enmienda quedó adoptada por 14 votos contra 9.

VII—Pensiones de supervivencia

Inciso d) pensión de viuda (o de viudo)

El señor Hurtado Cubillos hace notar que muy pocos trabajadores en Chile, como puede ser en otros países del Continente, están casados por la ley, además de la Iglesia y que es este el hecho que se presenta ante el seguro de muerte.

“El señor Restrepo Jaramillo hace constar que no es partidario del reconocimiento de pensiones a las mujeres que hayan vivido con el asegurado sino en los casos de vida marital organizada y normal, basada en ritos religiosos o costumbres generales, pues lo contrario amenaza el fundamento mismo de la sociedad, que es el hogar”.

Como ya he dicho, el Delegado Obrero señor Rafael Burgos actuó como Vicepresidente de la Comisión sobre el trabajo de las mujeres y de los niños y tuvo las siguientes intervenciones: “El señor Cussano, Delegado Gubernamental del Uruguay, propuso que las sesiones de la Comisión fueran privadas, pero que se reconociera a todos los miembros de la Conferencia el derecho de asistir a las mismas y de tomar la palabra sobre los asuntos que se estén discutiendo, quedando entendido que todos los miembros de la Comisión podrán votar”. Se acordó que se entregaría un comunicado a la prensa después de cada sesión. Después de un intercambio de opiniones, en el curso del cual el señor Burgos pidió que se hiciera constar de manera expresa su voto en contra, se procedió a la votación de la proposición del señor Cussano.

“Los señores Burgos, Delegado Obrero de Colombia; Ortiz Felipe, Delegado Obrero de Bolivia y otros más expusieron a grandes rasgos las condiciones de los trabajos de las mujeres en sus respectivos países”.

En la segunda sesión “el señor Burgos, Delegado Obrero de Colombia, hizo hincapié en la importancia que tiene el principio del salario igual para trabajos de igual valor.”

En la tercera sesión “el señor Burgos presentó la siguiente moción: Insinúese a la Oficina Internacional de Ginebra la conve-

ción que debe constituir el criterio para la fijación del campo de aplicación de los seguros por accidentes.”

III—Prestaciones en especie

“El Delegado Lanao Tovar propone que la asistencia hospitalaria debe quedar incluida en esta Sección y en tal virtud el artículo originario queda así: c) A la hospitalización y reeducación de los inválidos del trabajo en instituciones especializadas, como los institutos de traumatología y ortopedia.

IV—Cuantía mínima de la prestación en caso de accidente seguido de incapacidad permanente

El Delegado Lanao Tovar hace notar que el texto que se discute no incluye los casos de deformidad que aunque no impliquen una incapacidad para el trabajo, hacen más difícil la consecución de éste por el aspecto desagradable que pueda presentar el lesionado, como en los casos de mujeres dedicadas al servicio de hoteles, restaurantes, cafés, etc.

A este propósito, el señor Stein, técnico en seguros sociales y Miembro de la Oficina Internacional del Trabajo, explicó que la mayoría de las leyes conceden dicho beneficio por deformidad, siempre que realmente le reduzca la capacidad del trabajo. Sugirió que no se haga mención de los casos de deformidad en este texto, sino que se tenga en cuenta en el informe de la Comisión para recomendar el pago de indemnizaciones en los casos de deformidad.

En esta misma Comisión de Seguros Sociales, el Delegado Patronal doctor Restrepo Jaramillo tuvo las siguientes intervenciones en la cuarta sesión del nueve de enero:

VI—Pensión de invalidez

“Al discutirse el inciso b) de este artículo, el Asesor Técnico y Director de la Caja de Seguros Sociales de Chile, señor Santiago Labarca, propuso que se le agregaran las palabras “siempre que este tercio permita al asegurado satisfacer las necesidades primordiales de la vida”.

Los señores Hurtado Cubillos y Yepes apoyaron esta enmienda.

Por su parte, el señor Restrepo Jaramillo se manifestó en contra de ella, porque estima que en este caso los obreros tendrían

que ganar tres veces más de lo que actualmente ganan, en realidad, cosa que no es posible.

Puesta en votación esta enmienda quedó adoptada por 14 votos contra 9.

VII—Pensiones de supervivencia

Inciso d) pensión de viuda (o de viudo)

El señor Hurtado Cubillos hace notar que muy pocos trabajadores en Chile, como puede ser en otros países del Continente, están casados por la ley, además de la Iglesia y que es este el hecho que se presenta ante el seguro de muerte.

“El señor Restrepo Jaramillo hace constar que no es partidario del reconocimiento de pensiones a las mujeres que hayan vivido con el asegurado sino en los casos de vida marital organizada y normal, basada en ritos religiosos o costumbres generales, pues lo contrario amenaza el fundamento mismo de la sociedad, que es el hogar”.

Como ya he dicho, el Delegado Obrero señor Rafael Burgos actuó como Vicepresidente de la Comisión sobre el trabajo de las mujeres y de los niños y tuvo las siguientes intervenciones: “El señor Cussano, Delegado Gubernamental del Uruguay, propuso que las sesiones de la Comisión fueran privadas, pero que se reconociera a todos los miembros de la Conferencia el derecho de asistir a las mismas y de tomar la palabra sobre los asuntos que se estén discutiendo; quedando entendido que todos los miembros de la Comisión podrán votar”. Se acordó que se entregaría un comunicado a la prensa después de cada sesión. Después de un intercambio de opiniones, en el curso del cual el señor Burgos pidió que se hiciera constar de manera expresa su voto en contra, se procedió a la votación de la proposición del señor Cussano.

“Los señores Burgos, Delegado Obrero de Colombia; Ortiz Felipe, Delegado Obrero de Bolivia y otros más expusieron a grandes rasgos las condiciones de los trabajos de las mujeres en sus respectivos países”.

En la segunda sesión “el señor Burgos, Delegado Obrero de Colombia, hizo hincapié en la importancia que tiene el principio del salario igual para trabajos de igual valor.”

En la tercera sesión “el señor Burgos presentó la siguiente moción: Insinúese a la Oficina Internacional de Ginebra la conve-

niencia de adoptar, en principio, el aumento del sueldo o jornal de la mujer embarazada y la suspensión del trabajo durante 40 días antes y 40 después del parto, sin merma o suspensión de los expresados sueldos o jornales. Varios Delegados combatieron esta moción, manifestando que consideraban que los efectos de la misma serían contrarios a los intereses de las mujeres que trabajan, especialmente las casadas. La moción fue rechazada por 11 votos contra 9”.

El señor Ramírez Otálora, Delegado Patronal del Perú, presentó la siguiente moción: “El empresario queda obligado a establecer salas-cunas en todo centro de trabajo en donde laboren más de 25 empleadas u obreras mayores de 18 años”.

El señor Burgos apoyó esta moción, pero propuso que se le agregara un párrafo indicando la conveniencia de que se proceda a un examen médico por semana en las salas-cunas, para proteger a los niños contra todo peligro de infección. El Delegado Obrero colombiano se reservó el derecho de volver a presentar esta moción cuando se discuta la cuestión relativa a la asistencia médica.

Hecha la votación de aprobación por unanimidad de la resolución D. 4, el señor Burgos manifestó que aunque habitualmente adoptaba un punto de vista internacional, quería en esta ocasión, en nombre de las mujeres de Colombia, agradecer a la Presidencia su admirable proposición.”

Comisión de proposiciones

Como ya se ha hecho notar, el Delegado Obrero señor Rafael Burgos, fue incluido en la Comisión de Proposiciones.

Las deliberaciones y conclusiones de esta Comisión constan en el anexo correspondiente que se acompaña a este informe con la denominación “Comisión de Proposiciones”.

En la décima tercera sesión plenaria de la Conferencia, al discutirse la resolución propuesta por el Delegado Gubernamental del Perú, señor Rabagliati, sobre “el establecimiento de servicios públicos de defensa gratuita de los asalariados, para eliminar los intermediarios interesados”, el Delegado Obrero señor Burgos combatió dicha resolución en los siguientes términos:

“El Presidente: El Secretario va a dar lectura a la resolución propuesta por el señor Rabagliati (Delegado Gubernamental del Perú).

El Secretario: *Resolución acerca del establecimiento de servicios públicos propuesta por el señor Rabagliati, Delegado Gubernamental del Perú:*

La Conferencia del Trabajo de los Estados de América, Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, acuerda:

Solicitar del Consejo de Administración que instruya a la Oficina Internacional del Trabajo sobre la conveniencia de formular un proyecto de recomendación relativo al establecimiento de servicios públicos de defensa gratuita de los asalariados como el medio más eficaz de asegurarles, por desplazamientos de mediadores interesados, el pleno reconocimiento de sus derechos y la percepción íntegra de sus indemnizaciones.

El Presidente: Sobre esta proposición, debo advertir a la Sala que hubo empate en la votación de la Comisión de Proposiciones.

La proposición del señor Delegado Gubernamental del Perú que está en discusión, tiende a establecer servicios públicos para la defensa gratuita de los asalariados. Se discutió en el seno de la Comisión de Proposiciones y se produjo empate. Corresponde, por consiguiente, decidir este empate a la Asamblea.

Para abreviar el procedimiento, la Mesa insinúa la idea de que hable un señor Delegado en favor de la proposición y otro señor Delegado en contra de ella, durante cinco minutos, por ejemplo. En seguida se sometería a votación inmediata.

Ofrezco la palabra, en primer término, a un señor Delegado que defienda la proposición.

Puede pasar a la tribuna el señor Polo Medrano.

El señor Polo Medrano (Delegado Obrero del Perú):

Señor Presidente: El grupo obrero apoya el estudio presentado por el señor Rabagliati, por considerar que defiende a los trabajadores, pues establece una procuraduría pública en defensa de los trabajadores en su incapacidad ante las leyes sociales. En tal virtud, el grupo obrero apoya esta proposición.

El Presidente: Tiene la palabra el señor Burgos.

El señor Burgos (Delegado Obrero de Colombia):

Señores Delegados, Camaradas: El hecho de que en este momento haya una aparente divergencia entre el punto de vista expuesto aquí por el señor Delegado Obrero del Perú y el que trata de impugnar el Delegado Obrero de Colombia, obedece a la siguiente razón, que ya he expresado en el seno de la Comisión de Proposiciones: el hecho de que un abogado pagado por el Estado pretenda defender los intereses obreros trae por consecuencia este peligro:

que el abogado viene a ser un servidor del Estado y cuando tenga que fallar en contra del Estado se encontrará en situación difícil: o traiciona los intereses legítimos del obrero que defiende sus derechos positivos y justos o se pone en favor de su patrono, el Estado y entonces traiciona los intereses del obrero. De modo que para que no haya un soborno de la conciencia de estos funcionarios, cuando el Estado sea su patrono, pido—de la manera más respetuosa—a los compañeros y señores Delegados Gubernamentales y Patronales que neguemos esta proposición, porque es muy difícil la situación en que se encuentra el funcionario público pagado por el Estado cuando tenga que defender intereses contrarios a los de su propio patrono. Por eso pido—repito—que votemos negativamente esta proposición.

En Colombia ocurre este caso bien concreto: los ferroviarios somos asalariados del Estado y al poner nuestra defensa en manos de un funcionario del Estado, nos encontramos con que éste siempre se encuentra en pugna con el Estado que le está pagando su sueldo, al querer defender los intereses de los trabajadores.

De modo que para que no haya este soborno de la conciencia de estos funcionarios, pido—de la manera más respetuosa, vuelvo a decirlo—que neguemos esta proposición, advirtiendo que esta divergencia entre los grupos obreros, no destruye en ningún momento el blok monolítico y férreo que formamos en esta Asamblea el grupo de los trabajadores.

El Presidente: Los señores Delegados que estén por la aprobación de la moción se servirán levantar la mano.

Aprobada la moción por 9 votos contra 7".

Por tener bastante extensión las conclusiones de los informes relativos a seguros sociales y al trabajo de mujeres y niños, es forzoso remitirse a los anexos respectivos que presento junto con este somero informe.

Consideraciones Generales

El trabajo más importante de la Conferencia se realizó en las comisiones reglamentarias, que como he dicho, fueron tres, a saber: 1ª De Proposiciones. 2ª De Seguros Sociales. 3ª De trabajo de mujeres y niños.

Las conclusiones de cada una de esas comisiones están consignadas en las actas de sus sesiones y en los informes finales correspondientes.

Como información sintética acerca de las labores de la Conferencia Regional, me permito recomendar la lectura del discurso del señor Harold B. Butler (fs. 9 a 14 de la 14ª sesión).

Las resoluciones adoptadas en la Conferencia Regional, tienen el carácter de recomendaciones para la consideración, estudio y adopción en las Conferencias Internacionales de Ginebra, de acuerdo con los estatutos de dicha institución.

Atribuyo a esta modalidad de simples recomendaciones la desproporcionada amplitud con que Delegados de algunos países de organización política y social no superior a la nuestra, acogían las tesis más avanzadas y aún las ampliaban. Por el contrario, la Delegación Gubernamental Colombiana formuló siempre sus observaciones y juicios sobre las bases de nuestras posibilidades y de la adaptabilidad de las fórmulas generales discutidas.

Tengo la impresión de que esta actitud de mesura y de sincero decoro nos formó un ambiente de aprecio en la Conferencia.

Como parte de este informe presento los siguientes anexos: 14 cuadernos contentivos de las actas y exposiciones de las sesiones plenarias;

3 cuadernos que contienen las relaciones de sesiones y los informes finales de cada una de las Comisiones de "Proposiciones", de "Seguros Sociales" y de Trabajo de mujeres y niños;

Una cubierta que contiene "Publicaciones en materia agrícola, Reforma del Calendario, Costo de la vida y salarios.

Un tomo de la recopilación de "Proyectos de Convenios y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en sus 19 reuniones celebradas de 1919 a 1935".

Un tomo del "Informe sobre la aplicación de los Convenios ratificados en los países americanos."

Un tomo de "Examen de los convenios internacionales del trabajo, con respecto a su ratificación: 2) Paro forzoso y colocación".

Un tomo "Informe sobre los Seguros Sociales".

Un tomo "Examen de los convenios internacionales del Trabajo con respecto a su ratificación: 1) Duración del trabajo. 2) Paro forzoso y colocación".

Un tomo "Informe sobre el trabajo de las mujeres".

Un tomo "Informe sobre el trabajo de los niños y de los jóvenes".

Un tomo "Constitución y reglamentos de la organización internacional del trabajo".

Un folleto titulado "La aplicación de la legislación social en la América latina", por M. Poblete Troncoso.

Un folleto: "Exposición sobre la ley del trabajo en Venezuela".

Un ejemplar de la revista del trabajo de Chile.

Un tomo del libro "La Organización Internacional del Trabajo y el progreso social", por A. Fabra Rivas.

Un tomo del libro "Ensayo de Bibliografía Social de los países Hispano Americanos", por Moisés Poblete Troncoso.

Un folleto sobre "El Cumplimiento de la legislación del trabajo en la República Argentina".

Un folleto sobre las "Condiciones del trabajo de las mujeres en el Uruguay".

Un folleto sobre "Los restaurantes populares del Perú".

Un ejemplar de la última edición de la codificación del trabajo de Chile.

Otras observaciones sobre las Repúblicas del Sur

Además de la especial atención que como Delegado Gubernamental debía prestar a las labores de la Conferencia Regional, procuré observar en Chile todos los aspectos de los problemas sociales que estuvieron a mi alcance. Con este propósito visité la Inspección General del Trabajo en Santiago, la Caja Nacional de Seguros Sociales, la Caja de Seguro de Accidentes del Trabajo y la Inspección del Trabajo en Valparaíso.

Como es obvio, en esas visitas no pude adquirir sino un concepto global sobre los institutos visitados, y por otra parte, no cabría en los límites de este informe general una relación detallada sobre los diversos aspectos de los mismos establecimientos.

Puedo, si, afirmar, que Santiago de Chile ofrece un campo amplio y propicio para el estudio de los problemas sociales del trabajo y una fuente de observación muy provechosa para Colombia. Principalmente en todo lo relacionado con los seguros sociales, Santiago presenta un verdadero laboratorio para aprender todo lo que es necesario en tan complicada materia: por el gran desarrollo que en Chile han alcanzado los seguros sociales y por la cons-

tante y autorizada labor de crítica a que hoy están sometidas esas instituciones. Reflejo y síntesis de esta labor de crítica es "Un Aporte al estudio de los Seguros Sociales, por Guillermo del Pedregal H., Miguel Castro y Bernardo Vila A.", que presento junto con este informe y cuya ántena lectura será muy provechosa al iniciarse entre nosotros el establecimiento de un verdadero sistema de seguro social.

Complementarios del mencionado estudio son los que corren publicados en el número 10 de la Revista "Trabajo y Previsión Social", órgano del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que también acompaño.

En el número 7 de la revista "Seguridad", órgano de la Sección de Accidentes de la Caja de Ahorros, de Chile, se encuentran estudios, informes, cuadros, afiches y diagramas, que sugieren elementos de juicio sobre el instituto.

Recalcando sobre la conveniencia de estudiar en Chile los seguros sociales, creo oportuno indicar aquí que el Gobierno del Perú envió al doctor Edgardo Rabagliati, Delegado a la Conferencia Regional de Santiago y Director de la Oficina del Trabajo, en Lima, a estudiar la organización de los seguros en Chile, Argentina, Uruguay y Brasil. Presumo que fruto de esos estudios es en mucha parte el "Proyecto de ley sobre Seguro Social Obligatorio", que a la fecha de la reunión de la Conferencia Regional había elaborado el Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social del Perú, proyecto que por su importancia acompaño con este informe, pues podemos aprovecharlo como término de comparación en la organización de nuestros seguros.

El número 45 de "Acción Social", revista mensual de previsión y asistencia social para la difusión y perfeccionamiento de los seguros sociales en América", también contiene importantes elementos de estudio sobre la materia.

República Argentina

Durante mi corta permanencia en Buenos Aires también procuré observar, en lo que me fue posible, lo relativo a los problemas sociales de aquella gran urbe. A mi llegada me informé que desde hacía tres meses existía una gran huelga de los trabajadores en albañilería, con un paro de 30,000 trabajadores. El reclamo principal

se refería al aumento de salario. En los últimos días del mes de enero quedó solucionado el conflicto mediante el aumento de los jornales.

Habiéndome provisto de la última edición de la compilación de la legislación del trabajo de la Argentina, he tenido oportunidad de leerla en parte considerable y de formarme una idea global acerca de ella.

Lo más copioso de esa legislación es lo relativo a las cajas de jubilaciones y pensiones civiles, sobre cuya situación actual se hace mención especial en el estudio de los señores Pedregal, Castro y Vila que he citado anteriormente.

República del Brasil

En Río de Janeiro, el asesor jurídico del Departamento del Trabajo, doctor Oscar Saravia, me dió oportunidad para conocer el funcionamiento de las principales dependencias del Ministerio de Trabajo y me proveyó de toda la legislación del Brasil sobre la materia. Esta legislación es de reciente data, y por la similitud que aquel país tiene con el nuestro en cuanto a la naturaleza económica y a la posición geográfica, tal legislación reviste gran interés para nosotros, y el mismo Brasil—en mi concepto—reviste gran importancia como campo de observaciones y estudios aprovechables en Colombia.

Personalmente me será grato ampliar esta sucinta información en la forma que a bien lo tengan el Excelentísimo señor Presidente de la República y los señores Ministros de Industrias y Trabajo y de Relaciones Exteriores.

Bogotá, febrero de 1936.

J. R. LANA O TOVAR

Jefe de la Oficina General del Trabajo
y Delegado Gubernamental de Colombia
a la Conferencia Regional de Santiago
de Chile.

Señor Jefe del Departamento del Trabajo.

E. S. D.

Tengo el honor de presentar a usted el informe relacionado con las actividades de este Despacho en los ramos de **Seguro colectivo obligatorio, Accidentes de trabajo, Pensiones de jubilación, Sindicalización, Reglamentos de trabajo, Contratos de trabajo, Asuntos agrarios y Consultas**, en el lapso comprendido del primero de junio de 1935 hasta el 22 de junio del corriente año.

SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

En el periodo a que se contrae este informe, se han dictado por este Despacho 174 Resoluciones, por medio de las cuales se aprobaron reconocimientos de pagos de seguros en los ferrocarriles, carreteras y demás empresas públicas nacionales por un total de \$ 78.811.92,

con el siguiente detalle:

Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, 87 Resoluciones, valor	\$ 41.846.66	
Ministerio de Obras Públicas, 72 Resoluciones, valor	31.930.00	
Salinas terrestres, 9 Resoluciones, valor	2.960.15	
Ministerio de Industrias y Trabajo, (Comisión de Estudios Geológicos y Agrícolas del Sur), 1 Resolución, valor	365.00	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 3 Resoluciones, valor	1.142.36	
Ministerio de Guerra, 2 Resoluciones, valor	567.75	
		\$ 78.811.92 \$ 78.811.92

ACCIDENTES DE TRABAJO

En el mismo periodo se dictaron 56 Resoluciones aprobatorias de reconocimientos por accidentés por una suma total de \$ 14.062.10

y con el siguiente detalle:

Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, 23 Resoluciones, valor . . .	\$ 5.688.70	
Ministerio de Obras Públicas, 30 Resoluciones, valor	7.816.40	
Ministerio de Guerra, 3 Resoluciones, valor	557.00	
Sumas iguales	\$ 14.062.10	\$ 14.062.10

PENSIONES DE JUBILACION

Se dictaron 21 resoluciones, aprobatorias de reconocimientos de pensiones mensuales vitalicias de jubilación, originarias todas del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, pensiones cuyo valor total, mensual, asciende a la cantidad de

\$ 910.05

RESUMEN

Seguro Colectivo Obligatorio, 174 Resoluciones, valor	\$ 78.811.92
Accidentes de Trabajo 56 Resoluciones, valor	14.062.10
Pensiones de Jubilación 21 Resoluciones, valor	910.05
251 Resoluciones, valor	\$ 93.784.07

SINDICALIZACION

Fueron estudiados 76 expedientes, sobre solicitud de reconocimiento de personería jurídica, los cuales fueron remitidos con concepto favorable de este Despacho al Ministerio de Gobierno, Departamento de Instituciones de Utilidad Común.

REGLAMENTOS DE TRABAJO

Fueron estudiados y aprobados 77 Reglamentos de Trabajo de Empresas.

CONTRATOS DE TRABAJO

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10 de 1934, se han recibido y archivado con la debida clasificación, dos mil quinientos treinta y siete (2,537) contratos de trabajo de empleados particu-

lares, la mayoría de los cuales corresponden a empresas que funcionan en esta ciudad, debiendo advertir que muchos empresarios han manifestado ante esta Oficina que, atendida la circunstancia de tener el asiento principal de sus negocios en otras ciudades del país donde han venido funcionando Inspecciones Departamentales del Trabajo, han presentado los triplicados de contratos de trabajo en dichas Oficinas.

ASUNTOS AGRARIOS

La especificación de los asuntos agrarios tramitados por esta Oficina en el lapso indicado, es la siguiente:

Asuntos terminados	147
En actuación	99
Total	246

COMPANIAS Y CASAS ASEGURADORAS

Se han estudiado doce expedientes de solicitudes de varias empresas para constituirse en aseguradoras de sus empleados y obreros, de los cuales, en diez fueron debidamente aprobadas las Resoluciones dictadas por los respectivos Gobernadores, por hallarse en todo ajustadas a las disposiciones legales, y dos expedientes fueron devueltos a los interesados, a fin de que se corrigieran algunas irregularidades.

CONSULTAS

Se han absuelto 192 consultas sobre aplicación e interpretación de las leyes sociales, la mayoría de las cuales se relaciona con la Ley 10 de 1934, y el Decreto número 652 de 1935, reglamentario de dicha Ley.

CORRESPONDENCIA

Han sido despachados 2,936 oficios y 334 telegramas, relacionados con los diversos asuntos de que conoce este Departamento.

Soy del señor Jefe muy atento servidor,

LUIS FERNANDEZ M.,
Secretario del Departamento del Trabajo.

HUELGAS

DE JUNIO DE 1935 A MAYO DE 1936

1—FABRICA "COLTEJER"—MEDELLIN

Pliego peticiones, junio 7 de 1935.
Paro, junio 14 de 1935.
Solidaridad varias empresas, junio 18 de 1935.
Acta de arreglo con intervención Ministros de Guerra e Industrias, junio 21 de 1935.

2—FABRICA DE TEJIDOS "SAMACA"—SAMACA

Pliego peticiones, julio 15 de 1935.
Arreglo directo, julio 19 de 1935.
Paro intempestivo, agosto 6 de 1935.
Resolución número 9 de la Oficina del Trabajo, agosto 29 de 1935.

3—SOCIEDAD INDUSTRIAL FRANCO-BELGA—SAN JOSE SUAITA

Pliego peticiones, julio 24 de 1935.
Arreglo directo parcial, julio 31 de 1935.
Arreglo directo final con intervención Jefe Oficina Trabajo, agosto 14 de 1935.
Paro por despido obreros, agosto 30 de 1935.
Arreglado por inspector doctor Fory, septiembre 6 de 1935.

4—TERMINAL MARITIMO—CARTAGENA

Pliego peticiones, septiembre 19 de 1935.
Arreglo directo con intervención Inspector doctor Soto, Gobernador y Jefe Oficina Departamental Trabajo, octubre 14 de 1935.

5—CERVECERIAS "BAVARIA"—HONDA

Pliego peticiones, octubre 10 de 1935.
Acta conciliación, noviembre 20 de 1935.

6—FABRICA "LA MAYOLICA"—BOGOTA

Pliego peticiones, diciembre 5 de 1935.
Arreglo directo, diciembre 28 de 1935.

7—TROPICAL OIL COMPANY—BARRANCABERMEJA

Pliego peticiones, diciembre 2 de 1935.
Paro, diciembre 7 de 1935.
Resolución Ministerio Industrias autorizando a la Compañía para reanudar trabajos, diciembre 17 de 1935.

Acta de conclusiones firmada por Gerente Compañía, Consultor Jurídico, Ministros de Guerra e Industrias y Gobernador de Santander, diciembre 18 de 1935.

8—LUZ ELECTRICA—MEDELLIN—CONCEJO MUNICIPAL

Pliego peticiones, diciembre 5 de 1935.
Arreglo directo, diciembre 28 de 1935.

9—CERVECERIAS "BAVARIA"—CALI

Pliego peticiones, diciembre 17 de 1935.
Paro con ocupación fábrica, diciembre 19 de 1935.
Resolución Jefe Oficina Trabajo declarando huelga ilegal, diciembre 19 de 1935.

Reanudación trabajos con intervención Gobernador del Valle, diciembre 27 de 1935.

10—EDITORIAL "MINERVA"—BOGOTA

Pliego peticiones, enero 2 de 1936.
Arreglo directo con intervención de la Oficina, enero 9 de 1935.

11—EMPRESA DEL TAX—MEDELLIN

Pliego peticiones, enero 8 de 1936.
Arbitraje, enero 14 de 1936.

12—FABRICA TEJIDOS "ROSELLON"—MEDELLIN

Pliego peticiones, enero 13 de 1936.
Paro, enero 15 de 1936.
Declarada ilegal por Inspector Medellín, enero 17 de 1936.

Acta de arreglo con intervención Gobernador, Secretario Gobierno e Inspector Departamental Trabajo, enero 31 de 1936.

13—TIPOGRAFIA "AUGUSTA"—BOGOTA

Pliego peticiones, febrero 11 de 1936.

Acta de conciliación, febrero 17 de 1936.

14—FABRICA DE TEJIDOS "BELLO"—MEDELLIN

Pliego peticiones, febrero 28 de 1936.

Conciliación, con intervención Gobernador, Secretario de Gobierno e Inspector, Marzo 2 de 1936.

15—ALMACENES OXFORD Y MILFORD—SASTRETERIAS—BOGOTA

Pliego peticiones, marzo 10 de 1936.

Arreglo directo con intervención de la Oficina, marzo 13 de 1936.

16—TIPOGRAFIA "PRAG"—BOGOTA

Pliego peticiones, marzo 12 de 1936.

Acta de conciliación, marzo 20 de 1936.

17—ALMACENES "LIVERPOOL" SASTRERIA—BOGOTA

Pliego peticiones, marzo 24 de 1936.

Arreglo directo con intervención de la Oficina, marzo 28 de 1936.

18—INGENIO "LA MANUELITA"—PALMIRA

Pliego peticiones, abril 15 de 1936.

Conciliación (no aceptada), abril 19 de 1936.

Paro, abril 20 de 1936.

Arreglo directo con intervención del Inspector, doctor Cerón M., el Alcalde de Palmira y el Gobernador del Valle, abril 24 de 1936.

19—EDITORIAL NUEVA—BOGOTA

Pliego peticiones, abril 27 de 1936.

Arreglo directo con intervención de la Oficina, mayo 6 de 1936.

20—EMPRESA COLOMBIANA DE CURTIDOS—BOGOTA

Paro, mayo 6 de 1936.

Arreglo parcial-reanudación trabajos, mayo 7 de 1936.

Pliego peticiones, mayo 8 de 1936.

Conciliación (no aceptada), mayo 15 de 1936.

Providencia Jefe Oficina Trabajo, mayo 18 de 1936.

Providencia señor Ministro de Industrias, mayo 20 de 1936.

Acta arreglo definitivo, mayo 25 de 1936.

21—EMPRESAS UNIDAS DE ENERGIA ELECTRICA—BOGOTA

Pliego peticiones, junio 10 de 1936.

Arreglo directo, junio 20 de 1936.

Bogotá, junio 25 de 1936.

SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS

En el transcurso del año comprendido entre los meses de junio de 1935 y mayo del que corre, a que se refiere el informe que tengo el honor de rendir al señor Ministro, el movimiento cooperativo del país ha venido tomando un ritmo más acelerado, si bien todavía no alcanza la intensidad necesaria para colocar a la República en condiciones de aprovechar los beneficios de orden económico y social que ese sistema puede reportarle.

Durante ese tiempo subsistieron las causas determinantes del poco desarrollo, apuntadas en mi anterior informe, porque muchas de ellas sólo pueden ser eliminadas por una labor tenaz de difusión y de enseñanza teórica y práctica y otras corresponde hacerlas desaparecer al Poder Legislativo. En ese ánimo el Gobierno sometió a la consideración de las Cámaras un proyecto de ley tendiente a facilitar el establecimiento de las cooperativas y su financiación, a base de la simplificación en las formalidades para constituir, organizar y administrar esas sociedades y de redescuentos en los institutos de crédito en que tiene interés la Nación.

Las Cámaras acogieron el proyecto con beneplácito en los seis debates reglamentarios, pero al discutirlo se introdujo un artículo nuevo, extraño a la materia, sobre vigencia de la Ley 58 de 1931 que creó la superintendencia de sociedades anónimas, que obligó al Gobierno a objetar el artículo.

Es de esperarse que una de las primeras medidas de las Cámaras sea la de considerar las objeciones, allanando así el camino a la reforma de la Ley 134 de 1931, en la cual se fundan muy alagüeñas esperanzas para el desenvolvimiento rápido del cooperativismo.

Razones de orden fiscal impidieron que en la reorganización de las dependencias de este Ministerio, efectuada por medio del Decreto número 666 de este año, se aumentara el personal de la Superintendencia, para poder así dotarla de los medios de acción in-

dispensables para afrontar y resolver los constantes, delicados y complejos problemas que suelen presentarse en la iniciación de un sistema totalmente desconocido entre nosotros, para poder ejercer la inspección y vigilancia en forma directa y constante y para desempeñar a cabalidad la misión de directora y organizadora de las cooperativas. Esa labor no es posible realizarla con un solo inspector, pues ya el número de las sociedades diseminadas en apartadas regiones es de bastante consideración y las iniciativas surgen constantemente, sin que tengan quien las oriente y vivifique.

Para obviar en parte este inconveniente se ha pensado en atribuir a los inspectores del trabajo, tanto a los visitantes como a los seccionales, algunas de las funciones de esta Superintendencia, no sólo en la difusión o fomento, sino en la dirección y vigilancia, aun cuando no se escapa que una excesiva acumulación de funciones, muchas de ellas no siempre conexas, acarrea generalmente un relajamiento en el cumplimiento del cargo, a más de la dificultad de hallar personal competente en materias disímiles.

Convencida la Superintendencia de la necesidad de facilitar el crédito a los pequeños cultivadores y a los empleados y obreros, como uno de los medios de levantar su nivel económico, ha continuado en la labor de establecer cooperativas de esta naturaleza por estimar que esa forma de organización permite llevar hasta las más lejanas y apartadas regiones y hasta el más misero labriego, un crédito barato y oportuno, preparando, por otra parte, el terreno para desarrollar las cooperativas de ventas, de producción y de consumo.

Quienquiera que se detenga a observar el tráfico que hacen los campesinos, puede darse cuenta de que la mayor parte de sus negocios son dominados por la usura ejercida por intermediarios en diversas formas, ya a virtud de avances sobre cosechas con promesa de venta, ya por préstamos propiamente dichos pagaderos en especie a precios irrisorios, o por ventas precipitadas, en que el valor de los productos es fijado arbitrariamente por los especuladores que controlan el mercado parroquial. Para afrontar y vencer este estado de cosas no es suficiente el crédito de tipo bancario, porque el sinnúmero de condiciones y requisitos onerosos inherentes a esta clase de crédito, no le permite competir con el usurero, por buena voluntad que tengan los directores, si se tiene en cuenta el natural deconfiado y tímido de los labriegos, quienes

prefieren recibir los préstamos de sus propios vecinos a intereses elevados, pero con extremada facilidad, antes que recurrir a personas extrañas a quienes juzgan despiadadas en el cobro y quienes les exigen garantías muchas veces exageradas. Las cooperativas en cambio, especialmente en el tipo aconsejado por la Superintendencia, son los organismos más propios para el fomento racional del crédito, por la situación ventajosa en que se encuentran de conocer las verdaderas necesidades de los prestatarios, su estado financiero, sus hábitos de cumplimiento, las inversiones más convenientes para el mismo campesino, la realidad de esas inversiones en los fines para los cuales se les ha suministrado el dinero, la capacidad de trabajo y la honorabilidad y solvencia de los solicitantes. Operando cada cooperativa en el medio propio de los campesinos, les es muy fácil adaptarse a la idiosincrasia del trabajador y ponerse al alcance social y mental del hombre del campo. Por el conocimiento de sus socios, pueden las cooperativas prescindir de formalidades y exigencias costosas y desagradables de ordinaria ocurrencia en otros institutos de crédito, haciendo atrayente el acceso al crédito sano.

La Superintendencia preconiza la creación de pequeñas cooperativas campesinas de responsabilidad ilimitada o limitada, según el caso, circunscritas a grupos de producción homogénea, asesoradas por una persona, ojalá de la misma localidad, que por su presencia, espíritu social, conocimiento del medio, pueda aglutinar fácilmente a los labriegos, servirles de guía y vigilar la marcha de la sociedad constantemente.

Además, y en el mismo orden de ideas de llevar a la masa campesina los beneficios del crédito, se ha recomendado dar preferencia a los préstamos personales colectivos, en los cuales se estipule la responsabilidad solidaria de los obligados, pues ese medio permite suministrar sumas ínfimas a poco costo y da un margen de seguridad bastante alto para la entidad que los concede. Con gusto hago notar que la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero ha aceptado en principio descontar a las cooperativas intermediarias esa clase de documentos, lo cual hará indudablemente que el crédito se difunda con mayor intensidad. Esa política la está siguiendo con éxito la Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica, entre otras.

En torno del crédito pueden encaminarse las actividades de orden cooperativo hacia el consumo, las compras y ventas y la producción, como desarrollo de un plan más vasto.

A esta campaña han contribuido las siguientes sociedades cooperativas, en el año de 1935:

Cooperativa Bananera del Magdalena, Ltda. en sus dos secciones de crédito a los productores de banano y a los obreros de las fincas;

Cooperativa Agrícola y Ganadera de Sogamoso (esta cooperativa se transformó en seccional de crédito);

Cooperativa de Empleados de Bogotá, Ltda., en su sección de crédito;

Cooperativa Cundinamarquesa de miel y panela, Ltda., en su sección de crédito;

Cooperativa de Empleados de Pereira, Ltda.

Cooperativa de Empleados de Bolívar, Ltda.

Cooperativa de Empleados de Antioquia, Ltda.

Cooperativa de Crédito de Empleados del Valle, Ltda.

Asociación Cooperativa de Empleados del Magdalena, Ltda.

Caja Cooperativa de Crédito de Barranquilla.

Estas cooperativas, en el año de 1935, suministraron crédito por un monto de \$ 1,491,529.06; beneficiando en esa forma a 4.046 personas.

Además de estas sociedades, a fines de ese año y en lo que va transcurrido del presente, se han organizado las siguientes, en el ramo de crédito:

Cooperativa de Productores de Algodón de la Costa Atlántica, Ltda., sección de crédito;

Cooperativa Popular de Boyacá, sección de crédito;

Cooperativa Agrícola Cafetera de Durania, Ilimitada, sección de crédito;

Cooperativa de Pequeños Cultivadores de "El Chocho", Ltda., sección de crédito;

Cooperativa Obrera de Bogotá, Ilimitada.

Cooperativa de Crédito de Empleados del Atlántico, Ltda.

Cooperativa de Empleados de Caldas, Ltda.

Cooperativa del Oriente Antioqueño, Ltda., sección de crédito;

Cooperativa Agropecuaria, Ltda., sección de crédito;

Cooperativa Ferroviaria de Antioquia, Ltda.

En el ramo del consumo y de las ventas en común las actividades cooperativas han tenido un movimiento que subió en el año de

1935 a la suma de \$ 1.086.038.02, en total, con un número de 2.678 asociados.

Los intereses creados que rozan las cooperativas de consumo y de ventas son más fuertes y poderosos que en el campo del crédito, por lo tanto, la lucha es más ardua y el avance más lento.

Sin embargo, algo se ha conseguido, como puede verse en el cuadro que se adjunta.

Las cooperativas que se dedican a esta clase de actividades son las siguientes:

Cooperativa Bananera del Magdalena, en su sección de consumo;

La Antioqueña, Cooperativa de Consumo, Ltda.;

Cooperativa de Plomeros de Cundinamarca, Ltda. (consumo);

Cooperativa de Pintores de Cundinamarca, Ltda.;

Cooperativa de Buses, Ltda.;

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Samper, Ltda.;

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros de la Fábrica de Cemento Diamante, Ltda.;

Cooperativa de Consumo de Sumapaz, Ltda.;

Cooperativa de Consumo del Barrio Acevedo Tejada, Ltda.;

Cooperativa de Consumo Mariano Ramos, Ltda.;

Cooperativa Popular de Boyacá, Ltda., sección de consumo y ventas;

Cooperativa Agrícola Cafetera de Durania, Ilimitada, sección de ventas y consumo;

Cooperativa de Productores de Algodón de Costa Atlántica, sección de ventas y consumo;

Cooperativa de Mineros del Rhur, Ltda. (consumo);

Cooperativa de Consumo de Empleados y Obrero de Samacá, Ltda.;

Cooperativa de Pequeños Cultivadores de "El Chocho", Ltda., sección de ventas y consumo;

Cooperativa del Oriente Antioqueño, Ltda., sección de ventas, producción y consumo;

Cooperativa Agropecuaria, Ltda., sección de compraventas y producción.

Cooperativa de Estivadores, Ltda.

Esta última cooperativa persigue como fin el agremiar a todos los braceros de los muelles en una organización encaminada a brindar su trabajo. Es la primera que se establece en Colombia de

esta naturaleza y puede llegar a ser un interesante ensayo del trabajo en común.

Ha sido igualmente objetivo de la Superintendencia acostumbrar a los socios, especialmente empleados, obreros y campesinos a depositar cuotas periódicas y sucesivas destinadas a adquirir acciones en la cooperativa a que pertenecen, tomándolas de las operaciones con la sociedad, con el doble fin de inducir al ahorro y de ir firmemente constituyendo su propio capital. En las cooperativas de ventas, los asociados se obligan a dejar un tanto por ciento del valor de los productos vendidos, para adquirir acciones, y en las de crédito los socios han convenido en pagar además del interés por el préstamo, una cuota dedicada a capitalizarla en su favor, cuota que generalmente se representa en un interés adicional sobre el valor del crédito, para efectos de facilitar su recaudación y control. Así, el socio que contrae una obligación, está obligado a pagar mensualmente un tanto por ciento por concepto del interés propiamente dicho, que como es lógico, no puede exceder de la tasa señalada en la Ley 134 de 1931, y otro tanto por ciento para irlo acumulando en un fondo para acciones. Este sistema ha hecho decir a quienes no lo han analizado que las cooperativas exigen intereses usurarios, cuando en realidad lo que hacen es trabajar en beneficio de los asociados, formándoles un ahorro que más o menos tarde va a librarlos de los préstamos. Y es tanto más interesante este sistema cuanto que permite reunir fuertes sumas de dinero a la larga que van a robustecer la economía del país y a dotarla de un nuevo motor de impulsión.

Hasta el 31 de diciembre de 1935, las cooperativas habían podido capitalizar la suma de \$ 325.380.70, que aun cuando pequeña para sus necesidades, siempre es un índice que muestra lo que puede alcanzarse en esta materia con ánimo constante y tesonero.

Pero no es suficiente este esfuerzo. La lentitud natural del sistema, particularmente notable en las cooperativas obreras, exige un complemento, otro medio que permita dotar a las cooperativas de los fondos necesarios para vencer en la lucha, v. gr. un instituto que abra crédito a esas sociedades, que les descuente sus obligaciones y que les reciba sus reservas y fondos no disponibles legalmente, a la vez que las vincule entre sí más estrechamente y les brinde su colaboración y apoyo para coordinar sus actividades

En muchos ramos de la agricultura es muy notoria ya esta necesidad.

En cuanto a la marcha de las cooperativas, puede decirse que en general ha sido satisfactoria. No obstante en algunas pocas se han presentado anomalías o irregularidades, causadas por la falta de experiencia de sus directores, por rivalidades en el mando y por la tendencia muy explicable de desviarse de los principios cooperativos para invadir campos ajenos, que han obligado a la Superintendencia a intervenir a fin de corregirlas.

Por ser larga la lista no es oportuno hacer una detallada relación de todas las actividades de cada una de las cooperativas existentes, por tanto me limitaré a bosquejar las más salientes.

La Cooperativa Bananera del Magdalena ha continuado en la ejecución inteligente y sistemática de los propósitos que se tuvieron en mira al fundarla y que se hallan determinados en sus estatutos, habiendo llegado así a la segunda faz cual es el establecimiento y consolidación de la sección de crédito obrero y de la sección de consumo.

Consecuencialmente, el Consejo de Administración debe quedar integrado con los dos representantes de las asambleas generales de las dos secciones obreras, para lo cual se están dando los pasos necesarios. El ingreso del elemento obrero al Consejo de Administración de la Cooperativa iniciará un período verdaderamente interesante en la sociedad, pues en él confluyen las tres fuerzas sociales que se necesitan para llevar a cabo en forma completa el objeto de los fundadores: el Gobierno, los productores de bananos y los trabajadores y constituirá un ensayo de organización nuevo entre nosotros que será un desideratum de cooperación o colaboración mutua.

El Consejo de Administración va a quedar compuesto de dos representantes de los productores, dos representantes de los obreros y dos elementos oficiales, uno nombrado por el Gobierno y otro por la Caja de Crédito Agrario e Industrial. Es de desearse que los resquemores y prejuicios que en un principio puedan estorbar la marcha de la directiva vayan esfumándose lentamente a virtud del conocimiento cada vez más exacto de las aspiraciones, tendencias y necesidades de los factores aparentemente disímiles que componen el Consejo, hasta llegar a una compenetración

que permita avanzar firmemente. El equilibrio de fuerzas que se ha procurado establecer y la compatibilidad de objetos: crédito patronal, crédito obrero y consumo, auguran éxito a la empresa y autorizan para suponer que en breve tiempo todo motivo de desunión a este respecto haya desaparecido, con tanto mayor razón cuanto que el contacto así establecido origina un conocimiento recíproco de las luchas y esfuerzos de ambas partes.

La Cooperativa de Productores de Leche del Atlántico va muy pronto a terminar el edificio de su propiedad, construido con todas las especificaciones exigidas para poder centralizar y controlar la leche de los cooperados, a fin de facilitar la labor de las autoridades de higiene y de garantizar la pureza del producto a los consumidores, ya sea mediante procedimientos de pasteurización o de selección en el beneficio.

La Cooperativa de Productores de Algodón, formada por los campesinos que se dedican al cultivo de esa planta en los Departamentos de Bolívar, Atlántico y el Magdalena, se reorganizó como intermediaria de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, con el fin de colaborar en la trascendental campaña que adelanta el Ministerio de Agricultura y Comercio para establecer en Colombia el cultivo científico del algodón. A base de una inversión de \$ 200.000 que se están dando en préstamo a los pequeños cultivadores, a efecto de preparar adecuadamente el terreno para las siembras, de adquirir semillas seleccionadas y de atender en forma debida a las plantaciones y a la recolección del fruto, contando con el apoyo técnico de dicho Ministerio y de la granja experimental del Atlántico, se espera cultivar alrededor de 5.000 hectáreas en forma técnica, que pueden producir 80 arrobas, cada una, de algodón de primera clase y con las cuales se desea dar lecciones prácticas a los labriegos. Esto como primer paso en la labor. Más tarde se llevará el beneficio de crédito y los servicios de la cooperativa a las 30.000 hectáreas en que se calcula la extensión de los terrenos dedicados a dicho cultivo y se fomentará la construcción de viviendas rurales para los trabajadores, adecuadas al clima y con todas las condiciones higiénicas necesarias, que es otro de los objetivos de la cooperativa.

La Cooperativa de Empleados de Bogotá, así como las demás de este gremio que funcionan en Medellín, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Pereira, Cali, Manizales, etc. han venido, más o menos lentamente, desarrollando su plan de acción. La mayor parte de ellas se fundaron con el objeto de suministrar crédito ba-

rato a sus socios, pero las necesidades de sus cooperados las han llevado a ensanchar sus actividades a otros renglones, especialmente al de consumo y habitaciones. La falta de capital suficiente y las trabas y dificultades para obtener dineros en préstamo, les han impedido marchar con la celeridad que nuestro medio inquieto e impaciente exige. Algunas de ellas han sido motivo de ataques, como la Caja Cooperativa de Crédito de Barranquilla, por elementos desconocedores de las prácticas cooperativas y de la organización y funcionamiento de esas sociedades, sin causa justificativa de ninguna naturaleza y basados exclusivamente en informaciones incompletas y en muchos casos torcidas. La Cooperativa citada no sólo ha manejado escrupulosamente los haberes de sus asociados, sino que es un ejemplo de constancia, desinterés y eficiencia. Naturalmente, con un capital pequeño, \$ 4.588.00 —capital pagado en 30 de junio de este año—, no le es posible atender a todas las solicitudes de préstamos de sus asociados y debe limitarse a satisfacer aquellas que responden a urgentes necesidades del socio o de su familia, para acomodar sus actividades al verdadero fin de las cooperativas de crédito popular. Pero esa conducta no siempre es del agrado del socio a quien se le niega el crédito, el cual muchas veces hace atmósfera adversa a la cooperativa, sin razón.

Esa inconformidad, muy humana desde luego, se traduce en críticas a la administración que los intereses creados aprovechan para atacar el sistema.

Las cooperativas propiamente obreras, como la de Pintores, Plomeros, Acevedo Tejada y algunas que funcionan en fábricas, han encontrado inconvenientes en la falta de solidaridad o cooperación de sus socios, unas, y otras en la carencia de elementos preparados para afrontar y resolver acertadamente los pequeños problemas de administración que suelen presentarse diariamente. No obstante, su marcha ha sido en general favorable. Pero tal situación exige una mayor intervención estatal, que no es posible realizarla por falta de personal en la Superintendencia.

Actualmente se adelanta un serio estudio de las condiciones sociales y económicas de algunas regiones de la República, para ver de establecer cooperativas regionales entre los productores de café, estudio que se ha encomendado al técnico señor Hermes, del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Una vez terminado, se piensa dirigir también la acción cooperativa hacia la industria del café. Con el apoyo del Consejo de Economía Nacional y aprovechando la eficiente organización de la Federación Nacional de Cafeteros, se puede ir muy lejos en esa campaña, para bien de los productores, ya que es innegable que la cooperación de esfuerzos por ese sistema permitirá solucionar los problemas que actualmente confronta esa industria.

Para terminar este informe debo decir al señor Ministro que la Superintendencia ha practicado las visitas reglamentarias a las cooperativas, aun cuando no con la frecuencia que es de desearse, porque las variadas y múltiples actividades a que tiene que dedicarse exigen una constante atención que impide destinar el personal exclusivamente a aquella labor.

Del señor Ministro atento servidor,

MIGUEL VELANDIA

MOVIMIENTO COOPERATIVO DEL PAIS EN 1935

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	Número de socios en 30 de abril de 1935	Número de socios en 31 de diciembre de 1935
ANTIOQUIA		
Cooperativa de consumo Ltd. "La Antioqueña".....	678	742
Cooperativa de crédito para "Empleados de Antioquia"	155	168
ATLANTICO		
Cooperativa de consumo de Barranquilla.....	137	137
Cooperativa de ventas y crédito de productores de leche del Atlántico.....	152	121
Caja Cooperativa de Crédito para empleados de Barranquilla".....	000	109
BOLIVAR		
Cooperativa de crédito para empleados de Bolívar.....	97	97
BOYACA		
Cooperativa de crédito "Agrícola y Ganadera de Sogamoso".....	80	90
CALDAS		
Cooperativa de crédito para empleados de Pereira.....	71	73
CUNDINAMARCA		
Cooperativa de crédito para empleados de Bogotá.....	1.568	2.076
Cooperativa de consumo del barrio "Acevedo Tejada".....	000	78
Cooperativa de crédito y ventas "Cundinamarquesa de Miel y Panela".....	375	406
Cooperativa de consumo de "Plomeros de Cundinamarca".....	63	62
Cooperativa de consumo de "Pintores de Cundinamarca".....	34	41
Cooperativa de consumo y crédito de "Buses de Bogotá"	115	130

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	No. de socios en 30 de abril de 1935	Número de socios en 31 de diciembre de 1935
Cooperativa de consumo de empleados y obreros de la fábrica de cemento "Diamante".....	100	157
Cooperativa de consumo de empleados y obreros de la fábrica de cemento "Samper".....	000	56
Cooperativa de producción Farmacéutica de Cundinamarca.....	000	54
MAGDALENA		
Cooperativa de crédito, consumo y compra-ventas "Banamera del Magdalena":		
Sección de crédito agrícola.....	234	257
Sección de crédito obrero.....	000	347
Sección de consumo obrero.....	000	358
Cooperativa de crédito para empleados del Magdalena	000	243
TOLIMA		
Cooperativa de consumo de Sumapaz.....	165	199
VALLE		
Cooperativa de crédito para "Empleados del Valle".....	163	186
Total de cooperadores.....	4.187	6.187

COOPERATIVAS FUNDADAS DESDE ENERO HASTA EL
30 DE JUNIO DE 1936

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	Número de socios en 31 de diciembre de 1935	Número de socios en 30 de junio de 1936
ANTIOQUIA		
Cooperativa de crédito, productores, trabajadores, ventas, consumo popular, consumo industrial, servicios especiales "del Oriente Antioqueño".....	000	29
Cooperativa de crédito "Ferroviario de Antioquia".....	000	164
Cooperativa de compra-ventas, crédito y producción "Agropecuaria, Ltd. de Antioquia".....	000	29
ATLANTICO		
Cooperativa de crédito, ventas y consumo de "Productores de Algodón del Atlántico".....	000	39
Cooperativa de crédito para empleados del "Atlántico"	000	105
Cooperativa de trabajo de "Estivadores del Atlántico"	000	20
BOYACA		
Cooperativa de consumo, ventas y crédito "La Popular de Boyacá".....	85	85
Cooperativa de consumo de empleados y obreros de la fábrica de "Samacá".....	000	25
CUNDINAMARCA		
Cooperativa de consumo, crédito y ventas de "Pequeños Cultivadores de El Chocho".....	000	70
Cooperativa de crédito y servicios especiales de "Obreros de Cundinamarca".....	000	39
Cooperativa de consumo de mineros de "El Rhur".....	36	40
CALDAS		
Cooperativa de crédito para empleados de Caldas.....	000	37
NORTE DE SANTANDER		
Cooperativa de crédito, consumo y ventas "Agrícola y Cafetera de Durania".....	000	24
VALLE		
Cooperativa de consumo "Mariano Ramos".....	54	54
Total de cooperados.....	175	760

CAPITAL PAGADO Y RESERVAS

No. de orden	NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	Capital pagado y reservas en 30 de abril de 1935	Capital pagado y reservas en 31 de diciembre de 1935	Capital pagado y reservas en 30 de abril de 1936
ANTIOQUIA				
1	Cooperativa de consumo "La Antioqueña"	5.436.40	5.653.40	5.859.72
2	Cooperativa de crédito para empleados de Antioquia.....	9.581.20	13.380.83	14.288.06
3	Cooperativa de crédito, productores, trabajadores, ventas, consumo y servicios especiales del "Oriente Antioqueño"			1.140.00
4	Cooperativa de crédito "Ferroviario de Antioquia".....			5.277.00
5	Cooperativa de compraventas, crédito y producción "Agropecuaria de Antioquia".....			100.00
ATLANTICO				
6	Cooperativa de consumo de Barranquilla.....	944.23	801.00	607.50
7	Cooperativa de ventas y crédito para "Productores de Leche del Atlántico, Ltd.".....	5.332.51	24.516.60	26.155.73
8	Cooperativa "Caja de Crédito para Empleados de Barranquilla".....		3.070.62	4.576.64
9	Cooperativa de ventas y consumo de "Productores de Algodón del Atlántico, Ltd.".....		1.055.00	7.366.25
10	Cooperativa de crédito para "Empleados del Atlántico".....			1.000.00
11	Cooperativa de trabajo de "Estivadores del Atlántico".....			200.00
BOLIVAR				
12	Cooperativa de crédito para "Empleados de Bolívar".....	1.361.00	1.688.35	1.896.35
BOYACA				
13	Cooperativa de crédito "Agrícola y Ganadero de Sogamoso".....	2.060.80	3.405.36
14	Cooperativa de consumo, ventas y crédito "La Popular de Boyacá"			1.447.15
15	Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de "Samacá".....			1.000.00

Nº. de orden	NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	Capital pagado y reservas en 30 de abril de 1935	Capital pagado y reservas en 31 de diciembre de 1935	Capital pagado y reservas en 30 de abril de 1936
CALDAS				
16	Cooperativa de crédito para "Empleados de Pereira".....	1.101.00	1.240.50	1.350.00
17	Cooperativa de crédito para "Empleados de Caldas".....	500.00
CUNDINAMARCA				
18	Cooperativa de crédito y consumo para "Empleados de Bogotá": Sección de consumo.....	11.583.00	14.052.00	14.537.00
	Sección de crédito.....	11.897.83	15.571.00	18.150.00
19	Cooperativa de consumo del barrio "Acevedo Tejada".....	436.00	556.75
20	Cooperativa de crédito y ventas "Cundinamarquesa de Miel y Panela".....	23.453.83	25.159.18	25.791.77
21	Cooperativa de consumo de "Plomeros de Cundinamarca".....	2.823.44	3.814.92	3.967.90
22	Cooperativa de consumo y crédito de "Buses de Bogotá".....	4.165.81	4.274.09	4.274.09
23	Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de cemento "Diamante".....	1.365.75	3.880.00	5.179.69
24	Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de cemento "Samper".....	1.435.86	1.276.38
25	Cooperativa de consumo de "Pintores de Cundinamarca".....	2.253.94	3.681.49	3.966.43
26	Cooperativa de producción "Farmacéutica de Cundinamarca".....	1.133.00	1.693.96
27	Cooperativa de consumo, crédito y ventas de "Pequeños Cultivadores de El Chocho".....	2.080.00
28	Cooperativa de crédito y servicios especiales de "Obrera de Bogotá, Ilimitada".....	30.00
29	Cooperativa de consumo de mineros del "Rhur".....	523.00
MAGDALENA				
30	Cooperativa de crédito, consumo y compraventas "La Bananera del Magdalena: Sección de crédito agrícola.....	140.977.79	193.636.81	232.626.24
	Sección de crédito obrero.....	5.783.42	5.836.71
	Sección de consumo obrero.....	599.96	1.475.50
31	Cooperativa de crédito para empleados del Magdalena.....	6.100.32	7.616.58

No. de orden	NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	Capital pagado y reservas en 30 de abril de 1935	Capital pagado y reservas en 31 de diciembre de 1935	Capital pagado y reservas en 30 de abril de 1936
NORTE DE SANTANDER				
32	Cooperativa de crédito, consumo y ventas "Agrícola y Cafetera Durania".....	5.000.00
TOLIMA				
33	Cooperativa de consumo de "Sumapaz".....	923.80	1.781.19	1.925.73
VALLE				
34	Cooperativa de crédito para "Empleados del Valle".....	3.029.67	4.469.98	5.646.49
35	Cooperativa de consumo "Mariano Ramos".....	720.00	Sin datos
Totales.....		228.472.00	341.340.88	414.918.62

RESUMEN

Capital pagado y reservas en 30 de abril de 1935.....	\$ 228.472.00
Capital pagado y reservas en 31 de diciembre de 1935.....	341.340.88
Capital pagado y reservas en 30 de abril de 1936.....	441.918.62
Sumas iguales.....	<u>\$ 984.731.50</u>

CAPITAL SOCIAL PAGADO Y SUSCRITO POR PAGAR DE LAS COOPERATIVAS DEL PAIS EN 30 DE ABRIL DE 1936

No. de orden	NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	Capital pagado y suscrito por pagar en 30 de abril de 1935	Capital pagado y suscrito por pagar en 31 de diciembre de 1935	Capital pagado y suscrito por pagar en 30 de abril de 1936
ANTIOQUIA				
1	Cooperativa de consumo "La Antioqueña"	5.436.40	5.497.40	5.702.20
2	Cooperativa de crédito para empleados de Antioquia.....	6.700.00	9.940.00	10.995.00
3	Cooperativa de crédito, productores, trabajadores, ventas, consumo y servicios especiales del "Oriente Antioqueño"			1.140.00
4	Cooperativa de crédito "Ferrovial de Antioquia".....			5.277.00
5	Cooperativa de compraventas, crédito y producción "Agropecuaria de Antioquia".....			100.00
ATLANTICO				
6	Cooperativa de consumo de Barranquilla	1.417.28	1.417.28	607.50
7	Cooperativa de ventas y crédito para "Productores de Leche del Atlántico, Ltd.".....	10.759.39	20.000.00	20.000.00
8	Cooperativa "Caja de Crédito para Empleados de Barranquilla".		2.709.00	13.000.00
9	Cooperativa de ventas y consumo de "Productores de Algodón del Atlántico, Ltd.".....		1.055.00	6.985.00
10	Cooperativa de crédito para "Empleados del Atlántico".....			1.000.00
11	Cooperativa de trabajo de "Estivadores del Atlántico".....			200.00
BOLIVAR				
12	Cooperativa de crédito para "Empleados de Bolívar".....	1.175.00	1.260.00	2.275.00
BOYACA				
13	Cooperativa de crédito "Agrícola y Ganadero de Sogamoso".....	80.000.00	80.000.00	Transformada: Seccional de crédito

No. de orden	NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	Capital pagado y suscrito por pagar en 30 de abril de 1935	Capital pagado y suscrito por pagar en 31 de diciembre de 1935	Capital pagado y suscrito por pagar en 30 de abril de 1936
14	Cooperativa de consumo, ventas y crédito "La Popular de Boyacá"			2.080.00
15	Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de "Samacá".....			1.000.00
CALDAS				
16	Cooperativa de crédito para "Empleados de Pereira".....	1.310.00	1.350.00	1.350.00
17	Cooperativa de crédito para "Empleados de Caldas".....			500.00
CUNDINAMARCA				
18	Cooperativa de crédito y consumo para "Empleados de Bogotá": Sección de consumo..... Sección de crédito.....	11.583.00 11.712.00	14.052.00 15.571.00	14.537.00 18.150.00
19	Cooperativa de consumo del barrio "Acevedo Tejada".....		1.320.00	1.500.00
20	Cooperativa de crédito y ventas "La Cundinamarquesa de Miel y Panela"	50.000.00	50.000.00	50.000.00
21	Cooperativa de consumo de "Plomeros de Cundinamarca".....	3.195.00	3.415.00	3.845.00
22	Cooperativa de consumo de "Pintores de Cundinamarca".....	1.300.00	1.830.00	2.230.00
23	Cooperativa de consumo y crédito de "Buses de Bogotá".....	4.165.81	6.000.00	
24	Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de cemento "Diamante".....	4.000.00	4.527.28	4.527.28
25	Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de cemento "Samper".....		1.324.00	1.544.98
26	Cooperativa de producción "Farmacéutica de Cundinamarca"...		2.000.00	2.000.00
27	Cooperativa de consumo, crédito y ventas de "Pequeños Cultivadores de El Chocho".....			2.080.00
28	Cooperativa de crédito y servicios especiales de "Obreros de Bogotá"			30.00
29	Cooperativa de consumo de mineros del "Rhur".....			200.00

No. de orden	NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS DE CADA DEPARTAMENTO	Capital pagado y suscrito por pagar en 30 de abril de 1935	Capital pagado y suscrito por pagar en 31 de diciembre de 1935	Capital pagado y suscrito por pagar en 30 de abril de 1936
MAGDALENA				
30	Cooperativa de crédito, consumo y compraventas "La Bananera del Magdalena": Sección de crédito agrícola..... Sección de crédito obrero..... Sección de consumo obrero.....	355.459.60	376.167.22 10.301.73 285.71	390.833.24 10.836.71 900.25
31	Cooperativa de crédito para empleados del Magdalena.....		4.133.31	6.081.55
NORTE DE SANTANDER				
32	Cooperativa de crédito, consumo y ventas "Agrícola y Cafetera de Durania".....			5.000.00
TOLIMA				
33	Cooperativa de consumo de "Sumapaz".....	923.80	1.903.80	1.879.30
VALLE				
34	Cooperativa de crédito para "Empleados del Valle".....	5.120.64	6.036.99	6.240.00
35	Cooperativa de consumo "Mariano Ramos".....			720.00
	Totales.....	554.258.12	622.093.72	601.347.01

RESUMEN

Capital pagado y suscrito por pagar en 30 de abril de 1935.....\$ 554.258.12
 Capital pagado y suscrito por pagar en 31 de diciembre de 1935 622.093.72
 Capital pagado y suscrito por pagar en 30 de abril de 1936..... 601.347.01

PROMEDIO DE CAPITAL PAGADO POR CADA SOCIO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1935

NOMBRE DE LAS COOPERATIVAS	Clases	Cantidades promediales por socio	Totales
Cooperativa de consumo "La Antioqueña".....	Consumo.....	1.00	
Cooperativa de consumo de "Plomeros de Cundinamarca".....	".....	32.34	
Cooperativa de consumo Barranquilla.....	".....	83.81	
Cooperativa de consumo de "Pintores de Cundinamarca".....	".....	39.53	
Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de cemento "Diamante".....	".....	22.16	
Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de cemento "Samper".....	".....	18.28	
Cooperativa de consumo de Sumapaz.....	".....	3.58	
Cooperativa de consumo del barrio "Acevedo Tejada".....	".....	4.69	
Cooperativa de consumo "Mariano Ramos".....	".....	13.33	
Cooperativa de consumo de Mineros del "Rhur".....	".....	5.00	
Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica "Samacá".....	".....	40.00	263.72
Cooperativa de crédito para empleados de Cartagena.....	Crédito.....	5.40	
Cooperativa de crédito para empleados de Antioquia.....	".....	41.18	
Cooperativa de crédito para empleados del Valle.....	".....	20.81	
Cooperativa de crédito para empleados del Magdalena.....	".....	17.01	

NOMBRE DE LAS COOPERATIVAS	Clases	Cantidades promediales por socio	Totales
Cooperativa "Caja de Crédito para Empleados de Barranquilla".....	"	24.85	109.25
Cooperativa de crédito, consumo y compraventas "La Bananera del Magdalena:	Mixtas		
Sección de crédito agrícola.....	"	457.08	
Sección de crédito obrero.....	"	0.86	
Sección de consumo obrero.....	"	0.76	
Cooperativa de crédito, consumo y compraventas "Agrícola y Ganadera de Sogamoso"	"	3.78	
Cooperativa de consumo y crédito para empleados de Bogotá.....	"	7.50	
Cooperativa de consumo y crédito para empleados de Pereira.....	"	7.24	
Cooperativa de consumo y crédito de "Buses de Bogotá".....	"	26.59	
Cooperativa de crédito y ventas "La Cundinamarquesa de Miel y Panela":			
Sección de ventas.....	"	31.65	
Sección de crédito.....	"	7.91	
Cooperativa de ventas y crédito de "Productores de Leche del Atlántico, Limitada"	"	198.92	733.29

OPERACIONES VERIFICADAS ENTRE COOPERATIVAS Y SUS SOCIOS, DURANTE EL AÑO DE 1935

NOMBRE DE LAS COOPERATIVAS	Clases	Monto de las operaciones	Totales
Cooperativa de consumo "La Antioqueña"	Consumo	69.239.87	
Cooperativa de consumo de "Plomeros de Cundinamarca".....	"	15.673.61	
Cooperativa de Consumo de Barranquilla	"	10.483.91	
Cooperativa de consumo de "Pintores de Cundinamarca".....	"	11.737.18	
Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de cemento "Diamante".....	"	55.628.03	
Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica de cemento "Samper".....	"	14.826.74	
Cooperativa de consumo de Sumapaz..	"	6.045.90	
Cooperativa de consumo del barrio "Acevedo Tejada"	"	5.432.05	
Cooperativa de consumo "Mariano Ramos"	"	720.00	
Cooperativa de consumo de Mineros del "Rhur".....	"	200.00	
Cooperativa de consumo para empleados y obreros de la fábrica "Samacá"	"	1.000.00	190.987.29
Cooperativa de crédito para empleados de Cartagena.....	Crédito..	12.959.33	
Cooperativa de crédito para empleados de Antioquia.....	" ..	63.441.38	
Cooperativa de crédito para empleados del Valle.....	" ..	41.816.63	
Cooperativa de crédito para empleados del Magdalena.....	" ..	23.469.70	

NOMBRE DE LAS COOPERATIVAS	Clases Consumo	Monto de las operaciones	Totales
Cooperativa "Caja de Crédito para Empleados de Barranquilla".....	"	24.473.32	166.164.36
Cooperativa de crédito, consumo y compra-ventas "La Bananera del Magdalena:	Mixtas...		
Sección de crédito agrícola.....	"	958.438.96	
Sección de crédito obrero.....	"	10.204.99	
Sección de consumo obrero.....	"	10.285.00	
Cooperativa de crédito, consumo y compra-ventas "Agrícola y Ganadera de Sogamoso".....	"	13.685.15	
Cooperativa de consumo y crédito para empleados de Bogotá:	"		
Sección de consumo.....	"		
Sección de crédito.....	"	361.615.23	
Cooperativa de consumo y crédito para empleados de Pereira.....	"	5.744.95	
Cooperativa de consumo y crédito de "Buses de Bogotá".....	"	194.235.44	
Cooperativa de crédito y ventas "La Cudinamarquesa de Miel y Panela":	"		
Sección de ventas.....	"	386.835.68	
Sección de crédito.....	"	4.409.42	
Cooperativa de ventas y crédito de "Productores de Leche del Atlántico, Limitada".....	"	316.796.52	1.900.636.11
Total.....			2.257.787.76

RESUMEN:

Operaciones de las cooperativas de consumo ..\$	190.987.29	
Operaciones de las cooperativas de crédito	166.164.36	
Operaciones de las cooperativas mixtas	1.900.636.11	
Sumas iguales.....	\$ 2.257.787.76	\$ 2.257.787.76

INDICE:

	Págs.
Exposición del señor Ministro.....	I
Nota de la Secretaria General.....	XVII

A N E X O S :

SECRETARIA GENERAL

I)— <i>Departamento de Negocios Generales:</i>	
Decretos Ejecutivos 1935-1936.....	3
Resoluciones	13
II)—División de Contabilidad, Ordenación y Control.....	37
III)—División de Laboratorio.....	43

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES

I)—Dirección	51
<i>Comisión Científica</i>	52
II)—Adjudicación, Reserva y destinación de baldíos.....	61
III)—Bosques Nacionales.....	187
IV)—Colonización	198
Colonia Agrícola de Bahía Solano.....	203
Colonia Agrícola de Sumapaz.....	222
Estudio de zonas para colonizaciones futuras.....	231
V)—Aguas de uso público.....	234
Conferencia mundial de la Energía.....	242
Obras de desecación y riego e impuesto de valorización	260

DEPARTAMENTO DE PETROLEOS

Págs.

I)—Dirección	287
II)—Sección de Fiscalización	300
III)—Sección jurídico-administrativa	337

DIRECCION GENERAL DE MINAS

I)—Dirección	353
Anexos	375

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

I)—Dirección	417
Anexos	427
II)—Superintendencia de Cooperativas	476
Anexos	486

1392

000031

4303

Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA



01001792

BIBLIOTECA

Memoria del Ministerio de Industrias y Trabajo
al Congreso Nacional en sus sesiones
ordinarias de 1936 /Ministerio de Industrias

338.09861 C718m 1936 Ej.1

FECHA PEDIDO	PRESTADO A	FECHA DEVUELTO